TOMO CL Santiago de Querétaro, Qro., 20 de enero de 2017 No. 6

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia dictada el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 30/2016 y su acumulada 31/2016. **927**

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., enajenar a título gratuito, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, la fracción 3 del predio denominado “El Potrero”, con una superficie de 7,147.079 m2. **949**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), ahora Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **954**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **962**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **977**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Queretano del Transporte (IQT), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **989**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **1013**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **1040**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), ahora Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **1103**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **1130**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **1145**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **1155**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **1204**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Directorio de peritos valuadores inscritos en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro. **1222**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se modifica el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el primer semestre del año 2017. **1229**

AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Licitación Pública de carácter Nacional número AIQ/LPN/2017/01 referente a la contratación del servicio de Seguridad Privada para el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., periodo 2017. **1232**

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Licitaciones para la contratación de: “Mantenimiento a la infraestructura hidráulica de agua potable y bacheo 2017 en la ciudad de Querétaro” incluidas en el programa PCEA/2017. **1233**

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Cuotas y Tarifas por servicios prestados por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro ejercicio 2017 Acuerdo SCA/03/2016/A05 de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, celebrada el 26 de octubre de 2016. **1236**

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones así como las denominaciones del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; del Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión Estatal de Información Gubernamental y del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental. **1246**

Acuerdo que ordena a los sujetos obligados por medio de las unidades de transparencia, informen a esta Comisión de manera mensual, el número de solicitudes de información recibidas. **1257**

Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio y los periodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro correspondientes al año 2017. **1258**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que adiciona un artículo 356 al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro. **1260**

Acuerdo que Reforma el primer párrafo del artículo 24 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro y se adiciona, a dicho ordenamiento, un párrafo a la fracción XVI del artículo 14, así como un artículo 23 bis. **1264**

Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan. **1267**

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de densidad de 200 habitantes por hectárea (H2) a 300 habitantes por hectárea (H3), del predio identificado mediante el Juicio de Apeo y Deslinde No. 372 de fecha 2015, con clave catastral 040100101079009; ubicado en Calle Independencia s/n, Colonia El Paraíso, Cadereyta de Montes, Querétaro. **1336**

Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Colón, Querétaro. **1338**

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de uso de suelo de uso de protección agrícola de riego (par) a habitacional con una densidad de población de 150 habitantes por hectárea (h1.5), con una superficie de 95,998.00 metros cuadrados pertenecientes a las tierras de uso común del poblado de Ajuchitlán y el Rosario ubicado en Ajuchitlán Colón, Querétaro. **1350**

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de uso de suelo de agropecuario (a) a uso habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (h1), del predio con una superficie de 280,254.99 m2, perteneciente a las tierras de uso común del Ejido Villa de Colón, ubicado en Camino a Zamorano, en el Municipio de Colón, Querétaro. **1355**

Acuerdo por el que se Autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro. **1359**

Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) a una densidad de población de 600 Hab./Ha. (H6), así como la modificación de la normatividad por zonificación respecto al incremento del coeficiente de ocupación de suelo (COS) de 0.75 a 0.80, para el predio ubicado en Sendero del Eclipse No. 3 Bis, Fraccionamiento Milenio III Fase B, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro. **1373**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1380**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2016 Y SU ACUMULADA 31/2016

PROMOVENTES: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
SECRETARIOS: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO Y RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis**, por el que se emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la que se resuelven las presentes acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (30/2016) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (31/2016), en contra de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial estatal de primero de abril de dos mil dieciséis, así como de diversos artículos de la referida norma legal.

I. TRÁMITE

1. **Presentación de los escritos, autoridades (emisoras y promulgadoras) y normas impugnadas.** Las presentes acciones de inconstitucionalidad se presentaron de la siguiente manera:

Fecha de presentación y lugar:	Promovente y Acción
Veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	**Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro,** por conducto de Miguel Nava Alvarado, quien se ostentó como presidente de dicho organismo. **Acción de inconstitucionalidad 30/2016.**
Dos de mayo de dos mil dieciséis. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	**Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** por conducto de Luis Raúl González Pérez, quien se ostentó como presidente de la referida comisión. **Acción de inconstitucionalidad 31/2016.**

2. **Órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas impugnadas:** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3. Normas **generales impugnadas.** En las acciones de inconstitucionalidad se impugnaron las siguientes normas generales:

Acción de inconstitucionalidad	**Normas impugnadas**	**Publicadas en el Periódico Oficial de la entidad de fecha:**
30/2016 Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.	Primero de abril de dos mil dieciséis.
31/2016 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Artículo 5, fracción VII Artículo 41, fracción XIX Artículo 48, fracción V Artículo 49 Artículo 50 Artículo 51 Todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.	Primero de abril de dos mil dieciséis.

4. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes en sus conceptos de invalidez, manifestaron en síntesis, que:

5. **I. DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (ACCIÓN 30/2016).** Señala como artículos constitucionales violados los siguientes: 1; 14; 16; 73, fracción XXIX-V, 102, Apartado B y 133; así como diversos instrumentos internacionales y elabora tres conceptos de invalidez, los cuales se sintetizan a continuación.

6. **PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro viola los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que la legislatura estatal se encontraba impedida para emitirla. La Legislatura local no podía expedir la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, hasta en tanto el Congreso de la Unión expidiera la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que el veintisiete de mayo de dos mil quince se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, dentro de las cuales se establecieron las reglas que debían seguirse para la expedición de las leyes relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

7. El Congreso de la Unión contaba con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional, el cual inició su vigencia el veintiocho de mayo de dos mil quince, para aprobar la Ley General relativa al establecimiento de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis venció el plazo.

8. En el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional se estableció que las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley General a que se refiere al artículo segundo transitorio de la reforma constitucional, deberían expedir sus leyes respectivas y realizar las adecuaciones, y en virtud de que dicha condición no se ha dado se debió acatar lo establecido en el artículo sexto transitorio, es decir, continuar aplicando la legislación en materia de responsabilidades que se encontraba vigente a la fecha de entrada en vigor del decreto, esto es al veintiocho de mayo de dos mil quince.

9. Con lo anterior, se comprueba que no fue cumplida dicha obligación, al haberse aprobado el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro que abrogó la publicada el veintiséis de junio de dos mil nueve, se advierte la ilegalidad de la ley impugnada expedida el primero de abril de dos mil dieciséis, y el vicio del procedimiento legislativo de origen, por lo que resulta procedente que se declare su invalidez.

10. **SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Violación a los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Federal.** El artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro viola el derecho de presunción de inocencia reconocido en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Federal. La ley impugnada da un trato de presunto responsable a quien se le sigue un procedimiento administrativo de responsabilidad, siendo el término correcto probable responsable, ya que corresponde al órgano interno de control demostrar que a quienes se les imputa una acción y omisión, sí son administrativamente responsables de la conducta infractora que se les atribuye, además de comprobar que indudablemente la realizaron. Cita en apoyo la tesis de rubro: “PRESUNCIÓN DE INONCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES”.

11. TERCER **CONCEPTO DE INVALIDEZ. Violación a los artículos 102, apartado B, 14 y 16 de la Constitución Federal.** Los artículos 41, fracciones XIX, XXI, 47, 48, fracción V, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 59, 60, 62, 65, 67, 68, 71, 77, 92 y quinto transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro son inconstitucionales porque vulneran los artículos 102, apartado B, 14 y 16 de la Constitución Federal, que consagran los principios de autonomía de gestión de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro y el principio de seguridad jurídica de los servidores públicos adscritos a dicho organismo.

12. Lo anterior, porque se dejó de observar el mecanismo de protección no jurisdiccional que el Constituyente Permanente estableció para la defensa y promoción de tales derechos, de conformidad con el artículo 102, apartado B de la Constitución Federal. Deber que se dejó de observar en los artículos 41, fracciones XIX, XXI, 47, 48, fracción V, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 59, 60, 62, 65, 67, 68, 71, 77, 92 de la ley impugnada, al establecer que corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizar funciones que en estricto sentido le corresponden al órgano interno de control de la Defensoría de los Derechos Humanos de la entidad, en atención a su autonomía como órgano constitucional autónomo. Cita en apoyo la tesis de rubro: “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS” y “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS”.

13. Los preceptos combatidos vulneran el principio de autonomía de gestión del organismo de derechos humanos local e incumplen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, pues al establecer, la fracción XIX del artículo 41 que los servidores públicos tienen la obligación de presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se vulnera la autonomía de la Defensoría de los Derechos Humanos de la entidad, toda vez que resulta de explorado derecho que ésta, no guarda una relación de supra a subordinación con la Secretaría de la Contraloría, sino que los servidores públicos adscritos al organismo de derechos humanos tienen como único patrón a la Defensoría, por lo que la manifestación que de sus bienes realicen sus servidores públicos, debe presentarse ante su propio órgano interno de control y no ante la Secretaría de la Contraloría, quien únicamente tiene competencia respecto de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y sus entidades paraestatales.

14. El Título Cuarto, Capítulo Primero, en sus diversos artículos 47, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 56, 59 y 60 de la ley impugnada, establece lo correspondiente al registro patrimonial de los servidores públicos, determinando que será la Secretaría de la Contraloría quien llevará el registro de la manifestación de bienes y de intereses de los servidores públicos obligados, incluyendo a los que se encuentren adscritos a los organismos constitucionales autónomos.

15. De igual manera se prevé que durante el mes de febrero, los titulares de los organismos constitucionales autónomos deben remitir a la Secretaría de la Contraloría los datos de los servidores públicos que tengan el carácter de sujetos obligados a presentar manifestación de bienes; que el padrón de servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes estará a cargo de la Secretaría; que las manifestaciones de bienes por formato impreso serán recibidas por personal del departamento de responsabilidad y situación patrimonial, el cual forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría; que la declaración de intereses también deberá ser presentada ante la Secretaría conjuntamente con la manifestación de bienes, situación que afecta la autonomía de la Defensoría de los Derechos Humanos, ya que como órgano constitucional autónomo, no está supeditado a poder público ni a sus dependencias, y por ende, todo lo relacionado con manifestación de bienes y de intereses, debe ser presentado ante su propio órgano interno de control y, en caso de que exista algún incumplimiento o irregularidad, sea éste quien al tener conocimiento de la misma a través de sus propios registros, inicie los procedimientos administrativos de responsabilidad procedentes.

16. El artículo 60, en su primer párrafo, menciona que los poderes judicial y legislativo, así como los ayuntamientos, actuarán en lo conducente respecto de sus servidores públicos, pero no contempla que también son los organismos constitucionales autónomos quienes deberán actuar en este mismo sentido respecto de sus servidores públicos. Sin embargo, el segundo párrafo de dicho artículo 60, vuelve a mencionar la independencia y autonomía de los entes públicos señalados en su párrafo primero, pues indica que será la mencionada Secretaría quien hará del conocimiento de dichos órganos, el incumplimiento de sus servidores públicos respecto de su obligación de presentar su manifestación de bienes y/o intereses.

17. El artículo 62 contempla la presentación de quejas y denuncias contra servidores públicos y en su último párrafo señala que el procedimiento contemplado será llevado a cabo también por los poderes legislativo y judicial, sin embargo no contempla a los organismos constitucionales autónomos, quienes por sus características propias, no dependen de la Secretaría de la Contraloría y por lo tanto, dicho procedimiento debe de llevarlo a través de su propio órgano interno de control.

18. De igual forma, el artículo 68 señala que las denuncias en contra de los servidores públicos de los poderes legislativo y judicial, así como de los municipios, se presentarán ante los respectivos órganos internos de control, pero no menciona a los organismos constitucionales autónomos, quienes tienen dentro de su estructura orgánica a sus propios órganos internos de control.

19. Por su parte el artículo 71 únicamente refiere que son competentes los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos para conocer de procedimientos disciplinarios y resarcitorios, pero no establece que en todo caso también deben recibir, registrar y manejar el padrón de servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes, a fin de mantener la independencia y autonomía de los cuales han sido dotados constitucionalmente.

20. Se establece en el artículo 77, que las disposiciones y formalidades del Título Quinto de la Ley impugnada, serán aplicables a los procedimientos administrativos seguidos ante los poderes judicial y legislativo, así como a los instituidos por los ayuntamientos, dejando nuevamente fuera a los que se instauren en contra de los servidores públicos adscritos a los organismos constitucionales autónomos, mismos que deberán ser tramitados por su propio órgano interno de control, pues derivado de la autonomía de la cual gozan constitucionalmente tienen independencia en su estructura orgánica, lo cual implica que no tengan dependencia alguna de la Secretaría de la Contraloría o del Poder Ejecutivo del Estado.

21. El limitar las atribuciones conferidas a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como órgano constitucional autónomo, es igual que limitar los derechos fundamentales de las personas, ya que el ejercicio de dichas facultades es una garantía concedida a los gobernados para la protección de esos derechos.

22. De igual forma se advierte una violación a la seguridad jurídica de los trabajadores adscritos a la Defensoría de los Derechos Humanos de la entidad, al provocar incertidumbre respecto al órgano ante el cual deben presentar su manifestación de bienes y por ende el ente público que llevará su registro patrimonial, y a la vez impide tener la certeza de cuál es el organismo o dependencia encargada de desahogar el procedimiento, en caso de que exista algún incumplimiento con respecto a la presentación de la manifestación de bienes o de

conflicto de intereses, así como respecto al inicio y sustanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad por la presentación de alguna queja o denuncia en su contra.

23. Por último, el artículo quinto transitorio de la ley impugnada al establecer la obligación al titular del Poder Ejecutivo del Estado de expedir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado, viola la autonomía e independencia de los diversos poderes del estado, así como también la de los organismos constitucionales autónomos, pues si bien el artículo 22, fracción VII de la Constitución local, faculta al Gobernador del Estado para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo, para la eficaz prestación de los servidores públicos, éstos deben ser respecto de su ámbito de competencia, ya que así se encuentra acotado expresamente en la fracción II del mismo precepto, por lo que, en todo caso podrá emitir únicamente el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, más no así, el aplicable al resto de los servidores públicos adscritos a los distintos poderes y organismos autónomos, los cuales a su vez podrán emitir el que corresponda conforme a su ámbito de aplicación.

24. II**. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (ACCIÓN 31/2016).** Señala como artículos constitucionales violados el 16, 102, apartado B, 108, 109 y 113 del Decreto de reforma constitucional publicado el veintisiete de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; y elaboró un concepto de invalidez que a continuación se sintetiza.

25. **ÚNICO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Violación a los artículos 14, 16, 102, apartado B, 108, 109 y 113 de la Constitución Federal.** Los artículos 5, fracción VII, 41, fracción XIX, 48, fracción V, 49, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, son inconstitucionales porque vulneran el principio de legalidad, la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, las bases del sistema nacional anticorrupción y en general el sistema constitucional de responsabilidades de los servidores públicos y de manera particular configuran una violación al sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos y la tutela de derechos humanos mediante ese sistema.

26. La inconstitucionalidad de los artículos impugnados resulta a la luz de una interpretación del vigente texto constitucional, específicamente por la reforma publicada el veintisiete de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, por el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción. En este sentido, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro resulta inconstitucional por dos razones:

27. a) No se adecua a las bases del sistema nacional anticorrupción previsto en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Federal; y b) Uno de los conflictos que se genera como vía de consecuencia de la inobservancia a la Constitución Federal, es una violación a la autonomía del organismo constitucional de protección de los derechos humanos de la entidad, es decir, se soslaya la no subordinación de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, en su régimen interno de responsabilidades de servidores públicos, por eso se transgrede su autonomía constitucional, por la intromisión de instancias externas y ajenas en lo concerniente a la disciplina administrativa de sus servidores públicos.

28. El legislador local no observó el contenido del artículo 108 constitucional, que dispone que los servidores públicos deben cumplir con una serie de obligaciones de control y transparencia de la función pública desempeñada, como presentar su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, pues reservó el registro correspondiente a la exclusividad del ejecutivo local, violando con ello la autonomía de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Tampoco observó el último párrafo del artículo 109 constitucional, que dispone que los entes públicos estatales contarán con órganos internos de control, pues excluyó del ejercicio de las atribuciones otorgadas por el referido artículo, a los organismos autónomos constitucionales, entre ellos a la Defensoría de los Derechos Humanos. Y en vez de establecer bases de coordinación conforme a lo dispuesto en el artículo 113 constitucional, entre los poderes y órganos autónomos del Estado, concentra las atribuciones que correspondería a todos ellos como atribuciones exclusivas para el Ejecutivo local, en materia de registro patrimonial y de declaración de intereses, así como en materia de responsabilidades administrativas, al excluir a los órganos autónomos constitucionales del Estado.

29. El artículo 5, fracción VII, considera como superior jerárquico para efectos de responsabilidades administrativas en la Defensoría de los Derechos Humanos al Consejo, lo cual atenta contra el principio de autonomía del organismo constitucional de protección de derechos humanos del Estado de Querétaro, en tanto

que le son atribuidas al Consejo de dicha Defensoría una cualidad de titularidad de la misma, siendo que en el titular de la Defensoría en el ámbito ejecutivo es su Presidente, pues la función del Consejo es ser un órgano de consulta y no un órgano de gobierno.

30. Además de que el referido precepto legal vulnera el artículo 14 constitucional, porque genera inseguridad jurídica en los procedimientos de responsabilidad administrativa, por la falta de definición de las autoridades competentes. No hay concordancia entre la ley de responsabilidades local y la ley de derechos humanos del Estado, pues se permite la afectación de servidores públicos sin que exista claridad en el por qué, quién y cómo se podrá realizar un procedimiento en su contra, dejándolos indefensos en sus procedimientos. Lo que trastoca la autonomía de la Defensoría promovente pues una de las características es que fue dotada de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcance los fines para los que fue creada.

31. Por su parte, el artículo 41, fracción XIX de la Ley impugnada, establece la obligación a los servidores públicos de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de presentar su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, dependencia del poder ejecutivo local, en vez de disponer que dicho control será llevado por la autoridad competente de dicho órgano constitucional autónomo. Por la misma razón es inconstitucional el artículo 48, fracción V que establece la obligación de presentar manifestación de bienes ante la referida autoridad estatal (incluyendo a los consejeros quienes no tienen un puesto remunerado en términos del artículo 29 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado), en vez de remitirlas a los órganos internos respectivos.

32. El artículo 49 prevé que dichos sujetos obligados deberán remitir a la Secretaría de la Contraloría del ejecutivo local, los datos de los servidores públicos que tengan el carácter de sujetos obligados. Así, en el artículo 50, refiere que el padrón de servidores públicos estará a cargo de la mencionada Secretaría, además el diverso 51, refiere que la manifestación de bienes de los servidores deberán también presentar su declaración de intereses ante la citada Secretaría. De tal modo que el poder ejecutivo local concentra las atribuciones y funciones en la materia de todos los servidores públicos del Estado, sin importar que se trate de servidores públicos de órganos autónomos, entre ellos, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, con lo que se invade su competencia en la materia.

33. Con ello se evade la competencia de dichos sujetos a presentar la declaración respectiva de conformidad a su ley, ante su propio órgano interno de control y se faculta legalmente a una dependencia, que forma parte del ejecutivo a fiscalizar y supervisar la actuación de los organismos constitucionales autónomos en la materia anticorrupción y de servidores públicos.

34. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de dos de mayo de dos mil dieciséis, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 30/2016[1], promovida por el Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Ramón Cossío Díaz. Asimismo, en auto de tres de mayo de dos mil dieciséis[2], el citado Presidente ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 31/2016, promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acordando su acumulación a la acción 30/2016.

35. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil dieciséis, el ministro instructor admitió las demandas de acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus informes[3].

36. **Informes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo señalaron, coincidentemente, en síntesis, lo siguiente:

[1] Foja 127 del expediente principal.
[2] Página 201 del expediente principal.
[3] Fojas 202 a 204 vuelta del expediente.

- Es cierto que se promulgó, refrendó y publicó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro", en el periódico oficial de la entidad el primero de abril de dos mil dieciséis, conforme a los artículos 22, fracción I, 23 y 19, fracción VIII de la Constitución estatal.

- Se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII de la Ley Reglamentaria de la materia en relación con el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Federal, en virtud de la falta de legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para promover las acciones de inconstitucionalidad, pues las demandas que promueven dichos organismos no tienen como finalidad defender los derechos humanos de los gobernados, sino cuestiones relacionadas con la organización de las instituciones del estado mexicano y la protección de sus esferas de competencia, especialmente de la Defensoría de los Derechos Humanos y sólo de manera directa y muy superficial, refieren aspectos relacionados con la violación a derechos humanos, desnaturalizando el objetivo que persigue este procedimiento. En todo caso, el único concepto de invalidez que sí aborda violaciones directas a los derechos humanos, es el segundo del escrito de demanda de la Defensoría de los Derechos Humanos, que toca el tema del debido proceso en su vertiente relativa a la presunción de inocencia, pues refiere que el artículo 76 de la Ley impugnada no respeta tales principios, pero fuera de eso, los demás tópicos que abordan sus escritos iniciales son de índole orgánico o institucional.

- Se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI de la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que hace a la demanda presentada por la Defensoría de los Derechos Humanos, ya que existe un medio de defensa legal que ese organismo debió haber agotado antes de ejercitar la acción de inconstitucionalidad. El artículo 29 de la Constitución estatal establece que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y sus Salas son competentes para, entre otras cosas: a) resolver sobre la constitucionalidad de las leyes en el Estado y b) garantizar la supremacía y control de la referida Constitución, mediante la interpretación de la misma, formando y sistematizando precedentes en materia de control de esta Constitución. Los artículos 77 y 92 de la Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro establecen la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional, las cuales la Defensoría de los Derechos Humanos estuvo en posibilidad de agotar, ya que la mayoría de sus argumentos señala vulneración a su autonomía. Además de que dicha autonomía no deviene directamente de la Constitución Federal sino de la Constitución local.

- El motivo fundamental que impulsó al legislador estatal para emitir la norma impugnada, fue cumplir con el mandato constitucional, homologar el orden jurídico interno de la entidad a las exigencias que reclama la sociedad mexicana.

- Se difiere de las opiniones, criterios y puntos de vista de los promoventes, dado que las disposiciones impugnadas están apegadas a los lineamientos establecidos por el Constituyente Permanente y las Convenciones internacionales en materia de protección a los derechos humanos.

- Es infundado e inoperante lo señalado por la Defensoría de los Derechos Humanos en cuanto a que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro es inconstitucional, ya que el marco normativo que regula al sistema nacional anticorrupción así como al sistema de responsabilidades de los servidores públicos, parte de un conjunto de disposiciones jurídicas coordinadas que integran un sistema unificado de competencias concurrentes que también le reconocen atribuciones en la materia a las entidades federativas; pero además, en este momento no existen motivos fundados y suficientes para considerar que la ley impugnada es inconstitucional, en virtud de que no existe parámetro de comparación que así permita revisarlo.

- Si a la fecha el Congreso de la Unión no ha emitido la Ley General, no existen elementos en este momento para determinar que la ley impugnada es inconstitucional, pues se desconocen los parámetros de regulación que establecerá el Congreso de la Unión, lo que nos permite considerar una duda razonable, pues ante la inexistencia de la Ley General la ley impugnada no puede ser inconstitucional por sí misma, sino que para llegar a esa conclusión es necesario realizar un análisis comparativo entre ambas disposiciones. Además cabe la posibilidad que los temas que regula la ley impugnada sean acordes a los parámetros que al efecto se establecerán en la Ley General.

- De conformidad con los artículos 113 in fine, cuarto y sexto transitorios del decreto de reforma constitucional, se reconoce competencia a las entidades federativas para establecer sistemas locales de anticorrupción con el objetivo de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

- El artículo 76 no es inconstitucional, pues sigue los estándares fijados por la Primera Sala de la Suprema Corte, pues no establece que se presumirá su culpabilidad, ni que correrá a su cargo demostrar su inocencia, ni que será tratado como culpable hasta que se le demuestre lo contrario.

- Los artículos 41, fracciones XIX, XXI, 47, 48, fracción V, 49, 50 a 56, 59, 60, 62, 65, 67, 68, 71, 77, 92 y quinto transitorio de la ley impugnada, no vulneran la autonomía de la Defensoría de los Derechos Humanos, ya que si bien se faculta a la Secretaría de la Contraloría del poder ejecutivo del estado para revisar la manifestación de bienes, los datos personales, la declaración de intereses e investigar actos de corrupción de todos los servidores públicos, incluidos los que pertenecen a la Defensoría, ello responde a una razón constitucionalmente válida.

- Si bien la autonomía que la Constitución otorga a los organismos autónomos, les permite ser independientes en su actuar y conducirse en un plano de coordinación con relación a los tres poderes, también lo es que dicha autonomía no es absoluta e ilimitada, ya que su existencia parte del ejercicio mismo de la soberanía nacional que se deposita en dichos poderes.

- La forma en que se implementará el sistema anticorrupción en las entidades federativas, forma parte de la libertad de configuración normativa de los congresos locales, pues el Poder Constituyente sólo estableció la obligación de cumplir con tal mandato constitucional, pero no el que dicho sistema se acople a cierto modelo o guía, permitiéndole al legislador local prever el mecanismo más idóneo para cumplir tal finalidad.

- Lo que pretende la Defensoría de los Derechos Humanos es que, escudada en su autonomía de gestión, pueda libremente sancionar, vigilar y procesar a sus servidores públicos adscritos a su cargo, como si fuera un ente ajeno al Estado que se gobierna por sí sólo; sin embargo, ello es incorrecto, pues como organismo cuya existencia deviene de la Constitución local, está sujeto a las políticas públicas que éste, por medio del ejercicio de la soberanía popular, tenga a bien implementar para resolver los problemas que presenta el quehacer público.

- La decisión de encomendar tales funciones a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado está justificada y es razonable, ya que este poder tiene encargada originalmente la función administrativa del Estado y en ese sentido, es a éste al que le compete velar porque el ejercicio de los recursos públicos se haga con eficiencia, honradez, imparcialidad, legalidad y eficacia, pues el cuidado del erario público es una de las actividades primordiales de la administración pública. Además de que dicha secretaría es la que cuenta con la competencia legal más adecuada al respecto y el que se hayan asignado tales funciones a dicha secretaría no implica que el ejecutivo esté centralizando la información, sino que ello constituye a la dependencia que coordinará a nivel estatal la implementación del sistema anticorrupción de la entidad.

- La ley impugnada sí establece un sistema coordinado entre instituciones, en el sentido que la Secretaría de la Contraloría del poder ejecutivo local y los órganos internos de control de cada uno de los demás poderes, municipios, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y demás instituciones del Estado, son los encargados de implementar los procedimientos para imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en alguna responsabilidad administrativa. Así, de acuerdo con el artículo 69 de la ley impugnada, es facultad de los superiores jerárquicos de cada institución imponer las respectivas sanciones a sus servidores públicos, con lo que, contrario a lo manifestado por la Comisión promovente, es falso que al poder ejecutivo local se le hayan irrogado facultades que excluyan a las demás autoridades de las diversas instituciones del Estado. Dicho sistema local es similar al adoptado por el Constituyente Permanente para el régimen federal.

- Es incorrecto que el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos sea un ente consultivo, ya que cuenta con varias atribuciones que lo erigen como un ente de decisión, tal y como se prevé en los artículos 18, fracción II y 31 de la Ley de Derechos Humanos de la entidad. Por cuestión de organización el Consejo es el órgano más adecuado para fungir como superior jerárquico en la materia, sólo para efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que es benéfico que recaiga en un órgano colegiado y no en una sola persona, pues es un aspecto que justamente pretende erradicar el sistema nacional anticorrupción, que no se otorgue la responsabilidad a una sola persona.

- Por su parte, el Poder Legislativo, añadió que el proceso de formación de la ley impugnada satisfizo todas y cada una de las etapas del procedimiento legislativo formal, mismo que se integra por iniciativa, dictamen, discusión, aprobación o rechazo, sanción, promulgación e iniciación de la vigencia, que contempla el artículo 19 de la Constitución local.

37. **Opinión de la Procuradora General de la República.** En estas acciones de inconstitucionalidad, esta funcionaria emitió opinión en la que manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Es infundada la causal de improcedencia de falta de legitimación de los promoventes, existen diversos precedentes en los que la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado respecto de la legitimación de los organismos protectores de derechos humanos, dentro de las que destaca la acción de inconstitucionalidad 22/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugnó dos artículos del Código de Comercio. Aunado a que los promoventes consideran que los artículos impugnados vulneran el derecho humano a la presunción de inocencia de los servidores públicos sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa ─artículo 76 de la ley impugnada─, así como el principio de autonomía de gestión de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro y el derecho humano a la seguridad jurídica de los servidores públicos de la Defensoría ─artículos 41, fracciones XIX, XXI, 48, fracción V, 49 a 53, 55, 56, 59, 60, 62, 65, 67, 68, 71, 77 y 92─, por lo que se estima que los promotores se encuentran legitimados para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad.

- Es infundada la causal de improcedencia de falta de definitividad porque los medios de control constitucional locales ─acción de inconstitucionalidad y controversia constitucional─ no constituyen medios de defensa que se deban agotar previamente, ya que son mecanismos de defensa constitucional a nivel local porque toman como norma de regularidad a la Constitución local y no a la Constitución Federal.

- Las acciones de inconstitucionalidad deben ser resueltas con base en los precedentes que existen en la materia de combate a la corrupción, acción de inconstitucionalidad 56/2016 y 58/2016, promovidas por la Procuradora General de la República, al advertir que si a la fecha de la emisión de las normas generales controvertidas no existían las leyes generales de la materia, las autoridades demandadas desbordaron su ámbito competencial al regular aspectos concernientes a la materia de combate a la corrupción.

- Por ello, la Ley impugnada resulta inconstitucional porque a la fecha de su emisión los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Querétaro, no contaban con las atribuciones para legislar en la materia de combate a la corrupción, en el caso, respecto de las responsabilidades de los servidores públicos.

38. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción, por auto de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se envió el expediente al ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente[4].

II. COMPETENCIA

39. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley

[4] Foja 792 del expediente principal.

Orgánica del Poder Judicial de la Federación[5], toda vez que se plantea la posible contradicción entre la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. OPORTUNIDAD.

40. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[6], dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados y si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

41. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro se publicó en el periódico oficial de la entidad el primero de abril de dos mil dieciséis[7]. Tomando en cuenta esta fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el dos de abril, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales venció el domingo primero de mayo de dos mil dieciséis.

42. Por lo tanto, si las demandas se presentaron el veintinueve de abril (acción 30/2016); y el lunes dos de mayo, día hábil siguiente de la conclusión del plazo (acción 31/2016), ambas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, según se advierte de los sellos que obran al reverso de las fojas treinta y uno y ciento sesenta y ocho del expediente, respectivamente, las impugnaciones resultan oportunas.

IV. LEGITIMACIÓN

43. **Legitimación del promotor de la acción.** Se procederá a analizar la legitimación de quienes promueven las acciones de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

44. **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (acción 30/2016).**

45. Suscribe la demanda Miguel Nava Alvarado, en su carácter de Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos, lo que acredita con la certificación expedida por el Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, así como con la copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de seis de abril de dos mil doce, en las que consta que fue electo para ocupar dicho cargo para el periodo comprendido del doce de febrero de dos mil doce al once de febrero de dos mil diecisiete[8].

46. Al respecto, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, a promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales para ejercer la acción de inconstitucionalidad y, en el caso, como se ha indicado, se combate la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la cual fue expedida por la Legislatura del Estado.

---

[5] "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (…)
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (…)
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;".

[6] "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

[7] A fojas 39 y siguientes del expediente principal.

[8] Páginas 32 a 37 del expediente.

47. Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del propio artículo 105, aplicable en términos del diverso numeral 59 de la propia ley[9], el promovente de este medio impugnativo cuenta con la legitimación para ello, pues acredita su cargo y, además, impugna disposiciones de carácter general contenidas en una ley local, que estima contrarias a la Constitución Federal, pues planteó, entre otros aspectos, la vulneración a los principios de legalidad y seguridad jurídica de los trabajadores adscritos a la Defensoría de los Derechos Humanos de la entidad, al provocar incertidumbre respecto al órgano ante el cual deben presentar su manifestación de bienes y por ende el ente público que llevará su registro patrimonial, lo que impide tener la certeza de cuál es el organismo o dependencia encargada de desahogar el procedimiento, en caso de que exista algún incumplimiento con respecto a la presentación de la manifestación de bienes o de conflicto de intereses, así como respecto al inicio y sustanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad por la presentación de alguna queja o denuncia en su contra. Asimismo planteó violación al derecho de presunción de inocencia. Por lo tanto, no cabe duda que la Defensoría accionante cuenta con la legitimación necesaria para promover la presente acción de inconstitucionalidad y quien viene en su representación también tiene facultades para ello ya que en términos del invocado precepto constitucional, en relación con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro[10], dicho funcionario cuenta con la representación necesaria.

48. **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (acción 31/2016).**

49. Suscribe la demanda, Luis Raúl González Pérez, ostentándose como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de su designación por el Senado de la República de fecha trece de noviembre de dos mil catorce[11].

50. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[12], la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales, entre otras.

51. En el caso, esta acción se promovió en contra de diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, expedida por el Congreso local, esto es, en contra de una ley estatal, y se planteó la vulneración al derecho humano relacionado con el principio de legalidad, la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, las bases del sistema nacional anticorrupción y en general el sistema constitucional de responsabilidades de los servidores públicos, así como la violación al sistema no jurisdiccional de protección de estos derechos y la tutela de éstos mediante el referido sistema, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos accionante, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

---

[9] "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (…)"
"Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II."

[10] "Artículo 28. El Presidente de la Defensoría tendrá las siguientes facultades:
I. Ejercer la representación legal de la Defensoría;".

[11] Página 169 del expediente principal.

[12] "Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
(…)
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
(…)
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
(…)".

52. Consecuentemente, en términos del invocado precepto constitucional, en relación con el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[13], dicho funcionario cuenta con la legitimación necesaria.

53. De este modo y por las razones explicadas, resultan infundados los argumentos de improcedencia manifestados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro, en el sentido de falta de legitimación de los órganos promoventes dado que las acciones de inconstitucionalidad promovidas no tienen como finalidad "defender los derechos humanos de los gobernados", sino cuestiones relacionadas con la organización de las instituciones del estado mexicano y la protección de sus esferas de competencia.

54. En efecto, como ya se precisó la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro planteó, entre otros aspectos, la vulneración a los principios de legalidad y seguridad jurídica en la expedición de la norma impugnada, así como al derecho de presunción de inocencia; y la Comisión Nacional de Derechos Humanos planteó, entre otras cuestiones, la vulneración al derecho humano relacionado con el principio de legalidad, por lo que es evidente que, en ambas acciones, se plantean violaciones a derechos humanos, y se cuestiona el apego de las normas impugnadas a la ley fundamental.

55. Así entonces, resulta evidente para este Alto Tribunal que los citados argumentos de improcedencia son infundados ya que los órganos promoventes enderezan las acciones de inconstitucionalidad en defensa de los derechos humanos a que aluden en la elaboración de sus conceptos de invalidez, ello con independencia de si las normas controvertidas vulneran o no los derechos humanos aludidos, pues esa determinación no es propia del pronunciamiento sobre la legitimación activa, pues basta con la expresión de los conceptos de invalidez en los que se expongan violaciones a la norma fundamental, para que se esté en aptitud de considerar que se materializa el supuesto de legitimación previsto en el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional[14].

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

56. Además de la causa de improcedencia ya analizada en el apartado anterior, también se planteó la siguiente:

57. **No agotamiento de los medios de defensa locales.** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro manifiestan que en el caso de la demanda presentada por la Defensoría de los Derechos Humanos (acción 30/2016), se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que existe un medio de defensa legal local que se debió agotar antes de ejercer la presente acción de inconstitucionalidad, pues en la mayoría de sus argumentos señala vulneración a su autonomía y en el Estado de Querétaro, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es competente para resolver sobre la constitucionalidad de leyes locales y garantizar la supremacía de la Constitución local.

58. Debe desestimarse la referida causa de improcedencia, pues como ya se dijo, la Defensoría de los Derechos Humanos planteó, entre otros aspectos, la vulneración a los principios de legalidad y seguridad jurídica en la expedición de la norma impugnada, así como al derecho de presunción de inocencia, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, por lo que no era necesario que agotara algún medio de defensa local, ya que adujo violaciones directas a la Constitución Federal.

59. De exigirse que se agotara el medio de defensa local no podría plantearse la acción de inconstitucionalidad que establece el artículo 105 de la Constitución Federal, ya que dicho medio de control únicamente procede en contra de normas de carácter general, y no en contra de actos, como lo sería la

---

[13] "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y
(…)".

[14] En similares términos se pronunció este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, respectivamente, falladas en sesión de 28 de agosto de 2008, por unanimidad de votos por lo que hace al tema de legitimación activa.

resolución que llegara a dictar el Tribunal Superior de Justicia al resolver el medio de defensa local[15], además de que evidentemente transcurriría en exceso el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley impugnada hubiera sido publicada en el correspondiente medio oficial, plazo previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

60. Pues bien, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en su primer concepto de invalidez, elabora un argumento general en el que impugna la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, básicamente porque considera que la legislatura estatal no podía emitir la ley impugnada hasta en tanto el Congreso de la Unión expidiera la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicaron en el Diario Oficial diversas reformas a la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, dentro de las cuales se establecieron las reglas que debían seguirse para la expedición de las leyes relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. En sus dos siguientes conceptos de invalidez ya elabora impugnaciones específicas respecto de ciertos artículos al igual que lo hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su demanda.

61. Ante este escenario, este Tribunal Pleno se enfocará en primer término al análisis del primer argumento de invalidez elaborado por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, ya que se trata de un argumento general en el que cuestiona la competencia de la legislatura local para expedir la ley impugnada en la que se configuró el sistema local anticorrupción en materia de responsabilidades de los servidores públicos, aduciendo que el legislador local debió expedir la ley impugnada hasta que se emitiera la ley general en la materia, pues así lo dispuso el órgano reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la reforma relativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de mayo de dos mil quince. Esto es así, pues en el caso de que prospere esta impugnación resultaría innecesario el análisis de los restantes argumentos de invalidez, hechos valer en contra de artículos específicos de la ley impugnada.

62. En principio conviene señalar que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial de la entidad el primero de abril de dos mil dieciséis, indica que dentro de sus objetivos se encuentran los siguientes:

> “Artículo 1. Esta Ley es de orden público y observancia general. Tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, respecto a los servidores públicos del ámbito estatal y municipal, en materia de:
>
> I. Obligaciones de los servidores públicos;
> II. Procedimientos administrativos para fincar, en su caso, responsabilidades administrativas a los servidores públicos, imponiendo sanciones de naturaleza disciplinaria o resarcitoria, según el caso;
> III. Autoridades competentes para sustanciar los procedimientos administrativos e imponer sanciones;

[15] Sirve de apoyo la tesis P./J. 5/2003, de rubro, texto y datos de identificación: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN III, Y 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE. NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA ACCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De lo dispuesto en los artículos 64, fracción III, y 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, se advierte que compete a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado sustanciar los procedimientos en las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en contra de leyes o decretos contrarios a la Constitución Local, ejercitados por el Gobernador del Estado o cuando menos por la tercera parte de los miembros del Congreso Estatal, así como formular los proyectos de resolución definitiva que someterá al Pleno del citado Tribunal. Sin embargo, si se toma en consideración que para que los sujetos legitimados para promover la acción de inconstitucionalidad establecida en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentren obligados a agotar, previamente a esta vía constitucional, algún medio de defensa previsto en las leyes secundarias para la solución del conflicto, es presupuesto indispensable que la resolución que en él llegue a dictarse sea susceptible de impugnarse a través de dicho medio de control constitucional, resulta evidente que el citado medio de defensa contemplado en la Constitución Local no puede constituir una vía que deba agotarse previamente a la acción de inconstitucionalidad que establece la Constitución Federal, pues en ésta únicamente puede plantearse la no conformidad de normas de carácter general con la propia Ley Fundamental, pero no así de actos, como lo sería la resolución que llegara a dictar el mencionado Tribunal Superior de Justicia al resolver la acción local”. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII. Marzo de 2003. Página: 979.

IV. Sanciones por responsabilidad administrativa y medios de impugnación;
V. Procedimientos y autoridades competentes en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia; y
VI. Registro patrimonial de los servidores públicos".

63. Como puede advertirse, la ley impugnada tiene por objeto reglamentar lo relacionado con los servidores públicos del ámbito estatal y municipal, en materia de: obligaciones de los servidores públicos; procedimientos administrativos para fincar responsabilidades administrativas e imponer sanciones de naturaleza disciplinaria o resarcitoria; definir las autoridades competentes para sustanciar dichos procedimientos administrativos; establecer las sanciones por responsabilidad administrativa y los medios de impugnación; establecer los procedimientos y autoridades competentes en materia de juicio político y declaración de procedencia; así como lo relativo al registro patrimonial de los servidores públicos.

64. Ahora bien, para resolver la impugnación planteada, conviene precisar que mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de mayo de dos mil quince, se emitió el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución en materia de combate a la corrupción, entre ellas las fracciones XXIV y XXIX-V de su artículo 73, mediante las cuales se facultó al Congreso de la Unión para emitir, entre otras: a) la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción referido en el artículo 113 constitucional; y, b) la Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

65. En los artículos transitorios de esta reforma se establece una mecánica transicional para la transformación de los sistemas federal y locales en la materia. Esta mecánica parte de la base que tanto en lo que se refiere a la coordinación del sistema anticorrupción, como la distribución de competencias entre los distintos órdenes en materia de responsabilidades administrativas, se requiere de la emisión por parte del Congreso de la Unión de las Leyes Generales correspondientes, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma constitucional.[16]

66. La emisión de estas leyes generales se configura como la base para expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias por parte del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, así como para conformar los sistemas anticorrupción de las entidades federativas, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esas Leyes Generales.[17]

67. Llama la atención que la entrada en vigor de los artículos contenidos en el decreto de reforma constitucional es en momentos distintos, si bien el artículo PRIMERO transitorio indica que el decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación, esto es el veintiocho de mayo de dos mil quince, en ese momento sólo entran en vigor de manera inmediata la modificación, reforma y adición de los artículos 22, fracción II; 28 fracción XII; 41 fracción V, apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 74, fracciones II, VI, en sus párrafos segundo tercero, cuarto y quinto, VIII y IX; 76, fracción II; 104, fracción III; 116, fracción II, párrafos sexto y octavo; 122, apartado c), base primera, fracción V, inciso c), párrafo segundo, e) m) y n), así como el artículo 73 en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V.[18] Estos artículos se refieren a la fiscalización de recursos públicos y algunas disposiciones en materia eminentemente penal, así como la competencia legislativa en el artículo 73 para la emisión de las Leyes Generales en materia de responsabilidades de servidores públicos y sistema nacional anticorrupción.

---

16 SEGUNDO. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.
17 CUARTO. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.
18 PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

68. El mismo legislador constitucional, mediante el artículo QUINTO transitorio, condicionó la entrada en vigor de las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen en el decreto a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122 base quinta, a la emisión y entrada en vigor de las Leyes Generales mencionadas en el párrafo anterior y que esencialmente se refieren a la materia de responsabilidades de los servidores públicos, sistema nacional anticorrupción y tribunales de justicia administrativa.[19]

69. Lo anterior le otorga a la mecánica transicional la peculiar característica de que los artículos que constituyen la base sustantiva constitucional de las leyes generales, no entran en vigor sino hasta la misma fecha en que lo hagan éstas, esto es, entran en vigor de modo simultáneo. Esta mecánica transicional pretende asegurar que tanto en el ámbito federal como en los locales, los órganos pertenecientes al nuevo Sistema Nacional Anticorrupción y la distribución de competencias sobre responsabilidades administrativas y sus tribunales, se ajusten y adecuen no solamente a los artículos constitucionales relativos al nuevo sistema anticorrupción y a las nuevas responsabilidades administrativas, sino también al contenido de las leyes generales, como se desprende del contenido literal del artículo SÉPTIMO transitorio de la reforma.[20]

70. De este modo, la mecánica transicional no presenta solamente elementos temporales de ultractividad de la legislación vigente al momento de la entrada en vigor del decreto,[21] sino que se opta por una mecánica basada en las leyes generales que se mandatan para la configuración e implementación del sistema constitucional en la materia. Esto quiere decir que al hacer depender la entrada en vigor de todo el entramado normativo constitucional a la entrada en vigor de las leyes generales, el ajuste y adecuación de las normas tanto federales como locales correspondientes debe hacerse hasta en tanto este sistema constitucional efectivamente haya entrado en vigor y esto sólo sucede hasta que entran en vigor las Leyes Generales a que se refiere el artículo SEGUNDO transitorio y, como consecuencia, los artículos constitucionales a que se refiere el artículo QUINTO transitorio.

71. En este sentido, resulta ilustrativo el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados, en el apartado relativo al Sistema Nacional Anticorrupción. De este dictamen pueden señalarse los siguientes párrafos:

> "Es así como se propone la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
> (…)
>
> El diseño legislativo hará del sistema una instancia incluyente en todos los órdenes de gobierno al establecer como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana. Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora conviene en establecer el nombre de Sistema Nacional Anticorrupción, esto por considerar que el combate a la corrupción es fundamental para alcanzar estándares de integridad pública.
>
> (…)
> Esto es, el sistema nacional de fiscalización, en términos del proyecto, se inscribe como un subsistema consolidado y autónomo pero funcionando como eje central y pilar fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, de forma tal que las acciones emprendidas por el Estado para prevenir y sancionar la corrupción, <u>no se llevarán a cabo de forma aislada o fragmentada, sino como un sistema integral</u>

[19] QUINTO. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122, BASE QUINTA, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

[20] SÉPTIMO. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

[21] SEXTO. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

articulado para prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción, sea que éstas deriven del ejercicio indebido de los recursos públicos o bien, del incumplimiento de responsabilidades públicas que no se vinculan necesariamente con la hacienda pública.
(…)

Así, por primera vez en México, contaremos con un sistema integral y transversal, alejado de intereses personales, pues sus finalidades son muy claras: generar mejores estándares en el servicio público y combatir de manera definitiva los actos de corrupción.
(…)

De igual forma, la idoneidad de la medida también se justifica por su alcance nacional: las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción, aspecto derivado de las iniciativas dictaminadas. Es así que estos sistemas locales servirán como mecanismos de coordinación para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.
(…)

Como ya ha sido expuesto, el Sistema pretende homologar acciones entre los diferentes órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate a la corrupción. No obstante, este objetivo no podrá alcanzarse sin mecanismos de coordinación efectivos. Con la finalidad de dotar al Sistema del marco jurídico necesario para su adecuado funcionamiento, se considera indispensable complementar el marco constitucional con la facultad del Congreso de la Unión, en su carácter de autoridad del orden constitucional, de emitir una ley general que establezca las bases de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en las materias objeto del presente dictamen."

72. Vale la pena destacar que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el Congreso de la Unión emitió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, este decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, tal como lo indica su artículo PRIMERO transitorio.[22]

73. Conforme a todo lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el argumento general de invalidez planteado por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro accionante, relativo a la falta de competencia por parte del legislador estatal para legislar en una materia que era originaria residual del ámbito local exclusivamente desde una perspectiva temporal y formal es fundado pues la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción condicionó a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa, hasta que el Congreso de la Unión fijara en las correspondientes leyes generales, tanto las bases de la rectoría y distribución de competencias, como las bases para la coordinación en el establecimiento de un sistema nacional, que aún no han entrado en vigor.

74. De este modo, la mecánica transicional expresamente establecida para el caso, incide fundamentalmente en los contenidos del Sistema Nacional Anticorrupción para su efectiva implementación a través de una articulación de los distintos órdenes de gobierno por conducto de la legislación general expedida por el Congreso de la Unión. En este orden, si una entidad federativa trasgrede los efectos normativos a los que se han referido los artículos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO transitorios de la reforma constitucional de veintisiete de mayo de dos mil quince, entendida ésta como una "veda temporal" o condición suspensiva para el ejercicio de la facultad concurrente en los términos de los artículos 73 y 113 fracción II, último párrafo de la Constitución Federal vigente, resulta claro que la normatividad previamente emitida a aquella que deriva de las

[22] PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.
Cabe señalar que si bien de conformidad con el artículo TERCERO transitorio del mismo decreto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor hasta al año siguiente de la entrada en vigor del decreto, la entrada en vigor de las leyes generales conforme a los artículos transitorios del decreto que las emite no es un tema que incida para la resolución de este caso.

facultades a cargo del Congreso de la Unión, violenta las bases de coordinación y articulación entre órdenes de gobierno y genera una distorsión en la mecánica transicional establecida por la Constitución Federal.

75. Desde esta perspectiva resulta contrario a esta pretensión del legislador constitucional y a las finalidades conforme a las cuales estructuró el sistema anticorrupción, que las entidades federativas ejerzan su competencia legislativa antes de la entrada en vigor de las leyes generales; si bien las legislaturas locales tienen un plazo de adecuación legislativa posterior a la entrada en vigor del sistema, es contrario a la idea misma de la mecánica transicional que los diputados locales no conozcan las bases de las Leyes Generales que les servirán de parámetro de actuación en el ejercicio de su competencia legislativa.

76. Este grave desconocimiento se hace evidente desde el momento en que, atendiendo al criterio material estricto, el legislador local legisla sin conocerlo y sin tenerlo en cuenta. En nada abunda a la seguridad jurídica y a la pretensión de que el sistema empiece a funcionar de manera eficaz y coordinada desde un primer momento, el que los legisladores locales empiecen a establecer los órganos y a modificar las normas que materialmente se relacionan con este nuevo sistema constitucional anticorrupción hasta que el mismo no haya entrado en vigor.

77. Así, resulta claro para este Tribunal que la expedición de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro tiene una relación directa con el aludido sistema constitucional y con su mecánica transicional, ya que la totalidad de las normas que se contienen en dicha ley impugnada se relacionan con la materia específica de responsabilidades de los servidores públicos. Es por ello que la sola emisión de esta norma en el orden jurídico local va en contra de la pretensión de la reforma constitucional para crear un sistema homogéneo y coordinado en todo el país, dado que fue emitida sin posibilidad de conocer las bases a las cuales debía adecuarse el sistema para lograr estos objetivos.

78. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno considera que la ley impugnada debe ser declarada inconstitucional en su totalidad y, por tanto, inválida, por violentar los artículos transitorios del decreto de la reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince. Dado el sentido de la presente resolución, resulta ya innecesario el análisis de los restantes conceptos de invalidez planteados por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro en la acción de inconstitucionalidad 30/2016.[23]

79. En idénticos términos se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 58/2016 del Estado de Chihuahua y 56/2016 del Estado de Veracruz, promovidas por la Procuraduría General de la República, falladas en sesión pública de cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

80. Finalmente y derivado de lo resuelto procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 31/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 20, fracción II y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia, porque en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional[24].

81. En efecto, el aludido artículo 19, fracción V, prevé que este tipo de asuntos son improcedentes cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, lo cual implica que ésta deje de surtir sus efectos jurídicos. Así, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, dicha causa de improcedencia se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ese medio de control constitucional[25].

---

[23] Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia P./J. 37/2004. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Junio 2004. Página 863, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONEPTOS DE INVALIDEZ”.

[24] "Artículo 19.- Las controversias constitucionales son improcedentes:
(...). V.- Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia”.

[25] Así lo ha sustentado el Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia P./J. 8/2004, cuyo rubro, texto y datados de identificación son los siguientes: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA. Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de

82. De este modo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna los artículos 5, fracción VII, 41, fracción XIX, 48, fracción V, 49, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el primero de abril de dos mil dieciséis en el periódico oficial de la entidad, y esta ley en su totalidad ya fue expulsada del orden jurídico en virtud de la declaración de invalidez de este Tribunal Pleno al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 30/2016, promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es evidente que las normas impugnadas han dejado de producir efectos.

83. En efecto, los artículos de la ley originariamente impugnada ya no existen más en el mundo jurídico, por haber sido declarada inconstitucional, en su totalidad, por este Alto Tribunal, por lo que no cabe duda que al haber sido declarada inválida la norma general impugnada, han cesado sus efectos y, por consiguiente, se concluye que ha sobrevenido una causa de improcedencia en el presente asunto respecto de la norma que se impugnó, por lo que procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 31/2016 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 65, en relación con el 19, fracción V, 45 y 20, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia.

VII. E F E C T O S

84. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[26], la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Querétaro.

85. Finalmente, dado que de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expidió la ley declarada inválida en esta sentencia se abrogaba la anterior legislación vigente en el estado[27], la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el veintiséis de junio de dos mil nueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, se hace necesario hacer un pronunciamiento en este apartado para el efecto de precisar que la citada legislación vigente con anterioridad a la aquí declarada inválida debe continuar en vigor hasta en tanto el legislador local expida una nueva ley, en el momento oportuno y de conformidad con la mecánica transicional prevista expresamente para la materia en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante la que se emitió el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mecánica transicional que ha quedado explicada en las consideraciones y fundamentos de esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado,

S E R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 30/2016, promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de la entidad, el primero de abril de dos mil dieciséis, conforme a los efectos precisados en la parte final de esta sentencia, los que surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro.

---

la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIX. Marzo de 2004. Página: 958.

[26] "Artículo 73.- Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

"Artículo 41.- Las sentencias deberán contener: … IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (…)".

[27] "Artículo Segundo. Se abroga (sic) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga'".

TERCERO.- Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 31/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.
Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con los puntos resolutivos segundo y tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. por consideraciones diferentes, Laynez Potisek, Pérez Dayán por diferentes consideraciones y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos. Los señores Ministros Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.
Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con diferencias, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
Rúbrica

MINISTRO PONENTE
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
Rúbrica

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
RAFAEL COELLO CETINA
Rúbrica

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2016 Y SU ACUMULADA 31/2016.

En sesión de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, al conocer de la Acción de Inconstitucionalidad 30/2016 y su acumulada 31/2016, promovidas por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respectivamente, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad declarar la invalidez de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de fecha primero de abril de dos mil dieciséis.

El criterio mayoritario que sostiene esa decisión se estructura sobre la idea relacionada con la falta temporal de competencia por parte del legislador estatal para legislar en una materia que era originaria residual del ámbito local exclusivamente, debido a que la reforma constitucional sobre anticorrupción condicionó a los estados para ejercer su competencia hasta que el Congreso de la Unión emitiera la ley general en la que se fijaran las bases de la rectoría y distribución de competencias.

Ahora, lo que motiva la emisión del presente voto es precisar que, a pesar de que coincido parcialmente con la postura mayoritaria, específicamente en lo relativo a que el congreso local estaba obligado a atender las bases que, en su momento, se plasmaran en la ley general emitida por el Congreso de la Unión en materia de anticorrupción, considero que no es exacto basar la inconstitucionalidad del decreto combatido en un tema estrictamente de competencia temporal o condicionada.

Esto atendiendo a que si el vicio de inconstitucionalidad de tal decreto resultara sólo de que la competencia de la legislatura estatal para emitirlo estaba condicionada a que el Congreso de la Unión emitiera la ley general en la que se fijaran las bases correspondientes, eso implicaría que con la entrada en vigor de dicha ley general se convalidarían tal decreto, en tanto que durante la discusión existió unanimidad en relación con que esa circunstancia no era apta para considerar que el decreto combatido es conforme con la Constitución.

De ahí que estimo respetuosamente que la inconstitucionalidad del decreto no involucra propiamente un tema de competencia total de las legislaturas locales para legislar sobre combate a la corrupción ni de incompetencia temporal por condición, sino que en realidad resulta de un vicio en el proceso legislativo, derivado de la contravención al régimen transitorio del decreto de reforma constitucional en esa materia, que establece que los sistemas anticorrupción locales deben diseñarse de conformidad con las bases contenidas en la ley general, las cuales no habían sido expedidas al momento de la presentación de la acción.

Por eso, a pesar de que estoy de acuerdo con la declaración de invalidez de la ley impugnada, estoy convencido de que no es propiamente un problema de incompetencia de la legislatura local sino de un vicio en el ejercicio de sus facultades. Esto porque los congresos estatales sí tienen competencia para regular a las autoridades que conforman el sistema estatal anticorrupción; sin embargo, en el ejercicio de esa competencia se debe atender a las bases que, en su momento, se fijaran por parte del Congreso de la Unión en la ley general, lo cual en el caso no fue acatado por el congreso local, al haber un “desfase legislativo” por haberse expedido normas sobre anticorrupción sin atender a las bases en esa materia, que no existían al momento en que se emitió el decreto combatido.

MINISTRO PRESIDENTE
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
Rúbrica

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2016 Y SU ACUMULADA 31/2016

En sesión de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez total, con efectos generales, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por considerar que el legislador local carece de competencia para emitir dicho ordenamiento, pues la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de 27 de mayo de 2015, en sus artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios, condicionaron a los Congresos Locales para ejercer su competencia legislativa hasta que el Congreso de la Unión fijara en las correspondientes leyes generales, tanto las bases de la rectoría y distribución de competencias, como las bases para la coordinación en el establecimiento de un sistema nacional, que aún no han entrado en vigor.

I. Antecedentes del asunto

La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovieron, respectivamente, las acciones de inconstitucionalidad 30/2016 y 31/2016, en las que solicitaron la declaración de invalidez de diversos preceptos de la mencionada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. En sus conceptos de invalidez adujeron de manera coincidente que dicha normatividad violentaba diversos derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por diferentes instrumentos internacionales. De manera destacada, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro consideró que la norma impugnada había sido emitida por autoridad incompetente para ello.

II. Decisión del Tribunal Pleno

Por unanimidad de votos, el Tribunal Pleno consideró que la totalidad de la norma impugnada era inconstitucional, precisamente, porque la legislatura del Estado de Querétaro, conforme a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de 27 de mayo de 2015, no se encontraba habilitada para ejercer su competencia legislativa, hasta que el Congreso de la Unión fijara en las correspondientes leyes generales, tanto las bases de la rectoría y distribución de competencias, como las bases para la coordinación en el establecimiento de un sistema nacional. La anterior decisión, tuvo como apoyo lo determinado por el propio Pleno en sesión de 5 de septiembre de 2016, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 56/2016 y 58/2016, en las que por la misma razón invalidó diversas legislaciones del Estado de Veracruz y de Chihuahua.

III. Razones del disenso

Si bien coincidí con la declaración de invalidez total de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por las razones expuestas en el párrafo precedente, lo cierto es, que tal y como lo expresé en la sesión del 17 de noviembre de 2016, mi discrepancia con la propuesta que nos fue presentada originalmente y que a la postre es la que conforma el texto de la sentencia respectiva, radica en que el estudio de falta de competencia que la sustenta, proviene del análisis del concepto de invalidez realizado por la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, organismo que, a mi parecer, no cuenta con atribuciones constitucionales para realizar un planteamiento de esa naturaleza, pues su legitimación para hacer valer acciones de inconstitucionalidad está acotada a que sus planteamientos de invalidez se encuentren dirigidos a demostrar que una norma es violatoria de derechos humano y no, como en el caso, argumentos relacionados con la competencia de un órgano legislativo para emitir determinado tipo de normas.

De la síntesis que se realiza en la sentencia del primer concepto de invalidez formulado por la defensoría estatal, se puede advertir que su argumento está referido únicamente a cuestionar las condiciones temporales de ejercicio competencial por parte de la Legislatura local en la emisión de la norma impugnada a la luz de la reforma constitucional de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción; sin que de dichos planteamientos se advierta la vinculación de ese aspecto temporal con la vulneración de algún derecho humano reconocido por el orden jurídico mexicano, no obstante que se haya alegado violación al artículo 16 de la Constitución Federal por una supuesta vulneración al principio de legalidad, pues su referencia a ese aspecto como se dijo, está dirigido a cuestiones competenciales y no a violación de derechos fundamentales.

De ahí que, en mi opinión, el argumento competencial hecho valer debió declararse infundado, al haberse aducido por un sujeto legitimado que solamente tiene atribuciones derivadas directamente del artículo 105,

fracción II, inciso g), de la Constitución Federal[1] para hacer valer planteamientos de violación de contenidos normativos a derechos humanos y no sobre aspectos de ejercicio competencial, en este caso temporales del órgano emisor de la norma impugnada.

Estimo que en casos como este, entrar al análisis de los méritos de un argumento competencial esbozado por un ente que tiene acotado el ejercicio de este medio de control a determinado tipo de planteamientos, equivaldría en mi opinión, a desvirtuar el texto constitucional y la intención que el Constituyente Permanente persiguió de otorgar legitimación para iniciar este medio de control a los diversos organismos protectores de derechos humanos, de velar precisamente por el control de regularidad de las normas generales que afecten derechos fundamentales reconocidos por el orden jurídico mexicano.

De esta suerte, reitero que en la sentencia debió declararse infundado el argumento competencial hecho valer por la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, en atención a la calidad del sujeto que lo hace valer y abordar, de manera oficiosa, el estudio competencial por ser un presupuesto indispensable para la validez de la norma impugnada, con apoyo en las atribuciones que se otorgan al Tribunal Pleno en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia,[2] en la parte que señala: ***"[..] La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. […]"***.

El ejercicio de esta facultad discrecional del Tribunal Pleno en el dictado de las sentencias de acciones de inconstitucionalidad, encontraría asidero, además, en lo resuelto por el Tribunal Pleno en dos precedentes previos —acciones de inconstitucionalidad 56/2016 y 58/2016— en los que declaró la invalidez de legislaciones similares de los Estados de Veracruz y Chihuahua, precisamente, porque sus legislaturas carecían de competencia para emitirlas en el momento que lo hicieron; así como en diversos precedentes en los cuales no se formuló un concepto de invalidez de orden competencial, pero que en ellos se privilegió ese estudio con apoyo en el precepto legal citado.[3]

Las anteriores, son las razones que me llevaron a disentir, en el caso concreto, de las consideraciones que sustentan la declaratoria de invalidez en la sentencia relativa.

MINISTRO

JAVIER LAYNEZ POTISEK
Rúbrica

AC

---

[1] Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
(…)
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
(…)
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
(…)

[2] ARTÍCULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial**. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.
Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.

[3] Ejemplo de ello es la acción de inconstitucionalidad 75/2015, promovida por la Procuradora General de la República, resuelta el 14 de junio de 2016, en la que se impugnó el artículo 52, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la diversa 87/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fallada el 30 de junio de 2016, en la que se solicitó la invalidez de diversos preceptos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo.

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como preservar su cultura. Es además, un derecho humano que debe protegerse, respetarse y promoverse, en razón de que aporta al individuo los elementos necesarios para ejercer los demás derechos humanos; es por ende, un instrumento transformador de la sociedad.

La educación promueve la libertad y la autonomía personal, con ella se logra el desarrollo económico del país y se reduce la pobreza, es creadora de importantes beneficios para el desarrollo humano y generadora de nuevas y mejores oportunidades para el progreso; con ella, las personas evolucionan, se vuelven competitivas y les permite allegarse de diversos beneficios encaminados a elevar su calidad de vida y la de sus familias.

2. Que en nuestro país, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su vez prescribe que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; que además será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

De igual manera, en el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la existencia de las Universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, quienes además tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico como del administrativo; y administrarán su patrimonio.

3. Que por su parte la Constitución Política del Estado de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado, debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos; además, el sistema educativo debe estar orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación; y reiterativa del reconocimiento de la autonomía de la universidad pública en términos de ley, siendo la obligación del Estado de atender las necesidades propias de dichas instituciones para que éstas lleguen al eficaz cumplimiento de sus fines.

4. Que las políticas públicas implementadas en los últimos años en la Entidad, han puesto al Estado como líder nacional en crecimiento económico, impactando esta situación positivamente en sus habitantes, por la importante cantidad de empleos que se han creado, lo que ha generado que a nivel regional, nacional e incluso internacional, se vea al Estado como un destino óptimo para el desarrollo personal, por la diversidad de oportunidades que ofrece. Este fenómeno económico y social, también ha traído consigo un incremento en el número de familias que deciden radicar de manera definitiva en nuestra Entidad, dadas las condiciones de desarrollo que existen, y en donde esperan entre otras cosas, aprovechar la oferta educativa existente.

Lo anterior se ha visto reflejado en el incremento en la matrícula de aspirantes a cursar Educación Técnica, Media Superior, Superior y de Especialización, lo que amerita una mayor capacidad de admisión de las universidades públicas en la Entidad, y que a su vez, demanda más espacios físicos en diversos puntos estratégicos dentro del territorio del Estado, que sean accesibles y cercanos a la población demandante; espacios aptos para la instalación de aulas que cuenten con la infraestructura necesaria para la impartición de educación de calidad, innovadora, generadora de bienestar y progreso, formadora de profesionistas competitivos.

5. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus funciones, el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 05 de julio de 2016, ante esta Soberanía, la "Solicitud de desincorporación de la fracción con una superficie de 7,147.079 M2 del predio "El Potrero", propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para ser donado a la Universidad Autónoma de Querétaro".

6. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

7. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la Fracción del predio "El Potrero", con una superficie de 7,147.079 m^2 y clave catastral 020100148130674, propiedad del Municipio Pinal de Amoles, Qro., ubicado en Camino a Cultivos S/N, Municipio Pinal de Amoles, Qro., se desprende:

a) Que la Universidad Autónoma de Querétaro, organismo público descentralizado del Estado, cuya concepción se acredita mediante copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga", de fecha 2 de enero de 1986 donde aparece la "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro"; a través del M. en D. Oscar Guerra Becerra, Abogado General de la misma, y quien acredita la personalidad con que se ostenta mediante; copia certificada de la Escritura Pública número 33,407. pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Titular de la Notaria Numero 22, de la Demarcación Notarial de Querétaro, donde se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas que se le otorga, solicitó por medio del oficio Of/691/2016/OAG, de fecha 25 de abril, la donación, a título gratuito, de un predio para el establecimiento de un campus en el municipio de Pinal de Amoles; donde indica también que se ha proyectado la apertura de programas de educación media y superior, además de desarrollar proyectos que atiendan la problemática ambiental, en salud, social, económica, así como en educación, para lo que se hará uso de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la Universidad. Refiriendo además que contribuirá con la implementación del Plan de Desarrollo sustentable en ese Municipio.

b) Que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 21 663 (veintiún mil seiscientos sesenta y tres, de fecha 09 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaria Pública Número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la Partida 279, Tomo I, Libro 32, Serie "A" con fecha 19 de octubre de 2005.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., bajo el Folio 10181 y está libre de gravamen, según lo señalado en los Certificados de Propiedad y de Libertad de Gravamen, expedidos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Jalpan de Serra, Qro., con fecha 13 de mayo de 2016 y números de identificación en las fojas 767348 y 767346.

c) Que con mediante oficio CDU/0065/05/2016, de fecha 05 de mayo de 2016, suscrito por el Arq. Ismael Balderas Mendoza, Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., otorga autorización para la Subdivisión del predio con clave catastral 020100148130674, propiedad del Municipio Pinal de Amoles, Qro., en las fracciones siguientes aprobadas:

- Fracción 1, con una superficie de 50,340.351 m^2
- Fracción 2, con una superficie de 22,788.5 m^2
- Fracción 3, con una superficie de 7,147.079 m^2
- Fracción 4, con una superficie de 8,503.07 m^2

d) Que con fecha 05 de mayo de 2016, en oficio CDU/0066/05/2016, suscrito por el Arq. Ismael Balderas Mendoza, Encargado de Desarrollo Urbano del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se emite Dictamen de Uso de Suelo factible para infraestructura educativa respecto al predio identificado en el anterior inciso como Fracción 3, señalando además que, dada la superficie del predio y la compatibilidad de lo permitido en la zona, es idóneo para el uso que se está determinando, que es el H1, Habitacional / EI Equipamiento Institucional.

e) Que con fecha 05 de mayo de 2016, en oficio CDU/0067/05/2016, suscrito por el Arq. Ismael Balderas Mendoza, Encargado de Desarrollo Urbano del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y respecto a la solicitud de desincorporación de un lote del predio denominado “El Potrero”, autoriza la Factibilidad, de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo.

f) Que durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., de fecha 19 de mayo de 2016, se dio cuenta de la solicitud realizada por el Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro a efecto de que le fuera donado a dicha institución un predio para la construcción de un campus aprobó la desincorporación de una superficie de 7,147.079 m^2, fracción del predio “El Potrero”, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.

g) Que a través del oficio OM/058/2016, de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por el C. Leonel Ramírez Aguilar, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y de conformidad con el Avalúo Fiscal número OR-419-16 con folio A57219 emitido por el Ing. Luis Octavio de Jesús Rodríguez Báez emitido en fecha 14 de junio de 2016, se dictamina como valor fiscal de la Fracción 3 cuya superficie es de 7,147.079 m^2, de la totalidad del Predio “El Potrero” y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 5.23 mts, 3.58 mts, 6.41 mts, 7.41 mts, 12.76 mts, 5.09 mts, 19.46 mts, 8.50 mts, 9.12 mts, 9.35 mts, linda con Camino de Acceso a la Cancha; Al Sur 23.80 mts, 86.17 mts, Linda con Municipio de Pinal de Amoles, al Oriente 15.46 mts, 10.81 mts, 16.67 mts, 16.84 mts, 12.20 mts, Linda con Camino Acceso a la Cancha; y Al Poniente 20.76 mts, 4.89 mts, 7.46 mts, 8.45 mts, 8.94 mts, 7.55 mts, 7.52 mts, 7.39 mts, 5.07 mts Linda con Camino de Acceso a la Cancha; un valor de $964,855.67 (novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 67/100 m.n.).

h) Que por oficio OM/059/2016 de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por el C. Leonel Ramírez Aguilar, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se hace constar que la totalidad del inmueble denominado “El Potrero”, con una superficie de 8-87-79 has, forma parte integral del inventario de bienes inmuebles del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

i) Que por Constancia de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por la C.P. María de la Luz Hernández Plaza Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se

hace constar que el inmueble con clave catastral 020100148130674, que es el de interés para el presente documento, está libre de adeudo de pago de predial, para el año 2016 y anteriores.

j) Que mediante Acta Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de fecha 17 de junio de 2016, se emite Acuerdo que emite su autorización para que se efectué el procedimiento de desincorporación de una fracción de 7,147.079 m2 (siete mil ciento cuarenta y siete punto cero setenta y nueve metros cuadrados) de la fracción del predio "El Potrero", propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. la cual se acredita ante el Registro público de la Propiedad y del Comercio subdirección de Jalpan de Serra, Qro. con el bajo la Partida 279, Tomo I, Libro 32, Serie "A" con fecha 19 de octubre de 2005

8. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, LA FRACCIÓN 3 DEL PREDIO DENOMINADO "EL POTRERO", CON UNA SUPERFICIE DE 7,147.079 M2.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para enajenar a título gratuito, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, la Fracción 3 del Predio denominado "El Potrero", cuya superficie es de 7,147.079 m^2, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 5.23 mts, 3.58 mts, 6.41 mts, 7.41 mts, 12.76 mts, 5.09 mts, 19.46 mts, 8.50 mts, 9.12 mts, 9.35 mts, linda con Camino de Acceso a la Cancha; Al Sur 23.80 mts, 86.17 mts, Linda con Municipio de Pinal de Amoles, al Oriente 15.46 mts, 10.81 mts, 16.67 mts, 16.84 mts, 12.20 mts, Linda con Camino Acceso a la Cancha; y Al Poniente 20.76 mts, 4.89 mts, 7.46 mts, 8.45 mts, 8.94 mts, 7.55 mts, 7.52 mts, 7.39 mts, 5.07 mts Linda con Camino de Acceso a la Cancha, ubicado en el Camino de acceso a las canchas o Camino a los cultivos s/n, con clave catastral 020100148130674, propiedad del Municipio Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. El inmueble cuya enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Universidad Autónoma de Querétaro, para el establecimiento de un campus, en el municipio de Pinal de Amoles, Qro., donde se proyecta la apertura de programas de educación media y superior, además de desarrollar proyectos que atiendan la problemática ambiental, en salud, social, económica, así como en educación para lo que se hará uso de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la Universidad; de no ser así, la propiedad del mismo se dará efecto retroactivo, con todas sus mejores y accesorios.

Artículo Tercero. La enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, LA FRACCIÓN 3 DEL PREDIO DENOMINADO "EL POTRERO", CON UNA SUPERFICIE DE 7,147.079 M2.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de octubre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG), AHORA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INFOQRO).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG),** ahora **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), ahora Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $12,023,500.00 (Doce millones veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de ingresos estatales asignados por un importe de $12,023,500.00 (Doce millones veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 6.50% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que los Ingresos Estatales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 6.50%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $893,997.72 (Ochocientos noventa y tres mil novecientos noventa y siete pesos 72/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles. El Pasivo Total aumentó $245,323.10 (Doscientos cuarenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 10/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $648,674.62 (Seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 62/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimiento por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $12,134,929.00 (Doce millones ciento treinta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de $111,429.00 (Ciento once mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.92%; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Susidios y Otras Ayudas en cantidad de $12,023,500.00 (Doce millones veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 99.08%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $11,854,853.00 (Once millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $8,694,192.00 (Ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 73.34%; Materiales y Suministros en cantidad de $457,952.00 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 3.86%; Servicios Generales en cantidad de $2,593,994.00 (Dos millones quinientos noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 21.88%; y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias en cantidad de $108,715.00 (Ciento ocho mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.92%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $13,454,858.18 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $12,667,573.28 (Doce millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.), arrojando un saldo de $787,284.90 (Setecientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEIG/CA/0009/2016, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1085, emitida el 26 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4087, emitido el 25 de agosto de 2016, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de septiembre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 28 de septiembre de 2016, presentó el oficio Infoqro/Presidencia/002/2016, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 10 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 88 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter fracciones VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones XIII y XXI, 9 fracción II, 19, 20 fracciones I, III, VI, XII y XV, 22 fracciones VII, XXIV y XXV, 30 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar la publicación del Manual de Contabilidad Gubernamental de la CEIG en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", ocasionando que los documentos técnicos contables que exige el CONAC como lo son: el Marco Conceptual, Postulados Básicos, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Rubro de Ingresos, Catálogo de Cuentas de Contabilidad, Momentos Contables del Gasto, Momentos Contables de los Ingresos y el propio Manual de Contabilidad Gubernamental, carezcan de efectos jurídicos en los términos de la normatividad aplicable.***

2. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3 y 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter fracciones VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones XIII y XXI, 9 fracción II, 19, 20 fracciones I, III, VI, XII y XV, 22 fracciones VII, XXIV y XXV, 30 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.***

3. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo, 34 Bis, 34 Ter fracciones I y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 8 fracciones I y XXI, 13, 15, 16, 17, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 22 fracciones XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental correspondiente al mes de diciembre de 2015.***

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 5, 6 y 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo, 34 Ter fracciones VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 8 fracciones XIII, XIV, XVI y XXI, 9 fracción II y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la Unidad de Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, no obstante que en su propio Reglamento Interior se contempla la misma, en consecuencia, se ha omitido generar informes del avance y/o conclusión respecto de los procedimientos que en su caso se hayan implementado, con relación a las observaciones plasmadas en los informes de resultados de la fiscalización de sus cuentas públicas.***

5. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones VII, XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones IV, VI, X, XI y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 2, 46 y 53 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de mayo de 2015; ***en virtud de haber registrado incorrectamente en la cuenta contable No. 1.1.1.6 denominada "Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración", el depósito en garantía por la cantidad de $18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), pagado al arrendador del inmueble que ocupa la CEIG, depósito que no constituye efectivo o fondos de terceros recibidos por la fiscalizada, sino que, por el contrario, representa recursos otorgados por ésta para garantizar el servicio prestado por el mencionado arrendador.***

6. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70, 71, 72 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter fracciones V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones I, IV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 2, 6 y 28 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de mayo de 2015; ***en virtud de haber omitido integrar al cálculo del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de abril y octubre de 2015, el importe pagado por concepto de prima de antigüedad por la cantidad total de $26,414.68 (Veintiséis mil cuatrocientos catorce pesos 68/100 M.N.), situación que generó una diferencia no enterada a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado por $528.41 (Quinientos veintiocho pesos 41/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 A fracción IV y 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, V, VI y VII, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter Fracciones I, V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones III, XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones I, IV, VII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 2, 6 y 28 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de mayo de 2015; ***en virtud de haber omitido obtener el registro patronal de la fiscalizada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en su calidad de organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio; e inscribir a los trabajadores de la Comisión Estatal de Información Gubernamental bajo su propio registro patronal, toda vez que estos se encuentran inscritos en el IMSS, con el registro del Gobierno del Estado de Querétaro.***

8. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones VII, XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones IV, VI, X, XI y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 2, 46 y 53 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de mayo de 2015; ***en virtud de haber registrado ingresos por intereses ganados en su cuenta bancaria, en el grupo de Ingresos de Gestión, mismos que no corresponden a los conceptos previstos en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC para ser materia de registro contable en el mencionado grupo.***

9. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 42, 43, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III, V y VII, 57 fracción II, 54, 58, 61, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter fracciones V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones IV, X, XI y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 2, 46 y 53 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de mayo de 2015; ***en virtud de haber efectuado gastos por concepto de Propinas; aunado a haber realizado de forma incorrecta el registro contable de Viáticos en el extranjero, ya que fueron registrados en la cuenta contable de Viáticos en el país.***

b.2) Recomendaciones

1. Derivado del análisis efectuado al Estado de Situación Financiera de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se detectó que no se tiene registrado al cierre del periodo revisado, un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago de pensiones y jubilaciones de su personal, no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta "2.2.6.2 Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses. De acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar el registro contable de sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

2. Como resultado de la revisión practicada a los Ingresos de Gestión de la fiscalizada, se detectó que durante el ejercicio revisado se registraron los ingresos provenientes de los diferentes conceptos por los que la fiscalizada obtiene recursos propios, dentro de una única cuenta global denominada "Ingresos Propios", sin detallar las subcuentas correspondientes a cada uno de los diferentes tipos de servicios por entrega de

información e inscripción en su padrón de proveedores, contenidos en los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental. Aunado a que en la facturación de estos servicios no se detalla de manera precisa el concepto, cantidad y precio unitario de los mismos, toda vez que en las facturas revisadas no se especifica el tamaño de la hoja, el número de copias, y el precio por hoja de la información proporcionada a terceros.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada generar las subcuentas contables correspondientes a cada uno de los conceptos por los que la fiscalizada recibe recursos propios, y que se encuentran autorizados en sus Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto; además de especificar en la facturación de manera precisa, el concepto, cantidad y precio unitario de los servicios que se cobran, para efectos de validación y comprobación de la cantidad pagada por los usuarios.

3. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Servicios Generales, se conoció que la fiscalizada no adjunta a las pólizas relativas a egresos por viáticos, el documento que sustente la actividad a realizarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada para el caso de egresos por viáticos, adjuntar con oportunidad el documento que sustente la actividad a realizarse, debiendo ser éste personalizado como una invitación por parte del ente organizador del evento.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, ***no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.***

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, ahora **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO)**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG),** ahora **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO).**

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Aydé Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
---------- **CERTIFICA** ----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernameltal (CEIG), ahora Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 12 (doce) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (DDHQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo de la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $30,351,000.00 (Treinta millones trescientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos por Aportaciones Estatales por un importe de $30,351,000.00 (Treinta millones trescientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.09% en relación a los ingresos del ejercicio 2014, toda vez que para ese año se tenía un presupuesto de $28,879,975.00 (Veintiocho millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cabe señalar que este incremento fue en aportaciones estatales.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $526,794.74 (Quinientos veintiséis mil setecientos noventa y cuatro pesos 74/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en los rubros de efectivo, derechos a recibir efectivo o equivalentes y bienes muebles. El Pasivo Total registró un decremento de $15,264.82 (Quince mil doscientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $511,529.92(Quinientos once mil quinientos veintinueve pesos 92/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $32,171,553.00 (Treinta y dos millones ciento setenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de $21,428.00 (Veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.07%; Participaciones y Aportaciones en cantidad de $32,150,125.00 (Treinta y dos millones ciento cincuenta mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 99.93%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $32,683,084.00 (Treinta y dos millones seiscientos ochenta y tres mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $16,662,621.00 (Dieciséis millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 50.98%; Servicios Generales en cantidad de $11,247,225.00 (Once millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 34.41%; Materiales y Suministros en cantidad de $1,889,458.00 (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 5.78%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $2,089,149.00 (Dos millones ochenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.M.), que corresponden al 6.39%; Donativos en cantidad de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que corresponden al 0.15%; Estimaciones, Depreciaciones en cantidad de $749,631.00 (Setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N,), que corresponden al 2.29%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $36,433,388.76 (Treinta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos ochenta y ocho

pesos 76/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $34,676,743.76 (Treinta y cuatro millones seiscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.), arrojando un saldo disponible de $1,756,645.00 (Un millón setecientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DDHQP/058/2016, emitido el 29 de febrero de 2016, por parte del Titular de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1083, emitida el 25 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4088 emitido el 25 de agosto de 2016 y recibido el 26 de agosto de 2016 por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 26 de septiembre de 2016, presentó oficio DDHQRO/ADM/94.09/16, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración, así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 30 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y X, y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 4, 16 y 18 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro vigente al 31 de enero de 2016; 21 fracciones II y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente al 3 de septiembre de 2015; 28 fracciones II y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la vigencia de los actos; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la documentación e información que acreditara el desahogo y/o contenido de los puntos del Orden del día consistentes en aprobación de Informes del Presidente y Asuntos Generales, de las Actas de Órgano de Gobierno de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro celebradas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015,*** mismas que fueron debidamente solicitadas, emitiendo respuesta con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, argumentando que “el contenido de las actas del Consejo es de carácter reservado, salvo el orden del día, por lo que se remiten únicamente los puntos que solicita de manera testada,….”; no obstante, tal disposición que alude la fiscalizada respecto de la documentación con carácter de reservado no es aplicable a Auditores Gubernamentales; ya que atendiendo a lo que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental del Estado de Querétaro, se refiere que dicho término le es aplicable a Ciudadanos, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo de la fracción X del artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

2. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 18, 19 fracciones I y V, 22, 33, 36, 37, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción X, 8 fracción III, 88, 89 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido alinear tanto conceptualmente como sus principales agregados, sus cuentas contables al Plan de Cuentas emitido por el CONAC al 31 de diciembre de 2015.***

3. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11, fracción IV, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 36, 38, 44, 46, 47, 54, 84 y 85; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; 1, 2 fracción X, 8 fracción III, 88, 89 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; y 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre las que se encuentra, la adopción de un Sistema contable que realice el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado; así como los diferentes momentos Presupuestales y Contables de los egresos en la etapa del presupuesto aprobado, modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado, la generación periódica de la información con la desagregación que señala el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tal como lo estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable***

(CONAC) y proponer a los integrantes del consejo los reglamentos a los que se sujetaran las actividades administrativas de la comisión y , en su caso ejecutarlos.

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Apartado IV incisos a) y b) del capítulo VII contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, fracción X, 3, fracciones II y VII, 10, 101 y 102 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracciones I, V y XVI, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido identificar específicamente el origen de los ingresos en las ampliaciones presupuestales en el rubro de egresos por la cantidad de $2,136,089.00 (Dos millones ciento treinta y seis mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, III, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y Puntos 1.6 Fondo Revolvente y 1.6.1 Requisitos para el manejo del fondo Revolvente del Manual de Políticas de Operación de la DDHQ 2014, aplicable al ejercicio fiscal 2015; ***en virtud de haber omitido garantizar mediante fianza de fidelidad a los funcionarios que tienen a su cargo los caudales públicos, durante el período del 20 de junio al 31 de diciembre de 2015, aunado a que se carece de una política formal debidamente autorizada, para garantizar que todos los funcionarios y empleados que cuentan con fondos fijos y aquellos que tienen firmas autorizadas para la emisión de cheques y realización de inversiones y transferencias, garanticen los caudales públicos que tengan a su cargo***.

6. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción X, 3, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 91, 92, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber incluido en los bienes muebles de la fiscalizada, artículos por la cantidad total de $26,544.00 (Veintiséis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), adquiridos durante el periodo de 2013 a 2015, cuyo costo unitario de adquisición es menor al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, y vigentes a partir del ejercicio 2012. Así como haber omitido registrar en el rubro de activo fijo de la contabilidad gubernamental de la entidad, los bienes muebles que hasta la fecha se encuentran a valor de un peso, debiendo determinarles un valor de conformidad con las reglas las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC***.

7. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23 último párrafo, 24, 27, 44, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; Mejoras

a los documentos aprobados por el CONAC, publicadas en el DOF el 02 de enero de 2013; Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2012; Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, publicado en el DOF el 08 de agosto de 2013; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción X, 3, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 91, 92, 100 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme al formato electrónico autorizado por el CONAC; presentar evidencia documental de la publicación del inventario de sus bienes a través de internet, con cifras al 31 de diciembre de 2015; el cual deben de actualizar, por lo menos, cada seis meses; presentar evidencia documental de la verificación física de las existencias (levantamiento físico del inventario), con que cuenta la fiscalizada, la cual se debe de realizar por lo menos una vez al año; y demostrar que su inventario físico estuviera debidamente conciliado con los registros contables al 31 de diciembre de 2015***.

8. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción X, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57, 88, 89, 91, 92, 100 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, III, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar al menos dos cotizaciones y sus correspondientes cuadros comparativos, para asegurar mejores condiciones de precio y calidad, en compras de bienes y servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado, por un importe total de $199,480.78 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 78/100 M.N.); aunado a que al cierre del mencionado periodo, la fiscalizada no dispuso de normatividad interna autorizada para el control interno y la administración eficiente y eficaz de sus compras de bienes y servicios*.**

9. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, V, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, III, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Primer y Segundo párrafo del punto 3.2.1. “De la asignación, resguardo, custodia, traspaso y bajas de activos fijos”, del Manual de Políticas y Operación de la DDHQ 2014; ***en virtud de haber omitido contar, de manera general, con resguardos de activos fijos debidamente actualizados y firmados por los funcionarios responsables del uso y salvaguarda de los bienes muebles que conforman el patrimonio de la Entidad Fiscalizada, así como tampoco con una etiqueta con número de inventario***.

10. Incumplimiento por parte Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2 fracción X, 3, 8 fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado adjudicaciones a 10 proveedores que no se encuentran registrados en su padrón de proveedores, aunado a la falta de actualización del referido padrón.***

11. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 33, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 29-A y 29-B del Código

Fiscal de la Federación; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir recibos oficiales, por la ministración de recursos del Subsidio Estatal y otros ingresos, por concepto de nóminas quincenales, finiquitos y otras prestaciones, por la cantidad de $18,023,313.59 (Dieciocho millones veintitrés mil trescientos trece pesos 59/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal 2015.***

12. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 33, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 58, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar con los documentos que soporten el ingreso y la erogación, por un importe total de $2,791,868.22 (Dos millones setecientos noventa y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.), cantidad en suma total de 3 tres pólizas; así como haber omitido salvaguardar el archivo y custodia de dichos documentos,*** *ya que durante el proceso de solventación de pliego de observaciones, únicamente se anexaron detalles de movimientos de póliza y recibos sin firmas por parte de los trabajadores; además de presentar de nueva cuenta una impresión de póliza sin soporte documental que ampare dicha erogación.*

13. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 2 fracción X, 8 fracción V, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar la presentación en febrero de 2015, de la Declaración Informativa anual del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al ejercicio fiscal 2014.***

14. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 18, 22, 33, 37, 39, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción X, 8 fracción III, 88, 89 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido provisionar en su contabilidad gubernamental Previsiones de Seguridad Social en; Enfermedad y Maternidad, Riesgo de Trabajo, Invalidez y Vida, Guarderías y Prestaciones Sociales, por $25,820.97 (Veinticinco mil ochocientos veinte pesos 97/100 M.N.); de diciembre de 2015; de RCV, por $11,987.56 (Once mil novecientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.), correspondiente al sexto bimestre de 2015.***

15. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 33, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 58, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que soporten la erogación, por concepto de pago del Impuesto Sobre Nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2015 por un total de $206,693.00 (Doscientos seis mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).***

16. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:

1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 45, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 18 fracción X y 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 1, 2 fracción X, 8 fracción III, 88, 89, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se determinan los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 7 de junio de 2013; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber: presentado las siguientes inconsistencias en la presentación de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015:***

a) presentó en su cuenta pública las notas de los estados financieros de desglose y memoria, en formatos que no se apegan a la normatividad emitida por el CONAC.
b) reveló en su cuenta pública el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) un subejercicio que difiere de los formatos de: clasificación económica (por tipo de gasto) y clasificación administrativa por la cantidad de $96,092.00 (Noventa y seis mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.).
c) reveló importes que difieren de su contabilidad gubernamental en los formatos A.1 denominado: Fondos con Afectación Específica (Fondos Fijos); A.3 denominado: Relación de Conciliaciones Bancarias; A.5 denominado: Activo Circulante.
d) omitió incluir en su cuenta pública copia de las actas de su órgano de gobierno celebradas en el ejercicio fiscal 2015; y,
e) reveló importes que difieren en su Contabilidad Gubernamental Formato VIII denominado Relación de cuotas de ingresos propios.

17. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 63, 65, 67, 79, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2 fracción X, 88, 89, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar en su página de internet las ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; haber omitido publicar su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y los resultados del mismo; y por haber omitido publicar la Iniciativa y su aprobación por parte del Poder Legislativo, de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos.***

18. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 45, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción X, 8 fracción III, 88, 89, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en la cuenta contable número 110-19-030-000 denominada: Bienes Derivados de Embargos***:

a) omitió registrar en una cuenta contable de gastos el monto del embargo por $787,601.51 (Setecientos ochenta y siete mil seiscientos un pesos 51/100 M.N.); ya que se registró en la cuenta de otros activos circulantes denominada: Bienes Derivados de Embargo.
b) omitió revelar en la balanza el saldo de naturaleza deudora por $787,601.51 (Setecientos ochenta y siete mil seiscientos un pesos 51/100 M.N.);
c) omitió salvaguardar la póliza de diario número 5 del 8 de octubre de 2015, así como el soporte documental que dio origen a dicho registro contable;
d) omitió acreditar con soporte documental por qué la afectación del registro a cuentas contables y cuentas de orden, ya que se tiene un registro duplicado.

19. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 33, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción X, 3, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 58, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673 fracción I, 1674 fracción IV, 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, IV, V, XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes omisiones en los contratos Números AD-04-2015 y AD-04-2015-1, mismos que fueron celebrados por la fiscalizada con la persona moral denominada "Solución Digital Empresarial, S.A. de C.V.":***

a) firmar el contrato Número AD-04-2015 de fecha 06 de enero de 2015, por el cual durante los meses de enero a julio de 2015 afectaron el presupuesto de egresos de la fiscalizada por un monto total de $69,658.21 (Sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.), en el cual se regulan los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios;

b) dar claridad a la manera de realizar los pagos mensuales del contrato número AD-04-2015-1, ya que en su Cláusula Sexta se estipuló un pago mensual por $9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, de conformidad con su Cláusula Tercera, debiendo ascender en tal consecuencia a un monto total anual del contrato por $125,280.00 (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y en dicho contrato se estipuló un monto total anual por $111,360.00 (Ciento once mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.);

c) estipular en el Contrato AD-04-2015-1, la cancelación o anulación del Contrato AD-04-2015, ya que en la Cláusula Tercera de ambos contratos se estipula que la fecha de inicio y vigencia de los mismos es por el mismo periodo, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, y en tal consecuencia el prestador del servicio pudiera hacer exigible a la fiscalizada, el pago mensual por la cantidad total de $19,720.00 (Diecinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que resulta de la suma de los dos pagos mensuales que cada contrato estipula en su Cláusula Sexta.

20. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 fracciones XXIV y XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción X, 3, 5, 8 fracciones II, III, IV, V y VII, 57, 58, 100 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2 fracción IV, 28 fracciones I, III, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, en los rubros de Gastos de Funcionamiento, relativos a Servicios Generales y Materiales y Suministros:***

a) efectuó erogaciones por consumos de alimentos y hospedajes por un importe total de $17,252.50 (Diecisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), que no se apegaron a criterios de transparencia, economía y austeridad en el ejercicio de los recursos público;

b) omitió supervisar el registro de las erogaciones por la cantidad de $24,500.00 (Veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismas que no presentan soporte documental que den evidencia del destino y manejo del gasto realizado;

c) se recibió documentación comprobatoria que ampara los apoyos económicos de tres donativos por un importe total de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, mismas que no cumplen con los requisitos fiscales establecidos, ya que los mismos vienen a nombre de la "Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro" de forma incorrceta, dado que el pasado 27 de septiembre de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se publicó el cambio de denominación de la entidad fiscalizada a "Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro".

21. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente al 3 de septiembre de 2015; 28 fracción V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la vigencia de los actos; 6, 17, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado la cantidad de $51,192.62 (Cincuenta y un mil ciento noventa y dos pesos 62/100 M.N.) por concepto de Uniformes, omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada.***

22. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente al 3 de septiembre de 2015; 28 fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la vigencia de los actos; 6, 17, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber comprometido la cantidad de $177,480.00 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales número DDHQ/HSE/021/2015 para la contratación del servicio de apoyo a la educación careciendo de autorización del Comité de Adquisiciones.***

23. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la vigencia de los actos; 6, 9, 17 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 2504 y 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro, 4 de la Ley que fija el Arancel para el cobro de honorarios de Abogados en el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado la cantidad de $140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por la prestación del servicio de asesor jurídico para la redacción, integración y promoción de 3 acciones de inconstitucionalidad ante la SCJN en contra de la Legislatura del Estado, que pudieran llegar a vulnerar los Derechos Humanos en el Estado, juicios de amparo y opiniones jurídicas en materia laboral, a favor de prestador de servicios que omitió acreditar tener licenciatura en derecho.***

24. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracciones, I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la fecha del acto; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado un monto de $227,940.47 (Doscientos veintisiete mil novecientos cuarenta pesos 47/100 M.N.) por concepto de baja del Titular de Órgano Interno de Control, según Tarjeta Informativa de fecha 27 de junio de 2016, suscrita por Titular del Área Administrativa, del rubro de nómina del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; no obstante, según listado de Finiquitos y Liquidaciones en 2015, se pagó un monto de $159,558.00 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), observándose una diferencia de $68,382.47 (Sesenta y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.) a favor del empleado citado, sin causa justificada.***

25. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones I, IV y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente al 3 de septiembre de 2015; 28 fracciones, I, IV y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la vigencia de los actos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11, 12, 192 y 194 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido provisionar el monto de $1´858,211.79 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos once pesos 79/100 M.N.), en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2015, para cumplimiento del laudo condenatorio de fecha 15 de octubre de 2014 dictado dentro del Expediente 130/2012/1, radicado en Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; por haber omitido dar cumplimiento al Laudo de mérito sin causa justificada, actualizándose el monto adeudado al 17 de septiembre de 2015, por la cantidad de $2´548,508.80 (Dos millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos ocho pesos 80/100 M.N.); por haber incurrido en un daño por un importe de $690,297.01 (Seiscientos noventa mil doscientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.) en virtud de que la Entidad Fiscalizada, sin justificación fundada y motivada omitió dar cabal cumplimiento al laudo de fecha 15 de octubre de 2014.***

b.2) Recomendaciones

1.Como resultado de la revisión al cálculo para la determinación de la depreciación de los bienes muebles propiedad de la fiscalizada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2015, se detectó lo siguiente:

a) El porcentaje aplicado a la depreciación del equipo de transporte (automóviles) fue del 25%, no obstante el porcentaje que recomienda el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el documento denominado “Parámetros de Estimación de Vida Útil”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de agosto de 2012, es del 20%.

b) De igual manera el porcentaje aplicado a la depreciación de 2 equipos de aire acondicionado, adquiridos en los meses de mayo y junio del ejercicio fiscal 2015 y 1 teléfono multilínea Panasonic Mod. KX-T7730, adquirido en octubre de 2014, fue del 33%, no obstante el porcentaje que recomienda el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el documento denominado “Parámetros de Estimación de Vida Útil”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de agosto de 2012, es del 10%; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, aplicar los porcentajes para la depreciación anual, establecidos para cada uno de los rubros de los bienes muebles, de conformidad con el documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contables (CONAC), denominado “Parámetros de Estimación de Vida Útil”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de agosto de 2012, con el propósito de apegarse a los porcentajes de depreciación establecidos por el CONAC.*

2.Como resultado de la revisión selectiva al rubro de Deudores Diversos y en específico a las erogaciones por concepto de viáticos, se detectó la celebración del "Contrato de Prestación de Servicios" número DDHQ/HP/054/2015 de fecha 01 de octubre de 2015, celebrado entre la fiscalizada y el C. Julio Cesar Márquez Ortiz, suscrito por un importe mensual de $32,250.00 (Treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y por el cual durante el ejercicio fiscal de 2015, se derivaron erogaciones por $96,750.00 (Noventa y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), observándose que uno de los dos objetos de dicho contrato es "Llevar a cabo actividades de promoción a nivel nacional de los derechos de las niñas y los niños que acuden a los centros de atención infantil, con los servidores públicos de los tres poderes de la Unión para la legislación y aplicación efectiva de la Ley de Estancias Infantiles."; Objeto que no se apega a las atribuciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, toda vez que este tipo de erogaciones no es propio e indispensable para los fines de creación de la fiscalizada; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada observar los criterios de economía, racionalidad y austeridad en la ejecución del gasto de los recursos públicos a su cargo, llevando a cabo la contratación de prestación de servicios profesionales apegados a las atribuciones que se establecen en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, con el propósito de que las erogaciones que realice la fiscalizada, sean las propias e indispensables de conformidad con sus fines de creación.*

3. Como resultado de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias con fecha de corte al 31 de diciembre de 2015, se detectó que éstas no se encuentran firmadas y solo contienen el apartado para firma del Jefe de la Unidad Administrativa de la DDHQ; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada adicionar una política de control interno en su normatividad interna para el rubro de bancos e inversiones, referente a que las conciliaciones bancarias deberán tener las firmas de las personas que intervienen en su elaboración, revisión y autorización, debiendo corresponder esta última al Jefe de la Unidad Administrativa de la DDHQ, lo anterior con el fin de fortalecer los procedimientos de control interno de las conciliaciones bancarias.*

4.. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se observó de manera general que las pólizas contables carecen de la firma de autorizado y elaborado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a implementar medidas de control para la elaboración y autorización de los registros contables.*

5. Como resultado de la revisión a la cuenta de pasivo circulante se detectó lo siguiente:

a) La cuenta contable número 201-01-000-000 denominada "Acreedores Diversos", reveló un saldo al 31 de diciembre de 2015 por $13,440.67 (Trece mil cuatrocientos cuarenta pesos 67/100 M.N.), el cual proviene de septiembre del mismo año, mismo que no ha sido depurado o cancelado conforme la normativa de la entidad fiscalizada.

b) La cuenta contable número 210-02-001-000 denominada "ISR Retenido por Honorarios" reveló un total de $547,460.63, (Quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 63/100 M.N.), mientras que los enteros de dichos impuestos revelaron la cantidad de $543,467.00 (Quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), teniendo un exceso en la provisión de 3,993.63 (Tres mil novecientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar un análisis para el registro y control de cifras congruentes, lo anterior con la finalidad de revelar información en forma clara y precisa*.

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear la mejor estrategia legal a efecto de ejecutar los Laudos en tiempo y forma y omitir la dilación de los mismos, que en caso de resolverse de forma contraria, deberá pagar un monto mayor en detrimento de la Entidad Fiscalizada,* ya que de la revisión al rubro de juicios pendientes por resolver en el periodo fiscalizado, en particular el expediente 289/2012/1, radicado en Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se verificó que mediante Laudo de fecha 25 de febrero de 2016, se condenó a la DDHQ al pago de $2´725,899.22 (Dos millones setecientos veinticinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.), a favor de las CC. Margarita Mora Batiz y María de los Ángeles Ramírez León.

7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de cancelar contratos que ya estaban suscritos y firmados, a efecto de evitar una contingencia económica en virtud de tener derechos y obligaciones subsistentes*, ya que de la revisión al rubro de contratos de prestación de servicios, en particular

de los contratos DDHQ/HVG/025/2015 y DDHQ/HVG/023/2015, se verificó que la Entidad fiscalizada suscribió convenios de terminación para dar por terminados los servicios de dichos contratos, no obstante quedaron vigentes los contratos DDHQ/HVG/035/2015 y DDHQ/HVG/036/2015, ya que tenían fecha de vigencia posterior a la que se plasmó como fecha de terminación de los servicios contratados.

8. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de plasmar los datos que impliquen circunstancias de modo, tiempo y lugar de forma correctos, ya que de la revisión al rubro de Actas del Comité de Adquisiciones de la DDHQ, celebradas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015*; particularmente las sesiones identificadas con los números AD-01-2015, AD-02-2015, AD-03-2015, AD-04-2015 y AD-05-2015, todas tuvieron verificativo en fecha 02 de enero de 2015, con hora de inicio de las 11:00 horas; así mismo, las sesiones identificadas con los números AD-08-2015 y AD-09-2015 se llevaron a cabo en fecha 06 de mayo de 2015, a las 11:00 horas ambas sesiones; hecho que denota que no fueron celebradas en fecha y hora que cada una de ellas indica.

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de formalizar las Actas del Comité de Adquisiciones, verificando que se plasmen las firmas autógrafas de todos los asistentes;* ya que de la revisión al rubro de Actas del Comité de Adquisiciones celebradas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se verificó que en todas las sesiones celebradas se dio por presente al C. Gustavo Peña Varela, en su carácter de Vocal, no obstante, se omitió suscribir con firma autógrafa las sesiones de referencia.

10. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, gestione las acciones y trámites pertinentes ante la Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que se integre el Consejo de la CEDH por 06 Consejeros, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 4 de septiembre de 2015; ya que de la revisión de las Actas de Órgano de Gobierno de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, celebradas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se verificó que el Consejo de la Entidad Fiscalizada, a partir del mes de septiembre de 2015, está integrado por 02 Consejeros de los 06 que por ley debieran constituir dicho cuerpo colegiado.

11. La entidad fiscalizada reveló en sus cuentas por cobrar al 31 de diciembre dee 2015, un importe de 18,343.42 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 42/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2012 y 2011, reflejando con ello saldos en su Contabilidad Gubernamental con una antigüedad mayor a 45 meses.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la depuración correspondiente con la finalidad de revelar sus cuentas contables en forma clara, precisa y veraz.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de imposición de Multa en relación con el numeral 33 fracción XVII del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y X, y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 4, 16 y 18 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro vigente al 31 de enero de 2016; 21 fracciones II y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente al 3 de septiembre de 2015; 28 fracciones II y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la vigencia de los actos; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el

Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la documentación e información que acreditara el desahogo y/o contenido de los puntos del Orden del día consistentes en aprobación de Informes del Presidente y Asuntos Generales, de las Actas de Órgano de Gobierno de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro celebradas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015,*** mismas que fueron debidamente solicitadas, emitiendo respuesta con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, argumentando que "el contenido de las actas del Consejo es de carácter reservado, salvo el orden del día, por lo que se remiten únicamente los puntos que solicita de manera testada,…."; no obstante, tal disposición que alude la fiscalizada respecto de la documentación con carácter de reservado no es aplicable a Auditores Gubernamentales; ya que atendiendo a lo que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental del Estado de Querétaro, se refiere que dicho término le es aplicable a Ciudadanos, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo de la fracción X del artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral **1** señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro ***en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro***; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, ***determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna***; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ)**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Aydé Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
---------- **CERTIFICA** ----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 23 (veintitrés) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IEEQ).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $248,058,029.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones cincuenta y ocho mil veintinueve pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de $248,058,029.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones cincuenta y ocho mil veintinueve pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 300.11% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015, con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $80,133.67 (Ochenta mil ciento treinta y tres pesos 67/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bancos/Tesorería, Gastos Pagados por Adelantado y Depreciación Acumulada de Activo Fijo. El Pasivo Total aumentó en $1,447,799.48 (Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.), fundamentalmente por los rubros de Proveedores, Retenciones y Contribuciones por Pagar y Otras Cuentas por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,527,933.15 (Un millón quinientos veintisiete mil novecientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $258,619,160.39 (Doscientos cincuenta y ocho millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta pesos 39/100 M.N.), los cuales están conformados por: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $258,436,126.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 99.93% y Otros Ingresos y Beneficios Varios en cantidad de $183,034.39 (Ciento ochenta y tres mil treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.), que corresponden al 0.07%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $260,693,308.77 (Doscientos sesenta millones seiscientos noventa y tres mil trescientos ocho pesos 77/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $77,835,456.96 (Setenta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.), que corresponde al 29.86%; Servicios Generales en cantidad de $8,664,993.89 (Ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres peso 89/100 M.N.), que corresponde al 3.32%; Materiales y Suministros en cantidad de $40,014,930.70 (Cuarenta millones catorce mil novecientos treinta pesos 70/100 M.N.), que corresponde al 15.35%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras asignaciones en cantidad de $133,743,830.48 (Ciento treinta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta pesos 48/100 M.N.), que corresponde al 51.30% y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias en cantidad de $434,096.74 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil noventa y seis pesos 74/100 M.N.), que corresponde al 0.17%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $263,328,345.61 (Doscientos sesenta y tres millones trescientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 61/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $262,767,727.24 (Doscientos sesenta y dos millones setecientos sesenta y siete mil setecientos veintisiete pesos 24/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de $560,618.37 (Quinientos sesenta mil

seiscientos dieciocho pesos 37/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Bancos/Tesorería, que aparecen en su Estado de Posición Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SE/351/16, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1087, emitida el 31 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4089, emitido el 25 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 19 de septiembre de 2016, presentó oficio SE/1465/16, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 19 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, IV, XVIII, XXV, y XXIX, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 33, 37, 38, 46, 49, 51, 58, 62, 63, 64, 67, 79, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 94, y 101

fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones IV, V, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; CAPITULO I "Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental" inciso K) Principales Elementos del SCG, punto 3.- Momentos Contables; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; ***en virtud de haber omitido armonizar su contabilidad gubernamental, con el Plan de Cuentas publicado en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010, ya que existen deficiencias en su base de codificación en los Géneros, Grupos, Rubros y la denominación correcta de las cuentas contables, así mismo, su contabilidad gubernamental no se encuentra armonizada de conformidad con lo establecido por el CONAC, ya que existen deficiencias en los registros de: ingresos, egresos, cuentas de balance, cuentas de patrimonio, etapas de los ingresos, etapas de los egresos, etapas presupuestales, registros de patrimonio, entre otras; aunado a lo anterior, ha omitido publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral como lo es: la Información Contable, Presupuestal, Programática y Complementaria, toda vez que únicamente publicó su estado de Situación Financiera y Estado de Actividades.***

2. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 6, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXII, 7, 9 fracción I, 17 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, VII y XXXIV, 67 fracciones XV, XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos d), e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 42 fracciones III, V, IX y X, 97 y 98 fracciones III, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 15, 16 fracciones III, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar al 31 de diciembre de 2015 con la autorización de su Manual de Contabilidad, por parte del Consejo General, y por consiguiente no tener autorizados los documentos técnicos contables que exige la CONAC, como lo es: Marco Conceptual, Postulados Básicos, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Rubro de Ingresos, Momentos Contables del Gasto, Momentos Contables de los Ingresos, Manual de Contabilidad Gubernamental e Indicadores para medir avances físico financieros.***

3. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 9 fracción I Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VI, XIV y XV y 21 fracciones II y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber***

realizado adquisiciones en cantidad de $2,997,038.33 (Dos millones novecientos noventa y siete mil treinta y ocho pesos 33/100 M.N.), con 40 proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

4. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 6 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, VII y XXXIV, 67 fracciones XV, XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 42 fracciones III, V, IX y X, 97 y 98 fracciones III, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la siguiente normatividad: Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Contabilidad, Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro y Reglamento Administrativo y de Control del Gasto; aunado a esto, dichos elementos normativos no se encuentran armonizados con la nueva Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de junio de 2014, así como con el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 24 de octubre de 2014.***

5. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014; 36 fracción II, 86 fracción V, 94 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos d), e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, VI, XIII, X y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VI, X, XIV y XV, 19 fracción I inciso b), 75 y 84 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido acumular a 7 siete funcionarios de la fiscalizada, ingresos en servicios, en un monto total de $170,325.00 (Ciento setenta mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); toda vez que dichos funcionarios tienen asignados automóviles que no reúnen los requisitos de las deducciones de inversiones establecidos en la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).***

6. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 fracciones IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, VIII, XIV, XVIII, XXIV y XXIX y 75 1er y 6to. Párrafos incisos e), f), g), h), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 42 fracciones III, VI, IX y X, 97 y 98 fracciones II, IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VI, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; ***en virtud de haber omitido establecer en los contratos celebrados con 7 siete proveedores, una cláusula de pena convencional, para el caso de mora***

o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, siendo que efectuó erogaciones a favor de ellos por un monto global de $23,140,946.61 (Veintitrés millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 61/100 M.N.); así como haber omitido celebrar contratos de prestación de bienes y/o servicios con 16 proveedores, en los cuales se regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios, lo anterior con el fin de salvaguardar el correcto manejo del erario público de la fiscalizada, ya que durante el ejercicio fiscal 2015 se les efectuaron pagos por $4,608,659.34 (Cuatro millones seiscientos ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 9, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones XXIII y XXXIV, 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, IV, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente en su anexo de cuenta pública "Referencia 2" denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2015", los recursos líquidos reales para ser ampliados en dicho presupuesto de egresos, toda vez que la fiscalizada amplió en cantidad de $1,530,957.61 (Un millón quinientos treinta mil novecientos cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.), los cuales corresponden al Ahorro Contable del ejercicio fiscal 2014, sin embargo dicho recurso es inexistente, ya que la fiscalizada cerró su ejercicio presupuestal 2014 con un desahorro de $261,224.77 (Doscientos sesenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 77/100 M.N.), es decir, la fiscalizada carecía al inicio del ejercicio fiscal 2015 de recursos líquidos de 2014 para ser ampliados en el presupuesto de egresos; dicha ampliación fue autorizada por el Consejo General mediante Acuerdo de fecha 14 de enero de 2015.***

8. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 9, 38, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, XXIII y XXXIV, 67 fracciones I, XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones I, II, III, IV, VI, X y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; ***en virtud de haber omitido contar con un sustento legal para otorgar apoyos económicos al personal de servicio social, y gratificaciones al personal eventual, así como el establecimiento de los montos respectivos; siendo que la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos con cargos a las cuentas contables números: 51123-12300000-001-0000 denominada "Retribuciones por servicio de carácter social" por $101,151.00 (Ciento un mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), y 51150-15900000-010-0000 denominada "Otras Prestaciones Sociales y Económicas" por $708,740.00 (Setecientos ocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), las cuales obedecen a pagos por concepto de apoyos otorgados a personal de servicio social y gratificaciones otorgadas al personal eventual, respectivamente.***

9. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones

II, IV y VII, 9 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones I, III, IV y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones I, III, IV, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un sustento legal en el que se establezca la tarifa por cobrar para el caso de la emisión de copias fotostáticas simples, toda vez que la fiscalizada captó ingresos por dicho concepto durante el ejercicio fiscal 2015, mismos que fueron registrados en la cuenta contable 43990-19100000-001-0001 denominada "Otros Ingresos".***

10. Incumplimiento por parte de la Contraloría General, Coordinador Administrativo, Encargado de Servicios Generales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracción III, 54, 57, 58, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II y IV y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones I, IV, V, VI y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones I, IV, VI, IV y XV, 20 y 21 fracciones V, VI y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido contar con un soporte documental que sustente la garantía de cobro de un depósito registrado en la cuenta contable número 12730-30000000-001-0002 denominada "Servicio Postal Mexicano" por $4,970.00 (Cuatro mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), ya que el soporte que respalda dicho monto no cuenta con las características del diferimiento, toda vez que sólo es una cotización que emitió "Correos de México" bajo el oficio UC222/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014.***

11. Incumplimiento por parte de la Contraloría General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV, VI y VII, 54, 57, 88, 89 ,90, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 22 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones II, IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VII, XIV y XV, 18 y 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; procedimientos RF-5 Políticas de otorgamiento de Gasto a comprobar y RF-6 de las políticas de comprobación del gasto del Manual de procedimientos de recursos financieros; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido validar diversa documentación comprobatoria soporte que sirvió para justificar gastos a comprobar por concepto de comisiones registradas en la cuenta contable número 11230-20000000-000-0000 denominada “Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo”, ya que se observó que existen diversas comprobaciones de gastos que no son consistentes en la fecha, hora y lugar de expedición, en relación al lugar al cual fueron comisionados, así como estar fuera del plazo en que concluyó la comisión, lo anterior por un monto global de $8,983.08 (Ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 08/100 M.N). Así mismo, la cuenta deudora número 11230-20000000-001-0044 refleja un saldo a favor erróneo por $1,141.45 (Un mil ciento cuarenta y un pesos 45/100 M.N.). derivado a que la fiscalizada abonó de manera incorrecta dicha cuenta contable por una devolución efectuada por un prestador de servicios, debiendo ser aplicada al gasto que le dio origen.***

12. Incumplimiento por parte de la Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV, VI y VII, 54, 57, 88, 89 ,90, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 22 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones II, IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VII, XIV y XV, 18 y 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el saldo real de la cuenta contable número 21120-20000000-001-0000 denominada "Proveedores Diversos", toda vez que la fiscalizada afectó dicha cuenta con cargos en cantidad de $13,061.20 (Trece mil sesenta y un pesos 20/100 M.N.), sin embargo estos no habían sido provisionados con anterioridad. Así mismo, el saldo contable de la multicitada cuenta está conformado por un monto de $172,193.53 (Ciento setenta y dos mil ciento noventa y tres pesos 53/100 M.N.), que no se encuentra debidamente integrado ni depurado al cierre del ejercicio 2015.***

13. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V, VI y VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones XIV y XV, 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el alta de la obligación fiscal para la presentación de la información de operaciones con terceros; y derivado de tal omisión la fiscalizada carece de la presentación mensual de las declaraciones informativas de operaciones con terceros.***

14. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 86 fracción V, 96, 97, 99 fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV, V, VI y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 67 fracciones XVI, XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones II, IV, V, X, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, X, XIV y XV, 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) efectuadas a terceros por el pago de salarios, por un monto de $105,358.00 (Ciento cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que se encuentra provisionada para su entero, en el ejercicio fiscal 2015, en la cuenta contable 21170-70000000-001-0001 denominada “I.S.R. Retenciones por salarios".***

15. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción V y 112 de la Ley Federal del Trabajo, 1, 5, 6, 8 fracciones II y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVI, XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones II, IV, V, X, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, X, XIV y XV, 19 fracción I inciso b) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de

Querétaro; Oficio 3006-2013 expediente 146/2013 de fecha 09 de agosto de 2013, dirigido a la entidad fiscalizada, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar Administrativo; ***en virtud de haber omitido el otorgamiento en un monto de $24,189.36 (Veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.), por concepto de pensión alimenticia, toda vez que la indemnización de un empleado que ascendió a la cantidad de $347,817.94 (Trescientos cuarenta y siete mil ochocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), y mediante mandato expreso por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar Administrativo, en su oficio 3006-2013 expediente 146/2013 de fecha 09 de agosto de 2013, dirigido a la entidad fiscalizada; establece entregar a la acreedora, un 30% del salario y demás prestaciones que recibía el trabajador, por lo cual la fiscalizada debió entregar a la acreedora, respecto del finiquito, un monto de $104,345.38 (Ciento cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.), sin embargo sólo otorgó la cantidad de $80,156.02 (Ochenta mil ciento cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.), tal y como lo revela la póliza de egresos 14,943 de fecha 30 de diciembre de 2015, estando pendiente de pago la cantidad de $24,189.36 (Veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.), así como el registro contable de dicho adeudo.***

16. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 93 fracción XIII y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV, V, VI y VII, 9, 38, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, III, IV, X, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, III, IV, X, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; ***en virtud de haber omitido acumular ingresos, para efectos de retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), a 6 seis trabajadores en sus cálculos de indemnización, por un monto global de $207,503.02 (Doscientos siete mil quinientos tres pesos 02/100 M.N.); y haber otorgado a 2 dos trabajadores en sus finiquitos, las cantidades de $4,328.62 (Cuatro mil trescientos veintiocho pesos 62/100 M.N.), por concepto de "Convenio" y $10,800.00 (Diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Gratificación", respectivamente, sin que la fiscalizada cuente con un sustento legal debidamente autorizado por el Consejo General y publicado, en el cual se autoricen las erogaciones por los conceptos antes precisados.***

17. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 34 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2015; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones IV, V, XIV y XV, 19 fracción II, inciso b) y 44 fracción II del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar la comprobación de sus erogaciones por concepto del financiamiento público a los partidos políticos, por un monto total de $95,766,946.82 (Noventa y cinco millones setecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.), toda vez que la fiscalizada no exigió a los diversos partidos políticos, los Comprobantes Fiscales Digitales; ó en su caso, con el soporte documental idóneo que avale la consulta efectuada a la Autoridad Tributaria Competente respecto a la no obligación de la emisión de los comprobantes antes citados, por parte de los diversos partidos políticos.***

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión al Estado de Situación Financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2015, se detectó que no se tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *p**or lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.***

2. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; *p**or lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el Artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".***

3. Como resultado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se observó que la fiscalizada otorgó a sus empleados, durante el ejercicio fiscal 2015, pagos por concepto de prima sabatina y dominical, sin embargo, el control de asistencia que aplicó la fiscalizada los días sábados y domingos, para el otorgamiento de dicha prestación, fueron listas simples impresas en donde los funcionarios de la fiscalizada podían firmar autógrafamente; mismas listas que carecen de un control fehaciente, ya que éstas son susceptibles de manipulación, es decir, se puede plasmar en cualquier momento y día, la firma y hora de entrada y salida de cada funcionario; siendo una práctica contradictorio al registro de asistencia que utiliza la fiscalizada para el resto de los días (Lunes a Viernes), ya que el sistema que aplica es un dispositivo biométrico para control de asistencias y accesos, el cual no puede ser manipulado al libre albedrío de las personas; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apliqué como control único de asistencia de sus funcionarios y empleados su dispositivo biométrico, mismos que deberá emplearse de manera permanente durante la totalidad de los días de la semana, aún estando en proceso electoral.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, IV, XVIII, XXV, y XXIX, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 33, 37, 38, 46, 49, 51, 58, 62, 63, 64, 67, 79, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 94, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro; 15 y 16 fracciones IV, V, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; CAPITULO I "Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental" inciso K) Principales Elementos del SCG, punto 3.- Momentos Contables; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; ***en virtud de haber omitido armonizar su contabilidad gubernamental, con el Plan de Cuentas publicado en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010, ya que existen deficiencias en su base de codificación en los Géneros, Grupos, Rubros y la denominación correcta de las cuentas contables, así mismo, su contabilidad gubernamental no se encuentra armonizada de conformidad con lo establecido por el CONAC, ya que existen deficiencias en los registros de: ingresos, egresos, cuentas de balance, cuentas de patrimonio, etapas de los ingresos, etapas de los egresos, etapas presupuestales, registros de patrimonio, entre otras; aunado a lo anterior, ha omitido publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral como lo es: la Información Contable, Presupuestal, Programática y Complementaria, toda vez que únicamente publicó su estado de Situación Financiera y Estado de Actividades.***

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral **1** señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro ***en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro***; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, ***determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna***; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)**.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Aydé Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
---------- **CERTIFICA** ----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 18 (dieciocho) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto Queretano del Transporte (IQT), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $46,405,630.00 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos cinco mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $46,405,630.00 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos cinco mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 14.09% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que las aportaciones estatales disminuyeron en un 100% y los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 2.91%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2015, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $5,645,822.00 (Cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó $7,817,290.00 (Siete millones ochocientos diecisiete mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $13,463,112.00 (Trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento doce pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimiento por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $65,975,793.00 (Sesenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Derechos en cantidad de $1,162,000.00 (Un millón ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.76%; Ingresos por Venta de Bienes y Servicios en cantidad de $64,027,257.00 (Sesenta y cuatro millones veintisiete mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 97.05% y Otros Ingresos y Beneficios en cantidad de $786,536.00 (Setecientos ochenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.19%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $51,941,358.00 (Cincuenta y un millones novecientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $36,658,289.00 (Treinta y seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 70.58%; Materiales y Suministros en cantidad de $2,407,449.00 (Dos millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 4.63%; Servicios Generales en cantidad de $4,561,327.00 (Cuatro millones quinientos sesenta y un mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 8.78%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $7,677,465.00 (Siete millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 14.78% y Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros en cantidad de $636,828.00 (Seiscientos treinta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.23%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $103,449,925.00 (Ciento tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil

novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $61,325,686.00 (Sesenta y un millones trescientos veinticinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $42,124,239.00 (Cuarenta y dos millones ciento veinticuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio IQT/DG/057/2016, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1073, emitida el 22 de abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4020, emitido el 13 de julio de 2016, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 5 de agosto de 2016, presentó el oficio IQT/DG/0154/2016, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 51 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56,

58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 91, 92, 100 y 101 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción X, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I, II, VI, VIII y XI, 187 y 187 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página de internet, la información que se relaciona enseguida, toda vez que al cierre del periodo revisado la fiscalizada no contaba con una página institucional de internet:***

a) La información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disposición que fue exigible a partir del 31 de diciembre del 2013;

b) Los siguientes datos que son considerados como información pública obligatoria, en los términos del artículo 187 Bis de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro:

I. Padrón de concesionarios y permisionarios de transporte público.
II. Padrón de permisionarios de publicidad en el transporte público.
III. Mapa de rutas, horarios y tarifas autorizadas para la prestación del servicio.
IV. Empresas responsables del monitoreo tecnológico de la flota.
V. Informes anuales de evaluación del servicio, a cargo del Instituto.
VI. Balances e Informes de la gestión financiera del Instituto, así como de las sociedades mercantiles que participen en la operación del sistema de recaudo tarifario.
VII. Informes sobre la recaudación anual de derechos por concepto de refrendo de concesiones de transporte público, expedición de permisos de publicidad y demás ingresos no tributarios relacionados con la prestación del servicio público de transporte.
VIII. Manuales de especificaciones técnicas y planes de operación del servicio.

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20, 84, 85 fracciones I y III, y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 54 fracciones IX, X y 55 fracciones I,III, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 3, 4 y 8 fracción III y VII 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, 27 Sexies fracciones I, II, V y XI, y Artículo Séptimo Transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido expedir y someter a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Queretano de Transporte, la siguiente normatividad:***

a) El Reglamento Interior, del Instituto Queretano del Transporte;
b) Los Manuales de Organización, y Procedimientos;

c) El Manual de Contabilidad Gubernamental en apego a las disposiciones, estructura y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte.

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III, IV y VI, 33, 40, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 4, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91, 92, 100, 101 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, y no realizar el registro automático por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real.***

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 10, 11 fracciones I, III, IV, V, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales :***

a) La Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015;
b) Los nombramientos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, que celebró sesiones ordinarias y extraordinarias en el ejercicio 2015, sin contar con el correspondiente certificado de inscripción;
c) Los poderes generales de representación.

5. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI y 55 fracciones I, V, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, V y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido aprobar los Estados Financieros del Instituto Queretano del Transporte de los ejercicios fiscales 2013 y 2014; así como omisión de autorizar la publicación de los mismos, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.***

6. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y dentro del plazo establecido en el Tercero Transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro publicada el 4 de abril de 2014; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido expedir el Código de Ética del Instituto Queretano del Transporte, mismo que tiene un atraso de más de siete meses en su autorización y publicación al cierre del periodo fiscalizado.***

7. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II y 55 fracciones II y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, V y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido aprobar el Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2015.***

8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, así como, Plan de Cuentas y Guías Contabilizadoras contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción III,3, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido registrar en Cuentas por Cobrar e Ingresos Estatales un monto facturado por la cantidad de $22,611,974.00 (Veintidós millones seiscientos once mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), además de registrar gastos en la fecha de su realización por concepto de apoyos y vigilancia de patios otorgados a los Concesionarios por un importe de $22,505,750.00 (Veintidós millones quinientos cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), del Programa "Querétaro cerca de tu Economía Familiar", Apoyo a Concesionarios de Transporte Público de Personas en su modalidad de Colectivo en la Zona Metropolitana de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015; generando en consecuencia, falta de revelación suficiente en la información contable y presupuestal de la fiscalizada durante el periodo revisado.***

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que

reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental, los pasivos mensuales correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, adeudo que al cierre del ejercicio fiscalizado importaba la cantidad de $83,542.00 (Ochenta y tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al impuesto por pagar del mes de diciembre de 2015; generando en consecuencia, afectafr la revelación suficiente de la información financiera contenida en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.***

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido registrar a la fiscalizada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e inscribir a sus trabajadores bajo su propio registro patronal, toda vez que estos se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro del Gobierno del Estado de Querétaro; además de realizar el registro contable de los pasivos mensuales y bimestrales adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, durante el periodo de enero a septiembre de 2015, ya que a partir del mes de octubre la fiscalizada procesó su nómina registrando únicamente los pasivos del IMSS correspondientes a las retenciones de las cuotas obreras, quedando sin registrar las partes patronales; generando en consecuencia, afectar la revelación suficiente de la información financiera de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.***

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como, Plan de Cuentas y Guías Contabilizadoras contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido realizar los registros contables a la cuenta de Gastos los apoyos con recurso propio por concepto de Renta y Vigilancia de patios de encierro otorgados al concesionario "Autotransportes Sangremal S.A de C.V.", por un monto de $362,682.00 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), habiendo registrado erróneamente este importe en la cuenta por pagar 21150 denominada "Transferencias Otorgadas" originando que al cierre del ejercicio 2015 reflejara un saldo contrario a su naturaleza, por $256,438.00 (Doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), en lugar de haber presentado un saldo con naturaleza acreedora por un importe de $106,244.00 (Ciento seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).***

12. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala**,** a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción III, 3 y 8 fracciones IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber incumplido con 6 de las 18 metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Instituto Queretano del Trasporte, lo que representa un 33.33% de incumplimiento de las metas totales al cierre del ejercicio fiscal 2015.***

13. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 13 fracción III, 14, 15, 19, 25 y 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción XIII, y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, los tabuladores de sueldos (analíticos de plazas) utilizados para el pago de remuneraciones del personal de la fiscalizada durante el ejercicio revisado.***

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido afectar y depurar adecuadamente las cuentas contables en las que se registran las retenciones del ISR por sueldos y salarios, y las cuotas del IMSS, lo cual generó insuficiencias en la provisión de estos pasivos al cierre del periodo fiscalizado, por la cantidad total de $450,255.66 (Cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), misma que representa una insuficiencia en la revelación de la información financiera del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, al no reflejar las obligaciones reales de pago a cargo de la fiscalizada por estos conceptos.***

15. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones I, II y VII, 54, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley

de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, IV, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Convenio de Colaboración para la Modernización del Sistema de Transporte Público Urbano Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro; Mecanismos de Operación para el Programa "Querétaro cerca de tu economía familiar", Apoyo a Concesionarios de Transporte Público de personas en su modalidad de colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro vigente al 30 de septiembre de 2015; ***en virtud de haber otorgado recursos a la Empresa " Autotransportes Sangremal S.A de C.V "para Renta y Vigilancia de Patios de Encierro y Talleres de Mantenimiento de la Flota concesionada al servicio público de Transporte Colectivo urbano en la ZMQ, por un monto total de $1,130,671.00 (Un millón ciento treinta mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), debido a que esta empresa no está reconocida como empresa concesionaria en el Convenio de Colaboración para la Modernización del Sistema de Transporte Urbano Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro, celebrado entre el Estado de Querétaro y las Empresas Concesionarias del Transporte Público Urbano Colectivo, en fecha 20 de Julio de 2011 y vigencia al 30 de septiembre de 2015.***

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II, y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber presentado 7 siete partidas sobregiradas, por la cantidad total de $1,607,088.00 (Un millón seiscientos siete mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).***

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 33, 42, 84, 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción III, 3, 5, 8 fracciones II, III y VII, 54, 58, 88, 89, 100, 101 fracciones I, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido contabilizar gastos por un monto total de $163,930.10 (Ciento sesenta y tres mil novecientos treinta pesos 10/100 M.N) durante el ejercicio 2015, debido a la falta de comprobación del recurso otorgado al Director General, sin haber indicado desde la solicitud del recurso el fin al que estaba destinado, situación que denota una inadecuada administración del recurso, toda vez que no cumple con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.***

18. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones II, IV y V,21, 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica,

Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido reconocer al cierre del ejercicio fiscalizado, en el rubro de Inversiones Financieras a Largo Plazo, y específicamente en la cuenta 1.2.1.3. denominada "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos", el monto de los recursos del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 744812, celebrado entre el Instituto Queretano del Transporte y las sociedades mercantiles Concesionarias del Servicio de Transporte Público Colectivo en la Zona Metropolitana de Querétaro, mismo que al cierre del periodo fiscalizado acumuló la cantidad de $13,987,007.95 (Trece millones novecientos ochenta y siete mil siete pesos 95/100 M.N.), en 21 cuentas de cheques a nombre de la fiscalizada.***

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI y XVII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, 27 Ter fracciones III,V, 27 Sexies fracciones I,II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido someter para su aprobación ante el Consejo Directivo de la fiscalizada, la cancelación de adeudos a cargo de terceros por la cantidad de $172,470.19 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 19/100 M.N.), y a favor de la fiscalizada por un monto de $743,792.96 (Setecientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 96/100 M.N., disminuyendo la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, por un importe neto de $571,322.77 (Quinientos setenta y un mil trescientos veintidós pesos 77/100 M.N.).***

20. Incumplimiento por parte Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones VI y VII, 54, 57 fracciones I y II, 70, 100, 101 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber efectuado pagos por la cantidad total de $54,113.40 (Cincuenta y cuatro mil ciento trece pesos 40/100 M.N.), por concepto de actualizaciones y recargos a favor del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Planeación y Finanzas, toda vez que las erogaciones en dichos conceptos no se justifican al originarse de incumplimiento de obligaciones fiscales del Instituto Queretano del Transporte.***

21. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 38, 40, 67, 70 fracción III, 84, 85 fracciones I y III, y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1

primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, así como Momentos Contables de los Ingresos y de los Gastos, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido efectuar registros contables y presupuestales ajustados a la metodología de los momentos contables previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que los registros de los ingresos y egresos se realizaron hasta el momento en que fueron efectivamente cobrados y/o pagados, registrándose todos los momentos contables y presupuestales de manera simultánea, en un mismo instante y en una misma póliza contable.***

22. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II, y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido autorizar y registrar ampliaciones presupuestales por un importe total de $22,611,944.00 (Veintidós millones seiscientos once mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), recibido del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por concepto de apoyos para renta y vigilancia de patios de encierro y talleres de mantenimiento de la flota concesionada al servicio público de transporte colectivo urbano en la ZMQ, y para ejecución del Programa de implementación de acciones hacia la modernización del transporte público colectivo urbano de la ZMQ (insumos).***

23. Incumplimiento por parte Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción III, 5, 8 fracciones II, III y IV, 54, 57 fracción I, 88, 89 y 100 y 101 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido recuperar el adeudo que tiene la persona que ocupaba el puesto de Analista de Atención a Quejas y que fue comisionado por tiempo indefinido a la Unidad de Apoyo Administrativo a partir del 1° de mayo de 2015 por el Director General y que laboró hasta el 30 de septiembre de 2015, en cantidad de $545,772.90 (Quinientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.),***

el cual corresponde a la recaudación de ingresos del día 24 de septiembre de 2015; aunado a la omisión de gestionar la fianza de fidelidad que ampara un monto por $130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100), el cual es inferior al monto robado; aunado a lo anterior, se denota que la fiscalizada carece de un seguro contra robo, toda vez que la fiscalizada argumentó que al acudir a depositar el recurso en efectivo al banco le fue robado al entonces servidor público.

24. Incumplimiento por parte del Presidente del Consejo Directivo, el Secretario del Consejo Directivo, el Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 53 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 26, 27 Ter fracción V, 27 Quáter fracciones I, II y III, 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido convocar al Consejo Directivo para celebrar sesiones ordinarias de forma trimestral en el ejercicio 2015 y acreditar la personalidad de los integrantes propietarios y suplentes mediante la exhibición de la copia certificada de la inscripción de su nombramiento en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el ejercicio 2015.***

25. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido realizar la conciliación entre las cifras generadas en las nóminas y las registradas en la contabilidad al cierre del periodo fiscalizado, lo cual originó diferencias que no fueron identificadas y conciliadas en las principales percepciones de nóminas, por un neto registrado de menos en contabilidad por la cantidad de $94,970.95 (Noventa y cuatro mil novecientos setenta pesos 95/100 M.N.).***

26. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 13 fracciones II y III, 14, 15, 18 fracción I, 19, 25, 38, 40 fracción VII, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracciones VIII y XIII, y 55 fracciones I, V, VII, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015. y Convenio Laboral del Gobierno del Estado de Querétaro vigente en 2015; ***en virtud de haber efectuado pagos en exceso al Tabulador autorizado durante el ejercicio fiscalizado por concepto de sueldo a 58 empleados por un importe total de $277,125.00 (Doscientos setenta y siete mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).***

27. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido realizar el registro contable de ingresos devengados por la cantidad de $361,716.00 (Trescientos sesenta y un mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), correspondientes a refrendos de concesiones de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo que no fueron pagados al cierre del ejercicio 2015.***

28. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido detallar la totalidad de los conceptos por los que se obtuvieron ingresos en las órdenes de pago contenidas en la base de datos referenciada de ingresos recaudados durante el ejercicio fiscal 2015, toda vez que de manera general, solo se incluyó el concepto principal del cobro, al cual se le acumuló el importe total de las órdenes de pago ingresadas al sistema de recaudación, dejando de relacionar los demás conceptos y sus importes contenidos en estas; situación que afecta la revelación suficiente de la información financiera de los ingresos propios por venta de bienes y servicios, y que además impidió efectuar las pruebas electrónicas a la base de datos de los ingresos recaudados, respecto de verificar que se estuvieran aplicando las tarifas de cobro autorizadas para cada uno de los conceptos por servicios que presta la fiscalizada.***

29. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 33, y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciónIII,3, 8 fracciones II y III, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del

Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2015; ***en virtud de haber omitido realizar la conciliación de saldos de cuentas por cobrar y por pagar con la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, y derivado de la confirmación del saldo por cobrar y por pagar entregado por la Secretaría en mención, se determinó que al 31 de diciembre 2015, se omitió registrar en cuentas por cobrar a Gobierno del Estado de Querétaro un importe por $1,402,210.61 (Un millón cuatrocientos dos mil doscientos diez pesos 61/100 M.N.); y por otro lado, se omitió registrar en cuentas por pagar a Gobierno del Estado de Querétaro un monto de $1,836,373.63 (Un millón ochocientos treinta y seis mil trescientos setenta y tres pesos 63/100 M.N.)***.

30. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1,2,3, 33, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones II y III, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I,II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Convenio de Colaboración que celebran por una parte la Comisión Estatal de Caminos y el Instituto Queretano del Transporte firmado el 18 de febrero de 2015; ***en virtud de haber omitido realizar el registro contable en la cuenta de Obras en Proceso por un monto de $4,199,999.87 (Cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), y haber afectado esta cuenta de obras en proceso por la obra no realizada por un monto de $3,574,919.13 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 13/100 M.N.), debiendo quedar un saldo al 31 de diciembre de 2015 un saldo en Obras en Proceso por un monto de $625,080.74 (Seiscientos veinticinco mil ochenta pesos 74/100 M.N.), saldo que indebidamente quedó reportado como una cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 2015 a la Comisión Estatal de Caminos, además de haber omitido presentar la factura original cancelada, para justificar y comprobar, la cancelación de la operación por la cantidad de $3,574,919.13 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 13/100 M.N.).***

31. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; Noveno Transitorio fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, V y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del ejercicio 2015, así como la Declaración Informativa Múltiple y la Declaración Informativa Anual del Impuesto Sobre Nóminas, ambas del ejercicio 2014, dentro de los plazos establecidos en la normatividad fiscal; ya que fueron presentadas de manera extemporánea con desfases que van desde los 6 hasta los 125 días de retraso, respecto a la fecha de vencimiento para su presentación.***

32. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 46 fracción (e , 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3, 21, 27 fracción III, 27 Sexies fracciones I, XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3 y 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 70 segundo y tercer párrafos de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido celebrar convenios de comodato con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que amparara el uso de 958 bienes muebles en los meses de octubre a diciembre 2015 por parte de la fiscalizada y no haberlo plasmado en las Notas a los Estados Financieros.***

33. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracción I, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 88, 89, 91, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 9, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Entes Públicos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido verificar que los comprobantes de luz y agua contaran con requisitos fiscales debido a que se realizaron pagos por luz y agua por un importe total de $367,534.75 (Trescientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.), amparados con recibos con un nombre distinto al de la fiscalizada, ya que los contratos de estos servicios celebrados con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas no fueron celebrados con la fiscalizada.***

34. Incumplimiento por parte del Comité Técnico del Fideicomiso 744812, de la Sociedad Mercantil denominada "Unión de Transporte Urbano de Querétaro, A.C.", del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I,II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Cláusulas Primera incisos (x, (y, (z, (ab, (ae, Segunda, Cuarta incisos (B, (C, Quinta, Sexta inciso (C, Décima, Décima primera fracciones VII y XII, Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago no.744812; ***en virtud de haber omitido supervisar que la Operadora NRTEC S.A de C.V. diera el servicio de recaudo, peaje y control de accesos únicamente a Sociedades Mercantiles concesionarias del Servicio del Transporte Público Colectivo de la zona metropolitana que formaran parte del Fideicomiso 744812, debido a que la Recaudadora prestó servicios de recaudación, peaje y control de accesos a la Sociedad Mercantil denominada "Autotransportes Sangremal S.A. de C.V.", por un monto de $ 18,859,425.00 (Dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), sin que esta sociedad forme parte de los Fideicomitentes***

"B" que participan en la firma del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 744812, además de designar como poseedor y depositario del Equipo a Bordo de Autobuses a la Sociedad Mercantil denominada "Autotransportes Sangremal S.A. de C.V.,"; realizar Acta de Entrega-Recepción conforme a lo estipulado en el contrato de Fideicomiso 744812 de los bienes recibidos por esta Sociedad Mercantil en mención, en posesión y depósito de Equipo a bordo de cada autobús, que consto de: Validadores de tarjetas inteligentes sin contacto TISC, Unidad Lógica o consola del conductor, Conteo automático de pasajeros en puertas derechas, Sistemas de videograbación por eventos (dos cámaras por autobús), Concentradores de Información, Sistemas de comunicación GPRS.

35. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 Sexies fracciones I y III de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido poner a consideración y emitir nombramiento previamente aprobado por parte del Consejo Directivo, a quien se ostenta como Jefe de Área Regional de Jalpan al 31 de diciembre de 2015****.*

36. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 23 fracción IV, 27 sexies fracción IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 2284, 2285, 2292, 2394 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber emitido Acuerdos Delegatorios a favor de Jefe del Departamento Jurídico y Delegado Regional del Transporte, sin haber referido el nombre de los servidores públicos que a nombre y representación del Director General del IQT emitirán dichos actos administrativos****; por haber omitido la publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro de tales Acuerdos y Oficios Delegatorios según consta en Actas de Órgano de Gobierno, particularmente de la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 29 de diciembre de 2015; asimismo y según memorándum IQT/ADMON/085/2016, por haber omitido formalizar mediante contratos de arrendamiento y/o comodato el uso de los inmuebles en donde se encuentran las oficinas delegaciones de San Juan del Río, Cadereyta de Montes y Jalpan de Serra; por haber omitido celebrar Convenios con los Municipios citados a efecto de formalizar el uso de mobiliario y personal adicional al identificado en la Plantilla autorizada al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de evitar una contingencia económica en detrimento del IQT.*

37. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 Ter fracción III, Sexies fracciones I y II, Septies fracción III y 62 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 54 fracción VII, 55 fracciones I y IV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 786, 787, 2287, 2288, 2296, 2299, 2331, 2394,2398 y 2399 del Código Civil del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido al pago indebido en cantidad de $4´199,999.87 (Cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), ejercidos por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro,*** debido a lo siguiente:

a. La Entidad Fiscalizada celebró contrato de comodato OMCP-CCI/18/2014 con Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para uso gratuito respecto de la fracción de 12,500.00 m2 del inmueble ubicado en Avenida Pie de la cuesta esquina con Avenida Eurípides, Colonia San Pedrito Peñuelas I, Delegación Epigmenio González, para construcción de base de encierro por parte del IQT vigente al 30 de septiembre de 2015; de forma posterior, suscribió Convenio de Colaboración con CEC, de fecha 18 de febrero de 2015, para la elaboración de los proyectos ejecutivos y la ejecución de las obras del corredor "Cercado perimetral, plataforma de estacionamiento, caseta de vigilancia y oficinas administrativas, Primera Etapa, Pie de la Cuesta, Instituto Queretano del Transporte, Mpio de Querétaro" por un monto de $3´574,919.13 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 13/100 M.N.), observándose que se contraviene lo dispuesto

en el artículo 62 de la materia, en virtud de que la construcción de las bases de encierro es obligación legal de los concesionarios, no así a cargo del Instituto Queretano del Transporte.

b. Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada celebró contrato de comodato OMCP-CCI/17/2014 en fecha 05 de mayo de 2014, con Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para uso gratuito respecto de la fracción de 11,500.00 m2 del inmueble ubicado en Avenida 5 de Febrero sin número esquina con Boulevard Bernardo Quintana, Colonia Industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores, para el cumplimiento de los fines relacionados con el Sistema de Transporte Metropolitano; de forma posterior, en fecha 03 de noviembre de 2014, la Entidad Fiscalizada procedió a suscribir contrato de arrendamiento con la persona moral denominada NATGAS QUERETARO, SAPI de CV, respecto del predio citado, para la operación de una estación de compresión y abastecimiento de gas natural a los vehículos de transporte público del estado de Querétaro, por un monto de $83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales y vigencia al 31 de octubre de 2024, fecha notoriamente posterior al acto de origen antes señalado; no obstante, la Entidad Fiscalizada suscribió Convenio de Colaboración con CEC, de fecha 18 de febrero de 2015, para la elaboración de los proyectos ejecutivos y la ejecución de las obras del corredor del “Cercado Perimetral, caseta de vigilancia y oficinas administrativas, Primera Etapa, Bernardo Quintana, Instituto Queretano del Transporte, Mpio de Querétaro”, por un monto de $625,080.74 (Seiscientos veinticinco mil ochenta pesos 74/100 M.N.), observándose que la empresa NATGAS QUERETARO, SAPI de CV, previa a la ejecución de las obras citadas, ostentaba la posesión derivada del inmueble de referencia a partir del mes de noviembre de 2014, por lo que el IQT no tenía la obligación legal de realizar las adecuaciones descritas, a favor de la empresa quien ejerce actividad comercial, hecho que se pactó en las Cláusulas Novena y Décima Primera respecto de la obligación del arrendatario de conservación, mantenimiento cumplimiento de normas de seguridad de carácter industrial y comercial en relación a la adecuada operación y funcionamiento de la estación, del contrato de arrendamiento, por lo que es improcedente el gasto de $625,080.74 (Seiscientos veinticinco mil ochenta pesos 74/100 M.N.) a cargo del IQT.

38. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 Sexies fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 55 fracciones I y IV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 786, 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido celebrar contratos de comodato de bienes inmuebles*****,** *respecto de la fracción de 12,500.00 m2 ubicado en Avenida Pie de la cuesta esquina con Avenida Eurípides, Colonia San Pedrito Peñuelas I; y fracción de 50,439.08 m2 ubicado en Prolongación Avenida El Jacal s/n Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora.*

39. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 Sexies fracciones I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 55 fracciones I y IV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 786, 787, 798, 2394, 2397, 2399 del Código Civil del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido a otorgar el uso del área anexa a la entrada principal del IQT, para uso de oficinas de la persona moral denominada NR TEC PREPAGO INTEGRAL, SA de CV, y bienes muebles consistentes en mobiliario de oficina, 07 computadoras, 02 impresoras, sillas, módulos para atención al público, sin acreditar la celebración de contratos y/o convenios conducentes a efecto de formalizar la posesión legal de los bienes muebles e inmueble referidos a favor de la empresa citada.***

40. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 Sexies fracciones I y II y 27 Octies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido al pago de gratificación especial por terminación de relación de trabajo, en favor de 12 empleados, por un monto total de $430,220.39 (Cuatrocientos treinta mil doscientos veinte pesos 39/100 M.N.) sin que se justifique legalmente la procedencia de dicho pago.***

41. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 sexies fracción I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y II y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII , 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de haber erogado pagos adicionales por la cantidad de $95,645.43*** *(Noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.) para adquirir los servicios de Combustible y Lubricantes y mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, a favor de proveedores que no fueron autorizados por el Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada.*

42. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo Directivo, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 57, 58, 74, 75, 76 fracción IV, 78, 80 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 27 Ter fracción III, 27 sexies fracciones I y II, 62 y 63 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber autorizado el pago por la cantidad de $26´198,608.00 (Veintiséis millones ciento noventa y ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de Apoyos Sociales,*** ya que de la revisión al rubro de Actas de Órgano de Gobierno, particularmente de la Primera Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 14 de enero de 2015, en el Sexto Punto del Orden del Día, se procedió a la aprobación de suministrar el apoyo a los concesionarios del transporte público colectivo, con la finalidad de dar seguimiento al Convenio de Colaboración para la Modernización del Sistema de Transporte Público Urbano Colectivo, vigente, suscrito entre el Estado y los Concesionarios, con recursos propios del IQT, *se observó que la Entidad Fiscalizada procedió al* ***pago injustificado de $26´198,608.00 (Veintiséis millones ciento noventa y ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de Arrendamiento de patios de encierro y vigilancia de patios de encierro del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015****, en base a las siguientes consideraciones:*

a. La Entidad Fiscalizada entregó como Ayuda Social un monto de $23´158,937.00 (Veintitrés millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) para el pago de Arrendamiento de patios de encierro y $3´039,671.00 (Tres millones treinta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) para el pago de vigilancia de dichos patios de encierro, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, a favor de los arrendadores que a su vez suscribieron contratos de arrendamiento con las 11 empresas que conforman el padrón de concesionarios del transporte público colectivo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de la materia, toda vez que es obligación de los concesionarios el contar con patios de encierro y guardias de seguridad para la vigilancia de dichos patios;

b. Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada contraviene lo que claramente establecen los artículos 74, 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en el caso que nos ocupa, los beneficiarios del recurso citado, es decir los concesionarios a través de los arrendatarios, no se encuentran en sectores marginales de la población y no son instituciones sin fines de lucro; es decir, los concesionarios son personas físicas y/o morales que reciben una contraprestación económica por los servicios prestados, hecho que confirmó con lo que consta en el Sistema de Recaudo de Pasajes del Ejercicio 2015, en el cual se reportaron ingresos de los concesionarios por $1,223´061,097.48 (Mil doscientos veintitrés millones sesenta y un mil noventa y siete pesos 48/100 M.N.), es por lo cual, los concesionarios sí contaban con recursos suficientes para el pago de rentas y vigilancia de los patios de encierro para el ejercicio fiscal 2015 ya que no se comprobó lo contrario.;

c. Finalmente, se corroboró que la Entidad Fiscalizada es omisa en atender el artículo 78 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que el IQT realizó dichos pagos mensuales vía transferencia electrónica, de manera mensual, sin que se haya acreditado informes por escrito respecto de la justificación y aplicación de los mismos.

43. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 57, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1, 21, 22 fracciones I, VI, VII, IX, XVIII, XXI, XXIII, y XXX, 27 sexies fracciones I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar fuente de pago y cumplimiento de la contraprestación que al efecto se plasmó como obligación en el contrato de prestación de servicios con la empresa NR TEC PREPAGO INTEGRAL, SA de CV, que ascienden a la cantidad de $38´800,000.00 (Treinta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N,) de marzo a diciembre de 2015,*** a efecto de garantizar la continuidad de la operatividad y prestación del servicio de transporte público colectivo en la zona metropolitana; toda vez que se tendría una contingencia legal y contractual por la suspensión de los servicios contratados por falta de pago puntual; por haber omitido acreditar el cumplimiento de obligaciones a las que se comprometió la empresa, para la correcta operatividad del Sistema de Recaudo de la Tarifa y de Gestión de Flota del Servicio Público de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro, siendo las siguientes:

a. Convenio Modificatorio celebrado como resultado de la revisión de infraestructura llevada a cabo en el mes de junio 2015, atendiendo a la Cláusula Sexta y Anexo 03 del Contrato de referencia;
b. Convenios modificatorios que al efecto se hayan suscrito por las partes, atendiendo a la Cláusula Décima Primera, en relación a modificación de condiciones del instrumento celebrado;
c. Informe de depósito del importe de venta por cada una de las COMISIONADAS por concepto de recarga, en la cuenta del Fideicomiso del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2015, atendiendo a los incisos a) y c) del Punto 3 del Anexo 01 del Contrato de referencia;
d. Número de tarjetas RED Q, comercializadas, emitidas, y/o repuestos a partir de enero de 2015, señalando el número de tarjetas que se tienen en inventario para hacer frente a la demanda en general, lo anterior en cumplimiento con Anexo 01 Apartado 01 de Administración de Centro de Emisión, inciso b) numerales i) y ii) del Contrato de referencia;
e. Acreditar la publicidad de los centros de emisión para promover el uso y requisitos para obtener las tarjetas de prepago, indicando monto total erogado por tal concepto y quien efectuó el pago correspondiente.

44. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 57, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1, 21, 22 fracciones XVIII y XXI, 27 sexies fracciones I y II, 27 Septies fracciones II, III y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 381, 382, 384, 386 y 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar el cumplimiento al contrato Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 744812, suscrito por el IQT en su carácter de Fideicomitente A y Fideicomisario en Segundo Lugar, las empresas concesionarias en su carácter de Fideicomitentes B y Fideicomisarios en Tercer Lugar y Banorte en su carácter de Fiduciaria***, vigente en el periodo en revisión, en relación a la celebración de Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Comité Técnico contraviniendo lo dispuesto en Cláusula 10, Inciso B) fracción I; en relación a la omisión de haber acreditado la transferencia del monto total de saldos no utilizados y caducados de los usuarios a favor de las Cuentas Individuales del Fideicomiso, contraviniendo lo dispuesto en las Cláusula Décimo Primera fracción XII y Cláusula Décimo Segunda fracciones I, V y VI; en relación a la omisión de elaboración de Reglas de Operación del Fidecomiso, hecho que contraviene lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera fracción XV; por haber suscrito contrato de prestación de servicios con la empresa NR TEC PREPAGO INTEGRAL, SA de CV, por $38´800,000.00 (Treinta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al Fideicomiso, asumiendo facultades legales y contractuales sin tener la capacidad jurídica para comprometer recursos del Fideicomiso sin la debida notificación a la fiduciaria omitiendo acreditar el cumplimiento a la Cláusula Trigésimo Quinta; por haber omitido acreditar la debida administración y correcta aplicación de los recursos depositados al Fideicomiso, toda vez que existe una diferencia de $1,095´365,899.37 (Un mil noventa y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 37/100 M.N.) que reflejó el Sistema de

Recaudo de Pasajes del Ejercicio 2015, que se dejó de ingresar al citado Fideicomiso, contraviniendo así lo dispuesto por las Cláusulas Cuarta y Sexta Fracción I, incisos A), B), C) y D) en relación a la Cláusula Décimo Primera fracción XII del contrato de Fideicomiso.

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión de los nombramientos de los servidores públicos, se observó que el nombramiento del Titular se emitió únicamente bajo el concepto de "Director", toda vez que de acuerdo a la estructura de la entidad se enlista como "Director General"; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que el nombramiento del Titular se le emita como Director General conforme lo establece el artículo 23 fracción II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; y que los nombramientos que el Titular de las fiscalizada expida sean signados como Director General.*

2. Como resultado de la revisión a los documentos que identifican a los trabajadores como empleados de la fiscalizada, se observó que los servidores públicos no contaban con credenciales laborales*; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que todo el personal cuente con credencial laboral que lo identifique como servidor público empleado por la fiscalizada.*

3. Como resultado de la revisión efectuada a las pólizas de los rubros de ingresos y egresos por el periodo auditado, se detectó de manera general que las pólizas ingresos, egresos y de diario carecen de la firma de elaborado, revisado y autorizado, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Instituto Queretano del Transporte; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, revisión y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad del Instituto Queretano del Transporte.*

4. Como resultado de la revisión efectuada a los Ingresos de Gestión del Instituto Queretano del Transporte, se conoció que la fiscalizada cuenta con un sistema de caja que genera órdenes de pago por los diferentes conceptos de ingresos propios que se recaudan, sin embargo se detectó que en el caso de multas, no se especifica en dichas órdenes de pago el motivo de la infracción y los artículos en los que se fundamenta, por lo que al facturarse los ingresos correspondientes a estas operaciones, solo aparece como concepto la palabra multa, imposibilitando la verificación del importe establecido para su pago; por otra parte, se detectó que la fiscalizada no realiza conciliaciones periódicas de los ingresos recaudados según el sistema de caja que emite las órdenes de pago y los ingresos registrados contablemente.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que en las órdenes de pago y recibos oficiales emitidos por concepto de multas, se especifique el motivo de la infracción y los artículos en los que se fundamenta; además de efectuar conciliaciones mensuales entre los ingresos recaudados mediante el sistema de caja y los registrados contablemente, con la finalidad de que exista un adecuado control y certeza de que todos los ingresos de gestión propia son facturados y registrados al cierre de cada mes.

5. Como resultado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos, emitidas por concepto de gastos a comprobar a cargo de Director General del Instituto, se observó que las pólizas de egresos en mención no se encontraban respaldadas por una solicitud de cheque para gastos a comprobar; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que todo cheque emitido para gastos a comprobar cuente con una "solicitud de cheque para gastos a comprobar" que entre otros puntos relevantes indique el fin en que se aplicará el recurso, la suficiencia presupuestaria para realizar el gasto y la fecha en que se deberá comprobar y/o la forma y el tiempo que tendrá para devolver el servidor público el recurso en caso de no haberlo ejercido en su totalidad, con la finalidad de evitar un manejo discrecional del caudal público otorgado para gastos a comprobar.*

6. Como resultado de la revisión al rubro de deudores diversos, se observó que las comprobaciones de gastos se hacen de forma parcial; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que cuando se realicen las comprobaciones de gastos de los recursos a comprobar se realicen las acciones pertinentes para que el*

recurso sea comprobado al 100% en una sola exhibición evitando realizar las comprobaciones en parcialidades, y en caso de que sea procedente el saldo a favor del deudor se liquide el adeudo por parte de la fiscalizada con la finalidad de mantener depuradas las cuentas por cobrar a deudores y esta revele un saldo con la naturaleza contable que le corresponde, además se recomienda a la fiscalizada "NO" otorgar recursos a comprobar si se tienen recursos pendientes por comprobar por parte de los servidores públicos del Instituto Queretano del Transporte.

7. Como resultado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se observó que la fiscalizada carece de bitácoras de cada uno de los autos que conforma su padrón vehicular; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tener una bitácora de cada uno de los autos, donde se plasme y se controle las fechas y el kilometraje en que las unidades han recibido los servicios mecánicos, rotación de llantas, cambio de balatas, frenos, con la finalidad de que las unidades se encuentren en óptimas condiciones de uso.*

8. Como resultado de la revisión física selectiva de bienes muebles, se detectó la existencia de bienes muebles que carecen de etiquetas, con un valor total de $488,878.15 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 15/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada etiquetar al 100% sus inventarios de bienes muebles con la finalidad de tenerlos identificados con el número de inventario que le corresponde de acuerdo al Inventario Físico de bienes muebles que tiene la fiscalizada.*

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que dé impulso procesal a la averiguación previa citada ante la Agencia del Ministerio Público Investigador, así como gestionar los trámite conducentes ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de deslindar responsabilidades;* además emitir las políticas relativas al manejo, custodia, traslado y depósito de valores del Instituto Queretano de Transporte, teniendo en consideración la emisión de fianzas de fidelidad correspondientes, ya que de la revisión al rubro de Actas de Órgano de Gobierno, particularmente de la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 29 de diciembre de 2015, en el Punto Sexto del Orden del Día, se verificó que se procedió a la aprobación de dar vista a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado el trámite que guarda la Averiguación Previa IIIB/1254/2015 relativa al robo en lugar cerrado con violencia cometido en agravio del IQT, suscitado en fecha 25 de septiembre de 2015, por un monto de $545,772.90 (Quinientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.).

10. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que inscriba en el RPCC el contrato de arrendamiento suscrito con la empresa denominada Natgas Querétaro, SAPI de CV, en su carácter de arrendatario, del predio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Boulevard Bernardo Quintana, s/n colonia Industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor, con un monto de renta mensual de $83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), más IVA y vigencia del 03 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro, ya que de la revisión a la aprobación del Consejo Directivo, de registrar ampliación presupuestal por el monto de $1´162,000.00 (Un millón ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de arrendamiento*, se verificó que el IQT omitió acreditar su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

11. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que suscriba instrumento legal que acredite la posesión del bien inmueble ubicado en Avenida Constituyentes número 20 Poniente, Centro Histórico, a cargo del Instituto Queretano del Transporte, ya que el documento vigente durante el periodo en revisión, se celebró entre Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la Dirección de Transporte del Estado de Querétaro, no obstante, el Instituto Queretano del Transporte, a partir del 05 de julio de 2013 se ostenta como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

12. Como resultado de la verificación al cumplimiento de las Atribuciones del Instituto Queretano del Transporte, y facultades del Director General, conforme a lo estipulado en los artículos 22 y 27 sexies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se conoció que la fiscalizada omitió dar cumplimiento algunas de las atribuciones; *por lo que se recomienda a la fiscalizada:*

a) Determinar las características de la infraestructura que se requiera para la correcta operación de los servicios de transporte público y especial, así como promover su construcción, operación, conservación, mejoramiento y vigilancia.
b) Elaborar y expedir las normas técnicas, reglas, manuales de especificaciones y de operación de los servicios de transporte público y especial.
c) Determinar las características técnicas y de operación de los servicios de transporte público y especial.
d) Operar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de servicios de transporte público y especial que permita integrar una base de datos confiable que propicie y haga eficaz, la toma de decisiones del Instituto Queretano del Transporte.
e) Realizar inspecciones a las instalaciones destinadas a los servicios del transporte.

Con la finalidad de contribuir a garantizar el desarrollo del transporte público y especializado en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 91, 92, 100 y 101 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción X, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I, II, VI, VIII y XI, 187 y 187 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página de internet, la información que se relaciona enseguida, toda vez que al cierre del periodo revisado la fiscalizada no contaba con una página institucional de internet:***

a) La información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disposición que fue exigible a partir del 31 de diciembre del 2013;

b) Los siguientes datos que son considerados como información pública obligatoria, en los términos del artículo 187 Bis de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro:

I. Padrón de concesionarios y permisionarios de transporte público.
II. Padrón de permisionarios de publicidad en el transporte público.
III. Mapa de rutas, horarios y tarifas autorizadas para la prestación del servicio.
IV. Empresas responsables del monitoreo tecnológico de la flota.
V. Informes anuales de evaluación del servicio, a cargo del Instituto.
VI. Balances e Informes de la gestión financiera del Instituto, así como de las sociedades mercantiles que participen en la operación del sistema de recaudo tarifario.
VII. Informes sobre la recaudación anual de derechos por concepto de refrendo de concesiones de transporte público, expedición de permisos de publicidad y demás ingresos no tributarios relacionados con la prestación del servicio público de transporte.
VIII. Manuales de especificaciones técnicas y planes de operación del servicio.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral **1** señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro ***en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro***; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, ***determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna***; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los

artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte (IQT).**

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Aydé Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
---------- **CERTIFICA** ----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 93 (noventa y tres) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).

Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $320,983,218.00 (Trescientos veinte millones novecientos ochenta y tres mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de $30,380,000.00 (Treinta millones trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.); de recursos estatales asignados por un importe de $174,436,575.00 (Ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); y $116,166,643.00 (Ciento dieciséis millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios de ramo 33 correspondiente a FAM Asistencia Social.

b) Ingresos

Estos incrementaron en un 5.67% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que las aportaciones federales, incrementaron respecto al ejercicio anterior en un 0.69%, las estatales en un 11.54% y los ingresos propios decrecieron en un 5.06%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $13,544,244.27 (Trece millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), debido principalmente al decremento en los rubros de Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes. El Pasivo total disminuyó $7,782,264.94 (Siete millones setecientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en el rubro de Cuentas por Pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $5,761,979.33 (Cinco millones setecientos sesenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 33/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $426,573,348.82 (Cuatrocientos veintiséis millones quinientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de $32,025,319.14 (Treinta y dos millones veinticinco mil trescientos diecinueve pesos 14/100 M.N.), que corresponden al 7.51%; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $392,111,757.89 (Trescientos noventa y dos millones ciento once mil setecientos cincuenta y siete pesos 89/100 M.N.), que corresponden al 91.92%; así como Otros Ingresos y Beneficios en cantidad de $2,436,271.79 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos setenta y un pesos 79/100 M.N.), que corresponden al 0.57%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $430,234,628.01 (Cuatrocientos treinta millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 01/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $137,466,540.34 (Ciento treinta y siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 34/100 M.N.), que corresponden al 31.95%; Materiales y Suministros en cantidad de $184,670,958.91 (Ciento ochenta y cuatro millones seiscientos setenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.), que corresponden al 42.92%; Servicios Generales en cantidad de $32,443,661.08 (Treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.), que corresponden al 7.54%; Ayudas Sociales en cantidad de $48,738,023.69 (Cuarenta y ocho millones setecientos treinta y ocho mil veintitrés pesos 69/100 M.N.), que corresponden al 11.33%; Donativos en cantidad de $2,885,438.32 (Dos millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N.), que corresponden al 0.67%; Otros Gastos y Pérdidas extraordinarias, principalmente Estimaciones,

Depreciaciones y Deterioros en cantidad de $8,674,657.39 (Ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.), que corresponden al 2.02%; e Inversión Pública en cantidad de $15,355,348.28 (Quince millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.), que corresponden al 3.57%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $463,180,761.62 (Cuatrocientos sesenta y tres millones ciento ochenta mil setecientos sesenta y un pesos 62/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $453,933,283.01 (Cuatrocientos cincuenta y tres millones novecientos treinta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo de $9,247,478.61 (Nueve millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 61/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/0281/2016, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1111, emitida el 26 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4184, emitido el 12 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 13 de octubre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de noviembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 07 de noviembre de 2016, presentó oficio DA/DG/1347/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 35 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 5, 8 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracciones, III y V, 18, 19 fracciones IX y XIV, 31 fracciones I y V de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido afianzar y/o garantizar los caudales públicos de la fiscalizada, mediante fianza de fidelidad de los funcionarios que tuvieron y manejaron recursos públicos en el período sujeto a fiscalización.***

2. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I y VII, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, VI y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones IV, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 fracción III, 19 fracciones VIII, IX y XIV, 30, 31 fracciones I y IV, 32 fracciones I y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; objetivo, política y norma de operación E818P0102 del Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa; Puntos 1, 3, 7, 8 del apartado B del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; ***en virtud de haber omitido depurar el inventario de Bienes Muebles y Bienes Intangibles por un importe total de $3,441,800.03 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos pesos 03/100 M.N.), toda vez que se tienen registrados contablemente como parte de su inventario 7,524 bienes muebles y 8 bienes intangibles cuyo monto por bien es inferior a 35 VSMGZDF.***

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracciones III y V, 19 fracciones IX, XIV, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; tercer punto de los Objetivos de la Función Contable y Rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo del Manual

de Contabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar a la fiscalizada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e inscribir a sus trabajadores bajo su propio registro patronal, toda vez que éstos se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro del Gobierno del Estado de Querétaro; además de haber omitido realizar el registro contable de los pasivos mensuales y bimestrales adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, durante el periodo de enero a diciembre de 2015, quedando sin registrar las partes patronales, afectando por consecuencia la revelación suficiente de la información financiera de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.***

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 17, 19 fracción III, XIV, 31 fracción I, 32 fracción I de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para su aprobación por parte de la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la publicación de los Estados Financieros de los ejercicios 2013 y 2014, durante el ejercicio fiscal 2015, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.***

5. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracciones III y V, 17,19 fracciones VIII y XIV, 31 fracción I, 32 fracciones II, XIV y XXI, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Cláusulas primera y segunda inciso b), del Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado adjudicaciones a 34 proveedores por un monto de $1,268,851.03 (Un millón doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 03/100 M.N.), mismos que no se encontraron registrados en dicho el padrón, aunado a la falta de actualización.***

6. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I y VII, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones IV, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 fracción III, 19 fracciones VIII, IX y XIV, 30, 31 fracciones I y IV, 32 fracciones I, II, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 66 y 70 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido depurar las cuentas de orden denominadas “construcciones en inmuebles en comodato" al 31 de diciembre de 2015; debido a que se tiene registrado contablemente en estas cuentas un importe total de $7,074,338.06 (Siete millones setenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.), sin contar con un contrato de comodato, que soporte el importe del registro contable, los cuales se originaron desde los ejercicios 2004 y ejercicios anteriores.***

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones I, II, IV, V, y VII, 20, 22, 33, 34, 35, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos

en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones II, III y IV, 54, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones I, III, IX y XIV, 30, 31 fracción I y 32 fracciones I y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber omitido contar con un sistema institucional de información electrónica que se utilice adecuadamente en el servicio que presta -almacén- y se registren en él los movimientos diarios de entrada y salida, devolución, devolución por vicios ocultos, transferencia, baja definitiva o lento y nulo movimiento y que se mantenga actualizada la información referente a la existencia de medicamentos, material de curación así como de sus caducidades; además de no contar con Manual de Procedimientos del manejo del Almacén de Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio.***

8. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5, 8 fracciones II y VII, 54, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, 58 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Registro e Integración Presupuestaria" y "Periodo Contable"; 19 fracciones IX y XIV y 31 fracciones I y IV, 32 fracciones I, VIII, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; artículo 1, 4, 11 fracciones I y II de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos de suministros de agua correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 por un importe total de $170,112.00 (Ciento setenta mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), durante el ejercicio fiscalizado, sin contar con la documentación que ampare la recepción de los mismos en los años anteriores, afectando directamente al gasto del ejercicio fiscal 2015, debido a que se omitió provisionar la cuenta por pagar en el momento en que se devengó el gasto correspondientes a los años antes citados.***

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 8 fracciones II y VII, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XVI, 55 fracciones I, IV, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 19 fracciones VIII, XIV y 32 fracciones III, VIII y IX, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Acuerdo DIF/30/10/2015/IV, de la primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la aprobación de la Junta Directiva la aceptación de donativos en especie por un importe total de $508,984.28 (Quinientos ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), importe avalado por el perito valuador No.11, persona autorizada por el Tribunal Superior de Justicia; debido a que la Junta Directiva solo aprobó la aceptación del donativo en especie de la empresa The Home Depot México S. de R. L., por un total de 1,819 artículos, con valor de $397,562.49 (Trescientos noventa y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.), generando una diferencia no aprobada de la aceptación de donativos en especie por parte de la Junta Directiva por un importe de $111,421.79 (Ciento once mil cuatrocientos veintiún pesos 79/100 M.N.).***

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones IV y V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y de Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II y VIII, 38, 88, 89, 91, 92 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de

Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracciones III y V, 19 fracciones IX, XIV, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber sometido modificaciones presupuestales transferencias, a la autorización de la Junta Directiva, por un importe de $107,539,174.03 (Ciento siete millones quinientos treinta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 03/100 M.N.),sin especificar en el cuerpo de las actas el importe de las mismas, así como el detalle por partida presupuestal como parte integrante de las actas de las sesiones en las que se realizó su aprobación durante el ejercicio fiscal 2015.***

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, III, 8 fracciones II, VII, 54, 100 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción XIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción III, 17 y 19 fracciones II, III, VIII, IX y XIV, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); Acuerdo DIF/22/05/2015/IX, aprobado por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el 22 de mayo de 2015; ***en virtud de haber efectuado pagos por un importe total de $61,523.00 (Sesenta y un mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 24 trabajadores de confianza, calculados con un porcentaje de incremento salarial superior al 3.5 %, de conformidad con el acuerdo DIF/22/05/2015/IX, aprobado por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, del 22 de mayo de 2015.***

12. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, III, 8 fracciones II, VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción XIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción III, 17 y 19 fracciones II, III, VIII, IX y XIV, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber omitido sujetarse al Tabulador de Sueldos aplicable a la fiscalizada para el ejercicio 2015, publicado en el Periódico Oficial denominado "La Sombra de Arteaga" el 20 de diciembre de 2014, situación que generó realizar pagos de más por un importe total de $2,927,284.72 (Dos millones novecientos veintisiete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), correspondiente a 8 puestos con plazas en mayor cantidad a las autorizadas en el Tabulador de Sueldos publicado.***

13. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones IV y V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y de Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II y VIII, 38, 88, 89, 91, 92 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracciones III y V, 19 fracciones IX, XIV, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, XIV y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido revelar información clara y precisa de la situación económica contable y presupuestal de las transacciones realizadas por la entidad, al cierre del ejercicio fiscal 2015, para someter a la aprobación del Órgano de Gobierno, ya que duplicó por parte de la Junta Directiva la aprobación por un importe de $17,393,845.27 (Diecisiete millones trescientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.), derivado del remante del ejercicio 2014.***

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I y II, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción III, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XVI, 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 19 fracciones VIII y XIV y 32 fracciones III, VIII y IX de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar contablemente en el rubro de ingresos, donativos en especie por un valor de $99,807.48 (Noventa y nueve mil ochocientos siete pesos 48/100 M.N.).***

15. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II y VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4, 11 fracciones I y II de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX y XIV, 31 fracciones I y IV, 32 fracciones I, VIII, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado pagos por la cantidad de $76,038.00 (Setenta y seis mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), a la empresa Silliker México, S.A. de C.V. por concepto de auditorías (pruebas de laboratorio y supervisiones de campo para determinar las medidas de seguridad e higiene en sus procesos productivos y de distribución, así como calidad nutricional de sus productos), que esta empresa realizó a diversas empresas que no guardan relación alguna con la fiscalizada, sin justificación alguna al respecto.***

16. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX y XIV, 31 fracciones I y IV, 32 fracciones I, VIII, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; cláusulas décima sexta y décima séptima punto 1 de los contratos de arrendamiento DGDJ/045/13, DGDJ/020/10, DGDJ/025/09, DGDJ/146/10; ***en virtud de haber omitido hacer las gestiones necesarias respecto a los ingresos pendientes por recuperar por concepto de rentas, por un importe de $219,766.29 (Doscientos diecinueve mil setecientos sesenta y seis pesos 29/100 M.N.), ya que al cierre del periodo fiscalizado se observó una antigüedad que va desde los dos meses hasta once años, además de no haber rescindido con oportunidad los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que la fiscalizada arrendó, lo que ocasionó el retraso de pago de las rentas correspondientes.***

17. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Director de Alimentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II, 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX y XIV, 31 fracciones I y IV y 32 fracciones I, VIII, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Procedimiento E821P1302 denominado "Recuperación de cuotas de los Programas Alimentarios" del Manual de Procedimientos de la Dirección de Alimentos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recuperar dentro de los 5 cinco días contados a partir de la recepción del recibo generado en el sistema SA7 cuotas por cobrar de Programas Alimentarios a 16 Municipios del Estado de Querétaro, por un importe de $1,414,758.89 (Un millón cuatrocientos catorce mil setecientos cincuenta y ocho pesos 89/100 M.N.).***

18. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15, 19, 20 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones III y IV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado, careciendo de facultades para ello, modificaciones salariales vigentes a partir del 1 de junio de 2015**, **durante la segunda sesión ordinaria de la Junta Directiva celebrada el 22 de mayo de 2015***, siendo que las remuneraciones de los servidores están establecidas en tabuladores, con vigencia anual, que forman parte de su presupuesto de egresos; y los tabuladores, sólo pueden ser reformados por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos.

19. Incumplimiento por parte del Director de Alimentación, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 90 y 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 6 fracción I, 20 y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y acuerdo aprobado durante la trata del punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria SECA-001/15 celebrada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 13 de enero de 2015; ***en virtud de haber aprobado adjudicaciones directas sin asegurar la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para la adquisición de despensas, bolsas de azúcar en presentación de un 1 kilogramo, 6,790 botes de sal yodada refinada en presentación de 250 gramos y 12,220 botes de sal yodada fluorada refinada en presentación de 150 gramos; al no contar con las tres cotizaciones mínimas, requeridas por el propio comité de adquisiciones, en las sesiones extraordinarias SECA-003/15 y SECA-004/15 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebradas los días 10 y 14 de marzo de 2015; dado que la supuesta tercera empresa*** "***Grupo Gobmex, S.A. de C.V.", no existe, y por ende, su presunta cotización es falsa.***

20. Incumplimiento por parte del servidor público en funciones de Oficialía Mayor, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV y X y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones. Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber planeado de manera deficiente la renovación de los bienes y servicios adquiridos mediante los contratos DGDJ/490/14, DGDJ/507/14, DGDJ/508/14, DGDJ/509/14, DGDJ/510/14, DGDJ/001/15, DGDJ/002/15 y DGDJ/078/15 y de haber aprobado injustificadamente su renovación en un 20%,*** toda vez que de la revisión al acta de la sesión extraordinaria SECA-005/15 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 18 de diciembre de 2015, se observó que:

a) Durante la trata del punto 2 del orden del día, la fiscalizada manifestó que: "El procedimiento de Licitación Pública Nacional así como el de Invitación Restringida…, requieren para su desahogo de un tiempo legal y reglamentario… es importante señalar la necesidad de la adquisición… a fin de evitar un desabasto de los productos alimentarios que dan servicio a 1,081 Centros Educativos atendiendo a 84,656 niños y niñas beneficiarias por estos Programas Alimentarios, sin dejar de tomar en cuenta que estos desabastos traerían un gran problema a la Ciudadanía vulnerable. Que atendiendo a que tanto el procedimiento bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional… como el de invitación restringida… requieren de un tiempo suficiente para ser desahogados, los cuales a la fecha es imposible llevar a cabo… en virtud del cierre presupuestal.. Motivo por el cual… de llevar a cabo en estos momentos la convocatoria para cada uno de ellos, no se tendría tiempo para concluir el procedimiento en tiempo y forma, sin considerar que posiblemente por el histórico reflejado de años anteriores, se declarara desierta la primera convocatoria (se pondría)… en riesgo la operación de los programas del SEDIF."

b) En consecuencia, dicho cuerpo colegiado aprobó ampliar "…hasta por el importe correspondiente al 20% de su monto original…" los contratos:

i. DGDJ/490/14, suscrito el 28 de noviembre de 2014 para la adquisición de 948,034 bolsas de leche deshidratada, semidescremada, adicionada con vitaminas A y D por un monto de $32,233,156.00 (Treinta y dos millones doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $6,446,631.20 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y un pesos 20/100 M.N.);

ii. DGDJ/507/14 suscrito el 08 de diciembre de 2014 para la adquisición de insumos para los programas alimentarios 2015 del SEDIF, desayunos escolares modalidad en frío, por un monto de $13, 138,161.30 (Trece millones ciento treinta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 30/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $2, 627,632.26 (Dos millones seiscientos veintisiete mil seiscientos treinta y dos 26/100 M.N.);

iii. DGDJ/508/14 suscrito el 08 de diciembre de 2014 para la adquisición de insumos para los programas alimentarios 2015 del SEDIF, desayunos escolares modalidad en caliente, por un monto de $48,833,953.50 (Cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $9,766,790.70 (Nueve millones setecientos sesenta y seis mil setecientos noventa pesos 70/100 M.N.);

iv. DGDJ/509/14 suscrito el 08 de diciembre de 2014 para la adquisición de insumos para los programas alimentarios 2015 del SEDIF, complementos nutricionales, por un monto de $11, 979,081.84 (Once millones novecientos setenta y ocho mil ochenta y un pesos 84/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $2, 395,816.37 (Dos millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos dieciséis pesos 37/100 M.N.);

v. DGDJ/510/14 suscrito el 08 de diciembre de 2014 para la adquisición de insumos para los programas alimentarios 2015 del SEDIF, harina de maíz nixtamalizada, por un monto de $4, 836,674.00 (Cuatro millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $967,334.80 (Novecientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.);

vi. DGDJ/002/15 suscrito el 08 de enero de 2015 para la adquisición y suministro de artículos de limpieza por un monto de $765,689.00 (Setecientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $153,137.80 (Ciento cincuenta y tres mil ciento treinta y siete pesos 80/100 M.N.);

vii. DGDJ/078/15 suscrito el 29 de enero de 2015 para el arrendamiento de 39 equipos de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos por un monto de $320,804.00 (Trescientos veinte mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $64,160.80 (Sesenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 80/100 M.N.);

a) No obstante, de la revisión a los contratos descritos, es posible advertir que la fiscalizada, desde el mes de diciembre de 2014 y enero de 2015, sabía que fenecerían en diciembre de 2015, por lo que la fiscalizada, tuvo el tiempo suficiente para prever las acciones necesarias para concursar debidamente la continuidad de cada bien adquirido o servicio contratado, máxime, si como lo menciona la propia fiscalizada en la motivación descrita en el anterior inciso a), son vitales para la operación de los programas del SEDIF, por lo que las ampliaciones solicitadas y aprobadas, son injustificadas.

21. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción IV y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber simulado la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados SEDIF-IR-E/002/2015, relativa a la contratación del servicio de proyección de 61 funciones de cine móvil, debido a que, de los tres proveedores invitados, solo uno contaba con la capacidad para prestar el servicio requerido,*** tal como se muestra a continuación:

a) Mediante oficios CA/011/2015 (todos con el mismo número) del 19 de marzo de 2015, el Director Administrativo y Presidente Suplente del Comité, invitó a:

i. "Publiversatilidad, S.A. de C.V."
ii. "Tecnología en Procesos de Negocios, S. de R.L. de C.V."; y
iii. "Publientrega, S. de R.L. de C.V."

b) Los oficios antes descritos fueron notificados vía correo electrónico a las direcciones: fabiola@gpvcomunicacion.com; hector.romo@publi-entrega.com; y faguilar@cinesobreruedas.com

c) De la revisión a los sitios de internet de los que se derivaron las direcciones antes mencionadas, se detectó que:

i. "Publiversatilidad, S.A. de C.V.", con el sitio web: gpvcomunicacion.com, es una "Agencia boutique de comunicación integral" y "Entre las actividades que hacemos están: Social Media, Web Design, Relaciones Públicas, Creación de Contenidos, Desarrollo de Aplicaciones, Plan de Medios y Diseño de Estrategias de Comunicación";
ii. "Publientrega, S. de R.L. de C.V." con el sitio web: publi-entrega.com, es una empresa especializada en la entrega de volantes y folletos; y
iii. "Tecnología en Procesos de Negocios, S. de R.L. de C.V.", con el sitio web: cinesobreruedas.com y de acuerdo al curriculum que obra en su expediente de proveedor son: "… la única empresa en el Estado de Querétaro con el equipo que se propone en pantallas inflables…, equipo de audio… y proyectores… Nuestras funciones cuentan con las licencias de los títulos exhibidos autorizadas por la MPLC (Motion Picture Licensing Corporation)…"

d) Durante el acto de recepción, apertura y evaluación de propuestas técnicas y económicas y fallo celebrada el 1 de abril de 2015, se hizo contar que solo los proveedores mencionados en los sub incisos i y ii del inciso a) presentaron propuestas, sin embargo, se desechó la propuesta de "Publiversatilidad, S.A. de C.V." por no cumplir con 7 requisitos exigidos en las bases. En consecuencia, el comité de adquisiciones falló a favor de "Tecnología en Procesos de Negocios, S. de R.L. de C.V.", cuyo resultado era previsible debido a que, tal como se acreditó, era el único con la capacidad de prestar el servicio requerido, con quien suscribió el 30 de abril de 2015, el contrato DGDJ/198/15 por un monto de $990,640.00 (Novecientos noventa mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

22. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 19 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracciones VI y X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, II, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la presupuestación de las obras, al no acreditar contar con la documentación soporte que dio origen a los precios unitarios del presupuesto base, tales como la explosión de insumos y las tarjetas de análisis de precios unitarios así como las cotizaciones que se utilizaron para llegar a éstos,*** de las siguientes obras:

a) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. Plutarco Elías Calles Puerto del Derramadero Municipio de Pinal de Amoles"; en Puerto del Derramadero, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/217/15, celebrado con la empresa "UNO, S.A. DE C.V.".
b) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Aarón Sáenz Garza" Santa Águeda Municipio De Pinal De Amoles", en Santa Águeda, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/222/15, celebrado con la empresa "José Luis Sánchez Delgado".
c) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Ignacio Manuel Altamirano" San Juan Buenaventura Municipio Arroyo Seco", en San José Buenaventura, Arroyo Seco, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a

través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/218/15, celebrado con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”.
d) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Albert Einstein” Boxasni Municipio de Cadereyta de Montes”, en Boxasní, Cadereyta de Montes, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/258/15, celebrado con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.
e) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Silvestre Revueltas” El Zamorano Municipio de Colon”, en el Zamorano, Colón, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/257/15, celebrado con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.
f) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Juan Sebastian Bach” El Milagro Municipio de Huimilpan”, en El Milagro, Huimilpan, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/254/15, celebrado con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.
g) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Pedro María Anaya” Saucillo Municipio de Jalpan de Serra”, en el Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/221/15, con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”.
h) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “18 de Marzo de 1938” Valle Verde Municipio de Jalpan de Serra”, en Valle Verde, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/219/15, con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”.
i) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Alfonso García Robles” Saldiveña Municipio de Jalpan de Serra”, en Saldiveña, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/220/15, con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”.
j) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Tomas Alba Edison” La Griega Municipio de El Marqués”, en La Griega, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/244/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. “.
k) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Lázaro Cárdenas Del Río” Agua Azul Municipio de El Marqués”, en Agua Azul, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/245/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
l) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Francisco González Bocanegra” San Clemente Municipio de Pedro Escobedo”, en San Clemente, Pedro Escobedo, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/247/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
m) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Jalisco” Guadalupe Septien Municipio de Pedro Escobedo”, en Guadalupe Septien, Pedro Escobedo, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/248/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
n) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Cristóbal Colón” El Pinto Municipio de Querétaro”, en El Pinto, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/241/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
o) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “República de Argentina” Pie de Gallo Municipio de Querétaro”, en Pie de Gallo, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/242/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
p) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Raza de Bronce” Santa María Magdalena Municipio de Querétaro”, en Santa María Magdalena, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/246/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
q) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Luis Vega y Monroy” Santiago de Querétaro Municipio de Querétaro”, en Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/243/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.

r) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “José Miguel Domínguez Trujillo” Santa María Álamos Municipio de San Joaquín”, en Santa María Álamos, San Joaquín, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/216/15, con la empresa “UNO, S.A. de C.V.”.
s) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. Prim. “Corregidora” La Laborcilla Municipio de San Juan del Rio”, en La Laborcilla, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/251/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.
t) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “Luis G. Urbina” Loma Linda Municipio de San Juan del Río”, en Loma Linda, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/255/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V. “.
u) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “Chimalpopoca” Dolores Cuadrilla de En Medio Municipio de San Juan del Rio”, en Dolores Cuadrilla de En medio, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/256/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.
v) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “Rubén Darío” Santa Lucía Municipio de San Juan del Rio”, en Santa Lucía, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/252/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.
w) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “Lázaro Cárdenas del Río” El Rodeo Municipio de San Juan del Rio”, en El Rodeo, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/253/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.

23. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en los procesos de contratación a través de la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que no se contó con los oficios de invitación a los contratistas o documentos de naturaleza análoga mediante los cuales la entidad fiscalizada acreditara haber pedido los tres presupuestos que como mínimo se establece en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como el acuse de recibo por parte de los contratistas***; en las obras:

a) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. Plutarco Elías Calles Puerto del Derramadero Municipio de Pinal de Amoles”; en Puerto del Derramadero, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/217/15, celebrado con la empresa “UNO, S.A. DE C.V.”.
b) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Aarón Sáenz Garza” Santa Águeda Municipio De Pinal De Amoles”, en Santa Águeda, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/222/15, celebrado con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”.
c) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Ignacio Manuel Altamirano” San Juan Buenaventura Municipio Arroyo Seco”, en San José Buenaventura, Arroyo Seco, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/218/15, celebrado con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”.
d) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Albert Einstein” Boxasni Municipio de Cadereyta de Montes”, en Boxasní, Cadereyta de Montes, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/258/15, celebrado con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.
e) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Silvestre Revueltas” El Zamorano Municipio de Colon”, en el Zamorano, Colón, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/257/15, celebrado con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.
f) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Juan Sebastian Bach” El Milagro Municipio de Huimilpan”, en El Milagro, Huimilpan, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a

precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/254/15, celebrado con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.
g) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Pedro María Anaya” Saucillo Municipio de Jalpan de Serra”, en el Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/221/15, con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”.
h) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “18 de Marzo de 1938” Valle Verde Municipio de Jalpan de Serra”, en Valle Verde, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/219/15, con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”.
i) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Alfonso García Robles” Saldiveña Municipio de Jalpan de Serra”, en Saldiveña, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/220/15, con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”.
j) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Tomas Alba Edison” La Griega Municipio de El Marqués”, en La Griega, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/244/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. “.
k) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Lázaro Cárdenas Del Río” Agua Azul Municipio de El Marqués”, en Agua Azul, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/245/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
l) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Francisco González Bocanegra” San Clemente Municipio de Pedro Escobedo”, en San Clemente, Pedro Escobedo, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/247/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
m) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Jalisco” Guadalupe Septien Municipio de Pedro Escobedo”, en Guadalupe Septien, Pedro Escobedo, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/248/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
n) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Cristóbal Colón” El Pinto Municipio de Querétaro”, en El Pinto, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/241/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
o) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “República de Argentina” Pie de Gallo Municipio de Querétaro”, en Pie de Gallo, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/242/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
p) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Raza de Bronce” Santa María Magdalena Municipio de Querétaro”, en Santa María Magdalena, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/246/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
q) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Luis Vega y Monroy” Santiago de Querétaro Municipio de Querétaro”, en Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/243/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.
r) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “José Miguel Domínguez Trujillo” Santa María Álamos Municipio de San Joaquín”, en Santa María Álamos, San Joaquín, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/216/15, con la empresa “UNO, S.A. de C.V.”.
s) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. Prim. “Corregidora” La Laborcilla Municipio de San Juan del Rio”, en La Laborcilla, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/251/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.
t) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “Luis G. Urbina” Loma Linda Municipio de San Juan del Río”, en Loma Linda, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/255/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V. “.

u) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “Chimalpopoca” Dolores Cuadrilla de En Medio Municipio de San Juan del Rio”, en Dolores Cuadrilla de En medio, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/256/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.
v) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “Rubén Darío” Santa Lucía Municipio de San Juan del Rio”, en Santa Lucía, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/252/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.
w) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “Lázaro Cárdenas del Río” El Rodeo Municipio de San Juan del Rio”, en El Rodeo, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/253/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”.

24. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracciones I, II y III, 27 fracción III, 33 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber recibido en el proceso de contratación mediante adjudicación directa, presupuestos de empresas que no cumplían con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales que rigen la materia, y que justificara su participación en dichos procesos****;* particularizando por cada empresa, se tiene lo siguiente:

A.- Para la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”:
• Únicamente contaba con la especialidad “903.- Mantenimiento de Obra Civil” según su Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

B.- Para la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”:
• Su domicilio, según su Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado, es en Circuito Manantial No. 118, Poza Real, San Luis Potosí, SLP.
• Al no presentar sus contratos de trabajos similares realizados previo a esta obra o en proceso de ejecución, se tiene que la Entidad fiscalizada no llevó a cabo una investigación ni detectó que dicha empresa presentaba retrasos importantes en obras realizadas en el Estado de San Luís Potosí, como lo eran los correspondientes a la Licitación Pública Nacional EO 924016999-N3-2013 para la construcción de Centros de Salud.

C.- Para la empresa “UNO, S.A. de C.V.”:
• Su domicilio, según su Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado, es en 2da privada de Tucuran 417, Félix Irieta, Morelia, Michoacán.
• Su inscripción en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado fue, según su mismo registro, el 4 de marzo de 2015. Los procesos de adjudicación directa se llevaron a cabo en mayo de 2015, sólo dos meses antes.

Lo anterior para las obras:

a) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. Plutarco Elías Calles Puerto del Derramadero Municipio de Pinal de Amoles”; en Puerto del Derramadero, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/217/15, celebrado con la empresa “UNO, S.A. DE C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “UNO, S.A. DE C.V.”, “Karla Melissa Chaparro Ayala” y “José Luis Sánchez Delgado”.

b) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Aarón Sáenz Garza” Santa Águeda Municipio De Pinal De Amoles”, en Santa Águeda, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/222/15, celebrado con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”; mismo contrato que fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación Restringida, donde se invitó a participar a las empresas “José Luis Sánchez Delgado”, “Eligio Martín Cano“ y “UNO, S.A. DE C.V.“.

c) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Ignacio Manuel Altamirano” San Juan Buenaventura Municipio Arroyo Seco”, en San José Buenaventura, Arroyo Seco, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/218/15, celebrado con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “José Luis Sánchez Delgado”, “Eligio Martín Cano“ y “UNO, S.A. DE C.V.“.

d) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Albert Einstein” Boxasni Municipio de Cadereyta de Montes”, en Boxasní, Cadereyta de Montes, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/258/15, celebrado con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “MEITEX, S.A. de C.V.”, “José Luis Sánchez Delgado” y “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.

e) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Silvestre Revueltas” El Zamorano Municipio de Colon”, en el Zamorano, Colón, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/257/15, celebrado con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “MEITEX, S.A. de C.V.”, “UNO, S.A. DE C.V.“ y “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.

f) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Juan Sebastian Bach” El Milagro Municipio de Huimilpan”, en El Milagro, Huimilpan, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/254/15, celebrado con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “MEITEX, S.A. de C.V.”, “Eligio Martín Cano“ y “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.

g) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Pedro María Anaya” Saucillo Municipio de Jalpan de Serra”, en el Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/221/15, con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “UNO, S.A. de C.V.”, “Eligio Martín Cano“ y “José Luis Sánchez Delgado”.

h) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “18 de Marzo de 1938” Valle Verde Municipio de Jalpan de Serra”, en Valle Verde, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/219/15, con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “UNO, S.A. de C.V.”, “Eligio Martín Cano“ y “José Luis Sánchez Delgado”.

i) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Alfonso García Robles” Saldiveña Municipio de Jalpan de Serra”, en Saldiveña, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/220/15, con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “UNO, S.A. de C.V.”, “Eligio Martín Cano“ y “José Luis Sánchez Delgado”.

j) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Tomas Alba Edison” La Griega Municipio de El Marqués”, en La Griega, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/244/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. “; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. “, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “José Luis Sánchez Delgado”.

k) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Lázaro Cárdenas Del Río” Agua Azul Municipio de El Marqués”, en Agua Azul, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/245/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. “, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “José Luis Sánchez Delgado”.

l) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Francisco González Bocanegra” San Clemente Municipio de Pedro Escobedo”, en San Clemente, Pedro Escobedo, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del

contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/247/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. “, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “UNO, S.A. de C.V.”.

m) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Jalisco” Guadalupe Septien Municipio de Pedro Escobedo”, en Guadalupe Septien, Pedro Escobedo, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/248/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. “, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “UNO, S.A. de C.V.”.

n) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Cristóbal Colón” El Pinto Municipio de Querétaro”, en El Pinto, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/241/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. “, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “Eligio Martín Cano”.

o) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “República de Argentina” Pie de Gallo Municipio de Querétaro”, en Pie de Gallo, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/242/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. “, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “Eligio Martín Cano”.

p) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Raza de Bronce” Santa María Magdalena Municipio de Querétaro”, en Santa María Magdalena, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/246/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. “, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “José Luis Sánchez Delgado”.

q) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Luis Vega y Monroy” Santiago de Querétaro Municipio de Querétaro”, en Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/243/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.“, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “José Luis Sánchez Delgado”.

r) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “José Miguel Domínguez Trujillo” Santa María Álamos Municipio de San Joaquín”, en Santa María Álamos, San Joaquín, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/216/15, con la empresa “UNO, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “UNO, S.A. de C.V.”, “José Luis Sánchez Delgado” y “Karla Melissa Chaparro Ayala”.

s) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. Prim. “Corregidora” La Laborcilla Municipio de San Juan del Rio”, en La Laborcilla, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/251/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “UNO, S.A. de C.V.”, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.

t) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “Luis G. Urbina” Loma Linda Municipio de San Juan del Río”, en Loma Linda, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/255/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.“; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “UNO, S.A. de C.V.”, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.

u) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “Chimalpopoca” Dolores Cuadrilla de En Medio Municipio de San Juan del Rio”, en Dolores Cuadrilla de En medio, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con

recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/256/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “UNO, S.A. de C.V.”, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.

v) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “Rubén Darío” Santa Lucía Municipio de San Juan del Rio”, en Santa Lucía, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/252/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “UNO, S.A. de C.V.”, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”.

w) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. “Lázaro Cárdenas del Río” El Rodeo Municipio de San Juan del Rio”, en El Rodeo, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/253/15, con la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas “UNO, S.A. de C.V.”, “MEITEX, S.A. de C.V.” y “Eligio Martín Cano”.

25. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de trabajos***; en las obras:

a) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Luis Vega y Monroy” Santiago de Querétaro Municipio de Querétaro”, en Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/243/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar deficiencias en la instalación eléctrica ya que se tienen lámparas y contactos a los cuales no llega la corriente eléctrica; así mismo, la trampa de grasas presenta olores fuertes. Lo anterior fue señalado por el Director del Plantel visitado así como las encargadas del comité del aula cocina.

b) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Raza de Bronce” Santa María Magdalena Municipio de Querétaro”, en Santa María Magdalena, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/246/15, con la empresa “Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.”; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar deficiencias en la instalación eléctrica, ya que según lo reportado por los usuarios, la instalación no soporta que se conecten aparatos eléctricos al mismo tiempo (refrigerador, etc.).

c) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. “Ignacio Manuel Altamirano” San Juan Buenaventura Municipio Arroyo Seco”, en San José Buenaventura, Arroyo Seco, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/218/15, celebrado con la empresa “José Luis Sánchez Delgado”; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar que existe desprendimiento de la pintura en la viga metálica que soporta la cumbrera, misma que puede caer sobre los alimentos.

d) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. Plutarco Elías Calles Puerto del Derramadero Municipio de Pinal de Amoles”; en Puerto del Derramadero, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/217/15, celebrado con la empresa “UNO, S.A. DE C.V.”; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar que existe desprendimiento de molduras en interior, así como la falta del guardapolvo en la puerta del aula, mencionando los usuarios que ésta no se colocó desde el inicio.

e) “Construcción de Aula Cocina En Esc. T.V. Sec. "Lázaro Cárdenas del Rio" El Marques Agua Azul, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/245/15 con la empresa "Constructora PAJIGU", S.A. DE C.V.”,

asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar que existe desprendimiento de molduras en interior.

f) “Construcción de un Aula Cocina En La Esc. T.V. Sec. Tomás Alba Edison en localidad La Griega en El Municipio de El Marqués, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/244/15 con la empresa "Constructora PAJIGU", S.A. DE C.V.”, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar que existe desprendimiento de molduras en interior.

g) “Construcción de un Aula Cocina En La T.V. Sec. "Jalisco" de la Localidad Guadalupe Sieptien del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/248/15 con la empresa "Constructora PAJIGU", S.A. DE C.V.”, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar que existe desprendimiento de molduras en interior.

26. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción I, 3, 4 primer párrafo, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 28, 29, 30, 31, 51, 57, 58, 59, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado trabajos de mantenimientos para los cuales no se realizó el expediente correspondiente, así como el tratamiento que como obra pública se establece en la Ley citada;*** Los trabajos de mantenimiento mencionados se refieren a:

A.- Para el inmueble denominado “Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia”:
- Reubicación de juegos existentes en el área de juegos del jardín.
- Suministro y colocación de ventana de aluminio. Incluye montaje, demontaje, fijos y corredizos para el sellado, colocación y recuperación de las mismas.
- Reubicación de salidas eléctricas de instalaciones existentes (incluye sellado y cancelación).
- Adecuación e instalación de cocineta en oficina.
- Rectificación y sellado para bajada pluvial.
- Desasolve de drenaje.

B.- Para el inmueble denominado “CRIQ”:
- Mantenimiento a fachada de cristal y pergolado en jardín terapéutico.
- Impermeabilización de azoteas diversas áreas.

C.- Para el inmueble denominado “Locales Plaza Las Américas”:
- Rehabilitación instalación eléctrica.
- Impermeabilización de azotea y muros.

D.- Para el inmueble denominado “Departamento de Construcción”, “Dirección de Alimentación” y “Cerro de las Campanas”:
- Rehabilitación cisterna y almacén.
- Impermeabilización de cisterna de agua potable departamento de construcción y dirección de alimentación, limpieza de muros y colocación de impermeabilizante.
- Rehabilitación del drenaje sanitario.
- Mantenimiento al sistema hidroneumático y bomba para cisterna del complejo.
- Rehabilitación de drenaje en desarrollo comunitario.

E.- Para el inmueble denominado “Caminando Juntos”:
- Suministro y colocación de azulejo en baños.
- Suministro y colocación de puertas.
- Suministro e instalación de malla ciclónica sobre barda.

- Iluminación en entrada principal, estacionamiento, juegos, lavandería y ludoteca.
- Suministro y colocación de cancel de aluminio.
- Reparación de fuga de agua potable.

G.- Para otros inmuebles del Sistema:
- Reparación de malla del CDC de El Carrizo en SJR.
- Colocación de malla ciclónica CDC Rancho Banthi SJR.
- Adecuaciones y correcciones hidráulicas en Centro De Desarrollo Comunitario Unidad Nacional.
- Suministro y aplicación de pintura en planta de almacenamiento y distribución.
- Suministro y colocación de piso antiderrapante en CDC Lomas De Casa Blanca.
- Reparación fuga de agua en el edificio de Vergara.
- Impermeabilización de azotea en Centro De Desarrollo Comunitario Tequisquiapan.
- Colocación de tanque estacionario de 180 lt., incluye desmantelamiento de tanque existente de 300 lt., modificación de línea de descarga y pintura de la misma, tubo de cobre, conexiones, instalación de estufa y mano de obra en Centro De Desarrollo Comunitario Unidad Nacional.

Como puede verse, para un mismo inmueble se realizaron varios trabajos correspondientes a mantenimiento, remodelación y obra nueva en algunos casos. Ahora bien, los contratistas que realizaron estos trabajos fueron:
a) “Sánchez Delgado José Luis”, a quien se le pagó un monto total por diversos trabajos en el inmueble denominado “Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia” por $123,127.27 (Ciento veintitrés mil ciento veintisiete pesos 27/100 M.N.).
b) “Martin Cano Eligio” a quien se le pagó un monto total por diversos trabajos en diferentes inmuebles por $293,706.60 (Doscientos noventa y tres mil setecientos seis pesos 60/100 M.N.).
c) “Nuevo Urbanismo Latinoamericano, S.A. de C.V.”, a quien se le pagó un monto total por diversos trabajos en el inmueble denominado “Casa de Ecala” por $160,442.07 (Ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 07/100 M.N.).
d) “Materiales Para La Construcción, S.A. de C.V.” a quien se le pagó un monto total por diversos trabajos por $59,613.21 (Cincuenta y nueve mil seiscientos trece pesos 21/100 M.N.).
e) “Consorcio UESANI, S.A. de C.V.” a quien se le pagó un monto total por diversos trabajos en el inmueble denominado “Casa de Ecala” y “Locales de Plaza de las Américas” por $159,606.93 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos seis pesos 93/100 M.N.).
f) “Guerrero Pérez Mario Alberto” a quien se le pagó un monto total por diversos trabajos por $206,936.68 (Doscientos seis mil novecientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 segundo párrafo, 57, 58, 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber autorizado el pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente**; en las obras:*

a) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Alfonso García Robles Saldiveña Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGJ/220/15 con la empresa Ing. José Luis Sánchez Delgado, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:
AT01 “Suministro y colocación de piso loseta cerámica, modelo BRENES BEIGE BAJIO color beige marca INTERCERAMIC 0.50 x 0.50 mts…” con un precio unitario de $223.12 (Doscientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó la cantidad de 46.66 m2 nos arroja un importe $12,076.50 (Doce mil setenta y seis pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
b) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Pedro María Anaya Saucillo Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDDJ/221/15 con la empresa Ing. José Luis Sánchez Delgado,

asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:
B.1.9.2 “Suministro y colocación de piso loseta cerámica, modelo BRENES BEIGE BAJIO color beige marca INTERCERAMIC 0.50 x 0.50 mts…” con un precio unitario de $223.12 (Doscientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó la cantidad de 46.66 m2 nos arroja un importe $12,076.50 (Doce mil setenta y seis pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
c) “Construcción de un Aula Cocina En La Esc. T.V. Ignacio Manuel Altamirano San Juan Buenaventura Municipio Arroyo Seco, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/218/15 con la empresa Ing. José Luis Sánchez Delgado, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:
AT1 “Suministro y colocación de piso loseta cerámica, modelo BRENES BEIGE BAJIO color beige marca INTERCERAMIC 0.50 x 0.50 mts…” con un precio unitario de $223.12 (Doscientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó la cantidad de 46.66 m2 nos arroja un importe $12,076.50 (Doce mil setenta y seis pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
d) “Construcción de un Aula Cocina En La Esc. T.V. Aarón Sáenz Garza Santa Águeda Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/222/15 con la empresa Ing. José Luis Sánchez Delgado, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:
d.1) AT001 “Suministro y colocación de piso loseta cerámica, modelo BRENES BEIGE BAJIO color beige marca INTERCERAMIC 0.50 x 0.50 mts…” con un precio unitario de $223.12 (Doscientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó la cantidad de 46.66 m2 nos arroja un importe $12,076.50 (Doce mil setenta y seis pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
d.2) AT002 “Suministro e instalación de tubería hidráulica de 2”…” con un precio unitario de $400.01 (Cuatrocientos pesos 01/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó la cantidad de 17 m nos arroja un importe $8,976.22 (Ocho mil novecientos setenta y seis pesos 22/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
d.3) AT003 “Flete de material mobiliario sillas y mesas para aula cocina…” con un precio unitario de $1,298.68 (Mil doscientos noventa y ocho pesos 68/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó la cantidad de 1 lote nos arroja un importe $1,506.46 (Un mil quinientos seis pesos 46/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

28. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primero y segundo párrafo, 57, 58, 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; clausulas “Décima”, “Décima Quinta” y “Décima Novena” de los contratos DGDJ/217/15 y DGDJ/216/15; ***en virtud de haber omitido acreditar haber realizado la aplicación de las penas convencionales;*** teniéndose que:

I. No formalizó modificación alguna al plazo contractual, a través de contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma por el titular de la dependencia o servidor público facultado legalmente para tal efecto.
II. Presentó el cálculo de las penas convencionales establecidas en el contrato correspondiente; sin embargo éste se realizó de forma incorrecta, a favor del contratista, en cuanto a la contabilización del plazo real de incumplimiento al programa de ejecución contractual.
III: Asimismo se tiene que el cálculo se realizó tomando en cuenta porcentajes de pieza lo cual es erróneo toda vez que al tratarse de un contrato a precios unitarios, el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista por unidad de trabajo terminado.

a) “Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. Plutarco Elías Calles Puerto del Derramadero Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/217/15 con la empresa UNO S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, debido a que se pactó en la cláusula TERCERA el

plazo de ejecución del 1 de junio al 29 de agosto de 2015, si bien, el anticipo se entregó el 16 de junio de 2015, el plazo de ejecución se difiere al 14 de septiembre de 2015, sin embargo, se tiene que la obra se terminó el 18 de febrero de 2016, es decir 157 días después, asimismo solo se aplicaron penas convencionales por la cantidad de $18,178.70 (Dieciocho mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.), siendo que las penas convencionales ascienden a un monto total de $28,581.29 (Veintiocho mil quinientos ochenta y un pesos 29/100 M. N.) IVA incluido, por lo que la entidad fiscalizada no aplico las penas convencionales por la cantidad de $10,402.59 (Diez mil cuatrocientos dos pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. José M. Domínguez Trujillo Santa María Álamos Municipio de San Joaquín, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/216/15 con la empresa UNO S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, debido a que se pactó en la cláusula TERCERA el plazo de ejecución del 1 de junio al 29 de agosto de 2015, si bien, el anticipo se entregó el 26 de junio de 2015, el plazo de ejecución se difiere al 24 de septiembre de 2015, sin embargo, se tiene que la obra se terminó el 23 de febrero de 2016, es decir 152 días después, asimismo solo se aplicaron penas convencionales por la cantidad de $21,494.47 (Veintiún mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.) siendo que las penas convencionales ascienden a un monto total de $31,581.45 (Treinta y un mil quinientos ochenta y un pesos 45/100 M. N.) IVA incluido, por lo que la entidad fiscalizada no aplico las penas convencionales por la cantidad de $10,086.98 (Diez mil ochenta y seis pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

29. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 8 fracción V, 40, 41 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXI, XXII, y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 19 fracción IX, 30, 31, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado la existencia de un presunto conflicto de intereses por parte de la supervisión***; en la obra:

a)"Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. Plutarco Elías Calles Puerto del Derramadero Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", con número de cuenta contable 123.5.2.0.1.001, ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/217/15 con la empresa UNO S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que la empresa UNO S.A. de C.V., notificó que el Ing. Arturo Sánchez Núñez fungiría como Director Responsable de la Obra en la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado, sin embargo se tiene que la bitácora de la obra en comento en la nota 1 donde se da por iniciada la obra y firman las personas autorizadas para hacer uso de la misma, el Ing. Arturo Sánchez Núñez DRO del contratista, firma por ausencia del supervisor del contratante y firma por el contratista, asimismo en la nota 2 firma por ausencia del supervisor y como residente de la obra, de la nota 3 a la nota 10 se tiene que por parte del SEDIF firma el Arq. Marco Ituriel Galindo, es en la nota 11 donde se informa que este ya no labora para el SEDIF, y a partir de esta fecha es el Ing. Arturo Sánchez Núñez quien es contratado como supervisor del SEDIF, por lo que se tiene una usurpación de funciones ya que en las notas uno y dos Ing. Arturo Sánchez Núñez no laboraba en el SEDIF, asimismo se presume un posible conflicto de interés al continuar una obra que comenzó como DRO por parte del contratista y termina como supervisor del SEDIF.

30. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, VI, 9, 16 fracción II, 30 fracción IV la Ley de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 19 fracción IX, 30, 31, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los bienes suministrados***, en la cuenta:

a) "Adquisición de Bancas y Mesas para Equipamiento de Aulas Cocina 2015", ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato DGDJ/203/15, a través de Invitación Restringida SEDIF-IRE-004-2015, con la empresa "Equipos Comerciales De Querétaro, S.A. de C.V.", por un monto de $916,154.08 (Novecientos dieciséis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que

derivado de las visitas realizada de manera conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectó que las bancas y mesas adquiridas presentan una deficiente calidad ya que en las de 528 piezas verificadas se tiene que están deformadas las cubierta rectangulares tanto de mesas como de bancas, lo que genera que sean inestables, asimismo se tiene que no cumple con las características contratadas toda vez que el concepto de las bancas tanto para las bancas chicas como para las grandes se estipula dentro del concepto lo siguiente "Asiento rectangular inyectado en polipropileno reforzado con múltiples nervaduras, se fabrica con laterales perimetrales y refuerzos centrales en forma de enrejillado rectangular todo integrado en una sola pieza inyectada en polipropileno de alto impacto de 3 mm de espesor de color rojo (Pantone 1807 c), totalmente liso…" esto se refiere a que el asiento será totalmente liso, situación que no ocurrió.

Asimismo para las mesas chicas y grandes se estipula dentro del concepto lo siguiente "Cubierta rectangular inyectado en polipropileno reforzado con múltiples nervaduras, se fabrica con laterales perimetrales y refuerzos centrales en forma de enrejillado rectangular todo integrado en una sola pieza inyectada en polipropileno de alto impacto de 3 mm de espesor de color gris (Pantone 429 c), totalmente lisa…", esto se refiere a que la cubierta será totalmente lisa, situación que no ocurrió.

31. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 segundo y tercer párrafos, 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de Compraventa DGDJ/151/15; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación mediante Adjudicación Directa, toda vez que se careció de la motivación y justificación suficiente que soportara dicha adjudicación***; para el Contrato de Compraventa DGDJ/151/15 relativo a "Kits de Material Termoplástico RBS para la Construcción de Aulas Cocina dentro del Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PTC)", en varias localidades, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC) Ramo 11, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V."; teniéndose lo siguiente:

En el Acta de la Sesión Ordinaria SCAAS-001/15 del "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro", se presentó el Dictamen para el caso de excepción a la Licitación Pública para la Adquisición a través de Adjudicación Directa de Kits de Material Termoplástico RBS para la Construcción de Aulas Cocina dentro del programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC), en apego al Convenio de Colaboración Número 437/2014 signado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF) y la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); con recursos transferidos por la Secretaría de Educación Pública con el carácter de Subsidio Federal; con sustento en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se establecieron antecedentes y considerandos para dicha excepción, sin embargo, sobre los puntos expuestos en la misma, se señala por esta Entidad de fiscalización lo siguiente:

1.- El artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que "las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte"; sin embargo, la primer inconsistencia se tiene en la propia descripción del objeto, donde se asienta "Kits de Material Termoplástico RBS para la Construcción de Aulas Cocina", notándose que dicho material RBS es el patentado por la empresa "Royal Building System", sesgando la adquisición hacia una sola empresa. Ahora bien, en el mercado existen bienes alternativos que utilizan el sistema de muros y cubierta a base de paneles de PVC, mismos que también cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 referida en el Acta citada previamente.

Por otra parte, se tiene que en el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que: “En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse”. En este sentido, se tiene una deficiencia por parte de la Entidad fiscalizada en la selección del proveedor, toda vez que se solicitó a la Entidad fiscalizada, mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior no. 06/CP2015/SEDIF del 20 de septiembre de 2016, los expedientes de las empresas invitadas a participar en los procesos de Adjudicación Directa de las obras contenidas en el Programa de Fiscalización de Obras incluido en el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior no. 04/CP2015/SEDIF; donde se tuviera la documentación suficiente con la cual la Entidad fiscalizada determinó la factibilidad para invitar a los procesos a las empresas (Meitex, S.A. de C.V., UNO, S.A. de C.V., Ing. José Luis Sánchez Delgado, Constructora Pajigu, S.A. de C.V., Arq. Karla Melissa Chaparro Ayala, Ing. Eligio Martín Cano); donde acreditara que dichas empresas cumplían con los requisitos necesarios. A dicha solicitud se dio respuesta mediante oficio no. CONST/110/2016 emitido por el Jefe del Departamento de Construcción, indicando que no se contaba con dicha información excepto los currículums de: Ing. José Luis Sánchez Delgado, Constructora Pajigu, S.A. de C.V. y Meitex, S.A. de C.V.; sin embargo se tiene que para los tres casos no se presentó la documentación soporte para las obras indicadas en tales currículums, como lo son los contratos mencionados en ellos. Entiéndase que para la acreditar la experiencia y capacidad técnica es necesario que se cuente con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso; y que para acreditar la capacidad financiera, es necesario que se cuente con documentos como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones, con el contenido y alcance que requiera la convocante. Nada de esto fue presentado. Así las cosas, particularizando para la empresa “MEITEX, S.A. de C.V.”, la cual es la que nos ocupa en este contrato, al no presentar sus contratos de trabajos similares realizados o en proceso de ejecución, se tiene que la Entidad fiscalizada no investigó y no detectó que dicha empresa presentaba retrasos importantes en obras realizadas en el Estado de San Luís Potosí, como lo eran los correspondientes a la Licitación Pública Nacional EO 924016999-N3-2013.

Por último se tiene que en el mismo artículo 40 citado previamente, en su segundo párrafo, se establece que: “La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios”. Sin embargo y por lo expuesto previamente, se tiene el incumplimiento a dicho ordenamiento, y por lo tanto no se no cumple con los causales de excepción careciendo de fundamento y motivación que lo justifiquen; de tal manera se tiene que los argumentos asentados en el acta no justifican la adjudicación directa del contrato por lo que al no realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de licitación pública, la Entidad Fiscalizada no contó con los elementos necesarios para comparar y obtener las mejores condiciones para el Estado.

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión al rubro de fondo fijo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Existen dos responsables de fondos revolventes que tienen firmas autorizadas para firmar cheques;

b) En los arqueos realizados por el Órgano Interno de Control de la fiscalizada, se detectó que se realizaron pagos mayores a 17 VSMGZ, situación que es contradictoria a lo establecido en la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro;

c) Omitió cancelar y reintegrar al 31 de diciembre de 2015, tres fondos fijos por un importe total de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que el personal que maneja el fondo fijo no tenga autorización para firmar cheques y transferir fondos y no realice registros contables; además de cuidar que no se realicen pagos con el fondo fijo que excedan a 17 VSMGZ, y que todos los fondos fijos queden cancelados y reintegrados al 31 de diciembre de cada ejercicio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, en el rubro de Fondos Fijos.*

2. Como resultado de la revisión a los Anexos de Cuenta Pública del ejercicio 2015, se observó lo siguiente:

a) en el anexo A.3 denominado "Relación de Conciliaciones Bancarias", la fiscalizada no reportó las conciliaciones bancarias de las cuentas de inversiones por un importe total $3,200,000.00 (Tres Millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.);

b) en el Anexo A.1 denominado “Fondos con afectación específica (Fondos Fijos)”, la fiscalizada reportó dos fondos fijos a nombre de Cruz Muñoz Jorge por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), observando que estos dos fondos estaban asignados el 29 de octubre y 26 de noviembre de 2015 al C.P. Jorge Arnoldo Guzmán Ortiz.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada instruir a quien corresponda para llevar a cabo una cuidadosa elaboración y supervisión de la información presentada en los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de evitar errores y omisiones en la presentación de la información financiera.

3. Como resultado de la revisión selectiva al rubro de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y en específico a las erogaciones efectuadas con el fondo revolvente a cargo del Jefe de Departamento de Construcción se observó que con póliza de diario PD-201512-01351, del 31 de diciembre de 2015, se pagaron cuatro facturas todas a nombre de González Hurtado Adriana, por el concepto de servicio de desazolve de línea de drenaje de descarga exterior en casa de la mujer por un importe total de $4,257.20 (Cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.), criterio que discrepa a lo señalado en el párrafo cuarto del procedimiento E817P0202 Atención a Solicitudes de Servicio para Mantenimiento a Edificios, del Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa, del Sistema para el Desarrollo Integral la Familia del Estado de Querétaro, autorizado el 6 de diciembre de 2013; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada observar los criterios establecidos en la ejecución del gasto de los recursos públicos a su cargo, llevando a cabo el pago de los servicios contratados por estos conceptos en apego a las políticas que establece la normatividad vigente en la materia.*

4. Como resultado de la revisión física efectuada al rubro de activo fijo, se conoció que la fiscalizada tiene registrado en el Inventario de bienes muebles un “Cuarto de Estimulación” por un importe de $712,240.00 (Setecientos doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), el cual está conformado por 25 sets de componentes didácticos que no fueron desglosadas en el inventario; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada detallar la conformación de los 25 sets de componentes didácticos que conforman el cuarto de estimulación con la finalidad de verificar y controlar la existencia y el uso de estos bienes.*

5. Como resultado la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho Pasivo.*

6. *Se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente, en los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, gire las invitaciones de manera individual a fin de incentivar la realización autónoma de cada propuesta y disminuir con ello, la probabilidad de acuerdos previos entre los*

proveedores, toda vez que de la revisión a la impresión de los correos electrónicos mediante los cuales se notificaron los oficios de invitación para participar en el concurso SEDIF-IR-E/002/2015, se detectó que en un mismo correo fueron remitidas las tres invitaciones, permitiendo con ello, que los proveedores conocieran a sus competidores aún antes de la junta de aclaraciones y del acto de presentación de propuestas.

7. *Se recomienda que para el caso de los servicios de almacén que presta, se tenga en el Centro de Rehabilitación Integral Querétaro (CRIQ), un espacio físico adecuado donde se almacene la recepción del material de curación, toxina botulínica, sillas de ruedas, andaderas, etc.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, ***no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.***

VI. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de la observación marcada con el numeral **30** contenida en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo

conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Aydé Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
---------- **CERTIFICA** ----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 40 (cuarenta) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $1,698,071,745.00 (Un mil seiscientos noventa y ocho millones setenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, así como asignación de

recursos mixtos correspondientes a dicho ejercicio por $621,827,304.06 (Seiscientos veintiún millones ochocientos veintisiete mil trescientos cuatro pesos 06/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de $1,698,071,745.00 (Un mil seiscientos noventa y ocho millones setenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Tercero de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas del ejercicio 2015 por un monto de $689,008,470.24 (Seiscientos ochenta y nueve millones ocho mil cuatrocientos setenta pesos 24/100 M.N.) y $138,462,306.50 (Ciento treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos seis pesos 50/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2015; por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Cuarto de la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas del ejercicio 2016 por un monto de $299,197,870.62 (Doscientos noventa y nueve millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta pesos 62/100 M.N.) y $227,916,730.30 (Doscientos veintisiete millones novecientos dieciséis mil setecientos treinta pesos 30/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2015.

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 1.11% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014. Cabe señalar que los ingresos propios e ingresos por tesorería, disminuyeron respecto al ejercicio anterior en un 4.45%. Mientras que la asignación de los recursos mixtos para continuidad de obra, para operatividad de la entidad y para la ejecución de obras del ejercicio 2015, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 9.35%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $466,187,636.66 (Cuatrocientos sesenta y seis millones ciento ochenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos 66/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes inmuebles e infraestructura, efectivo y equivalentes de efectivo y activos diferidos. El Pasivo Total aumentó $19,340,743.10 (Diecinueve millones trescientos cuarenta mil setecientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de provisiones a largo plazo y fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo; la diferencia de ambos conceptos dio como resultado un aumento en el Patrimonio por $446,846,893.56 (Cuatrocientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 56/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $2,279,270,426.29 (Dos mil doscientos setenta y nueve millones doscientos setenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 29/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos financieros en cantidad de $8,655,923.38 (Ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos veintitrés pesos 38/100 M.N.), que corresponden al 0.38%; Ingresos propios entidades paraestatales en cantidad de $2,075,230,337.30 (Dos mil setenta y cinco millones doscientos treinta mil trescientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.), que corresponden al 91.05%; Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas en cantidad de $171,319,992.23 (Ciento setenta y un millones trescientos diecinueve mil novecientos noventa y dos pesos 23/100 M.N.), que corresponden al 7.51%; Otros ingresos y beneficios

varios en cantidad de $24,064,173.38 (Veinticuatro millones sesenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 38/100 M.N.), que corresponden al 1.06%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $2,071,563,667.43 (Dos mil setenta y un millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 43/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $468,966,149.60 (Cuatrocientos sesenta y ocho millones novecientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), que corresponde al 22.65%; Materiales y Suministros en cantidad de $77,579,453.91 (Setenta y siete millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.), que corresponde al 3.74%; Servicios Generales en cantidad de $1,002,858,427.44 (Un mil dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 44/100 M.N.), que corresponde al 48.41%; Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público en cantidad de $900,000.00 (Novecientos mil 00/100 M.N.), que corresponde al 0.04%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $74,553,050.00 (Setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 3.60%; Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones en cantidad de $157,169,962.79 (Ciento cincuenta y siete millones ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 79/100 M.N.), que corresponde al 7.59%; Provisiones en cantidad de $181,525,080.58 (Ciento ochenta y un millones quinientos veinticinco mil ochenta pesos 58/100 M.N.), que corresponde al 8.76%; Aumento por Insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro y obsolescencia en cantidad de $2,929,727.67 (Dos millones novecientos veintinueve mil setecientos veintisiete pesos 67/100 M.N.), que corresponde al 0.14%; Otros Gastos en cantidad de $105,081,815.44 (Ciento cinco millones ochenta y un mil ochocientos quince pesos 44/100 M.N.), que corresponde al 5.07%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $3,187,169,449.88 (Tres mil ciento ochenta y siete millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $2,912,091,626.74 (Dos mil novecientos doce millones noventa y un mil seiscientos veintiséis pesos 74/100 M.N.), arrojando un saldo de $275,077,823.14 (Doscientos setenta y cinco millones setenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 14/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo y equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio VE/0360/2016, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1074, emitida el 22 de abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4021, emitido el 13 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 12 de agosto de 2016, presentó oficio VE/1512/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 127 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 33, 46 fracción I inciso e) y último párrafo, 49, 62, 63, 64, 67, 79, 84 y 85 fracciones IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1,3, 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX, XI y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo VII “De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal”, punto B “Estados e Información Contable”, inciso i) “Notas a los Estados Financieros”, del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas; Capítulo VII “De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal”, Punto II “Estados e Información Contable, inciso I) del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, la información relativa a esquemas bursátiles y de coberturas financieras a que hace referencia el artículo 46 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la información relativa a las Notas a los Estados Financieros y difundir en su página institucional de internet la información financiera.***

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 85 fracciones II inciso a) y III, y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 55 fracciones V, VIII, IX, X y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8 fracciones III y VII, 54, 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VI y VII, y 15 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo III.- Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido revelar en su cuenta pública, la cuenta bancaría 0118825371 de Banorte con un saldo al 31 de diciembre de 2015 por la cantidad de $342,091.41 (Trescientos cuarenta y dos mil noventa y un pesos 41/100 M.N.), la cual está aperturada a nombre de la fiscalizada, careciendo además de registros auxiliares contables de dicha cuenta. Así como por haber aperturado la cuenta bancaria en comento para que sus empleados operen y administren recursos derivados de "Fondos de Ahorro", sin que la fiscalizada tenga injerencia en dicha cuenta, ya que no otorga a sus empleados una prestación económica con objeto de fomentar el ahorro; por consiguiente los recursos que se manejan en dicha cuenta bancaria son ajenos al quehacer cotidiano de la Comisión Estatal de Aguas y por ende son operaciones efectuadas por particulares, ajenas a los derechos que otorga la fiscalizada.***

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 70 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX, XI y XIII, 58 fracción II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal;11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber realizado pagos a través del fondo revolvente en cantidad de $194,273.26 (Ciento noventa y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.), por conceptos de: consumos de alimentos, fletes y acarreos, hospedajes, gasolina, etc., sin que exista la documentación comprobatoria y el sustento que justifique el porqué se realizaron dichos gastos; aunado a que la fiscalizada no contaba al 7 de mayo del 2015, con un procedimiento previamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el cual se estableciera qué tipos de erogaciones se podrían realizar mediante los fondos revolventes ó fijos.***

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal;11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido finalizar las acciones necesarias para recuperar los importes que fueron pagados en exceso a contratistas y proveedores de servicios; así como por recuperar los adeudos pendientes de cobro por los conceptos de: servicios de agua potable, saneamiento, alcantarillado y derechos de infraestructura, con diversos municipio; y transmisiones de derechos de DUANES pendientes de regularización a favor de la fiscalizada, lo anterior por un monto total de $43,068,028.15 (Cuarenta y tres millones sesenta y ocho mil veintiocho pesos 15/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV, VII y IX, 38, 54, 57 fracción I, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 3, 10, 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber realizado la Comisión Estatal de Aguas préstamo al Municipio de Pedro***

Escobedo, en cantidad de $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el pago de la adquisición del predio denominado Parcela No. 13 Z-1 P ½ del Ejido La Venta de Ajuchitlancito, en el Municipio de Pedro Escobedo, lo cual se formalizo mediante la celebración de un "Convenio de Colaboración" fecha 12 de noviembre de 2010, y en la Cláusula Tercera del mencionado convenio se establece que el municipio en comento se obliga a realizar el reintegro y pago de la cantidad antes mencionada, a la fiscalizada, en un plazo de 8 meses contados a partir de la firma del citado contrato; sin que al 31 de diciembre del 2015 la fiscalizada haya recuperado el monto prestado; siendo que el objeto de creación de la fiscalizada no es el financiar a otras entidades.

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI, XII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 10, 11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del “Convenio de Dación en Pago y Reconocimiento de Adeudo” celebrado entre la fiscalizada y el municipio de Tequisquiapan de fecha 31 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido efectuar acciones contundentes y efectivas que exijan al municipio de Tequisquiapan la transmisión formal de la propiedad a favor de la fiscalizada de los predios identificados como:***

a) Lote de terreno ubicado en Prolongación Emiliano Zapata s/n esquina Avenida Revolución, lote 3, Manzana 17, Zona 1, Colonia Ampliación López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170100103117003, por un valor de $376,682.04 (trescientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 04/100 M.M.); y

b) Lote de terreno ubicado en Prolongación Emiliano Zapata s/n esquina Avenida Revolución, lote 2, Manzana 17, Zona 1, Colonia Ampliación López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170100103117002, por un valor de $1,256,929.28 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.);

los cuales serían entregados a la fiscalizada como una forma de pago del adeudo que tiene dicho municipio con esta última, mismos que debieron ser escriturados a favor de la Comisión Estatal de Aguas desde el 31 de julio de 2015, sin que al cierre del ejercicio fiscal de 2015 se haya concluido dicha acción. Así mismo la fiscalizada omitió hacer efectivo el cobro de la pena convencional por incumplimiento de contrato a razón del 20% sobre el monto del valor de los terrenos, la cual asciende a la cantidad de $326,722.26 (Trescientos veintiséis mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), lo anterior tal y como lo establecen las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del “Convenio de Dación en Pago y Reconocimiento de Adeudo” celebrado entre la fiscalizada y el multicitado municipio en fecha 31 de julio de 2015.

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para exigirle al desarrollador Conjunto Parnelli, S.A. de C.V. la solventación de 3 deficiencias que presenta, desde el 02 de abril de 2013, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Paseos del Marqués; misma Planta de tratamiento que fue recibida por la fiscalizada mediante "Acta de Entrega-Recepción Física para Operación y Mantenimiento" de fecha 2 de abril de 2013; aceptándola con un valor total de $15,622,363.13 (Quince millones seiscientos veintidós mil trescientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.), siendo este monto superior en cantidad de $5,058,020.75 (Cinco millones cincuenta y ocho mil veinte pesos 75/100 M.N.), al***

dictaminado por la empresa "Bufete de Valuadores Profesionales, S.A. de C.V." cuyo dictamen de avalúo fue por la cantidad de $10,564,342.38 (Diez millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.); ya que a pesar de que la Planta aludida presentó deficiencias en su operación, la fiscalizada la reconoció en un valor superior al del Dictamen del valuador contratado por la misma fiscalizada.

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano del para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008; ***en virtud de haber omitido finalizar las acciones necesarias para la transmisión de derechos a favor de la fiscalizada, del predio ubicado en la calle Cerro Blanco lote 2 manzana 523 del fraccionamiento Santa Ana de la Delegación Félix Osores Soto Mayor por un monto de $2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior derivado de la Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008.***

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones XXI y XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XII, XV y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Declaración III.5 incisos a), b) y c); y CLÁUSULAS TERCERA y SÉPTIMA, del Convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios y obras realizadas, DDC/CO/175/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrados entre la fiscalizada y Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.; ***en virtud de haber omitido hacer efectivo el cobro ó la cancelación del registro contable de la cuenta por cobrar por la cantidad de $14,831,578.48 (Catorce millones ochocientos treinta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), al fraccionador "Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V." derivado del incumplimiento a la Cláusula TERCERA del "Convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios y obras realizadas" DDC/CO/175/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrados entre la fiscalizada y Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.; Y por haber aceptado la obra denominada "Construcción de cisterna, línea de conducción de agua tratada (obra civil) y equipamiento de cárcamo de bombeo para riego de viveros y áreas verdes en la PTAR sur, Municipio de Corregidora", con un valor de $3,725,135.36 (Tres millones setecientos veinticinco mil ciento treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), a cuenta del adeudo de los derechos de infraestructura del fraccionador antes mencionado, sin que sea necesaria dicha obra para la fiscalizada, tal y como lo manifiesta el Director de Proyectos de Infraestructura en su memorándum No. DDPI/492/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, dirigido a la Directora Divisional Comercial.***

10. Incumplimiento por parte del por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 84 y 85 fracción V segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 3, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57

fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones XXI y XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XII, XV y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro;; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Declaración III.5 incisos a), b) y c); y CLÁUSULAS TERCERA y SÉPTIMA, del "Convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios y obras realizadas", DDC/CO/175/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrados entre la fiscalizada y Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.; Cláusula SEGUNDA y TERCERA del "Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Compensación de los Adeudos por Derechos de Infraestructura para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios" DDC/CO/176/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrado entre la fiscalizada y "ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V".; ***en virtud de haber omitido contar con un sustento legal para autorizarle al fraccionador "JESÚS MARÍA, S DE R.L. DE C.V"., la transmisión de un saldo a favor de $7,636,321.40 (Siete millones seiscientos treinta y seis mil trescientos veintiún pesos 40/100 M.N.), a favor del fraccionador "ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V"., para que este último lo aplique a los adeudos que tiene con la fiscalizada por concepto de Derechos de Infraestructura;*** *mismo saldo a favor que es inexistente ya que este último se generaría si el fraccionador "JESÚS MARÍA, S DE R.L. DE C.V". le entregara a la fiscalizada, a más tardar el 19 de septiembre de 2014, las obras denominadas:*

a) "Encapsulamiento del reactor EGSB con suministro e instalación de equipo biolavador de gases, para la planta de tratamiento de aguas residuales sur";
b) "Construcción de cisterna, línea de conducción de agua tratada (obra civil) y equipamiento de cárcamo de bombeo para riego de viveros y áreas verdes en la PTAR sur, Municipio de Corregidora"; y,
c) "Suministro e instalación de equipo de filtración para cumplir con la NOM-003-SEMARNAT-97, para el reúso de 120 l.p.s de agua tratada en la planta de tratamiento de aguas residuales centro";

tal y como lo establece la Declaración III.5 incisos a), b) y c); y CLÁUSULAS TERCERA y SÉPTIMA, del "Convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios y obras realizadas" DDC/CO/175/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrados entre la fiscalizada y Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.; misma obras que al cierre del ejercicio fiscal de 2015 no fueron entregadas a la fiscalizada.

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 84 y 85 fracción V segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI, XII y XIII y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXI, 406, 407 y 408 fracciones III, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido obtener la reimpresión de los títulos de transmisiones de derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales definitivos a su favor, ó en su caso el cobro, a los diversos fraccionadores, de los adeudos establecidos en los convenios respectivos, en el supuesto que la CONAGUA declare no procedente otorgar la transmisión total y definitiva de los multicitados derechos a favor de la fiscalizada, mismas trasmisiones que representan un monto de $1,162,308.76 (Un millón ciento sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 76/100 M.N.).***

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del

Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones XXI y XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XII, XV y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro ANTECEDENTES. Fracción III, inciso c) del "Adendum a los Convenios de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios" celebrado entre la fiscalizada y "CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V"., de fecha 29 de agosto de 2014; ANTECEDENTES 4 y 5 y Cláusula Tercera del "Convenio Modificatorio" de fecha 19 de noviembre de 2014 al convenio DDC/CO/047/2014; celebrado entre la fiscalizada y "GRUPO DESARROLLADOR FUSIÓN BAJÍO S.A.P.I DE C.V."; Cláusulas Tercera y Décima Tercera del "Convenio de reconocimiento y compensación para el pago de adeudo por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios" DDC/CO/194/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013; celebrado entre la fiscalizada e "INMOBILIARIA CORDILLERA S.A. DE C.V."; Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Convenio DDC/CO/058/2013 de fecha 26 de agosto de 2013 y Cláusula Segunda del Convenio Modificatorio en tiempo del Convenio DDC/CO/058/2013 de fecha 03 de abril de 2014, ambos convenios celebrados entre la fiscalizada y "PARK DEVELOPMENT S. DE R.L".; ***en virtud de haber omitido efectuar acciones de seguimiento efectivas y contundentes para exigirles a los fraccionadores CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V., GRUPO DESARROLLADOR FUSIÓN BAJÍO S.A.P.I DE C.V., INMOBILIARIA CORDILLERA S.A. DE C.V. y PARK DEVELOPMENT S. DE R.L., la entrega de 4 obras a cuenta de los derechos de infraestructura que adeudan con la fiscalizada, misma deuda que asciende a un monto global de $11,948,653.36 (Once millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 36/100 M.N.), ya que la fiscalizada carece de las Actas de Entrega-Recepción respectivas.***

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones III y V y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones II, V, XII, 55 fracciones V y XII y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que sustente la aprobación por parte del Consejo Directivo de la fiscalizada de la afectación realizada a la cuenta contable 559.1.0.00.00.000001 denominada ”Resultado de Ejercicios Anteriores”, derivado de la cancelación de los saldos de las cuentas contables 211.7.1.01.01.000003 denominada “10% Arrendamiento pagado” y 211.7.1.01.04.000000 denominada “Otras Retenciones”.***

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 55 fracciones V, IX, XI y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3 8 fracciones III, V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXVII; 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido depurar los excesos e insuficiencias en la provisión de diversas contribuciones por pagar correspondientes al mes de diciembre de 2015, en relación a los pagos efectivamente enterados, dando como resultante una provisión insuficiente por un importe de $3,488,788.98 (Tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.).***

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones V, IX, XI y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción V, 28 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXVII; 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber recaudado indebidamente el concepto de "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", derivado de ingresos cobrados que no constituyen base para dicho impuesto, siendo que el citado impuesto fue suprimido, según reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, desde el 20 de diciembre de 2014; además de omitir revisar y en su caso realizar gestiones de devolución o cancelación por cobros improcedentes efectuados por concepto del impuesto antes mencionado, ya que el saldo al 31 de diciembre de 2015 de la cuenta contable 211.7.1.01.03.000001 denominada "Retención 25% p/fomento a la educación", data desde el mes de enero de 2015.***

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones V, IX, XI y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y V, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXVII; 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber registrado incorrectamente el pago del Impuesto Sobre Nómina por los meses de julio a diciembre de 2015, por un monto global de $726,781.52 (Setecientos veintiséis mil setecientos ochenta y un pesos 52/100 M.N.), al registrar dicho monto de manera errónea en su cuenta contable 211.7.5.01.01.000002 denominada "25% FOMENTO A LA EDUCACION", toda vez que este último impuesto fue derogado desde el 20 de diciembre de 2014 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.***

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14 y 32 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;1,3, 5, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V, VI, X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido cobrar o cargar la tasa del 16% a los valores cobrados en cantidad de $171,862,566.13 (Ciento setenta y un millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos 13/100 M.N.), dejando con ello de trasladar impuesto al valor agregado en cantidad de $27,498,010.58 (Veintisiete millones cuatrocientos noventa y ocho mil diez pesos 58/100 M.N.), y por consiguiente dejó de enterar de manera correcta al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones mensuales de dicho impuesto.***

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1,3, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V, VI, X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Criterio número 2/IVA/N contenido en el anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 “Compilación de Criterios Normativos”, publicado en el Diario Oficial de la federación del 7 de enero de 2015; ***en virtud de haber omitido obtenido percepciones por los conceptos denominados: “20% indemnización cheque devuelto”, “Retención 25% p/fomento de la educación”, “Recargos” y “Registro padrón de proveedores”, por un monto de $2,264,480.96 (Dos millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 96/100 M.N.), efectuando el cobro del Impuesto al Valor Agregado sobre dichos conceptos por un total de $360,458.63 (Trescientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 63/100 M.N.), siendo que dichos conceptos no son sujetos del referido impuesto, al no encuadrar en las hipótesis del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.***

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5-D y 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido efectuar traspasos y cancelar saldos del Impuesto al Valor Agregado tanto trasladado como acreditable, para efectos de reflejar adecuadamente en contabilidad, el saldo a favor que la fiscalizada manifiesta en la declaración de diciembre 2015 y evitar que se reflejen saldos por pagar improcedentes, por concepto de dicho impuesto.***

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4, 5-D, 6 y 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracciones V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber presentado de manera incorrecta la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2015, con fecha de presentación 14 de agosto de 2015 y número de folio 138051977, ya que en ésta se manifestó un saldo a favor, de dicho impuesto, superior por un monto de $479,081.40 (Cuatrocientos setenta y nueve mil ochenta y un pesos 40/100 M.N.), al que soportan los papeles de trabajo que sirvieron de base para su determinación.***

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5-D, 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 3, 8 fracciones V y VI y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el

Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Regla 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada el 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; ***en virtud de haber omitido reportar la información referente a la determinación del Impuesto al Valor Agregado, en las declaración mensuales de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todas ellas del ejercicio fiscal de 2015, toda vez que no se refleja información en los conceptos relativos a: Monto de los actos o actividades pagados, determinación del impuesto al valor agregado acreditable, valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto y el impuesto a cargo o a favor del periodo.***

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 49, 84 y 85 fracciones IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones V y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción II, III V, VI y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido enterar, reintegrar o reclasificar, retenciones registradas en las cuentas contables 211.7.9.01.01.000000 denominada "Inst. Cap. Ind. Const", 211.7.9.01.02.000000 denominada "5 al Millar", 211.7.9.01.04.000000 denominada "Penalización por incumplimiento", 211.7.9.01.5.000000 denominada "4 al Millar SVIC", 211.7.9.01.06.000000 denominada "Fomento a educ. caminos y serv", 211.7.9.01.07.000000 denominada "5% Retención contingencias" y 211.7.9.02.00.00000 denominada "Cuotas por pagar periodos anteriores", efectuadas durante los ejercicios de 2009 a 2013, lo anterior por un importe total de $22,409,046.31 (Veintidós millones cuatrocientos nueve mil cuarenta y seis pesos 31/100 M.N.), mismas retenciones que reflejan saldos con una antigüedad de hasta seis años, los cuales no han sido oportunamente depurados, no obstante de haberse concluido las obras y proyectos que dieron origen a dichas retenciones; así como incluir en las notas a los Estados Financieros la información que revele y proporcione información adicional y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas citadas.***

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 84 y 85 fracciones IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1,3, 5, 8 fracción II, III, IV y VII, 38, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones V, IX, XI y XII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria soporte, por parte de su Consejo Directivo, en la cual se autorice la ampliación presupuestal por la cantidad de $3,323,050.00 (Tres millones trescientos veintitrés mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), como aportación al fideicomiso de pensionados y jubilados de la fiscalizada.***

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1,3, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones I, III y V del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,

II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Cláusulas Primera y Octava del Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo y Tiempo Determinado número 156-LPN-E-PCEA-SER-DDA-2014-22 de fecha 26 de diciembre de 2014; ***en virtud de haber celebrado injustificadamente, el "Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo y Tiempo Determinado" Número 156-LPN-E-PCEA-SER-DDA-2014-22 de fecha 26 de diciembre de 2014, contraviniendo la Ley Federal de Trabajo, toda vez que la CLÁUSULA PRIMERA, de dicho contrato, establece la contratación de 104 personas con el puesto de "Operador de Planta", y la CLÁUSULA OCTAVA dispone las funciones que realizará el puesto de "Operador de Planta"; observándose que dichas funciones también son desarrolladas en su totalidad por los empleados de base de la fiscalizada que ocupan el puesto de "Operador de Planta", tal y como lo establece la "Descripción de Puesto" de Operador de Planta de Tratamiento de la Dirección Divisional de Saneamiento de la Comisión Estatal de Aguas.***

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción II y 440 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido la recuperación de sus cuentas por cobrar en un monto de $5,301,895.05 (Cinco millones trescientos un mil ochocientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2004 al 2011; y debido a ello la fiscalizada tuvo que afectar sus estimaciones para cuentas incobrables de deudores por concepto de agua potable, saneamiento, alcantarillado, recargos, derechos de infraestructura, etc., por el monto antes precisado.***

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 19 fracciones II, IV y V, 22, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracción III, 89, 91, 100 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber afectado los ingresos del resultado del ejercicio fiscal 2015, con la póliza PD-201512-00032 de fecha 23 de diciembre de 2015, concerniente a la cancelación de deudas por cobrar a cargo de los deudores "Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V". y "Manuel González de Cosio", por concepto de los Derechos de Usos de Aguas Nacionales (DUAN), provenientes del ejercicio 2004 y 2005, respectivamente; debiendo afectar la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, por un monto total de $785,553.10 (Setecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.), no obstante que de este último monto la fiscalizada no recibió ningún ingreso en firme por la cantidad de $541,750.00 (Quinientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).***

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 33 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción XV, 3, 5, 8 fracción VII, 9, 38, 54, 69 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 Decreto de Presupuesto

de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con el soporte documental en donde se aprecie la autorización previa y expresa por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a las modificaciones presupuestales realizadas por la fiscalizada con un importe de $1,412,683,367.95 (Un mil cuatrocientos doce millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 95/100 M.N.), correspondiente a ampliaciones, reducciones y transferencias realizadas durante el ejercicio 2015.***

28. Incumplimiento por parte del Órgano de Gobierno de la fiscalizada, del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 8, fracción VII, 9 párrafo segundo, 38 primer y segundo párrafos, 54, 57 fracción II, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud haber omitido contar con la debida aprobación, por parte del Consejo Directivo de la fiscalizada, para efectuar modificaciones presupuestales durante el segundo semestre de 2015, correspondientes a ampliaciones por la cantidad de $299,197,870.62 (Doscientos noventa y nueve millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta pesos 62/100 M.N.), y reducciones por $227,916,730.30 (Doscientos veintisiete millones novecientos dieciséis mil setecientos treinta pesos 30/100 M.N.).***

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones III, V y VI y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de $17,571,923.51 (Diecisiete millones quinientos setenta y un mil novecientos veintitrés pesos 51/100 M.N.), por concepto de cheques devueltos y un importe de $109,452.40 (Ciento nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.), por concepto de comisionistas externos; así como depurar saldos con una antigüedad mayor a 7 años reflejados en su Contabilidad Gubernamental.***

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción X, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y IV, y 54 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Punto 6 del Apartado V.4 Control Recaudación del Rubro V Normas y Políticas Operativas del Manual de Normas y Políticas de Ingresos (Aplicable para Área Central y Administraciones Foráneas), el cual se encuentra inserto en el Manual del Proceso de Recaudación, aprobado por el Consejo Directivo de la CEA el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 12 de diciembre de 2014; ***en virtud de haber omitido contar con un manual operativo y de funcionamiento, así como de un procedimiento formal documentado, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que regule la manera de determinar las comisiones a los prestadores de servicios de la recaudación externa de la fiscalizada; así como qué requisitos deberán cumplir dichos prestadores de servicios.***

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 58, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y IV, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673 fracción I, 1674 fracción IV, 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracciones III, V y VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, IX y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido firmar contratos con 8 prestadores de servicios que durante el ejercicio fiscal 2015 afectaron el presupuesto de egresos de la fiscalizada por un monto total de $21,463.50 (Veintiún mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.), en los cuales se regulan los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios.***

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011;55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VII, 54, 57, 88, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el saldo final, al 31 de diciembre de 2015, de la cuenta contable 112.3.1.01.00.000000 denominada "Funcionarios y Empleados", toda vez que dicho saldo se encuentra revelado en cantidad excesiva por un importe de $43,316.20 (Cuarenta y tres mil trescientos dieciséis pesos 20/100 M.N.), ya que éste corresponde a 39 tubos galvanizados CED-40 de 2" COPLADEQ, los cuales salieron y posteriormente fueron reingresados al almacén.***

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 52 fracción XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X, y segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 18 fracciones XI y XII de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas 2015-2016; ***en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva a 27 trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de $3,844,658.99 (Tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.).***

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracciones II, III, IV, inciso a) y b), 29 fracción I y 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XLV, 39 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 5, 8 fracción I, II y VII, 54, 62 fracción I y IV de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracción III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 16 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2015, publicadas el 27 de diciembre del 2014 en el Diario Oficial de la Federación; Numeral XI punto 6, del Acuerdo por el que modifican los Lineamientos para la

asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la federación el 09 de octubre de 2012; Numeral XI punto 6, del Acuerdo por el que modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la federación el 19 de junio de 2014; Apartado V1.2 Inciso b), f) y g) del Anexo de Ejecución Num. IV.- 01/15 del Programa Agua Limpia Apartado VI.2 inciso a), f), j) y p) del Anexo de Ejecución Número II.- 01/15 del Programa para la Construcción y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS); Apartado 8 inciso B) sub inciso i) del Anexo en materia de Cultura del Agua del ejercicio 2015; ***en virtud de haber omitido cancelar la documentación comprobatoria del gasto de los programas: Agua Limpia 2015 y PROSSAPYS 2015, de forma trimestral, con un sello que contenga la leyenda de "Operado", el año fiscal de que se trate, nombre del programa y la fuente de financiamiento; así mismos, la documentación comprobatoria del programa: PRODDER 2013 y 2015 con un sello de: "Apoyado con recursos del programa PRODDER"; y del programa denominado Cultura del Agua 2015, con la leyenda "El pago del servicio se realizó en parte con subsidio federal del programa presupuestal U010 Cultura del Agua, por un monto de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)"; mismos comprobantes que respaldan un monto global de $85,796,281.45 (Ochenta y cinco millones setecientos noventa y seis mil doscientos ochenta y un pesos 45/100 M.N.).***

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracción II y IV inciso a) y 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 54 y 82 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 84, 85 segundo y tercer párrafo; y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracción III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Punto 12.4.3 de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; Punto 12.4.3 de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 27 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; ***en virtud de haber omitido reintegrar de manera oportuna a la Tesorería de la Federación, los recursos federales no ejercidos correspondientes a los Programas: APAZU 2014, PROSSAPYS 2014, PROTAR 2013 y 2014, PRODDER 2013 y 2014, y Cultura del Agua 2014; derivado de esto la fiscalizada realizó erogaciones por concepto de cargas financieras, con cargo a su presupuesto de egresos, a favor de la TESOFE por una suma total de $276,685.00 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).***

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 7 fracción II y IV inciso a) y b) segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción I, XI, XII y XXVII, 45 y 82 fracción IV y VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 8 fracciones I, II, IV y VII; II, 11, 54, 57, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracción III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 1 de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 27 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, Aplicables a partir de 2015; ***en virtud de haber omitido dar cabal cumplimiento a los programas convenidos con la federación y derivado de ello la fiscalizada incumplió con las metas y objetivos en beneficio de la sociedad, omitiendo realizar acciones en materia de Infraestructura de agua potable,***

alcantarillado y saneamiento para fomentar el desarrollo del estado, al dejar de ejercer un monto total de $94,747,456.41 (Noventa y cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 41/100 M.N.), los cuales fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), debido a que la fiscalizada no celebró contratos de obras para su ejecución, así mismo, dicha entidad no contaba con recursos propios para aportar su contraparte como ente ejecutor del programa; observándose con esto último una falta de planeación y programación en la ejecución del gasto público de la fiscalizada.

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VI, 5, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 11, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido observar los criterios de planeación y programación en las adquisiciones que realiza, así como de aplicar medidas de racionalidad y austeridad en la compras de sus activos, ya que la cuenta contable 116.2.0.00.00.000000 denominada "Estimación por Deterioro de Inventarios", alberga un monto de $16,797,717.67 (Dieciséis millones setecientos noventa y siete mil setecientos diecisiete pesos 67/100 M.N.), por concepto de estimaciones por pérdidas derivadas del deterioro u obsolescencia de inventarios, cuyos bienes cuentan con una antigüedad de 5 a 9 años, considerándose que estos representan adquisiciones excesivas y no indispensables para la operatividad de la fiscalizada; sin que la fiscalizada haya aplicado lo dispuesto en las políticas y/o normas de operación números 6, 7, 8, 9 del "Manual del Proceso Clasificación y Enajenación de Materiales Obsoletos, de la Dirección Divisional de Administración", con el fin de depurar en sus almacenes y sistema contable, los materiales y bienes antes mencionados.***

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 17, 22, 34, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económicas, Ente Público, Importancia Relativa, Valuación, y Consistencia contenidos en Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 11 fracciones II, V y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo VIII Apartado de Políticas Contables Particulares Punto 5.F.1 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas; Objetivo y Políticas y/o Normas de Operación del Procedimiento PR-AF-RB-04 del Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo, de la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas; ***en virtud de haber omitido dejar evidencia, en sus registros contables, del costo histórico de diversos bienes inmuebles, ya que la fiscalizada da de baja el costo histórico de estos últimos en el momento que registra el valor catastral de los mismos, no afectando de manera correcta la cuenta de Hacienda Pública/Patrimonio 3.2.3.1 denominada "Revalúo de Bienes Inmuebles", toda vez que los registros contables los efectuó en la cuenta 312.0.0.01.00.000001 denominada "Terrenos", lo anterior en controversia al postulado básico de contabilidad gubernamental denominado: Valuación; generando con ello diversos cargos y abonos, de manera errónea, en esta última cuenta, por un importe de $63,188,931.19 (Sesenta y tres millones ciento***

ochenta y ocho mil novecientos treinta y un pesos 19/100 M.N.), y un monto de $86,706,258.07 (Ochenta y seis millones setecientos seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.), respectivamente.

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 19, 22, 23 fracción I, 27, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental, a valor catastral, terrenos por un importe de $120,765,069.63 (Ciento veinte millones setecientos sesenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.), toda vez que dichos terrenos están valuados por diversos métodos, excepto el catastral.***

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, y XIV, 16, 17, 19, 22, 27, 34, 44, 84 y 85 fracciones I, III y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: dualidad económica, consistencia, valuación, devengo contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Clausula Tercera del "Convenio de reconocimiento de adeudo, compensación y pago de los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios" celebrado por la fiscalizada con los fraccionadores "Inmuebles el Salvador, S.A. de C.V." y "VIVEICA, S.A. de C.V." No. DDC/CO/003/2015 de fecha 27 de febrero de 2015; ***en virtud de haber desincorporado de su cuenta contable de Donaciones de Capital, en particular de la cuenta 312.0.0.02.00.000001 denominada "Infraestructura de Fraccionamientos", el bien inmueble denominado "COLECTOR P/PTAR'S PASEOS DEL PEDREGAL" por un monto de $11,397,509.82 (Once millones trescientos noventa y siete mil quinientos nueve pesos 82/100 M.N), para que dicha cantidad fuese aplicada a la cuenta por cobrar del fraccionador "Inmuebles el Salvador, S.A. de C.V."; misma obra que ya había sido entregada con anterioridad a la fiscalizada por parte del fraccionador "VIVEICA, S.A. de C.V." según Acta de Entrega- Recepción de fecha 27 de febrero de 2013; observándose con esto que la fiscalizada aplicó de manera indebida, a favor del fraccionador "Inmuebles el Salvador, S.A. de C.V." una obra que formaba parte de sus bienes inmuebles, para ser abonada al adeudo que este último tiene con la fiscalizada, es decir, la Comisión Estatal de Aguas cubrió con sus propios recursos el adeudo que tenía este último fraccionador con la fiscalizada.***

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones I, XII y XXII, 84 y 85 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX, XI y XIII, y 58 fracción II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV, VII, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III y 60 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con un dictamen del estado físico en el que se encontraban diversos bienes enajenados por la fiscalizada, los cuales ascienden a un monto global de $14,246,085.67 (Catorce millones doscientos cuarenta y seis mil ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.), así como el soporte documental que avale la no viabilidad de su reparación. Aunado a lo anterior, se***

observó que el avalúo que ampara el valor de los diversos bienes muebles enajenados por la fiscalizada, por el monto antes aludido, contaba con una antigüedad mayor a seis meses, respecto con la venta de dichos activos, quebrantando con ello lo establecido en el numeral 2 de las Políticas y/o Normas de Operación del Procedimiento denominado "Enajenación ó Venta de Bienes Patrimoniales" de la Dirección Divisional de Administración, el cual dispone que para cualquier operación de enajenación o venta de bienes patrimoniales se debe realizar avalúo para determinar el valor comercial, ya sea bancario o de un perito valuador independiente, cuya vigencia no sea mayor a seis meses.

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 19, 22, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Devengo contable y consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido afectar de manera correcta la cuenta contable 3.2.5 denominada "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores" por un monto total de $6,821,802.65 (Seis millones ochocientos veintiún mil ochocientos dos pesos 65/100 .M.N.), debido a que la fiscalizada registró una reclasificación de la cuenta contable 124.6.2.00.00.006015 denominada "Costo Histórico Maquinaria y Equipo Industrial", por el monto antes citado, afectando con ello, de manera errónea, la cuenta de resultados del ejercicio 2015 denominada "Otros Gastos" en partícula la cuenta contable 559.9.0.00.00.000005 denominada "Baja de Activos"; sin embargo la documentación comprobatoria soporte que respalda los bienes reclasificados corresponde a los años de 1995 a 2008. Lo anterior tal y como lo establece el Plan de cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.***

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XII, XVIII, XXIII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 22, 23, 27, 29, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Devengo contable y consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido la obtención del Acta de Entrega-Recepción de la obra denominada "Construcción del Bordo No. 1 para la regulación del Arroyo Pedregal de la Cuesta, en el Municipio de Querétaro", con un valor de $21,535,683.01 (Veintiún millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.), misma obra que la fiscalizada la tiene registrada contablemente dentro de sus activos no circulantes, la cual fue dada de alta mediante la póliza de diario No. PD-201510-00015 de fecha 13 de octubre de 2015.***

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 19, 22, 23, 27, 33, 34, 36, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Devengo contable y consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, III, 88, 89, 90, 91 y 101

fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido registrar de manera oportuna, en su Activo No Circulante, 12 obras por un valor total de $107,614,247.81 (Ciento siete millones seiscientos catorce mil doscientos cuarenta y siete pesos 81/100 M.N.), ya que esta fueron registradas y/o traspasadas de obras en proceso, a la cuenta de Activo No Circulante, con un retraso, en dichos registros, de tres meses y hasta seis años de antigüedad, considerando las fechas de las Actas de Entrega-Recepción y/o documentos que amparan las pólizas de registro.***

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 8 fracciones II, IV y VII, 11, 12 primer párrafo, 54, 57 fracción I, 95, 96, 97 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX y XIII y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción XV y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015;11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido cumplir con 2 metas anuales de su Programa Operativo 2015, las cuales corresponden a los indicadores denominados "Cobertura de agua residual tratada en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro." y "Número de habitantes asistentes a los eventos de cultura del agua en el Estado." ya que el primero no fue cubierto en un 5.34% y el segundo en un 21.70%, lo anterior debido a que la fiscalizada omitió ejecutar acciones eficaces y contundentes con el prestador de servicios "Promotora Ecológica San Pedro Mártir, S.A. de C.V.", con el fin de exigirle la pronta restauración de los reactores de la Planta de San Pedro Mártir, misma que es operada por este último; toda vez que hubo un letargo en su funcionamiento en el ejercicio fiscal 2015 de 83 días; así mismos la fiscalizada omitió prever las elecciones desarrolladas en el ejercicio fiscal 2015 con el fin de buscar otros mecanismos y actividades que le permitieran alcanzar su compromiso anual de asistencias en eventos culturales referentes al "Agua en el Estado".***

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 11, 12 primer párrafo, 54, 57 fracción I, 95, 96, 97 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI y XV y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015;11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Plan Querétaro 2010-2015, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido alinear al 100% su Programa Operativo Anual 2015, con las acciones que demanda atender el Plan Querétaro 2010-2015, toda vez que dicho programa no contempla la realización de 53 acciones de los Ejes: 2 "Fortalecimiento de la Economía" y 4 "Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo" del mencionado Plan Querétaro, acciones que son de competencia directa para la fiscalizada.***

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 58, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406, 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI, y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; ***en virtud de haber afectado su presupuesto de egresos con pagos a cinco proveedores, en un importe total de $13,340,000.00 (Trece millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por la prestación de servicios de: arrendamiento de grúas tipo Hiab y de montacargas para realizar maniobras en los almacenes de Calamanda y Central;***

servicios de montaje y desmontaje de carpas y lonas para eventos; servicio de arrendamiento de equipo de audio, video e iluminación para eventos; servicio de arrendamiento de casetas móviles; servicio de análisis y estudio del entorno comercial y político, así como asesoría para la recuperación de cartera y cobranza; careciendo de evidencia documental sustancial, tal y como los son: las bitácoras de operaciones; nombre, tipo y lugares de la realización de los eventos; informes de resultados y demás documentación comprobatoria soporte que sustente la prestación de los servicios a antes citados.

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracciones II, III, IV y VII, 88, 89, 90, 91 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido exhibir el contrato de comodato, vigente durante el periodo de octubre a diciembre del 2015, de diversos bienes muebles en suma total de $24,643.84 (Veinticuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.), otorgados al Municipio de el Marqués del Estado de Querétaro; así como haber omitido exhibir el contrato de comodato vigente durante los meses de octubre a diciembre de 2015, de un terreno de 27,384,698 M2, ubicado en el Ejido de Santa Rosa Jáuregui, con un valor de $20,538,523.50 (Veinte millones quinientos treinta y ocho mil quinientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), el cual fue otorgado en comodato al "Parque Bicentenario".***

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 fracciones I y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, VIII, XIII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; ***en virtud de haber omitido establecer en el "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales" de fecha 22 de diciembre de 2014, celebrado entre la fiscalizada y la persona moral denominada "GUERRA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.C.", la partida presupuestal específica, con base en la cual se cubrirá el compromiso derivado del contrato, y el establecimiento de una pena convencional, por el incumplimiento del prestador de servicios; siendo que la fiscalizada le efectuó un pago por la cantidad de $17,400,000.00 (Diecisiete millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio fiscal 2015.***

Así como por haber omitido celebrar contratos de prestación de servicios con 12 proveedores, en los cuales se regularan los derechos y obligaciones de ambas partes, ya que durante el ejercicio fiscal 2015 se les efectuaron pagos por $34,927,662.41 (Treinta y cuatro millones novecientos veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 41/100 M.N.), en los cuales se regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios.

50. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción VII y 408 fracciones II, III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y X, y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido recuperar los saldos por cobrar de los adeudos registrados como:***

"Público Oficial" en cantidad de $468,537,897.06 (Cuatrocientos sesenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 257 meses de antigüedad; así como "Público Concesionado" en cantidad de $6,091,555.82 (Seis millones noventa y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 169 meses de antigüedad.

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y III, 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción VII y 408 fracciones II, III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber realizado adquisiciones con 40 proveedores en suma total de $69,406,632.52 (Sesenta y nueve millones cuatrocientos seis mil seiscientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.), mediante adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015.***

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción VII, 407, 408 fracciones I, II, III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Objetivo y Las Políticas y/o Normas de Operación, del Procedimiento denominado "Ajustes a la Facturación por Convenio", de la Dirección Divisional Comercial con clave PR-FN-AC-03, publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; ***en virtud de haber omitido vigilar los ajustes realizados a su facturación de ingresos, ya que los funcionarios con puestos de: Gerente, Subgerente, Supervisor y Auxiliar Administrativo, efectuaron ajustes en donde incrementaron lo previamente facturado por un total de $91,421,300.79 (Noventa y un millones cuatrocientos veintiún mil trescientos pesos 79/100 M.N.), y disminuyeron lo previamente facturado por un total de $110,737,751.21 (Ciento diez millones setecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 21/100 M.N.), sin embargo cada funcionario ajustó montos mayores a los que previamente está autorizado, tal y como lo dispone: El Objetivo y Las Políticas y/o Normas de Operación, del Procedimiento denominado "Ajustes a la Facturación por Convenio", de la Dirección Divisional Comercial con clave PR-FN-AC-03, publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; en donde cada funcionario tiene un monto máximo límite autorizado para ajustar, sin embargo los funcionarios en comento efectuaron ajustes en cantidades mayores a las previamente autorizadas. Así mismo, la fiscalizada incrementó lo previamente facturado por un total de $2,385,574.57 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), y disminuyó los previamente facturados por un total de $19,203,160.10 (Diecinueve millones doscientos tres mil ciento sesenta pesos 10/100 M.N.), sin embargo dichos ajustes fueron realizados por diversos funcionarios de la fiscalizada no autorizados para ello.***

53. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XI, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1680 y 1681 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber celebrado 15,279 convenios con personas distintas a los titulares de los contratos que adeudan los servicios otorgados por la fiscalizada por un total $45,206,087.73 (Cuarenta y cinco millones doscientos seis mil ochenta y***

siete pesos 73/100 M.N.); observándose que ninguno de dichos convenios cuentan con la autorización del titular del contrato para la celebración de los mismos con un tercero, y por consiguiente los mencionados convenios son nulos.

54. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 9, 38, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, X, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con un sustento legal, que le atribuya potestad a la fiscalizada, para haber otorgado gratificaciones a bomberos rurales en cantidad global de $389,924.00 (Trescientos ochenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 00100 M.N.).***

55. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI, XII y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones IV, V, VII y VIII, 406, 407, 408 fracciones I, IV y XVIII y 463 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II, V, VI, VIII y X, del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con un manual previamente autorizado y publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", en el cual se establezca el procedimiento aritmético de como se deberán de efectuar las operaciones algorítmicas para la determinación de los factores de incremento trimestrales establecidos en el artículo 463 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mismos factores que son aplicables a las tarifas ya establecidas para el cobro de los derechos por los servicios que presta la fiscalizada; toda vez que el procedimiento que utiliza la fiscalizada para dicha determinación, denominado "Ajuste Tarifario Trimestral", de la Dirección Divisional de Finanzas con clave PR-PP-AT-02 publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", sólo enuncia que se deben de llenar una serie de tablas denominadas: "Tabla No. 1", "Tabla No. 2" y "Tabla No. 3".***

56. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV, VI y VII, 54, 57 fracción I, 58, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 86 fracciones I y II de Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2015; 28 fracción I, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2015; 11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber efectuado erogaciones por la cantidad de $1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con gastos referentes al pago de cesión de derechos de un pozo, a favor del C. TIMOTEO COLCHADO ANTONIO, sin embargo la fiscalizada carece de los comprobantes fiscales que respalden dichas erogaciones, toda vez que para el ejercicio fiscal de 2015 es obligación de todas las personas físicas y morales, expedir Comprobantes Fiscales Digitales.***

57. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI, XII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones I, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracciones III, IV y V del Código Urbano para el Estado de

Querétaro; 10 y 11 fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013; ***en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al dejar de facturar derechos agua, alcantarillado y saneamiento en cantidades de $65,302.91 (Sesenta y cinco mil trescientos dos pesos 91/100 M.N), $5,577,889.58 (Cinco millones quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 58/100 M.N.), y $27,581,864.03 (Veintisiete millones quinientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), respectivamente, correspondiente a 272,555 usuarios.***

58. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI, XII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones I, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracciones III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013; ***en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al facturar en exceso derechos de agua por un total de $66,398.28 (Sesenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 28/100 M.N.), correspondiente a 59 usuarios.***

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 7º del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido sesionar su órgano de gobierno (Consejo Directivo) de forma ordinaria durante seis meses, siendo que la norma aplicable exige que dicho cuerpo colegiado sesione cada tres meses*****,** *toda vez que en el periodo en revisión, se celebraron sólo las siguientes sesiones: la primera sesión ordinaria se celebró el 20 de marzo y la segunda hasta el 22 de septiembre de 2015.*

60. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 último párrafo, 27 y 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones III y IV y NOVENO transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 11 fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido contar, al 31 de diciembre de 2015, con un Reglamento Interno que establezca entre otras cosas, las bases de su organización, así como la competencia y facultades que correspondan a las distintas áreas que la integran.***

61. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 10 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido ejecutar los acuerdos OCTAVOS aprobados por el órgano de gobierno durante la trata de los puntos 5.7 y 6.5, respectivamente, de los órdenes del día de las sesiones ordinarias celebradas el 28 de marzo y el 15 de agosto de 2014, toda vez que durante las sesiones primera y segunda, ambas ordinarias del Consejo Directivo celebradas el 20 de marzo y el 22 de septiembre, ambas de 2015, se observó que la fiscalizada omitió hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo, los saldos totales de cartera vencida a la fecha de las sesiones y las acciones específicas realizadas para su recuperación***.

62. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones VIII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 11 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber modificado, mediante memorándum VE/015/2015 del 16 de enero de 2015, la estructura orgánica y nombrar a un "encargado de despacho" sin tener facultades para ello, ocasionando a su vez, de acuerdo a la nómina entregada por la propia fiscalizada, un pago indebido de $134,247.20 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.).***

63. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV y X, 5 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones. Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado de manera indebida, ampliaciones a contratos por una suma comprometida de $6,335,117.12 (Seis millones trescientos treinta y cinco mil ciento diecisiete pesos 12/100 M.N.).*** *No obstante que en todos los contratos ampliados en las sesiones séptima y octava, ambas extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebradas el 1 y el 21 de diciembre de 2015 y enseguida descritos, la fiscalizada tuvo el tiempo suficiente para prever las acciones necesarias para concursar la continuidad de cada bien o servicio contratado bajo la modalidad de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, según correspondiera, dicho cuerpo colegiado optó por aprobar su ampliación sin motivar su justificación, tal como se muestra a continuación:*

a) Desde el 02 de diciembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 143-CEA-PCEA-SERV-DDA-2014 relativo a la acción denominada "Centro de atención telefónica para esta Comisión Estatal de Aguas" fenecería el 2 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta un día antes que el citado comité decidió ampliarlo "…en tiempo y monto…", sin especificar ni plazo ni monto.

b) Desde el 31 de diciembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 03-PCEA-SERV-GSA-2015-EA relativo a la acción denominada "Servicio de fotocopiado e impresión para las distintas áreas de la Comisión Estatal de Aguas" fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto total de $314,410.00 (Trescientos catorce mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2016.

c) Desde el 20 de noviembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 133-CEA-PCEA-SERV-GSA-DDA-2014 relativo a la acción "Servicio de telefonía móvil mediante tecnología IDEN (Integrated Digital Enhanced Network) para personal técnico operativo de la Comisión Estatal de Aguas" fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto total de $152,068.97 (Ciento cincuenta y dos mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2016.

d) Desde el 31 de diciembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 04-PCEA-SERV-GSA-2015-EA relativo a la acción denominada "Servicio de limpieza para las oficinas centrales, recaudatorias, distritos y administraciones de la Comisión Estatal de Aguas" fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto total de $595,864.30 (Quinientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2016.

e) Desde el 26 de diciembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 156-LPN-E-PCEA-SER-DDA-2014-22 relativo a la acción denominada "Servicio de administración de personal técnico-operativo de la Comisión Estatal de Aguas", fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto de $4,773,890.12 (Cuatro millones setecientos setenta

y tres mil ochocientos noventa pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2016.

f) Desde el 31 de diciembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 02-PCEA-SERV-DDTI-2015-EA relativo a la acción denominada “Servicio de mantenimiento del radar meteorológico de la CEA” fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto total de $114,821.92 (Ciento catorce mil ochocientos veintiún pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA, con una vigencia del 1 de enero al 29 de febrero de 2016.

g) Desde el 09 de abril de 2015, la fiscalizada sabía que el contrato 35-IR-PCEA-ADQ-DDPHC-2015-08 relativo a la acción denominada “Suministro programado de gas cloro para el almacén central de viborillas de la Comisión Estatal de Aguas” fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto de $214,200.00 (Doscientos catorce mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, con una vigencia del 1 al 31 de enero de 2016.

h) Desde el 20 de noviembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 126-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2014 relativo a la acción denominada “Servicio de suministro de datos e imágenes para el sistema integral de información hidrometeorológica LEADS” fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto de $75,277.81 (setenta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA y sin especificar el plazo.

64. Incumplimiento del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I y II, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 402 fracción VII, 407 y 408 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias, tendientes a hacer efectivo el adeudo a favor de la fiscalizada, consistente en nueve mensualidades que debieron ser pagadas por el Municipio de Peñamiller en los meses de enero a septiembre de 2015, por un monto total de $177,710.31 (Ciento setenta y siete mil setecientos diez pesos 31/100 M.N), por concepto de equivalente del 50% de los derechos de infraestructura para la prestación de servicios domésticos a nuevos usuarios de escasos recursos por el periodo comprendido del 12 de mayo de 2010 al 31 de marzo de 2012. Dicha obligación deriva del convenio de reconocimiento de adeudo y pago que celebraron por una parte la Comisión Estatal de Aguas y por la otra el Municipio de Peñamiller, el 20 de mayo 2013.***

65. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I y II, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 402 fracción VII, 407 y 408 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido la recuperación de la cantidad de $7,537,036.17 (Siete millones quinientos treinta y siete mil treinta y seis pesos 17/100 M.N), por concepto de adeudos que se generaron a su favor, con motivo de la celebración de convenios mediante los cuales se establecieron las bases para la prestación de servicios, la realización de obras y su compensación, con los Municipios de Amealco de Bonfil, Pedro Escobedo, Humilpan, Ezequiel Montes y Querétaro.***

66. Incumplimiento por parte del Gerente de Adquisiciones y/o de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 12, 13,19, 20 fracción II, 27, 36, 38, 39, 52 fracciones I y VIII, 53 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066, 2067, 2068 y 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3 y 8 inciso b del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; fracción II punto 1, del Manual de Elaboración de Adquisiciones, Procedimiento "Adquisiciones de Bienes y/o Servicios" con clave: PR-AD-AB-01; ***en virtud de haber simulado el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados con número IR-E-PCEA-SER-GCCS-2015-11, mismo que benefició a "Medios Aqrópolis S.A de C.V", con el contrato 36-IR-E-PCEA-SER-GCCS-2015-11 del 09 de abril 2015, por un monto pagado de $3, 828,000.00 (Tres millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, toda vez que se omitió invitar a cuando menos tres proveedores o interesados al procedimiento y se detectó la presunta existencia de un vínculo entre dos de las tres empresas invitadas.***

67. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o del Titular de la Gerencia de Comunicación y Concertación Social y/o del Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VII, 4 fracción VI, 10 fracción II, 43, 52 fracción IV, 68, 80, 81 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 57 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 18, 23 fracciones I y II y 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 21, 402 fracción XXII, 407 y 408 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber dejado al arbitrio del proveedor, el cumplimiento del contrato 36-IR-E-PCEA-SER-GCCS-2015-11 del 09 de abril de 2015, derivado del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados con número IR-E-PCEA-SER-GCCS-2015-11, objeto: "Campaña de difusión de la CEA"; haber omitido acreditar el cumplimiento del servicio adjudicado en las partidas 02 "producción, edición y difusión de cápsulas a través de redes sociales (twitter y facebook)", 04 "producción, edición y posproducción audios para video y radios" y 05 "opciones de locución", pagando, en consecuencia, injustificadamente, la cantidad de $3,828,000.00 (Tres millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) como resultado de las diferencias entre el servicio contratado y el realmente recibido; y haber omitido verificar el cumplimiento al calendario de entregas especificado en las bases.***

68. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III, 414 fracción VI, 484 fracción XIV y 490 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30, 31, 32, 33 y 34 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1995 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 4 fracción III del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido cobrar, o en su caso exigir su pago mediante un procedimiento administrativo de ejecución, la contraprestación condicionada a la persona moral a la que se le otorgó la "Concesión expresa y determinada para la prestación de los servicios público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para la zona metropolitana nororiente I (o en el polígono cuya disminución -no publicada en el periódico oficial-, fue aprobada por el Consejo Directivo el 28 de marzo de 2014, sin la aprobación ni del Municipio de El Marqués, ni del Poder Ejecutivo), ubicada en el Municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro", publicada el 2 de marzo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y causar con ello, un perjuicio en el patrimonio de la fiscalizada***, tal como se detectó en la revisión al memorándum GJL//2016 (sic) suscrito por la Gerente Jurídico de Litigio; al oficio GCO/011/2016 suscrito por el Gerente de Contabilidad, ambos del 01 de junio de 2016; y al oficio GCVA/0188/2016 del 03 de junio de 2016, suscrito por el Gerente de Cartera Vencida.

69. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; del Director Divisional de Administración, del Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones; del Gerente de Licitaciones, del Analista de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción IV, 35, 36, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 231 y 234 del Código Penal para el Estado de Querétaro; y 218 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro; ***en virtud de haber simulado las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados IR-E-PCEA-SER-DDA-2015-26 e IR-E-PCEA-SER-DDA-2015-27, cuyo fallos beneficiaron de manera indebida a dos proveedores con la adjudicación de contratos por una suma de $8,607,200.00 (Ocho millones seiscientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)***, tal como se desprende de lo siguiente:

I. Por lo que respecta al concurso IR-E-PCEA-SER-DDA-2015-26, relativo al "Servicio de renta, montaje, desmontaje y traslado de lonas, carpas y mobiliario para diversos eventos de la CEA en todo el Estado"

a) Mediante memorándum GA/0168-3/2015 del 13 de mayo de 2015, el Gerente de Licitaciones envió al Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones, los datos de los proveedores a considerar en la invitación restringida.

b) Mediante oficios CAEACS/066-1/2015, CAEACS/066-2/2015, CAEACS/066-3/2015 y CAEACS/066-4/2015, todos del 13 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas giró invitaciones a:

i. "Publicidad en Mente, S.A. de C.V.", con domicilio en Santa Catarina, Nuevo León.
ii. Wendy García Lara, con domicilio en Querétaro, Qro.
iii. "Administraciones Externas Inteligentes, S.A. de C.V.", con domicilio en Mérida, Yucatán; y
iv. Alejandro Martínez Montes, con domicilio en Querétaro, Qro.

c) Es de resaltar que, no obstante que esta fiscalizadora hizo uso de las facultades de investigación previstas en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se vio imposibilitada para verificar la existencia y capacidad para cumplir con el servicio requerido de Wendy García Lara y Alejandro Martínez Montes, y con ello, el cumplimiento del requisito "sine qua non" de invitar a cuando menos 3 proveedores aptos para realizar el servicio solicitado.

d) Durante la sesión del comité de adquisiciones iniciada a las 09:00 horas del 27 de mayo de 2015, en la que se celebró el acto de recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de las propuestas técnicas, se asentó que únicamente los tres proveedores descritos en los sub incisos i, ii y iii del inciso b) presentaron propuestas.

e) Durante la sesión descrita en el inciso anterior, el comité desechó las propuestas de "Publicidad en Mente, S.A. de C.V.", sin asentar en el acta respectiva la razón; y la propuesta de Wendy García Lara por no haber firmado los sobres de sus propuestas.

f) Mediante "Dictamen Técnico" del 27 de mayo de 2015, el Analista de Adquisiciones; el Gerente de Adquisiciones y el Director Divisional de Administración, manifestaron que la propuesta técnica de "Administraciones Externas Inteligentes, S.A. de C.V.", cumplía con todos los requisitos previstos en las bases.

g) Mediante "Evaluación Detallada de la Propuesta Técnica" del 27 de mayo de 2015, los servidores públicos descritos en el inciso anterior afirmaron que dicho proveedor presentó "…copia de la opinión de cumplimiento positiva emitida por el sistema de administración tributaria."

h) A las 12:00 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de análisis detallado de la propuesta técnica, el comité de adquisiciones determinó que la propuesta del proveedor “Administraciones Externas Inteligentes, S.A. de C.V.”, cumplía técnicamente con lo solicitado.

i) A las 12:30 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de apertura de la propuesta económica, el citado comité de adquisiciones acordó que la propuesta del proveedor en comento, era aceptada para su revisión y análisis detallado.

j) Mediante “Dictamen Económico” del 27 de mayo de 2015, los mismos servidores públicos descritos en el inciso f) afirmaron que “…con base en la revisión Económica detallada…” determinaron que “La propuesta del proveedor ADMINISTRACIONES EXTERNAS INTELIGENTES, S.A. de C.V., reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases…”

k) A las 15:00 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de análisis detallado de la propuesta económica, el comité de adquisiciones determinó que la propuesta del proveedor en cita, cumplía técnica y económicamente con lo solicitado en las bases.

l) A las 15:16 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de fallo, el comité de adquisiciones acordó adjudicar el contrato al proveedor en cita.

m) De la revisión a la “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales” emitida por el Servicio de Administración Tributaria, se detectó que, de acuerdo a lo ahí descrito, dicha opinión se expresó con base en una “Revisión practicada el día 27 de mayo de 2015, a las 12:05 horas”, siendo conveniente resaltar que las propuestas de los proveedores “se recibieron” tres horas antes: a las 09:00 horas, tal como se manifestó en el inciso d).

n) Lo descrito en el inciso anterior evidencia que los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que participaron en la sesión descrita en el inciso d) y los servidores públicos que suscribieron el dictamen y la evaluación mencionados en los incisos f) y g) falsearon lo ahí declarado a fin de hacer parecer que los documentos fueron incluidos en tiempo y forma, no obstante que “Administraciones Externas Inteligentes, S.A. de C.V.”, entregó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales después de efectuado el supuesto acto de recepción de propuestas técnicas y económicas.

o) De igual modo, al aplicar el procedimiento de validación previsto en el sitio http://www.afianzadora.com.mx/insurgentes, se detectó que la supuesta fianza 1104-03546-7 (carente de manera inexplicable de Línea de Validación), del 25 de mayo de 2015, con un supuesto Código de Seguridad ldNbDK5, expedida supuestamente por “Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.”, entregada como garantía de seriedad de su propuesta por “Administraciones Externas Inteligentes, S.A. de C.V.” “no existe”: https://fianzas.aserta.com.mx/misFianzasInsurgentes/resumenFianza.jsp?fianzaNUM=1104-03546-7&codigoID=ldNbDK5&inicio=validacion.

p) No obstante lo descrito en el inciso anterior, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que participaron en las sesiones descritas en los incisos k) y l), y los servidores públicos que suscribieron el dictamen económico mencionado en el inciso j), de manera injustificada aceptaron la fianza inválida y fallaron a favor del proveedor.

q) El 29 de mayo de 2015 la fiscalizada formalizó el contrato 62-CEA-PCEA-SERV-DDA-2015-26 y le pagó al proveedor mediante póliza PE-201505-00707 y transferencia electrónica 8687, $4,408,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 M.N.)IVA incluido, aceptando como garantías de anticipo y de cumplimiento, las supuestas fianzas con números 1104-93846-43 y 1104-02404-6, ambas del 28 de mayo de 2015, supuestamente expedidas por “Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.” (carentes de manera inexplicable de Línea de

Validación), mismas que al aplicarles el procedimiento de validación previsto en el sitio http://www.afianzadora.com.mx/insurgentes, arrojó que ambas son falsas: https://fianzas.aserta.com.mx/misFianzasInsurgentes/resumenFianza.jsp?fianzaNUM=1104-93846-43&codigoID=fhtFsrd3&inicio=validacion; y https://fianzas.aserta.com.mx/misFianzasInsurgentes/resumenFianza.jsp?fianzaNUM=1104-02404-6&codigoID=ldMgHP1&inicio=validacion.

r) Todo lo descrito en los incisos anteriores es susceptible de resumirse de la siguiente manera:

i. La fiscalizada invitó a un concurso de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados a solo dos, con la aparente capacidad de satisfacer los servicios requeridos.
ii. No obstante, supuestamente 3 proveedores presentaron propuestas, de los cuales a uno se le desechó su propuesta sin especificar el por qué, y al otro por no firmar la caratula de los sobres.
iii. Diversos servidores públicos falsearon sus manifestaciones al afirmar que el tercer proveedor y único al que se le evaluó su propuesta, cumplió con todo lo requerido en las bases no obstante que entregó un documento después de celebrado el supuesto acto de recepción de propuestas técnicas y económicas.
iv. No obstante que el proveedor presentó fianzas invalidas para garantizar la seriedad de su propuesta, el pago del anticipo y el cumplimiento del contrato, la fiscalizada falló a su favor, le formalizó un contrato y le pagó de manera anticipada la totalidad del monto pactado.

II. Por lo que respecta al concurso IR-E-PCEA-SER-DDA-2015-27, relativo al “Servicio de arrendamiento, montaje, desmontaje y traslado de equipo de audio, video e iluminación para diversos eventos de la CEA en todo el Estado”:

a) Mediante memorándum GA/0168-4/2015 del 13 de mayo de 2015, el Gerente de Licitaciones envió al Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones, los datos de los proveedores a considerar en la invitación restringida.

b) Mediante oficios CAEACS/068-1/2015, CAEACS/068-2/2015 y CAEACS/068-3/2015 (dos oficios con el mismo número), todos del 13 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas giró invitaciones a:

i. Wendy García Lara, con domicilio en Querétaro, Qro.
ii. “Ingenieros y Arquitectos Comercializadora y Constructora, S.A. de C.V.”, con domicilio en Mérida, Yucatán;
iii. “Publicidad en Mente, S.A. de C.V.” con domicilio en Santa Catarina, Nuevo León; y
iv. Alejandro Martínez Montes, con domicilio en Querétaro, Qro.

c) Es de resaltar que no obstante que esta fiscalizadora hizo uso de las facultades de investigación previstas en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se vio imposibilitada para verificar la existencia y capacidad para cumplir con el servicio requerido de Wendy García Lara y Alejandro Martínez Montes, y con ello, el cumplimiento del requisito “sine qua non” de invitar a cuando menos 3 proveedores aptos para realizar el servicio solicitado.

d) Durante la sesión del comité de adquisiciones iniciada a las 10:00 horas del 27 de mayo de 2015, en la que se celebró el acto de recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de las propuestas técnicas, se asentó que únicamente los dos proveedores descritos en los sub incisos ii y iv del inciso b) presentaron propuestas.

e) Durante la sesión descrita en el inciso anterior, el comité desechó la propuesta de Alejandro Martínez Montes debido a que los dos sobres de sus propuestas técnicas y económicas "…no están rotulados de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2 de las Bases del presente concurso."

f) Mediante "Dictamen Técnico" del 27 de mayo de 2015, el Analista de Adquisiciones; el Gerente de Adquisiciones y el Director Divisional de Administración, manifestaron que la propuesta técnica de "Ingenieros y Arquitectos Comercializadora y Constructora, S.A. de C.V.", cumplía con todos los requisitos previstos en las bases.

g) A las 13:00 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de análisis detallado de la propuesta técnica, el comité de adquisiciones determinó que la propuesta del proveedor "Ingenieros y Arquitectos Comercializadora y Constructora, S.A. de C.V.", cumplía técnicamente con lo solicitado.

h) A las 13:25 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de apertura de la propuesta económica, el citado comité de adquisiciones acordó que la propuesta del proveedor en comento, era aceptada para su revisión y análisis detallado.

i) Mediante "Dictamen Económico" del 27 de mayo de 2015, los mismos servidores públicos descritos en el inciso f) afirmaron que "…con base en la revisión Económica detallada…" determinaron que "La propuesta del proveedor INGENIEROS Y ARQUITECTOS COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases…"

j) A las 15:30 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de análisis detallado de la propuesta económica, el comité de adquisiciones determinó que la propuesta del proveedor en cita, cumplía técnica y económicamente con lo solicitado en las bases.

k) A las 15:45 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de fallo, el comité de adquisiciones acordó adjudicar el contrato al proveedor en cita.

l) De la revisión al sobre de la propuesta técnica que presentó el proveedor que se vio beneficiado con el fallo, se detectó que no estaba rotulados con la carátula exigida en el punto 4.2 de las Bases del presente concurso.

m) No obstante que los dos proveedores que supuestamente presentaron propuestas, lo hicieron en sobres cuyo frente no coincidía con el formato de carátula exigido en las bases, solo se desechó la propuesta de uno de ellos.

n) De igual modo, al aplicar el procedimiento de validación previsto en el sitio http://www.acegroup.com/mx-es/para-empresas/fianzas-monterrey.aspx, se detectó que la supuesta fianza 1517323 del 26 de mayo de 2015, expedida por "ACE Fianzas Monterrey, S.A.", por un monto de $192,542.00 (Ciento noventa mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), entregada como garantía de seriedad de su propuesta por "Ingenieros y Arquitectos Comercializadora y Constructora, S.A. de C.V.", es falsa, debido a que la línea de validación 0915 7BD4 A5 pertenece a una fianza 1517294 0 / 0000 expedida el 16 de abril de 2014 a favor de "Ingeniería y Desarrollo del Agua, S.A. de C.V." por un monto de $22,542.00 (Veintidós mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) tal como se aprecia en el sitio http://www.acefianzasmonterrey.com/validafianza/Validacion/ValLineaValidacion.aspx, del cual se desprendió el Folio de Validación 097657282853.

o) No obstante lo descrito en el inciso anterior, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que participaron en las sesiones descritas en los incisos j) y k), y los servidores públicos que suscribieron el dictamen económico mencionado en el inciso i), de manera injustificada aceptaron la fianza falsa y fallaron a favor del proveedor.

p) El 28 de mayo de 2015 la fiscalizada formalizó el contrato 63-CEA-PCEA-SERV-DDA-2015-27 y un día después, le pagó al proveedor mediante póliza PE-201505-00708 y transferencia electrónica 8683, $4, 199,200.00 (Cuatro millones ciento noventa y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, aceptando como garantías de anticipo y de cumplimiento, las supuestas fianzas con números 1538848 y 1524764, ambas del 28 de mayo de 2015, supuestamente expedidas por "Ace Fianzas Monterrey, S.A.", no obstante que la primera de ellas carece de manera inexplicable de línea de validación y de código de seguridad por lo que su existencia y autenticidad es imposible de validar, y la segunda de ellas, con la misma línea de validación que la que le pusieron a la supuesta fianza descrita en el inciso n), por lo que al aplicar el procedimiento de validación, arrojó el mismo resultado mencionado en el inciso n), léase, la fianza es falsa.

q) Todo lo descrito en los incisos anteriores es susceptible de resumirse de la siguiente manera:

i. La fiscalizada invitó a un concurso de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados a solo dos, con la aparente capacidad de satisfacer los servicios requeridos.
ii. Dos proveedores presentaron propuestas, de los cuales, se sólo se desechó la propuesta de uno, no obstante que el frente de ninguno de los sobres presentados por ambos proveedores, coincidía con el formato de carátula previsto en las bases.
iii. Diversos servidores públicos de manera injustificada, aceptaron como válida, la fianza falsa presentada por el proveedor beneficiado con el fallo como garantía de seriedad de propuesta.
iv. No obstante que el proveedor presentó fianzas invalidas para garantizar la seriedad de su propuesta, el pago del anticipo y el cumplimiento del contrato, la fiscalizada falló a su favor, le formalizó un contrato y le pagó de manera anticipada la totalidad del monto pactado.

70. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones X y XVI, 24 primero párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 21 fracciones V y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación,*** en la obra "Construcción de línea de alimentación y de la red de distribución para la col. San Pedro Municipio del Marques" ubicada en el Municipio de Querétaro, con centro de gasto 01711501, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 080-CEA-PRODDER-DAPC-15-OP-020-FL, celebrado con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V., toda vez que el presupuesto base contiene precios unitarios significativamente mayores comparados con los precios unitarios contratados como es el caso de los que se señalan a continuación:

a) TEEXCA0900 con un precio unitario de presupuesto base por $149.53 (Ciento cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $43.14 (Cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.);
b) TEEXCA0950 con un precio unitario de presupuesto base por $197.32 (Ciento noventa y siete pesos 32/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $99.38 (Noventa y nueve pesos 38/100 M.N.);
c) TEEXCA1000 con un precio unitario de presupuesto base por $408.02 (Cuatrocientos ocho pesos 02/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $256.90 (Doscientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N.);
d) TEEXCA0800 con un precio unitario de presupuesto base por $99.50 (Noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $42.07 (Cuarenta y dos pesos 07/100 M.N.);
e) TEEXCA0830 con un precio unitario de presupuesto base por $157.85 (Ciento cincuenta y siete pesos 85/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $86.97 (Ochenta y seis pesos 97/100 M.N.);

f) TEEXCA0810 con un precio unitario de presupuesto base por $106.50 (Ciento seis pesos 50/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $45.04 (Cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.);
g) TEACAR1040 con un precio unitario de presupuesto base por $51.39 (Cincuenta y un pesos 39/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $8.85 (Ocho pesos 85/100 M.N.);
h) TEACAR1050 con un precio unitario de presupuesto base por $98.56 (Noventa y ocho pesos 56/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $57.98 (Cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.);
i) TEACAR1060 con un precio unitario de presupuesto base por $34.74 (Treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $11.71 (Once pesos 71/100 M.N.);
j) TEACAR1070 con un precio unitario de presupuesto base por $10.41 (Diez pesos 41/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $6.92 (Seis pesos 92/100 M.N.);
k) TEPLAN0060 con un precio unitario de presupuesto base por $331.17 (Trescientos treinta y un pesos 17/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $226.77 (Doscientos veintiséis pesos 77/100 M.N.);
l) PAHEAB0070* 2 con un precio unitario de presupuesto base por $492.98 (Cuatrocientos noventa y dos pesos 98/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $361.49 (Trescientos sesenta y un pesos 49/100 M.N.);
m) ABCOPR0140* 3 con un precio unitario de presupuesto base por $3,107.32 (Tres mil ciento siete pesos 32/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $2,003.80 (Dos mil tres pesos 80/100 M.N.);
n) ABCOHO0050* 4 con un precio unitario de presupuesto base por $3,674.80 (Tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $2,972.09 (Dos mil novecientos setenta y dos pesos 09/100 M.N.);
o) SUPFFF0120* 6 con un precio unitario de presupuesto base por $6,949.73 (Seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos 73/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $3,585.42 (Tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.);
p) ABCDO0130* 8 con un precio unitario de presupuesto base por $3,703.06 (Tres mil setecientos tres pesos 06/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $2,868.18 (dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 18/100 M.N.);
q) SUEDA0100 con un precio unitario de presupuesto base por $41.93 (Cuarenta y un pesos 93/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $20.24 (Veinte pesos 24/100 M.N.);
r) SUAPTU1640 con un precio unitario de presupuesto base por $67.72 (Sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $44.11 (Cuarenta y cuatro pesos 11/100 M.N.);
s) APITTA0080*10 con un precio unitario de presupuesto base por $1,002.31 (Un mil dos pesos 31/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $691.56 (Seiscientos noventa y un pesos 56/100 M.N.);
t) SUAPVA6020*17 con un precio unitario de presupuesto base por $17,314.62 (Diecisiete mil trescientos catorce pesos 62/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $2,039.65 (Dos mil treinta y nueve pesos 65/100 M.N.);
u) *29 con un precio unitario de presupuesto base por $4,486.02 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 02/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $345.14 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.);
v) *30 con un precio unitario de presupuesto base por $11,962.73 (Once mil novecientos sesenta y dos pesos 73/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $1,705.85 (Un mil setecientos cinco pesos 85/100 M.N.).

Bajo el mismo tenor los conceptos con clave: APITPV0040, APITCA0010, SUAPVA3060*11, SUHDJD0006*14, SUHDJD0004*15, SUHDJD0002*16, SUPFFC0720, SUFFR0020, APITTG1000, SUAPVA2050*20, APIPVA3040, APIPVA5020, APIPVA5040, SUAPBT0090*25, SUPFFE0650, SUAPTO0260*27, SUAPTO0195, SUAPTO0100, SUAPTO0095*28, TERUPT0165, TERUPT0230, PAHEPE0110*31, SUAPPL0510*34, APITTG0013*34, TEEXC0830, es decir 47 precios unitarios de 129 presentan un precio unitario mayor, en comparación con los precios contratados.

71. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones VII y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 23 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud***

de haber presentado una deficiente planeación y ejecución, en la obra "Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de la Negreta del sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, 2da etapa "El Milagro" ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con centro de gasto 01570430, ejecutada con recursos del Programa APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, celebrado con la empresa ANRUES Construcciones S.A. de C.V., toda vez que la terminación contractual de la obra fue el 03 de mayo de 2014, y la terminación de bitácora fue el 20 de junio del 2015, la obra se terminó con más de un año de la fecha programada inicialmente, ocasionando que los recursos contratados para la obra por $9´191,155.51 (Nueve millones ciento noventa y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.), no cumplan en tiempo con el objetivo para los cuales fueron destinados.

72. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 52 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracción III segundo párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 anexo 24; 96, 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo de la Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2013; Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo de la Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014; Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo aa lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012; ***en virtud de haber omitido ejercer en tiempo y forma en las obras, un monto de $35'219,989.93 (Treinta y cinco millones doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, del total de los recursos federales aprobados a la Comisión Estatal de Aguas para la ejecución de obras de infraestructura en el Estado de Querétaro, afectando el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos inicialmente y para lo cual eran destinados; lo que pudiera provocar un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal al tener que destinar recursos estatales para la conclusión de las mismas; en las siguientes obras:***

a) "Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621404, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL,asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que el monto autorizado para esta obra, según consta en el oficio de aprobación No. 2014GEQ01437 del 9 de mayo de 2014 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, fue de $27'888,844.58 (Veintisiete millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo esto con recurso federal del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) por el 80% que representan $22'311,075.66 (Veintidós millones trescientos once mil setenta y cinco pesos 66/100 M.N.) y recurso estatal por el 20% que representan $5'577,768.92 (Cinco millones quinientos setenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.). Ahora bien, el monto contratado con la empresa "ACSA Contratista, S.A. de C.V." fue por $27'644,609.66 (Veintisiete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 66/100 M.N.), incluyendo IVA, correspondiendo el 80% al recurso federal y 20% al recurso estatal, teniendo como fecha de inicio programado el 15 de mayo de 2014 y de terminación el 15 de diciembre de 2014 (215 días naturales).

El día 27 de marzo de 2015 se llevó a cabo el “Convenio Modificatorio en Monto del Contrato 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL”, entre la Comisión Estatal de Aguas y la empresa “ACSA Contratista, S.A. de C.V.”; en el cual se estableció una “Reducción en el Monto”, quedando un monto actualizado para la obra por $15’225,350.40 (Quince millones doscientos veinticinco mil trescientos cincuenta pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA.
Por último y considerando que el oficio de aprobación 2014GEQ05209 del 31 de diciembre de 2014, citaba un monto aprobado para la obra de $14’526,379.45 (Catorce millones quinientos veintiséis mil trescientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA; se tiene entonces que la diferencia entre el recurso aprobado inicialmente para la obra y el recurso aprobado al cierre del ejercicio 2014 para la misma, fue de $13’362,465.13 (Trece millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA; recurso del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) el cual no fue aplicado en infraestructura necesaria para el Estado de Querétaro.
Cabe mencionar que esta obra sufrió de suspensión de trabajos tanto parciales como totales debido a la falta de liberación de predios para la ejecución de conceptos de la obra necesarios para su funcionamiento, así como falta de autorizaciones tanto de CONAGUA y SEMARNAT; lo que derivó en que al término del plazo para ejercer el total de los recursos federales, la obra se encontrara con un retraso significativo, optándose por la reducción de metas y por lo tanto terminación anticipada del contrato, realizándose un convenio de monto por menor cantidad de la contratada, tal y como se estipuló en párrafos anteriores.

b) “Construcción de Sistema de Agua Potable (2da etapa) para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)”, ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621502, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, asignado mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista “Ing. Noé Ortiz Álvarez”; toda vez que el monto autorizado para esta obra, según consta en el oficio de aprobación No. 2015GEQ01057 del 11 de marzo de 2015 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, fue de $31’583,274.52 (Treinta y un millones quinientos ochenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo esto con recurso federal del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) por el 80% que representan $25’266,619.62 (Veinticinco millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos diecinueve pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA, y recurso estatal por el 20% que representan $6’316,654.90 (Seis millones trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA. Ahora bien, el monto contratado con el contratista “Ing. Noé Ortiz Álvarez” fue por $31’564,562.19 (Treinta y un millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiendo el 80% al recurso federal y 20% al recurso estatal, teniendo como fecha de inicio programado el 8 de mayo de 2015 y de terminación el 31 de diciembre de 2015 (180 días).

Con fecha del 16 de diciembre de 2015, el Director Divisional de Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas envía Memorándum DDF/521/2015 a los Directores Divisionales de Saneamiento, y de Planeación Hidráulica y Construcción; en el que les informa sobre los montos erogados en las obras del PROII 2015 así como los montos pendientes por erogar; siendo para el caso del contrato 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, que se erogó un monto de $14’204,818.17 (Catorce millones doscientos cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 17/100 M.N.), mismo monto asentado en el oficio de aprobación 2015GEQ04681 del 31 de diciembre de 2015 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro. Por lo antes citado, se tiene que la diferencia entre el recurso aprobado inicialmente para la obra y el recurso aprobado al cierre del ejercicio 2015 para la misma, del recurso federal del PROII y que no fue aplicado en infraestructura para el Estado de Querétaro, fue de $17’378,456.35 (Diecisiete millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.

Cabe mencionar que esta obra sufrió de suspensión de trabajos tanto parciales como totales debido a la falta de liberación de predios para la ejecución de conceptos de la obra necesarios para su funcionamiento, así como falta en tiempo de autorizaciones tanto de CONAGUA y SEMARNAT, y sumándole una problemática social causada por desinformación a los beneficiarios respecto a las metas; lo que derivó en que al término del plazo para ejercer el total de los recursos federales, la obra se encontrara con un retraso significativo, optándose por la reducción de metas y por lo tanto en la falta de aplicación del total de dichos recursos en la obra, tal y como quedó estipulado en párrafos anteriores.

c) “Construcción de sistema de agua potable, (1er etapa) para beneficiar a 9 localidades, en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes”, con número de centro de gasto 01621501, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 027CEA-PROII-DC-15-OP-003-FL con el contratista Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el monto autorizado para esta obra, según consta en el oficio de aprobación No. 2015GEQ01079 del 14 de marzo de 2015 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, fue de $9’475,427.67 (Nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 67/100 M.N.) siendo esto con recurso federal del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) por el 80% que representan $7’580,342.14 (Siete millones quinientos ochenta mil trescientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.) y recurso estatal y municipal por el 10% que representan $947,542.77 (Novecientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.) de cada uno, ahora bien, el monto contratado con la empresa “Ing. Francisco Javier Ramos Herrera” fue por $9’131,260.89 (Nueve millones ciento treinta y un mil doscientos sesenta pesos 89/100 M.N.) incluyendo I.V.A., correspondiendo el 80% al recurso federal y 10% al recurso estatal y municipal.

Teniéndose que el periodo de ejecución de acuerdo al contrato correspondía del 06 de abril de 2015 y de terminación el 18 de agosto de 2015 (135 días naturales), sin embargo, la obra no fue concluida en esa fecha, ocasionando que se dejara de ejercer la cantidad de $800,704.68 (Ochocientos mil setecientos cuatro pesos 68/100 M.N.) del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) en beneficio del Estado de Querétaro, así como tener que destinar recursos de otros programas para concluir la obra.

d) d) “Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a la localidad de Boxasni, en el Municipio de Cadereyta de Montes”, con número de centro de gasto 01621503, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado 028-CEA-PROII-DDS-15-OP-004-FA con la contratista Constructora LEJAMA, S.A. de C.V. asignado de manera directa; toda vez que el monto autorizado para esta obra, según consta en el oficio de aprobación No. 2015GEQ01056 del 11 de marzo de 2015 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, fue de $6’080,998.80 (Seis millones ochenta mil novecientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.). siendo esto con recurso federal del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) por el 80% que representan $4’864,798.40 (Cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) y recurso estatal y municipal por el 10% que representan $608,099.80 (Seiscientos ocho mil noventa y nueve pesos 80/100 M.N.) de cada uno, ahora bien, el monto contratado con la empresa “Constructora LEJAMA, S.A. de C.V.” fue por $6’063,517.20 (Seis millones sesenta y tres mil quinientos diecisiete pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiendo el 80% al recurso federal y 10% al recurso estatal y municipal.

Teniéndose que el periodo de ejecución de acuerdo al contrato correspondía del 18 de mayo de 2015 y de terminación el 13 de diciembre de 2015 (210 días naturales), sin embargo, la obra no fue concluida en esa fecha, ocasionando que se dejara de ejercer la cantidad de $793,909.00 (Setecientos noventa y tres mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) en beneficio del Estado de Querétaro, así como tener que destinar recursos de otros programas para concluir la obra.

e) “Sustitución de Línea de Conducción de Pozo a Tanque de Distribución de Tlacote El Bajo, Querétaro, Qro.”, en la Localidad de Tlacote El Bajo, Querétaro, con número de centro de gasto 01710410, ejecutada con recursos del programa PRODDER, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 213-CEA-PRODDER-DC-13-OP-092-FL con la empresa ProcumUrbanis, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, un monto de $650,926.48 (Seiscientos cincuenta mil novecientos veintiséis pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, del total de los recursos del Programa de Devolución de Derechos, toda vez que en el Acta de Entrega-Recepción de la Obra o Acción, se indica que, para el 30 de agosto de 2014 se tomó un total de $4’237,718.00 (Cuatro millones doscientos treinta y siete mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), Federal 50% y Estatal 50% por otro monto de $2’118,859.00 (Dos millones ciento dieciocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) respectivamente, sin embargo, finalmente quedó la estructura real de la obra de 43% Federal y 57% Estatal, debido a que la acción se terminó con recurso de la ejecutora (CEA) con un monto de este recurso por $650,926.48 (Seiscientos cincuenta mil novecientos veintiséis pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA.

Cabe mencionar que la obra fue suspendida parcial y temporalmente por la falta de permisos correspondientes para la colocación de la línea un en terreno particular y la interconexión del pozo por problemas sociales.

f) "Construcción de Línea de Conducción, Arreglo de Conjunto y Tanque de Almacenamiento de 3000 m3 del Acuaférico Tramo III Fase E, Jurica Pueblo, Querétaro, Qro.", con número de centro de gasto 01570428, ejecutada con recursos del programa APAZU, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA con la empresa MaqcoPlain S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, un monto de $2'233,528.29 (Dos millones doscientos treinta y tres mil quinientos veintiocho pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, del total de los recursos autorizados del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), toda vez que de acuerdo al anexo técnico presentado de la CONAGUA del 29 de noviembre de 2013 por un total de $13'484,905.62 (Trece millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cinco pesos 62/100 M.N.), correspondiendo 50% de recursos federales del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), de los cuales sólo se pagaron el anticipo y la estimación uno, teniendo a diciembre del 2015 un monto erogado con recursos propios de $2'233,528.29 (Dos millones doscientos treinta y tres mil quinientos veintiocho pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA.

73. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XVI, 24 primer y segundo párrafos y 52 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Clausula Cuarta de los contratos 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL, 046-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-013-FL y 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la planeación, en cuanto a que previo al inicio de la obra no se acreditó contar con la posesión legal de los predios donde se habían proyectado realizar trabajos indispensables para el funcionamiento de la misma; existiendo por ende un incumplimiento por parte de la entidad fiscalizada a lo establecido en el contrato en cuanto a su obligación de poner a disposición del contratista, previamente al inicio de los trabajos, los inmuebles donde se realizarían los trabajos***; en las obras:

a) "Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621404, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que primeramente se menciona que el plazo de ejecución establecido en el contrato era de iniciar el 15 de mayo de 2014 y terminación el 15 de diciembre de 2014 (215 días naturales); sin embargo y como se asentó en las notas de la bitácora de obra, la obra sufrió una suspensión total y temporal del 19 de junio al 30 de agosto de 2014 y suspensión parcial y temporal del 25 de agosto al 15 de diciembre de 2014, siendo uno de los principales motivos el hecho de no tener liberados los predios donde se construirían las obras de toma, captación y cuatro estaciones de rebombeo; únicamente se pudo realizar la obra civil del rebombeo 3 al liberarse el predio para la misma. Finalmente el 27 de marzo de 2015 se llevó a cabo el "Convenio Modificatorio en Monto del Contrato 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL", entre la Comisión Estatal de Aguas y la empresa "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; en el cual se estableció una "Reducción en el Monto".

Tal y como se mencionó previamente, dentro de los principales motivos fue la falta de liberación de los predios donde se ejecutarían las obras incluidas en este contrato, lo que ocasionó una reducción de los alcances así como el incumplimiento de las metas y objetivos planteados en un principio, dejándose de ejercer recursos federales por un monto de $13'362,465.13 (Trece millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, respecto al monto inicialmente aprobado en el oficio de aprobación

No. 2014GEQ01437 del 9 de mayo de 2014 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

b) "Construcción de Sistema de Agua Potable (2da etapa) para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621502, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, asignado mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista "Ing. Noé Ortiz Álvarez"; toda vez que primeramente se menciona que el plazo de ejecución establecido en el contrato era de iniciar el 8 de mayo de 2015 y de terminación el 31 de diciembre de 2015 (180 días); sin embargo y como se asentó en el "Acta Circunstanciada 1" del 3 de junio de 2015 y nota no. 7 de la bitácora de obra, que se notificaba al contratista la suspensión total y temporal de los trabajos, mencionando dentro de los motivos el hecho de que no existe la liberación del predio donde se construirá la estación de bombeo de la obra de toma, llevándose 47 días dicha suspensión. Mediante la nota de bitácora no. 20 del 20 de julio de 2015 se reanudan los trabajos únicamente en la galería filtrante, siendo hasta el 3 de agosto de 2015 que mediante nota de bitácora no. 22 que se asienta que se han liberado los predios para obra de toma y rebombeo 1. Con la nota de bitácora no. 43 del 10 de octubre de 2015 se informó que los ejidatarios suspendieron las obras de captación debido al incumplimiento de acuerdos entre ellos y la CEA para la realización de la obra, por lo que nuevamente la obra queda en suspensión total y temporal. Es hasta el 1 de diciembre de 2015 que se levanta la suspensión total (51 días adicionales de retraso) y solo queda en suspensión parcial, ya que únicamente se tenía un frente de trabajo. Todos estos atrasos, motivados en gran parte por la falta de liberación de los predios donde se ejecutarían los trabajos, ocasionó que finalmente no se cumplieran las metas y objetivos planteados en un principio, dejándose de ejercer recursos federales por un monto de $17'378,456.35 (Diecisiete millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 1a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721505, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V."; toda vez que primeramente se menciona que el plazo de ejecución establecido en el contrato era de iniciar el 8 de agosto de 2015 y de terminación el 31 de diciembre de 2015; sin embargo y como se asentó en las notas de bitácora, se notificaba al contratista la suspensión parcial y temporal de los trabajos, mencionando dentro de los motivos el hecho de que no existe la liberación de los predios donde se colocarían los tanques de almacenamiento en Tancoyolillo, Malila y Aguamarga, así como estaciones de bombeo 1 y 2. Esto ocasionó atraso en la ejecución y por lo tanto un incumplimiento a los plazos establecidos en contrato en cuanto a la terminación de los trabajos.

d) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 2a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721506, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 046-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-013-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "INTEGRA División Construcción, S.A. de C.V."; toda vez que primeramente se menciona que el plazo de ejecución establecido en el contrato era de iniciar el 8 de agosto de 2015 y de terminación el 31 de diciembre de 2015; sin embargo y como se asentó en las notas de bitácora, se notificaba al contratista la suspensión parcial y temporal de los trabajos, mencionando dentro de los motivos el hecho de que no existe la liberación de los predios donde se colocarían los tanques de almacenamiento en San Vicente, Cerro Grande, Petzcola, Limón de la Peña, Los Naranjitos y Sabino Chico. Esto ocasionó atraso en la ejecución y por lo tanto un incumplimiento a los plazos establecidos en contrato en cuanto a la terminación de los trabajos.

e) "Construcción de Línea de Conducción, Arreglo de Conjunto y Tanque de Almacenamiento de 3000 m3 del Acuaférico Tramo III Fase E, Jurica Pueblo, Querétaro, Qro.", con número de centro de gasto 01570428, ejecutada con recursos del programa APAZU, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA con la empresa MaqcoPlain S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, en virtud de que la obra debió comenzar el día 20 de diciembre de 2013 y terminar el 16 de agosto de 2014, sin embargo, al no contar con la definición y liberación legal del terreno para llevar a cabo los trabajos, se llevó a cabo la suspensión total y temporal de la obra del 20 de diciembre de 2013

al 8 de febrero de 2015, es decir una suspensión de 415 días naturales, cuando la obra duraría 240 días naturales. Se presentó un contrato de promesa de compraventa de fecha 9 de diciembre de 2014, desfasando los tiempos de ejecución, lo cual originó dejar de ejercer en su totalidad los recursos APAZU inicialmente autorizados para la obra.

f) "Construcción y ampliación del sistema de agua potable Adjuntas de los Guillen, Municipio de Peñamiller, Querétaro"; ubicada en el Municipio de Peñamiller, con centro de gasto 01721507, ejecutada con recursos del PROSSAPYS, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 047-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-014-FL, celebrado con la empresa DAMARE Construcciones S.A. de C.V.

74. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XVI, 24 primer y segundo párrafos y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones XX y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y XI, tercer párrafo, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso A) fracciones I, IV y IX, 47, 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 24 último párrafo, 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido acreditar a que previo al inicio de la obra se contara con la Evaluación de Impacto Ambiental, así como la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)****;* en las obras:

a) "Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621404, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que el contrato se formaliza el 15 de mayo de 2014, estableciéndose como plazo de ejecución del 15 de mayo de 2014 y terminación el 15 de diciembre de 2014 (215 días naturales); sin embargo el ingreso de la Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) fue el día 11 de junio de 2014 a las 12:28 hrs, según consta en el documento denominado "Constancia de Recepción" emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Ahora bien, en la nota 6 de la bitácora de obra del día 25 de agosto de 2014 se asentó la obtención del permiso para reanudar los trabajos que se habían suspendido por la falta del mismo, aunque únicamente se liberó el área donde se ejecutaría la obra civil del "Rebombeo 3", toda vez que para los rebombeos 1, 2, 4 y obra de toma (galería filtrante dentro del río), no se tenía dicha autorización. Es mediante oficio no. SGPA/DGIRA/DG/04657 del 24 de junio de 2015, que se emite la Evaluación a la Manifestación de Impacto Ambiental y la Autorización Condicionada por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La falta de la autorización citada previamente fue uno de los principales motivos que ocasionaron una reducción de los alcances así como el incumplimiento de las metas y objetivos planteados en un principio para la obra, dejándose de ejercer recursos federales por un monto de $13'362,465.13 (Trece millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, respecto al monto inicialmente aprobado.

b) "Construcción de Sistema de Agua Potable (2da etapa) para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621502, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, asignado mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista "Ing. Noé Ortiz Álvarez"; toda vez que el contrato se

formaliza el 4 de mayo de 2015, estableciéndose como plazo de ejecución del 8 de mayo de 2015 y de terminación el 31 de diciembre de 2015 (180 días); sin embargo, es mediante oficio no. SGPA/DGIRA/DG/04657 del 24 de junio de 2015, que se emite la Evaluación a la Manifestación de Impacto Ambiental y la Autorización Condicionada por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sumando 47 días posteriores a la fecha de contratación de la obra.

La falta de la autorización citada previamente fue uno de los principales motivos que ocasionaron una reducción de los alcances así como el incumplimiento de las metas y objetivos planteados en un principio para la obra, dejándose de ejercer recursos federales por un monto de $17'378,456.35 (Diecisiete millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Construcción y ampliación del sistema múltiple de Agua Potable "El Acayo, Pinal de Amoles y Peñamiller 2da etapa"", ubicada en el municipio de Pinal de Amoles, con número de centro de gasto 01721401, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante licitación pública, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 103-CEA-PROPSSAPYS-DC-14-OP-036-FL, celebrado con el contratista EPCE Construcciones y Servicios, S.A de C.V., por $50'561,609.17 (Cincuenta millones quinientos sesenta y un mil seiscientos nueve pesos 17/100 MN) con IVA; el contrato se firmó el 12 de septiembre de 2014 y la aprobación condicionada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se emitió el 11 de marzo de 2015, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/01999.

d) "Construcción y ampliación del sistema múltiple de Agua Potable "El Acayo, Pinal de Amoles y Peñamiller 1a etapa" Fase 1", ubicada en el municipio de Pinal de Amoles, con número de centro de gasto 01720401, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante licitación pública, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 060-CEA-PROPSSAPYS-DC-13-OP-011-FL, celebrado con el contratista Gustavo Vega Zúñiga, por $10'642,767.94 (Diez millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y siete pesos 94/100 MN) con IVA; el contrato se firmó el 27 de junio de 2013 y la aprobación condicionada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se emitió el 11 de marzo de 2015, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/01999.

La falta de autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) provocó la suspensión parcial y temporal en ambas obras mismas que a la fecha de la visita de campo no han sido terminadas y están fuera de operación.

75. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII, XIV y XVI, 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 113 fracciones II, VI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de detectarse un probable daño al erario derivado de una deficiente planeación, al omitir contar con la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable "El Acayo", Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro",*** por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), previo a la contratación de la obra) "Construcción y ampliación del sistema múltiple de Agua Potable "El Acayo, Pinal de Amoles y Peñamiller 2da etapa"", ubicada en el municipio de Pinal de Amoles, con número de centro de gasto 01721401, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante licitación pública, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 103-CEA-PROPSSAPYS-DC-14-OP-036-FL, celebrado con el contratista EPCE Construcciones y Servicios, S.A de C.V., toda vez que la entidad fiscalizada ordenó la ejecución del concepto "APITTG0063. Instalación de tubería de fierro galvanizado 2 1/2" cédula 40. Incluye: instalación…" por la cantidad de 1,081.60 metros lineales con un costo de $44,151.34 (Cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 34/100 MN) con IVA, para posteriormente solicitar mediante Bitácora Electrónica de Obra el retiro de dicha tubería como resultado de la aprobación condicionada del proyecto, acción que se realizó con la autorización del precio atípico "CNPC-071. Maniobras de desmantelamiento de tubería de 2 1/2"

de fo.ga. Incluye: fletes, maniobras locales, acarreos y mano de obra" pagado en la estimación 27 por la cantidad de 1,081.60 metros lineales con un costo de $24,127.04 (Veinticuatro mil ciento veintisiete pesos 04/100 MN) con IVA; para un total de $68,278.38 (Sesenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 38/100 MN) con IVA.

76. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XVI, 24 primer y segundo párrafos y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100, 113, 119 fracción IV, 122 de la Ley de Aguas Nacionales; 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido acreditar que previo al inicio de la obra se contara con el permiso por parte de la Comisión Nacional del Agua para realizar obras hidráulicas dentro del cauce de aguas nacionales****;* en la obra:

a) "Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621404, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que el contrato se formaliza el 15 de mayo de 2014, estableciéndose como plazo de ejecución del 15 de mayo de 2014 y terminación el 15 de diciembre de 2014 (215 días naturales); sin embargo el "Permiso de Construcción" para la ejecución de la obra de toma (galería filtrante) dentro del cauce del río se emitió por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el 8 de julio de 2015; por lo cual dentro del plazo contratado para la obra no se pudieron realizar los trabajos mencionados, siendo la falta de este permiso uno de los principales motivos que ocasionaron una reducción de los alcances así como el incumplimiento de las metas y objetivos planteados en un principio para la obra, dejándose de ejercer recursos federales por un monto de $13'362,465.13 (Trece millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, respecto al monto inicialmente aprobado.

b) "Construcción de Sistema de Agua Potable (2da etapa) para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621502, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, asignado mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista "Ing. Noé Ortiz Álvarez"; toda vez que el contrato se formaliza el 4 de mayo de 2015, estableciéndose como plazo de ejecución del 8 de mayo de 2015 y de terminación el 31 de diciembre de 2015 (180 días); sin embargo el "Permiso de Construcción" para la ejecución de la obra de toma (galería filtrante) dentro del cauce del río se emitió por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el 8 de julio de 2015; lo anterior ocasionó atrasos en los plazos contratados y por lo tanto, la falta en tiempo del permiso citado fue uno de los principales motivos que ocasionaron una reducción de los alcances así como el incumplimiento de las metas y objetivos planteados en un principio para la obra, dejándose de ejercer recursos federales por un monto de $17'378,456.35 (Diecisiete millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.

77. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X y 24 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; ***en virtud de haber omitido contar***

en tiempo y forma con los estudios técnicos necesarios para la ejecución de la obra Construcción de Línea de Conducción, Arreglo de Conjunto y Tanque de Almacenamiento de 3000 m3 del Acuaférico Tramo III Fase E, Jurica Pueblo, Querétaro, Qro., con número de centro de gasto 01570428, ejecutada con recursos del programa APAZU, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA con la empresa MaqcoPlain S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que la obra se contrató el 18 de diciembre de 2013, con un periodo de ejecución del 20 de diciembre de 2013 al 16 de agosto de 2014, sin embargo, la obra fue suspendida del 20 de diciembre de 2013 al 9 de febrero de 2015 por no contar con la posesión legal del predio para la ejecución de los trabajos, por lo que hubo que esperar hasta que se tuviera la ubicación definitiva del tanque, la liberación del terreno para efectos de poder ordenar el estudio de mecánica de suelos.

78. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 96, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 10, 1111 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; Cláusula Décima Séptima del Contrato 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y en el pago de la cantidad de $9'924,661.26 (Nueve millones novecientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.) sin contar con el predio para poder dar inicio a los trabajos y encontrándose suspendida total y temporalmente la obra*** Construcción de Línea de Conducción, Arreglo de Conjunto y Tanque de Almacenamiento de 3000 m3 del Acuaférico Tramo III Fase E, Jurica Pueblo, Querétaro, Qro., con número de centro de gasto 01570428, ejecutada con recursos del programa APAZU, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA con la empresa MaqcoPlain S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ***en virtud de que, sin contar con la posesión legal del predio para la realización de los trabajos contratados, se procedió a llevar a cabo lo siguiente, sin tener la certeza de en qué momento se podría dar inicio a los trabajos contratados o si se llegaría a la suspensión definitiva de la obra, arriesgando en su momento recursos públicos:***

a) Haber pagado el anticipo de $6'644,122.07 (Seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintidós pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA el mismo día que se suspende total y temporalmente la obra, lo cual generó intereses a favor del contratista.

b) Haber autorizado la división del concepto contratado que representaba el 70.80% del monto total contratado, de clave *40 "Construcción de tanque de almacenamiento para agua potable de vidrio fusionado al acero, para una capacidad de 3000 m3. Cumplir especificación TVFA-2000-CEA" de precio unitario $8'112,656.58 (Ocho millones ciento doce mil seiscientos cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.) en dos conceptos, el de suministro y el de instalación, para pagar el suministro del tanque por separado, lo cual en todo caso, hasta ese momento se hubiese contratado con un contrato de adquisiciones. Cabe mencionar que el contratista contaba ya con un anticipo del 50% del contrato, lo cual era suficiente para cubrir el 100% del suministro del tanque, aunado a lo mencionado en la nota de bitácora número 10 del 11 de junio de 2014 "se ha recibido del contratista documento en el cual informa sobre la correcta utilización del anticipo, es decir el suministro de materiales tales como lo es el tanque de vidrio fusionado".

c) Haber realizado el pago de la estimación uno, mediante la cual se paga el concepto atípico CNPCO01 "Suministro de tanque de almacenamiento para agua potable de vidrio fusionado al acero para un capacidad de 3000 m3. Cumplir especificación TVFA-2000-CEA" de precio unitario $6'248,262.10 (Seis millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.), aún y cuando la obra se encontraba suspendida total y temporalmente con el acta circunstanciada del 30 de mayo de 2014 para dar continuidad a la suspensión total y temporal, la cual cubrió del día 01 de junio al 31 de julio de 2014, por lo que no se debía realizar ningún trabajo contratado, ya que en la misma acta se le indica al contratista no realizar trabajo alguno, hasta le sea notificado mediante bitácora que puede reiniciar los trabajos; observando que en el acta circunstanciada del 01 de septiembre de 2014 para dar continuidad a la suspensión total y temporal, se indica "se ha autorizado la estimación No.01 por el periodo de ejecución de los trabajos del 16 al 30 de junio de 2014, por un importe de $7'248,429.48 (Siete millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 48/100 M.N.) incluye 16% IVA."

79. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XVI, 24 primer y segundo párrafos y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II y III, 23 y 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber destinado recursos públicos por un monto de $91'555,792.93 (Noventa y un millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, en obras que no se encuentran en funcionamiento y por lo tanto no satisfacen los objetivos para los que fueron concebidas****;* en las obras:

a) "Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621404, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que, derivado de inconsistencias en la planeación al no haber obtenido en tiempo las autorizaciones por parte de las instancias correspondientes (CONAGUA y SEMARNAT), así como la liberación de predios, para esta obra únicamente se erogaron $14'526,379.45 (Catorce millones quinientos veintiséis mil trescientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, respecto de los $27'644,609.66 (Veintisiete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 66/100 M.N.), incluyendo IVA que se habían contratado. Al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 23 de mayo de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra en funcionamiento.

b) "Construcción de Sistema de Agua Potable (2da etapa) para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621502, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, asignado mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista "Ing. Noé Ortiz Álvarez"; toda vez que, derivado de inconsistencias en la planeación al no haber obtenido en tiempo las autorizaciones por parte de las instancias correspondientes (CONAGUA y SEMARNAT), así como la liberación de predios, para esta obra únicamente se erogaron $14'204,818.17 (Catorce millones doscientos cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA, respecto de los $31'564,562.19 (Treinta y un millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, que se habían contratado. Al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 23 de mayo de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra en funcionamiento, además de que la mayor parte de los trabajos ejecutados se encuentran incompletos, tal es el caso de las estaciones de "Rebombeo" 1, 2, 4 y obra de captación (galería filtrante).

c) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 1a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721505, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V."; toda vez que, derivado de inconsistencias en la planeación al no haber obtenido en tiempo la liberación de predios donde se colocarían los tanques de almacenamiento en Tancoyolillo, Malila y Aguamarga, así como estaciones de bombeo 1 y 2, para esta obra únicamente se erogaron recursos por un monto de $5'195,393.39 (Cinco millones ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a las estimaciones de obra de la 1 a la 8, las cuales se encuentran dentro del periodo de fiscalización; sin embargo al día de la visita física a la

obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 24 de mayo de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra concluida y por lo tanto no se encuentra en funcionamiento.

d) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 2a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721506, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 046-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-013-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "INTEGRA División Construcción, S.A. de C.V."; toda vez que, derivado de inconsistencias en la planeación al no haber obtenido en tiempo la liberación de predios donde se colocarían los tanques de almacenamiento en San Vicente, Cerro Grande, Petzcola, Limón de la Peña, Los Naranjitos y Sabino Chico, únicamente se ejercieron recursos por un monto de $10'330,401.42 (Diez millones trescientos treinta mil cuatrocientos un pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a las estimaciones de obra de la 1 a la 8, las cuales se encuentran dentro del periodo de fiscalización; sin embargo al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 24 de mayo de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra concluida y por lo tanto no se encuentra en funcionamiento.

e) "Construcción y ampliación del sistema múltiple de Agua Potable "El Acayo, Pinal de Amoles y Peñamiller 2da etapa"", ubicada en el municipio de Pinal de Amoles, con número de centro de gasto 01721401, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante licitación pública, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 103-CEA-PROPSSAPYS-DC-14-OP-036-FL, celebrado con el contratista EPCE Construcciones y Servicios, S.A de C.V.; toda vez que, derivado de inconsistencias en la planeación al no haber obtenido en tiempo las autorizaciones por parte de la SEMARNAT, para esta obra se erogaron $36,663,045.58 (Treinta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.) con IVA, respecto de los $50,561,609.17 (Cincuenta millones quinientos sesenta y un mil seiscientos nueve pesos 17/100 MN) con IVA que se habían contratado. Al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 24 de mayo de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra en funcionamiento.

f) "Construcción y ampliación del sistema múltiple de Agua Potable "El Acayo, Pinal de Amoles y Peñamiller 1a etapa" Fase 1", ubicada en el municipio de Pinal de Amoles, con número de centro de gasto 01720401, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante licitación pública, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 060-CEA-PROPSSAPYS-DC-13-OP-011-FL, celebrado con el contratista Gustavo Vega Zúñiga; toda vez que, derivado de inconsistencias en la planeación al no haber obtenido en tiempo las autorizaciones por parte de la SEMARNAT, para esta obra se erogaron $10,635,754.92 (Diez millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) con IVA, respecto de los $10,642,767.94 (Diez millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y siete pesos 94/100 MN) con IVA, que se habían contratado. Al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 23 de mayo de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra en funcionamiento.

80. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto y sexto párrafos, y 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y XIII, 20, 23, 25, 28 y 29, 29 Bis y 29 Bis 1, 119 fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 19, 20 y 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la "Concesión" correspondiente para llevar a cabo la explotación, uso o aprovechamiento de la Aguas Nacionales, para su destino a los servicios de agua con carácter de público urbano ó doméstico, así como de sus bienes inherentes***; en la obra "Construcción de Sistema de Agua Potable (2da etapa) para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621502, ejecutada

con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, asignado mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista “Ing. Noé Ortiz Álvarez”; toda vez que para esta obra, la mayor parte de su funcionamiento dependerá de la captación y la distribución del agua proveniente del cauce del río Ayutla, a través de trabajos de galería filtrante y rebombeos hacia las comunidades indicadas en el proyecto desarrollado por la Entidad fiscalizada. Ahora bien, para llevar a cabo la explotación, uso o aprovechamiento de la Aguas Nacionales, para su destino a los servicios de agua con carácter de público urbano ó doméstico, así como de sus bienes inherentes, la Ley de Aguas Nacionales indica que se deberá obtener el título de “Concesión” respectivo, emitido por la Comisión Nacional del Agua. Cabe mencionar que se hizo la solicitud por parte de la CEA el 31 de diciembre de 2014, citando un volumen de 473.04 m3 anuales, con duración de 30 años; sin embargo la CONAGUA no dio respuesta al respecto, únicamente se tiene el Permiso de Construcción dentro del cauce, del día 8 de julio de 2015, más no así el título de concesión solicitado en esta observación.

81. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Especificaciones Técnicas elaboradas por la Comisión Estatal de Aguas para la obra al amparo del contrato 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con las garantías de los materiales suministrados y colocados en la obra,*** según lo establecido en las “Especificaciones Técnicas” para la obra, las que debieron presentarse durante el pago del suministro de los mismos; para la obra “Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 1a.”; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721505, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V."; toda vez que en las “Especificaciones Técnicas” del “Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.”, incluidas en el expediente de la obra, se indicaba que deberían presentarse, durante el pago del suministro de los materiales, la garantía por 10 años posteriores a la fecha de entrega, para las válvulas de compuerta y de flotador: contra defectos de fabricación, calidad de los materiales y vicios ocultos.

82. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción V, 48 último párrafo, 49 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 79 primer párrafo, 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Numeral 13 de las “Disposiciones Generales” establecidas en los contratos 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL y 046-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-013-FL; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con los “Seguros”*** *asentados dentro de las “Disposiciones Generales” en el contrato de obra, siendo lo mencionado en el numeral 13 de las mismas;* siendo los siguientes:

“13.1.- El Contratista deberá contratar seguros emitidos en el nombre conjunto del Contratista y del Contratante, para cubrir el período comprendido entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos, por los montos totales y los montos deducibles estipulados en las CEC, los siguientes eventos constituyen riesgos del Contratista:
(a) pérdida o daños a -- las Obras, Planta y Materiales;
(b) pérdida o daños a -- los Equipos;

(c) pérdida o daños a -- la propiedad (sin incluir las Obras, Planta, Materiales y Equipos) relacionada con el Contrato, y
(d) lesiones personales o muerte incluyendo a terceros".
Lo anterior para las obras:

a) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 1a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721505, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V.".
b) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 2a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721506, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 046-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-013-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "INTEGRA División Construcción, S.A. de C.V.".

83. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracción I, 64 apartado A, fracción I inciso c), fracción III, 65 fracción II, apartado A fracción II inciso c), 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador, toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de la propuesta económica adjudicada, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, además de generar un incremento en el costo de los trabajos***; en la obra siguientes:

a) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 1a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721505, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V."; toda vez que:

Para el concepto "APITTG0075.- Instalación de tubería de fierro galvanizado 3" (75mm) cédula 40…"; el contratista consideró un precio de $10.76 (Diez pesos 76/100 M.N.) para el auxiliar "AUX-0310.- Prueba hidrostática", lo cual resultaba elevado considerando que el utilizado para la conformación del presupuesto base elaborado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), la cual es la normativa en este tipo de trabajos y por ende los tiene analizados correctamente, era de $5.80 (Cinco pesos 80/100 M.N.). Por lo que se procedió a revisar dicho auxiliar, encontrándose que el contratista consideró demasiado volumen de agua del requerido para dicha prueba, al proponer 0.04 m3 de agua por cada metro lineal de tubería. La CEA, en su estudio consideró el diámetro máximo de 6", dándole un volumen de 0.02 m3 de agua por cada metro lineal de tubería. Por otra parte, el contratista propone la utilización de la bomba en un tiempo de 0.25 de hora para la prueba de un metro lineal de tubería, lo cual difiere mucho con lo utilizado por la CEA, lo cual es de 0.04 horas por metro lineal. Ahora bien, haciendo la corrección al análisis del auxiliar del contratista, así como a su rendimiento de la bomba, obtenemos un precio para el auxiliar de $6.46 (Seis pesos 46/100 M.N.), el cual corresponde más con el estudiado por la CEA y que se asentó previamente. Por otra parte, incluyendo el resultado en el análisis del precio unitario del concepto citado inicialmente y lo multiplicamos por el volumen total contratado para este concepto que era de 17,143 metros lineales, nos arroja una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $102,232.55 (Ciento dos mil doscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Construcción y ampliación del sistema de agua potable Adjuntas de los Guillen, Municipio de Peñamiller, Querétaro"; ubicada en el Municipio de Peñamiller, con centro de gasto 01721507, ejecutada con recursos del

PROSSAPYS, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 047-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-014-FL, celebrado con la empresa DAMARE Construcciones S.A. de C.V., toda vez que el contratista en el análisis del precio unitario del concepto con clave *PATANC0200 "Fabricación, suministro e instalación de tanque…", en el insumo de la placa de acero de ¼" de espesor, incluyó la cantidad de 38,102.40 kg., cantidad que no es acorde con el peso que presenta el proyecto número 13-088 plano 7 de 7 de la Entidad Fiscalizada, que tiene la cantidad de 10,970.00 kg, de lo anterior se tiene una diferencia de 27,132.40 kg, lo que genera una cantidad a favor del contratista por $553,960.03 (Quinientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta pesos 03/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, sin el señalamiento expreso en el fallo de éste incumplimiento.

84. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber incumplido en la entrega del anticipo en el tiempo establecido,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de sistema de agua potable, (1er etapa) para beneficiar a 9 localidades, en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621501, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 027CEA-PROII-DC-15-OP-003-FL con el contratista Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 06 de abril al 18 de agosto de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 20 de mayo de 2015. (Nota de bitácora No. 6 de fecha 23 de mayo de 2015), ocasionando un retraso de 45 (cuarenta y cinco) días en el inicio de la ejecución de la obra.

b) "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a la localidad de Boxasni, en el Municipio de Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621503, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado 028-CEA-PROII-DDS-15-OP-004-FA con la contratista Constructora LEJAMA, S.A. de C.V. asignado de manera directa, toda vez que, el plazo de ejecución contractual correspondía del 18 de mayo al 13 de diciembre de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 22 de junio de 2015. (Nota de bitácora No. 6 de fecha 18 de mayo de 2015), ocasionando un retraso de 36 (treinta y seis) días en el inicio de la ejecución de la obra.

85. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 54 fracción VII,41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y Clausula Cuarta del contrato 027-CEA-PROII-DC-15-OP-003-FL; ***en virtud de existir un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal derivado de deficiencias en el proceso de planeación y supervisión al ejecutar obras sin acreditar contar con los permisos necesarios previos al proceso de ejecución, actualmente la obra se encuentra sin funcionar y en abandono total, teniendo un monto ejercido a diciembre de 2015 de $8'330,556.23 (Ocho millones trescientos treinta y pesos quinientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido, en la obra "Construcción de sistema de agua potable, (1er etapa) para beneficiar a 9 localidades, en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes"***, con número de centro de gasto 01621501, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 027-CEA-PROII-DC-15-OP-003-FL con el contratista Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se licitó, contrató e inició la obra sin contar con los permisos para realizar los trabajos en el arroyo, así como en el

manantial de la comunidad de Los Naranjos, cabe mencionar que se contrató la obra por un monto de $9’131,260.89 (Nueve millones ciento treinta y un mil doscientos sesenta pesos 89/100 M.N.), y se otorgó un anticipo del 30% del monto contratado, y mediante cinco estimaciones la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó $8’330,556.23 (Ocho millones trescientos treinta y pesos quinientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada pagó el 91.23% del monto contratado, sin contar con los permisos necesarios para el abastecimiento del agua, dado que la obra se inició el 21 de mayo de 2015, y un día después se dio la suspensión parcial y temporal de la obra, sin embargo, la Entidad Fiscalizada continúo con los trabajos de la línea de conducción de los rebombeos.

Durante la visita de inspección realizada el 23 de mayo de 2016, se constató que no existe trabajo alguno en el manantial, debido a que no se ha llegado a un acuerdo con la comunidad de Los Naranjos para realizar los trabajos necesarios para el abastecimiento del agua, por lo que existe un posible daño al erario por un importe de $8’330,556.23 (Ocho millones trescientos treinta y pesos quinientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido, al ejecutar la obra sin contar con los permisos necesarios para garantizar el abastecimiento del agua para el funcionamiento del sistema, por lo que se tiene que la inversión realizada hasta el momento se encuentra ociosa, sin cumplir con el fin para el que fue planeada y proyectada la obra.

86. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII; 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XIV, 130 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación,*** en la obra “Construcción de sistema de agua potable, (1er etapa) para beneficiar a 9 localidades, en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes”, con número de centro de gasto 01621501, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 027CEA-PROII-DC-15-OP-003-FL con el contratista Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública*, toda vez que en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la presupuestación de la obra, se consideraron los siguientes conceptos de suministros:* SUAPBFF003; SUAPBT0050; SUAPFG17201; SUAPFG1800; SUAPTG8080; SUAPTL0050; SUAPTO0090; SUAPTO0100; SUAPTO0105; SUAPTO0190; SUAPVA3020; SUAPVA3050; SUAPVA3060; SUAPVA5020; SUPFFE0500; SUPFFE0530; SUPFFE0540; SUPFFR0100; SUPFFT0040; SUPFFT1050; SUPFFT1080; SUPFFT1090; SUPFFT1120 y SUPFRE0500, *teniéndose que la sumatoria de los montos de estos conceptos es de $5’869,607.29 (Cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos siete pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A que representan un 71.86% del monto total presupuestado.*

Y el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera contratista al que se le adjudicó la obra, por concepto de suministros cotizó un monto de $6’548,775.34 (Seis millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A. que representa un 83.14% del importe contratado, partiendo que para efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas la instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; lo que no ocurre con los suministros, además como el artículo 45 fracción I que los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; así como el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que en los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones: de trabajos ejecutados; de pago de

cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, y de gastos no recuperables, que de igual manera no se aplica el concepto de trabajos ejecutados a las adquisiciones.

Por lo que considerando que el precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, y en sus análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de un trabajo determinado, debe guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, se tiene que el precio unitario, es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

Por otro lado el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación.

Por lo que derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada debió de aplicar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para las adquisiciones, por lo que al no observar el marco normativo propició que se realizará un pago indebido del suministro de los insumos sin contar con un avance de unidades de trabajo terminadas contrario a lo que establece la Ley aunado que se otorgó un anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

En este caso, en particular, se puede ejemplificar que la Entidad Fiscalizada celebró un contrato por $9’131,260.89 (Nueve millones ciento treinta y un mil doscientos sesenta pesos 89/100 M.N.) I.V.A. incluido, otorgando un anticipo del 30% del monto contratado, y mediante las estimaciones No.1 y 2, por concepto de suministros pagó un monto de $7’465,815.54 (Siete millones cuatrocientos sesenta y cinco ochocientos quince pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo adquisiciones y no unidades de trabajo terminadas, por lo que se tiene que el contratista recibió el 87.23% del monto contratado, cuando aún no llevaba un avance de unidades de trabajo terminadas.

87. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones II, VI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber realizado el pago indebido de un concepto atípico de obra***, toda vez que la entidad fiscalizada, mediante dictamen técnico del 10 de agosto de 2015, firmado por el residente asignado por la entidad fiscalizada, señala que “…las características físicas de la topografía de la trayectoria de la instalación de la tubería y construcción de las estaciones de bombeo, sin omitir mencionar el factor climatológico del microclima de la zona, que dio lugar a que los acarreos iniciales resultaran infructuosos, con pérdidas de materiales a causa de las lluvias y las pendientes del terreno…”, justificó y aprobó al contratista de la obra “Construcción y ampliación del sistema múltiple de Agua Potable "El Acayo, Pinal de Amoles y Peñamiller 1a etapa" Fase 1”, ubicada en el municipio de Pinal de Amoles, con número de centro de gasto 01720401, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante licitación pública, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 060-CEA-PROPSSAPYS-DC-13-OP-011-FL, celebrado con el contratista Gustavo Vega Zúñiga, el concepto atípico “CNPC-025. Acarreos de materiales para la ejecución de los trabajos consistentes en la construcción de atraques de concreto y estaciones de rebombeo en una distancia de 7.00 km., de la comunidad de Epazotes a la comunidad conocida como el Mezquite, a mano en pendiente media, considerando un peso bruto de 1 kg por viaje (7000 m de distancia)” con un volumen de 301,682.43 kg y precio unitario de $6.97 (Seis pesos 97/100 MN); y pagó mediante estimaciones 6 y 7, un

volumen de 219,514.00 kg con un costo total de $1,774,814.59 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil ochocientos catorce pesos 59/100 MN) con IVA; siendo que el dictamen técnico carece de fundamento al ignorar el artículo 21 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas que establece que "Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán… sus respectivos presupuestos, considerando: IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública…"; además de conformidad con lo establecido en el Llamado a Licitación del concurso, la entidad fiscalizada realizó la primera acta de visita al sitio de los trabajos el 8 de mayo del 2013, donde se establecieron las condiciones en las cuales se realizaría la visita física, así como el acta de visita (normatividad federal) del 10 de mayo del 2013 donde se asentó la visita al sitio de los trabajos quedando de manifiesto el conocimiento de la zona donde se ejecutaran los trabajos por parte de los licitantes; el 17 de mayo de 2013, la entidad fiscalizada emitió las notas aclaratorias, específicamente en la Notificación número 4, indicando no tomar en cuenta los conceptos del catálogo en la elaboración de las propuestas: Traslado a mano de tubería de acero de 4" a 8"…, Carga de tubería de acero de 6"…, Acarreo de tubería de acero de 6"… a 1er km…, Acarreo de tubería de acero de 6"… km subsecuentes…, Descarga de tubería de acero de 6" a pie de zanja…, Acarreo a mano de materiales para la construcción en camino altamente accidentado…, Acarreo de material para obra civil en carretilla…, Acarreo a mano de materiales para la construcción en camino altamente accidentado…, y señaló que los licitantes deberán considerar estos conceptos como parte de la instalación del concepto al que corresponda hasta el sitio de la obra y que no serán pagados de manera independiente; en las especificaciones generales de los términos de referencia del concurso, la entidad fiscalizada señala que en cuanto a "acarreos de materiales: definición y ejecución, se entenderá por acarreos de materiales la transportación de los mismos desde el sitio…. o lugar de compra… hasta el sitio de su utilización en las obras objeto del contrato"; y en la descripción de los conceptos del catálogo, se señala específicamente la inclusión de la carga y descarga, así como de las maniobras locales de los materiales a utilizar en la ejecución de los de los trabajos consistentes en la construcción de atraques de concreto y estaciones de rebombeo.

88. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado un deficiente control y administración***, en la obra "Construcción de sistema de agua potable, (1er etapa) para beneficiar a 9 localidades, en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621501, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 027CEA-PROII-DC-15-OP-003-FL con el contratista Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el 23 de abril de 2015, se celebró el Contrato de Servidumbre de paso legal de acueducto, entre la Comisión Estatal de Aguas y el C. Francisco Segura Feregrino, mismo que establece que dada la naturaleza del instrumento se obligan a ratificar el contrato ante Notario Público, así como inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó haber realizado dichos trámites.

89. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber pagado trabajos no ejecutados*** por un monto de $707,442.77 (Setecientos siete pesos cuatrocientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.) antes de I.V.A., en la obra "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a la localidad de Boxasni, en el Municipio de Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621503, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado 028-CEA-PROII-DDS-15-OP-004-FA con la contratista Constructora LEJAMA, S.A. de C.V. asignado de manera directa, toda vez que los siguientes conceptos 04-02-002A, 04-05-002A,04-04-002A; 03-001; 03-002; 03-003; 03-007;

03-008; 03-009; 04 01 001A; 04-01-001B; 04-01-003B; 04-01-004B, 04-01-005B; 04-04-001B; 04-05-002B; 04-06-001B; 04-06-002B; 04-07-001A; 04-07-001B;04-07-002A; 04-07-0028 y 04-07-003B fueron autorizados y pagados mediante las estimaciones 3, 6, 8 y 9, sin embargo, el 25 de mayo de 2015, se realizó la visita de inspección y se observó que no se ejecutaron los conceptos de trabajo de las claves mencionados anteriormente, el importe de estos trabajos representan un monto de $707,442.77 (Setecientos siete pesos cuatrocientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.), antes de I.VA.

90. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber pagado trabajos no terminados*** por un monto de $117,778.24 (Ciento diecisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A.,en la obra "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a la localidad de Boxasni, en el Municipio de Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621503, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado 028-CEA-PROII-DDS-15-OP-004-FA con la contratista Constructora LEJAMA, S.A. de C.V. asignado de manera directa, toda vez que los siguientes conceptos:

- **a)** 05-02-001 "Construcción de murete de medición. Construcción de murete a base de tabique…", autorizado y pagado mediante la estimación No.9, se tiene que el murete construido no corresponde a la descripción del concepto.
- **b)** 01-07-003 "Acabados para caseta de control CCM…", no se colocaron los vidrios, por lo tanto el concepto no está terminado.
- **c)** 01-18-003 "Acabados para caseta de vigilancia…", no se colocaron los vidrios, por lo tanto el concepto no está terminado.
- **d)** 01-11-004 "Canal pluvial y boca de tormenta…", no se ejecutó la boca de tormenta, por lo tanto el concepto no está terminado.
- **e)** 01-11-007 "Cercado perimetral con malla ciclónica…", no se colocó el portón vehicular ni la puerta peatonal, por lo tanto el concepto no está terminado.
- **f)** 03-004 "Barandal UASB Barandal de seguridad…", falta ejecutar los trabajos de pintura, por lo tanto el concepto no está terminado.

Debido a que el contrato se celebró a precio alzado, el pago al contratista se le debe de cubrir por unidad de concepto de trabajos terminados, ejecutados conforme al proyecto, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad requeridas, por lo que se desprende, que de los conceptos anteriormente mencionados no procede su pago al no estar totalmente terminados o por no cumplir con las especificaciones citadas en el concepto, por lo que la Entidad Fiscalizada realizó un pago indebido por $117,778.24 (Ciento diecisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A.

91. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias de supervisión y administración****,* en la obra "Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de la Negreta del sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro." ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con centro de gasto 01570411, ejecutada con recursos del Programa APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 098-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, celebrado con la empresa SAGA Constructores S.A. de C.V., toda vez que la fiscalizada, no acreditó el tiempo real de ejecución de la obra con el

o los Convenios modificatorios durante la vigencia del contrato, ya que en el documento denominado “Cálculo de penas convencionales para la estimación 65” con un periodo de estimación del 16 al 30 de abril de 2015, menciona que existe un atraso de 2 meses, y sólo existe un convenio que justifica la ampliación del plazo contractual hasta el 8 de noviembre de 2014.

92. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 157 fracciones II, IV, XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; cláusulas DÉCIMA SEGUNDA primer párrafo, DECIMA OCTAVA primer párrafo, quinto párrafo fracciones II, III, IV, XI primer y octavo párrafos, VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA; ***en virtud de haber presentado deficiencias de administración***, en la obra “Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de la Negreta del sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.” ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con centro de gasto 01570411, ejecutada con recursos del Programa APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 098-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, celebrado con la empresa SAGA Constructores S.A. de C.V., *toda vez que el contratista hizo caso omiso al atraso de la obra y la fiscalizada omite promover la rescisión de contrato por incumplimiento en tiempo y forma, ocasionando que el contratista retuviera un anticipo no amortizado, sin que la fiscalizada dispusiera de los intereses generados por el mencionado, se relatan los hechos del incumplimiento al contrato en base a las notas de bitácora:*

1. Nota 181 del 18 de febrero del 2015, así como las notas 185, 187, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, en las cuales se hace mención a la rescisión de contrato por causas imputables al contratista,
2. Nota 255 del 13 de mayo del 2015 que al letra dice “…SE INFORMA QUE EL CONTRATISTA A PARTIR DEL 9 DE MAYO HASTA LA FECHA ESTÁN DETENIDOS LOS TRABAJOS, NO HAY PERSONAL TRABAJANDO, NO HAY MATERIAL Y LAS MÁQUINAS ESTÁN DETENIDAS,…”
3. Nota 268 del 29 de junio de 2015, “…SE INFORMA QUE EN LA SEMANA DEL LUNES 22 AL VIERNES 29 DE JUNIO DEL PRESENTE LA CONTRATISTA NO REALIZÓ NINGÚN TRABAJO EN LA PRESENTE OBRA, LAS MÁQUINAS NO TRABAJARON, ESTAN PARADAS Y EL PERSONAL QUE LABORA PARA LA EMPRESANO SE PRESENTÓ A TRABAJAR…”
4. Nota 269 del 06 de julio del 2015, “… SE INFORMA NUEVAMENTE QUE LA SEMANA DEL LUNES 29 AL VIERNES 03 DE JULIO DEL PRESENTE, LA CONTRATISTA NO REALIZÓ NINGÚN TRABAJO EN LA PRESENTE OBRA, LAS MÁQUINAS NO TRABAJARON Y AUNADO A ESO LAS HAN RETIRADO DEL SITIO DE LA OBRA ASÍ COMO SUS VEHÍCULOS Y EL PERSONAL QUE LABORA PARA LA EMPRESA NO SE HA PRESENTADO A LABORAR…”
5. Nota 269 del 13 de julio del 2015, “SE INFORMA NUEVAMENTE QUE DE LA SEMANA DEL LUNES 6 AL VIERNES 10 DE JULIO DEL PRESENTE LA CONTRATISTA NO REALIZÓ NINGUN TRABAJO EN LA PRESENTE OBRA, LAS MÁQUINAS NO TRABAJARON Y AUNADO A ESO LAS HAN RETIRADO DEL SITIO DE LA OBRA ASÍ COMO SUS VEHÍCULOS…”
6. Nota 271 del 17 de julio del 2015, “…SE INFORMA QUE CON RESPECTO A LAS NOTAS ANTERIORES DONDE SE SOLICITA A LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA CEA NOS DE RESPUESTA DEL PROCEDER ADMINISTRATIVAMENTE A QUE, EN LAS TRES SEMANAS ANTERIORES LA EMPRESA CONTRATISTA NO SE HA PRESENTADO A LABORAR POR LO QUE ESTAS SEMANAS NO HA HABIDO NINGÚN AVANCE FÍSICO Y POR LO QUE LA OBRA ESTUVO PRACTICAMENTE ABANDONADA SIN PROTECCIÓN Y SIN SEÑALAMIENTOS EN LAS CALLES QUE SE DEJARON ABIERTAS POR NO TERMINAR CON LOS TRABAJOS Y DEJARLOS INCONCLUSOS Y QUE SE HAN GENERADO VARIAS NOTAS DE BITÁCORA LO QUE HA OCURRIDO EN ESTA OBRA, EN RESPUESTA SE NOTIFICA POR PARTE DE LA GERENCIA DE OBRA VÍA VERBAL QUE, LA CONTRATISTA REINICIA CON LOS TRABAJOS PENDIENTES EL PASADO LUNES 13 DE JULIO EN LOS TRAMOS PENDIENTES POR TERMINAR YA QUE ÉSTOS SON LOS QUE TIENEN MÁS PROBLEMAS SOCIALES CON LOS VECINOS DE DICHAS CALLES QUE OCASIONÓ LA CONTRATISTA POR DEJAR ABIERTAS LAS ZANJAS Y NO TERMINAR LOS TRABAJOS DE EXCAVACIONES…LA CONTRATISTA REINICIO LOS TRABAJOS EL DÍA SEÑALADO PERO

CON NULA FUERZA DE TRABAJO, NO HUBO SUFICIENTE MAYTERIAL, POCO PERSONAL CONTANDO CON SOLO 9 PERSONAS…"
7. Nota 273 del 27 de julio el 2015, "…SE INFORMA QUE EL DÍA DE HOY NO HAY PERSONAL TRABAJANDO, LLEGO POCO PERSONAL PERO NO TRABAJÓ DEBIDO A QUE NO HAY MATERIAL PARA TRABAJAR…"
8. Nota 277 del 21 de agosto del 2015, "…EL DÍA 27 DE JULIO DEL PRESENTE MEDIANTE OFICIO DDPHC/506/2015 SE ENVÍA OFICIO SOLICITANDO EL INICIO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, TENIENDO RESPUESTA POR PARTE DEL JURÍDICO PARA INICIAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CON NÚMERO DE OFICIO DDJ/648/2015 CON FECHA DEL 11 DE AGOSTO…"

93. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; cláusula Decima octava párrafo quinto fracción IX cuarto párrafo, VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA; ***en virtud de haber detectado deficiencias de administración***, en la obra "Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de la Negreta del sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro." ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con centro de gasto 01570411, ejecutada con recursos del Programa APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, celebrado con la empresa SAGA Constructores S.A. de C.V., *toda vez que la fiscalizada no ha recuperado en la fecha señalada en el contrato, el anticipo no amortizado por la cantidad de $2´009,307.92 (Dos millones nueve mil pesos trescientos siete pesos 92/100 M.N.), que se menciona en el MEMORANDUM No. DDPHC/506/2015 con fecha del 27 de julio del 2015.*

94. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 primer párrafo fracciones VIII y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido contar con la siguiente documentación,*** en la obra "Construcción de presa subterránea como fuente de abastecimiento de agua potable en la localidad de Charape de los Pelones Municipio de Querétaro"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con centro de gasto 01531503, ejecutada con Recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 053-CEA-PCEA-DAPHC-15-OP-015-EA, celebrado con la empresa Presas Bajo Tierra S.A. de C.V.:

a) Análisis de precios unitarios del presupuesto base.
b) Estudios técnicos indispensables, ambiental, hidrológicos, etc.

95. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación que compruebe la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos,*** erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de $1'153,878.32 (Un millón ciento cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.), en la obra "Proyecto para la Construcción del Subsistema de Agua Potable Tres Lagunas, Municipio de Landa de

Matamoros", con número de centro de gasto 01531412, ejecutada con recursos del programa PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 038-CEA-PCEADPI-14-SROP-011-EA con la empresa Sergio Villagómez Zarate, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, debido a que a la fecha de la fiscalización, mayo de 2016, aún no secuenta con la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos de este contrato.

96. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 primer párrafo y fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; ***en virtud de haber omitido justificar debidamente, al fundamentar en el artículo 32 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro***, el cual específica "A juicio de la Dependencia o Entidad ejecutoras y de común acuerdo con la Coordinación de Planeación y de los Ayuntamientos, en su caso, la obra sea de tal urgencia que deba iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio y no se disponga del tiempo necesario para cumplir con los requisitos establecidos.", *indicando que la urgencia de adjudicar directamente este contrato radica en que dentro del programa Soluciones, contemplan la construcción dentro del ejercicio fiscal 2014 la obra de la infraestructura, para dotar del vital líquido a comunidades de Landa de Matamoros, debiendo ejecutar el proyecto contratado del 18 de abril al 9 de septiembre de 2014 según contrato (considerándolo entonces como el plazo perentorio),* sin embargo, la fiscalizada otorgó el anticipo hasta el 19 de septiembre de 2014, es decir, ya vencido el plazo de ejecución de los trabajos contratados, por lo que se reconsideró el plazo de ejecución del contrato por diferimiento del pago del anticipo, del 19 de diciembre de 2014 al 12 de mayo de 2015. Cabe mencionar que para la adjudicación y contratación de esta obra, se contó con suficiencia presupuestal con fecha 11 de febrero de 2014 mediante documento DDF/050/2014. Por lo anterior, no se justifica la adjudicación directa por los motivos expuestos en la justificación de la misma. Aunado a lo anterior, a la fecha de la fiscalización, mayo de 2016, aún no se cuenta con la posesión legal de los predios afectados por el proyecto, y aún no se contrata la Construcción del Sistema.

97. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción VII la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación,*** en la obra "Construcción de presa subterránea como fuente de abastecimiento de agua potable en la localidad de Charape de los Pelones Municipio de Querétaro"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con centro de gasto 01531503, ejecutada con Recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 053-CEA-PCEA-DAPHC-15-OP-015-EA, celebrado con la empresa Presas Bajo Tierra S.A. de C.V., *toda vez que la entidad aceptó la participación en la licitación y otorgó el contrato a la empresa que realizó el proyecto, especificaciones y demás documentos para la licitación.*

98. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido contar con elementos suficientes para acreditar que la cantidad de m2 ejecutados, sean coincidentes con los m2 cobrados y pagados***

mediante las estimaciones 11, 12 y de la 1ª a la 6ª del convenio modificatorio, por un monto de $8'149,013.12 (Ocho millones ciento cuarenta y nueve mil trece pesos 12/100 M.N.) incluye IVA, no garantizando los principios de eficacia, eficiencia y economía, debido a lo siguiente:

a) No se llevó el control estricto y necesario, que relacionara las reparaciones realizadas por la CEA y los baches atendidos por la empresa "Integra Proyecto e Instalaciones en M2 S.A. de C.V.", toda vez que en las estimaciones no se hace mención del número de referencia del reporte u orden de reparación generado por personal de la CEA que haya realizado la reparación de fuga, corte o reconexión, para con ello identificar de manera clara y soportar fehacientemente cada uno de los trabajos realizados por dicha empresa, dado que siendo un solo supervisor para el contrato en cuestión es la única forma de poder llevar control de ello, cabe mencionar que presentaron carpetas por separado a las estimaciones con reportes de reparación de fugas solicitudes de bacheo u órdenes de trabajo (no de la totalidad de los baches estimados), de las cuales en muchos de los casos, las dimensiones indicadas en dichos reportes no corresponden con las medidas finales que indica a mano el personal que llevó a cabo el bacheo o llenó dicho documento a mano, cabe mencionar que ninguna de las solicitudes u órdenes están firmadas.

b) La CEA cuenta con el sistema VISUAL MATRIX, mismo que permite a las diferentes áreas usuarias (Dirección Divisional de Distribución para reporte de fugas y Dirección Divisional Comercial para reportes de cortes y reconexiones) realizar los reportes de las acciones diarias que por los trabajos hechos, hayan causado o sean motivo de bacheo, sin embargo, no se tiene evidencia de que la empresa contratada para atender los baches lo haya utilizado para darle seguimiento y soporte a los trabajos del presente contrato, dado que la instrucción de reparación se daba a manera de lista de baches por atender, por correo o teléfono y sin formato o referencia del número de requerimiento, orden o reparación de fuga, según informó el personal designado por la fiscalizada con el que se realizó la visita física a una selección de baches.

c) Durante la revisión física, realizada de manera conjunta con el personal designado por la fiscalizada, con base en la información de los números generadores se realizó una selección aleatoria para la visita, de lo cual el supervisor no identificó algunos bacheos estimados, y de los que identificó se observó que presentan medidas diferentes a las reportadas en el cuerpo de la estimación, siendo de menores dimensiones a las estimadas, situación que fue hecha del conocimiento del supervisor mediante el documento Reporte de Visita de Obra, de fecha 24 y 27 de mayo de 2016, y que acusa una falta de control en la revisión y aprobación de la estimaciones.

99. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua y cláusulas Vigésima primera y Vigésima Segunda del contrato de obra número 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA; ***en virtud de haber autorizado el pago de los conceptos atípicos por un monto de $3'127,934.16*** *(Tres millones ciento veinte siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA* ***por trabajos que no cuentan con una orden de ejecución y que no están debidamente soportados*** de la obra Mejoramiento y Rehabilitación de Obra Civil en Arroyos y Banquetas por fugas, cortes y reconexiones en la Zona Metropolitana, en Querétaro, con número de centro de gasto 01621406, ejecutada con recursos del programa PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA con la empresa Integra Proyecto e Instalaciones en M2 S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; debido a lo siguiente:

a) Se requirió presentar las órdenes de trabajo para los baches que conforman los conceptos atípicos, para lo cual se presentaron impresiones de correos electrónicos de septiembre y octubre de 2014, y enero y febrero de 2015, algunos con fotografías, en los que se indica: encontramos fuga, favor de atender; favor de atender a la brevedad; se envía reporte de avance; se solicita apoyo para la atención del bache; nos puedes apoyar a atender este bache; sin embargo, aún y cuando corresponden en la ubicación (exacta o aproximada en algunos casos) a baches señalados en las estimaciones de la 1 a la 6 del convenio, en

los correos no indican de manera clara y precisa, las dimensiones así como el acabado a colocar, ni si se deben ejecutar trabajos adicionales o atípicos, tales como excavación, rellenos, etc., para soportar el pago de éstos.

b) Los conceptos atípicos estimados no indican dimensiones en los generadores, indicando en largo y ancho: N/A, solo se manifestó el área total; por lo que este ente fiscalizador no cuenta con elementos para validar las cantidades tanto en m2 como en m3 pagadas. Cabe mencionar que se presentó una carpeta con los conceptos atípicos, en la cual se indican algunos baches, manifestando dimensiones de largo y ancho (no indicando en todas profundidades), reporte fotográfico, pero no indican el medio o la forma en la que se indicó o autorizó la ejecución de los trabajos atípicos. Observando también que las fechas de ejecución indicadas en esa carpeta no corresponden a las manifestadas en la bitácora.

c) Se presentan inconsistencias entre los correos presentados como soporte para la ejecución de los baches atípicos, la carpeta de conceptos atípicos presentada y el archivo de la bitácora de la obra (del folio 1 al 19, con periodo del 5 de noviembre de 2014 al 13 de febrero de 2015) la cual corresponde al periodo de ejecución de la estimación 5 (enero 2015) y media estimación 6 (febrero 2015), observando lo siguiente en la muestra seleccionada de los baches presentados con trabajos atípicos:

i. Nota sin número del 10 de noviembre se indica un bache en av. 57 esquina Nicolás Campa en el cual se indica excavación y relleno y otro en José María Pino Suárez también con relleno, los cuales por la fecha de la nota no se localizaron en las estimaciones, ya que ninguna estimación indica periodo de ejecución de noviembre 2014; sin embargo, también se localizó reporte en carpeta presentada, donde indica que dichos baches se realizaron en el mes de octubre de 2014, lo cual correspondería entonces a la estimación 3.

ii. Nota sin número del 14 de noviembre se indica un bache en Plaza Santa Cecilia La Piedad, en el cual se indica rellenar con tepetate procesado pero no indica dimensiones, encontrando que en la carpeta de atípicos se indica que se llevó a cabo en octubre de 2014, pero en los correos presentados, indican avance y ejecución de éste en el mes de julio de 2014.

iii. El bache ubicado en Epigmenio González frente a Telmex, en el correo presentado indica fecha de 4 de febrero de 2014, previo a la autorización de los conceptos atípicos, sin embargo, en la carpeta de los atípicos indica que dichos trabajos se ejecutaron en agosto del 2014.

iv. El bache indicado en Pino Suárez, en el correo presentado indica una dimensión de 22x1.00 sin indicar profundidad con su ejecución el 12 de enero de 2015, y en la carpeta y estimaciones indica 50 x 1.80 con profundidad de 1.10 incluyendo relleno, indicando su ejecución en octubre de 2014.

Por lo anterior, la información presentada no es confiable para validar los pagos efectuados, al no ser clara, precisa y concisa, por lo que se considera que los recursos públicos ejercidos en esta cuenta por la fiscalizada no fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

100. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua y cláusulas Vigésima primera y Vigésima Segunda del contrato de obra número 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA; ***en virtud de haber autorizado el pago de las estimaciones 1 a la 7 por un monto de $4'649,000.96*** *(Cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil pesos 96/100 M.N.) correspondientes a un convenio modificatorio en monto del contrato el cual no está debidamente justificado ni están soportados los trabajos estimados, tanto atípicos como contratados inicialmente* de la obra Mejoramiento y Rehabilitación de Obra Civil en Arroyos y Banquetas por fugas, cortes y reconexiones en la Zona Metropolitana, en Querétaro, con número de centro de gasto 01621406, ejecutada con recursos del programa PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA con la empresa Integra Proyecto e

Instalaciones en M2 S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; debido a lo siguiente:

En el Dictamen técnico presentado indica que se requería ampliar el monto del contrato en $4’500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, “debido a la fuerte demanda a través de redes sociales, call-center y medios de comunicación, se hace de vital importancia seguir contando con la acción en comento y así priorizar la atención a la ciudadanía y al mantenimiento vial, en arroyos y banquetas de la zona metropolitana.

El día 15 de noviembre personal de la Delegación Centro Histórico, solicita la atención de baches en varias zonas de la Delegación ya antes mencionada. Se establece un contacto para el reporte y atención de los mismos vía correo electrónico, con el objetivo de atender a la brevedad los baches reportados en los meses de noviembre y diciembre principalmente.

El día 24 de noviembre se realiza un recorrido en conjunto con el contratista para determinar las áreas de oportunidad para mantenimiento y rehabilitación de arroyos y banquetas en zona metropolitana, encontrando una fuerte demanda para atención. Se le hace llegar un listado con más de 450 baches para su atención urgente.”

Sin embargo, se solicitó el soporte de dicha justificación mediante el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 023/CP2015/CEA de fecha 26 de mayo de 2016, enviando como respuesta la nota informativa No. GAPA/012/2016 del 30 d mayo de 2016, en la cual indican que “la CEA cuenta con el sistema VISUAL MATRIX, mismo que permite a las diferentes áreas usuarias (Dirección Divisional de Distribución para reporte de fugas y Dirección Divisional Comercial para reportes de cortes y reconexiones) realizar los reportes de las acciones diarias que por los trabajos hechos, hayan causado o sean motivo de bacheo. Cabe mencionar que el sistema permite visualizar los reportes diarios y rastrear el área solicitante de los trabajos de bacheo…

Como complemento de los trabajos reportados a través del sistema se cuenta con un listado entregado por el personal del municipio de Querétaro y complementado por la supervisión de Baches de la CEA para la atención de los baches que en su momento se consideraron de vital importancia. Así mismo, se cuenta con soporte vía correo electrónico de diversas peticiones y quejas de redes sociales para la atención en banqueta y arroyo de baches.”

Para dicha nota informativa, se anexó un documento denominado “Rupturas de la Comisión Estatal de Aguas pendientes por reparar”, de la Dirección de Mantenimiento y Operación Vial del Municipio de Querétaro, de fecha 13 de agosto de 2014, con sello de recibido por la CEA el 13 de agosto de 2013 de la Gerencia de Servicios Administrativos con un listado de 288 “baches” indicando domicilios y en su mayoría una fotografía.

De igual forma se anexaron cuatro listados, uno de cada zona: suroriente, nororiente, sur poniente, norponiente, con un total de 3,204 órdenes de servicio con fechas del 12 de septiembre al l8 de diciembre de 2014.

De lo anterior presentado para soportar la justificación del convenio, nada corresponde a lo manifestado en el dictamen técnico, ni en fecha ni en cifras, por lo que no justificó fehacientemente dicho convenio, sobre todo porque la reparación de fugas, cortes y reconexiones que provocan la necesidad de bacheo es constante, es decir, día con día y año tras año se requieren, no justificándose por ese motivo la ampliación en monto del contrato.

101. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 32, 33 fracciones X, XV y XX, 35 fracción II inciso d de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión

Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido comprobar contar con las órdenes de trabajo o reportes de reparación que soporten el pago de un monto total de $1'368,176.43*** *(Un millón trescientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 43/100 M.N.), para la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de Obra Civil en Arroyos y Banquetas por fugas, cortes y reconexiones en la Zona Metropolitana"*, en Querétaro, con número de centro de gasto 01621406, ejecutada con recursos del programa PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA con la empresa Integra Proyecto e Instalaciones en M2 S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, y de la 1 a la 6 del convenio modificatorio en monto, debido a que se solicitó mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 034/CP2015/CEA de fecha 31 de mayo de 2016, "la totalidad de las órdenes de trabajo de las "reparaciones de fugas, cortes o reconexiones" realizadas que dieron origen a los trabajos de bacheo perfectamente identificadas por concepto y por estimación, dichas órdenes debieron servir como orden de trabajo para la reparación del bache, ya que no aplicaba el presente contrato la reparación de cualquier bache, sino, únicamente a los derivados de los trabajos mencionados", presentando la nota informativa GAPA/2016 del 2 de junio de 2016, mediante la cual presentan cuatro carpetas para consultar, mismas que indican contienen las órdenes de servicio de las estimaciones 11 y 12. Indican también que por el volumen de papel que se requiere para la impresión del resto de las órdenes de servicio de las demás estimaciones (1 a 6 del convenio) dichas órdenes se pueden consultar a través del programa SIGE (VISUAL MATRIX), sin embargo por el tiempo de la fiscalización no fue posible consultar dicho programa, por lo que se requiere presentar el soporte de los bacheos contratados originalmente y pagados mediante las estimaciones 4, 5 y 6.

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de Ética de la Comisión Estatal de Aguas, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar el Código de Ética de la Comisión Estatal de Aguas, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".*

2. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 211.7.1.01.02.000002 denominada 10% "Honorarios por pagar", se conoció que la fiscalizada realiza pagos por honorarios médicos como prestación a sus trabajadores. Para dichos pagos, se efectúa la retención del 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta, sin embargo no se aprecia la evidencia de que tal retención se efectúe en el mes en que efectivamente se realiza el pago al proveedor, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar el mecanismo que permita hacer los enteros por dichos conceptos en los términos establecidos por la normatividad correspondiente.*

3. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 211.7.5.01.03.000001 denominada "Impuesto sobre Salarios", se encontró que la fiscalizada no ha realizado una adecuada aplicación del subsidio al empleo en sus declaraciones provisionales de impuestos federales, toda vez que al 31 de diciembre de 2015, el saldo de la cuenta contable 112.9.0.11.01.000001 denominada "Subsidio al empleo" refleja una diferencia de $3,723.06 (Tres mil setecientos veintitrés pesos 06/100 M.N.), en relación a la aplicación de dicho subsidio realizada en la declaración del mes de diciembre, además de presentar diversas diferencias mensuales durante el año; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectúe depuraciones periódicas para evitar perder el derecho de la aplicación de dicho subsidio.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de Otras cuentas por pagar a corto plazo, particularmente a la cuenta contable 211.9.9.01.01.000001 denominada "Funcionarios y empleados", se conoció que la fiscalizada no mantiene un registro detallado de las operaciones acreedoras realizadas en favor de sus funcionarios y empleados, toda vez que en la citada cuenta no se muestran amplia y claramente los acreedores funcionarios y empleados, en favor de los cuales la fiscalizada tiene obligaciones de pago, toda vez que efectúa registros globales en la cuenta citada, sin que se tenga un adecuado control de los importes que se adeudan a los referidos funcionarios y empleados; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada individualice o identifique los acreedores funcionarios y empleados para tener un mayor control sobre dichos importes y se revele con*

mayor claridad la información mencionada en los reportes de cuenta pública y las correspondientes Notas a los Estados Financieros.

5. Como resultado de la revisión al rubro de erogaciones federales, en particular a las erogaciones efectuadas del programa Cultura del Agua y del Programa de Infraestructura Indígena (PROII-2015), se conoció que la fiscalizada efectuó erogaciones por $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) y $26,959.00 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), respectivamente; sin embargo la fiscalizada carece de los comprobantes fiscales que respalden dichas erogaciones, toda vez que para el ejercicio fiscal de 2015 es obligación de todas las personas morales, incluidas las consideradas con fines no lucrativos, de expedir Comprobantes Fiscales Digitales, los cuales deberán de contener los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2015, situación por la cual la fiscalizada no cuenta con los documentos que cumplan con los requisitos fiscales federales para justificar y comprobar las erogaciones efectuadas de los programas antes mencionados; *por lo que se recomienda vigilar la correcta comprobación de sus erogaciones efectuadas de los diversos programas federales, con el fin de poder contar con la documentación comprobatoria que exigen las disposiciones fiscales, así como contar con el debido soporte de la erogación.*

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en apego a lo previsto en el artículo 402 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, realice las acciones correspondientes, tendientes a recabar información de los 13 Municipios del Estado, excluyendo a El Marqués, Querétaro, Pedro Escobedo, Amealco de Bonfil y Ezequiel Montes, con el objeto de que conozca y regule, las autorizaciones que en materia de agua potable, sean aprobadas por los Ayuntamientos, logrando con ello que la planeación, programación, operación, administración, mantenimiento, conservación y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, queden bajo la dependencia jerárquica de la Comisión Estatal de Aguas.*
7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, a que con fundamento en los artículos 27 y 115 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones VIII, XII, XIII, LIII y LIX, 4 y 20 de la Ley de Aguas Nacionales; 81 y 82 fracción III del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3 fracción VII y 19 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 1 fracciones XIV y XVI, 21, 22 primer párrafo,132,150, 157, 163, 210, 251 fracciones II y IV, 266 fracción I, 393, 394, 398, 401, 402 fracciones IV, XI, XII y XXVII, 405 fracciones IV y X, 408, 417 fracción V, 447, 468 fracción III inciso e, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491 y 497 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 24 y décimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el ejercicio fiscal 2015:*

a) Implemente, con la información generada de manera coordinada entre las distintas áreas involucradas, los mecanismos que le permitan llevar un registro, control y seguimiento de los Organismos Operadores de Agua, toda vez que, es a la Comisión Estatal de Aguas a quien le corresponde (con excepción del Municipio de San Juan del Río) autorizar y en su caso, otorgar concesiones para el abastecimiento de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas.

b) Supervise, controle y vigile que las personas a continuación enunciadas, detectadas en la revisión a las actas del Ayuntamiento celebradas por el Municipio de Corregidora, en el periodo de enero a junio 2015, presten el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales mediante concesiones expedidas en apego a la normatividad aplicable y en condiciones equivalentes o superiores a las prestadas por la propia Comisión Estatal de Aguas:

(i) Lic. María Alejandra Figueroa Martínez, a quien mediante Sesión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2015, se le autorizó constituirse como un organismo operador de agua para el fraccionamiento Alejandría y realizar las gestiones que le permitan brindar el servicio de agua potable sin costo para la Universidad Tecnológica de Corregidora.

(ii) "Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.", a quien mediante Sesión Ordinaria celebrada el 21 de abril de 2015, se le autorizó constituirse como un organismo operador de agua para el polígono identificado como "Fraccionamiento La Vida", resaltando que en el resolutivo segundo: "…el presente acuerdo queda condicionado a que… suministre a la comunidad del Romeral del servicio de agua potable, sin costo."

(iii) *"Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V.", a quien mediante Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de marzo de 2015, se le autorizó constituirse como un organismo operador de agua para el Fraccionamiento Balvanera.*

8. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que siendo ésta quien de manera libre solicita y contrata el servicio indicado, no renuncie a la competencia jurisdiccional que le corresponde en razón a su domicilio, máxime que esta cláusula no se encuentra ligada de manera inherente al objeto del contrato, y que en caso de controversia con el prestador de servicios, se generarían costos innecesarios por la tramitación del procedimiento,* toda vez que en la revisión al contrato número 81-CEA-PCEA-SERV-DDR-2015-EA, del 08 de octubre 2015, con la empresa Standard and Poor´s S.A de C.V, objeto: "mantener la certificación de Standard and Poor`s S.A de C.V (Servicio de calificación de riesgo crediticio en escala Nacional CaVal) a la Comisión", por un monto $227, 360.00 (Doscientos veintisiete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, con vigencia del 08 octubre de 2015 al 30 junio de 2016, se detectó que en su cláusula vigésima segunda se estipuló que: "las partes se someten expresamente a los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de México, D.F, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles… ".

9. *Se recomienda a la fiscalizada de celeridad a las actividades tendientes a normar las bases de su organización,* toda vez que de la revisión a las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo durante el periodo en revisión, se detectó que la fiscalizada lleva por lo menos 09 años preparando su Reglamento Interior sin poderlo concretar, toda vez que en el "seguimiento de acuerdos" de cada sesión, se reportó que se seguía trabajando en la ejecución del acuerdo CD1/2011/A08 (aprobado desde el año 2011), relacionado con el acuerdo CD4/2006/A08 (aprobado desde el año 2006).

10. De la revisión al acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 1 de diciembre de 2015, se observó que no obstante que el Lic. Jaime Arturo Casasola Casasola asistió y firmó como invitado, durante la trata del punto III del orden del día, en la que se asentó la integración del citado comité, se identificó a dicho servidor público como "Vocal Titular del Órgano Interno de Control"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en posterior sesión del citado cuerpo colegiado, se aclare la calidad del titular del Órgano Interno de Control.*

11. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada de la obra "Construcción de presa subterránea como fuente de abastecimiento de agua potable en la localidad de Charape de los Pelones Municipio de Querétaro"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con centro de gasto 01531503, ejecutada con Recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 053-CEA-PCEA-DAPHC-15-OP-015-EA, celebrado con la empresa Presas Bajo Tierra S.A. de C.V., que, el contrato dice en su cláusula octava, que "El contratista presenta la garantía por concepto de anticipo, por el valor del 10% (diez por ciento) de la operación contratada…", cuando debería decir el 30% que fue el porcentaje que se entregó de anticipo; *por lo que se recomienda implementar los mecanismos de control necesarios para evitar en lo sucesivo este tipo de deficiencias.*

12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" presentado mediante el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior 004/CP2015/CEA del 3 de mayo de 2016, concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1074 de fecha 22 de abril de 2016, se detectó en la obra "Construcción y ampliación del sistema de agua potable Adjuntas de los Guillen, Municipio de Peñamiller, Querétaro"; ubicada en el Municipio de Peñamiller, con centro de gasto 01721507, ejecutada con recursos del PROSSAPYS, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 047-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-014-FL, celebrado con la empresa DAMARE Construcciones S.A. de C.V., la existencia en el expediente de la obra de una copia de la factura 201 correspondiente al monto total de la estimación 7 (siete), con fecha de expedición del 10-12-2015 con un importe líquido de $1´290,845.58 (Un millón doscientos noventa mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, sin embargo ésta factura de acuerdo al Servicio de Administración Tributaria, el estado CFDI es de "cancelado" con fecha del 04 de enero del 2016, es decir 26 días posteriores a la fecha de expedición, existiendo en su caso la oportunidad de hacer movimientos financieros en el transcurso de ese periodo; *por lo*

que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para realizar las cancelaciones necesarias de facturas, en tiempo breve y oportuno, sin dejar a dudas la transparencia correspondiente.

13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" presentado mediante el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior 004/CP2015/CEA del 3 de mayo de 2016, concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1074 de fecha 22 de abril de 2016, se detectó, en la obra "Construcción de presa subterránea como fuente de abastecimiento de agua potable en la localidad de Charape de los Pelones Municipio de Querétaro"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con centro de gasto 01531503, ejecutada con Recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 053-CEA-PCEA-DAPHC-15-OP-015-EA, celebrado con la empresa Presas Bajo Tierra S.A. de C.V., que, el porcentaje de los indirectos calculado por el contratista (10%) es diferente a los que incluyó en los análisis de precios unitarios contratados (8.2247%), sin que la fiscalizada lo haya incluido en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo; *por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para evitar este tipo de deficiencias.*

14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de Obra Civil en Arroyos y Banquetas por fugas, cortes y reconexiones en la Zona Metropolitana, en Querétaro", con número de centro de gasto 01621406, ejecutada con recursos del programa PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA con la empresa Integra Proyecto e Instalaciones en M2 S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa que, en las tarjetas de precios unitarios, el contratista consideró:

a) En la mano de obra la cuadrilla 41 (1 albañil + 1 peón + un porcentaje de cabo de oficios), sin embargo se tiene que, primeramente, el precio de esta cuadrilla en el contrato era menor al considerar un porcentaje menor de herramienta, no justificándose incrementar éste porcentaje; y adicionalmente, de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, no aplica el albañil, sino únicamente un porcentaje de éste o un porcentaje del cabo de oficios, por lo que debió considerar una cuadrilla 1 (1 ayudante general + un porcentaje de cabo de oficios).

b) Se tienen errores en la cantidad de concreto asfáltico al considerar menos cantidad de toneladas a las requeridas de acuerdo al espesor de la carpeta, y que el precio de la misma está muy por encima del precio del mercado local.

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo, se tomen las medidas necesarias para verificar de manera adecuada tanto la integración de las cuadrillas de mano de obra como los precios de mercado, ya que de no hacerlo así, será motivo de observación a futuro, al no llevar a cabo la administración de los recursos públicos de acuerdo a los principios de economía, eficacia, transparencia y honradez.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 33, 46 fracción I inciso e) y último párrafo, 49, 62, 63, 64, 67, 79, 84 y 85 fracciones IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1,3, 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo

de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX, XI y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", punto B "Estados e Información Contable", inciso i) "Notas a los Estados Financieros", del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas; Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", Punto II "Estados e Información Contable, inciso I) del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, la información relativa a esquemas bursátiles y de coberturas financieras a que hace referencia el artículo 46 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la información relativa a las Notas a los Estados Financieros y difundir en su página institucional de internet la información financiera en contravención a lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 67 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral **1,** señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro ***en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro***; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, ***determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna***; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Aydé Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
---------- **CERTIFICA** ----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 35 (treinta y cinco) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC), AHORA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQRO).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, ahora **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), ahora Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $153,147,243.00 (Ciento cincuenta y tres millones ciento cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de Ingresos de Gestión propia por un importe de $5,000.000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), e ingresos estatales asignados por un importe de $148,147,243.00 (Ciento cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.54% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que los ingresos propios y estatales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 127.27% y 9.65% respectivamente, principalmente debido al incremento de aportaciones por subsidio estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $482,544,894.37 (Cuatrocientos ochenta y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de Anticipo a Contratistas y Construcciones en Proceso. El Pasivo Total aumentó $89,623,161.78 (Ochenta y nueve millones seiscientos veintitrés mil ciento sesenta y un pesos 78/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de Contratistas por Obras Públicas; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $392,921,732.59 (Trescientos noventa y dos millones novecientos veintiún mil setecientos treinta y dos pesos 59/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimiento por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $563,580,143.54 (Quinientos sesenta y tres millones quinientos ochenta mil ciento cuarenta y tres pesos 54/100 M.N.), los cuales están conformados por: Derechos en cantidad de $4,836,607.77 (Cuatro millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos siete pesos 77/100 M.N.), que corresponden al 0.85%; Productos de Tipo Corriente en cantidad de $226,600.93 (Doscientos veintiséis mil seiscientos pesos 93/100 M.N.), que corresponden al 0.04%; Aprovechamientos de Tipo Corriente en cantidad de $3,136,649.16 (Tres millones ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.), que corresponden al 0.56% y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $555,380,285.68 (Quinientos cincuenta y cinco millones trescientos ochenta mil doscientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.), que corresponden al 98.55%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $171,477,264.74 (Ciento setenta y un millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $103,641,680.15 (Ciento tres millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta pesos 15/100 M.N.), que corresponden al 60.44%; Materiales y Suministros en cantidad de $19,722,741.02 (Diecinueve millones setecientos veintidós mil setecientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.), que corresponden al 11.50%; Servicios Generales en cantidad de $15,770,893.84 (Quince millones setecientos setenta mil ochocientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.), que corresponden al 9.20%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $20,255,119.23 (Veinte millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento diecinueve pesos 23/100 M.N.), que corresponden al 11.81%; Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Obsolescencia en cantidad de $1,065,597.55 (Un millón sesenta y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.), que corresponden al 0.62% e Inversión Pública no Capitalizable en cantidad de $11,021,232.95 (Once millones veintiún mil doscientos treinta y dos pesos 95/100 M.N.), que corresponden al 6.43%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a $665,555,215.64 (Seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos quince pesos 64/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $594,961,274.56 (Quinientos noventa y cuatro millones novecientos sesenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 56/100), arrojando un saldo de $70,593,941.08 (Setenta millones quinientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEC/CG/0131/2016, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1099, emitida el 15 de julio de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4159, emitido el 23 de septiembre de 2016, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de septiembre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 17 de octubre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 17 de octubre de 2016, presentó el oficio CEI/CG/0769/2016, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 47 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 91 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III y 13 fracciones V y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Funciones 05 y 06 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página institucional de internet, la información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración de la CEC, Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y III, 7, 8 fracciones I y VI, y 13 fracción IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones IV, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, y Función tercera identificada como 11 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar la aprobación por parte del Órgano de Gobierno, así como la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de los siguientes manuales y lineamientos administrativos:***

a) Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro;
b) Manual de Operación, Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite del Fondo Fijo y/o Revolvente;
c) Manual de Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite de Viáticos;
d) Lineamientos para el Trámite, Pago y Comprobación de Fondo Revolvente para Gastos de Campo;
e) Lineamientos para el Control de los Gastos de Gasolina, Combustibles, Telefonía Móvil, Equipo de Radiocomunicación, Espacios de Estacionamientos, Telefonía Fija y Uso del Parque Vehicular.

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 42, 43, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III, V y VII, 54, 57, 61, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracción I y 13 fracción IX de la Ley que Crea la Comisión

Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IV, VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Funciones 01 y tercera identificada como 11 de la Dirección General Administrativa, y Funciones 01, 02 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y numerales 6.1, 7.3.2, 8.3, 8.5, 9.5, 10.1, 10.4, 10.5, 12 y 14 del Manual de normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber omitido el cumplimiento de las disposiciones legales y la normatividad interna relativa al ejercicio y comprobación de gastos de viáticos, que no se apegaron a principios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía, honradez, austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos; ya que entre otros, se observaron gastos por concepto de hospedaje de una noche en el Hotel Sheraton - María Isabel, de la Ciudad de México, por la cantidad total de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), excediendo el monto autorizado para este concepto en los tabuladores de viáticos contenidos en el Manual de normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos de la CEC, en los que se establece el límite de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.); además ha omitido implementar políticas de Gastos de representación y Productos alimenticios para el personal (consumos de alimentos), que permitan verificar su adecuado ejercicio y control bajo los mencionados principios.***

4. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, Coordinador General, Director General Administrativo, Titulares de las áreas que presentan incumplimiento en el logro de sus metas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y III, 7, 8 fracciones III y VI, 13 fracciones III y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, VII, XI y XIII, 15 fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Funciones 01 y 02 de la Coordinación General, y Objetivo 01 y Función 02 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer metas a lograr para algunos de los propósitos, componentes y actividades que integran su Programa Operativo Anual 2015, situación que impide evaluar el desempeño de la fiscalizada en el cumplimiento de sus programas; además de haber incumplido con las metas anuales establecidas en su Programa Operativo Anual 2015, para los siguientes indicadores: "Porcentaje de kilómetros de conservación rutinaria de la infraestructura carretera y de caminos" y "Tasa de variación de árboles plantados".***

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVIII, 3, 8 fracciones II y VII, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III y 13 fracción IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Funciones 01, 02 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y numeral 10.7 del Manual de normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro***; en virtud de haber omitido comprobar dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en el Manual de Normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos de la entidad fiscalizada; anticipos otorgados a funcionarios y empleados por concepto de Gastos por Comprobar para Viáticos, por un monto total de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que***

dichos anticipos fueron comprobados con un retraso de entre 74 y 137 días posteriores a su vencimiento.

6. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; numerales 1.1, 1.2 y 1.3 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 5, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02, 05 y 06 del Departamento de Contabilidad, y Objetivo 01 y Función 01 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Procedimientos 6.20 a 6.23 del Manual de Procedimiento de Inventarios en Almacén de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro***; en virtud de haber omitido investigar, conciliar y justificar el origen de la diferencia no registrada en la contabilidad gubernamental de la fiscalizada, por la cantidad de $5,689,382.04 (Cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.), derivada de la comparación entre el importe total que arroja el listado valuado del Almacén de Materiales y Suministros de Consumo, y el saldo contable de dicho almacén, al cierre del ejercicio fiscal 2015.***

7. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 5, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02, 05 y 06 del Departamento de Contabilidad, y Función 02 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Procedimiento 6.4.4 Registro de activo fijo, del Manual de Procedimiento de Contabilidad de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido efectuar la actualización y depuración del inventario de bienes muebles, siendo que 319 bienes se encuentran registrados a valor de un peso, situación que es contradictoria de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC; además de que los valores de registro de 687 bienes en cantidad total de $497,094.96 (Cuatrocientos noventa y siete mil noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.), se encuentran entre $00.50 y $2,262.00, los cuales son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.***

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, publicadas en el DOF el 02 de enero de 2013; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y VII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 91, 92, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 11 fracción VIII, 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos a los que deberán sujetarse las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, para inscribir sus inventarios y actualización de bienes, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2010; 4, 6 fracción III y 13 fracciones II y IX de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Función 02 del Departamento de Recursos Materiales, del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar la evidencia documental de la verificación física de las existencias de sus bienes muebles (levantamiento físico del inventario), la cual se debe de realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio; y haber omitido realizar la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, de la actualización del inventario de sus bienes con cifras al 31 de diciembre de 2015***.

9. Incumplimiento por parte del Subcoordinador Técnico, Director de Construcción, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y IV, 4, 5, 8, 9 fracciones I, II, III, IV, VI y XVI, 10 fracción II, 11 fracciones I, III, IV, V y XVII, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII y 17 fracciones I, II y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Objetivo 01 y Función 05 de la Subcoordinación Técnica, Funciones 01 y 02 de la Dirección de Construcción, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Objetivo 01 y Funciones 02 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado pasivos por retenciones precautorias de obras por la cantidad total de $913,430.99 (Novecientos trece mil cuatrocientos treinta pesos 99/100 M.N.), que tienen una antigüedad de más de un año al cierre del ejercicio revisado, sin que hasta esa fecha se hubieran aplicado o reintegrado.***

10. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VI, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracción IV, 13 fracciones V y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y Procedimientos 6.7 Realización del cierre mensual y anual y 6.8 Realización de informes periódicos, en específico punto 6.8.5, del Manual de Procedimiento de Contabilidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de julio de 2015; ***en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, los movimientos de rectificación efectuados a la cuenta de***

Resultados de ejercicios anteriores por la cantidad de $2,533,672.43 (Dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 43/100 M. N.), toda vez que dichas correcciones representan ajustes a los resultados de ejercicios fiscales cerrados, dictaminados y aprobados.

11. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 5, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02, 05 y 06 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado ingresos por intereses ganados en sus cuentas de inversión, por la cantidad total de $226,600.93 (Doscientos veintiséis mil seiscientos pesos 93/100 M.N.), dentro del grupo de Ingresos de Gestión, no obstante que este tipo de ingresos financieros no corresponden a los conceptos previstos en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC para ser materia de registro contable en el mencionado grupo.***

12. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 37, 44, 70 fracción I, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 5, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02, 05 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido destinar cuentas contables de ingresos específicas para el registro de los recursos de cada uno de los fondos y programas federales, toda vez que los diversos tipos de recursos federales recibidos durante el ejercicio 2015, fueron registrados de manera indistinta en la cuenta contable No. 422.1.0.002 denominada "Fondos para obras y Acciones (Federal)".***

13. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 14, 15, 19, 25, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción XIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III y 13 fracciones I y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa; Objetivo 01 y Funciones 03, 04, 06 y 10 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", como anexo del Decreto de Presupuesto de***

Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el tabulador de sueldos (analítico de plazas) utilizado y autorizado por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, para el pago de las nóminas del ejercicio fiscal 2015.

14. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 14, 15, 19, 25, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción VIII y 55 fracciones I, III, V, VII, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III y 13 fracciones I y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa; Objetivo 01 y Funciones 03, 04, 06 y 10 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y Estructura Organizacional 2015, autorizada mediante acuerdo SCA/02/2014/A05 de la segunda sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, celebrada el 30 de octubre de 2014; ***en virtud de haber omitido sujetarse a la plantilla de plazas contemplada en el presupuesto de egresos del ejercicio 2015, toda vez que se efectuaron pagos por un importe total de $22,610.09 (Veintidós mil seiscientos diez pesos 09/100 M.N.), en plazas que no se encuentran incluidas en la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2015.***

15. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 14, 15, 18 fracción I, 19, 25, 38, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracciones VIII y XIII, y 55 fracciones I, V, VII, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III y 13 fracciones I y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, VII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa; Objetivo 01 y Funciones 01, 02, 03, 04, 06 y 10 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y Tabulador de Sueldos 2015 autorizado mediante acuerdo SCA/02/2014/A05 de la segunda sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, celebrada el 30 de octubre de 2014; ***en virtud de haber efectuado pagos en exceso al tabulador autorizado para el ejercicio fiscal 2015, en los conceptos de: Sueldo a 83 empleados por un importe total de $508,546.81 (Quinientos ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.); Aguinaldo a 60 empleados por un importe total de $93,899.50 (Noventa y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.); y Prima vacacional a 45 empleados por un importe total de $39,741.15 (Treinta y nueve mil setecientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.).***

16. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 4 fracciones I y XIII, 20 fracciones II y III, 22, 26 fracción II, 40, 41, 43, 46, 48 y 52 fracciones I, VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 44 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41

fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y X, 6 fracción III y 13 fracciones I y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa; Objetivo 01 y Funciones 01, 02, 03, 04, 08 y 09 del Departamento de Compras del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Procedimiento 6.1 Invitación Restringida y 6.2 Adjudicación Directa, del Manual de Procedimiento de Compras de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de julio de 2015; ***en virtud de haber contratado seguros para el personal y servicio de valuación de bienes, por un importe total de $1,659,455.14 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 14/100 M.N.); de manera directa y/o fraccionada, omitiendo realizar los concursos de invitación restringida; además r***especto de la invitación restringida 07/2015, relativa a la adquisición de materiales pétreos para el proyecto de ampliación de "Modernización de Lateral y Parador Turístico Palmillas", de la cual derivaron los contratos CEC-DA-18/2015 y CEC-DA-19/2015 por una suma de $1′233,616.73 (Un millón doscientos treinta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 73/100 M.N.); y en la invitación restringida 19/2015 relativa a la adquisición de materiales pétreos para el "Proyecto de Mantenimiento de la Red Carretera del Estado de Querétaro" de la cual derivó el contrato CEC-DGA-51/2015, por un monto de $595,171.64 (Quinientos noventa y cinco mil ciento setenta y un pesos 64/100 M.N.), ***la fiscalizada sólo acreditó haber efectivamente invitado a dos proveedores en cada concurso.***

17. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 30 fracciones III, IV y último párrafo, 33 fracciones I y II y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pactado y aceptado en los contratos: CEC-DA-19/2015, CEC-DA-18/2015, CEC-DA-46/2015, CEC-DA-47/2015, CEC-DGA-51/2015, CEC-DA-023/2015, CEC-DA-024/2015, CEC-DA-025/2015, CEC-DA-032/2015, CEC-DA-033/2015, CEC-DA-034/2015, CEC-DA-31/2015, una garantía de cumplimiento por el equivalente al 10% del monto contratado, sin tener facultades para fijar dicho porcentaje.***

18. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo y/o integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 28 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 14, 19 y 44 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado la partida 7 de la invitación restringida 11/2015 y las partidas 1, 14, 15, 16, 19, 20, 22, 25 y 26, de la invitación restringida 13/2015, a proveedores que ostentan un giro diferente a lo requerido*** *pese a existir un impedimento legal para subcontratar o ceder, tal como se muestra a continuación:*

a) El objeto de la invitación restringida 11/2015, que derivó en el contrato CEC-DA-025/2015, por un monto comprometido de $222,998.40 (Doscientos veinte dos mil novecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.), es el arrendamiento de fletes y pipas de agua para el "Proyecto de Mantenimiento de la Red Carretera del Estado de Querétaro". La actividad registrada en el proveedor ante el Servicio de Administración Tributaria es **"Servicios de Contabilidad y Auditoría";**

b) El objeto de la Invitación restringida 13/2015, que derivó en el contrato CEC-DA-032/2015, por un monto comprometido de $1′650,656.80 (Un millón seiscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.), es la adquisición de materiales de señalamiento para el "Proyecto de Mantenimiento de la Red Carretera del Estado de Querétaro" La actividad registrada por parte del proveedor ante el Servicio de Administración Tributaria es **"Comercio al por Mayor de Inmobiliario, Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio"; y**

ninguna de las actividades de su objeto social, descritas en la cláusula segunda del testimonio de la escritura pública 41,489 de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, coinciden con lo contratado.

19. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracciones I, II y III; 43, 47, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula Tercera cada contrato; ***en virtud de haber omitido acreditar la recepción y salida de materiales pétreos por un gasto injustificado de $1'851,299.45 (Un millón Ochocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.), en y desde el Parque de Maquinaria ubicado en Carretera Número 100, Kilómetro 4+700, Municipio de Colón, de acuerdo a lo pactado en los contratos****:*

a) CEC-DA-13/2015 del 11 de marzo de 2015, para la adquisición de 3500 litros de emulsión S.E. al 65%; y 6500 litros de emulsión R.R. al 65%;
b) CEC-DA-18/2015, del 08 de abril de 2015, para la adquisición de 405 metros cúbicos de mezcla en caliente y 56 metros cúbicos de sello 3-A; 4,528 litros de emulsión S.E. al 65% y 8500 metros cúbicos de emulsión R.R. al 65%;
c) CEC-DA-19/2015, del 08 de abril de 2015, para la adquisición de 4,528 litros de emulsión S.E. al 65% y 8500 metros cúbicos de emulsión R.R. al 65%;
d) CEC-DA-47/2015 del 08 de julio de 2015, para la adquisición de 16,900 litros de emulsión S.E.;
e) CEC-DGA-51/2015 del 01 de diciembre de 2015; para la adquisición de 266 metros cúbicos de mezcla en caliente renivelación; 7800 litros de emulsión súper estable al 65%; 712 metros cúbicos de mezcla en caliente renivelación; y 2688 metros cúbicos de base hidráulica 11/2".

De lo anterior, únicamente se proporcionó la documentación comprobatoria con vales de salida, así como notas de remisiones de materiales de las partidas que se establecen en el contrato bajo el concepto Libre a Bordo; no así, de las partidas que se estipulan como entregables en el Parque de Maquinaria de la propia Comisión Estatal de Caminos.

Ahora bien, de las partidas que se entregan en el Parque de Maquinaria, la fiscalizada no proporciona la documentación que avale su salida del material Pétreo, para ser aplicado en las obras señaladas en cada contrato.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 15 fracciones I y V y 21 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar el contenido total del Punto 31 de la solicitud Inicial del proceso de fiscalización superior,*** únicamente informando el gasto erogado por 30 prestadores de servicio de enero a diciembre de 2015, por un monto total de $1´039,069.15 (Un millón treinta y nueve mil sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.) según el documento denominado "Relación de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, ejercicio 2015", existiendo un pago sin justificar de $1´004,091.64 (Un millón cuatro mil noventa y un pesos 64/100 M.N.); asimismo, ***por haber contratado a prestadores de servicios en los meses de enero a mayo de 2015, sin que se acreditara haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales de 06 de ellos a efecto de determinar monto, servicios prestados, vigencia, área usuaria y su cumplimiento.***

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 15 fracciones I y V; 21 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado un monto de $615,367.96*** *(Seiscientos quince mil trescientos sesenta y siete peos 96/100 M.N.),* ***por la suscripción de contratos de servicios profesionales omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios que se describen a continuación, así como por omitir acreditar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015****:*

a. Servicios de apoyo en la integración de proyectos ejecutivos técnicos de obra pública por un monto total de $43,773.59 (Cuarenta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.).
b. Servicios de apoyo en la identificación, integración e impresión de formatos con datos estadísticos de avances físicos y financieros de cada obra, con la elaboración de láminas y presentaciones para la entrega de obras, integración de carpetas de programas de obra, captura de información geográfica, por un monto total de $59,094.35 (Cincuenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.).
c. Servicios de diagnóstico que le encomiende el área de Auditoría Técnica del Órgano Interno de Control, proporcionar asesoría en materia Técnica a las distintas áreas de CEC, por un monto total de $126,037.17 (Ciento veintiséis mil treinta y siete pesos 17/100 M.N.).
d. Servicios de integración de los diferentes proyectos de infraestructura para el ejercicio 2015, para la Dirección de Conservación y Maquinaria, por un monto total de $98,490.58 (Noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 58/100 M.N.).
e. Servicios de Residente de obra, adscrito a la Dirección de Construcción de la Subcoordinación Técnica, por un monto total de $174,708.10 (Ciento setenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 10/100 M.N.).
f. Servicios de revisión técnica de estimaciones y finiquitos, por un monto total de $39,396.24 (Treinta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 24/100 M.N.).
g. Servicios de apoyo en la integración de proyectos ejecutivos técnicos de obra pública por un monto total de $32,830.18 (Treinta y dos mil ochocientos treinta pesos 18/100 M.N.).
h. Servicios de apoyo en el proceso de adjudicación de la obra pública, por un monto total de $27,905.67 (Veintisiete mil novecientos cinco pesos 67/100 M.N.).
i. Servicios de apoyo en el proceso de adjudicación de la obra pública aprobada, por un monto total de $13,132.08 (Trece mil ciento treinta y dos pesos 08/100 M.N).

22*.* Incumplimiento por parte del Sub-Coordinador de Conservación y Maquinaria; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; del titular de la Dirección General Administrativa; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 4 fracción IV, 30 fracción I, 20 fracción II, 35, 36, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 407 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 15 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y numerales 4.1 y 4.11 de las bases de la invitación restringida 03/2015; ***en virtud de haber simulado la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados 03/2015 y haber adjudicado de manera indebida, el contrato CEC-DA-011/2015 por un monto de $512,998.40 (Quinientos doce mil novecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) IVA incluido,*** *toda vez que de la revisión a la contratación del arrendamiento de fletes y pipas de agua para el proyecto "Ampliación de avenida y estacionamiento primera etapa en Universidad Politécnica de Querétaro"*, se observó:

a) El 11 de febrero de 2015, la Secretaria Ejecutiva suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, suscribió los oficios CEC-195/2015, CEC-196/2015 y CEC-197/2015, con la aparente intención de invitar a tres proveedores.

b) Ninguno de los oficios descritos en el inciso anterior, fue recibido por el interesado o por su representante legal, toda vez que en ellos, el acuse de recibo consiste tan solo en una firma ilegible, carente del nombre y calidad de su autor.

c) El 23 de febrero de 2015, durante el desarrollo de la sesión ordinaria 15/2015, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios hicieron constar que recibieron las propuestas de los proveedores: Uriel Garfias Vázquez y Luis Ugalde Ríos, por lo que los vicios en su notificación quedaron convalidados.

d) El 24 de febrero de 2015, durante el desarrollo de la sesión ordinaria 18/2015, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante acuerdos "PRIMERO" y "SEGUNDO", aprobaron aceptar las propuestas de los dos proveedores descritos en el inciso c), no obstante que debieron haber desechado ambas y haber declarado desierto el concurso toda vez que:

i. Ambos proveedores incumplieron el requisito previsto en el anexo XV de las bases: "…manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que todos los camiones para el traslado de material propiedad de la C.E.C., cuentan con seguro para la cobertura de accidentes (daños a terceros) y que todos los operadores de los camiones cuentan con licencia tipo "B" para conducir, vigente…).

ii. Existían indicios que permitían presumir que entre ambos proveedores existía un acuerdo previo tendiente a favorecer una de las propuestas, tales como:

(1) El mismo día (el 06 de febrero de 2015), antes de que la solicitud de adquisiciones y contratación de servicios para el proyecto de ampliación de avenida y estacionamiento primera etapa en Universidad Politécnica de Querétaro fuese aprobado (que en la especia ocurrió durante la sesión ordinaria 08/2015 celebrada por el multicitado comité de adquisiciones el 11 de febrero de 2015) y antes de que se diese inicio a la invitación restringida mediante la presunta expedición de los oficios de invitación, los dos proveedores en cita, acudieron de manera simultánea a la misma afianzadora, a tramitar su fianza para garantizar el sostenimiento de sus propuestas: Fianzas 3157-03410-8, en la hoja identificada con el número 1530230 y 3157-03411-5, en la hoja identificada con el número 1530231;

(2) El mismo día (19 de febrero de 2015), ambos proveedores acudieron de manera simultánea a la Notaría Pública Número 1 de San Juan del Río, Qro., para obtener una copia certificada de su credencial para votar, mismas que les fueron expedidas con las constancias 21,095 y 21,096;

(3) El mismo día (20 de febrero de 2015), ambos proveedores acudieron de manera simultánea (uno a las 15:39:25 y el otro a las 15:41:33) a inscribirse al padrón de proveedores de la fiscalizada, tal como se advierte en las facturas 0000002166 y 0000002167 expedidas por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, por concepto de "pago al padrón de proveedores";

(4) El proveedor Uriel Garfias Vázquez (quien se vio beneficiado con el fallo) firmó ambas facturas (descritas en el numeral anterior y requeridas en el punto 6.3 de las bases), sin embargo, al percatarse de su error, con corrector liquido pretendió tapar la firma que había asentado en la factura que le fue expedida al proveedor Luis Ugalde Ríos. No obstante, en el reverso de la factura 0000002167 –aparentemente firmada por Luis Ugalde Ríos, se observa claramente la firma de Uriel Garfias Vázquez, lo que confirma que ambas propuestas, fueron elaboradas de manera sincrónica.

e) El mismo 24 de febrero de 2015, pero ahora durante el desarrollo de la sesión ordinaria 19/2015, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, manifestaron haber abierto los sobres de las propuestas económicas de ambos proveedores, mismas que, junto con las garantías de seriedad de las propuestas, fueron descritas en un cuadro comparativo.

f) El 25 de febrero de 2015, durante el desarrollo de la sesión ordinaria 21/2015, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios emitieron su fallo (a favor de Uriel Garfias Vázquéz) sin considerar que lo descrito en el inciso d), violentaba los principios de honradez y economía tutelados con la constitución federal.

g) El 25 de febrero de 2015, la fiscalizada y el proveedor Uriel Garfias Vázquez, suscribieron el contrato CEC-DA-011/2011.

h) El 17 de abril y el 16 de junio, ambos de 2015, la fiscalizada pagó al proveedor las facturas 140, 141, 142, 145, 146, 150, 152, 154 y 156, cuya suma ascendió a $512,998.40 (Quinientos doce mil novecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.).

i) Lo antes descrito arroja que:

i. Valiéndose de la información que poseía o poseían en razón de su empleo, cargo o comisión, algún o algunos servidores públicos de la fiscalizada, informaron (aún antes de que el concurso para la contratación del servicio fuese aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios) a los dos proveedores multicitados de la contratación programada, provocando en ellos la tramitación de una fianza para garantizar "la seriedad de sus propuestas" y en lo subsecuente, otorgarle a alguno de ellos el contrato respectivo;

ii. La fiscalizada incumplió el requisito *sine qua non* de invitar a cuando menos tres proveedores, toda vez que omitió acreditar que el oficio de invitación a un supuesto tercer proveedor, fue indudablemente recibida por el mismo o por su representante legal; y

iii. La fiscalizada se abstuvo de desechar la propuesta de los dos proveedores, aparentemente participantes, no obstante que ambos, incumplieron con lo requerido en el anexo XV de las bases y que existían indicios que permitían presumir con claridad, que existía un acuerdo entre ellos.

23. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IV y VI, 4 fracción IV, 19, 33, 35, 36 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber beneficiado de manera indebida al proveedor "Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V.", al cual se adjudicó el contrato CEC-DA-30/2015 por un monto de $166,779.00 (Ciento sesenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que dicho proveedor pretendió garantizar (la seriedad de) su propuesta en una forma no prevista por la norma aplicable, mediante la exhibición del cheque simple 0001489 del 07 de mayo de 2015 girado a cargo de BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero,** por lo que su propuesta debió haber sido desechada.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68 y 69 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 15 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido requerir a "Asfaltos y Concretos del Bajío, S.A. de C.V."; "Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V."; "Grupo Card, S.A. de C.V."; "GS Grupo Constructor Queretano, S.A. de C.V."; "Industrias de Asfaltos Queretanos, S.A. de C.V."; José Márquez Camacho; Oscar Sánchez Núñez; "Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V."; "Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V." y Uriel Garfias Vázquez, la documental que les permitiera demostrar su solvencia económica y su capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios.***

25. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I y 115 fracciones I y XIX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada el 13 de diciembre de 2008); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, III y IV, 16 fracciones IV, VI y XIV, y 17 fracciones I, y X, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Cláusulas Octava y Décimo Tercera del contrato CEC 051/2014; Cláusulas Octava y Décimo Tercera del contrato CEC 052/2014; Cláusulas Octava y Décimo Tercera del contrato CEC 053/2014; Cláusulas Octava y Décimo Tercera del contrato CEC 055/2014; Clausulas Octava y Décima Tercera del contrato CEC 056/2014, Clausulas Octava y Décima Tercera del contrato CEC 057/2014, Clausulas Octava y Décima Tercera del contrato CEC 058/2014; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con el seguro de responsabilidad civil que tuviera cobertura por el tiempo total de ejecución de las mismas,*** en las obras:

a) “Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Terracerías km 3+000 al km 4+280)"; en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02310, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 051/2014, con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V., toda vez que el seguro de responsabilidad civil con número de poliza M6 35000384 emitida por ABA Seguros, S.A. de C.V., estipuló una vigencia al 17 de abril de 2015, y sin embargo, la obra tuvo suspensiones en su construcción y de acuerdo al convenio modificatorio de monto y tiempo CEC 051/2014C1 se estipuló la fecha de terminación de los trabajos el 11 de julio de 2015, y según la nota 52 de la bitácora, la obra se terminó el 24 de agosto de 2015, no presentándose hasta está última fecha la cobertura del seguro de responsabilidad civil de la obra.

b) “Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Terracerías km 4+280 al km 4+720)"; en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02311, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 052/2014, con la empresa Desarrollos integrales Conin S.A. de C.V., toda vez que el seguro de responsabilidad civil con número de poliza RCGE-001578-13 emitida por Seguros El Potosí, S.A. estipuló una vigencia al 17 de abril de 2015, y de acuerdo al acta de notificación de terminación de suspensión de obra, es estipuló la fecha de terminación el 28 de agosto de 2015, y terminándose la obra el 7 de septiembre de 2015 según la nota de bitácora 81, no presentándose hasta ésta última fecha la cobertura del seguro de responsabilidad civil de la obra.

c) “Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Terracerías km 4+720 al km 5+280)"; en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02312, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 053/2014, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Tlachco, S.A. de C.V., toda vez que el seguro de responsabilidad civil con número de poliza 10406 emitida por HDI Seguros, S.A. de C.V. estipuló una vigencia al 17 de abril de 2015, y terminándose la obra el 20 de noviembre de 2015 según la nota de bitácora 44, no presentándose hasta ésta última fecha la cobertura del seguro de responsabilidad civil de la obra.

d) “Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Paso Superior sobre FF.CC. km 4+740)”, en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02313, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 055/2014, con la empresa SUMAQRO, S.A. de C.V., toda vez que el seguro de responsabilidad civil con número de poliza 7000124 emitida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. estipuló una vigencia al 15 de mayo de 2015, y terminándose la obra el 27 de noviembre de 2015 según la

nota de bitácora 98, no presentándose hasta ésta última fecha la cobertura del seguro de responsabilidad civil de la obra.

e) “Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas, 2a Etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Obra Civil Complementaria en Puente Vehicular)”, con número de obra 2014-02314, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 056/2014, con el contratista “Alji Urbanizaciones, S.A. de C.V.”; toda vez que la póliza de responsabilidad civil de la empresa ABA Seguros, presenta una vigencia del 19 de enero de 2015 al 12 de junio de 2015, el cual corresponde al plazo de ejecución contratado para la obra; sin embargo y por motivos asentados en bitácora, la obra sufrió retrasos en tiempo de ejecución, terminándose la misma el 16 de diciembre de 2015. Por lo anterior se tiene que la obra quedó sin cobertura del seguro mencionado previamente en un lapso de 6 meses.

f) “Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas, 2a Etapa, Km 3+000 al Km 5+500 Y Puente Vehicular en el Km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Base Hidráulica Y Carpeta Asfáltica del Km 3+000 Al Km 4+680)”, con número de obra 2014-02315, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 057/2014, con el contratista “Abraham González Contreras”; toda vez que la póliza de responsabilidad civil de la empresa HDI Seguros, presenta una vigencia del 16 de marzo de 2015 al 29 de mayo de 2015, el cual corresponde al plazo de ejecución contratado para la obra; sin embargo y por motivos asentados en bitácora, la obra sufrió retrasos en tiempo de ejecución, terminándose la misma el 9 de diciembre de 2015. Por lo anterior se tiene que la obra quedó sin cobertura del seguro mencionado previamente en un lapso de 7 meses.

g) “Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas, 2a Etapa, Km 3+000 al Km 5+500 Y Puente Vehicular en el Km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Base Hidráulica Y Carpeta Asfáltica del Km 4+878 Al Km 5+500)”, con número de obra 2014-02316, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 058/2014, con el contratista “Ing. Alberto Herrera Moreno”; toda vez que la póliza de responsabilidad civil de la empresa ABA Seguros, presenta una vigencia del 16 de marzo de 2015 al 29 de mayo de 2015, el cual corresponde al plazo de ejecución contratado para la obra; sin embargo y por motivos asentados en bitácora, la obra sufrió retrasos en tiempo de ejecución, terminándose la misma el 10 de diciembre de 2015. Por lo anterior se tiene que la obra quedó sin cobertura del seguro mencionado previamente en un lapso de 7 meses.

26. Incumplimiento parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I y XIV, 115 fracciones XVIII y XIX, y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada el 13 de diciembre de 2008); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y VI, 16 fracción X, y 17 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta del Convenio Modificatorio de monto y tiempo CEC 051/2014C1; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la administración y control en las garantías***, en la obra: “Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Terracerías km 3+000 al km 4+280)"; en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02310, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 051/2014, con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V., por lo siguiente:

a) Se celebró el convenio modificatorio en monto y tiempo CEC 051/2014C1 por la cantidad de $2,243,821.21 I.V.A. incluido, del cual no se presentó evidencia documental de la fianza de cumplimiento que ampare dicho convenio modificatorio.
b) El monto total erogado en la obra fue de $11,955,534.45 y sin embargo la fianza número 7024-00246-5 emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., que garantiza la calidad, los defectos y vicios ocultos, fue por

un monto de $1,140,699.88, que corresponde al 9.54% del monto total erogado, en vez del 10% que ampara al contrato y al convenio de modificación en monto y tiempo, ya que la fianza debió haber sido por $1,195,553.44.

27. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y XIV, 115 fracciones IV inciso g, y X, y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción III, 16 fracciones IV y VI, 17 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Comisión estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Clausula Quinta del ontrato CEC 056/2014; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control, al aceptar trabajos para los cuales no se acreditó haber realizado las pruebas de calidad necesarias,*** en la obra: “Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraiso - Chichimequillas, 2a Etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Obra Civil Complementaria en Puente Vehicular)”, con número de obra 2014-02314, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 056/2014, con el contratista “Alji Urbanizaciones, S.A. de C.V.”; toda vez que para el concepto “153569.- Tubo Pad de 36" (91 cm) de diámetro (polietileno de alta densidad, ads o similar), junta hermética…”, se realizó el pago en estimaciones por una cantidad de 200.25 mts y un monto de $456,037.34 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y siete pesos 34/100 M.N.); sin embargo no se acreditó contar con las pruebas de hermeticidad correspondientes para dicha tubería.

28. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer y segundo párrafo, 55, 64 primer párrafo, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 111, 112, 113 fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, XIII y XV, 115 fracciones I, IV incisos f) y g), V y X, XI y XVI, 131 y 132 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y VI, 16 fracciones IV y VI, 17 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Clausula Quinta del contrato CEC 056/2014; ***en virtud de haber autorizado trabajos distintos a lo proyectado o de mala calidad, en las siguientes obras:***

a) “Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Terracerías km 4+280 al km 4+720)"; en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02311, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 052/2014, con la empresa Desarrollos integrales Conin S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó lo siguiente:

a.1) Del concepto 204002: “Escamas de concreto reforzado, con estructuras, para terraplenes estabilizados mecánicamente…”, físicamente las escamas de concreto fueron construidas con la cara o lado exterior sin relieves, lo cual fue distinto al proyecto contratado, en virtud de que el proyecto indicaba que las escamas tendrían un margen de concreto en relieve.

a.2) Del concepto 204002: “Escamas de concreto reforzado, con estructuras, para terraplenes estabilizados mecánicamente…”, físicamente algunas de las escamas de concreto presentan deficiencias en su calidad en virtud de que estas tienen expuesto hacia el exterior su acero de refuerzo (malla electrosoldada), presentándose óxido en la cara del prefabricado, y en algunas otras escamas de concreto se ve la marca del armado interior del prefabricado, en virtud de no tener el adecuado recubrimiento de concreto el acero de refuerzo del prefabricado durante su fabricación.

a.3) Del concepto 204002: “Escamas de concreto reforzado, con estructuras, para terraplenes estabilizados mecánicamente…”, físicamente las escamas de concreto se colocaron desalineadas, presentan desplomes verticales mayores a la relación Altura/250 permitida y descrita en los planos AS-Built entregados por el contratista, lo que permite verse como una estructura inestable y con deformaciones en su conjunto.

Por lo anterior, se detecta un posible daño al erario público en virtud de pagar una obra distinta a lo proyectado y contratado en lo correspondiente al acabado final del lado exterior de las escamas de concreto, pagar una obra con deficiencias desde su fabricación de las escamas, y deficiencias en la construcción por encontrarse físicamente las escamas de concreto desalineadas y con desplomes de consideración fuera de lo permitido, pagándose un total de 5,035.78 m2 que representan un importe de $6,634,605.90 (Seis millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) “Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Terracerías km 4+720 al km 5+280)"; en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02312, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 053/2014, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Tlachco, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó lo siguiente:

b.1) Del concepto 204002: “Escamas de concreto reforzado, con estructuras, para terraplenes estabilizados mecánicamente…”, físicamente las escamas de concreto fueron construidas con la cara o lado exterior sin relieves, lo cual fue distinto al proyecto contratado, en virtud de que el proyecto indicaba que las escamas tendrían un margen de concreto en relieve.

b.2) Del concepto 204002: “Escamas de concreto reforzado, con estructuras, para terraplenes estabilizados mecánicamente…”, físicamente algunas de las escamas de concreto presentan deficiencias en su calidad en virtud de que estas tienen expuesto hacia el exterior su acero de refuerzo (malla electrosoldada), presentándose óxido en la cara del prefabricado, y en algunas otras escamas de concreto se ve la marca del armado interior del prefabricado, en virtud de no tener el adecuado recubrimiento de concreto el acero de refuerzo del prefabricado durante su fabricación.

b.3) Del concepto 204002: “Escamas de concreto reforzado, con estructuras, para terraplenes estabilizados mecánicamente…”, físicamente las escamas de concreto se colocaron desalineadas, presentan desplomes, lo que permite verse como una estructura inestable y con deformaciones en su conjunto.

b.4) No se encontró evidencia de los planos finales firmados por el Corresponsable en Estructuras para la obra.
Por lo anterior, se detecta un posible daño al erario público en virtud de pagar una obra distinta a lo proyectado y contratado en lo correspondiente al acabado final del lado exterior de las escamas de concreto, pagar una obra con deficiencias desde su fabricación de las escamas, y deficiencias en la construcción por encontrarse físicamente las escamas de concreto desalineadas y con desplomes de consideración, pagándose un total de 5,003.10 m2 que representan un importe de $7,225,360.95 (Siete millones doscientos veinticinco mil trescientos sesenta pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) “Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas, 2a Etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Obra Civil Complementaria en Puente Vehicular)”, con número de obra 2014-02314, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 056/2014, con el contratista “Alji Urbanizaciones, S.A. de C.V.”; toda vez que durante la visita física a la obra en coordinación con el personal de la Entidad fiscalizada el día 6 de septiembre de 2016, se pudo observar que tanto el concepto “608001.- Guarnición en remate de escamas de 25x50 cm…”, y por consecuencia el concepto “AT-011.- Suministro y colocación de parapeto metálico de 80.00 cm de altura…”, presentan una desalineación con respecto al trazo de la carretera y a su propio eje de proyecto. Por lo anterior se presume una deficiencia en la supervisión al aceptar la ejecución y proceder para su pago, trabajos que presentaban mala calidad y diferencia con lo contratado según proyecto.

Cabe mencionar que el monto pagado para dichos conceptos fue de $613,058.03 (Seiscientos trece mil cincuenta y ocho pesos 03/100 M.N.), y $1’444,117.40 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 40/100 M.N.) respectivamente.

d) “Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro”, con número de proyecto 2015-01186, ejecutada con recursos del Convenio SCT 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato CEC 008/2015 con la empresa Suproing, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que durante la visita física a la obra se observaron que existen fisuras, grietas, y desplazamientos en la estructura de pavimento, lo cual se registró fotográficamente y se asentó en el reporte de visita de obra signado por el personal adscrito a la Entidad Fiscalizada.

e) “Infraestructura en el Estado de Querétaro (Construcción de paso vehicular, Paseo de la República, Km 11+800, Mpio. De Querétaro, Qro.)”, con número de proyecto 2015-00863, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CEC 015/2015 con la empresa Acsa Contratista, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por lo siguiente:

e.1) Durante la visita física a la obra se observó que existe un hundimiento y reparación en la estructura de pavimento en el cadenamiento 10+269.30, lo cual se registró fotográficamente y se asentó en el Reporte de Visita de Obra signado por el personal adscrito a la Entidad Fiscalizada.

e.2) En la estimación seis, se generó y pagó una volumetría de 447.87 m2 de carpeta de concreto asfáltico de 12 cm de espesor, la cual no cumplió con el espesor contratado, toda vez que el informe 02 de fecha 27 de octubre de 2015 de la empresa laboratorista URBA Ingeniería, dictaminó que el elemento “carpeta asfáltica, en el carril lateral derecho del Paso Vehicular Inferior “Paseo de la República” tiene un espesor promedio de 9.98 cm; por lo anterior, se pagó un concepto que no cumplió con el espesor contratado, representando la volumetría en comento, un pago indebido por la cantidad de $197,561.37 (Ciento noventa y siete mil quinientos sesenta y un pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

29. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IV, 16 fracciones IV y VI, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, en la siguiente obra:***

a) “Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro”, con número de proyecto 2015-01186, ejecutada con recursos del Convenio SCT 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato CEC 008/2015 con la empresa Suproing, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que:

a.1) En la estimación uno se pagaron 1,891.50 m3 del concepto muro de mampostería, sin embargo durante la visita física realizada de manera conjunta por personal de la ESFE y CEIQ el 31 de agosto de 2016 se encontró que la volumetría estimada y la realmente ejecutada difieren entre sí ya que en los generadores (hoja 18 de 20) se señaló se ejecutaron los tramos correspondientes a los cadenamientos 2+980 al 3+090 y 3+150 al 3+480, sin embargo en la visita física se observó que para el primer tramo solo existe una alcantarilla que no se genera como muro de mampostería y por lo tanto para este tramo corresponde 0 m3 de muro, y en el caso del segundo tramo se tiene que físicamente se encontró muro de mampostería del tramo 3+150 al 3+180 (30 metros lineales), del 3+204 al 3+213 (9 m), y del 3+279 al 3+295 (16 m) que al multiplicarlos por la sección indicada en los generadores se tiene una volumetría de 107.25 m3 que difiere en 750.75 m3 con los señalados en los

generadores para estos dos tramos de 858.00 m3. Al multiplicar los 107.25 m3 obtenidos durante la visita física, por su precio unitario de $984.75 se tiene un pago indebido de $857,589.23 (Ochocientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) En la estimación uno se pagaron 1,891.50 m3 del concepto “Muro de mampostería”, a un precio unitario de $984.75 (Novecientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), en el cual el contratista consideró dentro del análisis de precio unitario la cantidad de $140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) para el insumo “Piedra braza producto de corte y banco”, el cual se encuentra en exceso debido a que este insumo proviene de la misma obra, ya que está considerado en los conceptos de “Corte o excavación mecánica en material tipo “C” así como en los conceptos de carga mecánica y acarreo de material para su aprovechamiento en la obra. De lo anterior, se tiene que está en exceso el importe por piedra braza, por lo que al eliminarla del concepto “Muro de mampostería” y conforme a la estructura de su análisis de precio unitario se obtiene el PU acorde a lo requerido por $820.20 (Ochocientos veinte pesos 20/100 M.N.), por lo que resulta una diferencia de importes de $164.55 (Ciento sesenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) que multiplicada por la volumetría pagada en la estimación uno da como resultado un importe pagado en exceso y a favor del contratista de $361,246.33 (Trescientos sesenta y un pesos doscientos cuarenta y seis pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

30. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 106 y 107 primer párrafo, 113 fracciones I, II, V, VI, IX, XIII y XV, 115 fracciones V, VII y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IV, 16 fracciones IV y VI, 17 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta del contrato CEC 056/2014; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo de la obra, al autorizar el pago de estimaciones que contenían conceptos fuera de catálogo sin existir la indicación para la ejecución de los mismos y la justificación técnica necesaria, plasmadas en la bitácora de obra,*** en la obra: “Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas, 2a Etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Obra Civil Complementaria en Puente Vehicular)”, con número de obra 2014-02314, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 056/2014, con el contratista “Alji Urbanizaciones, S.A. de C.V.”; toda vez que primeramente se menciona que el concepto “721036.- Parapeto metálico de 1.00 m de altura fabricado con tubo de 2" y de 3" (ambos ced. 40) y placa de acero, según diseño de proyecto. Incluye: suministro, acarreo, habilitado, colocación y desperdicios de materiales…”, fue sustituido por los conceptos atípicos “AT-005.- Fabricación de parapeto metálico de 1.00 de altura…” y “AT-006.- Colocación de parapeto metálico de 1.00 de altura…”; obedeciendo este cambio al tiempo de fabricación según se asentó en bitácora. Ahora bien, el atípico AT-005 fue pagado en su totalidad (1,727.00 mts.) en la estimación no. 4 con periodo del 21 de abril al 14 de mayo de 2015; sin embargo en la estimación no. 8 (finiquito) con periodo del 8 al 16 de diciembre de 2015 se hace la deductiva por el total de la cantidad mencionada previamente y se incluye el atípico “AT-011.- Suministro y colocación de parapeto metálico de 80.00 cm de altura…”, con la misma cantidad, ahora considerando una altura de 80.0 cm, lo cual difiere con la altura del concepto contratado. Se revisó la bitácora de obra y se detectó que no se asentó en ella la indicación para este cambio de altura del parapeto y tampoco se tuvo en ella la justificación técnica para la realización de dicho atípico. Por lo anterior se tiene un incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen la materia con respecto a pagar estimaciones que contenían conceptos fuera de catálogo (atípicos) que no fueron autorizados en la bitácora de obra; que si bien es cierto que la altura asentada en el proyecto era de 80 cm, se tuvo el pago primeramente del atípico con altura de 1.00 mt, y siete meses después se incluye y paga un nuevo atípico con una altura de 80 cm sin su asiento en bitácora.

31. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, X y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos

del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II, 16 fracciones I, III, IV, V y VI, 17 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la elaboración del presupuesto base,*** al asentar conceptos que diferían en su descripción con las dimensiones establecidas en el proyecto ejecutivo; en la obra:

a) "Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas, 2a Etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Obra Civil Complementaria en Puente Vehicular)", con número de obra 2014-02314, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 056/2014, con el contratista "Alji Urbanizaciones, S.A. de C.V."; toda vez que en el proyecto ejecutivo de la obra se estableció una altura para el parapeto metálico de 80 cm, sin embargo para la descripción del concepto "721036.- Parapeto metálico de 1.00 m de altura fabricado con tubo de 2" y de 3" (ambos ced. 40) y placa de acero, según diseño de proyecto. Incluye: suministro, acarreo, habilitado, colocación y desperdicios de materiales…", se describió una altura de 1.00 mt, lo cual evidentemente difiere con la altura de proyecto. Durante la ejecución de la obra se realizó y pagó el concepto fuera de catálogo (atípico) "AT-005.- Fabricación de parapeto metálico de 1.00 de altura…" por un monto total de $1,139,785.46 (Un millón ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 46/100 M.N.), considerando nuevamente la altura de 1.00 mt para dicho elemento; y en siete meses después que se sustituye este primer atípico y se incluye el "AT-011.- Suministro y colocación de parapeto metálico de 80.00 cm de altura…" donde se hizo el cambio en la descripción del concepto en cuanto a la altura de parapeto.

32. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, X, y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II, 16 fracciones I, III, V y VI, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación,*** en la obra: "Modernización y conservación de camino (km 13+000 al km 18+000)" en las localidades de Ahuacatlán - Santa Águeda, Mpio. de Pinal de Amoles, Qro., número de cuenta contable 2015-01258, ejecutada con recursos del programa RAMO 9 CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS 2015 SCT-4, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEC 039/2015 con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, al observarse deficiencias en el proyecto ejecutivo y el presupuesto base toda vez que la volumetría de los conceptos 702411 "Corte o excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", profundidad de 0.00 a 2.00 m, volumen medido compacto…", y 702414 Corte o excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C", profundidad de 0.00 a 2.00 m, volumen medido compacto…", considerada en el cálculo de áreas promedio y distancias de acuerdo al plano de secciones de construcción del km 16+420 al 16+800, la línea correspondiente al terreno natural no corresponde a lo físico en obra en la mayoría de los tramos, como se detectó en la revisión física y como se enuncia en la nota de bitácora No. 11 del día 5 de enero de 2016 y a la letra dice "Se informa a la supervisión que las secciones de terreno natural de proyecto y las levantadas en campo, no coinciden".

33. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II, 16 fracciones I, III, V y VI, 17 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación****,* de las obras:

a) "Modernización y conservación de camino (km 13+000 al km 18+000)" en las localidades de Ahuacatlán - Santa Águeda, Mpio. de Pinal de Amoles, Qro., número de cuenta contable 2015-01258, ejecutada con recursos del programa RAMO 9 CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES Y

CARRETERAS ALIMENTADORAS 2015 SCT-4, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEC 039/2015 con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 24 de noviembre al 30 de diciembre de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 17 de diciembre de 2015, retrasando 24 días el termino de la obra, quedando como fecha diferimiento el día 23 de enero de 2016.

b) "Construcción de puente vehicular, Carretera Estatal No. 100, "El Colorado-Higuerillas" (Km 20+880) Colón, Qro.", en la localidad de Urecho, número de cuenta contable 2015-00814, ejecutada con recursos del programa RAMO 23. CONTINGENCIAS ECONOMICAS DE INVERSION 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEC 011/2015 con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 4 de julio al 30 de diciembre de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 29 de julio de 2015, retrasando 26 días el termino de la obra, quedando como fecha diferimiento el día 25 de enero de 2016.

c) "Modernización y conservación de camino", en las localidades de Camargo - Río Blanco, Mpio. de Peñamiller, Qro., número de cuenta contable 2015-00816, ejecutada con recursos del programa CONVENIO SCT 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEC 005/2015 con la empresa Desarrolladora HPL, .S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 4 de julio al 30 de diciembre de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 22 de julio de 2015, retrasando 19 días el termino de la obra, quedando como fecha diferimiento el día 18 de enero de 2016.

34. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Subcoordinación Técnica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción II, 6 fracción IX, 8, 9 fracción II, 10, y 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Cláusula primera, segunda y Tercera del Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2015; en virtud de observarse deficiencias en la supervisión; ***en virtud de haber omitido cumplir los acuerdos establecidos en el Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebraron la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Querétaro el 15 de abril de 2015,*** en específico para la obra "Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro", con número de proyecto 2015-01186, ejecutada con recursos del Convenio SCT 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato CEC 008/2015 con la empresa Suproing, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que en las cláusulas primera, segunda y tercera donde para la obra en comento se tenía una meta a cumplir de 5.20 kilómetros sin embargo durante la visita física y documentos que obran en el expediente se observó que se construyeron 3.57 km (4+060 al 0+490), por lo anterior se tiene que se incumplió en la meta y por lo tanto los objetivos e indicadores de desempeño fueron quebrantados.

35. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracciones IV y X y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y VI, 16 fracción VI, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo,*** en la obra "Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro", con número de proyecto 2015-01186, ejecutada con recursos del Convenio SCT 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato CEC 008/2015 con la empresa Suproing, S.A. de C.V., asignado

mediante la modalidad de Adjudicación Directa, debido a que durante la visita física a la obra con fecha 31 de agosto de 2016 se observó que la obra se encuentra sin terminar ya que por lo menos la señalización horizontal se encuentra inconclusa así como los muros de mampostería, que evidencia las deficiencias en la supervisión toda vez que en el expediente técnico unitario de la obra se encontró que el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 24 de junio de 2016.

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión efectuada a los ingresos de la fiscalizada durante el ejercicio revisado, se detectó que las pólizas de ingresos mediante las que se registraron contablemente los recursos obtenidos por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, carecieron del soporte documental (transferencias, estados de cuenta, fichas de depósito, etc.), que ampare y compruebe la efectiva recepción de dichos recursos en las diversas cuentas bancarias de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; aunado a que de manera general, en las pólizas contables que amparan los traspasos efectuados entre cuentas bancarias de la fiscalizada, no se reflejaron los asientos contables correspondientes a estas operaciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, anexar invariablemente a sus pólizas de ingresos mediante las que se contabilizan los recursos obtenidos por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, el documento correspondiente que compruebe la recepción o el ingreso de los recursos en sus cuentas bancarias; además de hacer las gestiones pertinentes para que en la impresión de las pólizas contables por traspasos entre cuentas bancarias, se reflejen los asientos contables que permitan verificar que el soporte documental anexo a la póliza, sea congruente con las cuentas bancarias que se están afectando.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de Aprovechamientos de Tipo Corriente, se detectó que la fiscalizada tiene clasificada en este rubro, la cuenta contable No. 416.9.0.002 denominada “Otros Ingresos a partir de 2014”, donde se registró la recuperación de incapacidades y la recuperación de seguros de autos, por un importe total de $755,163.34 (Setecientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 34/100 M.N.), ingresos que se derivan de transacciones y eventos inusuales que no son propios del objeto del ente público, por lo que estos recursos no corresponden al tipo de ingresos por Aprovechamientos, rubro que comprende el importe de los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada registrar los ingresos y beneficios que se derivan de transacciones y eventos inusuales que no son propios del objeto del ente público, en la cuenta contable que les corresponda de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

3. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos de Gestión, se detectó que en las facturas que se emiten por el cobro de los diversos servicios y trámites que se gestionan ante la fiscalizada, no se especifica de manera precisa el tipo, tiempo y/o medidas de los conceptos de ingresos propios facturados, tal es el caso del cobro de autorización y renovación de la colocación de anuncios en el derecho de vía, en los que no se especifican las medidas de los anuncios colocados, así como el cobro por instalaciones marginales, en las que no se precisa cual se está facturando, toda vez que existen seis clases de este tipo de instalaciones.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que en la facturación de sus ingresos propios, se precise de manera apropiada el tipo, tiempo y/o medidas de los servicios que se cobran, con la finalidad de que en la propia factura se tengan todos los datos que permitan verificar que el cobro efectuado sea el que corresponde de acuerdo a las tarifas autorizadas.

4. *Se recomienda a la fiscalizada que para hacer constar la efectiva entrega de las invitaciones, recolecte del interesado o su representante legal, su manifestación expresa de conocer el contenido de la invitación*, toda vez que de la revisión a las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados 02/2015, 03/2015, 05/2015, 07/2015, 10/2015, 11/2015, 13/2015, 17/2015 y 19/2015 se detectó que los oficios de invitación fueron (aparentemente) entregados, de manera irregular, toda vez que los acuses de recibo consistieron tan sólo en una firma ilegible, carente del nombre y calidad de su autor y en la mayoría de los casos, omisas también en fecha.

5. *Se recomienda a la fiscalizada que las bases de los subsecuentes concursos:*

a) Imponga la obligación a los proveedores participantes, de presentar la documentación contenida en sus propuestas técnicas y económicas, de manera foliada, ello, con la finalidad de fortalecer su inviolabilidad e inalterabilidad.

b) Elimine la disposición contenida en el numeral 6.2 (Presentación de las propuestas técnica y económica y apertura de la propuesta técnica) que refiere: "Los participantes que no puedan estar presentes en el acto de apertura de propuestas técnicas, podrán entregar los dos sobres (técnico y económico) debidamente cerrados y etiquetados en el Departamento de Compras, previo a la hora de cierre señalada…", toda vez que si bien es cierto, la norma aplicable permite que los actos se desarrollen sin la presencia de los proveedores, por transparencia, se considera importante identificar a la persona que acudió, en representación del interesado, a entregar sus propuestas.

c) Elimine la disposición contenida en el numeral 9 (contenido del sobre de propuesta económica) que refiere: "Aquellos concursantes no adjudicados que no se presenten al fallo o que no soliciten la devolución de esta garantía (la de seriedad) quince días hábiles posteriores a la emisión del Fallo, se notifica por medio de las presentes Bases, que a los seis meses serán destruidas…", ello, con el objetivo de dar prioridad a su obligación de conservar en forma ordenada y sistemática, la documentación que compruebe la realización de las operaciones, por un término no menor de cinco años, prevista en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

d) Elimine del anexo VIII, la disposición contenida en el inciso c) que refiere: "La garantía de sostenimiento de la propuesta se hará valer de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en caso de que el proveedor adjudicado no firme el contrato en el tiempo estipulado en el punto… de las bases", debido a lo disímbolo de ambas figuras: la garantía (conocida como de seriedad) de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación y la cuantificación de una sanción prevista en la ley de la materia, ante el supuesto de un incumplimiento por parte del proveedor, a los términos pactados en el contrato.

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de elaboración de los contratos citados, a efecto de plasmar los datos exactos según corresponda a cada contrato,* ya que de la revisión al rubro de contratos de prestación de servicios, se detectó que la Entidad Fiscalizada plasmó en reiteradas ocasiones la nota de que se adjuntan como Anexos documentación adicional y parte integral del contrato, no obstante, tras la verificación con las áreas de Administración y Dirección Jurídica, se verificó que la aclaración de la existencia de Anexos adjuntos no es correcta.

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, promueva la consolidación en las adquisiciones de refacciones, accesorios, reparación y mantenimiento de maquinaria; y reparación y mantenimiento de equipo de transporte*; que durante el periodo en revisión, recibieron diversas autorizaciones por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios por un monto total de $8′750,000.00 (Ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

8. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1099 del 15 de julio de 2016, se observó en la obra Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro, con número de proyecto 2015-01186 que en los planos de proyecto así como en la ejecución de la obra se omitió contemplar Secciones de Amortiguamiento Redireccionables–No traspasables contenidas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2012, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas; *por lo que se recomienda en lo subsecuente contemplar la implementación de estas medidas.*

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el

oficio número ESFE/16/1099 del 15 de julio de 2016, se observó en la obra Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro, con número de proyecto 2015-01186 que en los planos de proyecto de la obra se encontraron deficiencias en la planeación en lo que respecta a la altura de la señalética vertical (señales bajas), toda vez que en los planos SÑ46, SÑ47, SÑ48 y SÑ49 se indica una altura de 2.00 m entre el nivel de la banqueta u hombro de la carretera y la parte inferior de la señal, en desapego a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m; *por lo que se recomienda en lo subsecuente el apego a la norma vigente.*

10. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1099 del 15 de julio de 2016, se observó en la obra Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro, con número de proyecto 2015-01186 no se realizó la apertura la bitácora de obra de manera previa al inicio de la obra; *por lo que se recomienda en lo subsecuente el apego a los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII y 65 fracciones I, y III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 15 fracciones I y V y 21 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar el contenido total del Punto 31 de la Solicitud Inicial del proceso de fiscalización superior,*** únicamente informando el gasto erogado por 30 prestadores de servicio de enero a diciembre de 2015, por un monto total de $1´039,069.15 (Un millón treinta y nueve mil sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.) según el documento denominado "Relación de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, ejercicio 2015", existiendo un pago sin justificar de $1´004,091.64 (Un millón cuatro mil noventa y un pesos 64/100 M.N.); asimismo, ***por haber contratado a prestadores de servicios en los meses de enero a mayo de 2015, sin que se acreditara haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales de 06 de ellos a efecto de determinar monto, servicios prestados, vigencia, área usuaria y su cumplimiento.***

a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto transitorios del Decreto por el que

se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 91 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III y 13 fracciones V y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Funciones 05 y 06 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página institucional de internet, la información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales **1** y **20**, señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro ***en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro***; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, ***determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna***; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los

artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, ahora **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, ahora **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)**.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Aydé Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
---------- **CERTIFICA** ----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), ahora Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 40 (cuarenta) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.----------
---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TEEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.
Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo de la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $21,811,422.00 (Veintiún millones ochocientos once mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de $21,811,422.00 (Veintiún millones ochocientos once mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M. N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 281.81% en relación a los ingresos del ejercicio 2014, toda vez que para ese año se tenía un presupuesto de $5,712,659.66 (Cinco millones setecientos doce mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 66/100 M.N.), cabe señalar que este incremento fue en aportaciones estatales.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $568,046.06 (Quinientos sesenta y ocho mil cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en el rubro de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total registró un incremento de $434,991.35 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento en el rubro de Cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,003,037.41 (Un millón tres mil treinta y siete pesos 41/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $27,568,471.00 (Veintisiete millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $25,218,292.00 (Veinticinco millones doscientos diez y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 91.48%; Productos Financieros en cantidad de $23.44 (Veintitrés pesos 44/100 M.N.), que corresponden al 0.01%, así como Otros ingresos en cantidad de $2,350,155.56 (Dos millones trescientos cincuenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.), que corresponden al 8.51%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $26,221,352.85 (Veintiséis millones doscientos veintiún mil trescientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $22,628,982.96 (Veintidós millones seiscientos veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 96/100 M.N.), que corresponde al 86.30%; Servicios Generales en cantidad de $2,594,755.18 (Dos millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 9.90%; Materiales y Suministros en cantidad de $988,754.47 (Novecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), que corresponden al 3.77%; Otros Gastos en cantidad de $8,860.24 (Ocho mil ochocientos sesenta pesos 24/100 M.M.), que corresponden al 0.03%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $28,643,656.50 (Veintiocho millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis mil pesos 50/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $28,091,791.53 (Veintiocho millones noventa y un mil setecientos noventa y un pesos 53/100 M.N.), arrojando un saldo de $551,864.97 (Quinientos cincuenta

y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio OM/0010/2016, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada, presento al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, dicho oficio fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1084, emitida el 26 de mayo de 2016y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4091, emitido el 25 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 19 de septiembre de 2016, presentó el oficio TEEQ/P-SAGO/E-0125/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración, así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 31 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.
Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracción IX, 15 fracción XIX, 20, 22 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, 23, 31 Apartado (A fracción VII, 37 fracciones I, II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir, y en su caso, aprobar la siguiente normatividad:***

a) Manuales Administrativos;
b)Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Judicial Electoral;
c) Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

2. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracciones I, II, XVI, 25, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 6, 13, 15, 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido tomar protesta de Ley a un total de 41 (cuarenta y un) funcionarios, además de omitir expedir 9 (nueve) nombramientos a servidores públicos y empleados.***

3. Incumplimiento por parte del Pleno del Tribunal, del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracciones I, II, XVI, 27, 29 fracción IV, 31 Apartado (A fracción VIII, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, derivadas de la revisión al rubro de Servicios personales:***

a) realizar una evaluación periódica de la actuación de sus Secretarios, Actuarios y demás servidores que laboran en el Tribunal;
b) sustentar el examen de méritos a diez Secretarios y dos Actuarios que es requisito que deben tener para ocupar estos puestos.

4. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción X, 5, 8 fracción II, 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones I, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción por parte de la Magistrada propietaria Presidente en funciones hasta el 22 de diciembre de 2015 y el Coordinador de Comunicación Social en funciones hasta el 31 de octubre de 2015; de la administración pública del Tribunal Electoral, así como de los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tenía bajo su responsabilidad, con motivo de la función pública desempeñada.***

5. Incumplimiento por parte del Presidente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 21, 22 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un Oficial Mayor a partir del 3 de noviembre de 2015, y con un Órgano Interno de Control.***

6. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32, 34, 43 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 13 fracción II inciso b) y 14 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, IV, XII y XVI y 37 fracciones II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos en exceso a la Magistrada Presidenta en cantidad de $40,295.36 (Cuarenta mil doscientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N.), por concepto de sueldo, aguinaldo y prima vacacional debido a que fue dada***

de baja con fecha 23 de diciembre de 2015, y el cálculo de estos conceptos se realizaron hasta el 31 de diciembre de 2015.

7. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XII, 7, 9 fracción I, 16, 19 fracción I, 36, 44, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015;1, 2 fracción X, 3, 8 fracción III, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91, 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones I, XII y XVI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado las prestaciones por concepto de aguinaldo y prima vacacional en una misma cuenta contable, lo que no permitió identificar fácilmente lo ejercido por la prestación de aguinaldo y de prima vacacional.***

8. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 100 de la de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, IV, XII y XVI y 37 fracciones II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado duplicidad en el otorgamiento de la prestación de Seguridad Social al haber proporcionado a tres servidores públicos las prestación de gastos médicos mayores por los cuales se cubrió un monto total de $68,502.54 (Sesenta y ocho mil quinientos dos pesos 54/100), cuando también se les otorgó la prestación de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el cual se aportaron por los tres servidores públicos un importe total de $241,113.78 (Doscientos cuarenta y un mil ciento trece pesos 78/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2, 3, 5, 8 fracciones I, II, y VII, 18 fracción I, y IV, 20, 38, 100, y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII, XXIV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, IV, XII y XVI y 37 fracciones II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido sujetarse a la plantilla de plazas autorizadas según el Tabulador de sueldos aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral, al haber efectuado erogaciones en pago de sueldos en:***

a) Cuatro empleados por un importe de $232,248.30 (Doscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), que ocuparon plazas que no están contenidas en el Tabulador autorizado por el Pleno del Tribunal el 25 de mayo de 2015;
b) Tres empleados por un importe de $126,675.00 (Ciento veintiséis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que ocuparon plazas que excedieron a las plazas autorizadas por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el ejercicio 2015.

10. Incumplimiento por parte de los integrantes del Pleno, Presidente, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y dentro del plazo establecido en el Tercero Transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro publicada el 4 de abril de 2014; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, 31 fracción VII, 37 fracciones I, II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.***

11. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20, 84, 85 fracciones I y III, y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículos 20, 22 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, 31 fracción VII, 37 fracciones I, II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.***

12. Incumplimiento por parte del Pleno del Tribunal, del Presidente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:15 fracción XIX, 31 apartado (A fracción II, 37 fracciones I, II, IV XVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Pleno del Tribunal el Informe en el mes de julio de 2015, acerca del estado que guardó la administración del Tribunal en el periodo 2014-2015.***

13. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:

1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 44, 46 inciso (g, 49, 52, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; Notas a los Estados Financieros indicadas en el Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental publicada el 6 de octubre de 2014 por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); ***en virtud de haber presentado las siguientes deficiencias en la cuenta pública sujeta a fiscalización:***

a) omitió presentar en el Estado de Actividades los saldos de las cuentas de resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015 así como los saldos del ejercicio 2014; y en el Estado de Situación Financiera los saldos al 31 de diciembre de 2014 para efecto de compararlos contra los saldos de las cuentas de balance presentados al 31 de diciembre de 2015.

b) omitió presentar las Notas a los Estados Financieros de Desglose, de Memoria y de Gestión Administrativa que son parte integral de los Estados Financieros.

14. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 19 fracciones III y VI, 20, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 4, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91, 92, 101 fracciones I, III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, V, XII, 37 fracciones I, II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar contablemente las etapas del presupuesto en lo relativo al ingreso y al gasto que permitieran realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos***

contenidos en sus estados financieros; además de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, y no realizar el registro automático y por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real.

15. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 20, 22 fracciones I, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado 3 tres partidas sobregiradas por la cantidad total de $523,320.53 (Quinientos veintitrés mil trescientos veinte pesos 53/100 M.N.), lo que reflejó falta de liquidez por $523,320.53 (Quinientos veintitrés mil trescientos veinte pesos 53/100 M.N.) en el Estado de Situación Financiera debido a que al 31 de diciembre de 2015 presentó en activo circulante por un importe de $555,060.97 (Quinientos cincuenta y cinco mil sesenta pesos 97/100 M.N.), que no cubre el pasivo de retenciones y contribuciones por pagar por un importe de $1,078,381.50 (Un millón setenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.), de lo que se determinó que del recurso destinado a cubrir las retenciones y contribuciones por pagar fue utilizado cubrir gastos no presupuestados por concepto de sueldos, gratificación de fin de año y aportaciones al sistema para el retiro.***

16. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, VIII, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar en cuentas específicas del activo, equipo de cómputo por un importe de $384,969.30 (Trescientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.) y equipo de audio por un importe de $80,862.92 (Ochenta mil ochocientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), debido a que todas las adquisiciones de bienes muebles fueron registradas contablemente en la cuenta 1.2.4.1.0.00 Mobiliario y Equipo de Administración.***

17. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, VIII, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; Apartado de Activo no Circulante de las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción

IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ***en virtud de haber omitido reconocer la depreciación correspondiente al periodo revisado, por el uso de los bienes muebles y activos intangibles adquiridos en el ejercicio 2015, por un importe total de $1,870,438.68 (Un millón ochocientos setenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.).***

18. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Consistencia contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 28, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido reflejar en el Estado de Situación Financiera en la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores correspondiente, el ahorro contable del ejercicio 2014 por la cantidad de $2,350,155.56 (Dos millones trescientos cincuenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.), derivado de la cancelación contable de esta cuenta incrementando por este importe la cuenta contable de ingresos en el ejercicio 2015, y por consecuencia no reportar un desahorro en el Estado de Actividades real por $1,003,037.41 (Un millón tres mil treinta y siete pesos 41/100 M.N).***

19. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, IV, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; inciso (f de las Consideraciones Adicionales a los Valores de los Activos y de los Pasivos del índice IV denominado "Valores de Activos y Pasivos" de las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ***en virtud de haber omitido reconocer el pasivo laboral por beneficios por terminación y beneficios al retiro de los servidores públicos que conforman la estructura organizacional del Tribunal Electoral al 31 de diciembre de 2015.***

20. Incumplimiento por parte del Presidente, de los Magistrados Propietarios Electorales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones XIX, XX y XXII, 31 apartado (A fracción II, 37 fracciones I, IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracción IV, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para la aprobación del Pleno del Tribunal el Programa General de Trabajo Institucional del ejercicio 2015.***

21. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A fracciones I, II, III, IV y V inciso (a del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 fracciones II, XXIV, XXVII, 6, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 43, 44, 67, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 8 fracciones II y V y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, XII y XVI y 37 fracciones I, II y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado documentación soporte por gastos efectuados por un total de $1,012,985.50 (Un millón doce mil novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), con deficiencias fiscales.***

22. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones II, XXIV, XXVII, 6, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 44, 46 fracción II inciso (b punto 3, 52, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Consistencia contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 3, 8 fracción III, 57 fracción II, 59, 89, 90, 92 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II , XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, XII y XVI y 37 fracción I, II y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; Primero, Apartados (A, (B, y (C del Clasificador por Objeto del Gasto; ***en virtud de haber efectuado registros contables en cuentas de gasto distintas a las que corresponde el concepto por el cual se erogaron recursos por un total de $26,724.38 (Veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 38/100 M.N.), omitiendo vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto del Clasificador por Objeto del Gasto.***

23. Incumplimientos por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 3, 5 y 8 fracciones II, VI y VII, 54, 57 fracciones I y II, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, V, XII y XVI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido pagar oportunamente los enteros de obligaciones fiscales, así como los servicios de agua y energía eléctrica, lo cual ocasionó un daño al erario público por el pago de recargos, actualizaciones, reconexiones por un monto total de $58,887.21 (Cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 21/100 M.N.).***

24. Incumplimiento por parte del Presidente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXIV, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar contablemente el fondo fijo por un importe de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) manejado por el Secretario Ejecutivo del Tribunal, además de haber omitido depositar el servidor público responsable del fondo fijo en mención, un importe por la cantidad de $3,284.77 (Tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), el 7 de diciembre de 2015, que fue cuando se registró contablemente la entrada al Banco HSBC cuenta 4057441032 sin que el depósito se hubiera realizado.***

25. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:15-I de la Ley del Seguro Social; 8 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 3, 5 y 8 fracciones II, VI y VII, 54, 57 fracciones I y II, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41

fracciones I, II, III y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, IV, XII y XVI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber realizado de manera extemporánea, los movimientos de baja del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual implicó pagos de cuotas obrero-patronales de más por un importe de $61,683.93 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 93/100 M.N.), debido al desfase en la presentación de las bajas de personal que van desde un día hasta 328 días naturales en el periodo fiscalizado.***

26. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 2, 7, 9 fracción I, 67, 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 4, 8 fracciones III y VII, 54, 88, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, V, XII, 37 fracciones I, II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.***

27. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción X, 5, 8 fracción II, 54, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones I, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido garantizar el manejo de caudales públicos en el ejercicio 2015, por parte de cinco empleados que manejaron recursos públicos durante el periodo fiscalizado.***

28. Incumplimiento por parte del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III, 55 y 57 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 5 fracción I, 8 fracción I, 15 y 16 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido convocar a las sesiones extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con al menos dos días de anticipación a su celebración, lo anterior respecto las siguientes Sesiones:***

a) *Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro del 8 de octubre del 2015;*
b) Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro del 21 de octubre del 2015; y,
c) Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro del 30 de octubre del 2015.

29. Incumplimiento por parte de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 3, 6 fracción IV y 8 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; ***en virtud haber establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que dicho Reglamento surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno, no obstante que de conformidad a la legislación aplicable, los Reglamentos entran en vigor y surten efectos jurídicos al día siguiente de su publicación.***

30. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 8 fracciones I, III, VIII y IX, 9 fracciones VI y XV, 19 fracción III y 28 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aprobar, en la sesión inmediata posterior, las actas de las sesiones extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en fechas 8, 21 y 30 de octubre de 2015 y 16 de noviembre de 2015.***

31. Incumplimiento por parte de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 12, 19, 20 fracción II, 30, 31, 37, 42, 52 fracción I y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y Quinto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adquirir, bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, mobiliario y equipo por un monto pagado en el ejercicio fiscal 2015, de $1, 432,443.55 (Un millón cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 55/100 M.N) I.V.A incluido a favor de "Equipos Comerciales de Querétaro S.A de C.V", y haber omitido hacer constar por escrito todos los actos administrativos respecto la adquisición señalada.***

32. Incumplimiento por parte de los integrantes del Pleno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 46 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción VIII, 14 y 37 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aprobar el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, enviado el 27 de octubre de 2015 a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,*** *para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado.*

33. Incumplimiento por parte de los integrantes del Pleno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracción III, 14 segundo párrafo, 15, 19 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado durante la reunión interna celebrada a las 12:28 del 16 de noviembre de 2015, careciendo de facultades para ello, incrementar (a partir de la misma fecha de aprobación) el sueldo mensual del personal de intendencia;*** *siendo que las remuneraciones de los servidores públicos son determinadas en tabuladores que ya habían sido aprobados por el Comité Técnico de Remuneraciones de los Servidores Públicos, desde el 28 de octubre de 2015, aplicables a partir del 01 de enero de 2016, cuya modificación solo pudo y en su caso, debió ser aprobada por el mismo comité de remuneraciones.*

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión al rubro de bancos, se observó que se tienen cuatro cheques en tránsito con una antigüedad superior a tres meses por un importe total de $2,692.41 (Dos mil seiscientos noventa y dos pesos 41/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para evitar tener cheques en tránsito con una antigüedad superior a tres meses, tratándose de reembolso de gastos.*

2. Como resultado de la revisión a la presentación de avisos de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se observó que la fiscalizada omitió hacerlo por medio electrónico debido a la falta de actualización del Certificado Digital; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para actualizar su Certificado Digital y proporcionar los avisos de baja oportunamente por medio electrónico ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del portal en internet denominado " IMSS desde su Empresa" (IDSE), con la finalidad de aprovechar la tecnología y optimizar tiempos en la presentación oportuna de los avisos de baja, para evitar pagar diferencias, recargos, actualizaciones y multas de las cuotas obrero patronales.*

3. Como resultado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos, emitidas por concepto de gastos a comprobar, se observó que las pólizas de egresos en mención no se encontraban respaldadas por una solicitud de cheque para gastos a comprobar; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que todo cheque emitido para gastos a comprobar cuente con una "solicitud de cheque para gastos a comprobar" que entre otros puntos relevantes indique el fin en que se aplicará el recurso, la suficiencia presupuestaria para realizar el gasto y la fecha en que se deberá comprobar y/o la forma y el tiempo que tendrá para devolver el servidor público el recurso en caso de no haberlo ejercido en su totalidad, con la finalidad de evitar un manejo discrecional del caudal público otorgado para gastos a comprobar, además se recomienda a la fiscalizada que las comprobaciones sean al 100% evitando que se hagan justificaciones de gastos parciales.*

4. Como resultado de la verificación de que el catálogo de cuentas estuviera conforme al plan de cuentas establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se observó que la cuenta 1-1-3-0-0-00 denominada en el auxiliar contable como "Derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo", cuando en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) esta cuenta se denomina "Derechos a recibir bienes y servicios"; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las acciones pertinentes para que las denominaciones de las cuentas del Catálogo de Cuentas y Auxiliares sean coincidentes con los nombres asignados a cada cuenta del Plan de Cuentas, con la finalidad de que la información contable este bajo criterios armonizados para tener las bases para efectos de consolidar.*

5. Como resultado de la revisión al corte de formas del rubro de Ingreso utilizadas en el ejercicio 2015, se observó que el folio 8 fue asignado dos veces con la fecha de 7 de mayo de 2015 y del 7 de abril de 2015 facturando el mismo importe de $1,550,000.00 (Un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y el folio 21 fue asignado dos veces con la fecha de 28 de octubre de 2015 con un importe facturado por $700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), y con la fecha de 10 de noviembre de 2015 con un importe facturado por $1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para tener mayor control sobre el consecutivo en la emisión de las facturas con la finalidad que estás sean emitidas en orden consecutivo y cronológico evitando la duplicidad en la utilización de los números consecutivos que le asigna la fiscalizada, el cual es independiente al folio fiscal asignado en el comprobante fiscal digital.*

6. Como resultado de la revisión a las pólizas de ingresos, se observó que las pólizas de ingresos en su mayoría no cuentan con el depósito bancario, estado de cuenta, o soporte documental que ampare la recaudación del ingreso; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que toda afectación contable mediante póliza de ingresos que incremente contablemente la cuenta de bancos, sea soportada con el documento que avale el ingreso a la cuenta bancaria que se está afectando, con la finalidad de que la póliza al momento de ser revisada cuente con todos los elementos para validar la afectación a las cuentas contables.*

7. Como resultado de la revisión al corte de formas del rubro de Ingreso utilizadas en el ejercicio 2015, se observó que el folio 8 fue asignado dos veces con la fecha de 7 de mayo de 2015 y del 7 de abril de 2015 facturando el mismo importe de $1,550,000.00 (Un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y el folio 21 fue asignado dos veces con la fecha de 28 de octubre de 2015 con un importe facturado por $700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), y con la fecha de 10 de noviembre de 2015 con un importe facturado por $1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para tener mayor control sobre el consecutivo en la emisión de las facturas con la finalidad que estás sean emitidas en orden consecutivo y cronológico evitando la duplicidad en la utilización*

de los números consecutivos que le asigna la fiscalizada, el cual es independiente al folio fiscal asignado en el comprobante fiscal digital.

8. Como resultado de la revisión al rubro de egresos se observó que la fiscalizada careció de lineamientos para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos asignados en el ejercicio 2015 así como los lineamientos que fijaran las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada considerar lineamientos en el siguiente orden el cual es enunciativo más no limitativo:*

Disposiciones Generales: a) Objeto; b) Interpretación; c) Sujetos obligados; d) Planeación del gasto; e) Concentración del recurso; f) Obligaciones de los sujetos; g) Registro de firmas autorizadas; h) Conciliaciones; i) Creación de fondos; j) Principio de anualidad presupuestaria; k) Programación presupuestaria; l) Ejercicio y suficiencia presupuestaria; m) Sistemas de control y seguimientos, y uso de medios electrónicos; n) Trámite de las órdenes de pago; o) Justificación y comprobación de las órdenes de pago; p) Documentos comprobatorios; q) Justificantes y comprobantes; r) Requerimientos; s) Modalidad del pago; t) Pago; u) Personas habilitadas para recibir pagos; v) Adecuaciones presupuestales.

Fondos Fijos; Vales de Caja; Servicios Personales; Comisiones; Servicios Generales; Materiales y Suministros; Bienes Muebles e Inmuebles.

9. Como resultado de la revisión al Estado de Situación Financiera y al Estado de Actividades presentado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se observó que la fiscalizada no especificó en el formato a que periodos se refieren los datos que está presentando en los Estados Financieros en mención; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada especificar los periodos a que se refieren los datos que están reportando en el Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades con la finalidad de que el lector de la cuenta pública conozca a que periodo corresponde la información financiera que se está reportando.*

10. *Se recomienda a la fiscalizada, que en apego a lo previsto en los artículos 13 fracciones I y III, 15 párrafo segundo y 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, elabore y presente al Comité de Remuneraciones de los Servidores Públicos, una propuesta de tabulador ordenado por nivel, categoría, grupo y puesto, que incluya no solo los rangos máximos y mínimos de los montos brutos de las dietas y los salarios, sino las prestaciones en efectivo, especie o servicios que al ser pagadas, integren el patrimonio personal de cada servidor público*; toda vez que de la revisión al acta de la reunión interna del pleno celebrada el 02 de diciembre de 2015, se detectó que se aprobó "…dispersar la cantidad de $21,000 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de despensa de fin de año, de manera equitativa a todo el personal del Tribunal…", sin que dicha prestación hubiese estado en su tabulador de remuneraciones para el año 2015.

11. *Se recomienda a la fiscalizada que en apego a lo dispuesto en los artículos 3, 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 6.3, 6.3.3, 6.3.4, 6.4, 6.4.1, 6.4.3, 6.5, 6.5.1 y 6.5.2 de la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio público-Especificaciones de seguridad; 69, 70 fracción III inciso c) y 72 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; 13 fracción IX y 22 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; proyecte y ejecute las obras tendientes a solucionar las deficiencias que motivaron su cambio de sede, tales como contar con cuando menos un baño accesible a personas con discapacidad y aquellas que les faciliten la circulación vertical (al interior del inmueble)*; toda vez que de la revisión al acta de la reunión interna del Pleno celebrada el 24 de septiembre de 2015, y al "Reporte de Visita de Obra" y "Levantamiento de Obra", ambas del 07 de julio de 2016, en las que se hizo constar que durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y de la propia fiscalizada, se constituyeron en el domicilio Boulevard Centro Sur, número 141 Bis, colonia Colinas del Cimatario, Código Postal 76090, en Querétaro, Qro., se detectó que:

a) Mediante acuerdo TERCERO, el Pleno aprobó mudarse a un inmueble que carecía de la misma infraestructura (accesible a personas con capacidades especiales) que motivó su cambio físico de sede;

b) Sin embargo, en respuesta al pliego de observaciones, la fiscalizada acreditó haber comenzado a realizar las adaptaciones necesarias para cubrir las exigencias de accesibilidad, instalando para ello, una rampa y delimitando los cajones de estacionamiento con las medidas reglamentarias para el acceso a personas con capacidades diferentes.

No obstante, debido a que no se ejecutaron la totalidad de las adaptaciones necesarias para satisfacer las deficiencias detectadas, se expidió la presente recomendación.

12. Como resultado de la revisión física al inventario de mobiliario adquirido en el ejercicio 2015, se observó que no se encontró una banca Areta de cuatro plazas, con asientos y respaldos en polipropileno, con el respaldo únicamente perforado, estructura cromada, marca Euroseat, modelo Areta-4; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para recuperar el costo de la banca con el servidor público resguardante del bien y realizar la baja respectiva del bien.*

13. *Se recomienda que sean elaborados los perfiles de puestos y se realicen las evaluaciones psicométricas en los procesos de selección de personal que se efectúen en lo sucesivo; y de la misma manera, se efectúen evaluaciones periódicas de la actuación de sus Secretarios, Actuarios y demás servidores que laboran en el Tribunal.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, ***no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.***

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo

conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ)**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ).**

CERTIFICACIÓN

La Diputada Aydé Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------**CERTIFICA**----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 22 (veintidós) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

MESA DIRECTIVA
DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DELTRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TCA).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $23,414,214.00 (Veintitrés millones cuatrocientos catorce mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015 y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio y de recursos Estatales asignados por un monto de $23,414,214.00 (Veintitrés millones cuatrocientos catorce mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), por Subsidio Estatal (asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 4.20% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014, cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $4,226,807.05 (Cuatro millones doscientos veintiséis mil ochocientos siete pesos 05/100 M.N.), debido principalmente a un error de registro en la contabilidad de la fiscalizada en el rubro de Bienes muebles, situación que motivo la correspondiente observación y que se incluye en el apartado de observaciones del presenta informe. El Pasivo Total aumentó $562,722.91 (Quinientos sesenta y dos mil setecientos veintidós pesos 91/100 M.N), fundamentalmente por el incremento en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $3,664,084.14 (Tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto Deuda Pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $24,402,099.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos dos mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por Participaciones y Aportaciones Estatales en cantidad de $24,402,099.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos dos mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 100.00% de sus ingresos.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $24,402,116.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos dos mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $20,591,548.00 (Veinte millones quinientos noventa y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 84.39%; Servicios Generales en cantidad de $1,740,509.00 (Un millón setecientos cuarenta mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 7.13%; Materiales y Suministros en cantidad de $946,407.00 (Novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 3.88%; y Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $1,123,652.00 (Un millón ciento veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 4.60%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $29,244,238.14 (Veintinueve millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 14/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $28,066,217.14 (Veintiocho millones sesenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 14/100 M.N.), arrojando un saldo de $1,178,021.00 (Un millón ciento setenta y ocho mil veintiún pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio TCA/16/2016, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de febrero de 2016.
a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1086, emitido el 26 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4090, emitido el 25 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 del mismo mes y año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 26 de septiembre de 2016, presentó oficio TCA/133/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 21 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.
Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 27, 49, 51, 62, 63, 64, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 137 párrafo séptimo, 161, 162 y 163 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 9 y 26 correspondientes a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; ***en virtud de haber omitido difundir de manera trimestral en su página institucional de internet diversa información financiera; así como incluir en las Notas a los Estados Financieros del ejercicio de 2015, Notas de Desglose, Notas de Memoria y Notas de Gestión Administrativa*.**

2. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción I; 17, 19, 22, 23, 24, 33, 34, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, XXI y XLI, 40 fracciones IV, VIII, IX, XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I, XVII del Reglamento Interior del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y apartado 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación y Acuerdo No.

CACQR0/05/02/2013, establecido en Acta número CARO/02/2013 de la segunda reunión ordinaria del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro del 26 de junio de 2013 y Función número 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado indebidamente, tanto en la cuenta número 5-1-2-1-1-1-0 de Materiales y Suministros, así como en la de patrimonio número 3-1-3-1-0-0-0 denominada Bienes Muebles, activos no circulantes por un importe de $354,247.86 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 86/100M.N.); aunado a la omisión de realizar el cálculo y registro de la depreciación de sus activos no circulantes durante el ejercicio de 2015, de conformidad con la normatividad aplicable.***

3. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción I; 17, 19, 22, 23, 24, 33, 34, 44, 46, 53, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 11 fracciones I, XXI y XLI, 40 fracciones IV, VIII, IX, XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I, XVII del Reglamento Interior del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Función número 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y apartado 7 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación*; **en virtud de haber omitido reportar en cuenta pública al 31 de diciembre de 2015 altas de activo no circulante por un importe de $354,247.86 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 86/100M.N.) y haber registrado el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de $56,465.26 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.), como parte del costo por altas del activo no circulante.***

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracciones II, III, VII, y 101 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I, XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Función número 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, punto 1.1 del apartado B de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; ***en virtud de haber omitido recabar la documentación comprobatoria que evidencie la toma física de inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2015, haber omitido la emisión de normatividad interna que establezca el procedimiento para la toma física de inventarios y por haber omitido depurar su inventario de bienes muebles, el cual contiene 152 bienes por la cantidad de $252,212.37 (Doscientos cincuenta y dos mil doscientos doce pesos 37/100M.N.), cuyos valores de registro son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC.***

5. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 44, 46 fracción II Inciso b) último párrafo, 47, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 38 y 101fraccion III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I, XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Función número 15 correspondiente a la Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015*; **en virtud de haber presentado 22 partidas presupuestales sobregiradas, en importe de $3,402,517.11 (Tres millones cuatrocientos dos mil quinientos diecisiete pesos 11/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario de la sala Unitaria, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 42, 44, 46 fracción II Inciso b), 47, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria, así como inciso b) del apartado III del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3, 11 fracción XXII, 40 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 88, 90, 91 y 101 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I y XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 21 y 22 correspondiente al Magistrado Propietario y Funciones número 10 y 15 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; ***en virtud de haber omitido exhibir la evidencia documental que acredite la aprobación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, detallando su puntual distribución conforme a las partidas presupuestales establecidas al efecto; depurar la inconsistencia relativa al concepto de presupuesto aprobado, existente entre los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro en importe de $23,597,539.00 (Veintitrés millones quinientos noventa y siete mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), y entre dichos Estados Analíticos y el Estado de Actividades en importe de $26,033,448.00 (Veintiséis millones treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Así como depurar la inconsistencia relativa al total de ingresos recaudados existente entre los Estados Analíticos de Ingresos y la cuenta 8-1-5-0-0-0-0 "Ley de Ingresos Recaudada" en importe de $22,953,453.52 (Veintidós millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario de la sala Unitaria, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 42, 44, 46 fracción II Inciso b) último párrafo, 47, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones XXI y XXII, 40 fracciones VIII, XI, XXII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, 9, 38 y 101 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I y XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 21 y 22 correspondiente al Magistrado Propietario Funciones número 10 y 15 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; ***en virtud de haber omitido exhibir la evidencia documental que acredite la aprobación de la ampliación presupuestal derivada de recursos adicionales percibidos en importe de $987,844.00 (Novecientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), así como su puntual distribución en partidas presupuestales; omisión de reflejar en los Estados Presupuestarios contenidos en la Cuenta Pública (Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos), la ampliación presupuestal referida; así como omisión de exhibir la evidencia documental que acredite que la fiscalizada informó a la Legislatura del Estado de la ampliación presupuestal mencionada.***

8. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 40 fracciones VIII, XXII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 11, 12 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 8 y 26 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015*; **en virtud de haber omitido formular, instrumentar y evaluar el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2015, en consecuencia, no se planearon programaron y presupuestaron adecuadamente sus actividades institucionales con enfoque a resultados.***

9. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 34, 40, 44, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracción I de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 9 y 10 correspondientes a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015*; **en virtud de haber omitido contar con un sistema de contabilidad gubernamental que integre en forma automática y por única vez el ejercicio presupuestario con la operación contable en los momentos contables correspondientes, considerando las fechas de realización de las transacciones; omisión de incluir en la Cuenta Pública del ejercicio 2015 el Estado de Situación Financiera y el Estado de Flujos de Efectivo, conteniendo cifras consistentes con la Balanza de Comprobación; así como omisión de contar con un Manual de Contabilidad Gubernamental, conteniendo los elementos mínimos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.***

10. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 penúltimo párrafo, 106 primer párrafo y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 3, 40 fracciones XXII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I y XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Función número 11 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; ***en virtud de haber omitido reflejar en la declaración provisional de impuestos federales (pago provisional) del mes de noviembre 2015 los conceptos de asimilables a salarios, retención por servicios profesionales y retención por arrendamiento.***

11. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 35, 42, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley Federal del Trabajo; 5-A fracción IV y 15 fracciones I y III de la Ley del Seguro Social; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones III, V y VI y 101 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, IX y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I y XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 1 y 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; ***en virtud de haber omitido registrarse como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y haber registrado a sus trabajadores con el registro patronal de una entidad diferente, toda vez que estos se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro del Gobierno del Estado de Querétaro; así como la omisión de registrar en cuentas contables específicas las retenciones de impuestos por los conceptos de sueldos, prestación de servicios profesionales, arrendamiento y el pago del impuesto estatal sobre nómina.***

12. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 3, 8 fracciones II, V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I y XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 9 y 11 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; ***en virtud de haber omitido retener, enterar y registrar contablemente el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de arrendamiento pagado, durante el periodo correspondiente de los meses de junio a diciembre de 2015.***

13. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracción II y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I y 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 1 y 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de

Querétaro el 10 de abril de 2015; ***en virtud de haber omitido contar con el soporte legal que sustente y prevea el otorgamiento de pagos por concepto de "Gratificación Especial" en importe de $118,394.00 (Ciento dieciocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) a las trabajadoras identificadas con número de empleado 135283 y 117724; y pago por concepto de "Prima de Antigüedad" de $63,888.16 (Sesenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.) a la trabajadora identificada con el número de empleado 117724.***

14. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I y 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 1, 9 y 11 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; ***en virtud de haber omitido incluir en la base para la determinación del Impuesto Sobre Nóminas un total anual de $476,870.00 (Cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de pagos efectuados a personas físicas por honorarios asimilados a salarios, registrados en la cuenta contable 5-1-1-2-1-1-0 "Honorarios Asimilables a Salarios", como consecuencia de lo anterior se omitió el cumplimiento del pago de impuesto sobre nómina, durante el ejercicio de 2015.***

15. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 3, 8 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I y 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Función número 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recabar recibos de arrendamiento y facturas a nombre de la fiscalizada, en importe total de $774,824.76 (Setecientos setenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 76/100 M.N.), siendo que la fiscalizada cuenta con una personalidad jurídica propia, está dotado de plena autonomía y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con su propia denominación, por lo que se encuentra obligada a dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales a nombre propio y no de terceros.***

16. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II, V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 9 y 11 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar correcta y oportunamente el importe de impuestos por pagar al 31 de diciembre de 2015, toda vez que en la cuenta 2-1-1-9-9-3-0 "Acreedores impuestos" se reflejó una insuficiencia por $863,832.92 (Ochocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 92/100 MN.N.), por los conceptos ISR retenido e Impuesto Sobre Nómina.***

17. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario de la Sala Unitaria, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 42 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 14, 15, 18 fracción I, 19 y 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, XXII, XLI, 40 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I y XVII y 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 1, 21, 22 y 23 correspondientes al Magistrado Propietario y 1, 8 y 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar pagos al personal, de conformidad con los importes establecidos en el tabulador salarial, toda vez que realizó pagos en exceso por concepto de: Sueldos en importe de $103,148.00 (Ciento tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de aguinaldo***

en importe de $100,193.28 (Cien mil ciento noventa y tres pesos 28/100 M.N.) y por concepto de Estímulo de Puntualidad en importe de $138,626.99 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 99/100 M.N.); haber efectuado erogaciones por concepto de "Ayuda de Gastos Médicos" a un trabajador en particular, sin que dicha percepción se encuentre prevista en el tabulador salarial ni estar considerado en la normativa correspondiente a las prestaciones aplicables a la fiscalizada; así como omisión de incluir en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, los tabuladores que contengan las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la fiscalizada.

18. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 27, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 52, 54 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracción III, 88, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 40 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 9 y 10 correspondientes a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a diversas obligaciones en materia de Contabilidad Gubernamental establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:***

a) Registrar dentro de los 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que se adquieran
b) Realizar los registros contables con base acumulativa
c) Registrar el gasto en su fecha de realización
d) Registrar el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro
e) Mantener registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balance
f) Mostrar los avances presupuestarios y contables en los registros auxiliares
g) Realizar el registro de la etapa del presupuesto aprobado
h) Realizar el registro de la etapa del presupuesto modificado
i) Realizar el registro de la etapa del presupuesto comprometido
j) Realizar el registro de la etapa del presupuesto devengado
k) Realizar el registro de la etapa del presupuesto ejercido
l) Realizar el registro de la etapa del presupuesto pagado
m) Realizar el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado
n) Realizar el registro de la etapa del presupuesto de ingreso modificado
o) Realizar el registro de la etapa del presupuesto de ingreso devengado
p) Realizar el registro de la etapa del presupuesto de ingreso recaudado
q) Constituir Provisiones
r) Considerar la información financiera, presupuestaria, programática y contable como la base para la elaboración de la Cuenta Pública
s) Relacionar la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la Cuenta Pública
t) Incluir los resultados de la Evaluación del Desempeño como parte de la Cuenta Pública
u) Realizar el registro automático y por única vez
v) Interrelacionar de manera automática los Clasificadores Presupuestarios y Lista de Cuentas

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio de 2015 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se conoció que la fiscalizada no cuenta con políticas o disposiciones normativas internas debidamente aprobadas, que regulen lo relativo a los procedimientos de gestión y aprobación de modificaciones presupuestales (transferencias, ampliaciones, reducciones y recalendarizaciones); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elabore los dispositivos reglamentarios correspondientes para dar certeza y transparencia al manejo presupuestal de la fiscalizada.*

2. Como resultado de la revisión a las obligaciones derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se encontró que la fiscalizada presenta omisiones y variaciones en el catálogo de cuentas, en relación del Plan de Cuentas emitido por el CONAC; *por lo que se recomienda a le entidad fiscalizada revisar las disposiciones normativas emitidas en la materia, por el Consejo Nacional de Armonización Contable para efectos de que la fiscalizada cuente*

con un catálogo de cuentas completo y confiable que permita efectuar registros contables y presupuestales de conformidad con los lineamientos emitidos por dicho ente.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISION

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 27, 49, 51, 62, 63, 64, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 137 párrafo séptimo, 161, 162 y 163 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 9 y 26 correspondientes a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; ***en virtud de haber omitido difundir de manera trimestral en su página institucional de internet diversa información financiera; así como incluir en las Notas a los Estados Financieros del ejercicio de 2015, Notas de Desglose, Notas de Memoria y Notas de Gestión Administrativa*.**

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro ***en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro***; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, ***determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna***; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA)**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA) .**

CERTIFICACIÓN

La Diputada Aydé Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------**CERTIFICA**----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 17 (diecisiete) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se han ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $2,027,055,905.00 (Dos mil veintisiete millones cincuenta y cinco mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de $311,999,468.00 (Trescientos once millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por Recursos Estatales asignados por un importe de $500,253,095.00 (Quinientos millones doscientos cincuenta y tres mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y por Transferencias Federales por un importe de $1,214,803,342.00 (Un mil doscientos catorce millones ochocientos tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 9.46% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $1,724,417,103.00 (Un mil setecientos veinticuatro millones cuatrocientos diecisiete mil ciento tres pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al incremento en el rubro de Inversiones Financieras a Largo Plazo y efectivo y equivalentes. El Pasivo Total aumentó $1,351,909,022.00 (Un mil trescientos cincuenta y un millones novecientos nueve mil veintidós pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de Fondos y Bienes de Terceros en Garantía a Largo Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por un importe de $372,508,081.00 (Trescientos setenta y dos millones quinientos ocho mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de Deuda Pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $2,777,122,426.00 (Dos mil setecientos setenta y siete millones ciento veintidós mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Productos de Tipo Corriente en cantidad de $552,576,214.00 (Quinientos cincuenta y dos millones quinientos setenta y seis mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 19.90%; Participaciones y Aportaciones en cantidad de $279,454,177.00 (Doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 10.06%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $1,935,461,603.00 (Un mil novecientos treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 69.69%; así como Ingresos Financieros en cantidad de $9,630,432.00 (Nueve millones seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.35% respectivamente.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $2,802,361,390.00 (Dos mil ochocientos dos millones trescientos sesenta y un mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $1,917,309,676.00 (Un mil novecientos diecisiete millones trescientos nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 68.42%; Servicios Generales en cantidad de $291,972,266.00 (Doscientos noventa y un millones novecientos setenta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 10.42%; Materiales y Suministros en cantidad de $126,680,910.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos ochenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 4.52%; Ayudas Sociales en cantidad de $41,039,114.00 (Cuarenta y un millones treinta y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.46%; y Otros Gastos en cantidad de $425,359,424.00 (Cuatrocientos veinticinco millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 15.18% respectivamente.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $4,704,299,634.00 (Cuatro mil setecientos cuatro millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $4,248,183,938.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta y ocho millones ciento ochenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $456,115,696.00 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ciento quince mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio GHR/032/2016, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1110, emitida el 26 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4183, emitido el 11 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de noviembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 04 de noviembre de 2016, presentó oficio GHR/194/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 108 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 49, 51, 62, 63, 64, 67, 79, 84 y 85 fracciones I y II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones VII, IX y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido difundir en su página institucional de internet diversa información y documentación financiera; así como incluir en las Notas a los Estados Financieros información diversa, incumpliendo con obligaciones en materia de contabilidad gubernamental establecidas en la Ley de la materia, así como en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por CONAC.***

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido afianzar y/o garantizar los caudales públicos de la fiscalizada, mediante fianza de fidelidad de los funcionarios que tuvieron y manejaron recursos públicos en el período sujeto a fiscalización.***

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanza y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, fracción III, 8, fracciones II y VII, 89, 94,100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber revelado en su contabilidad gubernamental 23 cuentas bancarias con saldo de naturaleza contraria a la establecida en las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC, por un importe de -$221,020,278.14 (Doscientos veintiún millones veinte mil doscientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.). y por no haber realizado las conciliaciones bancarias de dichas cuentas al 31 de diciembre de 2015.***

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanza y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto es los artículos: 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, fracción III, 8, fracciones II y VII, 89, 94,100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido depurar sus conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2015, ya que presentan partidas por concepto de abonos en libros no considerados por el banco por un importe de $827,680.53 (Ochocientos veintisiete mil seiscientos ochenta pesos 53/100 M.N.) y cargos en libros no considerados por el banco por un importe de $701,772.00 (Setecientos un mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N), las cuales son de una antigüedad de más de un año, y depurar conciliaciones bancarias que muestran partidas antiguas que datan de los ejercicios 2011, 2013 y 2014;***

y por no cancelar el cheque 276 de cuenta bancaria número 401838481-8 de la institución financiera HSBC, que data del 2011 por un importe de $33,671.53 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 53/100 M.N.), el cual ya prescribió.

5. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanza y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, fracción III, 8, fracciones II y VII, 89, 94,100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar al 31 de diciembre de 2015, los intereses generados por las inversiones realizadas en la cuenta bancarias de IXE números: 1505109-9, 00294692534 y 0411154419 por un total de $1,750,718.40 (Un millón setecientos cincuenta mil setecientos dieciocho pesos 40/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, fracción III, 8, fracciones II y VII, 89, 94,100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar debidamente la Cuenta Pública sujeta a fiscalización; al no revelar 3 conciliaciones bancarias en el anexo A.3.***

7. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 33, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar que se expidieran recibos oficiales con requisitos fiscales, por productos de tipo corriente, por un total $346,091,538.79 (Trescientos cuarenta y seis millones noventa y un mil quinientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal 2015.***

8. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XXIX, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 51,67, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 90, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar en la base de datos que contiene los ingresos propios, productos de tipo corriente por un importe de $322,468,265.74 (Trescientos veintidós millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal de 2015***

9. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracción II, 33, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para autorización por parte del H. Consejo Universitario, las cuotas de productos tipo corriente, por las que percibió ingresos por un total de $552,576,213.65 (Quinientos cincuenta y dos millones quinientos setenta y seis mil doscientos trece pesos 65/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal de 2015.***

10. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XXIX, 7, 22, 33, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente y Consistencia y Plan de Cuentas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 90, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido depositar al día siguiente hábil a su recepción, los ingresos percibidos en las clínicas médicas de Santa Bárbara y Santa Rosa Jáuregui, por un importe de $1,777,570.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), ya que el depósito se realizo con un desfase de 6 a 21 días de retraso; y por no resguardar 18 recibos del tanto que le corresponde a la Clínica médica de Santa Bárbara.***

11. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XXIX, 7, 22, 33, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente y Consistencia y Plan de Cuentas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 90, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido reconocer contablemente diversas operaciones relativas al rubro de ingresos, consistentes en:***

a) Revelar en una cuenta contable específica el monto total otorgado por concepto de descuentos y becas, por un importe de $20,752,377.00 (Veinte millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

b) Registrar descuentos y becas otorgados por $23,436,659.00 (Veintitrés millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto en el Plan de Cuentas y las Guías Contabilizadoras emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), derivado de lo cual se refleja una diferencia entre los registros efectuados por dichos conceptos, en cuentas de ingresos y cuentas de orden por un importe de $2,684,282.00 (Dos millones seiscientos ochenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

c) Registrar en su contabilidad condonaciones de servicios médicos, otorgadas por un importe de $212,448.00 (Doscientos doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Así como haber omitido contar con procedimientos para el otorgamiento de condonaciones de servicios médicos en la Clínica de Santa Bárbara.

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 102 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con el contrato actualizado por concepto de arrendamiento de una superficie de 185 metros cuadrados, con la empresa denominada "Tiendas Extra S.A. de C.V.," ya que el que se tiene venció el 31 de diciembre de 2014, y del cual se obtuvieron ingresos por arrendamiento por un importe de $564,000.00 (Quinientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal de 2015.***

13. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XXIX, 7, 22, 33, 34, 37, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y Consistencia y Plan de Cuentas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 90, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber registrado en la cuenta de ingresos propios un importe de $66,153,224.99 (Sesenta y seis millones ciento cincuenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.), por concepto de recuperación de pensiones del IMSS, los cuales conforme el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, no se consideran ingresos.***

14. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II y VI y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2015; 3 fracción I, 54 fracción IX, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracción II, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 16 fracción I, 17 fracciones II y XI, 89 fracciones I y IV, 90 fracción XXIV, 102, 102 fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII, XXIII y 116 fracciones II, III y XII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.7.1 clausula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2014- 2016 celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para autorización por parte del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Reglamento de préstamos a empleados denominado "Préstamo Personal SFI", del que al 31 de diciembre de 2015, se presenta un saldo por $9,233,352.17 (Nueve millones doscientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.).***

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Tesorería e Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II y VI y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2015; 3 fracción I, 54 fracción IX, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracción II, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 3 fracción XIV, 16 fracción I, 17 fracciones II y XI, 89 fracciones I y IV, 90 fracción XXIV, 102, 102 fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII, XXIII y 116 fracciones II, III y XII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.7.1 clausula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2014- 2016 celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y Cláusula 21.1 y 21.2 del Contrato Colectivo 2015-2017 celebrado entre la fiscalizada y el Sindicato Único del Personal Académico da la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado préstamos por un importe de***

$668,645.37, (Seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 37/100 M.N.) a funcionarios y directivos de la fiscalizada que de acuerdo a la normatividad interna se encontraban excluidos de dicha prestación.

16. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 36, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones II y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2015; 3, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, IV, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III, 3, 8 fracción II, 54, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8, fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 16 fracción I, 17 fracciones II y XI, 89 fracciones I y IV, 90 fracción XXIV, 102 fracción III, 115 fracciones I, III VII, XVII, XXIII y 116 fracciones II, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recuperar saldos pendientes de cobro con antigüedad superior a un año, de la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, por un importe total de $14,407,586.78 (Catorce millones cuatrocientos siete mil quinientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.).***

17. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Ingresos y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2015; 3 fracción I, 54 fracción IX, 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracción II, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VIII, y 18 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro;, 16 fracción I, 17 fracciones II y XI, 89 fracciones I y IV, 90 fracción XXIV, 102 fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII, XXIII y 116 fracciones II, III y XII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido señalar en los expedientes del personal a los que se le otorgan préstamos, los requisitos de informe del análisis realizado a los préstamos solicitados; documento por escrito en el que se dé a conocer al empleado el resultado de dicho análisis; solicitud del empleado debidamente requisitada; además de haber aprobado nuevos préstamos a los empleados, sin que el préstamo original haya sido liquidado en su totalidad, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento denominado Préstamo Personal SFI.***

18. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3,16, 17, 19 fracciones I, II y V, 33, 35,36, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, IV, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y III, 54, 57 fracciones I y II, 100 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 16 fracción I, 17 fracciones II y XI, 89 fracciones I y IV, 90 fracción XXIV, 102 fracción III, 115 fracciones VII, VIII, IX, X, y XXIII y 116 fracciones II, III, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar al 31 de diciembre de 2015, con una integración de antigüedad de saldos así como estados de cuenta de los anticipos otorgados a proveedores por un monto de $37,459,615.68 (Treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos quince pesos 68/100 M.N), que corresponde a los distintos anticipos otorgados a proveedores de bienes y servicios.***

19. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11

fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que sustente el levantamiento físico de la totalidad del inventario de sus bienes muebles e inmuebles, el cual debió efectuarse por lo menos una vez durante el ejercicio fiscal 2015, ya que la fiscalizada reporta en su anexo de cuenta pública A.5 denominado "Reporte de Movimientos de Activos No Circulantes al 31 de diciembre de 2015", un saldo de $1,273,860,243.27 (Un mil doscientos setenta y tres millones ochocientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.), por concepto de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, así como un saldo de $1,031,306,489.52 (Un mil treinta y un millones trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N), por concepto de Bienes Muebles, y por lo tanto la fiscalizada debió corroborar su existencia física; además, la fiscalizada, omite contar con una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física del inventario de los multicitados bienes.***

20. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 16, 17, 19, 22, 23, 27, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con el soporte documental que sustente el pago del impuesto predial, del ejercicio fiscal 2015, de cada uno de los bienes que integran su padrón inmobiliario; así como por carecer de la documentación comprobatoria idónea emitida por la autoridad competente, que dictamine y relacione los bienes exentos del pago del citado impuesto, denotando una falta de control en sus registros contables; además de haber omitido contar con documental que soporte la propiedad y correcta valuación de su padrón inmobiliario al 31 de diciembre de 2015.***

21. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción I; 17, 19, 22, 23, 24, 30, 33, 34, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones IV, VI y XXVI, 115 fracciones VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Punto 6 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y Acuerdo CACQRO/05/02/2013 del Acta Número CACQRO/02/2013 de la Segunda Reunión Ordinaria 2013 de fecha 26 de junio de 2013, del Consejo de Armonización Contable del Estado De Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar el cálculo y registro contable de la depreciación de sus bienes muebles e inmuebles, en términos de lo dispuesto en los lineamientos correspondientes emitidos por el Consejo nacional de Armonización Contable (CONAC)"***

22. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracciones I, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones IV, VI y XXVI, 115 fracciones VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido realizar la reclasificación oportuna, a la cuenta respectiva de Edificio de 13 obras en proceso ya concluidas, con un valor total de $22,218,827.26 (Veintidós millones doscientos dieciocho mil ochocientos veintisiete pesos 26/100 M.N.), mismas que se encuentran respaldadas con una acta de entrega-recepción, situación que limita la revelación suficiente de la información financiera del rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso".***

23. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones VI y XXVI, 115 fracciones VII, VIII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Puntos 8 y 10 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido efectuar la revaluación y depuración del inventario de bienes muebles e intangibles, toda vez que se detectaron 17,876 bienes que se encuentran registrados con un valor de $0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.) hasta $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), situación que es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; así como 121,450 bienes muebles e intangibles por un total de $65,451,029.12 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil veintinueve pesos 12/100 M.N.), cuyos valores de registro se encuentran entre $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y $2,452.61 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 61/100 M.N.), mismos que son inferiores al límite establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para capitalización de bienes muebles e intangibles, en las reglas citadas”.***

24. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción II de Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2012; 42 fracción II de Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2013; 36 fracción II de Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014; 36 fracción II, 86 fracción V, 94 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafos, del Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2015; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y

18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XI y XXIV, 102, 114 fracciones XVII, XXIV y XXVI, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XIV y XXIII y 116 fracciones I y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido acumular a 7 siete funcionarios de la fiscalizada, ingresos en servicios, en un monto total de $124,859.00 (Ciento veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); toda vez que dichos funcionarios tienen asignados automóviles que no reúnen los requisitos de las deducciones de inversiones establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.***

25. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, 91 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones IV, VI y XXVI, 115 fracciones VII, VIII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Punto 10 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental sus bienes inmuebles a valor catastral, ya que 25 de éstos con un valor de $5,222,440,634.60 (Cinco mil doscientos veintidós millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.), están valuados con diversos métodos, excepto el catastral; así mismo la fiscalizada refleja en su padrón inmobiliario 7 bienes que no cuentan con valor asignado.***

26. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico histórico de sus bienes muebles y activos intangibles, ya que la fiscalizada revela saldos contables por estos conceptos al cierre del ejercicio fiscal 2015 en cantidad de $1,031,306,489.52 (Un mil treinta y un millones trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N) y $22,845,876.53 (Veintidós millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 53/100 M.N.), respectivamente; sin embargo sólo logra integrar bienes muebles en cantidad de $769,622,239.53 (Setecientos sesenta y nueve millones seiscientos veintidós mil doscientos treinta y nueve pesos 53/100 M.N.), y activos intangibles en cantidad de $18,779,361.03 (Dieciocho millones setecientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por la cantidad de $261,684,249.99 (Doscientos sesenta y un millones seiscientos ochenta y***

cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) y un importe de $4,066,515.50 (Cuatro millones sesenta y seis mil quinientos quince pesos 50/100 M.N.), respectivamente; observándose que la fiscalizada carece de un levantamiento físico al 100% del inventario de sus bienes muebles e intangibles, así como de una debida conciliación de estos últimos contra sus registros contables.

27. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico de sus bienes inmuebles debidamente conciliado con sus registros contables, ya que la fiscalizada revela al 31 de diciembre de 2015 un saldo contable en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" en cantidad de $1,273,860,243.27 (Un mil doscientos setenta y tres millones ochocientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.); sin embargo, la Secretaría Administrativa dentro de su padrón inmobiliario cuentan con un total de inmuebles por la cantidad de $5,268,901,119.38 (Cinco mil doscientos sesenta y ocho millones novecientos un mil ciento diecinueve pesos 38/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por la cantidad de $3,995,040,876.11 (Tres mil novecientos noventa y cinco millones cuarenta mil ochocientos setenta y seis pesos 11/100 M.N.); observándose con lo anterior una falta en el control interno y revelación suficiente en los estados financieros de la fiscalizada, esto derivado de una carencia de toma física de inventarios conciliados con sus registros contables.***

28. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6 y 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción II y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 11 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; ***en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar el control interno de sus bienes muebles, la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo, siendo que carece de: políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos; política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de perdidas ó robos de los activos de la fiscalizada; y, política que determine el procedimiento y partes involucradas, para dictaminar la baja de bienes muebles por encontrarse dañados o sean considerados como obsoletos; ya que como consecuencia de la falta de dicha normativa, la fiscalizada dio de baja de su inventario de bienes muebles diversos equipos por un total de $142,373.02 (Ciento cuarenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.), sin que estos hayan sido sustituidos por el personal que los resguardaba,***

limitándose únicamente a dictaminar que no era posible delimitar responsabilidades a los servidores públicos responsables de la custodia de los multicitados bienes.

29. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 11, 54, 57, 88, 89, 90, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y VIII, 10 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; ***en virtud de haber omitido identificar 15 bienes muebles con su etiqueta de inventario, en cantidad de $10,849,984.96 (Diez millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), de los cuales 3 de ellos por un monto de $2,421,382.41 (Dos millones cuatrocientos veintiún mil trescientos ochenta y dos pesos 41/100 M.N.), no se encontraron físicamente ubicados en el área asignada y 5 de ellos con un valor de $3,525,894.15 (Tres millones quinientos veinticinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.), no se encuentran en uso, debido a que aún se encuentran empaquetados dentro de sus cajas; observándose una falta de control interno de los bienes muebles por parte de la fiscalizada, así como una falta de planeación, programación, en las adquisiciones que realiza mediante la ejecución de los recursos públicos a su cargo.***

30. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 88, 89, 90, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII, XV y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII, XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 9 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; ***en virtud de haber omitido asentar, en el Acta No. 105 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro de fecha 28 de diciembre de 2015, la relación analítica los bienes que fueron sujetos de baja del inventario de la fiscalizada, así como precisar de manera detallada el valor de cada uno de ellos; toda vez que la fiscalizada realizó bajas definitivas de su patrimonio institucional por un monto de $5,128,137.48 (Cinco millones ciento veintiocho mil ciento treinta y siete pesos 48/100 M.N.), misma cantidad que fue manifestada por la fiscalizada en su anexo de cuenta pública A.5 denominado "Reporte de Movimientos de Activos No Circulantes al 31 de diciembre de 2015".***

31. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 36, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II, III y VII, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, II, V y VI, 5, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I, II, V y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 115 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XXIII, y 116 fracciones III,

XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar oportunamente en el ejercicio fiscal respectivo, diversos cargos y abonos que corresponden principalmente a registros contables no efectuados en su momento de ingresos propios y rendimientos bancarios, devoluciones de recursos no ejercidos, cancelación de cheques por errores, reembolsos de viáticos y gastos por comprobar de los ejercicios anteriores que se realizaron hasta el ejercicio fiscal 2015, dando como resultante una afectación neta a la cuenta contable de "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores" por la cantidad de $381,587,345.00 (Trescientos ochenta y un millones quinientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).***

32. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 30, 33, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II y III 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, Plan de Cuentas, Instructivos de Manejo de Cuentas y Modelo de Asientos para el Registro Contable contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar movimientos de altas, bajas, ajustes y correcciones de bienes muebles, consistentes en cargos por la cantidad de $25,022,327.84 (Veinticinco millones veintidós mil trescientos veintisiete pesos 84/100 M.N.), así como abonos por la cantidad de $224,030,258.34 (Doscientos veinticuatro millones treinta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 34/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, toda vez que dichos movimientos fueron registrados incorrectamente en la cuenta de Patrimonio, aún y cuando dicha normatividad contable señala que el registro de los bienes muebles se debe realizar exclusivamente en cuentas de Activo no Circulante, sin afectar las cuentas de Patrimonio.***

33. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido identificar y revelar en la Contabilidad Gubernamental de la Universidad Autónoma de Querétaro, 2 dos bienes inmuebles de su propiedad que se encuentran inscritos a nombre de la fiscalizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los cuales fueron inscritos con folio 592 y se ubican en Jurica la mesa con superficie 311,438.78 m2 y Jurica misión de san miguel on superficie 298,002.29 M2.***

34. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Tesorería e Ingresos, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 22, 33, 36, 37, 39, 43 44, y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción I, 58, 88, 89, 90, 91, 92, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar reportes por antigüedad de saldos de la cuenta de remuneración por pagar al personal de carácter permanente a corto plazo; así como depurar dicha cuenta, ya que ésta congrega un monto de $4,687,107.01 (Cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil ciento siete pesos 01/100 M.N.), proveniente de ejercicios anteriores; por no realizar la conciliación del saldo al 31 de diciembre de 2015 por la cantidad de $5,194,024.95 (Cinco millones ciento noventa y cuatro mil veinticuatro pesos 95/100 M.N.), entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General y por haber omitido contar dentro de su normatividad interna con políticas y procedimientos específicos para el manejo y control de dicha cuenta*.**

35. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92, 100, 101 fracciones I y III, 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracciones IV, VII, XII, XX, XXVII y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 114 fracciones I, II, IV, V, IX, XXII y XXVI, 115 fracciones I, II, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 84 y 85 fracción IV del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido controlar y manejar a través del módulo de inventarios del Sistema Administrativo Contable SASiete 1.0, la totalidad de los almacenes con que cuenta la fiscalizada, lo cual ha generado diferencias en las existencias físicas que se encuentran en los almacenes y los inventarios físicos realizados; conciliar la información de los inventarios de los almacenes no controlados en el Sistema SASiete 1.0 con los registros contables, generando diferencias entre reportes de inventarios y registros contables al 31 de diciembre de 2015, como a continuación se indica: en la cuenta del Almacén Clínica Dental Universitaria por $36,295.65 (Treinta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.) y en la cuenta del Almacén Clínica Odontológica "Dr. Benjamín Moreno Pérez" por $35,599.68 (Treinta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 68/100 M.N.); por omitido realizar el registro contable de los almacenes de: Clínica Santa Bárbara y Clínica Santa Rosa Jáuregui, ya que la fiscalizada presentó sus inventarios con corte al 07 y 31 de diciembre de 2015, respectivamente, por importes de $599,103.11 (Quinientos noventa y nueve mil ciento tres pesos 11/100 M.N.) y $1,032,982.72 (Un millón treinta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.), respectivamente, además de no registrar contablemente los movimientos de entradas, salidas y existencias reales del Almacén Clínica Dental Universitaria, ya que el saldo contable por un importe de $604,632.67 (Seiscientos cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.), presentado proviene desde el pasado 20 de diciembre de 2012; y por no contar con un manual operativo y de funcionamiento, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, que regule la manera de realizar el levantamiento físico del inventario de bienes propiedad de la fiscalizada*.**

36. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; Fracción X del artículo Noveno Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Reglas 2.1.29, 4.5.1., 2.8.4.1. y 2.8.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2014; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, V y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones VI, XIV y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros por el periodo de enero a mayo de 2015, dentro de los plazos establecidos en la normatividad fiscal; ya que fueron presentadas de manera extemporánea con desfases que van desde los 22 hasta los 142 días de retraso, respecto a la fecha de vencimiento para su presentación, fijada para el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información; así como vigilar que se presentara el 15 de febrero de 2015 la Declaración Informativa Múltiple, de conformidad con el plazo establecido en la normatividad fiscal, ya que ésta se presentó con 51 días de desfase, hasta el 8 de abril de 2015*****.**

37. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7,9 fracción I, 17, 22, 37, 39, 40, 42, 67, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Consistencia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber registrado de manera errónea un pasivo por concepto de Compensación por Antigüedad, en importe de $3,682,994.83 (Tres millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.), toda vez que dicha prestación ya había sido registrada y pagada en su totalidad durante el ejercicio fiscal 2015 en la cuenta contable 211.9.9.011.0000000 denominada “Comp. x antigüedad en parcialidades”; haber omitido implementar los controles necesarios para evitar que se duplicara el registro de pasivo por concepto de Gratificación por antigüedad en cantidad de $3,906,599.19 (Tres millones novecientos seis mil quinientos noventa y nueve pesos 19/100 M.N.), toda vez que dicho concepto fue registrado indebidamente en la cuenta 215.0.0.000.0000000 “Pasivos Diferidos a Corto Plazo” y en la cuenta 211.9.9.011.0000000 “Comp. x antigüedad en parcialidades”; así como haber omitido realizar la depuración periódica a la cuenta 215.9.0.000.0000000 denominada “Otros pasivos diferidos a corto plazo”, toda vez que durante el periodo revisado la fiscalizada no realizó registros de disminución en la citada cuenta, no obstante haberse efectuado pagos a trabajadores durante el ejercicio fiscal 2014 y 2015, cuya prestación se encontraba registrada como pasivo en la cuenta antes referida por un importe de $5,590,733.72 (Cinco millones quinientos noventa mil setecientos treinta y tres pesos 72/100 M.N.) por concepto de gratificación por antigüedad.***

38. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 37, 39, 41, 42, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Dualidad Económica y Consistencia, y Plan de Cuentas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 30 de enero de 2012; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 100 y 101fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el registro del pasivo por concepto de gratificación por antigüedad, en los términos establecidos en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*.**

39. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9, fracción I, 17, 49 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 201; 1, 3 fracción I, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones II, VI, VII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir en las Notas a los Estados Financieros la información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de la cuenta 215.0.0.000.0000000 denominada "Pasivos Diferidos a Corto Plazo" ni revelar información adicional que amplíe y dé significado a los reportes financieros*.**

40. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III, VI y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido enterar a las instancias correspondientes, por concepto de retenciones por supervisión de obras, la cantidad total de $335,531.19 (Trescientos treinta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 19/100 M.N.), que se generaron durante el periodo comprendido del mes de marzo de 2013 a junio de 2015.***

41. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Tesorería e Ingresos, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17,18, 19 fracciones I, II, IV, V y VI, 22, 33, 34, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I, II inciso b) y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92, 100 y 101 fracciones I, II inciso b) y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido conciliar el saldo de la cuenta de proveedores entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General, toda vez que existe una diferencia de $4,658,466.66 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N), entre los saldos al cierre del periodo fiscalizado de estas dos Direcciones; así como contar con políticas y procedimientos debidamente autorizados referentes al manejo, control y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores*.**

42. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 39 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados

Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, VIII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido depurar el rubro de cuentas por pagar a corto plazo, ya que refleja saldos por un importe de $579,721.80 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos veintiún pesos 80/100 M.N.) con una antigüedad mayor a 4 años reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2015*****.**

43. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 55 fracciones I, V, VIII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88 , 89, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido depurar y supervisar el importe del saldo que integra la cuenta número 211.9.9.013. 0000000 denominada "diferencias en corte de caja", que incluye ingresos que provienen de los ejercicios de 2012 y hasta de 2014, lo que ocasionó que el saldo contable al 31 de diciembre de 2015, por la cantidad de $228,500.44 (Doscientos veintiocho mil quinientos pesos 44/100 M.N.), se presentara con naturaleza contraria a lo que establecen las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC.***

44. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones I y II, 1-B, 4, 5, 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2, 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1,2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 36, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XIV y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad de la fiscalizada el Impuesto al Valor Agregado causado y acreditable, generados durante el ejercicio fiscal de 2015, por un monto de $27,967,614.23 (Veintisiete millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos catorce pesos 23/100 M.N.) y $15,844,198.07 (Quince millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 07/100 M.N.) respectivamente, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el CONAC; haber registrado de manera incorrecta en la cuenta contable 211.9.9.023.0000001 denominada "IVA Cobrado", únicamente los importes netos mensuales de IVA acreditable y por pagar, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014 y de 2015, por una cantidad neta de $18,281,614.00 (Dieciocho millones doscientos ochenta y un mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.); presentar ante el SAT, el alta de la obligación para enterar el***

Impuesto al Valor Agregado; presentar los enteros provisionales de los meses de enero y mayo de 2015, dentro de los plazos establecidos en la normatividad fiscal, ya que fueron presentados de manera extemporánea con desfases de 150 y 30 días de retraso, respectivamente, respecto a la fecha de vencimiento para su presentación; y omitir determinar y enterar de conformidad con la Ley en la materia, los conceptos de actualizaciones y recargos en los pagos provisionales de los meses de enero y mayo de 2015 que fueron presentados de manera extemporánea, ya que solo realizó el pago por la cantidad de $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.).

45. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 33, 44 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria, y Momentos Contables del Ingreso Estimado y del Gasto Aprobado, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo, 5, 12 fracción III, 18 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; Tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 9, 28, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XXIII y XXIV, 101, 102 fracción III, 104 y 115 fracciones I, IX, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial estimado en su Estado Analítico de Ingresos, que fue superior en cantidad de $15,599,973.00 (Quince millones quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), al autorizado para la fiscalizada por el H. Consejo Universitario en concordancia con el Decreto de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; además de haber reflejado un presupuesto inicial aprobado en sus Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, que fue superior en $230,294,524.00 (Doscientos treinta millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), al autorizado para la fiscalizada por el H. Consejo Universitario para el ejercicio 2015.***

46. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 33, 44 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria, y Momentos Contables del Ingreso Estimado e Ingreso Modificado y del Gasto Aprobado y Gasto Modificado, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 9, 28, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XXIII y XXIV, 101, 102 fracción III, 104 y 115 fracciones I, IX, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos y egresos presupuestales, toda vez que:***

a) presentó una diferencia de $454,311,490.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro millones trescientos once mil *cuatro cientos noventa pesos 00/100 M.N.), entre el ingreso inicial estimado del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y el presupuesto inicial aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos;*

b)presentó una diferencia de $419,442,094.00 (Cuatrocientos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), entre las modificaciones presupuestales del Estado Analítico de Ingresos y las modificaciones presupuestales del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

47. Incumplimiento por parte del Consejo Universitario, Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 33, 44 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Registro e Integración Presupuestaria y Momentos Contables del Ingreso Modificado y del Gasto Modificado, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 9, 10, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones I, II y VIII, 9, 12 fracciones IX y XVII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones I, II y XI, 18, 38 fracciones XXIII y XXXI, 89, 90 fracciones XXIII y XXIV, 101, 102 fracción III, 104 y 115 fracciones I, IX, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la autorización del H. Consejo Universitario, las ampliaciones presupuestales efectuadas durante el ejercicio fiscal 2015, reportadas en el Estado Analítico de Ingresos, por la cantidad total de $724,836,116.00 (Setecientos veinticuatro millones ochocientos treinta y seis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.); así como las ampliaciones y reducciones presupuestales reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por el importe neto de $305,394,022.00 (Trescientos cinco millones trescientos noventa y cuatro mil veintidós pesos 00/100 M.N.).***

48. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 33, 44 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Registro e Integración Presupuestaria y Momento Contable del Gasto Modificado, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 38 primer párrafo, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XI, XXIII y XXIV, 101, 102 fracción III, 104 y 115 fracciones I, VII, IX, XIII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos, sin suficiencia presupuestal por la cantidad de $482,620.00 (Cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), en la partida presupuestal de "Equipo e instrumental médico y de laboratorio" reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.***

49. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 5, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XI, XXIII y XXIV, 101, 102 fracciones II, III y IV, 104, 114 fracciones I, XVII, XXIV y XXVI, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII, y 116 fracciones II, III, IV, VI y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de***

haber omitido realizar la conciliación entre las cifras de las nóminas, generadas por la Dirección de Recursos Humanos y las registradas en contabilidad por la Dirección de Contabilidad General al cierre del ejercicio fiscalizado, lo cual originó diferencias que no fueron identificadas y conciliadas en las principales percepciones de nóminas, por un neto registrado de más en la contabilidad gubernamental de la fiscalizada por la cantidad de $44,999,410.28 (Cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos diez pesos 28/100 M.N.).

50. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 14, 19 tercer párrafo y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción XIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XXIII y XXIV, 101, 102 fracciones II y III, 104, 114 fracciones I, XVII, XXIV y XXVI y 115 fracciones I, VII, IX, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter los Tabuladores de Sueldos y Prestaciones del personal docente y administrativo, así como de posgrado y honorarios, a la autorización del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro; además de haber omitido anexarlos como parte integral del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2015.***

51. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 5, 8 fracciones II, V, VI y VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XI, XXIII y XXIV, 101, 102 fracciones II, III y IV, 104, 114 fracciones I, XVII, XXIV y XXVI, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, XIV y XXIII, y 116 fracciones II, III, IV, VI, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las prestaciones de Aguinaldo y Prima Vacacional, que fueron pagadas a los empleados de la fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2015, por las cantidades de $153,598,339.61 (Ciento cincuenta y tres millones quinientos noventa y ocho mil trescientos treinta y nueve pesos 61/100 M.N.) y $126,599,719.13 (Ciento veintiséis millones quinientos noventa y nueve mil setecientos diecinueve pesos 13/100 M.N.), respectivamente.***

52. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 5, 8 fracciones II y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XI, XXIII y XXIV, 101, 102 fracciones II, III y IV, 104, 114 fracciones I, XVII, XXIV y XXVI, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII, y 116 fracciones II, III, IV, VI, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con una base o metodología formal y de aplicación general, debidamente autorizada por el H. Consejo Universitario, mediante la cual se precisen los criterios que regulen los montos pagados a diversos empleados durante el ejercicio fiscalizado, por concepto de "Compensación" en la cantidad de $7,343,915.37 (Siete millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos quince pesos 37/100 M.N.) y "Estímulo Administrativo" por***

la cantidad de $4,062,514.00 (Cuatro millones sesenta y dos mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), a efectos de que dichas erogaciones se ajusten a los principios de transparencia y economía.

53. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 5, 8 fracciones II y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XI, XXIII y XXIV, 101, 102 fracciones II, III y IV, 104, 114 fracciones I, XVII, XXIV y XXVI, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII, y 116 fracciones II, III, IV, VI, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Tabulador de Sueldos 2015 de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusulas 3, 4, 5, 21, 42.7, 58.7, 58.26, 58.27, 66 y 85 del Contrato Colectivo de Trabajo 2015-2017 del SUPAUAQ y Cláusulas 1.7, 1.7.1, 4, 6, 50.6, 50.19, 50.40, 54.4, 89 y 93 del Contrato Colectivo de Trabajo 2014-2016 del STEUAQ; ***en virtud de haber efectuado pagos de más durante el ejercicio fiscalizado por concepto de: Sueldo a 370 empleados eventuales por un importe total de $3,899,272.11 (Tres millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y dos pesos 11/100 M.N.); Aguinaldo a 4,006 empleados docentes, administrativos, eventuales y jubilados por un importe total de $50,575,443.13 (Cincuenta millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 13/100 M.N.); Prima de Antigüedad a 3,193 empleados docentes, administrativos y jubilados por un importe total de $17,833,679.40 (Diecisiete millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 40/100 M.N.); Prima Vacacional a 2,452 empleados docentes, administrativos y jubilados por un importe total de $19,473,671.36 (Diecinueve millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 36/100 M.N.); Despensa a 423 empleados docentes y administrativos por un importe total de $500,936.04 (Quinientos mil novecientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.); Vida Cara a 423 empleados docentes y administrativos por un importe total de $370,030.29 (Trescientos setenta mil treinta pesos 29/100 M.N.), y Ayuda para Transporte a 464 empleados docentes y administrativos por un importe total de $389,887.63 (Trescientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.).***

54. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en: Apartado 3.5 “Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, retención, suspensión o cancelación de recursos” inciso e) de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2013; Cláusula tercera inciso d) del convenio número C/PROFOCIE-2014-22MSU0016B-17-57 suscrito por la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma de Querétaro; Artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Guías Contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011 y sus reformas; 8 fracción VII de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracciones XXIII y 115 fracciones I, IX, XVI y XVII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar en una cuenta de fideicomiso especifica la aportación de recursos del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (Identificado como PIFI 2014 o PROFOCIE) en importe de $19,345,000.00 (Diez y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/00 M.N.), al haberse depositado en la cuenta de Banorte 525463250, para ser transferida en enero 2015 a la cuenta de fideicomiso No. 100619-22 con un posterioridad de 36 días, sin haberse reintegrado los intereses generados en el citado periodo; y por no registrar contablemente, en términos de lo establecido por el CONAC, un total de de $91,247.91 (Noventa y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.) por concepto de comisiones y honorarios fiduciarios, toda vez que fueron registrados indebidamente en cuentas de ingresos.***

55. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Apartado 7.2 “Cierre de Ejercicio de los

acuerdos 624 y 677 por los que se emiten las reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011 y 26 de febrero de 2013 respectivamente; Clausula tercera inciso g) del convenio C/PROFOCIE 2015-22MSU0016B-UAQ suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma de Querétaro; inciso h) del apartado 4.4.2 "Derechos y obligaciones" de las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI 2013) y el inciso i) del apartado 3.5 "Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, retención, suspensión o cancelación de recursos" de las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI 2014; 101 fracción I de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracciones XXIII y 115 fracciones I, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exhibir el reporte final académico, programático y financiero del ejercicio de los recursos del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) de los ejercicios 2012 y 2013; exhibir el reporte trimestral de avance académico, programático y financiero correspondiente al cuarto trimestre de 2015 de ejercicio de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE 2015); Así como dar cumplimiento a la obligación de incorporar en su página institucional de internet la información relacionada con los proyectos, registro, asignación, avances técnicos y académicos y monto asignado de recursos del programas PIFI 2013, ejercidos durante 2014 y primer trimestre de 2015, así como del recurso asignado del programa PIFI 2014, ejercido durante 2015*****.**

56. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 23, 37, 41, 46, 53, 69 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo III "Plan de cuentas" y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracción II, 88, 90 y 94 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones VII, IX, X y del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un Catálogo de Cuentas alineado en su totalidad a lo dispuesto en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, toda vez que presenta inconsistencia en 30 cuentas; así como haber omitido incluir en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado diversos reportes, Estados e Información financiera aprobados por el CONAC.***

57. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 35, 36, y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones II, VI, VII, VIII, IX y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un Manual de Contabilidad Gubernamental, que contenga los elementos mínimos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como efectuar los registros correspondientes al cierre presupuestario, en términos de lo dispuesto en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC y actualizar, adecuar, autorizar y en su caso publicar los ordenamientos administrativos internos de carácter general con que cuenta la fiscalizada, lo cual puede generar obsolescencia o inaplicabilidad en alguno de dichos ordenamientos.***

58. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III y VI, 34, 38, 40 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado C del Capítulo I "Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental" contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90

fracción XXIII y 115 fracciones VII, VIII, IX y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un sistema de contabilidad gubernamental que integre en forma automática y por única vez el ejercicio presupuestario con la operación contable en los momentos contables correspondientes, considerando la base de registro acumulativa; no obstante haberse efectuado pagos durante el ejercicio 2015 en importe total de $432,680.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de la "Implantación del sistema contable SA7" al amparo del contrato CAS-SERV-044-2015-UAQ-OAG.***

59. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 23, 25, 27, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 79 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 88, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones VII, VIII, IX, X, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a diversas obligaciones en materia de Contabilidad Gubernamental establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

60. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en: Clausula 77.1 del Contrato Colectivo de Trabajo pactado entre la UAQ y el Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ (SUPAUAQ); cláusula 85.1 del Contrato Colectivo de Trabajo pactado entre la UAQ y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro; Artículos 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracción III, 88, 89, 91 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII, 114 fracción XVII; 115 fracciones VII, VIII, X, y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un reglamento general y especifico de operación de los fideicomisos para fondos de pensiones para el personal académico y administrativo, el cual se pactó en los contratos colectivos con las representaciones sindicales de dichos trabajadores; incluir en las Notas a los Estados Financieros la información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas contables relacionadas con el manejo de los fideicomisos para los fondos de jubilación de los trabajadores de confianza y los afiliados al SUPAUAQ y al STEUAQ, así como la información sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas que pudieran afectar la posición financiera y patrimonial de la entidad; realizar la revisión semestral del flujo de efectivo de los fideicomisos para fondos de pensiones y jubilaciones del personal académico y administrativo, establecido en los contratos colectivos pactados con las representaciones sindicales.***

61. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción IX de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 44, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracciones III y VII de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones I, VII y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar conciliaciones bancarias de las cuentas afectas a los fideicomisos siguientes: 302029 SUPAUAQ; 302037 Trabajadores de Confianza y 741566 STEUAQ, hecho que reduce el control interno en el manejo de los recursos; así como depositar***

en las cuentas de los fideicomisos 302029 SUPAUAQ; 302037 Trabajadores de Confianza y 741566 STEUAQ, recurso federal por un total de $37,077,191.00 (Treinta y siete millones setenta y siete mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones del fondo para la atención a problemas estructurales en las universidades públicas.

62. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracciones III y VII de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones I, VII y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido depurar o aclarar la diferencia en importe de $160,039.36 (Ciento sesenta mil treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) existente entre el saldo de la cuenta 121.3.9.001.0000000 "Fideicomiso SUPAUAQ" y el estado de cuenta bancario correspondiente.***

63. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en: Antepenúltimo párrafo de la cláusula 85.2 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la UAQ y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro (STEUAQ); artículos 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII, 114 fracción XVII y 115 fracciones I y VII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido depurar o aclarar la inconsistencia detectada en las aportaciones al fideicomiso de los trabajadores con número de empleado 2812, 2113, 3126, 2102 y 1498, toda vez que en la constancia de aportaciones emitida por la fiduciaria Banorte, no se reflejan las aportaciones de los meses de marzo a diciembre 2015 efectuadas por los citados trabajadores.***

64. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 34, 38, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 88, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones I, VII, VIII y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar oportunamente intereses obtenidos de los fideicomisos SUPAUAQ y STEUAQ por un importe total $28,343,572.07 (Veintiocho millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 07/100 M.N.), así como honorarios, intereses comisiones y servicios financieros de los citados fideicomisos por un importe total de $5,835,271.80 (Cinco millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), los cuales fueron generados en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2014, siendo registrados en el mes de enero de 2015.***

65. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 88, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones I, VII, VIII y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la aprobación del H. Consejo Universitario para afectar la cuenta 325.2.0.000.0000007 denominada "Rectificaciones de***

Resultados de Ejercicios Anteriores (Resultado 2014) mediante la póliza PD-201503-00555 del 31 de marzo de 2015, en importe total de $36,658,943.99 (Treinta y seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.) por concepto de registro de aportación federal del fondo para la atención de problemas estructurales de las universidades públicas estatales 2014, así como no contar con el soporte documental idóneo que sustente el registro referido.

66. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1,3, 5, 8 fracciones II, IV y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 18 fracciones IX, XIII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 89 fracción I, 90 fracciones XI, XXIII, XXIV, 102 fracción II, 115 fracciones I, VII, VIII, XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber realizado adquisiciones durante el periodo fiscalizado, con 734 proveedores de bienes y servicios en cantidad de $92,412,144.02 (Noventa y dos millones cuatrocientos doce mil ciento cuarenta y cuatro pesos 02/100 M.N.), no inscritos en el padrón de proveedores de la Universidad Autónoma de Querétaro.***

De igual manera, se observó contratación con los siguientes proveedores, omitiendo la recaudación de los derechos por concepto de inscripción a su Padrón;

a. Del uso de instalaciones para cafetería de la escuela de bachilleres plantel bicentenario, Santa Rosa Jáuregui, por un ingreso devengado de $18,900.00 (Dieciocho mil novecientos pesos 00/100 M.N).
b. Del uso de instalaciones para cafetería de la escuela de bachilleres plantel Pedro Escobedo, por un ingreso devengado de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00 /100 M.N).
c. Del uso de instalaciones para cafetería de la escuela de la Facultad de Enfermería Campus San Juan del Rio, por un ingreso devengado de $13,580.00 (Trece mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
d. Del uso de instalaciones para cafetería de la escuela de Bachilleres plantel San Juan del Rio, por un ingreso devengado de $8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
e. Del uso de instalaciones para cafetería de la escuela Facultad de Química, por un ingreso devengado de $28,750.00 (Veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
f. Del uso de instalaciones para la cafetería de la Facultad de Psicología, por un ingreso devengado, no reportado de su SIIA.
g. Del uso de instalaciones para cafetería de la Facultad de Química, por un ingreso devengado de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) reportado de su SIIA.
h. Del uso de instalaciones para la venta de papelería, en la Escuela de Bachilleres plantel Bicentenario, por un ingreso devengado de no reportado de su SIIA.
i. Del uso de instalaciones para la instalación de una máquina despachadora de café, en la Facultad de Filosofía, por un ingreso devengado de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).
j. Del uso de instalaciones para la instalación de un Estanquillo para venta de libros, en la Facultad de Medicina, por un ingreso devengado de no reportado de su SIIA.

67. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y III, 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Articulo 89 fracción I, 90 fracciones XI, XXIII, XXIV, 102 fracción II, 115 fracciones I, VII, VIII, XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber realizado adquisiciones con 92 proveedores en suma total de $169,943,821.00 (Ciento sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), mediante adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, ya que excedieron el 0.00123% del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.***

68. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ y/o Secretario Administrativo y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 49 fracción II, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la celebración de actos previos y emisión de documentación contemplada en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la suscripción de contratos de arrendamiento en carácter de arrendatario*****,** identificados con números CAAS-AAR-001-2015-UAQ-OAG y CAAS-AAR-002-2015-UAQ-OAG, no obstante de haber renovado el uso de los bienes inmuebles de para el uso de las instalaciones de la Central de Servicios a la Comunidad (CESECO) y Escuela de Iniciación Musical de la Facultad de Bellas Artes, respectivamente, por un monto total de $145,947.84 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 84/100 M.N.); consistentes en:

a) documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles;
b) documento debidamente fundado y motivado, mediante el cual se acredite que no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles arrendados;
c) dictamen del monto de Renta que se debe pagar con el carácter de arrendatario.

69. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ y/o Secretario Administrativo y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I, II y IV, 10 fracción I, 18, 20, 22, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 8 fracciones II y VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber omitido los actos previos de ley y haber suscrito <u>contrato de arrendamiento</u> número CAAS-ARR-003-2015-UAQ-OAG*** del equipo Hyperworks Unlimited Physical Appliance (HWUL-PA) para el desarrollo del Proyecto Diseño y Desarrollo de un sistema de simulación avanzada de componentes de transmisión de potencia en lavadoras de carga superior, por un lapso de 03 años, **por un monto total de $5´220,017.81** (Cinco millones doscientos veinte mil diecisiete pesos 81/100 M.N.) **equivalente a $272,530.00 USD** (Doscientos setenta y dos mil quinientos treinta dólares) pagaderos al 31 de diciembre de 2015;**no obstante de haber autorizado el Comité de Adquisiciones de forma previa, en Sesión Extraordinaria número 59 la compra del equipo citado, por el mismo monto, es decir $272,530.00 USD** (Doscientos setenta y dos mil quinientos treinta dólares), cantidad que se pagó por el arrendamiento; **contraviniendo lo pactado en Convenio Específico de Colaboración de fecha 27 de febrero de 2015 suscrito con la empresa MABE, SA de CV., el cual contemplaba la <u>adquisición del equipo</u> de referencia,** según el recurso asignado para el proyecto de $7´027,860.00 (Siete millones veintisiete mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N), omitiendo acreditar la razón de no adquirir el equipo descrito aún y cuando en Sesión Ordinaria número 71 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de la UAQ de fecha 24 de septiembre de 2014, se autorizó de nueva cuenta la adquisición del mismo por un monto de $316,134.80 USD, que a la fecha de la sesión el tipo de cambio a razón de 17.0453 implicaba un gasto de $6´250,900.52 (Seis millones doscientos cincuenta mil novecientos pesos 52/100 M.N.) con IVA incluido, monto que no rebasaba el recurso asignado al proyecto.

70. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción I y XII, 5, 12, 16 fracción I, 19, 20 fracción I, 22, 23, 42 fracción XI, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en***

virtud de haber omitido celebrar el concurso en la modalidad de licitación pública, y/o en su defecto, acreditar la causal de excepción que corresponda; respecto del Contrato CAAS-SERV-004-2015-UAQ-OAG de fecha 05 de febrero de 2015, suscrito con Seguros El Potosí S.A., para la "Adquisición de pólizas de seguro de vida para el personal administrativo, docente, mandos medios, jubilados e incapacitados de la UAQ"; por un monto de $4'350,750.03 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil setecientos cincuenta pesos 03/100 M.N.) no causa I.V.A.

71. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción I y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 14, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 24, 25 fracción II, 27, 37, 39, 40, 41, 42 fracción XI, 48, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado la contratación de manera directa, no obstante el monto, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la causal de excepción***; en virtud de haber adjudicado a un proveedor que no realizó la oferta más económica; y por haber generado condiciones diversas a las aprobadas al modificar el monto contratado en más del doble; beneficiando indebidamente al prestador de servicios al colocarlo en una situación ventajosa respecto de otros interesados. Lo anterior, respecto del contrato de prestación de servicios CAAS-SERV-005-2015-UAQ-OAG de fecha 26 de marzo de 2015, para la "Elaboración de tres esculturas de 4mts., basadas en la maqueta de Rubén Maya"; por un monto de $1'491,000.00 (Un millón cuatrocientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., provenientes de recursos propios; verificándose que:

a) Mediante acta número 05 del 30 de enero de 2015, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, aprobó la contratación directa de este prestador de servicios por un monto de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., para la elaboración de una escultura de 4mts., basada en la maqueta de Rubén Maya; existiendo al menos una cotización más baja que la aprobada, señalando que el prestador, ofrecía un descuento si se realizaban 3 esculturas;
b) Mediante acta número 18 del 24 de marzo de 2015, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UAQ, autorizó la modificación al contrato suscrito con el prestador de servicios, para efecto de que se elaboraran 3 esculturas por un monto de $1'491,000.00 (Un millón cuatrocientos noventa y un mil pesos 00/100) más I.V.A., generando condiciones diversas a las aprobadas anteriormente, incrementando el monto contratado a más del doble; beneficiando indebidamente al prestador de servicios al colocarlo en situación ventajosa respecto de otros interesados y sin que se apegara a lo inicialmente señalado por la fiscalizada.

72. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción I y IX, 5, 10 fracciones I, II y V, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 30 fracción IV, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 42 fracción XI, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con autorización y justificación emitida por el Oficial Mayor (Secretario Administrativo) para la adquisición del bien mueble usado; y en virtud de haber omitido suscribir contrato de compraventa, mediante el cual se pactara la obligación del vendedor de otorgar garantía de vicios ocultos***, respecto de la adquisición de una máquina excavadora Caterpillar modelo 416D, año 2005, para las actividades del Campus Amazcala, a favor de VENTA Y RENTA DE MAQUINARIA S.A. de C.V., por un monto de $579,420.00 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

73. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3, 9, 13, 21, 22, 26, 45 fracción IX, X y XI, 48 fracciones I y

II, 49 y 53 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV, 5, 7, 10 fracciones II y V, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 30 fracciones II, III y IV, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 42 fracción IV, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir a los proveedores adjudicados las fianzas para garantizar la correcta aplicación de los anticipos, el cumplimiento oportuno, y los vicios ocultos*** de los bienes o servicios que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar o de buena calidad de los bienes adquiridos:

a) Contrato sin número de identificación, de fecha 24 de febrero de 2015, por un monto aproximado de $33’446,290.00 (Treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), para la prestación del servicio de gestión de proyectos, arquitectura, infraestructura y desarrollo de aplicaciones para soportar los servicios de fábrica de software para el CONACYT. Recurso CONACYT.
b) CAAS-BM-005-UAQ-OAG de fecha 24 de marzo de 2015, por un monto de $45,588.00 (Treinta y nueve mil trescientos dólares 00/100 USD) I.V.A. Incluido; para la adquisición de un dispositivo Nuamp Curry; Recursos PIFI 2014.
c) CAAS-BM-034-2015-UAQ-OAG de fecha 05 de octubre de 2015, por un monto de $546,610.92 (Quinientos cuarenta y seis mil seiscientos diez pesos 92/100 M.N.) I.V.A. Incluido; para la adquisición de un horno multiwave PRO SOLV 60HZ; Recursos FECES 2015.
d) CAAS-BM-035-2015-UAQ-OAG de fecha 21 de octubre de 2015, por un monto de $1’622,326.70 (Un millón seiscientos veintidós mil trescientos veintiséis pesos 70/100 M.N.) I.V.A. Incluido; para la adquisición de una unidad remolque médico dental de 10 mts., Recursos FECES 2015.
e) CAAS-BM-036-2015-UAQ-OAG de fecha 21 de octubre de 2015, por un monto de $28,603.28 (Veintiocho mil seiscientos tres dólares 28/100 USD) I.V.A. Incluido; para la adquisición de un espectrofotómetro de luminiscencia; Recursos FECES 2015.
f) CAAS-BM-037-2015-UAQ-OAG de fecha 22 de septiembre de 2015, por un monto de $5’186,452.92 (Cinco millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) I.V.A. Incluido; para la adquisición de un Camión Marca Irizar, Modelo 2015; Recursos Propios.
g) CAAS-BM-041-2015-UAQ-OAG de fecha 29 de octubre de 2015, por un monto de $525,974.14 (Quinientos veinticinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) I.V.A. Incluido; para la adquisición de un equipo de sonido; Recursos Propios.
h) CAAS-BM-042-2015-UAQ-OAG de fecha 29 de octubre de 2015, por un monto de $686,577.52 (Seiscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.) I.V.A. Incluido; para la adquisición de un cromatógrafo de gases; Recursos CONACYT.

74. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción I, II, III, IV, X, 5, 10 fracción II, 12, 13, 15 fracción IV, 16 fracciones I, IV, 19, 42 fracciones I, V, XI, 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II, IV, y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado el incremento del 4.5% del costo de los servicios prestados; omitiendo acreditar que existieron circunstancias de orden económico no previstas, y no imputables a cualquiera de las partes, toda vez que el prestador de servicios se obligó expresamente a respetar en todo momento los precios que incluyó en su propuesta, y los cuales permanecerían fijos durante toda la vigencia del contrato***; en virtud de haber omitido señalar el techo presupuestal del contrato, en dónde se desprenden pagos al prestador de servicios por la cantidad de $21’605,707.12 (Veintiún millones seiscientos cinco mil setecientos siete pesos 12/100 M.N.). Lo anterior, respecto del contrato CAAS-026-SERV-2014-UAQ-OAG de fecha 12 de diciembre de 2014, a cubrir con recursos propios, vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, cuyo objeto es la prestación de los servicios generales y de mantenimiento que le indique la Coordinación de Mantenimiento de la Universidad; verificándose lo siguiente:

a) Mediante sesión número 23 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 22 de abril de 2015, punto VII, se aprobó un incremento del 4.5% a las categorías que se tienen contratadas, para surtir efectos a partir a partir de la segunda quincena de mayo de 2015; sin acreditar que existieron circunstancias de orden económico no previstas, y no imputables a cualquiera de las partes;
b) Mediante convenio modificatorio de fecha 27 de abril de 2015, las partes fijan el alza del 4.5% del costo de los servicios contratados.

75. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción I, 5, 10 fracción II y V, 12, 15 fracción IV, 16 fracciones I, 19, 30 fracciones III y IV, 31, 33 fracciones I y II, 34, 42, 52 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II, IV, y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado los pagos que enseguida se describen, omitiendo suscribir los contratos de prestación de servicios correspondientes; y omitiendo exigir a los prestadores de servicios las fianzas para garantizar el cumplimiento oportuno y los vicios ocultos****:*

Mediante sesión extraordinaria número 26 de fecha 30 de abril de 2015, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

a) Punto III, mediante el cual se aprobó el pago a favor de ELSEVIERB.V., por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil dólares 00/100 USD) I.V.A. Incluido, por concepto de la base de datos Clinical Key, por el periodo correspondiente del 01 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015; verificándose el pago por la cantidad de $930,000.00 (Novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) a favor del prestador de servicios;
b) Punto V, mediante el cual se aprobó el pago a favor de SENTINEL TI S.A. de C.V., por la cantidad de $668,170.92 (Seiscientos sesenta y ocho mil ciento setenta pesos 92/100 M.N.) I.V.A. Incluido, por concepto de servicios de mantenimiento realizados a los servidores instalados en el DITI, mismos que dan funcionamiento al sistema de red institucional.

76. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3, 9, 13, 21, 22, 26 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado las adjudicaciones directas con Recurso Federal que enseguida se enlistan, avaladas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; omitiendo acreditar, fundar y motivar la causal de excepción al procedimiento de licitación pública****:*

a) CAAS-BM-002-2015-UAQ-OAG por un monto de $48,537.10 (Cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete dólares 10/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de un Birreactor Marca Sarturius. Recurso PROINNOVA.
b) CAAS-BM-007-2015-UAQ-OAG, por un monto de $392,205.00 (Trescientos noventa y dos mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de 15 computadoras iMAC. Recurso PIFI.
c) CAAS-BM-011-2015-UAQ-OAG, por un monto de $1’011,877.00 (Un millón once mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de equipo de grabación. Recurso PIFI.
d) CAAS-BM-015-2015-UAQ-OAG, por un monto de $517,241.38 (Quinientos diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un Clitómetro de Flujo BD FACS VERSE de 4 Colores con Láser. Recurso PROEXOEES 2014.

e) CAAS-BM-018-2015-UAQ-OAG, por un monto de $95,455.62 (Noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares 62/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de un Servidor UCSSPI B200M3 VALUE PLUS. Recurso PIFI.
f) CAAS-BM-023-2015-UAQ-OAG, por un monto de $431,989.80 (Cuatrocientos treinta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.) I.V.A. Incluido, para la adquisición de un reactor de vidrio enchaquetado para trabajar a bajas presiones. Recurso CONACYT.
g) CAAS-BM-026-2015-UAQ-OAG, por un monto de $34,747.00 (Treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete dólares 00/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de material de laboratorio. Recurso CONACYT.
h) CAAS-BM-027-2015-UAQ-OAG, por un monto de $67,000.00 (Sesenta y siete mil dólares 00/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de un cromatógrafo de líquidos de alto desempeño. Recurso CONACYT.
i) CAAS-BM-028-2015-UAQ-OAG, por un monto de $34,051.72 (Treinta y cuatro mil cincuenta y un dólares 72/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de un analizador de carbono orgánico total (TOC) por el método de oxidación UV-persulfato. Recurso CONACYT.
j) CAAS-BM-030-2015-UAQ-OAG, por la cantidad de $492,538.20 (Cuatrocientos noventa y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de 5 sistemas hidráulico-sistema para alevinaje de 500 lts. Recurso fondos mixtos CONACYT.
k) CAAS-BM-032-2015-UAQ-OAG, por la cantidad de $892,567.00 (Ochocientos noventa y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de equipo de laboratorio. Recursos mixtos CONACYT.
l) CAAS-BM-035-2015-UAQ-OAG, por un monto de $1’398,557.50 (Un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de una unidad móvil remolque médico dental de 10 mts. Recurso FECES 2015.
m) CAAS-BM-038-2015-UAQ-OAG, por un monto de $634,537.75 (Seiscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de aire acondicionado. Recurso PIFI 2014.
n) CAAS-BM-039-2015-UAQ-OAG, por un monto de $621,600.00 (Seiscientos veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un potensiostatoBio-Logic. Recurso FECES 2015.
o) CAAS-BM-043-2015-UAQ-OAG, por un monto de $2’108,189.66 (Dos millones ciento ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un controlador de atmosferas con cabinas control-TecCamReseach. Recursos CONACYT.
p) CAAS-BM-045-2015-UAQ-OAG, por la cantidad de $1’229,310.34 (Un millón doscientos veintinueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un sistema de microscopia AXIOIMAGER D2. Recurso CONACYT.
q) CAAS-BM-046-2015-UAQ-OAG, por la cantidad de $456,658.00 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un servidor de cómputo en paralelo para 4GPUs y 6 computadoras. Recurso FECES 2015.
r) CAAS-BM-050-2015-UAQ-OAG, por la cantidad de $1’267,476.00 (Un millón doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de equipo de cómputo. Recurso FECES 2015.

77. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 42 fracción XI, 46 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado adjudicaciones directas con recurso propio que enseguida se enlistan, avaladas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; omitiendo acreditar, fundar y motivar la causal de excepción*** correspondiente:

a) CAAS-BM-006-2015-UAQ-OAG, por un monto de $407,426.77 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de diverso mobiliario.
b) CAAS-BM-009-2015-UAQ-OAG, por un monto de $81,420.00 (Ochenta y un mil cuatrocientos veinte dólares 00/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de dos transmisores marca Nautel.
c) CAAS-BM-019-2015-UAQ-OAG, por lo cantidad de $36,035.00 (Treinta y seis mil treinta y cinco dólares 00/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de 50 antenas inalámbricas (WiFi).
d) CAAS-BM-029-2015-UAQ-OAG, por un monto de $614,179.87 (Seiscientos catorce mil ciento setenta y nueve pesos 87/100 M.N.) antes del I.V.A., para la fabricación de equipo especializado para la producción de biodisel.
e) CAAS-BM-037-2015-UAQ-OAG, por un monto de $4'471,080.10 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil ochenta pesos 10/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un camión marca irizar modelo 2015.
f) CAAS-BM-041-2015-UAQ-OAG, por un monto de $452,974.14 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de equipo de sonido.
g) CAAS-BM-049-2015-UAQ-OAG, por la cantidad de $607,290.41 (Seiscientos siete mil doscientos noventa pesos 41/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un restaurador eléctrico.
h) Adquisición de una ambulancia VW CRAFTER modelo 2015; por un monto de $672,413.79 (Seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos trece mil pesos 79/100 M.N.) antes del I.V.A., sin suscribir contrato.
i) Adquisición de Camioneta Urvan 15 pasajeros diesel modelo 2015; por la cantidad de $380,087.93 (Trescientos ochenta mil ochenta y siete pesos 93/100 M.N.) antes del I.V.A., sin suscribir contrato.
j) Contrato, por un monto de $418,263.00 (Cuatrocientos dieciocho mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la prestación de servicios actuariales.

78. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracciones I, II, III, IV y XIII, 5, 10 fracción I, 15 fracciones III y IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 46, 48 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II, IV, y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido considerar de manera integrada la adquisición de 3 camionetas Toyota HIACE, 15 pasajeros tipo VAN, modelo 2015, a favor del proveedor ALDEN DE QUERÉTARO S.A. de C.V., por un monto cada unidad de $360,165.52 (Trescientos sesenta mil ciento sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.) antes del I.V.A., dando un total por las 3 camionetas de $1'080,496.56 (Un millón ochenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.) antes del I.V.A.; fraccionando la compra y adjudicando de manera directa e indebida a favor del proveedor señalado.***

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa, Titular de Secretaría de Finanzas, Abogado General, Coordinación de Obras de la Facultad de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1739, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido regularizar su padrón inmobiliario***, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

a) Plantel Bicentenario, con domicilio calle Melchor Ocampo s/n, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui;
b) Auditorio Esperanza Cabrera, con domicilio Benito Juárez Sur s/n, Colonia Centro Querétaro, Qro.
detectándose que se ha omitido realizar gestiones ante autoridades competentes con el objeto de regularizar la propiedad, o incluso inscribir la posesión de los derechos reales que ostenta, a fin de evitar contingencia jurídica en su patrimonio inmobiliario;
c) Campus Bellas Artes San Juan del Rio; no cuenta con Convenio ni Documento con el que acredite ser propiedad de la "UAQ"…", se solicitó la desincorporación al Municipio de San Juan del Rio

80. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I y III, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones I y II, 9, 12 fracción XVI y 18 fracción III y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 18, 49 fracción II, 50 y 51 fracción I, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar la documentación como actos previos de referencia a efecto de suscribir el arrendamiento del bien inmueble citado, mediante el contrato de mérito, tales como:***

a) Dictamen de determinación de monto de rentas, emitido por el Titular de la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de Querétaro o en su defecto de la persona autorizada para tal caso.
b) Copia del documento de alta al registro de Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma de Querétaro del arrendador 2015.

Lo anterior, en atención al contrato señalado a continuación:

1. Contrato con, la Empresa "Estaciones de Servicios S.A. de C.V.", con objeto de otorgar en arrendamiento el inmueble ubicado en Av. 5 de Febrero N° 1112, Colonia Centro, Querétaro, Qro., y todo lo demás que se encuentra en el mismo, para la comercialización de Gasolina y Diesel suministrados por PEMEX Refinación, así como la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX, giro comercial de GASOLINERA, suscrito el 04 de diciembre de 2014, con una vigencia de 5 años forzosos a partir de 04 de diciembre de 2014 al 04 de diciembre de 2019, por un monto comprometido de $2′784,000.00 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) del periodo auditado.

81. Incumplimiento por parte del Rector, Titular de la Secretaría de Finanzas, Titular de la Secretaría Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 21, 402, 461, 468, 472 y 475 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido el pago de contribuciones por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, y a favor de la Comisión Estatal de Aguas*** por un monto de $178′475,760.43 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 43/100 M.N.) según oficio **VE/1511/2015**, de fecha 11 de septiembre de 2015, derechos que deberán y se tendrán a cargo de la UAQ en forma actualizada fiscalmente con el transcurso del tiempo; señalando la UAQ "…*La Universidad no tiene adeudo con la Comisión Estatal de Aguas…" "…La CEA, un organismo público descentralizado del Estado y prestar un servicio exclusivo del estado, el cobro de los derechos correspondientes se convierte en contribuciones y en razón de ello la Universidad Autónoma de Querétaro, no es sujeta de pago de los mismos al no ser sujeta del pago de contribuciones estatales…*".

No obstante, en fecha 17 de septiembre de 2015, en Secretaría Administrativa de ésta Universidad se recibió oficio **VE/1511/2015**, signado por el Vocal Ejecutivo de la CEA, en el que refiere la cantidad total a pagar por los servicios prestados por dicha entidad, misma que asciende a **$178′475,760.43** (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 43/100 M.N.), cantidad que se reitera, no se reconoce como deuda por parte de la UAQ; requerimiento de pago de los servicios integrales de Agua Potable, hasta la facturación del mes de agosto de 2015, debidamente desglosados mediante oficio **VE/1511/2015**, en el que se señala "*se le requiere concede un término de diez días hábiles para la liquidación del adeudo, o en su caso, para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga*"; sin que la Universidad Autónoma de Querétaro haya presentado durante el proceso de auditoría, haber realizado o llevado a cabo un procedimiento legal, para dejar sin efectos el mismo, sin que se acreditara que se tramitó procedimiento jurisdiccional o de mutuo acuerdo para que quedará sin efecto el requerimiento de pago realizado por la CEA, situación por la cual existe adeudo por parte de la UAQ a favor de la CEA al estar surtiendo efectos legales dicha contribución y sus requerimientos de pago.

Lo anterior, debido a que el Código Urbano del Estado de Querétaro, disposición legal especial aplicable al cobro de derechos de agua, en su artículo 475, no se exceptúa a la UAQ en el pago de los servicios públicos

que presta la CEA, disposición legal que es posterior a la Ley Orgánica de la UAQ y especial en el cobro del agua.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 18, 20 y 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2284, 2285, y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber *celebrado contratos de arrendamiento sin contar con dictamen de monto de renta por cobrar; celebrar contratos de arrendamiento bajo la figura contrato administrativo de uso de instalaciones; otorgar facultades respecto a la celebración de los arrendamientos a las sociedades de alumnos***; y por un monto comprometido de $168,500.00 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y un ingreso devengado por $126,430.00 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.M.), y una diferencia de $182,930.00 (Ciento ochenta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.); agregando que se tiene un deficiente control en cuanto a la comprobación, destino y aplicación de los ingresos por uso del espacio destinado a las cafeterías de las facultades, poniendo en riesgo su patrimonio**; lo anterior respecto a los siguientes:**

1. Contrato “Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería” ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel Bicentenario, con una vigencia de 01 de Junio al 31 de Octubre de 2015, reportado de su SIIA (Sistema Integral de Información Administrativo).
2. Contrato “Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería”, ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel Pedro Escobedo, con una vigencia de 15 de abril al 31 de diciembre de 2015, suscrito el 07 de Octubre de 2015, reportado de su SIIA.
3. Contrato “Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería”, ubicado en las instalaciones de la Facultad de Enfermería Campus Plantel San Juan del Rio, con una vigencia de 12 de Febrero al 31 de Diciembre de 2015, reportado de su SIIA.
4. Contrato “Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería”, ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel San Juan del Rio, con una vigencia de 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2015, suscrito el 07 de Octubre de 2015, reportado de su SIIA.
5. Contrato “Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería”, ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Química, con una vigencia de 14 de Junio al 31 de diciembre de 2015, suscrito el 07 de Octubre de 2015, reportado de su SIIA.
6. Contrato “Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería”, ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Psicología, con una vigencia de 05 de Enero al 28 de Agosto de 2015, suscrito el 07 de Octubre de 2015; no reportado de su SIIA.
7. Contrato “Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería”, ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Química, con una vigencia de 01 de Julio al 31 de diciembre de 2015, reportado de su SIIA.

83. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a los artículos 17, 18 fracciones IX y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1739, 1995 y 1996 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido actualizar el incremento correspondiente a la aportación económica de $20,000.00*** (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) **mensuales por el uso de los 2 sitios que se describen a continuación,** a cargo de la empresa Canalizaciones y Accesos Profesionales, SA de CV, **atendiendo al INPC para el ejercicio 2015,** ya que de los auxiliares contables exhibidos, se advirtió el ingreso por $240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2015, generándose un perjuicio a la fiscalizada por el monto de dinero no ingresado y que debía obtenerse como consecuencia del cumplimiento en forma de la obligación convenida, respecto del uso de los siguientes bienes inmuebles:

a. Fracción de 2.00X 7.5 m para equipo de telecomunicaciones y espacio de torre de 4X4 metros de terreno adjunto a oficinas de Radio UAQ (Campus Centro Universitario) para que VIALUX construya una torre de 60 metros de altura y alrededor de dicha torre una torre envolvente de 21 metros de altura;
b. Fracción de 7.00X 22.7 metros para equipo de telecomunicaciones y espacio de torre de 5.5X5.5 metros de terreno adjunto a estacionamiento de visitantes (Campus Aeropuerto) para que VIALUX construya una torre de 36 metros de altura;

84. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracción I y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber autorizado el pago doble de honorarios del mes de diciembre, por los servicios de asesoría externa en materia laboral, según el contrato CAAS-SERV-010-2015-UAQ-OAG,*** cuyo monto total asciende a $321,360.00 (Trescientos veintiún mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), es decir, **la cantidad de $27,040.00** (Veintisiete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) **sin causa justificada** debido a que el pago en prestación de servicios profesionales atiende a servicios otorgados careciéndose de sustento el otorgar el pago en diciembre adicional a la iguala comprometida; por haber aceptado los informes de actividades del asesor externo contratado, respecto de los 114 asuntos encomendados, sin que se informara a la Entidad Fiscalizada las prestaciones reclamadas de los asuntos litigiosos.

85. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 18 fracciones IX y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 8 fracciones II y VII, 9, 37 y 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido provisionar en Cuenta Pública de 2015 el gasto pagado por concepto de pago de liquidaciones y/o convenios laborales por un monto de $6´215,280.74*** *(Seis millones doscientos quince mil doscientos ochenta pesos 74/100 M.N.)* ***respecto de 45 asuntos concluidos****; asimismo* ***por haber omitido reservar en Cuenta Pública 2015, en el Apartado de Pasivos Contingentes, lo correspondiente a 114 juicios laborales pendientes de resolver al 31 de diciembre de 2015*****,** toda vez que en caso de que los asuntos se resuelvan de forma adversa a los intereses de la UAQ, se omitió determinar la partida presupuestal para proceder al pago correspondiente, actualizándose una contingencia económica en detrimento de la fiscalizada en virtud de que no se advierten partidas presupuestales debidamente autorizadas para su cumplimiento.

86. Incumplimiento por parte de de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3, 13, 20, 21, 22, 26, 40, 41 fracción I, VIII, 42, 44, 45 fracción II, IV, IX, X, XI, XIII, XVIII y XX, 48 fracciones I y II y 49 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracciones I, IV y XIII, 5, 7, 10 fracciones I, II y V, 15 fracción IV, 16 fracción I y VI, 19, 20, 22 fracción III, 30, 33 fracciones I y II, 34, 39, 40, 42 fracciones IV, VI y XI y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa los contratos antes señalados, omitiendo acreditar la exclusividad de derechos*** *en las cuales se sustentó la adjudicación:*

a) CAAS-BM-001-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un sistema RTVue-100 con accesorios. Recurso CONACYT.
b) CAAS-BM-003-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un ultrasonido GE Voluson S6 3D/4D Doppler Color. Recurso CONACYT.
c) CAAS-BM-005-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un dispositivo Nuamp Curry. Recurso PIFI 2014.

d) CAAS-BM-008-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un sistema de depósito de alto vacio. Recurso de Proyecto.
e) CAAS-BM-012-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un equipo de simulación médico LEARDAL. Recurso PIFI y propios.
f) CAAS-BM-013-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un equipo asistido por microondas multiwave. Recurso de proyecto.
g) CAAS-BM-016-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de mobiliario para el acondicionamiento de laboratorio de bioseguridad. Recurso FORDECYT.
h) CAAS-BM-031-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un espectrofotómetro de masas. Recurso fondos mixtos CONACYT.
i) CAAS-BM-034-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un horno multiwave PRO SOLV 60Hz. Recurso FECES 2015.
j) CAAS-BM-036-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un espectrofotómetro de luminiscencia. Recurso FECES 2015.
k) CAAS-BM-040-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de estructuras y señalética para discapacidad visual y motriz. Recurso PIEE 2014.
l) CAAS-BM-042-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un cromatógrafo de gases con TCD y FID. Recurso CONACYT.
m) CAAS-BM-044-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un procesador de tejidos de rutina automatizado. Recurso CONACYT.

87. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; 17, 18 fracciones IX y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar el cumplimiento del Convenio de Colaboración suscrito con USEBEQ, por un monto comprometido de $3´931,488.00*** (Tres millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos00/100 M.N.); para el Desarrollo de la Etapa Piloto del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica (inglés) *que consistiría en impartir clases de inglés en 67 Escuelas de Educación Básica en el Estado; asimismo* ***por haber omitido acreditar el cumplimiento del contrato a cargo de USEBEQ, consistente en reflejar los resultados obtenidos respecto de la Etapa Piloto, atendiendo a Cláusula Tercera fracción VII, por haber omitido exhibir documentación que acreditara el pago efectuado por USEBEQ; por haber omitido acreditar la emisión de informes bimestrales y finales***.

88. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21 fracciones III, IV, V, X, XI, y XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 53 fracción I de Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas (utilización); 1, 2 y 3 del acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de instalaciones eléctricas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observar deficiencias en la planeación, programación y presupuestación,*** en las obras:

a) Creación del Centro de Investigación y Economía Aplicada de Querétaro 1ra. Etapa, facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro en el Campus Cerro de Las Campanas, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Mixto Conacyt, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-014-2015-UAQ-OAG con la empresa Constructora Aguira, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, toda vez que:

a.1) Se detectó la existencia de un ventanal inclinado sin la adecuada protección para los usuarios.
a.2) Carece del dictamen sobre la instalación eléctrica de un perito eléctrico.

b) “Construcción de la 1ra Etapa del edificio principal módulo de enseñanza-aprendizaje en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Forestal (CIDAF) Campus UAQ Los Limones-Concá; Sierra.”; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-020-2015-UAQ-OAG, celebrado con la empresa ESYMON SA. DE CV, toda vez que, se detectó la falta de documentación para la ejecución de la obra pública, ocasionando un incumplimiento al marco jurídico aplicable en materia de obra pública, siendo ésta la siguiente:

b.1) La evaluación del impacto ambiental.
b.2) Las escrituras e inscripción de las mismas ante el Registro Público de la Propiedad del predio donde se edificó la obra pública.

c) “Construcción de laboratorio pecuario, acuícola y forestal en el centro de investigación y desarrollo tecnológico en materia agrícola pecuaria, acuícola y forestal (CIDAF) Campus Los limones-Concá, Sierra Gorda.”; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-024-2015-UAQ-OAG, celebrado con el contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez, toda vez que se detectó la falta de documentación para la ejecución de la obra pública, ocasionando un incumplimiento al marco jurídico aplicable en materia de obra pública, siendo ésta la siguiente:

c.1) La evaluación del impacto ambiental.
c.2) Las escrituras e inscripción de las mismas ante el Registro Público de la Propiedad del predio donde se edificó la obra pública.

89. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones I y II, 4, 5 fracción III, 7, 9 primer párrafo, 13 y 14 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa; 3 fracciones I y II, 4 fracciones I, II y IV, 5 fracción I, 6 fracciones V y VIII, 11, 28 y Decimoprimero transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la validación por parte del IIFEQ, en las obras:***

a) Construcción del Laboratorio Interdisciplinario de Formación Física Integral en la Facultad de Medicina de la UAQ en la ciudad de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PROEXOEES 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-018-2015-UAQ-OAG con la empresa Consorcio Constructor Armae, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas;

b) Creación del Centro de Investigación y Economía Aplicada de Querétaro 1ra. Etapa, facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro en el Campus Cerro de Las Campanas, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Mixto Conacyt, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-014-2015-UAQ-OAG con la empresa Constructora Aguira, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas;

c) Construcción de la 1ra Etapa del edificio principal módulo de enseñanza-aprendizaje en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Forestal (CIDAF) Campus UAQ Los Limones-Concá; Sierra.; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CAAS-OB-020-2015-UAQ-OAG, celebrado con la empresa ESYMON, S.A. DE C.V.;

d) Construcción de laboratorio pecuario, acuícola y forestal en el centro de investigación y desarrollo tecnológico en materia agrícola pecuaria, acuícola y forestal (CIDAF) Campus Los limones-Concá, Sierra Gorda; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CAAS-OB-024-2015-UAQ-OAG, celebrado con el contratista Jorge Obregón Álvarez.

90. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 letra A) fracción IV incisos a) y b) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; página 8 numeral 4 último párrafo de las bases número CAAS-009-2015-UAQ; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de la 1ra Etapa del edificio principal módulo de enseñanza-aprendizaje en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Forestal (CIDAF) Campus UAQ Los Limones-Concá; Sierra."; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-020-2015-UAQ-OAG, celebrado con la empresa ESYMON SA. DE CV, toda vez que:

1. En el documento 7 denominado "Análisis, Cálculo e integración de Costos Indirectos" el contratado omitió incluir los costos del equipo de seguridad, mandato mencionado en las bases de licitación "CAAS-009-2015-UAQ" en como son: El costo por los letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal".

2. Se detectó una deficiente revisión detallada de la propuesta económica, relacionada con los análisis e integración de los precios unitarios contratados, ya que los precios unitarios con clave: 03-4400, 03-4410, 03-4412, 03-4540, 03,4640, 03-5030, E3GR001 y EQART001 incluyeron un factor de salario real (FSR) de 1.0 en el costo de operación, cuando en el análisis (fojas 0060 y 0059 el factor es 1.70897).

3. Las "BASES" "CAAS-009-2015-UAQ" en su página 8 numeral 4 menciona que: "La empresa deberá considerar dentro de sus costos de indirectos de obra… El costo por los letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal", sin embargo en la propuesta económica, en el "Documento 5" Análisis, Cálculo e Integración de Cuadrillas de Mano de Obra, incluyeron dicho costo en los análisis con clave: 02-0010, 02-0020, 02-0410, 02-0420, 02-0450, 02-0590, 02-0620, 02-0710, 02-0780, 02-0810, 02-0920, 02-1030, 02-1110 y 02-1130
Es decir, el análisis e integración de los precios unitarios contratados presentan deficiencias al no incluir el costo de equipo de seguridad en el documento adecuado como es el cálculo de indirectos, toda vez que lo incluyeron en él análisis de cuadrillas, motivo de desechamiento de acuerdo a las bases correspondientes.

b) "Construcción de laboratorio pecuario, acuícola y forestal en el centro de investigación y desarrollo tecnológico en materia agrícola pecuaria, acuícola y forestal (CIDAF) Campus Los limones-Concá, Sierra Gorda."; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-024-2015-UAQ-OAG, celebrado con el contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez, se detectó en la integración y análisis de los precios unitarios contratados que presentan deficiencias, entre otros los de clave; 1001, 30313, 30310, 40410, FCO0007, 40411, TP35, M21, 08070013, 3005, CL348, 45, ZZA1, JOMA01, 43, JOAP01, 11-6091, 418248, EO1, V-01, V-02, V-03, V-04, P-01, P-02, P-03, V-05, V-06, V-07, D-01, P-04, MSJCM, 5018001, PM-01, EL03, PSA00, PSA01, MANR1-216, 3X12, SL20MGMEX, SL18MGMEX, CALUX5481, MR16MGMEX, IE04, EL12, EL13, 73, 78, 76, 102, 808917, 132, 808984, APAG3, ECRM4, 80, 63, PSA01, MANR1, 216, 833, 83, 81 84, 75, 5060, 101, 202, 217, MAN R1/2, BTN24S, BTN164L24 y BK160 ya que incluyen en los análisis de los precios la partida de "equipo de seguridad", rubro que se duplica, toda vez que el contratado lo consideró también en el documento 6 del análisis de indirectos de la propuesta, es decir de 332, 298 precios presentan deficiencias.

91. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo y 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar evidencia de la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional***, en las obras:

a) Construcción del Laboratorio Interdisciplinario de Formación Física Integral en la Facultad de Medicina de la UAQ en la ciudad de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PROEXOEES 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-018-2015-UAQ-OAG con la empresa Consorcio Constructor Armae, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas;

b) Creación del Centro de Investigación y Economía Aplicada de Querétaro 1ra. Etapa, facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro en el Campus Cerro de Las Campanas, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Mixto Conacyt, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-014-2015-UAQ-OAG con la empresa Constructora Aguira, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas;

c) Construcción de la 1ra Etapa del edificio principal módulo de enseñanza-aprendizaje en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Forestal (CIDAF) Campus UAQ Los Limones-Concá; Sierra.; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CAAS-OB-020-2015-UAQ-OAG, celebrado con la empresa ESYMON, S.A. DE C.V.;

d) Construcción de laboratorio pecuario, acuícola y forestal en el centro de investigación y desarrollo tecnológico en materia agrícola pecuaria, acuícola y forestal (CIDAF) Campus Los limones-Concá, Sierra Gorda; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CAAS-OB-024-2015-UAQ-OAG, celebrado con el contratista Jorge Obregón Álvarez.

e) Suministro, instalación y puesta en marcha de 3 elevadores tipo discapacitados-cabina semicompleta para instalarse en edificio de Rectoría, Biblioteca Central y Edificio de Servicios Escolares CU, ejecutada con recursos del programa INCLUSIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA S244-PIEE 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-042-2015-UAQ-OAG con la empresa Tecnorampas, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

92 . Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, toda vez que incumplieron los señalamientos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el acta de fallo no se publicó en CompraNet el mismo día que se emitió***, en las siguientes obras:

a) Construcción del Laboratorio Interdisciplinario de Formación Física Integral en la Facultad de Medicina de la UAQ en la ciudad de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PROEXOEES 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado

CAAS-0B-018-2015-UAQ-OAG con la empresa Consorcio Constructor Armae, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas;

b) Creación del Centro de Investigación y Economía Aplicada de Querétaro 1ra. Etapa, facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro en el Campus Cerro de Las Campanas, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Mixto Conacyt, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-014-2015-UAQ-OAG con la empresa Constructora Aguira, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas;

c) Construcción de la 1ra Etapa del edificio principal módulo de enseñanza-aprendizaje en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Forestal (CIDAF) Campus UAQ Los Limones-Concá; Sierra.; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CAAS-OB-020-2015-UAQ-OAG, celebrado con la empresa ESYMON, S.A. DE C.V.;

d) Construcción de laboratorio pecuario, acuícola y forestal en el centro de investigación y desarrollo tecnológico en materia agrícola pecuaria, acuícola y forestal (CIDAF) Campus Los limones-Concá, Sierra Gorda; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CAAS-OB-024-2015-UAQ-OAG, celebrado con el contratista Jorge Obregón Álvarez.

93. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 66, 67, 68 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas (utilización); y 1, 2 y 3 del acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de instalaciones eléctricas, ***en virtud de observarse una deficiente supervisión*** en las obras:

a) “Aulas de distinto tamaño, áreas para trabajo colegiado, cubículos para profesores de tiempo completo PTC, área de apoyo administrativo e intendencia, así como área de sanitarios, para las dependencias de Educación Superior DES de Psicología”; ubicada en la Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Aeropuerto, ejecutada con recursos del Fondo 1206 FAM, a través de la modalidad de Administración Directa ya que la fiscalizada omitió la presentación de la documentación que por ley debe ser necesaria para iniciar la ejecución, supervisión y entrega-recepción de obra pública, la cual deberá ser como mínimo lo inscrito en el marco legal aplicable en materia de obra pública, no presentado los documentos que se mencionan a continuación:

a.1) Planos definitivos autorizados de acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas.
a.2) Comprobación de la calidad y especificaciones (pruebas de laboratorio) de la resistencia del concreto, de la soldadura, etc.

a.3) Dictamen sobre la instalación eléctrica por parte de un perito eléctrico.

b) Construcción de Aulas para la dependencia de educación superior (DES) Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro en la Localidad de Juriquilla, ejecutada con recursos del programa FAM 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-001-2015-UAQ-OAG con la empresa Servicios de Ingeniería Civil de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no cuenta con:

b.1) El acta de entrega-recepción a la unidad de operará la obra en comento.

b.2) Los planos definitivos de la obra debidamente firmados por los responsables de la ejecución de los mismos.
b.3) Dictamen sobre la instalación eléctrica de un perito eléctrico

94. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 66 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado un deficiente control al autorizar la comprobación de la calidad de trabajos*** en la obra:

a) Construcción de Aulas para la dependencia de educación superior (DES) Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro en la Localidad de Juriquilla, ejecutada con recursos del programa FAM 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-001-2015-UAQ-OAG con la empresa Servicios de Ingeniería Civil de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se encontraron las siguientes carencias:

a.1) En la estimación dos, las pruebas de laboratorio (Trabes de entrepiso entre los ejes 1 y 3) carecen de firma del responsable de su elaboración y autorización.
a.2) En la estimación tres, las pruebas de laboratorio (Informes de compactación ensayes 2112 al 2118) carecen de la firma del responsable de su elaboración y autorización.
a.3) En la estimación cuatro, las pruebas de laboratorio (Informes de compactación, ensayes de concreto hidráulico 1839, 1840,1929, 1999 2169) carecen de la firma del responsable de su elaboración y autorización.
a.4) La fiscalizada omitió autorizar a la contratista el laboratorio que llevaría a cabo la verificación de la calidad de los trabajos ejecutados.
a.5) Se tiene que en la estimación uno, la empresa laboratorista es diferente a las de las estimaciones dos a la cinco, sin que ninguna de las empresas haya sido autorizada por la UAQ.
a.6) No se encontró en el expediente que la empresa laboratorista se encuentre certificada en apego a la LOPEQ.

Lo anterior, provoca que los importes pagados en las estimaciones carezcan de un control de calidad que dé certeza a que los trabajos corresponden cualitativamente con lo contratado.

95. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente calidad*** en las obras:

a) Construcción de Aulas para la dependencia de educación superior (DES) Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro en la Localidad de Juriquilla, ejecutada con recursos del programa FAM 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-001-2015-UAQ-OAG con la empresa Servicios de Ingeniería Civil de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la visita física a la obra realizada de manera conjunta con personal de la UAQ el 22 de septiembre de 2016 se encontró que:

a.1) Existen numerosas fisuras transversales, longitudinales y en los muros de prácticamente la totalidad del edificio como quedó asentado en el croquis del reporte de visita de obra;
a.2) Existen fisuras en firme de concreto;
a.3) En planta alta se encontró que 5 de las 7 puertas de acceso a los salones, presentan problemas en el procedimiento de cierre de la puerta ya sea porque arrastra la puerta, topa con el piso, opera inadecuadamente la chapa o las visagras están vencidas. Asimismo la cerradura de la puerta- ventana ubicada en el eje A entre 4 y 5 no funciona por lo que permanece abierta;
a.4) Durante la visita física se intentó encender luminarias sin embargo no se pudo por lo que se desconoce si la instalación eléctrica funciona;
a.5) El área de baños se encuentra cerrada, sucia y sin operar;

a.6) Las losas spiroll presentan deficiencias toda vez que se observa que tienen diferentes niveles de apoyo o contra-flechas.

b) “Aulas de distinto tamaño, áreas para trabajo colegiado, cubículos para profesores de tiempo completo PTC, área de apoyo administrativo e intendencia, así como área de sanitarios, para las dependencias de Educación Superior DES de Psicología”; ubicada en la Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Aeropuerto, ejecutada con recursos del Fondo 1206 FAM, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que derivado de la visita a la obra se detectó lo siguiente:

b.1) Humedades en muros del edificio;
b.2) Filtración de agua por debajo de las ventanas;
b.3) Filtración de agua entre la trabe y el muro en el salón de actividades culturales;
b.4) Grietas en muros, piso y losa del entrepiso del edificio;
b.5) La pintura aplicada que sirve para su uso como pizarrón, contiene deficiencias toda vez que presenta una superficie rugosa;
b.6) Existe una gotera en el edificio 2 salón 20.
b.7) Una de las chapas en el área de Psicopedagogía no tiene el resbalón.
b.8) El tablero eléctrico se encuentra dentro de un aula.
b.9) Las manijas de las chapas de las puertas se desprenden.
b.10) De acuerdo al testimonio de la maestra la C. Maestra Sandra Eugenia Cano Coordinadora de la Licenciatura en Innovación y Gestión Educativa, la instalación eléctrica presenta problemas al haberse fundido 36 lámparas y 9 balastras.
b.11) Las ventanas presentan problemas para abrirlas ya que el mecanismo está a una altura que dificulta que las personas operen el mecanismo.

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión al rubro de “Bancos e Inversiones”, se detectó dentro de nuestro alcance que las conciliaciones bancarias entregadas durante el proceso de fiscalización no se encuentran debidamente firmadas por quien las elabora, revisa y autoriza; *p**or lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los procedimientos correspondientes, con el objeto de que las conciliaciones se encuentren debidamente firmadas por quien las elabora, revisa y autoriza y de esta forma cuidar que exista un mayor control interno y una adecuada segregación de funciones.***

2. Como resultado de la revisión al rubro de “Efectivo: fondos fijos”, se detectó que la entidad fiscalizada cuenta con 119 fondos fijos mismos que no son cancelados así como el pagaré que lo respalda al cierre del ejercicio 2015, revelando un saldo final de $1,555,173.20 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y tres pesos 20/100 M.N.), existen pagaré que respaldan dicho fondo con fecha del año 2007; *p**or lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a realizar un estudio a dicha cuenta contable, con la finalidad de que éstos sean cancelados al cierre del ejercicio de que se trate, así como renovar los pagaré conforme el ejercicio que se reciba el recurso público, ya que existen pagaré que datan desde el año 2007.***

3. La entidad fiscalizada omitió aperturar subcuentas en los ingresos académicos para los rubros de reinscripciones posgrado; y posgrados para revelar específicamente lo recibido por estos conceptos, debido a que todos se registran en la subcuenta de inscripciones, habiendo contabilizado en el periodo fiscalizado por concepto de inscripciones $62,170,331.00 (Sesenta y dos millones ciento setenta mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), los cuales incluyen por concepto de reinscripciones posgrado y posgrado un importe de $21,585,791.00 (Veintiún millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); *p**or lo que se recomienda a la entidad fiscalizada aperturar una cuenta contable específica para cada uno de los conceptos señalados, de conformidad a su catálogo de cuentas.***

4. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada “Fideicomisos, mandatos y contratos análogos”, se encontró que la fiscalizada proporcionó las conciliaciones bancaras de los fidecomisos correspondientes a los programas PROMEP, PIFI 2012, PIFI 2013, PIFI 2014 y PROFOCIE 2015 sin la firma de los funcionarios que elaboraron y revisaron dichas conciliaciones; *por lo que se recomienda a la entidad*

fiscalizada que dichas conciliaciones sean rubricadas como medida de control administrativa interna para evitar omisiones y registros extemporáneos.

5. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada "Fideicomisos, mandatos y contratos análogos", se encontró que la fiscalizada operó los recursos recibidos, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015 en la misma cuenta contable 121.3.6.002.0000000 "100618-PROMEP SANTANDER SERFIN", sin que se identifiquen los recursos correspondientes a cada uno de los ejercicios; *p**or lo que se recomienda a la entidad fiscalizada habilitar una cuenta contable independiente para el registro individual de los recursos asignados a cada uno de los ejercicios presupuestales con el objeto de mantener un adecuado control sobre dichos recursos.***

6. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada "Fideicomisos, mandatos y contratos análogos", se encontró que la fiscalizada omitió proporcionar en las Notas a los Estados Financieros, la información relativa a características significativas de los fideicomisos registrados en la cuenta 121.3, que pudieran tener alguna incidencia en los Estados Financieros de la fiscalizada; *p**or lo que se recomienda a la entidad fiscalizada proporcionar la información señalada en los formatos de Notas a los Estados Financieros, en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).***

7. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada "Fideicomisos, mandatos y contratos análogos", se encontró que la fiscalizada omitió recabar la totalidad de las firmas de los integrantes del Comité Técnico de los fideicomisos PROMEP y PIFI, en diversos oficios de instrucción para la fiduciaria, tales como los fechados el 10 de febrero y 18 de de marzo respectivamente, para los fideicomisos Promep y PIFI 2014; *p**or lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas de control necesarias para efectos de que se recabe la totalidad de las firmas referidas, con el objeto de dar el debido sustento a la gestión y administración de los recursos afectos a los citados fideicomisos.***

8. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, y en específico a las cuentas contables: 211.9.2.014.0000000 denominada "5% al millar ingresos propios", 211.9.9.019.0000000 denominada "4 al millar recurso propio" y 211.9.9.025.0000000 "5% al millar recurso propio", con un saldo al 31 de diciembre de 2015 por $13,076.53 (Trece mil setenta y seis pesos 53/100 M.N.), $14,120.71 (Catorce mil ciento veinte pesos 71/100 M.N.) y $4,256.30 (Cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.), respectivamente, por concepto de retenciones por supervisión de obra pública, se detectó que la fiscalizada no ha realizado la cancelación de saldos para considerarlos como ingresos, toda vez que dichas retenciones fueron ejecutadas con recursos propios, por lo que en tal consecuencia debieron de haberse registrado como ingresos para la fiscalizada; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar un análisis de dichas cuentas, para determinar si es posible su cancelación contra la cuenta de ingresos propios, o en su caso el entero de las retenciones a la autoridad recaudadora que corresponde y depurar los saldos mencionados.*

9. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada "Fideicomisos, mandatos y contratos análogos", se detecto lo siguiente:

a) La fiscalizada celebró el convenio de colaboración con la Secretaría de Educación Pública, marcado con el número C/PROFOCIE 2015-22MSU0016B-UAQ, de fecha 30 de noviembre 2015, relativo a la operación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE), sin que dicho convenio se encuentre debidamente firmado por los funcionarios de la SEP.

b) La fiscalizada incumplió con el reintegro oportuno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de recursos presupuestarios del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional 2012 (PIFI 2012), en importe de $615,922.73 (Seiscientos quince mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), generándose una extemporaneidad de 467 días y la correspondiente determinación de carga financiera en importe de $35,715.00 (Treinta y cinco mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), según procedimiento de cálculo determinado por la Dirección Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 401-T-UVFV-DRM-535/2015.

c) La fiscalizada incumplió con el reintegro oportuno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de recursos presupuestarios del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional 2013 (PIFI 2013) en importe de $292,481.73 (Doscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 73/100 M.N.), generándose una extemporaneidad de 34 días y la correspondiente determinación de carga financiera en importe de $1,160.00 (Un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), según procedimiento de cálculo determinado por la Dirección Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 401-T-UVFV-DRM-0460/2015.

d) La fiscalizada afectó la cuenta 325.0.0.000.0000000 “Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores (Resultado 2014) en importe total de $36,875.00 (treinta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de cargas financieras derivadas de reintegro extemporáneo de recursos de los programas PIFI 2012 y PIFI 2013, sin contar con la aprobación por parte del H. Consejo Universitario en términos de lo dispuesto en el art. 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada implementar las medidas oportunas para que los Convenios que se celebran con la SEP sea firmados por los funcionarios de dicha secretaría; que cuando existan remanentes de recursos federales no ejercidos, estos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que se establezcan en los Convenios y Reglas de Operación específicos para su ejercicio y administración y evitar el pago de sanciones; y evitar la afectación a las cuentas de resultados de ejercicios anteriores toda vez que estos ya fueron cerrados e informados en cuenta pública de la fiscalizada.

10. Como resultado de la revisión al rubro de cuentas por pagar a corto plazo, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se conoció que:

a) La fiscalizada tiene registrada la cuenta contable 211.9.2.012.0000000 denominada “4 al Millar FAM”, para efectos de registrar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por la fiscalizada, el 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo presentados por los contratistas que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, aplicable hasta el ejercicio fiscal 2014 establece; sin embargo, también tiene la cuenta contable 211.9.9.017.0000000 denominada “4 al Millar Supervisión y Vigilancia FAM”, que de igual manera que la cuenta antes referida es utilizada para efectos de registrar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por la fiscalizada, el 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo presentados por los contratistas que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, aplicable hasta el ejercicio fiscal 2014 establece.

b) La fiscalizada tiene registrada la cuenta contable 211.9.2.014.0000000 denominada “5% al millar ingresos propios”, para efectos de registrar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por la fiscalizada, el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo presentados por los contratistas que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente a partir del 01 de enero de 2015 establece; sin embargo, también tiene la cuenta contable 211.9.9.025.0000000 denominada “5% al millar recurso propio”, que de igual manera que la cuenta antes referida es utilizada para efectos de registrar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por la fiscalizada, el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo presentados por los contratistas que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente a partir del 01 de enero de 2015 establece.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en cuanto al inciso a), enterar a las instancias correspondientes, dichas retenciones por concepto de supervisión de obras, y en consecuencia realizar la cancelación contable de ambas cuentas, lo anterior debido a que el concepto del 4 al millar, dejó de estar vigente a partir del 01 de enero de 2015, y referente al inciso b), realizar el traspaso del saldo y cancelación de una de las dos cuentas contables antes referidas, con el propósito de que la información contable relacionada con este concepto, se contenga únicamente en una sola cuenta contable que refleje la totalidad de los recursos del 5 al millar retenido, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en cuanto al devengo contable y consistencia de las operaciones.

11. Como resultado de la revisión a la cuenta contable número 111.1.0.000.000000 denominada efectivo, la cual consta de 119 fondos fijos por un importe$1,555,173.20 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil cientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2015 se observó lo siguiente:

I.- La cuenta contable número 111.1.2.003, del fondo fijo localizado en la prepa sur es por un importe en registros contables de $8,436.20 (Ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.), no obstante el pagaré que garantiza dicho fondo es de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), ya que la diferencia de $3,436.20 (Tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.), le corresponde a dos funcionarios que se encuentran en proceso de demanda legal. Por lo que dicha diferencia no fue registrado como una cuenta por cobrar, conforme el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

II.- La cuenta contable número 111.1.2.010, del fondo fijo de la Unidad Deportiva por un importe de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N), no cuenta con pagaré que garantice el manejo del caudal público;

III.- Se revelaron en su contabilidad 4 fondos fijos por un importe total de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), al responsable de obras, mismos que fueron cancelados con el sello correspondiente el 5 de julio de 2015, observándose que no se cancelaron en la contabilidad gubernamental los fondos fijos.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar una revisión de la cuenta contable número 111.1.2.000 de los fondos fijos para verificar que todos se encuentren soportados por los pagares correspondientes y que el importe de los documentos se ajuste a los registros contables y que al realizar una cancelación de algún fondo se haga tanto en los registros contables como en los pagares que lo acreditan.

12. *Se recomienda a la fiscalizada, realizar las acciones correspondientes a fin de integrar debidamente su padrón inmobiliario, a efecto de mantenerlo actualizado, instrumentando controles que permitan obtener información real y verídica de las altas y bajas de los inventarios que se lleven a cabo; recabar los datos de los inmuebles a los cuales no se informó lo referente a ubicación, uso o destino, numero de escritura, clasificación, superficie y clave catastral, así como asignarles número de inmueble y realizar los actos correspondientes a fin de contar con la información referente al valor catastral de los mismos, conciliando la información con los registros contables reflejados en la cuenta pública, a fin de dar certeza jurídica a los bienes inmuebles que integran su patrimonio. Así mismo, coordinarse con las áreas y/o departamentos y/o direcciones correspondientes a fin de contar un padrón inmobiliario unificado.*

De igual manera se recomienda, realizar los actos y acciones correspondientes a fin de identificar y clasificar los bienes inmuebles de los cuales la fiscalizada acredita la propiedad, así como de los que únicamente ostenta la causa generadora de la posesión, identificando y resguardando los documentos mediante los cuales acrediten dichos supuestos; igualmente acercarse a la Legislatura del Estado para obtener copias certificadas de los decretos de aprobaciones de donaciones a Título Gratuito, y en seguida enviarlas a publicación.

13. *Se recomienda que, en contratos de arrendamiento, se de trámite y documente todos los actos previos que refiere la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro; ya que de la revisión al rubro de contratos de arrendamiento, y en base al oficio of/1767/2016/OAG, de fecha 30 de septiembre de 2016, signado por el Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro, y oficio sin número de fecha 30 de septiembre de 2016, signado por el Secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro, específicamente en los que la fiscalizada tiene el carácter de arrendador y que los refirió como "Contrato administrativo de uso de instalaciones".*

14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" presentada, concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1110 de fecha 26 de agosto de 2016, se detectaron deficiencias en la planeación, toda vez que carece de la Evaluación de Impacto Ambiental, en las obras:

a) Construcción del Laboratorio Interdisciplinario de Formación Física Integral en la Facultad de Medicina de la UAQ en la ciudad de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PROEXOEES 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-018-2015-UAQ-OAG con la empresa Consorcio Constructor Armae, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas,

b) Creación del Centro de Investigación y Economía Aplicada de Querétaro 1ra. Etapa, facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro en el Campus Cerro de Las Campanas, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Mixto Conacyt, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-014-2015-UAQ-OAG con la empresa Constructora Aguira, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

De acuerdo al marco legal la obra pública debe realizar el trámite correspondiente de la Evaluación del Impacto Ambiental, pero al tratarse el caso que nos ocupa, que es una zona previamente modificada y utilizada para edificios educativos, consideramos emitir una recomendación al respecto, para que en lo sucesivo se implementen los mecanismos necesarios para evitar este tipo de deficiencias.

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del “Programa de Fiscalización de Obras” presentado, concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1110 de fecha 26 de agosto de 2016, se detectó que la realización de los procedimientos de contratación no están apegados a ley, toda vez que el 100% de las obras contratadas fueron a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres o adjudicación directa, por lo que se recomienda en lo sucesivo la implementación de mecanismos para llevar a cabo los procedimientos de licitación pública en apego a la ley correspondiente en materia de obra pública.

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del “Programa de Fiscalización de Obras” presentado, concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1110 de fecha 26 de agosto de 2016, se detectaron deficiencias en la contratación y control administrativo de la obra Suministro, instalación y puesta en marcha de 3 elevadores tipo discapacitados-cabina semi-completa para instalarse en edificio de Rectoría, Biblioteca Central y Edificio de Servicios Escolares CU, ejecutada con recursos del programa INCLUSIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA S244-PIEE 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-042-2015-UAQ-OAG con la empresa Tecnorampas, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que:

a) La obra se contrató bajo la normativa local cuando el recurso es federal
b) La fiscalizada no contó con documentación que le permitiera determinar si el contrato celebrado es de obra pública o de adquisiciones toda vez que le faltó determinar los costos por separado del suministro, instalación y puesta en marcha para verificar el cumplimiento del artículo 3 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada la implementación de los mecanismos necesarios para evitar en lo sucesivo repetir éste tipo de situaciones y tener el adecuado apego al marco jurídico.

17. *Se recomienda en lo sucesivo cubrir el total del presupuesto a contratar con un solo recurso o especificar claramente de que fuentes se cubrirá el monto para evitar dudas como fue en el caso de la obra “Aulas de distinto tamaño, áreas para trabajo colegiado, cubículos para profesores de tiempo completo PTC, área de apoyo administrativo e intendencia, así como área de sanitarios, para las dependencias de Educación Superior DES de Psicología”; ubicada en la Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Aeropuerto, ejecutada con recursos del Fondo 1206 FAM, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que la fiscalizada tiene convenidos $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución de la obra y un presupuesto*

base de $10´813,920.19, existiendo una diferencia de $813,920.19 (ochocientos trece mil novecientos veinte pesos 19/100 M.N.).

18. Derivado de la *revisión se recomienda implementar los mecanismos de control necesarios para la correcta ejecución de los proyectos y de la obra para evitar situaciones como las que se observaron en la obra "Construcción de Aulas para la dependencia de educación superior (DES) Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro" en la Localidad de Juriquilla, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable , ejecutada con recursos del programa FAM 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-001-2015-UAQ-OAG con la empresa Servicios de Ingeniería Civil de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra carece de las condiciones necesarias de seguridad del edificio para su adecuado funcionamiento con la finalidad de prevenir riesgos a los usuarios en apego a la NOM-001-STPS-2008 en específico a los numerales 7.1.2, 7.1.4, 7.3 inciso c) y 7.4 inciso d), toda vez que en la fachada sur se diseñaron puertas-ventanas en los dos niveles del edificio sin proponer elementos constructivos que delimiten las zonas de riesgos dotando de espacios seguros para la realización de actividades.*

Asimismo no se cuenta con rampas o elementos constructivos que permitan el libre desplazamiento a personas con discapacidad motriz o visual.

19. Derivado de la revisión se detectó que para las obras "Construcción de la 1ra Etapa del edificio principal módulo de enseñanza-aprendizaje en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Forestal (CIDAF) Campus UAQ Los Limones-Concá; Sierra."; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-020-2015-UAQ-OAG, celebrado con la empresa ESYMON SA. DE CV, y) "Construcción de laboratorio pecuario, acuícola y forestal en el centro de investigación y desarrollo tecnológico en materia agrícola pecuaria, acuícola y forestal (CIDAF) Campus Los limones-Concá, Sierra Gorda."; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-024-2015-UAQ-OAG, celebrado con el contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez, no se ha dado continuidad al proceso de legalización de la propiedad de los predios donde se ejecutaron dichas obras, *por lo que se recomienda se lleve a cabo dicho procedimiento hasta su conclusión con el registro de la propiedad en el Registro Público de la Propiedad.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 49, 51, 62, 63, 64, 67, 79, 84 y 85 fracciones I y II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones VII, IX y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de***

haber omitido difundir en su página institucional de internet diversa información y documentación financiera; así como incluir en las Notas a los Estados Financieros información diversa, incumpliendo con obligaciones en materia de contabilidad gubernamental establecidas en la Ley de la materia, así como en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por CONAC.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral **1** señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro ***en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro***; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, ***determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna***; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de la observación marcada con el numeral **95** contenida en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ),** correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ).**

CERTIFICACIÓN

La Diputada Aydé Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------**CERTIFICA**----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 72 (setenta y dos) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $167,625,886.00 (Ciento sesenta y siete millones seiscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $40,042,350.00 (Cuarenta millones cuarenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado para el mismo ejercicio, transferencias al sector educativo, por un importe de $61,791,768.00 (Sesenta y un millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); así como por recurso estatal asignado por $65,791,768.00 (Sesenta y cinco millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 18.80 % en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que los ingresos por aportaciones federales, estatales, e ingresos propios aumentaron respecto al ejercicio anterior en un 5.63%, 12.47% y 66.15 respectivamente, principalmente debido al incremento en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $36,492,336.00 (Treinta y seis millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de efectivo y equivalentes y bienes muebles. El Pasivo Total registró un aumento de $1,278,637.00 (Un millón doscientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento por adeudo en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $35,213,699.00 (Treinta y cinco millones doscientos trece mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $162,481,232.00 (Ciento sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Productos de Tipo Corriente en cantidad de $890,603.00 (Ochocientos noventa mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.55%; Ingresos por venta de bienes y servicios en cantidad de $37,661,298.00 (Treinta y siete millones seiscientos sesenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 23.18%; así como Transferencias por Subsidio Estatal, en cantidad de $123,929,331.00 (Ciento veintitrés millones novecientos veintinueve mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 76.27%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos por $160,243,245.00 (Ciento sesenta millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $83,498,298.00 (Ochenta y tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 52.11%;Servicios Generales en cantidad de $49,867,932.00 (Cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 31.12%; Materiales y Suministros en cantidad de $3,135,541.00 (Tres millones ciento treinta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.96%; Ayudas Sociales en cantidad de $3,408,476.00 (Tres millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 2.13%; Depreciaciones en cantidad de $20,332,998.00 (Veinte millones trescientos treinta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 12.69%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $232,005,522.00 (Doscientos treinta y dos millones cinco mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $204,392,446.00 (Doscientos cuatro millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $27,613,076.00 (Veintisiete millones seiscientos trece mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REC.UNAQ/052/2016, emitido por el Titular de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1063, emitida el 08 de abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4014, emitido el 05 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada el 06 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de agosto de 2016, presentó el oficio REC.UNAQ/142/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro hubiere dado a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 30 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 27, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar a través de su portal de internet, e inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales el inventario actualizado de sus bienes muebles al 31 de diciembre de 2015.***

2. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17,19, fracciones I y VI, 33, 36, 42,44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y de Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 1, 3, 8 fracciones II, VI y VII, 13 fracción VIII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, II, XII, XVI y XVIII, 14 penúltimo párrafo, 22 fracciones I, II, III y IV del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 12 fracciones II, III, VII, IX y X del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias y oportunas para la autorización del escalafón de 17 diecisiete empleados, situación que generó:***

a) Pagos indebidos en sueldos por un importe de $101,496.28 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.), por concepto de retroactivo al 16 de julio de 2015;
b) Pagos indebidos de aguinaldo por un importe de $101,897.92 (Ciento un mil ochocientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.);
c) Pagos indebidos de prima vacacional por un importe de $30,207.88 (Treinta mil doscientos siete pesos 88/100 M.N.);
d) Pagos indebidos en Despensa por $24,820.00 (Veinticuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.);
e) Pagos indebidos en Despensa Especial por $15,982.69 (Quince mil novecientos ochenta y dos pesos 69/100 M.N.).
Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada omitió realizar las debidas retenciones por concepto de las Cuotas Obreras de Seguridad Social por un importe de $14,458.94. (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 94/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción I, 60, 63, 96 y 98 de la Ley del Seguro Social; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XIII, 8 fracciones II y VII, 101 y 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII, 14 penúltimo párrafo, 21, 22 fracciones I, II, III y IV del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga"; Objetivo y Función 6, de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos; Objetivo y Funciones 1, 2 y 3 de la Jefatura del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad del Manual de Organización de la Universidad Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias y oportunas para la recuperación inmediata de las incapacidades pagadas por el IMSS a los empleados de la Universidad Aeronáutica en Querétaro; toda vez que existieron incapacidades por un importe total de $422,783.81 (Cuatrocientos veintidós mil setecientos ochenta y tres pesos 81/100 M.N.), que al 31 de diciembre de 2015, continúan sin ser recuperadas, así como no registrarla como una cuenta por cobrar.***

4. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,7,9 fracción I, 17, 22 ,42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 8 fracciones II, VII, 88, 89, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 13 fracciones II, X, XII y XVIII, 21 y 22 fracciones III y IV del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga"; ***en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de $531,396.00 (Quinientos treinta y un mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), como parte de los recursos que la empresa QUETZAL AEROESPACIAL, S. DE R.L. DE C.V., debió haber pagado a la UNAQ, para la ejecución del Proyecto denominado “Optimización de un sistema aéreo no tripulado que incluya capacidades de procesamiento digital de imagen y percepción remota ”observándose que la vigencia del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre ambas partes fue de un año de acuerdo con la Cláusula Décima Quinta, es decir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, aunado a que tampoco existió adéndum como ampliación al plazo del Convenio Específico de Colaboración.***

5. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,7,9 fracción I, 17,19, fracciones I y VI, 33, 36, 42,44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracción II y VII, 88, 89, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, X, y XVIII, del Decreto por el que se Crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 7 del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga"; ***en virtud de haber reflejado un importe en el rubro de Depósitos en Garantía por la cantidad de $244,597.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), como garantía del alumbrado en las instalaciones de la UNAQ., sin contar con el contrato, que permita la recuperación de éste importe.***

6. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XV, 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga" ; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud haber omitido presentar para su aprobación ante el Consejo***

Directivo de la fiscalizada, Ingresos recibidos por Donativos, por un importe total de $270,008.00 (Doscientos setenta mil ocho pesos 00/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 2, fracción III, 3, 8 fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Concesiones número UNAQ.15.3; UNAQ.15.2 y UNAQ.15.102; ***en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, 3 tres Concesiones con números UNAQ.15.3; UNAQ.15.2 y UNAQ.15.102, otorgadas para proporcionar el servicio de cafeterías.***

8. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, VI, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido Integrar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, al 31 de diciembre de 2015.***

9. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A fracciones I, II, III, IV y V inciso a) del Código Fiscal de la Federación; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 2 fracción III, 8 fracción II, VII, 57 fracción I, 58, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber realizado erogaciones que no cumplen con requisitos fiscales o que no tienen validez fiscal; haber efectuado gastos que no contienen comprobantes que respalden las adquisiciones y/o servicios adquiridos por la fiscalizada, así como presentar comprobantes que no contienen el sello de pagado, como una medida de control.***

10. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia contenidos en el

Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción III, 8 fracción III, 88, 94, 100, 101 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro y Primera Sesiones Ordinaria del Consejo Directivo celebradas el 17 de marzo de 2016; ***en virtud de haber informado en su Cuenta Pública, el Presupuesto Modificado en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, por un importe de $198,804,500.00 (Ciento noventa y ocho millones ochocientos cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mientras que el aprobado por el Consejo Directivo de la entidad fiscalizada fue por la cantidad de $198,470,676.00 (Ciento noventa y ocho millones cuatrocientos setenta mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), arrojando una diferencia de $333,824.00 (Trescientos treinta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).***

11. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 19 fracciones I, II, VII, 23, 27, 84 y 85 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, VII y XIV, 10 fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 8 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido planear y programar un adecuado manejo de adquisiciones por la cantidad de $4,832,421.14 (Cuatro millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiún pesos 14/100 M.N.), por concepto de almacén de materiales aeronáuticos mismos que no han tenido movimiento y provienen de ejercicios anteriores, así como haber omitido reflejar en el Estado de Situación Financiera la cantidad de $11,389,687.87 (Once millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 87/100 M. N.), como parte de sus activos en el almacén de materiales aeronáuticos; así como haber omitido llevar una conciliación del inventario de materiales aeronáuticos contra sus registros contables.***

12. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 39, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un estudio de valuación actuarial de pasivo laboral al 31 de diciembre de 2015, y por consiguiente realizar el registro contable de las provisiones a corto o largo plazo derivadas de contingencias laborales de jubilaciones y pensiones, toda vez que de acuerdo con las Notas de Desglose, apartado de Inversiones de su Cuenta***

Pública: manifiesta que la entidad si cuenta con liquidez para Pensiones y Jubilaciones por un monto de $9,524,481.73 (Nueve millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 73/100 M.N).

13. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 23, 33, 35, 44, 45, 49, 52, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como apartado H.1) Notas de Desglose contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 23 de enero de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de octubre de 2015; 1, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en la integración de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización:***

a) omitió revelar información correcta en las Notas al Estado de Situación Financiera; rubro de Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de bienes muebles, inmuebles e intangible, ya que existe una diferencia entre las Notas y el Estado de Situación Financiera por $124,871.00 (Ciento veinticuatro mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.);
b) omitió registrar en su Contabilidad Gubernamental las cuentas de Orden Contables, (7.1 Valores; 7.2 Emisión de Obligaciones; 7.3 Avales y Garantías; 7.4 Juicios; 7.5 Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios y Similares; 7.6 Bienes Concesionados o en Comodato), de acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el CONAC;
c) reveló en el Anexo A.6 denominado "Padrón Inmobiliario", un importe en el rubro de terrenos por la cantidad de $150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), debiendo ser por la cantidad de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el Estado de Situación Financiera;
d) omitió revelar en las Notas al Estado de Situación Financiera, la cuenta del Almacén por un importe de $6,830,966.00 (Seis millones ochocientos treinta mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), siendo que el Estado de Situación Financiera, en el mismo rubro de Almacenes, si la contempla.

14. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 17, 22, 23, 33, 35, 44, 45, 49, 52, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido***

atender la disposición contenida en el Acuerdo emitido por el CONAC denominado "Anexo I Matriz de Conversión", matriz que identifica la relación que existe entre cada partida genérica del Clasificador por Objeto del Gasto y el Clasificador por Tipo de Gasto, ya que se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con una balanza de comprobación que identificara y detallara los nombres de las "Cuentas de Gastos", para su pronta y rápida localización.

15. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 4, 6, 12, 20, 52, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" ; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido regular las acciones y operaciones relativas a la Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-N3-2015, por un importe de $4,850.000.00 (Cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que la partida presupuestal número 301E010115.253.01G.S.2.99999, fuente de financiamiento determinó que se llevará a cabo con "Recursos Propios", y se le aplicó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Federal).***

16. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, III, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Código de Ética de la UNAQ al 31 de diciembre de 2015.***

17. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XIII, 3 y 8 fracción IV, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido cumplir con las metas esperadas de 3 tres indicadores de su Programa Operativo Anual 2015, como son:***

a) porcentaje de alumnos de Técnico Superior Universitario de la UNAQ, que egresan;
b)tasa de variación de la matrícula de educación superior de la UNAQ; y,
c) porcentaje de egresados de Técnico Superior Universitario de la UNAQ, con empleo.

18. Incumplimiento por parte del H. Consejo Directivo, Rector, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría Académica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y18 fracción X, 33 fracción X y 35 fracción II inciso d) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar sus donaciones y acreditar el concepto de cada donación***; como consta en actas de H. Consejo Directivo de la Universidad, en particular la del 20 de Marzo de 2015, en el Acuerdo UNAQ/15/I/Mar-06: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción XV, del Decreto de creación de la UNAQ, el H. Consejo Directivo aprueba las Donaciones que se describen en los Anexos 7 y 8 que se adjuntan al acta de la sesión, y en base al oficio SAF/UNAQ/091/2016, de fecha 09 de mayo de 2016 signado por el Secretario de Administración y Finanzas; **se observó** que la entidad fiscalizada no se pronunció con respecto a este acuerdo, omitiendo presentar la justificación de la donación, así como el concepto por el que se otorgó el mismo; **en donde la UNAQ es donante:** no referir tampoco la justificación, toda vez que se está aprobando el donativo en la primera sesión ordinaria 2015, como acto de dominio, tampoco alude convenio y/o escritura pública en la que se formalice, celebrado con el donante por un monto de $1′137,573.86 (Un millón ciento treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.) gasto que se tiene por injustificado, al carecer de acreditación del destino del gasto y el concepto del donativo entregado al beneficiario y acreditación del beneficio social, teniéndose que los donatarios son: **40**(cuarenta) Sociedad Anónima de Capital Variable; **14(**catorce) Particulares; **4**(cuatro) Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; **3**(tres) Sociedad Anónima; **1**(una) Asociación Civil; **1**(una) Sociedad Anónima de Promotoras de Inversión y **1**(una) Sociedad Anónima de Capital Variable de Sociedad Financiera Popular; Además de lo anterior, prescinde presentar oficio-documento que formalice el acto **cuando la Universidad es donataria** la UNAQ.

19. Incumplimiento por parte del H. Consejo Directivo, Rector, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría Académica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, disposición vigente hasta el 17 de diciembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la autorización del Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que los actos de la Junta de Gobierno siguientes, se tengan como definitivos****:*

De las Actas de Junta de Gobierno:
a) Del Acta de fecha 20 de marzo de 2015, en el acuerdo: UNAQ/15/I/Mar-02: en la que se aprueban, ampliaciones por $39'909,440.00 (Treinta y nueve millones novecientos nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y transferencias entre cuentas por $24'419,608.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), con efecto neto de cero, para un total modificado de $214'025,447.00 (Doscientos catorce millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.); . Asimismo, se aprueban las modificaciones a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores por una aplicación total de $2'121,961.33 (Dos millones ciento veintiún mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

b) Del Acta de fecha 20 de marzo de 2015, en el Acuerdo UNAQ/15/I/Mar-03: se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad Aeronáutica en Querétaro para el ejercicio 2015, por un importe integrado de $59’415,162.00 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos quince mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) de subsidio federal; $63’415,162.00 (Sesenta y tres millones cuatrocientos quince mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) de Subsidio Estatal que incluye $3’000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la atención del proyecto “TechOps”; Recursos Propios por $40’042,350.00 (cuarenta millones cuarenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y una ampliación por $18,921,021.00 (Dieciocho millones novecientos veintiún mil veintiún pesos 00/100 M.N.) correspondiente a remanente de 2014, para un total de $181'793,695.00 (Ciento ochenta y un millones, setecientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

c) Del Acta de fecha 24 de julio de 2015, en el acuerdo UNAQ/15/II/Jul-02: se aprueban las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos al cierre de abril de 2015, por transferencias entre cuentas por un importe de $3’151,131.35 (Tres millones ciento cincuenta y un mil ciento treinta y un pesos 35/100 M.N.), con efecto neto cero, continuando con un importe total autorizado de $181′793,695.00 (Ciento ochenta y un millones setecientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); Asimismo, se tiene por presentado el avance del POA al 1er cuatrimestre 2015.

20. Incumplimiento por parte del H. Consejo Directivo, Rector, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría Académica; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones VIII, IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como actualizar su Reglamento y someter todos éstos a la aprobación del H. Consejo Directivo y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente****; asimismo, se detectó que los organigramas que presentan, no establecen la descripción correcta de los cargos operativos de acuerdo a las Secretarías y Direcciones de la UNAQ; toda vez que se manifestó que el Organigrama aprobado por el H. Consejo Directivo de la UNAQ, en Sesión Extraordinaria (UNAQ/15/Ext-01) consta de Secretarías, Subdirecciones y Departamentos, no así los Manuales de Organización.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, y 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido controlar los procesos de contratación de servicios profesionales y optimizar los recursos públicos, al suscribir contratos con el mismo profesionista, objeto y vigencia, y diferente monto,*** por lo que el contrato segundo en cada caso resulta injustificado por encontrarse previamente contratado el servicio, con el mismo prestador de servicio y objeto; con un monto comprometido de $71,334.98 (Setenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.), y un monto injustificado de $17,455.68 (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.); en atención a los contratos descritos a continuación:

1) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A59 celebrado con Miguel Silva Aparicio, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $10,775.86 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.);

2) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A68 celebrado con Miguel Silva Aparicio, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 12 al 16 de octubre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $4,593.60 (Cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.);

3) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A60 celebrado con José Alfonso Felipe Zúñiga Ramírez, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $10,775.86 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.);

4) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A69 celebrado con José Alfonso Felipe Zúñiga Ramírez, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 13 al 15 de octubre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $3,674.88 (Tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.);

5) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A64 celebrado con Martín Ignacio Aceves Hernández, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se

asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $10,775.86 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.);

6) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A70 celebrado con Martín Ignacio Aceves Hernández, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del día 14 de octubre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $1,837.44 (Un mil ochocientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.);

7) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A65 celebrado con Miguel Ángel Carrillo Juárez, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $10,775.86 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.);

8) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A71 celebrado con Miguel Ángel Carrillo Juárez, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 12 al 15 de octubre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $1,837.44 (Un mil ochocientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.);

9) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A57 celebrado con Belisario Roldán Corona, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $10,775.86 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.);

10) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A72 celebrado con Belisario Roldán Corona, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 19 al 21 de octubre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $5,512.32 (Cinco mil quinientos doce pesos 32/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Vinculación y Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 9 y 10 Considerando y artículo 3 del Decreto de Creación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y 4 fracciones I y II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber llevado a cabo contratos que no se justifica haberlos celebrado debido al objeto público de la fiscalizada, utilizando indebidamente recursos humanos, económicos y materiales de la UNAQ en objeto diverso***, en los siguientes contratos:

1) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Alejandro Gamboa Vázquez; suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de el Desarrollo de un proyecto, en lo sucesivo El Proyecto de clave P115PZF denominado “Escalamiento de una Línea de elaboración de nuevos productos a base de cereales y chocolates sin azúcar”;

2) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Raúl Ramírez Reséndiz, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de el Desarrollo de un proyecto, en lo sucesivo El Proyecto de clave P115PZF denominado “Escalamiento de una Línea de elaboración de nuevos productos a base de cereales y chocolates sin azúcar”;

3) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con José Antonio Medina Chávez, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de el Desarrollo de un proyecto, en lo sucesivo El Proyecto de clave P115PZF denominado "Escalamiento de una Línea de elaboración de nuevos productos a base de cereales y chocolates sin azúcar";

4) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Leonardo Roca Bejar, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de el Desarrollo de un proyecto, en lo sucesivo El Proyecto de clave P115PZF denominado "Escalamiento de una Línea de elaboración de nuevos productos a base de cereales y chocolates sin azúcar";

5) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Alejandro Gamboa Vázquez; suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto de clave P115AAS, denominado "Innovación al proceso de producción de Spalanguia para integrar el paquete Biotecnológico";

6) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Raúl Ramírez Reséndiz, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto de clave P115AAS, denominado "Innovación al proceso de producción de Spalanguia para integrar el paquete Biotecnológico";

7) Convenio de confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con José Antonio Medina Chávez, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto de clave P115AAS, denominado "Innovación al proceso de producción de Spalanguia para integrar el paquete Biotecnológico";

8) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con David Mendoza Ortiz, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto de clave P115AAS, denominado "Innovación al proceso de producción de Spalanguia para integrar el paquete Biotecnológico";

9) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Erika Cristino Trejo, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto de clave P115AAS, denominado "Innovación al proceso de producción de Spalanguia para integrar el paquete Biotecnológico";

10) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Química ROSMAR, S.A. de .C.V., con objeto de establecer las bases para la Colaboración en el desarrollo del Proyecto denominado "Sistema ECO amigable para procesos de sanidad Alimentaria";

11) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Grupo Reciclajes Retorno, S.A. de .C.V., con objeto de Manejo de Residuo Especial;

12) Convenio específico de Colaboración que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Granjas Carroll de México, S de R.L. de C.V., suscrito el 13 de agosto de 2015, con una vigencia de la fecha de firma al 31 de diciembre de 2015, con objeto de establecer las bases para colaborar en el desarrollo del proyecto denominado "Diseño e implementación de Sistema Mecánico de Extracción de Sedimentos en Lagunas de Tratamiento Anaerobio", con una transferencia de los recursos a la institución educativa "UNAQ", de $2′085,000.00 (Dos millones ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Y es así ya que el objeto de la Universidad Aeronáutica en Querétaro consta en el artículo 3 de su Decreto de creación refiere que "LA UNAQ" tendrá por Objeto la formación y capacitación de investigadores, profesionales y técnicos altamente calificados para desempeñarse con eficiencia en las áreas de la investigación, diseño, manufactura, instalación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y componentes de aeronaves; así como en la infraestructura de soporte para la óptima operación de las empresas e instituciones dedicadas al transporte aéreo y a otras tecnologías tendientes a satisfacer las necesidades de los polos de desarrollo estatal, regional y nacional".

Cabe mencionar que, a efecto de lograr su entendimiento, es de tenerse lo que reflejan los considerandos 8, 9 y 10 del Decreto, por lo que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en donde en particular refiere que la creación de ésta Escuela es para satisfacer la demanda y necesidades del creciente sector aeronáutico en nuestro país y específicamente en nuestro Estado; y no refiere que con otras Tecnologías, se entienda a ámbitos diversos al sector aeronáutico, tan es así que, en los objetivos específicos para cumplir con el objeto del artículo 3 de dicho Decreto todos refieren al sector aeronáutico.

23. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2220, 2217, 2229 y 2230 Código Civil del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 54, 78, 80, 99, 104, 106, 108 fracción VI y 118 fracción V de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. Declaratoria mediante la cual se comunica área natural protegida, con categoría zona sujeta a Conservación Ecológica el área denominada “El Tángano” con una superficie de 855-27-37-Hectáreas, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, en fecha 22 de marzo de 2005, Artículo Quinto fracción VIII, IX en lo General, se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida establecidos en la presente declaratoria. Declaratoria que declara Área Natural Protegida con categoría zona de Reserva Ecológica, la cual se denominará “El Tángano II”, Querétaro, ubicada al Sur de la Ciudad de Querétaro en los Municipios de El Marqués y Huimilpan, con una superficie de 1,375,950.539 metros cuadrados, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, de fecha 22 de mayo de 2009. Artículo Tercero último Párrafo “En General se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos Naturales dentro del Área Natural Protegida”; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber solicitado donación del predio a Grupo Prohabitación y haber suscrito contrato de donación señalado, causando un daño a la Universidad Aeronáutica en Querétaro por $1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin tener la certidumbre en el otorgamiento de la donación por parte del legítimo propietario y encontrarse el inmueble de mérito en área natural protegida, teniendo que las declaratorias de El Tángano,*** *prohíbe la creación de centros de población, así como cualquier obra o actividad que contravenga el destino; erogando indebidamente dicho recurso; con respecto al Contrato de Donación Sujeto a Condición, y en base a los oficios SAF/UNAQ/091 de fecha 09 de mayo de 2016 y SAF/UNAQ/091-1/2016 de fecha 24 de mayo de 2016 signados por el Secretario de Administración y Finanzas y OAG.UNAQ/31/2016, de fecha 23 de mayo de 2016, signado por el Abogado General de la UNAQ, específicamente el que se menciona a continuación, se detectaron las siguientes irregularidades:*

a) La fiscalizada no presenta el documento de la Formalización de la Donación a favor de la Universidad Aeronáutica en Querétaro;
b) La fiscalizada no exhibe el estudio de viabilidad, factibilidad para el desarrollo del proyecto ejecutivo;
c) La fiscalizada no presenta el recibo expedido por el donante respecto del $1′500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), pagados en su favor según condición de la cláusula segunda punto 7;
d) El terreno donado por parte de la Fraccionadora La Romita se encuentra en área natural protegida conocida como El Tángano, según señalamiento de su ubicación por personal de la propia Universidad Aeronáutica en Querétaro en visita física al inmueble.

Lo anterior en atención al contrato señalado a continuación.

A) Contrato de Donación sujeto a condición que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Fraccionadora La Romita S.A. de C.V., suscrito el 09 de diciembre de 2015, con una vigencia no mayor de 24 meses, con objeto de que el Donante, Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V. otorgue en donación gratuita, libre de todo gravamen a favor de la Donataria “LA UNAQ”, sujeto a las condiciones que más adelante se pactan, el bien descrito en el Anexo I, consistente en un terreno con una superficie total de 30,000 m², ; con un valor comercial de $45′000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), La UNAQ deberá cubrir el costo de $1′500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de estudios de viabilidad, factibilidad para el desarrollo del proyecto ejecutivo.

La donación anterior, fue solicitada por la Universidad Aeronáutica en Querétaro en fecha 06 de agosto de 2015, según oficio REC.UNAQ/116/2015, suscrito por el Rector de la UNAQ solicita que sea en Ciudad Maderas la donación; a la solicitud anterior recayó la respuesta de fecha 06 de noviembre de 2015, en donde Grupo Prohabitación refiere que se donará inmueble bajo las condiciones siguientes:

1. Que Fraccionadora LA ROMITA, S.A. de .C.V., concluya con las autoridades correspondientes, la obtención de los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo el desarrollo habitacional y comercial denominado "CIUDAD MADERAS MONTAÑA".

2. Que la UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, empiece la construcción en un plazo no mayor de 24 meses a partir de la formalización del protocolo de donación correspondiente.

3. Que la UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, se apegue a las especificaciones de crecimiento de su patrimonio e infraestructura, detalladas en el oficio REC.UNAQ/116/2015 con fecha 06 de agosto de 2015.

4. Que la UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, se abstenga de gravar, enajenar, rentar, traspasar, ceder o modificar de cualquier forma tanto la propiedad del predio como su uso aceptado por FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. de C.V., el cual es y deberá ser precisamente el de formación de profesionales e investigadores para el desarrollo del sector aeronáutico en México.

5. Que la UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, autorice el uso de su nombre, logotipo y marca exclusivamente para fines de publicidad en el proyecto denominado "CIUDAD MADERAS MONTAÑA".

6. Una vez hecha la donación en protocolo ante notario la UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO se compromete a demostrar que tiene los recursos y que concluirá los trabajos de construcción en un plazo no mayor de 24 meses.

7. La UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, deberá cubrir el costo de $1′500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de estudios de viabilidad, factibilidad para el desarrollo del proyecto ejecutivo. El pago de ésta cantidad deberá liquidarse a la empresa donante contra la firma de estructuración de donación, y así mismo cubrir éstos gastos de dicha escritura.

No obstante, la Universidad Aeronáutica en Querétaro entrega la cantidad de **$1′500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en firma de contrato privado sin que tenga comprobante diverso de dicho gasto; sin verificar que la ubicación del inmueble se encuentra en un área natural protegida y sin tener la certeza de la precisa ubicación.

24. Incumplimiento por parte del Rector, del Titular Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Abogado General de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1739, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido regularizar los bienes del padrón inmobiliario****,* respecto los siguientes bienes inmuebles:

1) Ubicación: Carretera Estatal 200 Querétaro, Tequisquiapan 22154, Concepto: Edificios no Residenciales, Valor en Libros: $274′968,597.70;
2) Ubicación: Carretera Estatal 200 Querétaro, Tequisquiapan 22154, Concepto: Terrenos, Valor en Libros: $150′000,000.00;
3) Ubicación: Carretera Estatal 200 Querétaro, Tequisquiapan 22154, Concepto: Edificación no habitacional en Proceso, Valor en Libros: $24′207,597.96;

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Jefe de Adquisiciones de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y oficio SC/DPE/63/2015

emitido por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado adquisición del Servicio de Caracterización y Desarrollo de Pruebas de Paneles Balísticos, Contrato UNAQ.15.A32, con un monto comprometido de $432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.)*****; *siendo que se rebasó el monto para realizarse mediante adjudicación directa, además de que dicho proveedor no se encuentra inscrito en su padrón.***

b.2) Recomendaciones

1. La entidad fiscalizada realizó Adenda al Convenio Específico de Colaboración celebrado con la empresa CORETEC, S. de R.L. de C.V., el 01 de diciembre de 2015, en el cual estipularon en su Cláusula Primera lo siguiente: "LA UNAQ, acuerda condonar a LA EMPRESA la cantidad de $183,189.66 (Ciento ochenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.), más IVA. De lo anterior se observó que la entidad fiscalizada dentro de su competencia establecida en los artículo 4 y 9 del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, no se encuentra establecida la de condonar servicios; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apegarse a sus atribuciones establecidas en su Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, para la formalización de convenios subsecuentes.*

2. Mediante el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015, del H. Consejo Directivo de la entidad fiscalizada, autorizó el acuerdo UNAQ/15/Ext-01 el cual señala lo siguiente: "...El H. Consejo Directivo, aprueba la modificación a la estructura organizacional de la UNAQ..." En dicha estructura organizacional se aprobaron las siguientes Secretarías: De Administración y Finanzas, Académica y de Planeación y Vinculación, no obstante en el Reglamento Interior de la entidad fiscalizada, publicado el 15 de mayo del 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" se encuentran identificadas como Direcciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar una revisión y homologación a su normativa, conforme a las aprobaciones realizadas por el H. Consejo Directivo de la UNAQ.*

3. *Se recomienda elaborar, revisar, aprobar y publicar los Manuales correspondientes que otorguen las facultades pertinentes a los funcionarios de la Universidad Aeronáutica en Querétaro; así como de las diferentes áreas, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que marca la Ley en la materia, y que se contribuya al buen funcionamiento de la Universidad.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos propios se conoció que la fiscalizada recibió ingresos por un monto de $2,780,433.70 (Dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.), por concepto de servicios tecnológicos y cursos, los cuales el soporte documental al amparo de dichos ingresos son cotizaciones; *por lo que se recomienda a la fiscalizada contar con el Contrato de los servicios otorgados a diferentes empresas, en el cual se estipulen las condiciones y formas de pago, así como las circunstancias de tiempo y lugar.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 27, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga"; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar a través de su portal de internet, e inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales el inventario actualizado de sus bienes muebles al 31 de diciembre de 2015.***

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral **1** señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro ***en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro***; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, ***determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna***; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Aydé Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------**CERTIFICA**----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 27 (veintisiete) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECTORIO DE PERITOS VALUADORES INSCRITOS EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Perito Valuador número 1
Benjamín Castro Polo
Ingeniero Civil
Licenciado en Derecho
Ezequiel Montes Nte. núm. 24
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 212 22 68
Correo: castropolo@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 2
José Federico de la Vega Frías
Ingeniero Civil
Ezequiel Montes Nte. núm. 6
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 214 10 33 / 212 38 32
Correo: fedeavaluos@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 3
Juan Samuel Olvera Montaño
Ingeniero Civil
Av. Independencia núm. 287 A, Planta Alta
Jardines de Querétaro.
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 2 48 48 58
Correo: samuelolvera@hotmail.com

Perito Valuador número 4
J. Antonio Jesús Romero Hernández
Ingeniero Civil
Retorno Santo Domingo núm. 102 A
Carretas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 2 12 25 23
Correo: romher-44@hotmail.com

Perito Valuador número 5
Enrique Sánchez Maya
Ingeniero Arquitecto
Paseo de los Cantares núm. 144
Balaustradas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 2 17 16 66
Correo: esmavaluos@hotmail.com

Perito Valuador número 6
Jorge Luis López Luna
Ingeniero Civil
Mariano Matamoros núm. 54
Centro
Municipio de San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (01 427) 2 72 09 17
Correo: jorge_luis_lopez_luna@yahoo.com.mx

Perito Valuador número 7
Hugo Gerardo Ángeles Rocha
Ingeniero Civil
Regules Sur núm. 2, Interior 3
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 1 83 11 11 / 1 83 12 12
Correo: angeles_gerardo@yahoo.com.mx

Perito Valuador número 8
Ruy Julio Madero García
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
Privada Cd. Orange núm. 3
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 2 16 81 55 / 2 16 80 35
Fax: (01 442) 2 15 76 54
Correo: rjmadero@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 9
Luis Roberto Galván Galván
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
José Ma. Truchuelo núm. 16
Cimatario
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 2 14 15 66 / 2 24 30 47
Correo: rogalvan@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 10
Jorge Rodríguez Fajardo
Ingeniero Civil
Hacienda Sal Idelfonso núm. 39
Mansiones del Valle
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 2 15 77 96 / 2 16 14 77
Correo: jorge.r.f@hotmail.com

Perito Valuador número 11
Jesús Manuel López de la Vega
Arquitecto
Maestría en Ciencias
Colón núm. 16, Despacho 203
Centro
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 214 16 95
Correo: jmlvega2@gmail.com

Perito Valuador número 12
Miguel Prado Armenta
Ingeniero Civil
Colón núm. 16, Despacho 202
Centro
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 212 74 58 / 214 38 30
Correo: mpradoa@gmail.com

Perito Valuador número 13
José Antonio Servín Muñoz
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias
José Dolores Frías núm. 11 B
Centro
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono (01 442) 216 64 81
Correo: jasm013@yahoo.com.mx

Perito Valuador número 14
J. Jesús Landaverde Chávez
Ingeniero Civil
Posgrado Maestría
Vicente Guerrero Sur núm. 37
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 212 85 60
Correo: jesuslandaverde43@hotmail.com

Perito Valuador número 15
José Gustavo Olvera Álvarez
Ingeniero Civil
Maestría en Ciencias
Moisés Solana núm. 411
Vista Alegre
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 223 40 99
Correo: golvera66@hotmail.com

Perito Valuador número 16
Guillermo Rojas Villegas
Ingeniero Civil
Ezequiel Montes Nte. núm. 18 A
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 212 24 05
Correo: ing_guillermo_rojas@hotmail.com

Perito Valuador número 17
Alejandro Olguín Villegas
Ingeniero Civil
Ezequiel Montes Nte. núm. 71
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 223 06 13

Perito Valuador número 18
Arturo Orozco Torres
Ingeniero Civil
Posgrado en Valuación
Venustiano Carranza núm. 40
Centro Histórico
Municipio de Querétaro. Qro.
Teléfono: (01 442) 224 24 67 / 212 61 19
Correo: orozcotorres@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 19
Emilio Vasconcelos Dueñas
Ingeniero Civil
Maestría en Ciencias
Nogal núm. 310
Arboledas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 224 18 04
Correo: cisyv@yahoo.com.mx

Perito Valuador número 21
Héctor Santana Hernández
Ingeniero Civil
Maestría en Ciencias
Corregidora Nte. núm. 60, int. 101
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 212 56 01 / 212 53 69
Correo: santanaconstrucciones@yahoo.com.mx

Perito Valuador número 22
Antonio Reynoso Díaz
Ingeniero Arquitecto
Posgrado Maestría en Ciencias
Unión núm. 60, int. 20–A
Condominio Las Gemas
Centro
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 212 93 50
Correo: ingeniero_antonio_reynoso@hotmail.com

Perito Valuador número 23
Mario Sánchez Escobedo
Ingeniero Civil
Maestría en Ciencias
Av. Independencia número 171 A
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 248 24 15
Correo: ingmariosanchez@yahoo.com.mx

Perito Valuador número 24
Armando Trejo Juárez
Ingeniero Civil
Pastora 17–A
La Pastora
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 213 97 25 / 213 97 32
213 55 84
Correo: ava_tre@hotmail.com

Perito Valuador número 25
Manuel Antonio Gómez Domínguez
Ingeniero Agrónomo
Maestro en Ciencias en Ingeniería
Hidalgo núm. 7–A, int. 108
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 224 21 22 / 212 72 30
Correo: magodom@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 26
José Gonzalo Alejandro Álvarez Frías
Ingeniero Civil
Posgrado Maestría en Ciencias
16 de Septiembre núm. 14 A
Centro
Municipio de San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (01 427) 272 31 78
Correo: af58@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 27
José Daniel Muñoz Esquivel
Ingeniería Eléctrica
Posgrado en Ingeniería Industrial y de Sistemas
Polar núm. 111
Observatorio
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 213 14 24 / 213 47 95
Correo: mexcie1@yahoo.com.mx

Perito Valuador número 28
Alejandro Guillermo de los Cobos de León
Ingeniero Civil
Balcones de Vista Hermosa núm. 2–A
Balcones
Cayetano Rubio
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 215 23 51
Correo: a.deloscobos@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 29
Leonardo Olvera Solís
Ingeniero Civil
Posgrado Maestría en Ciencias
De los Colorines número 104–B
Juríca Campestre
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 220 74 77 / 220 95 77
Correo: ippvalqro@gmail.com

Perito Valuador número 30
Antonio García Martínez
Ingeniero Civil
Av. Tecnológico núm. 100, Int. 401 y 415
Carrizal
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 2 42 92 79 / 242 44 46
Correo: gamaavaluos@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 31
Luis Octavio de Jesús Rodríguez Báez
Ingeniero Civil
Av. Benito Juárez Pte. núm. 49, int. 2
Centro
Municipio de San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (01 427) 272 58 27
Correo: avaproco@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 32
Francisco Javier González Rodríguez
Ingeniero Civil
Maestría en Ciencias
José Dolores Frías núm. 11 B
Centro
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 213 17 40
Correo: fjgrxxi@hotmail.com

Perito Valuador número 33
Sergio Rodríguez Fajardo
Ingeniero Civil
Maestría en Ciencias
Nicolás Campa Sur núm. 23
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 216 60 13
Correo: srodriguez_f@hotmail.com

Perito Valuador número 34
José Luis Alegría Martínez
Ingeniero Civil
Maestría en Ciencias
Corregidora núm. 162, int. 5, Plaza San Rafael
Centro
Municipio de San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (01 427) 272 33 00
Correo: jlalegria54@hotmail.com

Perito Valuador número 36
Jorge Octavio López Ortíz
Ingeniero Civil
Maestría en Ciencias
Cerro del Peñón núm. 32
Colinas del Cimatario
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 242 72 40 / 242 72 41
Correo: joloval@hotmail.com
jorgelopez_perito@prodigy.net.mx.

Perito Valuador número 37
David Neri Cortés
Ingeniero Civil
Av. Universidad Pte. núm. 190, int. 103
El Retablo
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 214 01 60 / 214 53 19
Correo: davidnerico@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 38
Agustín Molina Delgado
Arquitecto
Ingeniero Civil
Maestría en Ciencias
Motolinia núm. 79
Cimatario
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 214 49 32
Correo: arq.agustin@hotmail.com

Perito Valuador número 39
Juan José Leautaud Ortíz
Ingeniero Civil
Posgrado Maestría en Ciencias
Puente de Alvarado núm. 109
Carretas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 213 90 28

Perito Valuador número 40
Arturo Álvaro Javier Avendaño Vega
Ingeniero Civil
Posgrado Maestría en Ciencias
Av. Constituyentes Ote. núm. 1200, Despacho 302
Palmas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 213 31 04 / 213 09 61
Correo: aven25@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 41
Eduardo Sergio Sibaja López
Ingeniero Civil
Posgrado Maestría en Ciencias
Avenida Ezequiel Montes núm. 38, Sur
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 224 15 68 / 224 28 53,
183 1963, FAX 224 30 07
Correo: eduardosibaja@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 42
José Juventino Alfonso Ruiz Arteaga
Ingeniero Civil
Posgrado Maestría en Ciencias
VI Centenario núm. 364
Centro
Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.
Teléfono: (01 448) 278 04 53
Correo: alfonso_ruiz_arteaga@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 43
Humberto Paulino Díaz Mercado
Ingeniero Civil
Playa Roqueta núm. 424 Edificio 8 A
Depto. 102
Desarrollo San Pablo
Epigmenio González
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 253 83 19
Correo: hpdiaz@hotmail.com

Perito Valuador número 44
José Ricardo Torres Juárez
Ingeniero Civil
Bosques del Mezquite núm. 100
Bosques del Sol
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 220 22 86 / 220 22 95
Fax: (01 442) 2 20 22 72

Perito Valuador número 45
Silvia Ángeles Guzmán Enciso
Ingeniero Civil
Posgrado Maestría en Ciencias
Misioneros núm. 281
Boulevares del Cimatario
Municipio de Corregidora, Qro.
Teléfono: (01 442) 183 77 40 / 183 77 41
Correo: sage01mx@yahoo.com.mx

Perito Valuador número 46
Carlos González de Cosio Trueba
Ingeniero Civil
Calz. Ignacio Zaragoza núm. 330 Int. 304
Niños Héroes
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 215 15 77
Fax: (01 442) 215 26 02

Perito Valuador número 47
José Luis Alcántara Obregón
Ingeniero Civil
Nicolás Campa Nte. núm. 85
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 216 09 27 / 224 16 46
Correo: jlalcantarao@hotmail.com

Perito Valuador número 48
Eulogio Perera Calero
Ingeniero Civil
Maestría en Ciencias
Capuchinas núm. 408
Carretas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 213 62 19 / 213 63 51
Correo: epererac@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 49
José Antonio Macías Zúñiga
Ingeniero Agrónomo
Posgrado Maestría en Ciencias
15 de mayo núm. 11
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 2 12 56 48 / 2 12 07 11
Correo: Maciasy@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 50
Jorge Luis Landaverde León
Ingeniero Civil
Maestría en Valuación
Vicente Guerrero Sur núm. 37
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 2 14 44 97
Correo: jorgelandaverde@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 51
Jacinto Eusebio Sánchez Zúñiga
Ingeniero Civil
Tecnológico Sur núm. 118 Int. 405
San Ángel
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 215 15 61
Correo: jasz@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 52
Federico Rosas Torres
Ingeniero Civil
Posgrado Maestría en Ciencias
José Clemente Orozco núm. 2 local 8;
Plaza Trébol
Pueblo Nuevo
Municipio de Corregidora, Qro.
Teléfono: (01 442) 384 66 91 / 196 56 83
Celular: (442) 219 37 72
Correo: frosas_torres@hotmail.com

Perito Valuador número 53
Pedro Artemio Vega Vázquez Mellado
Ingeniero Civil
Ejercito Republicano núm. 141 Int 2
Carretas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 462 16 64
Correo: pedroavega@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 54
Eduardo Vega Villa
Ingeniero Civil
Paseo de Tejeda núm. 213
Fracc. Tejeda
Municipio de Corregidora, Qro.
Tel. Nextel: (01 442) 413 74 39
ID 62*288555*2
Correo: edvegavilla@hotmail.com

Perito Valuador número 55
Samuel Solís Pérez
Ingeniero Civil
Maestría en Ciencias
Lic. Silvano Barba González núm. 112
Lázaro Cárdenas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 222 57 57
Correo: 1299@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 56
Sergio Javier Amaya Padilla
Ingeniero Civil
Everest núm. 301
Las Palmas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 248 22 56
Correo: sergio.amaya@cavaqro.com.mx

Perito Valuador número 57
Miguel Ángel Hernández Cuellar
Arquitecto.
Av. del Retablo núm. 47 Despacho 208–B. Plaza del Río,
La Era
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 212 62 97
Correo: aintegre@hotmail.com

Perito Valuador número 58
Rubén Espinosa Rivera
Ingeniero Civil
Posgrado Maestría en Ciencias
Corregidora Nte. núm. 60 Int 105
Centro
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 214 27 88
Correo: ruben@avaluosespinosa.net

Perito Valuador número 59
Juana Barrón Martínez
Ingeniero Civil
Silviano Barba González núm. 112
Lázaro Cárdenas
Josefa Vergara
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 222 57 57

Perito Valuador número 61
Efraín Díaz Mejía
Ingeniero Civil
Posgrado Maestría en Ciencias
Melchor Ocampo núm. 18
Centro
Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.
Teléfono: (01 441) 276 04 37
Correo: civiles_constructores@hotmail.com

Perito Valuador número 62
Luis Eduardo Gutiérrez Álvarez
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
Zafiro núm. 72
El Porvenir
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 217 00 52 / 217 46 38
Correo: legutzal@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 63
Jesús Alfredo Bonilla Ramírez
Ingeniero Civil
Posgrado Maestría en Ciencias
Eucaliptos núm. 109
Jurica
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 182 33 16 / 214 52 92
Fax. (01 442) 1 82 33 15
Correo: abconstrucciones@prodigy.net.mx

Perito Valuador número 64
Luis Gerardo Ángeles Herrera
Arquitecto
Posgrado Maestría en Ciencias
Calle Regules Sur núm. 2 , Int. 3
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 183 11 11 / 183 12 12
Correo: luisangelesherrera@yahoo.com.mx

Perito Valuador núm. 65
Héctor Ortiz Monroy
Arquitecto
Jazmín no. 229
Fracc. insurgentes
Félix Osores Sotomayor
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 348 84 07 / 217 72 33
Correo: hectorortizmonroy@gmail.com

Perito Valuador número 66
Sergio Ladislado Arroyo Rodríguez
Ingeniero Topógrafo e Hidráulico
Madero 152 Despacho 203
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Tel. Nextel: (01 442) 391 74 85
Correo: sergioarroyo3@hotmail.com

Perito Valuador número 67
Luis Gabriel Zepeda Vega
Ingeniero Civil
5 de mayo núm. 253
Diligencias
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 223 03 40
Correo: conzepsa@hotmail.com

Perito Valuador número 68
Rodrigo Escoto Vázquez
Arquitecto
Bernardino de Sahagún núm. 62
Cimatario
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 213 40 50 / 213 7618
Correo: rescoto@queretaro.gob.mx

Perito Valuador número 69
Arturo Espinosa Rivera
Ingeniero Civil
Av. Uno Poniente núm. 1, Local 1
Industrial Valle de Oro
Municipio de San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (01 427) 272 15 45
Correo: arturo@consultoriayvaluación.net

Perito Valuador número 71
José Gustavo Botello Montes
Arquitecto
Mitla no. 419
Valle Alameda
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 125 67 70 / 131 08 05
Correo: gbotello66@hotmail.com

Perito Valuador número 72
Enrique Martínez Uribe
Arquitecto
Sendero de La Ladera núm. 4
Fraccionamiento Milenio III
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 181 77 52
Nextel: (01 442) 412 45 96
Correo: quiquemu2004@yahoo.com.mx

Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro del Estado, con fundamento en los artículos 10 fracción III y 13 fracciones I y II de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 37 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, certifico que el presente legajo es copia fiel del Directorio de Peritos Valuadores que se encuentran inscritos ante la Dirección de Catastro del Estado, el cual fue previamente cotejado y compulsado con su original, mismo que se expide en 8 **(ocho)** fojas por uno de sus lados. -- - - - - -
Se expide la presente certificación en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 06 días del mes de enero de 2017, Doy Fe. -

Ing. José Luis Alcántara Obregón
Director de Catastro
Rúbrica

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 fracciones VII inciso a) y XIX, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 122, 124, 125 fracciones I, V, IX, 128, 169, 170, 171 fracción I, 172, 183, 186 y 188 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1 fracciones I y II, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 39, 45, 48, 49, 50, 51, 60, 61, 62, 63 y 70 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, en relación con lo dispuesto en los artículos 45 y Único Transitorio del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 30 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 01 de enero de 2017 entró en vigor el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del año 2017, con el objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2017, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-077-SEMARNAT-1995, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

2. Que dicho programa en su artículo 45 establece las tarifas relativas al costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación, en los siguientes términos:

TIPO DE CERTIFICADO	*TARIFA*
Dos	*$226.00*
Uno	*$247.00*
Cero	*$405.00*
Doble Cero	*$805.00*
Exento	*Sin costo*
Rechazo	*$105.00*

3. Que con el propósito de apoyar la economía del sector relativo al transporte público, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, atento a las fluctuaciones del mercado y a la liberalización de los precios de los combustibles en el país, a efecto de no afectar o incidir en el costo del servicio al usuario, determinó modificar la tarifa de verificación vehicular para unidades de transporte público consideradas como de uso intensivo, para quedar en $125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

4. Que en la publicación correspondiente al número 73, Tomo CXLIX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de diciembre de 2016, por error involuntario, la referencia marcada con numeral 2 que como nota al pie, aparece en la página 18053 de dicha publicación, presenta un dato no aplicable consistente en: *"[2] Valor de Factor de Cálculo es equivalente a $xx.xx pesos"*, siendo que debe decir: *"[2] UMA que se ajusta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro."*

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2017

PRIMERO. Se actualiza el contenido del artículo 45 del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del año 2017, para quedar como sigue:

"Artículo 45. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

TIPO DE CERTIFICADO		TARIFA
Dos	Uso Particular, Uso Intensivo y/o pesados	$226.00
	Uso Público de Transporte	$125.00
Uno		$247.00
Cero		$405.00
Doble Cero		$805.00
Exento		Sin costo
Rechazo		$105.00

".

SEGUNDO. Se actualiza la nota al pie contenida en la página 18053 del número 73, Tomo CXLIX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

"[2] UMA que se ajusta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro."

TERCERO. Se modifica el contenido de los artículos 21, 32, 94 y 102 para quedar como sigue:

"Artículo 21. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que realicen o hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Doble Cero, se les tomará como cumplimiento del Programa hasta la vigencia que ampare el certificado."

"Artículo 32. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Exento, se les tomará como cumplimiento del Programa, amparando solo hasta la fecha que se señale en el certificado de verificación."

"Artículo 94. La cantidad mínima de venta por Centro de Verificación será de 100 folios para los certificados en las diferentes modalidades y de Rechazo. Si la cantidad de certificados solicitados es mayor, deberán adquirirse por múltiplos de dicha cantidad. Sin perjuicio de lo anterior, la DCA podrá autorizar cantidades distintas, si con ello se contribuye a la consecución de los objetivos específicos del Programa."

"Artículo 102. Equipos con fallas o deficiencias de mantenimiento, como medida preventiva y correctiva serán bloqueados por la DCA a través del sistema digital de verificación vehicular, quedando fuera de operación en tanto se realiza la reparación correspondiente y se dará parte a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables."

CUARTO.- Se adiciona en el Artículo 2, el concepto y definición de "Usuario" para quedar en la parte conducente, como sigue:

"USUARIO. Persona física o moral que utiliza habitualmente el servicio de verificación vehicular."

QUINTO.- Se adiciona el Capítulo 7 denominado "Recomendaciones al Usuario" quedando comprendido el apartado "Recomendaciones al Usuario" en el artículo 108 en los siguientes términos:

"CAPITULO 7. RECOMENDACIONES AL USUARIO:

Artículo 108. Son recomendaciones al Usuario:

1. ***En caso de contar con SDB II, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.***

2. ***Los vehículos emplacados en el Estado de Querétaro que por cualquier motivo hayan realizado la verificación voluntaria en otra Entidad Federativa, no los exime de cumplir con el presente Programa, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39 del Programa.***

3. ***Realizar la verificación voluntaria no lo exime de la verificación vehicular obligatoria en el estado de origen de las placas de circulación.***

4. ***No recurra a los servicios o sugerencias de "gestores" o "pre-verificadores", ya que los documentos resultantes obtenidos, no son autorizados por la DCA, la revisión de las emisiones con un equipo propiedad de "pre-verificadores" no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes en los centros de verificación vehiculares.***

5. ***NO PAGUE cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.***

6. ***Para conocer la ubicación de los Centros de Verificación Vehicular autorizados visite la dirección electrónica: http://queretaro.gob.mx/sedesu en la opción Verificación Vehicular Querétaro, Centros Autorizados.***

7. ***Con el fin de evitar molestias y contratiempos deberá imprimir, antes de presentarse en algún centro de verificación vehicular, el comprobante de pago de los derechos de control vehicular en el portal oficial de Asistencia al Contribuyente http://asistenciaspf.queretaro.gob.mx/tenencias, en la opción Comprobante de pago.***

8. ***Deberá portar en su vehículo el Certificado de Verificación Vehicular.***

9. ***Deberá revisar en el momento de la expedición del Certificado de Verificación Vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo centro de verificación vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para el usuario.***

10. ***Es conveniente dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones físico-mecánicas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable. "***

SEXTO.- Los artículos del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del año 2017, que no son objeto de actualización, seguirán surtiendo sus efectos mientras éste se encuentre vigente.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación y se encontrará vigente hasta el 30 de junio del 2017 dos mil diecisiete, o hasta en tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo emita modificaciones al mismo, de conformidad con la Normatividad Ambiental vigente y en términos de los convenios de homologación que sean celebrados con otras entidades federativas durante la vigencia del mismo.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CONVOCA A LOS POSIBLES INTERESADOS A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AIQ/LPN/2017/01 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERIODO 2017

FECHA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 20 DE ENERO DE 2017

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas vigentes en la materia, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., convoca a los posibles interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número AIQ/LPN/2017/01 para la Contratación del servicio de Seguridad Privada para el periodo 2017, de conformidad con lo siguiente:

FECHA Y HORA LÍMITES PARA INSCRIPCIÓN AL PROCESO Y ACCESO A BASES (SIN COSTO)	VISITA AL SITIO	FECHA Y HORA LÍMITES PARA RECIBIR PREGUNTAS	JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES A LAS BASES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TECNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA	LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO
Hasta las 12:00 hrs. del día miércoles 25 de enero de 2017, en la oficina de Jefatura de Recursos Materiales del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	**Miércoles 25 de enero de 2017 a las 12:00 hrs.**, en la oficina de Jefatura de Recursos Materiales del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	**Hasta las 12:00 hrs. del día jueves 26 de enero de 2017**, vía correo electrónico al Email: ***krodriguez@aiq.com.mx*** o por escrito en la oficina de Jefatura de Recursos Materiales del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	**Viernes 27 de enero de 2017 a las 10:00 hrs.**, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	**Miércoles 01 de febrero de 2017 a las 10:00 hrs.**, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	**Miércoles 08 de febrero de 2017 a las 10:00 hrs.**, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

La información ampliada respecto a la descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y/o servicios objeto de la presente, se encuentran contenidos en las bases de la licitación, el lugar de entrega es el ubicado en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan número 22500, Mpio. de Colón, Qro., el pago por los bienes y/o servicios que sean adjudicados, viene desglosado en el cuerpo de las bases. Los cuadros comparativos de las ofertas presentadas serán publicadas en el Periódico Oficial "La Sombre de Arteaga"., No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

* La totalidad de los servicios objeto de esta convocatoria se adjudicarán a un solo licitante

*** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN (INSPECCIÓN) DE PASAJEROS Y PERSONAS, EQUIPAJE DE MANO, EQUIPAJE FACTURADO O DOCUMENTADO, POSESIONES, INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS Y VIGILANCIA, EN EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO.**

Características:

OBJETO

Contratación de los servicios de inspección de pasajeros, equipaje en mano, equipaje facturado, posesiones, y vehículos, mediante el uso de tecnologías de inspección y aplicando la normatividad y procedimientos nacionales e internacionales establecidos, en el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro para prevenir el ingreso de artículos prohibidos y por ende, la comisión de actos de interferencia ilícita, así como delitos y/o faltas administrativas, así como contar con apoyo para actividades administrativas de seguridad. Considerando que para ello se requiere de los servicios de revisión de pasajeros, equipaje de mano y equipaje facturado, tipo AVSEC.

ALCANCE DE LOS SERVICIOS

"LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los servicios a continuación especificados en forma enunciativa, más no limitativa:

2.1 Mediante la inspección de personas y su equipaje en mano, facturado, posesiones y vehículos, prevenir la ejecución de actos de interferencia ilícita, así como los que puedan considerarse delitos o faltas administrativas consignadas en las Leyes y Reglamentos Internacionales, Federales, Estatales y Bandos de Policía y Buen Gobierno Municipales dentro de las instalaciones aeroportuarias y en caso de que ocurra alguno de esos actos, intervendrán para buscar su solución, hasta comprobar la participación de las autoridades competentes, sin menoscabo de solicitar su intervención.

2.2 Conocer y operar adecuadamente los equipos de tecnología de inspección, para personas y equipajes, con los que cuenta "EL AEROPUERTO"

2.3 Vigilar diariamente y en los horarios determinados por "EL AEROPUERTO", el mantenimiento del orden y la seguridad de las salas y puntos de inspección, que se encuentren dentro del aeropuerto, con el empleo de personal capacitado, adecuado, suficiente y puntual.

2.4 Vigilar el libre tránsito de las personas que concurran al Aeropuerto, en los ambulatorios generales, salas de última espera y salas de recepción de pasajeros.

2.5 Vigilar que la prestación del movimiento de equipaje por "maleteros" de afuera hacia adentro de las instalaciones aeroportuarias y viceversa, sea proporcionada sólo por personal autorizado por "EL AEROPUERTO".

2.6 Vigilar que el despacho y salida de equipaje de viajeros se realice en la zona para ello instalada.

2.7 Prevenir la realización de actos que puedan afectar la integridad personal o patrimonial de quienes concurren al Aeropuerto, así como aquellos actos que perturben los servicios que se prestan en el Aeropuerto o sean tendientes a dañar los bienes ubicados en la terminal aérea.

2.8 En caso de delitos flagrantes, se deberá de dar parte a la autoridad competente para que la misma ponga los infractores a disposición de la Autoridad correspondiente, conforme lo establece el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la flagrancia del delito.

2.9 Acatar las disposiciones que emita la Administración del Aeropuerto, siempre y cuando no contravengan disposiciones legales o reglamentarias.

2.10 Llevar un control, registro y revisión de vehículos que entren o salgan de áreas, realizando el correspondiente control de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria (TIA's) y Tarjetas de Identificación Aeroportuaria Vehicular.

2.11 Impedir el paso a áreas de acceso restringido a las personas que no estén autorizadas o no porten en lugar visible conforme al plan de seguridad la TIA correspondiente a esa área y expedida por "EL AEROPUERTO", con excepción de los pasajeros que ingresen con pase de abordar a salas de última espera, y pasillos hacia plataforma para abordar sus respectivos vuelos

2.12 Prohibir el acceso a las instalaciones a personas que realicen actos de mendicidad, vendedores ambulantes y toda persona que pretenda realizar actividades comerciales o publicitarias sin autorización de "EL AEROPUERTO".

2.13 Impedir la introducción de bebidas embriagantes, así como personas que se presuma estén en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas a áreas operacionales y estériles. Solo se permitirá el ingreso de este tipo de bebidas, como comisariato para aeronaves de aviación comercial o general, y a los locales comerciales que tengan las autorizaciones correspondientes.

2.14 Verificar que todo material, mercancía, equipo o maquinaria que entre a áreas restringidas en las instalaciones, cuente con la autorización del Administrador Aeroportuario según las normas de operación del AIQ.

2.15 Informar a su jefe inmediato todas aquellas conductas que atenten contra el orden, la seguridad o la integridad de personas o bienes.

2.16 Aquellas otras actividades que para el normal desarrollo de la actividad aeroportuaria y calidad de servicio a los usuarios les sea encomendada por la administración del aeropuerto.

2.17 Vigilar los locales establecidos en la sala ultima de espera del aeropuerto de acuerdo a los requisitos que la administración del aeropuerto requiera.

2.18 Elaborar todos los reportes que establezca el aeropuerto para los puestos asignados.

2.19 Emprender las tareas administrativas de seguridad indicadas por la administración del aeropuerto.

2.20 Para los efectos de este punto, estas actividades se entenderán de manera enunciativa más no limitativa.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

EQUIPAMIENTO Y UNIFORME EXIGIDO

Capacitación AVSEC de OACI

Permisos

Personal

Equipamiento exigido

INDICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LICITACIÓN

* Podrán adquirir las bases en la Jefatura de Recursos Materiales del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., sito en carretera estatal 200, Querétaro – Tequisquiapan No. 22500, Colón, Qro. C.P. 76270, fecha y hora límites para inscripción al proceso y acceso a bases, para consulta y entrega (sin costo): hasta las 17:00 hrs. del día miércoles 25 de enero de 2017 **(BASES SIN COSTO)**

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

* PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TECNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA a las 10:00 hrs. del día miércoles 01 de febrero de 2017; * LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO a las 10:00 hrs. del día miércoles 08 de febrero de 2017; ambos actos en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

* El presente concurso es una Licitación Pública de carácter Nacional

* Respecto de la presente Licitación, el Aeropuerto cuenta con suficiencia dentro del presupuesto 2017 para la contratación del servicio.

DOMICILIO, FECHA Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO A CONTRATAR

*** Vigencia del servicio:** a partir del 01 de marzo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017

FORMA DE PAGO

* a mes vencido dentro de los 5 días naturales siguientes

COLÓN, QUERÉTARO, A 20 DE ENERO DE 2017
LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI
COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: "Mantenimiento a la infraestructura hidráulica de agua potable y Bacheo 2017 en la ciudad de Querétaro" incluidas en el programa PCEA/2017, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
003-CEA-PCEA-DDD-17-OP-03-EL	$ 3,600.45	25/01/2017	25/01/2017 09:00 horas	26/01/2017 09:00 horas	02/02/2017 09:00 horas	07/02/2017 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Mantenimiento a la infraestructura hidráulica de agua potable y Bacheo 2017 en la Zona Suroriente de la ciudad de Querétaro"	21/02/2017	365 días naturales.	$ 660,000.00

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
004-CEA-PCEA-DDD-17-OP-04-EL	$ 3,600.45	25/01/2017	25/01/2017 09:00 horas	26/01/2017 10:00 horas	02/02/2017 10:30 horas	07/02/2017 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Mantenimiento a la infraestructura hidráulica de agua potable y Bacheo 2017 en la Zona Surponiente de la ciudad de Querétaro"	21/02/2017	365 días naturales.	$ 660,000.00

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
005-CEA-PCEA-DDD-17-OP-05-EL	$ 3,600.45	25/01/2017	25/01/2017 09:00 horas	26/01/2017 11:00 horas	02/02/2017 12:00 horas	07/02/2017 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Mantenimiento a la infraestructura hidráulica de agua potable y Bacheo 2017 en el Distrito Nororiente de la ciudad de Querétaro"	21/02/2017	365 días naturales.	$ 660,000.00

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 003-CEA-PCEA-DDD-17-OP-03-EL, 004-CEA-PCEA-DDD-17-OP-04-EL, 005-CEA-PCEA-DDD-17-OP-05-EL, 006-CEA-PCEA-DDD-17-OP-06-EL

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
006-CEA-PCEA-DDD-17-OP-06-EL	$ 3,600.45	25/01/2017	25/01/2017 09:00 horas	26/01/2017 12:00 horas	02/02/2017 13:30 horas	07/02/2017 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Mantenimiento a la infraestructura hidráulica de agua potable y Bacheo 2017 en el Distrito Norponiente de la ciudad de Querétaro"	21/02/2017	365 días naturales.	$ 660,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 20 al 25 de enero de 2017, de 8:30 a 14:30 horas.

- La venta de bases serán del 20al 25 de enero de 2017, de 8:30 a 14:30 horas, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán los días y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas “A” del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán los días y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas “A” del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuarán los días y horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas “A” del edificio "ÚSOS MÚLTIPLES” de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán los días y en los horarios indicados para cada licitación, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Santiago de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:

a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo “E”, con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.

- b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con especialidad: 203 ó 401.
- d.- Líneas comerciales de crédito

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 003-CEA-PCEA-DDD-17-OP-03-EL, 004-CEA-PCEA-DDD-17-OP-04-EL, 005-CEA-PCEA-DDD-17-OP-05-EL, 006-CEA-PCEA-DDD-17-OP-06-EL

- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por “La Comisión” y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 20 DE ENERO DE 2017.

Lic. Oliver Guajardo Montemayor
Director Divisional de Administración de la C.E.A.
RUBRICA.

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 003-CEA-PCEA-DDD-17-OP-03-EL, 004-CEA-PCEA-DDD-17-OP-04-EL, 005-CEA-PCEA-DDD-17-OP-05-EL, 006-CEA-PCEA-DDD-17-OP-06-EL

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción I, 9 fracción II,V y 13 fracción I de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en mi carácter de Presidente Suplente del Consejo de Administración y Coordinador General del citado Organismo Descentralizado, con expresas facultades y funciones para vigilar el cumplimiento y ejecutar los Acuerdos del propio Consejo de Administración y de conformidad con lo ordenado en la **Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, celebrada el 26 de octubre de 2016,** se instruye acorde en en el artículo 55 fracción XII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y el numeral 13 fracción I de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se proceda a publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" **las Cuotas y Tarifas por servicios prestados por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro ejercicio 2017 Acuerdo SCA/03/2016/A05 de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, celebrada el 26 de octubre de 2016.**

CONSIDERANDOS

I.El día 30 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la reforma a los artículos 1; 2; 3, primer párrafo, fracciones V, VI y VIII; 4; 5; 6, primer párrafo;7, primer párrafo y fracción III; 9, fracción V; 13, fracción II; 14; 15 y 16, así como la denominación de la Ley, del Título II y Capítulo I, todos ellos de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, para que a partir de la entrada en vigor de la misma, se entenderá que toda ley, reglamento, decreto o acuerdo que haga referencia a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, aludirá ahora a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, por lo que todas las acciones, sistemas, derechos, atribuciones, obligaciones, programas, recursos humanos, materiales y financieros de aquella se transfieren al patrimonio de ésta.

II. Que este Organismo Descentralizado, conforme al artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, es una Entidad Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

III. En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración celebrada el 26 de octubre de 2016, se autorizó entre otros las Cuotas y Tarifas de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, como parte de los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, atendiendo dichos conceptos en lo dispuesto en los artículos1, 2 fracción I y 4 de la Ley de Factor de Cálculo del Estado de Querétaro y el transitorio segundo fracción XVIII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior el Consejo de Administración del Descentralizado emitió el siguiente acuerdo:

"ACUERDO SCA/03/2016/A05.- *De conformidad con lo dispuesto el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal, artículos 1,2, fracción I y 4 de la Ley de Factor de Cálculo del Estado de Querétaro y el transitorio segundo fracción XVIII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, los integrantes del Consejo de Administración, aprueban los conceptos de cuotas y tarifas por servicios prestados de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2017, debiendo la Entidad en caso de existir las modificaciones al mismo, realizar los ajustes que correspondan y solicitar la aprobación de este Órgano Colegiado, en la Primera Sesión del siguiente ejercicio e instruye la publicación de los mismos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro"*

Siendo estas las cuotas y tarifas las cuales entrarán en vigor una vez publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga:

CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2017

				CUOTA O TARIFA			
CONCEPTO - INGRESOS PROPIOS			DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA DE RECUPERACIÓN	NOTAS	VIGENCIA
1.0 INSTALACIÓNES MARGINALES	1.1	INSTALACIÓN MARGINAL SUBTERRANEA Y AÉREA	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE DIVERSAS INSTALACIONES COMO POR EJEMPLO AGUA POTABLE, FIBRA ÓPTICA, ETC., O CUALQUIER INSTALACIÓN QUE SE PRETENDA REALIZAR DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS ESTATALES	POR 1 KM	62.4827	POR KM EXTRA 21.31 VFC	1 AÑO (EN CASO DE NO HABER CONCLUIDO LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PODRÁ SOLICITAR VÍA OFICIO, HASTA 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, UNA PRORROGA DE HASTA 1 AÑO. EN CASO DE HABER VENCIDO DICHO PLAZO, LA AUTORIZACIÓN QUEDARA SIN VALIDEZ Y DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE NUEVAMENTE)
	1.2	INSTALACIÓN MARGINAL DE LÍNEA DE GASODUCTOS	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE INSTALACIONES DE LINEAS DE GASODUCTOS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS ESTATALES	POR 1 KM	83.7931	POR KM EXTRA 32 VFC	1 AÑO (EN CASO DE NO HABER CONCLUIDO LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PODRÁ SOLICITAR VÍA OFICIO, HASTA 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, UNA PRORROGA DE HASTA 1 AÑO. EN CASO DE HABER VENCIDO DICHO PLAZO, LA AUTORIZACIÓN QUEDARA SIN VALIDEZ Y DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE NUEVAMENTE)
	1.3	INSTALACIÓN MARGINAL CRUZAMIENTOS AÉREOS	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE DIVERSAS INSTALACIONES AÉREAS QUE CRUCEN LA VIALIDAD, COMO POR EJEMPLO POSTERÍA DE CONCRETO CON LINEA DE FIBRA ÓPTICA, POSTERÍA DE ACERO CON LINEA DE LUZ, ETC., O CUALQUIER CRUCE AÉREO QUE SE PRETENDA REALIZAR DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS ESTATALES	CRUCE	62.4827		1 AÑO (EN CASO DE NO HABER CONCLUIDO LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PODRÁ SOLICITAR VÍA OFICIO, HASTA 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, UNA PRORROGA DE HASTA 1 AÑO. EN CASO DE HABER VENCIDO DICHO PLAZO, LA AUTORIZACIÓN QUEDARA SIN VALIDEZ Y DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE NUEVAMENTE)
	1.4	INSTALACIÓN MARGINAL CRUZAMIENTOS SUBTERRÁNEOS	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE DIVERSAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS QUE CRUCEN LA VIALIDAD, COMO POR EJEMPLO AGUA POTABLE, GASODUCTOS, FIBRA ÓPTICA, ETC., O CUALQUIER CRUCE AÉREO QUE SE PRETENDA REALIZAR DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS ESTATALES	CRUCE	73.1034		1 AÑO (EN CASO DE NO HABER CONCLUIDO LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PODRÁ SOLICITAR VÍA OFICIO, HASTA 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, UNA PRORROGA DE HASTA 1 AÑO. EN CASO DE HABER VENCIDO DICHO PLAZO, LA AUTORIZACIÓN QUEDARA SIN VALIDEZ Y DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE NUEVAMENTE)
	1.5	ACTUALIZACIÓN DE PROYECTOS VIGENTES (INSTALACIONES MARGINALES O CRUZAMIENTOS)	AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS A UN PROYECTO VIGENTE DE INSTALACIÓN MARGINAL O CRUZAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA CEI QUE NO HAYA CONCLUIDO SU CONSTRUCCIÓN	POR PROYECTO	41.1724		1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
	1.6	RECEPCIÓN DE TRÁMITE PARA REVISIÓN	RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA CEI	TRAMITE	5.03		3 MESES
	1.7	USO DEL DERECHO DE VÍA PARA INSTALCIONES MARGINALES	CUOTA POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA PARA LAS INSTALACIONES MARGINALES SUBTERRANEAS Y AÉREAS, INDEPENDIENTE A LA AUTORIZACIÓN INICIAL	KM Ó FRACCIÓN	100.7		ANUAL
	1.8	COLOCACIÓN PROVISIONAL Y TEMPORAL DE ANDAMIOS, TAPIALES, MAT. DE CONSTRUCCIÓN, ETC.	AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DERECHO DE VÍA CON MATERIAL Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN.	DÍA/M2	0.8275		DÍAS PAGADOS

	1.9	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN PROVISIONAL Y TEMPORAL DE TOLDOS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN TEMPORAL DE TOLDOS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA PARA USO HABITACIONAL O COMERCIAL.	M2	3.00		NA
	1.10	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN MARGINAL DENTRO DEL PRIMER AÑO	RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN MARGINAL CUANDO EL PROYECTO NO PRESENTE CAMBIOS	-	10% DEL MONTO PAGADO EN LA PRIMERA AUTORIZACIÓN	-	1 AÑO CONTADO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA AUTORIZACIÓN
2.0 ACCESO A NIVEL	2.1	ACCESO PROVISIONAL	AUTORIZACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE UN ACCESO A NIVEL A UN PREDIO DE MANERA PROVISIONAL.	POR MES	147.7826		1 A 8 MESES MÁXIMO
	2.2	REVISIÓN DE PROYECTO DE ACCESO A NIVEL	REVISIÓN Y ENTREGA DE OBSERVACIONES TÉCNICAS AL PROYECTO GEOMÉTRICO	PROYECTO	5.03		3 MESES
	2.3	CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A NIVEL	AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA DAR ACCESO A PREDIOS EN DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS ESTATALES		7% DEL COSTO DIRECTO RESPECTO AL PRESUPUESTO DE LA OBRA		1 AÑO (EN CASO DE NO HABER CONCLUIDO LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PODRÁ SOLICITAR VÍA OFICIO, HASTA 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, UNA PRORROGA DE HASTA 1 AÑO. EN CASO DE HABER VENCIDO DICHO PLAZO, LA AUTORIZACIÓN QUEDARA SIN VALIDEZ Y DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE NUEVAMENTE)
	2.4	ACTUALIZACIÓN PROYECTOS VIGENTES DE ACCESO A NIVEL	AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS A UN PROYECTO VIGENTE DE ACCESO A NIVEL PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA CEI QUE NO HAYA CONCLUIDO SU CONSTRUCCIÓN	PROYECTO	10% DEL MONTO PAGADO POR LA AUTORIZACIÓN INICIAL		1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
	2.5	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO A NIVEL DENTRO DEL PRIMER AÑO	RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A NIVEL CUANDO EL PROYECTO NO PRESENTA CAMBIOS EN LA GEOMETRÍA.	PROYECTO	5% DEL MONTO PAGADO EN LA PRIMER AUTORIZACIÓN		1 AÑO ADICIONAL CONTADO APARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA AUTORIZACIÓN
	2.6	REVISIÓN Y DICTAMEN DE LABORATORIO PARA LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE ACCESO A NIVEL AUTORIZADAS	REVISIÓN DE OBRA TERMINADA CON RESPECTO AL PROYECTO GEOMÉTRICO, SEÑALAMIENTO, OBRAS PLUVIALES, Y ESTRUCTURA DE PAVIMENTOS PARA SU RECEPCIÓN	1.5% DEL MONTO DE LA OBRA AUTORIZADA	-		3 MESES
	2.7	ACCESO TEMPORAL	AUTORIZACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE UN ACCESO A NIVEL DE MANERA TEMPORAL	-	7% DEL COSTO DIRECTO RESPECTO AL PRESUPUESTO DE LA OBRA	-	1 AÑO
3.0 VARIOS	3.1	ALINEAMIENTO DE PREDIOS AL DERECHO DE VIA	DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE VÍA DE PREDIOS QUE TENGAN SALIDA A CARRETERAS ESTATALES ENTREGADO EN PLANO IMPRESO.	CUADRILLA TOPOGRAFÍA/DÍA	40.4137	LOS DÍAS SE DETERMINARÁN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO	N/A
	3.2	CIERRE TEMPORAL DE CARRILES	CIERRE TOTAL O PARCIAL DEL FLUJO DE VEHÍCULOS SOBRE CARRETERAS ESTATALES DERIVADO DE UNA OBRA O ACCIÓN DENTRO DEL DERECHO DE VÍA. EN CASO CIERRES A CAUSA DE EVENTOS DEPORTIVOS O CULTURALES NO SE REALIZARÁ COBRO ALGUNO, SIN EMBARGO DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.	POR DÍA	29.3882	POR DÍA EXTRA 10.69 VFC	SEGÚN LO AUTORIZADO
4.0 TRÁMITES Y SERVICIOS	4.1	ENTREGA DE NORMAS TÉCNICAS Y REGLAMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	ENTREGA DE COPIAS DIGITALES DE LAS NORMAS VIGENTES.	COPIA	5.03		NA

	4.2	VENTA DE BASES PARA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.		NA	45.0		NA
	4.3	SUBSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA CEI PERSONAS MORALES		NA	12.5		1 AÑO
	4.4	SUSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA CEI PERSONAS FÍSICAS		NA	5.0		1 AÑO
	4.5	COPIA SIMPLE TAMAÑO CARTA		HOJA	0.0312		NA
	4.6	COPIA SIMPLE TAMAÑO OFICIO		HOJA	0.0425		NA
	4.7	COPIA CERTIFICADA TAMAÑO CARTA		HOJA	0.1000		NA
	4.8	COPIA CERTIFICADA TAMAÑO OFICIO		HOJA	0.1375		NA
	4.9	VENTA DE BASES TRATANDOSE DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA ESTATAL	DE $23´214,581.01 A 30'000,000.00		20.6897	NA	NA
			DE $30'000,000.01 A 40'000,000.00		34.4828	NA	NA
			DE $40'000,000.01 A 60'000,000.00		68.9655	NA	NA
			DE $60'000,000.01 A 80'000,000.00		103.4483	NA	NA
			DE $80'000,000.01 A 100'000,000.00 Ó MÁS		137.9310	NA	NA
	4.10	IMPRESIÓN EN VINIL MATE	IMPRESIÓN Y ROTULACIÓN DE ANUNCIOS INFORMATIVOS DE OBRA EN VINIL AUTOADHERIBLE MATE	M2	2.5	-	NA
	4.11	IMPRESIÓN EN VINIL MICROPERFORADO	IMPRESIÓN Y ROTULACIÓN DE ANUNCIOS INFORMATIVOS EN VINIL AUTOADHERIBLE MICROPERFORADO	M2	2.8	-	NA
	4.12	IMPRESIÓN EN LONA	IMPRESIÓN Y ROTULACIÓN DE ANUNCIOS REFERENTES A OBRA PUBLICA EN LONA	M2	1.25	-	NA
	4.13	CARTELERA INFORMATIVA DE OBRA CON ÁREA VISUAL DE 1.80X3.60 M	CARTELERA INFORMATIVA DE OBRA A BASE DE PTR DE 3”X3”, LAMINA GALVANIZADA CAL 20 Y VINIL AUTOADHERIBLE EN AMBAS CARAS.	PZA	215	-	NA
	4.14	CARTELERA INFORMATIVA DE OBRA.	CARTELERA INFORMATIVA DE OBRA A BASE DE PTR DE 3”X3”, LAMINA GALVANIZADA CAL 20 Y VINIL AUTOADHERIBLE EN AMBAS CARAS, INCLUYE DOS POSTE DE PTR 2.20 M. PARA SOPORTE Y EMPOTRAMIENTO.	M2	35	-	NA

5.0 HECHOS DE TRÁNSITO	5.1	SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO.		SERVICIO	11.8345	NA	NA
	5.2	SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN (SIN DAÑOS A CARRETERAS)		SERVICIO	5.9172	NA	NA
	5.3	INSTALACIÓN DE DEFENSA METÁLICA DE DOS CRESTAS DE UN LARGO EFECTIVO DE 3.81 MTS. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL A SITIO DE LOS TRABAJOS, RETIRO DE DEFENSA EXISTENTE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, COLOCACIÓN DE DEFENSA.		TRAMO	59.8759	NA	NA
	5.4	INSTALACIÓN DE DEFENSA METÁLICA ADICIONAL DE TRES CRESTAS DE UN LARGO EFECTIVO DE 3.81 MTS. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL A SITIO DE LOS TRABAJOS, RETIRO DE DEFENSA EXISTENTE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, COLOCACIÓN DE DEFENSA, LIMPIEZA DEL SITIO.		PZA	63.8759	NA	NA
	5.5	DEFENSA ADICIONAL		PZA	41.8207	NA	NA
	5.6	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TERMINAL COLA DE PATO INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL A SITIO DE LOS TRABAJOS, RETIRO DE DEFENSA EXISTENTE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, COLOCACIÓN DE DEFENSA, LIMPIEZA DEL SITIO.		PZA	22.0000	NA	NA
	5.7	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POSTE METÁLICO DE 1.50 MTS. INCLUYE RETIRO DE POSTE DAÑADO, COLOCACIÓN DE NUEVO POSTE, ACARREOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TRASLADO DE PERSONAL		PZA	24.9793	NA	NA
	5.8	ACOMODO O REPARACIÓN DE DEFENSA METÁLICA EXISTENTE. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO DE LOS TRABAJOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA DEL ÁREA AFECTADA.		PZA	5.3103	NA	NA
	5.9	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MURO DE CONCRETO. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE MURO DAÑADO, COLOCACIÓN DE NUEVO MURO, FLETES, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA.		PZA	89.5172	NA	NA
	5.10	SEPARADORES		PZA	3.2966	NA	NA

	5.11	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MÉNSULA CON REFLEJANTE DE 10 X 10. INCLUYE TRASLADO DEL PERSONAL AL SITIO DE LOS TRABAJOS, RETIRO DE MÉNSULA EXISTENTE, COLOCACIÓN DE MÉNSULA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA.		PZA	2.0138	NA	NA
	5.12	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARRERA DE PROTECCIÓN VIAL FABRICADA EN POLIETILENO DE MEDIA DENSIDAD BAJA COLOR ROJA. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE BARRERA DAÑADA, COLOCACIÓN DE NUEVA BARRERA, FLETES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA.		PZA	32.4966	NA	NA
	5.13	REINSTALACIÓN DE MURO DE CONCRETO. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA.		PZA	19.5034	NA	NA
	5.14	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA SIN RESANES. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA.		M2	7.3103	NA	NA
	5.15	RAYON SOBRE PAVIMENTO. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, MATERIALES, AMNO DE OBRA Y HERRAMIENTA		ML	9.0483	NA	NA
	5.16	RAYON SOBRE PAVIMENTO EN ASFALTO EXTRA. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA		ML	2.2897	NA	NA
	5.17	GUARNICIÓN DE CONCRETO F'C = 150 KG/CM2. INCLUYE DEMOLICIÓN Y RETIRO DE GUARNICIÓN EXISTENTE, MATERIALES, CIMBRA Y DESCIMBRA, CONCRETO F'C = 150KG/CM2, VACIADO DE CONCRETO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO.		ML	8.2897	NA	NA
	5.18	CUNETA DE MAMPOSTERÍA. INCLUYE RETIRO DE MAMPOSTERÍA DAÑADA, CARGA Y ACARREO DE MATERIALES, TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO DE LOS TRABAJOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO.		ML	7.2828	NA	NA
	5.19	CUNETA DE CONCRETO F'C = 200 KG/CM2. INCLUYE RETIRO DE CUNETA DAÑADA, CARGA Y ACARREO DE MATERIALES, TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO DE LOS TRABAJOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO.		ML	7.2690	NA	NA

	5.20	ESCAMA L= 4.00 X 0.40 X E = 0.12 M. INCLUYE. TRASLADO DE PERSONAL A SITIO, RETIRO DE ESCAMA DAÑADA, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE ESCAMA, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA.		PZA	36.7310	NA	NA
	5.21	ESCAMA L= 7.00 X 0.50 X E = 0.10 M. INCLUYE. TRASLADO DE PERSONAL A SITIO, RETIRO DE ESCAMA DAÑADA, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE ESCAMA, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA.		PZA	39.9034	NA	NA
	5.22	ESCAMA L= 0.50 X 0.50 X E = 0.08 M. INCLUYE. TRASLADO DE PERSONAL A SITIO, RETIRO DE ESCAMA DAÑADA, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE ESCAMA, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA.		PZA	20.6621	NA	NA
	5.23	POSTE DE CONCRETO DE 0.20 X 0.20 X 0.50. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE POSTE EN MAL ESTADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.		PZA	25.4897	NA	NA
	5.24	POSTE DE CONCRETO DE 0.20 X 0.20 X 1.40. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE POSTE EN MAL ESTADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.		PZA	25.1034	NA	NA
	5.25	POSTE DE CONCRETO DE 0.40 X 0.65 X 1.40. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE POSTE EN MAL ESTADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.		PZA	35.9034	NA	NA
	5.26	FANTASMA DE LÁMINA. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO. RETIRO DE FANTASMA EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE NUEVO FANTASMA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	12.1517	NA	NA
	5.27	FANTASMA DE CONCRETO. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO. RETIRO DE FANTASMA EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE NUEVO FANTASMA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	11.5172	NA	NA
	5.28	INDICADORES DE PVC. INCLUYEN TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA.		PZA	7.7241	NA	NA

	5.29	SEÑAL DE DESTINO DE 1.80 X 0.40. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	26.9103	NA	NA
	5.30	SEÑAL / CHEVRON DE 0.45 X 0.61 O MENOR. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	20.9379	NA	NA
	5.31	SEÑAL DOBLE CHEVRON DE 0.71 X 0.71. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	23.1034	NA	NA
	5.32	SEÑAL 0.86 X 0.86 . INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	27.6552	NA	NA
	5.33	SEÑAL 1.20 X 0.40. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	26.6207	NA	NA
	5.34	SEÑAL DOBLE 1.20 X 0.40. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	40.1517	NA	NA
	5.35	SEÑAL OBRA 1.22 X 2.44 UNA CARA		PZA	128.7172	NA	NA
	5.36	SEÑAL CARAMELO DE 1.20 X 0.30 O. D. - 05 OBSTAC. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	23.8483	NA	NA
	5.37	SEÑAL BANDERA DE 1.22X3.60 SID 13		PZA	640.0000	NA	NA
	5.38	SEÑAL DOBLE BANDERA 1.22 X 3.60 SID 14		PZA	777.1586	NA	NA
	5.39	SEÑAL PUENTE 1.22 X 11 MTS. DOBLE INCLUYE GRUA		PZA	2400.0000	NA	NA
	5.40	SEÑAL 1.22 X 11 MTS. INCLUYE GRUA		PZA	2182.8966	NA	NA
	5.41	TOPE CANALIZADOR INCLUYE TAQUETES		PZA	13.1034	NA	NA
	5.42	POSTE DE ACERO PARA SID SEGÚN SCT		PZA	194.2759	NA	NA
	5.43	MOVIMIENTO DE SEÑAL CON GRUA		HORA	26.8552	NA	NA

	5.44	BASE PARA SEÑAL SID		PZA	73.6817	NA	NA
	5.45	SEÑALAMIENTO DE OBRA DE 0.90 X 1.80 MTS. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	31.6414	NA	NA
	5.46	REMPLAZO DE ANGULO DE 2" X ¼"		PZA	19.5172	NA	NA
	5.47	MALLA ANTIDESLUMBRANTE		ML	23.3517	NA	NA
	5.48	SOLDADURA EN REJILLA		PZA	24.0000	NA	NA
	5.49	ACOMODO DE BOYAS		PZA	6.8828	NA	NA
	5.50	REPOSICION DE BOYAS		PZA	9.0621	NA	NA
	5.51	BOYA EXTRA		PZA	4.8414	NA	NA
	5.52	BRIGADA EN GENERAL		HR	17.4345	NA	NA
	5.53	½ BRIGADA EN GENERAL		HR	14.0552	NA	NA
	5.54	REPOSICION DE VIALETAS		PZA	10.6069	NA	NA
	5.55	LIMPIEZA CON MAQUINARIA		HR	32.6759	NA	NA
	5.56	LIMPIEZA CON MAQUINARIA EXTRA		HR	4.9241	NA	NA
	5.57	RESANE EN GENERAL		M2	14.3034	NA	NA
	5.58	Unidad de reposición de árbol de vivero o pieza	Precio o costo comercial de un árbol de las especificaciones solicitadas por la CEI	SERVICIO	6.8966		
	5.59	Limpieza de área de plantación de daños, objetos metálicos y otros contaminantes como gasolina, aceite y grasa.	2 personas	SERVICIO	6.8966		
			1 Pick up (tierra orgánica y retiro de tierra contaminada)				
	5.60	Hechura de cepa, colocación de árbol e insumos agrícolas, hechura de cajete.	2 personas. A mano, con pico y pala, hechura de cepa, colocación de árbol, insumos agrícolas, agua de riego y hechura de cajete, pintado con cal del tallo del árbol.	SERVICIO	3.4483		
	5.61	Materiales e insumos agrícolas, enraizador, fertilizantes, fungicida e insecticida.	Fertilizante Nutroforest 100 g.	SERVICIO	3.4483		
			Ayuda al enraizador green set hidro 50 g.				
			Insecticida formulación aérea (decis forte 10 10 ml + promyl 10 g + dynamic)				
			Nitrofoska (fertilizante foliar) 5 ml.				
			Basfoliar kelp (enraizador) 20 ml.				
			Combat P (Insecticida para hormiga) 100 g.				
			Glyfosfato (herbicida) 20 ml.				
			2 personas para aplicación manual y equipo de aplicación según material				
	5.62	Monitoreos físicos y de evaluación del nuevo árbol, 2 veces por semana durante dos meses.	1 persona + 1 vehículo para monitoreo y evaluación del desarrollo del árbol nuevo. 6 visitas especiales en promedio según condiciones de clima y desarrollo del árbol nuevo, aplicar insumos adicionales.	SERVICIO	14.069		

	5.63	Riegos especiales. Los árboles recién plantados se riegan con agua abundante el día de la plantación y luego con 150 l. de agua cada semana durante dos meses para asegurar desarrollo de raíz nueva. Nota: en etapa de estabilidad, el árbol se riega cada tres semanas.	1 vehículo + 1 persona con 100 o 150 l. de agua cada semana. Pick up durante 2 meses después de la plantación para asegurar enraizamiento.	SERVICIO	13.7931		

CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2017

CONCEPTO - INGRESOS PROPIOS	MEDIDAS (METROS)	CANTIDAD	AUTORIZACIÓN	RENOVACIÓN	VIGENCIA	
			CUOTA DE RECUPERACIÓN EN VFC			
COBRO DE AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN EL DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS ESTATALES	SEÑAL INFORMATIVA DE 0.40 X 1.80	PRIMER SEÑAL	11.59	5.79	1 AÑO	AL COSTO DE CADA AUTORIZACIÓN SE LE SUMARÁ 10.48 VFC POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.
		2A. SEÑAL EN ADELANTE	4.34	2.90	1 AÑO	
	SEÑAL INFORMATIVA DE 0.60 X 1.80	PRIMER SEÑAL	14.48	7.24	1 AÑO	
		2A. SEÑAL EN ADELANTE	5.79	3.59	1AÑO	
	SEÑALES TIPO SP, SR Ó SIS *	PRIMER SEÑAL	13.03	6.48	1 AÑO	
		2A. SEÑAL EN ADELANTE	5.10	3.24	1AÑO	
	PALETAS DE 1.20 X 2.50	PRIMER SEÑAL	14.48	7.24	6 MESES	
		2A. SEÑAL EN ADELANTE	5.79	3.59	6 MESES	
	PALETAS DE 0.90 X 2.50	PRIMER SEÑAL	11.59	5.79	6 MESES	
		2A. SEÑAL EN ADELANTE	4.34	2.90	6 MESES	
	GALLARDETES PUBLICITARIOS DE 0.80X1.20 M. CON UNA DENSIDAD MÁXIMA DE 5 PZAS/100M (SOLO EL LADO DERECHO DE CADA SENTIDO)	KILOMETRO	225	125	6 MESES	

Atentamente

“Querétaro está en Nosotros”

Arq. Fernando G. González Salinas
Coordinador General de la
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en el artículo 33 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y

Considerando

I.- Con el propósito de armonizar la normatividad de la entidad, con las leyes que regulan el derecho de acceso a la información pública, nuestro marco normativo local ha sido reformado en diversas ocasiones, entre ellas, se encuentran las realizadas a la *Constitución Política del Estado de Querétaro*, así como a *la Ley de Transparencia y Acceso a las Información Pública del Estado de Querétaro*, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 13 y 30 de mayo de 2016, respectivamente, en las que se modificó el nombre del organismo garante del derecho de acceso a la información en Querétaro, eliminando el término "información gubernamental" para incluir los términos "transparencia y acceso a la información pública" en su denominación.

II.- Con motivo de las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, resulta necesario perfeccionar distintos ordenamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a efecto de homologar la reglamentación interna de dicha Comisión con el marco jurídico de la materia, vigente en el Estado de Querétaro; bajo este contexto se encuentra el Reglamento interno y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambos de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

III.- En este sentido es importante señalar que de igual manera, el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reformas y adiciones a diversas disposiciones la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las cuales se realizó la desindexación del salario mínimo; razón por la que en el Estado se publicó la *Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro,* el 16 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", cuyo principal objeto fue el cambio de la denominación de dicho ordenamiento para quedar como *Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro, esta Unidad es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, razón por la cual, es primordial el reformar los* Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de esta Comisión.

IV.- Bajo este contexto y tomando en cuenta al principio de seguridad y coherencia jurídica, que radica en que las regulaciones deben fomentar un entorno de certidumbre legal y ser homogéneas con el resto del marco regulatorio, a fin de hacer expedita en la Administración pública y en los gobernados la adopción de desiciones, se hace necesario adecuar en lo conducente los ordenamientos materia que corresponden a la Comisión.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones así como las denominaciones del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; del Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión Estatal de Información Gubernamental y del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

Artículo Primero. Se reforma la denominación del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones I y IV; 6, fracción V; 12, fracciones VIII y XVI; 13, fracción III; 24, fracciones X, XVIII y XXVIII; 25; 26, fracciones I y III; 32, fracción I y 34, fracción XX; se abrogan los artículos 24, fracción IX; 26, fracciones IV, V y VI; todos ellos del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, dirección, operación y funcionamiento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que tiene a su cargo garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública y la protección de datos personales.

Artículo 2. Además…

I. **Comisión:** la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

II. **…**

III. **…**

IV. **Presidente:** el Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

V. **…**

Artículo 6. Para…

I. a la IV. …

V. La Dirección de Administración;

Artículo 12. El Pleno…

I. a la VII. …

VIII. Solicitar a las Unidades de Transparencia los informes que se consideren necesarios para vigilar el cumplimiento de la Ley;

IX. a la XV. …

XVI. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 13. Las determinaciones…

I. …

II. …

III. Lineamientos generales: los criterios que emita la Comisión para ser observados por todas las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados del estado de Querétaro para la mejor difusión y acceso a la información pública y/o coordinación institucional.

Artículo 24. Son atribuciones…

I. a la VIII. …

IX. Abrogada

X. Solicitar y dar seguimiento a los informes que deben remitir a la Comisión, los Sujetos Obligados respecto a las solicitudes de información que hayan recibido mes a mes;

XI. a la XVII. …

XVIII. Recibir y distribuir a las ponencias los documentos derivados de los procedimientos de recursos de revisión, solicitudes de ampliación de plazo de reserva, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y demás procedimientos administrativos competencia de la Comisión;

XIX. a la XXVII. …

XXVIII. Realizar cursos, talleres, seminarios y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento para capacitar y actualizar en forma permanente a servidores públicos y empleados de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información pública;

XXIX. a la XXXII. …

Artículo 25. La recepción de documentos dirigidos a la Comisión, al Presidente o a los Comisionados derivados de los procedimientos de recursos de revisión, solicitudes de ampliación de plazo de reserva, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y demás procedimientos administrativos competencia de la Comisión, se realizará por la Oficialía de Partes en días y horas hábiles, que se comprenderán de lunes a viernes, de las 8:00 a las 16:00 horas. El Pleno podrá habilitar días y horas distintos a los señalados. Los documentos referidos que no fueren recibidos por conducto de la Oficialía de Partes en los horarios y días señalados, se tendrán por no presentados ante la Comisión.

Serán inhábiles los periodos vacacionales y demás días de asueto autorizados por el Pleno, así como los días de descanso obligatorios señalados por las leyes de la materia.

Artículo 26. Son atribuciones…

I. Recibir la documentación dirigida a la Comisión derivada de los procedimientos de recursos de revisión, solicitudes de ampliación de plazo de reserva, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y demás procedimientos administrativos competencia de la Comisión en los términos del artículo anterior;

II. …

III. Remitir la documentación al titular de la Secretaría Ejecutiva en el transcurso del día que fue recibida o a más tardar a las 9 horas del día hábil siguiente a fin de que se turne a la Ponencia que corresponda;

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. …

Artículo 32. Son atribuciones…

I. Elaborar y ejecutar las políticas de comunicación social de la Comisión y coordinar y elaborar el informe anual de actividades y resultados de la Comisión;

II. a la IX. …

Artículo 34. Son atribuciones…

I. a la XIX. …

XX. Coordinar los servicios de atención al público de la Comisión y vigilar que el funcionario adscrito a la recepción bajo su mando opere el conmutador telefónico de la Comisión, reciba y atienda llamadas y las canalice al funcionario correspondiente o bien le informe por escrito respecto a las llamadas recibidas en ausencia; recibir y canalizar a los visitantes de la Comisión y llevar un libro de visitas; y recibir y distribuir la correspondencia y documentación que se presente ante la Comisión y que no sea competencia de la Oficialía de Partes;

XXI. Brindar los servicios integrales para la organización de actos y ceremonias oficiales, seminarios, cursos y demás foros análogos directamente o a través de proveedores, según sea el caso;

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables o aquellas que determine el Pleno, el Presidente o la normatividad aplicable.

Artículo Tercero. Se reforma la denominación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental para quedar como sigue:

Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**.**

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones I, II y IV; 5, fracciones I, y III; 6, fracciones II y III todos ellos del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, como órgano colegiado de estudio, evaluación y aplicación de la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Artículo 2. Para efectos…

I. Comisión: la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

II. Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

III. …

IV. Reglamento*:* El presente Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 5. Corresponde…

I. Atender las solicitudes de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes y servicios que presente la Dirección de Administración de la Comisión, para efectos de su autorización mediante el dictamen correspondiente;

II. …

III. Aprobar las bases de licitación, invitación restringida o adjudicación directa que elabore la Dirección de Administración y autorizar a la Dirección de Administración a realizar las adquisiciones mediante adjudicación directa que correspondan;

IV. a la XI. …

Artículo 6. El Comité…

I. …

II. Como Secretario Ejecutivo el titular de la Dirección de Administración de la Comisión; y

III. Como vocales el titular de la Unidad de Relaciones Institucionales y un funcionario de cada una de las Ponencias de los Comisionados integrantes del Pleno de la Comisión.

Artículo Quinto. Se reforma la denominación del Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión Estatal de Información Gubernamental para quedar como sigue:

Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones II, III, VIII y X; 3, primer y último párrafo y fracciones II y VIII; 4, fracciones IV, VIII, X y XI; 5, fracciones I, VI, XIV inciso c), XV, VIII, XIX y XX; 6; 7; 8; 10, fracciones II, III y V; 12; 14; 15; 16; 17; 18, fracción I; y 20, todos ellos del Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos, que en el desempeño de sus funciones, utilicen vehículos oficiales propiedad o en posesión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y tiene por objeto regular el uso de dichos vehículos oficiales.

Artículo 2. Para efectos…

I. …

II. Comisión: A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

III. Conductor: Al servidor público adscrito a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro que conduzca por cualquier motivo o circunstancia un vehículo oficial.

IV. a la VII. …

VIII Resguardo: documento emitido por la Dirección de Administración de la Comisión, donde se consignan los datos generales del vehículo oficial, su estado general, la unidad administrativa a la que se asigna y el servidor público resguardante.

IX. …

X. Seguro: Al proveedor de servicios de Seguros contratado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para cubrir los daños que con motivo de un siniestro sufran los vehículos oficiales, los conductores o los terceros en su persona o en sus bienes.

XI. a la XIII. …

Artículo 3. La Comisión, por conducto de la Dirección de Administración, deberá:

I. …

II. Programar, en caso de considerarlo necesario, cursos de capacitación para el manejo y mantenimiento de vehículos oficiales y emitir los lineamientos en esta materia;

III. a la VII. …

VIII. Las demás que determine el Pleno o el Comisionado Presidente de la Comisión.

La Dirección de Administración integrará un expediente por cada vehículo oficial, a los cuales les asignará un número económico. En dicho expediente se resguardarán, los documentos que acrediten la propiedad o posesión, el resguardo respectivo, la póliza del Seguro, copia del certificado de verificación vehicular, bitácora de mantenimiento y copia de la tarjeta de circulación.

Artículo 4. Son obligaciones…

I. a la III. …

IV. Reportar a la Dirección de Administración cuando el vehículo oficial cumpla un ciclo de 5,000 kilómetros (+/-500) ó 3,000 millas (+/-300) el cual será ingresado al centro de servicio que se determine, para su mantenimiento;

V. a la VII. …

VIII. Presentar el vehículo oficial, cuando así lo solicite Dirección de Administración;

IX. …

X. Abstenerse de transportar o traer adherida al vehículo oficial cualquier tipo de propaganda, y

XI. Las demás que señalen en el presente reglamento, el Pleno de la Comisión, el Comisionado Presidente o el titular de la Dirección de Administración.

Artículo 5.- Son obligaciones…

III. Asistir al curso de capacitación a conductores que determine la Dirección de Administración y observar los lineamientos que se expidan para tal efecto;

II. a la V. …

VI. Vigilar el correcto funcionamiento del vehículo y reportar a la Dirección de Administración las averías o mal funcionamiento para su reparación;

VII. a la XIII. …

XIV. En caso…

a) …

b) ...

c) Informar enseguida a su jefe inmediato, al resguardante y a la Dirección de Administración, de la sanción a que se hizo acreedor.

d) …

XV. Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Administración;

XVI. …

XVII. …

XVIII. Abstenerse de transportar o traer adherida al vehículo oficial cualquier tipo de propaganda;

XIX. Presentar el vehículo oficial cuando así lo solicite la Dirección de Administración;

XX. Las demás que señalen en el presente reglamento, el Pleno de la Comisión, el Comisionado Presidente o el titular de la Dirección de Administración.

Artículo 6. La Dirección de Administración tiene la facultad de suspender el suministro de combustible y/o el uso de vehículos oficiales cuando no sean presentados oportunamente a mantenimiento, revisiones, inspecciones o no se acate alguna disposición del presente reglamento, previa notificación que por escrito o vía electrónica a la cuenta de correo oficial se realice al resguardante.

Artículo 7. No podrán realizarse cambios en las características físicas de los vehículos oficiales que alteren su apariencia o funcionamiento, con excepción de aquellos casos en que la Dirección de Administración lo autorice.

Artículo 8. El Seguro será contratado por la Comisión por conducto de la Dirección de Administración.

Artículo 10. En caso…

I. …

II. Informar de manera inmediata la ocurrencia del siniestro al Seguro en primer término a su jefe inmediato, al resguardante y a la Dirección de Administración;

III. Abstenerse de pactar arreglo alguno con los involucrados en el siniestro, o hacer declaraciones a terceros, hasta que acuda el ajustador designado por el Seguro y en su caso personal que la Dirección de Administración designe al lugar del siniestro para auxiliarlo; así mismo, abstenerse de mover el vehículo en tanto no acuda el ajustador, a menos que así lo solicite algún agente de policía o tránsito;

IV. …

V. En caso de robo del vehículo oficial, además de dar aviso al Seguro y a la Dirección de Administración, deberá reportar el hecho al número telefónico de emergencia del lugar donde se encuentre y al destacamento de seguridad pública y/o Policía Federal mas cercano, además de presentar de inmediato la denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

Artículo 12. En los casos de siniestros de vehículos oficiales, la Comisión cubrirá el monto del deducible que la póliza del Seguro señale o la reparación de los daños en caso de que estos sean menores que el deducible de la póliza y no sea necesaria la intervención del Seguro siempre y cuando tenga suficiencia presupuestaria para ello. Las responsabilidades civiles, penales o administrativas que en su caso incurra el conductor se determinarán por las instancias correspondientes.

Artículo 14. Una vez que la Fiscalía General del Estado, o en su caso jurisdiccional, haya resuelto sobre la responsabilidad del conductor, la Comisión procederá a descontar de los ingresos del conductor el importe que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento

Artículo 15. A petición de la Dirección de Administración, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión como área especializada en materia jurídica proporcionará la asistencia legal necesaria para la defensa de los conductores que en el ejercicio de sus funciones sufran un siniestro conduciendo un vehículo oficial, siempre en coordinación con la defensa legal que proporcione el Seguro en su caso.

La asistencia legal no deberá ser otorgada si el siniestro ocurre dentro de las situaciones que contempla el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 16. El pago por los daños ocasionados por siniestros únicamente lo autorizará el Presidente y la Dirección de Administración de conformidad con la suficiencia presupuestaria de la Comisión.

Artículo 17. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento relacionado con siniestros, será resuelto por la Dirección de Administración con el acuerdo del Presidente.

Artículo 18. El uso…

I. **Uso tipo A.-** Para vehículos utilizados dentro o fuera del estado de Querétaro, cualquier día de la semana, incluyendo los días no laborables y en cualquier horario; pernoctan en el domicilio del funcionario resguardante.

II. **…**

III. **…**

Artículo 20. Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Presidente por conducto de la Dirección de Administración.

Artículo Séptimo. Se reforma la denominación del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental para quedar como sigue:

Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 1; 2; 3, fracciones II, IV y V; 4; 7; 8; 9; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 19; 21; 22; 23; 24; 25; 27; 29; 31; 32; 33; 34; 36; 39; 40; 50 y 54 y se adicionan los artículos todos ellos del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como propósito normar el ejercicio y control del presupuesto y del gasto autorizado a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y son complementarios de las demás disposiciones que en materia de manejo de recursos públicos sean aplicables y son de observancia obligatoria por todos los funcionarios de dicho organismo.

Artículo 2. El ejercicio del gasto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro deberá ser planeado, organizado, ejecutado y controlado en base al Presupuesto Anual autorizado, mismo que podrá ser retroalimentado y deberá observar los principios generales de contabilidad, de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como en estricto apego a la normatividad aplicable en materia de manejo de recursos públicos y contabilidad gubernamental.

Artículo 3. Para…

I. …

II. Comisión: la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

III. …

IV. Presidente: el Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

V. UMA: Unidad de Medida y Actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Información como referencia económica.

Artículo 4. El titular de la Dirección de de Administración elaborará el proyecto de presupuesto de la Comisión y lo presentará ante el Presidente quien una vez que lo proponga al Pleno de la Comisión lo autorizará y enviará durante el mes de octubre al Poder Ejecutivo del Estado a fin de ser integrado en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 7. El Fondo…

La custodia...

El importe asignado al Fondo Fijo será de ciento diez UMA, debiendo ser repuesto cuando los documentos que soporten los gastos realizados rebasen el sesenta por ciento del importe del Fondo Fijo total, liberándose el cheque correspondiente por la cantidad exacta reflejada contra los documentos correspondientes.

Artículo 8. Con el Fondo Fijo sólo podrán cubrirse comprobantes de gastos cuyo importe no exceda de sesenta UMA.

Artículo 9. La Dirección de Administración de la Comisión realizará arqueos cuando menos una vez a la quincena, debiendo existir en el Fondo Fijo la cantidad entregada al responsable, ya sea en documentación comprobatoria o en efectivo.

Artículo 11. El responsable…

I. …

II. …

Hecha la revisión referida, la Dirección de Administración realizará la clasificación y codificación contable correspondiente y resguardará copia de las solicitudes de reembolso del fondo fijo y la documentación comprobatoria del mismo.

Artículo 12. En caso…

En caso…

Los comprobantes y formatos referidos en el presente artículo solo aplicarán para aquellos cuyo importe no rebase de seis UMA.

Artículo 14. Las cuentas bancarias que maneje la Comisión deberán ser mancomunadas, siendo firmas autorizadas la del Presidente y la del titular de la Dirección de Administración.

La expedición de cheques y/o transferencias bancarias, será responsabilidad del Presidente y del Titular de la Dirección de Administración.

Artículo 15. El resguardo de los cheques, contraseñas, dispositivos de encriptación electrónica, llaves electrónicas y demás medios de seguridad para el manejo de cuentas bancarias, estará a cargo del titular de la Dirección de Administración.

Artículo 16. Tanto la elaboración de los cheques como las transferencias bacarias, estará a cargo de la Dirección de Administración, que efectuará periódicamente la conciliación de los saldos de las cuentas bancarias.

Artículo 17. Al realizar pagos a proveedores con cheques, la Dirección de Administración acompañará a las facturas con la copia del cheque expedido, la cual hará las veces de póliza, en la que se asentará el nombre, firma y datos de la identificación de la persona que recibe el pago así como la fecha en que lo recibe.

Artículo 19. Los pagos…

En caso de que no sea posible la obtención de la factura, será suficiente un documento que cumpla con los requisitos que la legislación referida contemple cumpliendo con lo referido en el artículo 12 del presente Acuerdo.

Los pagos...

Artículo 21. La comprobación del gasto y en su caso el reembolso del excedente del gasto deberá realizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión del encargo, comisión, de efectuado el gasto o generado el comprobante fiscal según corresponda, dichos comprobantes podrán tener fecha posterior para el caso en los que los proveedores o prestadores del servicio no emitan los documentos fiscales el mismo día, siempre y cuando la fecha de emisión esté dentro del plazo para hacer la comprobación correspondiente. De no hacerse se procederá al descuento del saldo a cargo del servidor público vía nómina. De ser una cifra mayor a los ingresos que perciba mensualmente el servidor público, se levantará acta administrativa en la que se indique la irregularidad y las medidas administrativas aplicables.

Artículo 22. El funcionario designado, deberá de enviar un correo electrónico a la Dirección de Administración, indicando el lugar, participantes y periodo de la comisión asignada, posteriormente, deberá de solicitar a la Dirección de Administración el formato correspondiente para su entrega con las firmas de autorización.

La comprobación…

Los comprobantes…

Artículo 23. La Dirección de Administración revisará cada comprobante asentando el sello con la leyenda “pagado”.

Artículo 24. Los funcionarios de la Comisión que presenten a la Dirección de Administración comprobantes fiscales de gasto por cualquier concepto deberán también enviar al correo electrónico que dicha dependencia determine los archivos electrónicos en formato PDF y XMLS que correspondan a dichos documentos fiscales.

Artículo 25. Las comisiones oficiales a desempeñar fuera del municipio de Querétaro por los servidores públicos de la Comisión derivadas de sus funciones o de las instrucciones del Presidente, serán cubiertas por la Comisión mediante el pago de viáticos correspondientes.

Se entenderá…

Se entenderá…

Artículo 27. El monto por concepto de viáticos será determinado por el Presidente considerando la naturaleza de la comisión oficial, el destino, la duración de la misma y la disponibilidad presupuestaria con que cuente la Comisión conforme a los siguientes tabuladores en veces la UMA:

I. a la IV. …

Los montos de los gastos que excedan los límites referidos serán cubiertos a costa del servidor público que haya efectuado la comisión oficial, salvo que se motive y justifique la erogación del gasto y el Presidente autorice su reembolso. En las comisiones realizadas de manera conjunta por el Presidente o algún Comisionado y algún otro funcionario de la Comisión, el gasto que realice este podrá equipararse al de aquellos en caso de que así lo autorice el Presidente.

El importe de los montos referidos en los tabuladores incluye los impuestos que se apliquen así como las propinas.

Artículo 29. La Dirección de Administración archivará los comprobantes originales de pago de contribuciones ordenándolos de conformidad a la periodicidad con que se efectúa el movimiento y enviará los papeles de trabajo a la póliza correspondiente.

Artículo 31. La Dirección de Administración elaborará trimestralmente la conciliación de inventarios, y la presentará conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 32. La Dirección de Administración generará los formatos y documentación de trabajo para elaborar tanto el inventario físico de los bienes propiedad de la Comisión como la conciliación correspondiente, con el fin de verificar mensualmente los saldos del balance general en las cuentas de bienes muebles y en la cuenta de bienes inmuebles.

Artículo 33. Corresponde a la Dirección de Administración el resguardo de los documentos originales que acreditan la propiedad de los bienes de la Comisión.

Artículo 34. La Dirección de Administración elaborará los resguardos de bienes y equipo de trabajo que se asigne a cada servidor público de la Comisión.

En caso de que los servidores públicos requieran hacer alguna modificación al resguardo de bienes que tengan asignados, deberán notificar dicha situación al titular de la unidad administrativa a que estén adscritos y este solicitará tal modificación a la Dirección de Administración.

Artículo 36. La Dirección de Administración registrará el saldo que reporta el estado de ingresos y egresos de la Comisión; su aplicación refleja el ahorro o desahorro del ejercicio fiscal anterior.

Al inicio…

El reconocimiento…

Artículo 39. La Dirección de Administración integrará una carpeta con cada nómina quincenal o mensual, según corresponda y elaborará la conciliación contra los saldos en libros de las cuentas que afectan Servicios Personales.

Artículo 40. Para dar de alta a un trabajador en la nómina, además de la correspondiente suficiencia presupuestal, la Dirección de Administración integrará el expediente laboral que corresponda con la documentación que solicite. El presidente otorgará el nombramiento que corresponda.

Artículo 50. Por la inscripción o renovación de registro en el Padrón de Proveedores de la Comisión se cobrará el derecho a razón de 3 UMA.

Artículo 54. Para…

Los formatos de cotización, requisición, orden de compra, contratos y demás documentación similar podrá integrarse a los expedientes de las pólizas en caso de requerirse por la Dirección de Administración.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero. En tanto exista suficiencia presupuestaria para crear la Oficialía de Partes, se instruye a la Dirección de Administración a que por conducto del personal adscrtito al área de recepción de la Comisión, auxilie a la Secretaría Ejecutiva para recibir la documentación que corresponda recibir a la Oficialía de Partes y entregarla a la Secretaría Ejecutiva, facilitando esta el uso del sello de recepción correspondiente.

Artículo Cuarto. En tanto exista suficiencia presupuestaria para crear la dependencia encargada del órgano interno de control, se instruye a la Unidad de Relaciones Institucionales como encargado del despacho de dicha instancia a integrar y despachar los asuntos de trámite correspondientes que deban deasohogarse en términos de la legislación en materia de responsabilidad administrativa correspondiente

Dado en la sede de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. el día 11 once del mes de enero de 2017 dos mil diecisiete, para su debida observancia.

Javier Rascado Pérez
Presidente
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Comisionado
Rúbrica

María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada
Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

Estefani Rincón Rangel
Directora de Administración
Rúbrica

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESIDENTE JAVIER RASCADO PÉREZ, COMISIONADA MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADO ERIC HORACIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, integrantes del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 17 fracción X, 34 fracciones I, IV y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, artículos 8, 9 y 12 fracción II, VII, VIII, IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, y

C O N S I D E R A N D O

I.- En aras de tener un mayor control, registro y estadística de las solicitudes de información que promueve el ciudadano a los sujetos obligados y de conformidad con el numeral 33 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, como órgano garante, la Comisión, tiene la facultad de emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en materia de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO QUE ORDENA A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR MEDIO DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, INFORMEN A ESTA COMISIÓN DE MANERA MENSUAL, EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS.

ÚNICO.-Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, rendirán un informe mensual a esta Comisión, haciendo del conocimiento, el número de solicitudes de información recibidas, el cual deberá ser entregado dentro de los diez días hábiles del mes siguiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016.

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de octubre de 2016.

Javier Rascado Pérez
Presidente
Rúbrica

María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Comisionado
Rúbrica

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en el artículo 33 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 28, 29 y 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y

Considerando

Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que los trabajadores al servicio de organismos constitucionales autónomos *"que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación"*.

Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los trabajadores, un tiempo de descanso que les permita distraerse de la rutina, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, todo lo cual es positivamente valorado por la moderna psicología laboral, como un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.

Que con este acuerdo, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece de manera clara los periodos para cumplir con las prestaciones laborales de ley que gozan los servidores públicos adscritos a ella y define ante los habitantes del Estado, con toda anticipación, los tiempos en que la institución tomarán el período vacacional, para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar.

Que tomando en cuenta que el servicio público no puede ser suspendido, se fijan las guardias del personal que deberá atender las solicitudes de la ciudadanía así como las relaciones interinstitucionales urgentes.

Que en virtud de lo anterior, es que se establecen los días de asueto y los períodos vacacionales correspondientes al año 2017.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio y los periodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro correspondientes al año 2017

Artículo 1. Son días de descanso obligatorio de los trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Comisión, durante el año 2017 los siguientes:

I. El 1 de enero;
II. El 6 de febrero
III. El 20 de marzo;
IV. El 1 de mayo;
V. El 16 de septiembre;
VI. El 20 de noviembre y;
VII. El 25 de diciembre.

Además de los días de descanso obligatorio referidos, los trabajadores de la Comisión gozarán de descanso con salario íntegro los días 13 y 14 de abril, 1 y 2 de noviembre y 12 de diciembre.

En adición a los días de descanso obligatorio referidos, las madres trabajadoras de la Comisión gozarán de descanso con salario íntegro el día 10 de mayo.

Artículo 2. El primer período vacacional de los trabajadores de la Comisión correspondiente al año 2017, comprenderá los días 24, 25, 26, 27, 28, y 31 del mes de julio y 1, 2, 3 y 4 del mes de agosto.

Artículo 3. El segundo período vacacional de los trabajadores de la Comisión correspondiente al año 2017 comprenderá los días 21, 22, 26, 27 28 y 29 del mes de diciembre y 2, 3, 4 y 5 de enero de 2018

Artículo 4. Todos los días de descanso y de vacaciones establecidos los artículos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo se entenderán inhábiles para todos los efectos legales y se suspenderá el cómputo de los plazos de los procedimientos que se desahoguen ante la Comisión.

Artículo 5. El Comisionado Presidente y los titulares de las unidades administrativas de la Comisión determinarán el personal de guardia que permanecerá durante los periodos de vacaciones establecidos en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo a fin de que la atención al público y las relaciones interinstitucionales no sean suspendidas.

El personal que permanezca de guardia en los periodos referidos disfrutarán de sus vacaciones en los periodos que acuerden con los titulares de sus unidades administrativas y el Presidente en términos de la legislación aplicable.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Segundo. Durante los periodos de vacaciones establecidos en el presente Acuerdo, la Oficialía de Partes de la Comisión recibirá solo documentación que no implique cómputo de plazos para el desahogo de procedimientos.

Artículo Tercero. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado.

Artículo Cuarto. Durante los cinco días hábiles previos al inicio del periodo vacacional a que se refiere el presente Acuerdo, colóquese el aviso correspondiente a la vista del público en los accesos principales y en los estrados de la sede de la Comisión y en la página electrónica de la Comisión.

Artículo Quinto. Los funcionarios públicos de la Comisión que tengan derecho a días adicionales de vacaciones por contar con quinquenio, deberán de gozar de dichos días adicionales los días hábiles anteriores al inicio formal de los periodos vacacionales referidos en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo a fin de que se reincorporen al servicio al día hábil siguiente a que terminen los periodos vacacionales referidos.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en la ciudad de Santiago de Querétaro Qro., el día once del mes de enero de dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

Javier Rascado Pérez
Presidente
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Comisionado
Rúbrica

María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada
Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

Estefani Rincón Rangel
Directora de Administración
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 32, 54 Y 55 INCISO a) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

3. Los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público, conforme a lo establecido por los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica citada.

4. La movilidad urbana es un factor determinante que orienta el desarrollo de las ciudades, esta permite alcanzar un uso más eficiente de los recursos de infraestructura, equipamiento, combustible y tiempo de la fuerza laboral.

5. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone, en su artículo 4, que la regulación de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial debe conducirse en apego a varios principios de política pública, entre los cuales destaca el de Accesibilidad universal y movilidad, que implica promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado. En dicho sentido, el cambio de paradigma que se exige a las ciudades modernas es precisamente dejar de planear y regular el ordenamiento territorial en base a las necesidades de transporte en vehículos motorizados de uso particular, priorizando el transporte peatonal, el no motorizado y, en ese orden, el transporte público.

6. De igual forma, el Título Séptimo de la Ley en comento exige que los programas y políticas de movilidad en todo el país eviten la imposición de cajones de estacionamiento y se desestimule el uso del automóvil particular. En tal sentido, compele a los municipios para que establezcan instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la movilidad, mediante, entre otros, la gestión de instrumentos como la imposición de cargos y prohibiciones por estacionamientos en la vía pública.

7. El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en su eje 3 denominado Ciudad Compacta, señala como objetivo general mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Querétaro mediante un modelo de ciudad compacta con un enfoque sustentable y establece como aspectos de su estrategia general garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial y la ampliación de las alternativas de movilidad para el ejercicio del derecho a la ciudad.

8. Planear el desarrollo urbano bajo un enfoque que de prioridad a las personas y sus necesidades debe ser el objetivo y requisito principal de las ciudades, promoviendo programas y políticas públicas que fomenten la movilidad urbana y den lugar al desarrollo compacto, incluyente y sostenible de la ciudad.

9. Actualmente las ciudades se ven afectadas seriamente por el uso irrestricto del transporte individual motorizado, lo cual afecta la salud pública, el medio ambiente, la calidad de vida y la competitividad urbana. Ello no obstante, de conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía derivados de la encuesta intercensal del año 2015, en el Municipio de Querétaro los automóviles de uso particular registrados en circulación ascendían a 218,714 (doscientos dieciocho mil setecientos catorce), lo cual representaba en dicho año únicamente al 24.88% de la población total del municipio. Por tanto, las políticas públicas que buscan facilitar el uso de los automóviles particulares y la planeación urbana encaminada a la previsión del uso de este medio de transporte están favoreciendo a un sector de la sociedad que no representa la mayoría.

10. Una gran parte de la superficie de las construcciones, habitacionales y mercantiles, está dedicada a espacios de estacionamiento, ello derivado de que se ha sostenido equivocadamente que un mayor número de espacios de estacionamiento mitiga la congestión vial, sin embargo, en la práctica esto representa un subsidio al automóvil, ya que al asegurar el espacio de estacionamiento se incentiva el uso del mismo.

11. Que diversos instrumentos internacionales, como la Nueva Agenda Urbana, Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos, derivada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, en octubre de 2016, buscan incentivar ciudades y asentamientos humanos que cuenten con igualdad de acceso a los bienes públicos y servicios de calidad en esferas como la movilidad y el transporte, que promuevan la planificación para una movilidad urbana sostenible, segura y accesible para todos, buscando reducir los costos ambientales y de salud pública de la ineficacia de la movilidad, la congestión, la contaminación atmosférica, los efectos de isla de calor urbana y el ruido. En tal sentido, se busca adoptar medidas para mejorar la seguridad vial, integrándola en la planeación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad, trabajando para adoptar, aplicar y ejecutar políticas y medidas dirigidas a proteger y promover activamente la seguridad peatonal y la movilidad en bicicleta, con miras a obtener resultados en materia de salud. En esta conferencia, se plantea el compromiso de brindar apoyo global para lograr darle prioridad a la circulación peatonal y en bicicleta, frente al transporte motorizado privado, buscando un “desarrollo orientado al tránsito” equitativo que reduzca al mínimo los desplazamientos, en particular los de los pobres, y prime la vivienda asequible.

Asimismo, el Principio Precautorio, consagrado en la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, establece la obligación de los estados parte (incluyendo a México), a que conforme a sus capacidades establezcan medidas protectoras ante la sospecha de peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente, tomando en cuenta que la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces. En tal sentido, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro establece, en su artículo 4, que se considera de interés social y utilidad pública la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera.

De igual forma, el Acuerdo de París, derivado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y ratificado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 2016, en el cual se reconoce la potestad de los estados parte para aplicar provisionalmente todas las disposiciones de dicho Acuerdo hasta en tanto entre en vigor, contempla la necesidad de una respuesta global eficaz ante la amenaza apremiante del cambio climático, pues es un problema de toda la humanidad y el adoptar medidas para hacerle frente implica el respeto, la promoción y tener en cuenta las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos como el derecho a la salud y el derecho al desarrollo. En tal sentido, en dicho Acuerdo las partes establecen el objetivo mundial de fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible, logrando reducir las emisiones de gases de efecto invernadero con una visión a largo plazo.

Ahora bien, de acuerdo con los resultados del Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero que elabora Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en México los vehículos automotores que incluyen los vehículos a diesel y gasolina contribuyen con el 90% de la emisión de monóxido de carbono, el 46% de los óxidos de nitrógeno, y 16% de los compuestos orgánicos volátiles; contribuyendo éstos dos últimos elementos contaminantes precursores en la formación de ozono. Además, los automotores, también son una fuente importante en la emisión de gases efecto invernadero (CO_2 y carbono negro) y material particulado, teniendo éstos últimos repercusiones adversas a la salud de la población.

Por tanto, independientemente de todas las medidas que resultan necesarias para lograr las metas previstas en los referidos instrumentos internacionales, el desincentivar el uso del automóvil particular como medio de transporte principal de las personas en el Municipio de Querétaro, a través de la reducción de la exigencia gubernamental de

contar con cajones de estacionamiento, es una medida que puede contribuir a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y, sobre todo, acercarnos a cumplir el compromiso de lograr dar prioridad a la circulación peatonal y en bicicleta, frente al transporte motorizado privado, buscando un desarrollo orientado al tránsito equitativo que busque reducir al mínimo los desplazamientos y prime la vivienda asequible.

12. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/046/2016 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 356 al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 356.** No se exigirá el número mínimo de cajones de estacionamiento previstos en la fracción I, SECCIÓN 2, del artículo 355 de este ordenamiento, ni podrá la Dirección determinar una demanda adicional de espacios para estacionamiento conforme a la fracción XII del referido artículo, a las edificaciones que cumplan con las condiciones que a continuación se enlistan:

I. Ubicadas en un predio con superficie igual o menor a 80 m2 de construcción, cuando se pretenda instalar alguno de los siguientes giros:

a) Comercio de Primer Contacto: Expendio y/o Tienda de Ropa, Calzado, Mercerías y Boneterías, Artículos Domésticos y de Limpieza, Libros o Revistas, Artículos Fotográficos y de Copiado, Plantas de Ornato, Artesanías, Cuadros y Marcos, Abarrotes, Frutas y Legumbres, Misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas, Recauderías, Tiendas Naturistas, Artículos para Fiestas, Pan y/o Pasteles, Carnicerías, Pollerías y Pescaderías, Rosticerías y Tamalerías, Lecherías, Cremerías, Embutidos y Salchichonerías, Huevo (menudeo), Paleterías, Neverías y Dulcerías, Venta de alimentos preparados, Venta de Agua Purificada, Papelerías y Fotocopias, Útiles Escolares, de Oficina y de Dibujo, Lotería y Pronósticos Deportivos, Deportes, Equipos para Excursionismo, Joyerías y Relojerías, Farmacias, Boticas, Perfumerías y Cosméticos, Regalos, Ferreterías, Venta de Pintura y Tlapalerías; Florerías, Venta de Granos, Semillas, Forrajes, Chiles y Molinos de Nixtamal, y los demás giros que resulten similares a los referidos con antelación.

II. Ubicadas en un predio con superficie igual o menor a 40 m2 de construcción, cuando se pretenda instalar alguno de los siguientes giros:

a) Consultorios médicos y laboratorios de análisis clínicos, así como consultorios para odontólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos;
b) Estéticas Caninas (Salones de Corte, Farmacias Veterinarias, Tiendas de Accesorios);
c) Limpieza y Estética Personal: Sanitarios Públicos, Sala de Belleza, Peluquerías, Estéticas, Lavanderías, Tintorerías y Planchadurías, Sastrerías, Talleres de Costura Familiar, Estudio y Laboratorio Fotográfico, Tatuajes;
d) Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Edificios;
e) Oficina y/o despacho de consultoría sin servicios complementarios;
f) Café Internet, Fuentes de Sodas y Alimentos Preparados Jugos y Licuados, Cocinas Económicas, Tortería y Antojería;
g) Lonchería, Fonda, Cafetería, Taquería y Restaurantes sin Venta de Bebidas Alcohólicas;
h) Salas de Gimnasia, Adiestramiento Físico y Danza;
i) Imprenta digital;
j) Juegos Electrónicos, Maquinas de Video juegos, Entretenimiento y juegos electromecánicos (juegos de habilidades y/o destreza, no de azar para menores de 18 años);
k) Producción artesanal y micro industrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel; producción de artículos de madera; producción de velas y jabones, Talleres Menores de Herrería, Talabartería y Calzado;

l) Elaboración de piezas de joyería y orfebrería, artículos de aluminio, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelarías y suajados; y
m) Los demás giros que resulten similares a los referidos en los incisos anteriores.

III. Los desarrollos habitacionales que:

1. Estén ubicados en predios con superficie igual o menor a 2,000 m2;
2. Respeten un máximo de cajones de estacionamiento equivalente a 1.20 cajones por vivienda; y
3. Respeten un mínimo de 1 biciestacionamiento por cada 3 viviendas."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones referidas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- En atención a las previsiones de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano correspondientes a las Delegaciones Centro Histórico y Villa Cayetano Rubio, en particular lo dispuesto en los documentos técnicos jurídicos que autorizaron las normas técnicas complementarias para los fraccionamientos Álamos Segunda Sección, Álamos Tercera Sección y Arboledas, de la Delegación Centro Histórico, y Milenio III en sus Fases A y B, de la Delegación Villa Cayetano Rubio, las excepciones previstas en el artículo 356 del presente reglamento no se aplicarán a dichos fraccionamientos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 20 (veinte) días del mes de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CAZA/MDF

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 32, 54 Y 55 INCISO a) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

3. Los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público, conforme a lo establecido por los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica citada.

4. Las condiciones económicas actuales obligan a que los gobiernos cuenten con un sistema jurídico en su conjunto que fomente mercados más competitivos, reduciendo costos y promoviendo la iniciativa de los particulares.

5. Los objetivos de la mejora regulatoria lo es la protección de los intereses de la sociedad al menor costo posible, el mejoramiento de la eficiencia de la economía y de su capacidad de adaptarse al entorno cambiante; es una política pública que coadyuva a la eficiencia, la competitividad y la productividad de las empresas, lo cual tiene un impacto directo en la economía de las ciudades.

6. El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en su eje 5 denominado Gobierno Abierto, cuyo objetivo general es aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal, establece como estrategia general, implementar mecanismos para la simplificación administrativa.

7. Esta Administración está comprometida a mejorar el marco normativo municipal relativo a la apertura y operación de negocios, a efecto de generar mayores inversiones y elevar el nivel de vida la esta ciudad.

8. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/047/2016 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 24 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro y se adiciona, a dicho ordenamiento, un párrafo a la fracción XVI del artículo 14, así como un artículo 23 bis, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Unidad Municipal…

I. a **XV.** …

XVI. Emitir el Dictamen…

Para la tramitación de placa de empadronamiento y licencia de construcción, el propietario o representante legal obtendrá el Dictamen de Visto Bueno mediante la suscripción de una Carta Compromiso a través de la cual se obligue a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 23 bis del presente Reglamento, debiendo acreditar su cumplimiento con evidencia documental presentada en forma digital ante la Unidad, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la suscripción de la referida Carta;

XVII. a **XXII.** …

Artículo 23 bis. Las actividades y establecimientos señalados en el artículo anterior deberán de contar con las siguientes medidas mínimas de seguridad:

I. Actividades y establecimientos de alto riesgo:
- **a)** Botiquín;
- **b)** Señalética de emergencias;
- **c)** Detector de humo;
- **d)** Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 hrs);
- **e)** Extintores;
- **f)** Programa Interno de Protección Civil;
- **g)** Constancias de capacitación de brigadas de emergencia con registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro;
- **h)** Dictamen eléctrico con vigencia;
- **i)** Dictamen de gas con vigencia;
- **j)** Dictamen estructural;
- **k)** Bitácora y fotografías de simulacro;
- **l)** Póliza de seguro de responsabilidad civil;

Sólo si aplica:
- **m)** Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- **n)** Película protectora en cristales;
- **o)** Ficha técnica y evidencia de aplicación de material retardante;
- **p)** Última revisión de recipientes sujetos a presión;
- **q)** Estudio de aforo por la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro;
- **r)** Opinión técnica de la red contra incendios por empresa especializadas en la materia y/o bitácora de mantenimiento;
- **s)** Dictamen Técnico emitido por un tercero autorizado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), y
- **t)** Hojas de Seguridad.

Los dictámenes pierden vigencia si las instalaciones sufren modificaciones.

II. Actividades y establecimientos de mediano riesgo:

- **a)** Botiquín;
- **b)** Señalética de emergencias;
- **c)** Detector de humo;
- **d)** Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 hrs);
- **e)** Extintores;
- **f)** Plan de emergencia;
- **g)** Constancia de capacitación de primeros auxilios, combate de incendios y evacuación con registro vigentes ante la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro;
- **h)** Revisión eléctrica con vigencia;
- **i)** Revisión de gas con vigencia;
- **j)** Dictamen estructural;
- **k)** Bitácora y fotografías de simulacro;

Solo si aplica:
- **l)** Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;

m) Película protectora en cristales;
n) Material retardante al fuego;
o) Estudio de aforo emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro, y
p) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

III. Actividades y establecimientos de bajo riesgo:

a) Botiquín;
b) Señalética de emergencias;
c) Detector de humo;
d) Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 hrs);
e) Extintores;
f) Fotografías de instalación eléctrica;
g) Fotografías de instalación de gas;
h) Curso Integral de primeros auxilios, prevención de incendios, evacuación con registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro;

Sólo si aplica:
i) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
j) Película protectora en cristales, y
k) Material retardante al fuego.

Artículo 24. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos de alto riesgo que se ubiquen en el Municipio de Querétaro, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá:

I. a **IV.** …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones referidas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 20 (veinte) días del mes de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CAZA/MDF

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN

Título Primero
Del Municipio

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

Tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio de Tequisquiapan, los derechos y obligaciones de sus habitantes en materia de Policía y Gobierno Municipal, así como la prestación de los servicios públicos y de las actividades económicas de los particulares: de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y los artículos 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este reglamento son obligatorias tanto para los vecinos y residentes del Municipio, como para sus visitantes, sean nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Municipio.- El Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

Territorio: El territorio del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

Municipio: La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ayuntamiento.- Órgano colegiado de gobierno en el Municipio, que incluye Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

Presidente: El Presidente Municipal

Administración Pública Municipal; Las dependencias y Unidades Administrativas del Municipio de Tequisquiapan.

Autoridad Municipal: Indistintamente el Gobierno y la Administración Pública Municipal y los Servidores Públicos investidos como tales.

Centro de Población: Indistintamente los mencionados en el Artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Capítulo II
Del Territorio

ARTÍCULO 4. El municipio de Tequisquiapan es parte integrante del Estado de Querétaro, Se localiza al sureste del Estado entre los municipios de Colón, Ezequiel Montes y San Juan del Río, Qro. Conservará sus límites en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento establecerá la nomenclatura de los centros de población del municipio, previa consulta a sus pobladores, la cual queda impuesta a través del presente reglamento.

ARTÍCULO 6. El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Tequisquiapan y los centros de población siguientes:

San Nicolás

Santillán

Col. Lic. Adolfo López Mateos

El Tejocote

La Fuente

Barrio de la Magdalena

Barrio de San Juan

Barrio de los Tepetates

Bordo Blanco

El Cerrito

Los Cerritos

Fuentezuelas

Hacienda Grande

La Laja

San José La Laja

El Sauz

La Tortuga

La Trinidad.

ARTÍCULO 7. Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, sólo podrán ser alterados, por las causas siguientes:

Por fusión de uno o más centros de población entre sí, para crear uno nuevo.
Por incorporación de uno o más centros de población, y
Por segregación de parte de un centro de población o de varios para construir otro.

ARTÍCULO 8. La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados, hagan la propuesta al Ayuntamiento, éste la apruebe y se corran los trámites de Ley para que la H. Legislatura del Estado, emita en su caso el decreto correspondiente.

ARTÍCULO 9. Los centros de población cuya categoría de ciudad, villa, ranchería o caserío, en el futuro sean declarados por el Ayuntamiento, se tendrán por incluidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. En cualquier tiempo, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los centros de población, con aprobación de los vecinos.

Capítulo III
De los Símbolos e identidad del Municipio

ARTÍCULO 11. El nombre oficial del Municipio es Tequisquiapan y, solamente podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y por aprobación de la H. Legislatura del Estado.

El municipio conserva su Escudo Heráldico que lo identifica con su origen histórico, sus recursos, las tradiciones de su pueblo y no podrá ser alterado o cambiado sino por acuerdo del Ayuntamiento y por medio de una amplia consulta popular.

ARTÍCULO 12. La descripción del Escudo de Armas del Municipio se compone de cuatro partes de acuerdo con la siguiente descripción.

En la parte superior del escudo se presenta el Sol.- Como símbolo de la vida
En el cuartel superior se presenta el cuerno de la abundancia, con la uva como fruta distintiva de la región
En el cuartel central transversal, la leyenda "TEQUISQUIAPAN".
En el cuartel inferior izquierdo el Río San Juan y el Puente Juárez.
En el cuartel inferior derecho se presenta el Templo de Santa María de la Asunción.

ARTÍCULO 13. El nombre y escudo del municipio deben ser utilizados como identificación por las entidades de la Administración Pública Municipal. Todos los edificios, instalaciones, documentación, vehículos y uniformes del personal, deben exhibir el nombre y escudo oficiales y es responsabilidad de los funcionarios a cargo cumplir con la presente disposición.

ARTÍCULO 14. El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios o de explotación comercial sólo podrá hacerse previo permiso expedido por el Ayuntamiento.

Título Segundo
De la Población Municipal

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 15. Se consideran residentes:

Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio;
Las personas que habiten en el municipio por más seis meses de residencia permanente y que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente.
Los ciudadanos con menos de seis meses de residencia y soliciten la calidad de vecinos, podrán adquirirla mediante autorización del Ayuntamiento y previa presentación escrita de la renuncia de vecindad expedida por el Municipio, objeto de la renuncia,

ARTÍCULO 16. La calidad de residente se pierde por:

Por dejar de residir habitualmente en su territorio por más de seis meses.
Por renuncia expresa ante las autoridades municipales
Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal, en otro municipio distinto al de su vecindad originaria.
Por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses; y
Por pérdidas de la nacionalidad mexicana, o de la ciudadanía del Estado de Querétaro Arteaga.

ARTÍCULO 17. Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los padrones municipales y hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas, de conformidad con las disposiciones de la Legislación Electoral aplicables.

ARTÍCULO 18. La calidad de residente se conserva cuando la persona se traslade a residir en otro lugar para desempeñar una comisión de carácter oficial no permanente o cargo de elección popular, o por motivo de estudios

científicos o artísticos, o actividades técnicas, científicas o artísticas y de trabajo, cuando éstos no impliquen la intención de radicar en el lugar en donde se desempeñen.

Capítulo II
De los Derechos y Obligaciones de los residentes del Municipio

ARTÍCULO 19. Los residentes del Municipio tendrán los siguientes derechos:

En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal.
Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.
Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento por conducto de la comisión correspondiente.
Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los recursos que prevean las leyes.
Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean.
Exigir a los servidores públicos, ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente reglamento.
Inscribirse y participar activamente en los grupos sociales, culturales, deportivos y de promoción vecinal que en forma lícita funcionen en el municipio
Colaborar en la realización de obras de servicio social; ya sea con trabajo, recursos materiales y/o dinero en efectivo o con recursos tecnológicos, en cantidades acordadas con Autoridades Municipales o de sus órganos auxiliares.
Denunciar preferentemente por escrito ante el Ayuntamiento, a través, de la Secretaría del mismo la mala conducta de los servidores públicos, para que la denuncia sea turnada a la instancia correspondiente.
Los demás que conforme a las leyes estatales y federales les correspondan en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 20. Los residentes del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

Registrarse en los padrones municipales y en los de carácter estatal y federal que operen en el municipio.
Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos.
Respetar, obedecer y cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones del Ayuntamiento.
Contribuir para los gastos públicos del municipio, conforme a lo que se determine en las leyes fundamentales que rigen al municipio y sus reglamentos.
Inscribir en la tesorería municipal, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen y cubrir los impuestos y derechos respectivos con base en la Ley de Ingresos municipal vigente
Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio legal, haga la Autoridad Municipal competente.
Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres.
Conservar el medio ambiente y participar con las autoridades en el mejoramiento, para prevenir y controlar la contaminación ambiental, cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente
Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la realización de obras de beneficio colectivo.

Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan bajo su tutela a menores, tienen el deber de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria y estar al cuidado de que asistan.
Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública.
Conservar aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión, así como las calles y banquetas y abstenerse de tirar basura o desecho alguno en la vía pública, lotes baldíos, ríos y cuerpos de agua.
Garantizar que sus hijos reciban las dosis de vacunación en los periodos y etapas que para ello se determinen por la autoridad competente, llevando el registro correspondiente en la cartilla nacional de vacunación.
Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalan los reglamentos respectivos.
Hacer del conocimiento inmediato de las autoridades municipales por los medios disponibles aquellos hechos y situaciones molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y en general, todo aquello que altere el orden, la moral y la tranquilidad de los habitantes.
Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento en beneficio del interés general.

Capítulo III
De los Habitantes y los Visitantes

ARTÍCULO 21. Son habitantes del municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 22. Los visitantes tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señalados en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en el presente reglamento. Con excepción de los que den preferencia para ocupar cargos municipales de elección popular.

ARTÍCULO 23. Todo extranjero que resida habitual o transitoriamente en el Municipio, deberá inscribirse en el "padrón de extranjería" del municipio, acreditando su legal ingreso y estancia en el país.

ARTÍCULO 24. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que de una manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal, quedando sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y las señaladas en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Capítulo IV
De los Padrones Municipales

ARTÍCULO 25. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

Padrón de Usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial;
Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
Padrón de Contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público;
Registro Municipal del Personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
Registro Municipal de extranjería;
Padrón de Infractores de los diversos ordenamientos municipales;
Padrón de Productores Agropecuarios.

ARTÍCULO 26. Los padrones o registros de población a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público; debiendo contener los datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean. Son responsabilidad de las áreas administrativas de la Administración Pública Municipal, la conformación y actualización según el ámbito de su competencia.

Las autoridades y el público en general, podrán acceder al contenido de los padrones o registros previa solicitud a la Secretaría del Ayuntamiento, siempre y cuando la causa se justifique y la autoridad lo juzgue pertinente.

Título Tercero
Del Gobierno y la Administración Municipal

Capítulo I
Del Gobierno del Municipio

ARTÍCULO 27. Son fines del Gobierno Municipal:

Salvaguardar y garantizar la integridad del territorio municipal.
Prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público.
Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
Promover el desarrollo social, mediante acciones directas o de coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado, para garantizar a la población los mínimos de bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, deporte y conservación del medio ambiente.
Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de la federación y del estado, promoviendo la participación de los sectores social y privado para elevar los niveles de producción en actividades industriales, comerciales, turísticas, comunicaciones y transportes, agricultura, ganadería, recursos forestales y artesanías.
Coordinar acciones con autoridades federales, estatales y con la participación de los sectores social y privado para prevenir el deterioro ecológico, controlando y corrigiendo las causas de contaminación del medio ambiente mediante acciones propias para estos fines.
Organizar y administrar los registros de los padrones y catastros propios de la competencia municipal y los que le correspondan en jurisdicción estatal o federal, como autoridad auxiliar.
Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, la arqueología e historia.
Fomentar y consolidar la participación ciudadana como instrumento democrático en los actos de gobierno y de la Administración Pública Municipal.
Constituir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con la participación de los sectores público, social y privado.
Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios y que constituyen el patrimonio municipal, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen y de acuerdo a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar bienes patrimoniales.
Auxiliar en el desempeño de sus funciones a las autoridades estatales y federales, siempre que lo requieran en debida forma, en el territorio municipal.
Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones que respondan a un interés general de la población en el municipio.

ARTÍCULO 28. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las autoridades municipales tienen las siguientes funciones y atribuciones.

De promulgación del presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio.
De ejecución para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal.
De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales, y
De ordenamiento y ejecución de actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
De iniciativa, ante el Congreso del Estado, de leyes y decretos en materia de administración municipal;

Las demás que estrictamente en forma expresa tengan atribuidas por la ley.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno municipal de elección popular directa a través del que el pueblo ejerce su voluntad política y realiza sus gestiones en beneficio de los intereses de la comunidad. No habrá autoridades intermedias entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal y por ocho regidores de mayoría y cinco de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado; designará, de entre los regidores propietarios, en la primera sesión después de la instalación, de uno a tres síndicos municipales quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 31. Para examinar y proponer soluciones en el desahogo de los asuntos públicos de la municipalidad así como, vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán Comisiones permanentes integradas hasta por tres miembros.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años y entrará en funciones el primero de octubre, previa protesta que rendirán ante el Ayuntamiento saliente. Al término de su gestión, la Administración Pública Municipal saliente deberá entregar los recursos humanos, financieros y materiales a quienes los releven en sus cargos, en los términos de Ley.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento para cumplir cabalmente con los fines y atribuciones que legalmente le corresponden, este órgano colegiado se sujetará a lo establecido en el reglamento del Ayuntamiento. Además de asumir sus responsabilidades legales y políticas con transparencia y solidez e impulsando una mística de servicio.

Capítulo II
De la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 34. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 35. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. Para el despacho de los asuntos municipales, el Presidente Municipal se auxiliará cuando menos de las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, una dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, una dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y una dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal; así como las demás que estime necesarias que se encuentren en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. Los titulares de las áreas administrativas a que se refiere el Artículo anterior serán propuestos o designados por el Presidente Municipal, según lo establecen los Artículos 31 Fracción IV y XXI y 44 Y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado y entrarán en funciones sólo hasta la ratificación de su designación por acuerdo del Ayuntamiento; en caso de remoción de los funcionarios mencionados se dará aviso de inmediato al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento, para la ejecución de sus funciones, podrá crear, según las necesidades del Municipio y de conformidad con el Presupuesto de Egresos respectivo, dependencias y organismos descentralizados municipales y empresas de participación municipal, previa autorización que, para tal efecto expida el Congreso del Estado, que estarán dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, indispensables para la debida atención de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 39. Los organismos descentralizados municipales y las empresas de participación municipal, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en los reglamentos y demás disposiciones legales que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento por acuerdo de cabildo expedirá el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro, para regular las

funciones, atribuciones, responsabilidades, jurisdicción y límites de competencia de los órganos y dependencias que integre la administración pública municipal; así como los órganos y autoridades auxiliares a que se refiere el presente reglamento.

ARTÍCULO 41. Para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta y participación. Los organismos que se integren serán presididos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo, la estructura organizacional y las funciones serán determinados por los reglamentos respectivos que al efecto se expidan.

Capítulo III
De Los Servidores Públicos Municipales

ARTÍCULO 42. Son Servidores Públicos Municipales sujetos de este reglamento, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.

ARTÍCULO 43. Los servidores públicos municipales a que se refiere el artículo anterior para el desempeño de sus funciones, atribuciones y las responsabilidades que les son propias, quedan sujetos en sus actos a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter municipal y las de carácter estatal o federal, aplicables.

ARTÍCULO 44. Todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las obligaciones que se establecen en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 45. Todos los servidores públicos municipales, con excepción de los Regidores, dependerán del Presidente Municipal. Quien tendrá la facultad de nombrarlos o removerlos libremente, salvo en los servidores por designación que serán promovidos o removidos por acuerdo del Ayuntamiento, según lo establece el Reglamento Interno de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales, su derecho al trabajo y a satisfacer las necesidades mínimas de salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo, y deberá expedir al respecto un reglamento de administración que regule las relaciones laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente Reglamento, conforme a las leyes estatales y federales en materia de trabajo.

Capítulo IV
De las autoridades auxiliares

ARTÍCULO 47. Los Delegados y Subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial establecida, durarán en su cargo tres años y no podrán reelegirse en esta función para el período inmediato de administración municipal.

ARTÍCULO 48. Los Delegados y Subdelegados serán electos por votación directa mediante los procedimientos que emita el Ayuntamiento a través de la convocatoria respectiva; para ello se apoyará en lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Ley Electoral del Estado y en los siguientes términos:

> Para la elección de Autoridades Auxiliares, el Ayuntamiento nombrará una Comisión Especial de Regidores, que organizará las elecciones de Delegados y Subdelegados.
>
> La elección se realizará durante los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento y se hará por consulta directa a los ciudadanos de cada Delegación o Sub-Delegación.
>
> Una vez electos los Delegados y Subdelegados, éstos entrarán en funciones previa protesta de ley ante el Ayuntamiento y en un plazo no mayor de siete días de haber terminado el proceso de elección en el municipio.

Las Autoridades Auxiliares estarán obligadas a presentar un informe anual de actividades previo al informe anual que sobre el estado de la administración pública presente el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49. Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de la Autoridad Municipal y tendrán las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad o seguridad de los vecinos del lugar donde actúen, conforme a lo que determine el presente reglamento.

Título Cuarto
De la Participación Social
Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 50. Los vecinos del Municipio tienen el derecho de presentar ante la Autoridad Municipal las propuestas de obra y servicios públicos municipales, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en el programa operativo anual de la administración pública.

Este derecho se ejercerá por los habitantes del Municipio, a través de los Consejos Municipales de Participación Social, asociaciones vecinales, partidos políticos, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 51. Los residentes del Municipio tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente reglamento; de expedición o reforma de los demás reglamentos municipales; así como las leyes y decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas de manera individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamiento de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el Título Décimo Octavo del presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

Cuando se trate de leyes o decretos de carácter estatal que se refieran a la administración municipal, las iniciativas presentadas se sujetarán al mismo procedimiento de aprobación que las que se refieran a ordenamientos municipales; las que siendo aprobadas por el Ayuntamiento serán presentadas como propias ante el Congreso del Estado en los términos de la Fracción IV del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Capítulo II
De los Consejos Municipales de Participación Social

ARTÍCULO 52. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las autoridades municipales procurarán el mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad, fomentando la participación ciudadana en la solución de problemas así como su intervención en la elaboración, implementación y evaluación de los distintos planes, programas y proyectos que se deriven de la planeación para el desarrollo municipal, en los términos que establezcan las leyes federales y estatales y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. A los consejos municipales de participación social les corresponde promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 54 En el Municipio de Tequisquiapan, las autoridades municipales procurarán la implementación y el funcionamiento de los siguientes organismos municipales auxiliares de participación social:

Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)
Consejo Municipal de Desarrollo Urbano
Consejo Municipal de Protección Civil
Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente
Consejo Municipal de Seguridad Pública
Consejo Municipal de Salud
Consejo Municipal del Deporte
Consejo Municipal de Turismo
Consejo Municipal de Vialidad y Transporte

Consejo Municipal para el Control de Drogas
Consejo Catastral Municipal
Los demás que determinen las autoridades municipales para atender las necesidades de la sociedad del Municipio.

ARTÍCULO 55 La estructura organizativa, integración, funciones, facultades y obligaciones de los organismos municipales auxiliares señalados en el artículo anterior se determinará en los reglamentos respectivos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. Dichos consejos se integrarán con vecinos de la comunidad o zona urbana respectiva; los cuales serán electos democráticamente y desempeñarán su cargo de manera honorífica, sus funciones no excederán del término del mandato de la gestión municipal en que fueron nombrados.

ARTÍCULO 57. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de la obra pública y la prestación de servicios públicos determinados, el Municipio deberá convocar a los beneficiarios directos de los mismos a integrar los consejos municipales de participación social que sean necesarios para la consecución de un fin específico.

ARTÍCULO 58 El Ayuntamiento hará la toma de protesta a los integrantes de los consejos municipales y podrá removerlos cuando no cumplan con sus obligaciones o dieren motivo para ello, en cuyo caso designará a los sustitutos.

Capitulo III
De las Manifestaciones y Mítines

ARTÍCULO 59. En el Municipio de Tequisquiapan, las personas físicas y las personas morales legalmente constituidas, podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Presente Reglamento y demás disposiciones administrativas de observancia general que dicte el Municipio.

Título Quinto
De la Planeación del Desarrollo Municipal

Capítulo Único
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 60. Para los efectos de este reglamento, se entiende por planeación del desarrollo, el medio para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades del municipio, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga.

ARTÍCULO 61. La planeación del desarrollo atenderá a los siguientes principios:

I. El fortalecimiento del Municipio Libre, en lo político, económico y social;

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado establecen;

III. El fortalecimiento del estado de derecho y la consolidación de la democracia entendida como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad; y

IV. El impulso al desarrollo municipal como una forma de garantizar la distribución equitativa de los beneficios, aprovechando los recursos locales en armonía con el medio ambiente, promoviendo las consideraciones para un desarrollo ambientalmente sustentable.

ARTÍCULO 62. La planeación municipal será democrática, integral, abierta, incluyente, sistemática y su ejercicio tendrá por objeto:

I. Orientar los procesos económicos y sociales hacia el desarrollo;

II. Promover la participación democrática de la sociedad civil en las acciones de planeación del Gobierno Municipal, y

III. Realizar las acciones de planeación de manera constante y congruente con los niveles federal y estatal.

ARTÍCULO 63. La planeación del desarrollo del municipio se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

Plan de Desarrollo Municipal,
Programa Operativo Anual, y
Proyectos específicos de desarrollo.

ARTÍCULO 64. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación o en su caso modificación del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, que contendrá políticas y directrices de los planes, programas y proyectos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 65. Para el caso del Plan de Desarrollo Municipal, luego de su aprobación, el Presidente dispondrá lo necesario para su publicación y difusión entre la sociedad Tequisquiapense.

ARTÍCULO 66. El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la Administración Pública Municipal durante el periodo de su mandato. Con base en él se elaborará y aprobará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal, se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 67. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá una vigencia de tres años, el proyecto del mismo será elaborado por el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal y su aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá concertar previo acuerdo de cabildo y con las formalidades de Ley, toda clase de convenios con otros Ayuntamientos, con el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal y con los sectores social y privado de la población, a fin de consolidar el de Desarrollo Plan Municipal.

ARTÍCULO 69. Las obras públicas, servicios públicos y demás acciones de desarrollo social, urbano, económico y de apoyo administrativo, que contengan los planes operativos anuales, deberán sujetarse a las disposiciones legales y procedimientos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70. El Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal será anual y su contenido se organizará por sectores de servicio.

Del primero de octubre al quince de noviembre de cada año, el Ayuntamiento, por conducto del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal recibirá las propuestas de la comunidad, mismas que serán analizadas y priorizadas para la conformación del Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal correspondiente al ejercicio anual siguiente.

ARTÍCULO 71. Para el control administrativo, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Programa Operativo Anual, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal un informe mensual y al Ayuntamiento de forma trimestral que contendrá los avances físicos y financieros, así como, las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo, dentro del rubro de su responsabilidad.

ARTÍCULO 72. Conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, se diseñarán proyectos específicos de programas federales y estatales dirigidos a hacer eficiente la Administración Pública Municipal, a

fortalecer rubros de la obra pública, o la prestación de servicios públicos. Estos proyectos no podrán ejecutarse si antes no han sido aprobados por el Ayuntamiento y los correspondientes recursos financieros.

Título Sexto
Del Desarrollo Urbano

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 73. En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

Vigilar la observancia de la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del Estado para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;
Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como su inscripción en el registro público de la propiedad los que correspondan en relación de la materia
Fomentar y promover la intervención de los Consejos Municipales de Participación Social, para que intervengan como órganos de asesoría y consulta en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas respectivos que se implementen en el Municipio.
Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaraciones respecto a provisiones, reservas, destinos y usos que se relacionan con el desarrollo del Municipio.
Participar, en los términos que establezcan las declaratorias respectivas en la planeación y regulación de las zonas conurbadas.
Emprender acciones que tiendan a conservar mejorar y regular el crecimiento de los centros de población.
Dar seguridad al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y a sus programas sectoriales, territoriales y especiales.
Identificar, declarar y conservar, en coordinación con Gobierno del Estado, las zonas arqueológicas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura, y

Las demás que le asignen al municipio en los diversos ordenamientos federales, estatales y municipales"

ARTÍCULO 74. EL Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines y el aprovechamiento de sus recursos, formulará su respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación, el Código Urbano y los demás ordenamientos estatales aplicables.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamientos elaborará sus programas y proyectos por el tiempo que dure la administración pública municipal y se ejecutarán con apego a la prioridad de las necesidades por satisfacer.

ARTÍCULO 76. Cuando se llegaren a afectar bienes inmuebles propiedad del municipio en la ejecución de planes y programas o se comprometa su erario por un término mayor al de la gestión constitucional de que se trate, se requerirá la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 77. La autoridad municipal podrá coordinarse en la orientación y asesoría necesaria con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.

Capítulo II
Del Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento concurrirá con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo urbano y en el de ordenación de las zonas conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado.

ARTÍCULO 79. Los convenios sobre planeación y desarrollo urbano que firme el Ayuntamiento con el Ejecutivo del Estado tenderán a fortalecer la capacidad administrativa y financiera del Municipio y a impulsar la capacidad, productividad y cultural de sus habitantes, de acuerdo con el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 80. Son asuntos de la competencia y concurrencia del Municipio, aquellos donde se afecten los intereses, facultades o atribuciones de ambas entidades, así como aquellos donde expresamente lo establezcan las leyes.

ARTÍCULO 81. La autoridad municipal correspondiente otorgará las licencias de construcción y permisos necesarios, para lo que contarán con las facultades siguientes:

I.- Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano y su reglamento, a fin de que cumplan con las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen respeto.

II.- Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares, clasificadas o localizadas en zonas de patrimonio artístico y cultural atendiendo en lo conducente a las disposiciones de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas, Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y demás disposiciones que en materia de patrimonio cultural existan en el Estado.

III.- Establecer los destinos para los que pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan realizar en ellos.

IV.- Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y uso de edificaciones y predios.

V.- Llevar un registro clasificado de directores de obra y corresponsables.

VI.- Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas.

VII.- Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente establecidas y registradas.

VIII.- Acordar las medidas que procedan con relación a las edificaciones peligrosas, malsanas o que causen molestias.

IX.- Autorizar o negar de acuerdo con lo dispuesto por el título concerniente o su Reglamento, la ocupación de una estructura, instalación, edificio o construcción.

X.- Realizar a través del plan respectivo, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles.

XI.- Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obra en ejecución o terminada y la desocupación en los casos previstos en el título correspondiente y su reglamento.

XII.- Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por el título respectivo y su reglamento.

XIII.- Imponer las sanciones que correspondan en los términos de este reglamento.

XIV.- Expedir y modificar cuando lo considere necesario las normas técnicas complementarias a través de instructivos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para su debido cumplimiento.

XV.- Utilizar la fuerza pública cuando fuera necesario para hacer cumplir sus determinaciones, y

XVI.- Las demás que le considere este reglamento, Código de Desarrollo Urbano del Estado y leyes relativas.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento en materia de construcción, establecerá reglamentos municipales en dicha especialidad, a fin de que se regulen las construcciones del territorio municipal, atendiendo a criterios relativos a las tradiciones, costumbres y usos.

Capítulo III
De la Planeación Urbana

ARTÍCULO 83. Para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

Participar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos;

Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas, en los términos que establezcan las declaratorias respectivas;

Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas y otros Municipios, para apoyar los objetivos y finalidades propuestas en los planes de desarrollo urbano, conurbación, asentamientos humanos y los demás que se realicen dentro de sus municipios;

Proponer a la Legislatura la creación de nuevos centros de población;

Prever, en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, lo relativo a inversiones y acciones tendientes a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;

Coadyuvar en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

Hacer del conocimiento de la comunidad a través de los consejos municipales de participación social, y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal sobre los Planes de Desarrollo Urbano, Asentamiento Humanos y demás relacionados con la población;

Expedir el reglamento y las disposiciones administrativas tendientes a regular la operatividad del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

Recibir de los Consejos de Participación Social las opiniones respecto a la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

Promover y, en su caso, reconocer a las asociaciones de colonos en los fraccionamientos, en los términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y sus reglamentos, y

Las demás que otorgue el Código Urbano del Estado y leyes relativas.

ARTÍCULO 84. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal contendrá:

Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio, para cuyo efecto se dividirá el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;

Las políticas y procedimientos tendientes a que la propiedad inmueble cumpla con su función social;

Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;

Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;

Los espacios destinados a las vías públicas, jardines y zonas de esparcimiento, así como las normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;

Las características de los sistemas de transporte de pasajeros y de carga;

Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano para preservarlo, restablecerlo y asignarle un uso conveniente;

Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;

Las características a que deba sujetarse las construcciones privadas y públicas, a fin de obtener su seguridad, buen funcionamiento, mejoramiento estético y preservar los perfiles arquitectónicos de las poblaciones;

Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;

Las características y especificaciones de las fusiones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos;

La preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y erradicación de la contaminación del agua, suelo y atmósfera;

La mejora del paisaje urbano;

La rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, vasos en servicio o secos, de jurisdicción estatal;

La localización y conservación de zonas históricas, arqueológicas y turísticas; y

Las demás que establezca el Código Urbano del Estado.

ARTÍCULO 85. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal tendrá como referencia la planeación nacional y estatal, y como elementos informativos complementarios los estudios concernientes a:

Las estructuras, condiciones y procesos demográficos, sociales, económicos y políticos de la región;

Las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales de la región;

La tenencia y uso de bienes muebles e inmuebles; y

Los elementos de acondicionamiento del espacio urbano, principalmente de su infraestructura, equipo y servicios públicos.

ARTÍCULO 86. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal contendrá los siguientes apartados:

General, en el cual se determinen los objetivos, estrategias, procedimientos y programas a corto, mediano y largo plazos; y

Especial, donde se determinen los programas específicos para la realización de alguno o varios de los objetivos generales del Plan;

Además, detallará el sistema considerado más adecuado para evaluar las acciones del Plan y Programas específicos, así como la incorporación de sus resultados al proceso de planeación. Respecto a la estructura, contenido y objetivos de los programas municipales, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87. Para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento podrá organizar los mecanismos de concertación que considere necesarios a efecto de incorporar las propuestas de la sociedad civil.

ARTÍCULO 88. La Autoridad Municipal expedirá licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualquiera otra relacionada con las áreas y predios previstos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 89. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal podrá ser modificado o cancelado por las siguientes causas:

Variaciones substanciales en las condiciones o circunstancias que le dieron origen:
Cambios en los aspectos financieros que los hagan irrealizables o incosteables;
Aplicación de nuevas técnicas que permitan una realización más satisfactoria;
No iniciarse en la fecha señalada o no cumplir con las etapas de realización, salvo caso fortuito o fuerza mayor; y
Sobrevenir alguna causa de interés público prioritaria.

ARTÍCULO 90. La modificación o cancelación que refiere el artículo anterior solo podrá realizarse mediante acuerdo de Cabildo y por voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 91. Los programas de desarrollo urbano son instrumentos de ejecución de los planes para el logro de sus objetivos y metas; en ellos se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

ARTÍCULO 92. Los programas a que se refiere el artículo anterior podrán ser generales, o referirse a una parte del territorio y versar sobre las materias siguientes:

I.- Reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra.

II.- Vivienda;

III.- Asentamientos Industriales;

IV.- Turismo;

V.- Preservación ecológica y conservación del patrimonio inmobiliario, histórico y cultural;

VI.- Vialidad;

VII.- Para la ejecución y operación de servicios públicos, y

VIII.- Las demás que fueren necesarias.

ARTÍCULO 93. Los programas deberán contener:

I.- La referencia del plan del que se desprenden;

II.- Los objetivos y metas que se persiguen;

III.- Las autoridades responsables que los ejecuten;

IV.- La descripción y ubicación de las acciones, obras o servicios y la referencia a los recursos necesarios, y

V.- Las etapas y tiempos para su cumplimiento.

Capítulo IV
De los Predios Baldíos

ARTÍCULO 94. Es de interés público el aprovechamiento de los predios baldíos en los centros de población del municipio. En coordinación con las autoridades competentes, formularán el programa respectivo y lo someterán a la aprobación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 95. Se declaran de utilidad pública el programa y las acciones del Municipio tendientes a ordenar, regular y aprovechar los predios baldíos para satisfacer las necesidades del suelo urbano, así como para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. El programa de aprovechamiento de predios baldíos deberá sujetarse a lo estipulado en el Código Urbano del Estado.

ARTÍCULO 96. La adquisición de predios baldíos por parte del Municipio deberá estar fundada en el criterio de aprovechamiento de la infraestructura urbana y servicios públicos existentes en la zona de que se trate.

ARTÍCULO 97. Cuando se trate de expropiación de lotes baldíos para cumplir alguno de los fines de este capítulo, la indemnización que se pague será de acuerdo con el valor comercial de los predios, previo avalúo practicado por un perito autorizado, y el procedimiento expropiatorio se ajustará a las disposiciones de la ley de la materia.

ARTÍCULO 98. Corresponde al Municipio establecer las acciones y aplicar los mecanismos financieros necesarios para la adquisición de predios, incluyendo baldíos en las áreas urbanas y urbanizables, y constituir con ellos una reserva de suelo para el desarrollo urbano que permita regular el precio en el mercado inmobiliario, evitando la especulación y acaparamiento de terrenos, siendo objetivo primordial la satisfacción de las necesidades colectivos.

ARTICULO 99. Los propietarios o poseedores de fincas, terrenos o solares deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan al frente de los inmuebles de su propiedad o posesión;
Mantener siempre aseadas y pintadas las fachadas de su propiedad, para el buen aspecto de la imagen urbana:
Obtener de la Autoridad Municipal el número oficial que corresponda a cada finca o predio;
Tener siempre claro y descubiertos los números oficiales, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;
Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto; en la inteligencia que de no acatar esta disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, aplicará la sanción correspondiente.
Construir letrinas o fosas sépticas en los lugares que carezcan de drenaje y tratamiento de aguas residuales, a fin de no contaminar el agua o el suelo, y
Las demás que determine los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 100. En los casos que se obtenga la autorización para dividir una propiedad, o se abran dos o más puertas de acceso al inmueble, los dueños o poseedores, solicitarán de inmediato a la Autoridad Municipal que se les otorgue el número o números oficiales que corresponda, a fin de colocarlo sin demora alguna al frente de cada predio que resulte.

Por subdivisión de predios, se causarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 101. En cualquier obra de construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen deberán ser colocados dentro de las casas o predios respectivos.

Cuando por cualquier causa, los materiales de construcción deban colocarse en la vía pública, los propietarios o responsables de los misma, deberán de recabar previamente el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, cubriendo los derechos correspondientes.

ARTICULO 102. Terminada cualquier obra de construcción de una finca, o predio, el propietario o encargado de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la vía pública que haya empleado."

Capítulo V
De las Obras Públicas

ARTÍCULO 103. Para los efectos de este reglamento se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la Ley, estén destinados a un servicio público o al uso común.

ARTÍCULO 104. Las obras públicas que el Municipio promueva en forma directa o en participación con los gobiernos estatales y federales o en cooperación con los vecinos, atenderán en forma prioritaria a la satisfacción de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 105. Las obras publicas que conforme al artículo anterior promueva el Municipio, atenderán las prioridades siguientes:

Conservación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos.
Terminación de las obras inconclusas; ya sea de administraciones anteriores o de un año para otro y en el orden prioritario.
Ejecución de obras nuevas, atendiendo las prioridades sociales y disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento elaborará su Programa de Obras Públicas y su respectivo presupuesto, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Municipio y del Estado considerando:

I.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.

II.- Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles.

III.- Los recursos necesarios para la ejecución, calendarización física y financiera y los gastos de operación.

IV.- Las unidades responsables de su ejecución, y

V.- Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de las obras.

Asimismo, los programas y presupuestos deberán incluir las acciones y recursos para llevar a cabo el proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 107. Las obras públicas de promoción directa del Municipio, se ejecutarán por administración propia o por contrato. En éste último caso, los contratos de obras se adjudicarán previo concurso que invariablemente deberá ser convocado por la Administración Pública Municipal, apegados a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 108. Cuando por el volumen de obra, características, requerimientos de ingeniería, diseño y monto de la inversión sea conveniente otorgar contrato con dispensa de concurso, el Municipio emitirá el acuerdo correspondiente, haciendo constar las causas que lo motiven y de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas.

ARTÍCULO 109. Cuando alguna obra pública municipal deba suspenderse en forma definitiva o demolerse lo construido deberá tomarse en cuenta la opinión de los afectados, haciendo constar en acta, los hechos y circunstancias que motiven tal decisión, lo mismo, ocurrirá cuando la suspensión o demolición se origine por petición por escrito y firmada por la mayoría de los vecinos afectados.

ARTÍCULO 110. El Municipio cuidará de no iniciar ninguna obra si no se cuenta con la aprobación correspondiente, los recursos financieros y el expediente técnico, suficientes para su terminación y cuando ésta sea por cooperación, obtener el consentimiento y la aportación de los beneficiarios de la obra o del servicio. En casi de que la obra sea bajo la modalidad de contrato no se iniciará hasta que el contratista no presente la fianza que marque la ley.

Capítulo VI
De la Ejecución de Obra Privada

ARTÍCULO 111. La construcción de obras por cuenta de los particulares, cualquiera que sea su naturaleza, quedará sujeta a las disposiciones que expida el Ayuntamiento en el reglamento de la construcción, sin perjuicio de las disposiciones de carácter estatal o federal aplicables.

ARTÍCULO 112. Corresponde al Ayuntamiento en materia de obras privadas:

Expedir los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras privadas y marquesinas que invadan la vía pública, en los términos que la faculten los reglamentos municipales y leyes estatales en la materia.
Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, explotación agrícola, ganadera y desarrollo turístico.
Regular la nomenclatura urbana.
Inspeccionar y aprobar las adaptaciones o su demolición, previo estudio técnico de las edificaciones que pongan en peligro la vida de personas que las ocupen o la de los transeúntes.

ARTÍCULO 113. Corresponde a la Administración Pública Municipal en materia de obras privadas:

Expedir los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras privadas y marquesinas que no invadan la vía pública, en los términos que la faculten los reglamentos municipales y leyes estatales en la materia.
Alineamiento de predios y licencias para construcción
Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública.
Vigilar el estado físico y seguridad en la construcción de edificaciones, adaptaciones y solicitar la aprobación al Ayuntamiento la demolición en caso de que ponga en peligro la vida de personas que las ocupen o la de los transeúntes.

ARTÍCULO 114. El Municipio será responsable de vigilar que en todo trabajo de construcción o reparación de obras públicas y privadas, que afecten a los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidente a las personas y daños a sus pertenencias.

Capítulo VII
De los Fraccionamientos y condominios

ARTICULO 115. Las autorizaciones y licencias para fraccionamientos y condominios, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente que expida el Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Para emitir su autorización, el cabildo tomará como base el dictamen técnico de validación del proyecto realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y deberá dar su resolución en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de expedición de dicho dictamen.

ARTÍCULO 116. Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia correspondiente, a pesar de que el constructor haya cubierto los créditos fiscales causados; se hubieran otorgado las garantías que exija la ley de la materia; hayan sido entregadas formalmente al Municipio las áreas de donación de terreno que señala el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Querétaro y el reglamento que en materia de construcciones expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 117. Los propietarios o promotores de fraccionamientos y condominios tienen la obligación de transmitir a favor del Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento del área total del predio, destinado a la infraestructura y equipamiento para los servicios públicos municipales.

La transmisión de la propiedad deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo no mayor a 30 días después de haber autorizado la licencia de ejecución de obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118. Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio el interesado deberá presentar la solicitud respectiva por escrito, dirigida al Ayuntamiento.

Al escrito de solicitud deberá acompañar el expediente técnico de la obra que se trata, debidamente validado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTÍCULO 119 . Para la autorización de los proyectos de fraccionamiento o condominios, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuidará que se cumplan las especificaciones normativas establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico que se autorice.

ARTÍCULO 120. Con cargo al responsable del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal designado por el Municipio.

ARTÍCULO 121. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador, con cargo al mismo, deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el resolutivo correspondiente dado en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 122. El resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se fundamentará necesariamente en el dictamen que elabore la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Estado, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la opinión de la asociación de colonos del centro habitacional de que se trate.

ARTÍCULO 123. El dictamen a que se refiere el artículo anterior, determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección de Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales recabará a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo o que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico respectivo.

Título Séptimo
De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 124. Para los efectos de este Reglamento se entiende por servicios públicos municipales aquellos a los que se refiere la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 125. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, organización, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin perjuicio de lo que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO 126. Para la eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo, el Ayuntamiento podrá convenir con los gobiernos federal y estatal, con otros Ayuntamientos del Estado y con los particulares, las acciones para atender la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
Alumbrado público;
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos;
Mercados y centrales de abasto;
Panteones Municipales;
Rastro o Casa de Matanza;
Mantenimiento y equipamiento de calles, parques, jardines y áreas verdes;
Seguridad Pública en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

ARTÍCULO 127. La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el Artículo 110 del presente reglamento se dará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables y el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 128. Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general. Para garantizarlo podrán requerirse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTÍCULO 129. Los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 130. En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o los responsables por el daño causado sin perjuicio de ejercer las acciones civiles o penales que procedan.

Capítulo II
Del Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

ARTÍCULO 131. Los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado se prestarán a quienes expresamente los contraten.

ARTÍCULO 132. Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, en las localidades que cuenten con la infraestructura de tales servicios.

ARTÍCULO 133. Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de substancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 134. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin prejuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTICULO 135 . En el Municipio de Tequisquiapan, los particulares contratarán el servicio de agua potable, teniendo la obligación de cubrir las cuotas que para tal efecto fije la autoridad competente, quienes incumplan con esa obligación se harán acreedores a las sanciones que determine la autoridad que preste el servicio.

ARTÍCULO 136. Los habitantes del Municipio, a través de los Consejos Municipales de Participación Social, podrán gestionar la instalación de la red de agua potable;

El Municipio, de acuerdo con su presupuesto de egresos y con los planes y programas respectivos, determinará la ampliación de la red de agua potable que requieran las comunidades.

ARTICULO 137. El Municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio de alcantarillado público, para captar las aguas residuales que se generen por el uso doméstico.

Será obligación de quienes generen aguas residuales utilizar el sistema de drenaje implementado por el Municipio, donde se cuente con este servicio.

ARTÍCULO 138. La ampliación de la red de drenaje público se realizará de acuerdo al presupuesto de egresos del Municipio y de los planes y programas que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Los habitantes tendrán la obligación de participar en la ampliación de la red de drenaje, organizándose en los Consejos Municipales de Participación Social y aportando los recursos que para tal fin se hayan acordado.

ARTÍCULO 139. Los propietarios o poseedores de fincas ubicadas en las comunidades donde no se cuente con drenaje público, tendrán la obligación de construir fosas sépticas para captar las aguas residuales que generen.

Capítulo III
Del Alumbrado Público

ARTÍCULO 140. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 141. Es facultad y responsabilidad del Municipio la construcción de las redes del sistema de iluminación pública, su mantenimiento y operación. En concurrencia con los particulares, conforme lo disponen los ordenamientos en materia de desarrollo urbano y fiscales.

ARTÍCULO 142. En las localidades en que el sistema no cuente con mecanismos automáticos de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

ARTÍCULO 143. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin prejuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo IV
De la Limpia, Traslado, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos

ARTÍCULO 144. Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del municipio en donde se ubicarán los centros de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento.

Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 145. Es responsabilidad del Municipio la recolección y acopio de desechos sólidos y su tratamiento, quien promoverá y dará las facilidades necesarias para que los particulares participen en esta tarea.

Los desechos que se recolecten son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos industrializándolos o comercializándolos, directamente o mediante concesión a particulares.

ARTÍCULO 146. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus desperdicios, ya sea colocándola frente a sus domicilios o en las esquinas correspondientes al paso del camión recolector

ARTÍCULO 147. Para la eliminación de materiales que por su naturaleza o volumen generen malos olores, sean altamente infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos, y toda clase de materiales hospitalarios o radiactivos; para su manejo y eliminación se estará en lo dispuesto por los ordenamientos sanitarios expedidos para ello.

ARTÍCULO 148. Quienes generen desechos del tipo que describe el artículo anterior, ya sea en forma ocasional o habitualmente, deberá convenir con la Autoridad Municipal el procedimiento para su eliminación.

ARTÍCULO 149. El aseo de las arterias de gran volumen, calles, plazas, monumentos, jardines y parques públicos y demás espacios de uso común es responsabilidad del Municipio.

ARTÍCULO 150. Es responsabilidad del propietario o poseedor de propiedad, la limpieza del área correspondiente a banquetas y la mitad del arroyo de la vialidad.

Quedan excluidos de la responsabilidad de realizar la limpieza del arroyo de la vialidad aquellos propietarios cuyos inmuebles se ubiquen frente a arterias de gran volumen.

ARTÍCULO 151. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin prejuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 152. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por basura a los desechos orgánicos e inorgánicos que se generen en los domicilios particulares y por los habitantes del Municipio y que sea necesario recolectar para evitar que se afecte la salud de la población.

ARTÍCULO 153. El Municipio señalará los días y horas en los cuales se realizará la recolección y acopio de la basura que se genere en los domicilios particulares y por los habitantes del Municipio y que sea necesario recolectar para evitar que se afecte a la salud de la población.

ARTÍCULO 154 . El Municipio señalará los días y horas en los cuales se realizará la recolección y acopio de la basura que se genere en territorio municipal, así como también fijará las rutas que seguirán los camiones recolectores, haciéndolas del conocimiento de la colectividad.

ARTÍCULO 155. Con el objeto de fomentar el reciclaje de la basura doméstica que se genere en el Municipio, la Autoridad Municipal realizará campañas ecológicas para que la basura sea clasificada de la siguiente forma:

Materiales como vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de material, lo más limpios y secos que sea posible para facilitar su reciclaje;
Materia orgánica, separada en recipientes que la contengan;
Materiales infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos, en forma separada en recipientes que los contengan; y
Materiales varios, lo más limpios y secos que sea posible.

Capítulo V
De los Mercados

ARTÍCULO 156. La Autoridad Municipal regulará los mercados municipales que han obtenido licencia, concesión o permiso, por la naturaleza de su propiedad y el carácter del servicio.

ARTÍCULO 157. La Autoridad Municipal, regulará las actividades de abastecimiento y comercialización de los productos y mercancías que se realicen en los mercados públicos; teniendo amplias facultades para autorizar la ubicación o retirar a los vendedores de esos sitios para el buen uso de las instalaciones del mercado.

ARTÍCULO 158. Los concesionarios o propietarios de locales de los mercados tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales que ocupen y las áreas de uso común;
Tener a la vista la licencia original o Declaratoria de Apertura que ampare su funcionamiento;
Las autorizaciones que en materia de sanidad se establecen en la legislación aplicable, y
Las demás relativas a la materia

ARTÍCULO 159. Para los mercados temporales, como los tianguis, vendimias en romerías y fiestas cívicas y demás celebraciones cuya duración continua o a intervalos sea por más de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijará las reglas a que se sujeta esta actividad, de acuerdo a lo que establecen los Artículos 132, 133 y 134 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 160. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin prejuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 161. Serán considerados como mercados públicos a los inmuebles en donde se realicen las actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de los artículos de primera necesidad y de consumo

generalizado, en donde se cuenten con las instalaciones mínimas para facilitar el comercio de productos y mercancías.

ARTÍCULO 162. Los particulares que ejerzan sus actividades comerciales en algún espacio dentro de los límites del mercado, serán considerados como locatarios.

Para cualquier actividad comercial en el mercado, los locatarios deberán de contar con la licencia expedida por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 163. Todos los locatarios tendrán la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, así como de conservarlos limpios durante y después de realizar sus actividades comerciales.

De igual forma, tendrán la obligación de recoger y almacenar la basura o desperdicios que generen con motivo de su actividad, colocándola en recipientes adecuados; la basura deberá de ser depositada en los lugares destinados por la autoridad competente, en los días y horas fijados para su recolección.

ARTÍCULO 164. En los mercados públicos, estará prohibida la realización de las siguientes actividades:

Ejercer el comercio en los lugares que expresamente esté prohibido realizar dicha actividad.
La venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza;
La venta de alimentos en establecimientos que no cumplan con las condiciones mínimas de higiene;
La venta o ingestión de bebidas alcohólicas, en los locales o comercios que no cuenten con la licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos;
Realizar traspasos o cambios de giro, sin previa autorización y sin que se haya realizado el trámite respectivo ante la Tesorería Municipal, y
Las demás que establezca el presente reglamento, así como el reglamento que en materia de mercados expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 165. El traspaso de los derechos que ampare la licencia municipal respectiva, el cambio de giro mercantil y las altas y bajas de establecimientos comerciales, que se ubiquen dentro de las instalaciones del mercado municipal, deberá de solicitarse por escrito a la Tesorería Municipal, quien tendrá la facultad de autorizar o negar la solicitud correspondiente.

Capítulo VI
De los Panteones

ARTÍCULO 166. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación del servicio para la inhumación de cadáveres en el panteón municipal.

ARTÍCULO 167. El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especiales destinados para tal fin, salvo el permiso que concedan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 168. La inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el fallecimiento, salvo disposición emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 169. En los panteones administrados directamente por la Autoridad Municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas.

ARTÍCULO 170. Queda prohibido al personal en general de los panteones municipales, tener participación directa en la colocación de lápidas y demás ornamentos que los particulares realicen en las fosas.

ARTÍCULO 171. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin prejuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 172. En el Municipio de Tequisquiapan, los panteones municipales serán el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de expedir las autorizaciones de aquellos sitios que se destinarán para la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 173. Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, se requerirá de la presentación del acta de defunción respectiva, expedida por el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 174. Se requerirá del permiso que para tal efecto expida la autoridad competente, cuando el traslado de un cadáver se realice en cualquiera de los supuestos que se expresan a continuación:

De una localidad a otra del mismo Municipio,
Del Municipio hacia otro Municipio del mismo estado, y
Del Municipio hacia cualquier otra entidad federativa.

En todos los casos, el traslado se realizará en vehículos debidamente acondicionados para ello, así como también cubrir los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 175. Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

Deberán de estar totalmente bardeados;
Deberán de contar con un plano de nomenclatura, el cual deberá de estar colocado en lugares visibles para el público;
Deberán de tener andadores en sus principales avenidas;
Contar con las vialidades que sean necesarias para el acceso de vehículos en los que se trasladen los cadáveres;
Tener alumbrado en sus principales instalaciones;
Deberán contar con los servicios sanitarios que sean necesarios, y
Las demás que determinen los ordenamientos municipales que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

Capítulo VII
De los Rastros y Casas de Matanza

ARTÍCULO 176. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por Rastro el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano
El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal.

ARTÍCULO 177. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin prejuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 178. La Autoridad Municipal inspeccionará los animales sacrificados tanto en pie como en canal, de las que verificarán las condiciones de carne destinada al consumo humano, independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 179. La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados. Quienes la hubieren efectuado o permitido, serán sancionados.

ARTÍCULO 180. Para extraer la carne de los rastros municipales se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

Exhibir la factura o documentos similares que acrediten la legítima procedencia y propiedad de los animales que se sacrifiquen.
La autorización que para el sacrificio hayan expedido el personal de la coordinación y el responsable del rastro.
Acreditar el pago de los derechos establecidos por la Ley General Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Cubrir los derechos correspondientes a los servicios relativos al sacrificio.
Que la carne en canal presente el sello impuesto por la Autoridad Municipal competente, y
Los otros requisitos que determina el presente reglamento, así como los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que sobre este particular expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 181. La Autoridad Municipal será la encargada de transportar la carne destinada para el consumo humano, en los vehículos específicamente destinados para tal fin y que cumplan con las normas de higiene establecidas en la legislación, sanitaria estatal.

ARTÍCULO 182. Los productos cárnicos que se encuentren para su venta en establecimiento autorizado para ello, deberán presentar o conservar los sellos municipales y de las autoridades sanitarias respectivas.

La omisión a lo establecido en el presente artículo, hará suponer a la Autoridad Municipal que la venta recayó sobre productos provenientes de rastro clandestino, por lo que procederá a decomisar el producto y sancionar al dueño o encargado del expendio en los términos previstos por el presente reglamento y del reglamento que en materia de servicios de rastro expida el Ayuntamiento.

Capítulo VIII
De las Calles, Jardines y Parques Públicos

ARTÍCULO 183. Los bienes de uso común son propiedad del Municipio, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La Autoridad Municipal emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su correcto uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 184. Queda prohibido fijar propaganda política y publicidad comercial o de cualquier tipo, en calles, monumentos, postes, plazas y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 185. Queda prohibido pintar o destruir con cualquier medio las calles, monumentos, plazas, jardines, portales y parques públicos. El infractor será sancionado con el rigor de los ordenamientos legales y estas podrán ser acumulativas.

ARTÍCULO 186. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin prejuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo IX
De la Prestación de los Servicios Públicos de manera Coordinada

ARTÍCULO 187. En el ámbito de su competencia y en coordinación con autoridades estatales y federales, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos que se especifican de manera enunciativa

Educación en todos sus grados.
Patrimonio Cultural del Municipio atendiendo a las funciones de administración, conservación y rescate de los bienes materiales e históricos,
Fomento de sus recursos y actividades turísticas,
Prevención de la salud e higiene.
Conservación y protección del medio ambiente
Atención a indigentes.
Conservación y mantenimiento de los servicios en los Centros de Población
Transporte Urbano
Los demás que autoridades estatales y federales convengan con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 188. El Ayuntamiento regulará en reglamentos específicos, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales contenidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 189. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

Capítulo X
De la Educación Pública

ARTÍCULO 190. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura, así como el proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y de la sociedad, de acuerdo con las atribuciones que en materia educativa tiene conferidas.

En el proceso educativo el Municipio promoverá la participación activa del educando y los padres de familia o tutores, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social.

ARTÍCULO 191. La educación que impartan el Municipio, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado, a la Ley General de Educación, a Ley de Educación del Estado y a los demás reglamentos y normas que emanen de ellas.

ARTÍCULO 192. La educación que impartan el Estado y los particulares, en los diferentes niveles de primaria, secundaria, medio superior, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Cualquiera que sea su tipo y modalidad, promoverá el conocimiento de las tradiciones, lenguas geografía, cultura, valores arqueológicos, históricos y artísticos; así como la importancia que el Estado de Querétaro ha tenido en la configuración y desarrollo de la historia.

ARTÍCULO 193. Es obligación de los padres y tutores lograr que sus hijos, hombres y mujeres, y pupilos cursen en igualdad de oportunidades los niveles de este tipo de educación. Todos los habitantes del Municipio deberán cursar la educación básica.

ARTÍCULO 194. De conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Educación del Estado, el Municipio sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, podrá:

I.- Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, previo convenio con la autoridad educativa competente y de conformidad con sus propios recursos;

II.- Editar libros que impulsen la educación bilingüe y bicultural de los pueblos indígenas y producir otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos;

III.- Prestar servicios bibliotecarios a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, a la innovación educativa, así como a la investigación científica, tecnológica y humanística;

IV.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base para la innovación educativa;

V.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza e investigación científica, tecnológica y humanística;

VI.- Dar mantenimiento y proveer de equipo necesario a las escuelas públicas;

VII.- Integrar un Consejo Municipal de Participación Social, que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación; y

VIII.- Las demás que las leyes en la materia establezcan.

Capítulo XI
De la Salud Pública

ARTÍCULO 195. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud del individuo y de la población del Municipio,

ARTÍCULO 196. En concurrencia con el Estado, el Municipio proporcionará la protección de la salud que toda persona tiene, de acuerdo con el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la correspondiente Ley de Salud del Estado.

ARTÍCULO 197. El Sistema Municipal de Salud estará constituido por personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el municipio, a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio municipal.

ARTÍCULO 198. Para la protección de la salud en el territorio municipal a que se refiere el artículo anterior, se creará el Consejo Municipal de Protección a la Salud, como un instrumento de participación social que establecen los artículos 54 y 55 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 199. Conforme con las prioridades del Sistema Municipal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 200. Para preservar la salud pública, los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al publico, están obligados a cuidar la higiene, pureza y calidad de sus productos.

La Autoridad Municipal practicara las visitas de inspección y revisión necesarias para garantizar la presente disposición.

ARTÍCULO 201. Para preservar la salud pública, queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al publico, cuyas instalaciones no cuenten con servicios de agua potable, un sanitario que deberá mantenerse limpio, y accesible para el personal y clientes.

El lugar destinado para la preparación de los alimentos deberá estar completamente limpio y con un lavabo adecuado para la limpieza de los útiles necesarios.

ARTÍCULO 202. Queda prohibido el establecimiento de apiarios dentro de los centros de poblaciones y en un radio de cuatro kilómetros fuera de dichas zonas.

ARTÍCULO 203. Dentro de la cabecera municipal, queda prohibida la explotación, crianza o posesión de animales que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas, o que ocasionen molestia o malos olores.

ARTÍCULO 204. Para la organización y administración de los servicios de salud, el Ayuntamiento elaborará el reglamento respectivo para garantizar el derecho a la protección de la salud que tiene el individuo y de la población del Municipio.

ARTÍCULO 205. Queda prohibida la prostitución, entendida como la actividad que realizan personas de ambos sexos, utilizando la explotación sexual de su cuerpo con fines de lucro.

ARTÍCULO 206. Se sancionará a todo establecimiento, centro de reunión o de hospedaje que permita el acceso a quienes ejerzan la prostitución.

ARTÍCULO 207. Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de la adicción a las drogas o enervantes, así como en contra del alcoholismo y el tabaquismo. De igual forma deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia y mendicidad en el Municipio.

ARTÍCULO 208. Se prohibe la entrada a menores de edad a los establecimientos tales como cantinas, bares, pulquerías y lugares análogos, en donde se vendan bebidas embriagantes al copeo.

Estará prohibido vender a los menores de edad bebidas embriagantes, ya sea en envase cerrado o abierto.

En los establecimientos comerciales, estará estrictamente prohibido vender a los menores inhalantes, pegamentos de contacto, solventes y substancias tóxicas.

ARTÍCULO 209. Previo los estudios socioeconómicos que con auxilio de trabajadores sociales realice, la Autoridad Municipal canalizará a las instituciones de asistencia social a las personas que con base a dichos estudios sean calificadas de indigentes por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o por otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia con el fin de que se proporcione a los indigentes la asistencia social que requiera.

ARTÍCULO 210. Es atribución del Ayuntamiento, prevenir, controlar y combatir la prostitución, adición al alcoholismo, drogadicción y vagancia, por parte de los habitantes y vecinos del municipio, para tal efecto se dictarán todas las medidas que conforme a la Ley, se considere convenientes.

ARTÍCULO 211. Para los efectos del presente capítulo se entiende por prostitución, la actividad encaminada al comercio carnal por interés de pago respectivo haciendo uso de las funciones sexuales.

ARTÍCULO 212.- Toda persona que ejerza la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente reglamento y en caso de que su conducta constituya la posible comisión de un delito, será consignada ante el Ministerio Público para los efectos legales correspondientes, sin prejuicio de que se le aplique sanciones administrativas correspondientes, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 213. Queda estrictamente prohibido a quien ejerza la prostitución, deambular o situarse en las calles con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 214. Toda persona que se dedique a la prostitución estará sujeta a lo que establece la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 215. La vagancia se considera como una actitud nociva para la familia y la sociedad en su conjunto; partiendo del hecho de que la persona que vive de tales condiciones, no aporta ningún beneficio para sí o para su familia y mantienen una conducta carente de responsabilidad y de valores morales, con la cual tienden a caer en la adicción al alcoholismo, drogadicción y demás hábitos considerados como nocivos y degradantes, que destruyen la integridad física y emocional de las personas y que por consiguiente lo orillan a la delincuencia.

ARTÍCULO 216. Se considera como vago a toda persona que sin tener algún impedimento físico o mental viva permanente deambulando y evadiendo la responsabilidad para sí mismo como ciudadano, con su familia y con la sociedad, absteniéndose de ejercer alguna ocupación, arte o profesión licita para subsistir.

ARTÍCULO 217. La Autoridad Municipal dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, hará un asevera amonestación a la persona, sobre los cuales se tengan conocimiento que se dedique a la vagancia.

La Autoridad Municipal podrá proveer a los vagos de una orientación adecuada, para que modifique su conducta y actitudes que lo hagan llegar a un entendimiento y comprensión de sus obligaciones y deberes que corresponden a cada ciudadano.

ARTÍCULO 218. La Autoridad Municipal ordenara la inscripción en las escuelas oficiales, a los menores de edad que se encuentren vagando y hará una severa amonestación a los padres y tutores.

ARTÍCULO 219. A la persona que se sorprenda en lugares públicos bebiendo bebidas alcohólicas, inhalando o ingiriendo estupefacientes, será detenida y consignada a las autoridades competentes, aplicándoles la sanción administrativa correspondiente.

Capítulo XII
De las Concesiones de los Servicios Públicos

ARTÍCULO 220. La prestación de los servicios públicos podrá concesionarse, por acuerdo del Ayuntamiento, a personas físicas o morales, siempre que ello no afecte la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los residentes del Municipio.

ARTÍCULO 221. La Administración Pública Municipal podrá prestar algún servicio público de su competencia, en concurrencia con los particulares, con otro Municipio, con el estado o con la federación, previo acuerdo del Ayuntamiento. Cuando esta concurrencia se dé solamente con los particulares, la organización y dirección del servicio público de que se trate corresponderá la Administración Pública Municipal, previa la adhesión de los particulares al acuerdo que haga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 222. No podrá ser motivo, de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

Seguridad Pública y Tránsito.
Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 223. Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público que sean otorgadas por el Municipio, deberán ser invariablemente por concurso y sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 224. Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión que deberá contener como mínimo, las siguientes:

El servicio de la concesión y las características del mismo.
Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, sujetas a la restitución y las obras e instalación que por su naturaleza no están afectadas a dicha restitución.
Las obras o instalaciones propiedad del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
El plazo de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario.
Las tarifas que deberá pagar el público usuario, las aprobará el Ayuntamiento y se determinarán en base al costo- beneficio social.
El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la concesión.
Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.

ARTÍCULO 225. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad podrá en cualquier momento modificar, revocar o cancelar el funcionamiento del servicio público concesionado, así como, las cláusulas de la concesión, previa audiencia al concesionario.

ARTÍCULO 226. La Administración Pública Municipal vigilará e inspeccionará la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones para el cumplimiento de ésta función.

ARTÍCULO 227. Cuando así lo requiera el interés público el Ayuntamiento podrá ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario que no cumpla con su servicio y contra este acuerdo no se admite ningún recurso.

ARTÍCULO 228. La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicio a los usuarios;
Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;

Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
Cuando el particular interesado no otorgue la garantía o caución que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumplan con las obligaciones a su cargo;
Cuando se transmita por cualquier título la concesión otorgada, y
Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

ARTÍCULO 229. El procedimiento para la revocación de concesiones se llevará a cabo en los siguientes términos:

La Autoridad Municipal, ordenará que se practiquen previamente los estudios respectivos para determinar la procedencia de la revocación correspondiente;
La Dirección de Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales será la responsable de realizar los estudios y de formular el dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la revocación de, la concesión;
El concesionario tendrá el derecho de aportar los medios de prueba que estime convenientes y rendir los alegatos que su derecho convenga para desvirtuar las causas que dieron origen a dicho procedimiento, y
Concluido lo anterior, el Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada, notificándola en los términos previstos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 230. Las concesiones para la explotación de los servicios públicos, caducan cuando no se haya iniciado la prestación del servicio dentro del plazo fijado para tal efecto.

ARTÍCULO 231. Las concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales terminarán en los siguientes casos:

Por mutuo acuerdo entre el Municipio y el concesionario;
Por renuncia expresa del concesionario;
Por expropiación de los bienes sujetos a la concesión;
Por la desaparición de los bienes destinados a la prestación del servicio público por caso fortuito o fuerza mayor, y
Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

ARTÍCULO 232. Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea refrendada, previa autorización de la Legislatura del Estado, hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;
Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio durante la prórroga, y
Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente,

ARTÍCULO 233. Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión, por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 234. El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

El ayuntamiento, si lo estima conveniente, procederá a expropiarlos en los términos fijados por la Ley respectiva.

Capítulo XIII
De la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 235. Para salvaguardar la tranquilidad, seguridad, la paz, el Estado de Derecho y el orden público de los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio así como la intervención en cualquier tipo de contingencia, se contará con una Policía Preventiva y Tránsito Municipal que dependerá directamente de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 236. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, desempeñará sus funciones de acuerdo a las leyes de la materia, su Jefe inmediato será el Presidente Municipal. En los casos en que el Ejecutivo Federal o el Estatal se encuentren de manera transitoria en el Municipio, tendrán bajo su mando directo e inmediato a la fuerza pública municipal.

ARTÍCULO 237. Los elementos de la policía municipal ejercerán sus funciones en la vía pública y en los establecimientos que tenga acceso al público. En lo que respecta a las restricciones impuestas por la propiedad privada, los elementos de la corporación, solo podrán realizar sus funciones previa autorización de sus propietarios o caso de ejecución de un flagrante delito.

ARTÍCULO 238. Todos los elementos de la Corporación de la Policía Preventiva Municipal a que se refiere el presente capítulo, mando y subalternos, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 239. Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la Autoridad Municipal, por lo menos ocho días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.

ARTÍCULO 240. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades. Sólo por expresa autorización del Ayuntamiento, la Autoridad Municipal podrá cerrar total o parcialmente la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades, salvo en los casos de extrema urgencia.

ARTÍCULO 241. Son atribuciones de los elementos de la Policía Preventiva Municipal deberán:

Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar acabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones cuando así lo requieran.
Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
En su actuación, deberá hacer uso de la fuerza sólo en el caso que los hechos así lo ameriten.
Observar un trato respetuoso hacia las personas;
Observar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y
Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 242. La Policía Preventiva Municipal deberá en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
Decretar la libertad de los detenidos;
Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
Cumplir enmiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y
Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera competencia.

ARTÍCULO 243. Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga.

ARTÍCULO 244. En el caso del artículo anterior, la Policía Preventiva cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito para que permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiere cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersone el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 245. Al ser detenida una persona o personas, cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser inmediata y directamente trasladada a la cárcel municipal; donde será registrado su ingreso por el oficial de guardia en el libro de arrestados y puesta a disposición del Juez Cívico Municipal para que se defina su situación jurídica en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 246. Los elementos de la Policía Preventiva podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, la que deberá ser puesta sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador en turno, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad competente para el exacto esclarecimiento de los hechos ocurridos.

ARTÍCULO 247. Tratándose de infractores al reglamento y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en la cárcel municipal por más de 24 horas, sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, corriendo dicho término a partir del momento de su detención.

ARTÍCULO 248. La Policía Preventiva Municipal en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente. En caso de flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la Policía Preventiva puede actuar aún sin consentimiento y sin orden, en virtud del espíritu del Articulo 25 Fracciones IV y VI del Código Penal para el Estado de Querétaro que establece que si para salvaguardar un interés jurídico mayor debe violarse uno de menor jerarquía, este hecho constituye inexistencia de delito.

ARTÍCULO 249. El oficial de guardia en turno de la Cárcel Municipal será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos, así como, de su persona y de sus bienes debidamente inventariados una vez que hayan ingresado

ARTÍCULO 250. Serán sancionados los individuos sorprendidos en flagrancia por la Autoridad Municipal. También se recibirán denuncias de infracciones a las que se les dará el trámite correspondiente.

Cuando el infractor no acuda voluntariamente después de haber sido citado por escrito, el Secretario del Ayuntamiento deberá ordenar su presentación fundando y motivando el acto, pormenorizado los datos sobre ofendidos tiempo y lugar, y demás circunstancias de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 251. De las novedades ocurridas, detenciones, hechos, omisiones, actos o infracciones levantadas en el día por elementos de la policía, el Director o el comandante de ésta rendirá un informe pormenorizado al Presidente Municipal, en las primeras horas de oficina del día siguiente, haciendo una relación detallada del contenido de las boletas utilizadas de que se hizo mención en artículos precedentes.

ARTÍCULO 252. El jefe de la guardia correspondiente, al recibir de los agentes de policía a cualquier detenido, hará constar de inmediato en el libro de detenidos, el nombre de la persona, su domicilio, y demás generales, cuando esto fuera posible, así como la hora y el lugar en que fuere detenido, la infracción que se le imputa, el número y nombre de

la policía que lo remitió y cualquier observación que estime conveniente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del Juez Cívico Municipal, quien impondrá la sanción que haya lugar.

ARTÍCULO 253. Hecha la calificación que proceda, el Juez Cívico Municipal tiene la obligación de hacerlo saber a los detenidos, quienes en cada caso optarán por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente o cumplir con el arresto que se les haya fijado.

ARTÍCULO 254. El jefe de la guardia correspondiente deberá presentar a primera hora al Presidente Municipal, un informe de los remitidos y detenidos en el día, liberados en su turno y los que, aún permanecen bajo arresto por no haber efectuado el pago de su multa, girando copia a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 255. Cuando el infractor solicite su libertad antes de ser calificado, ésta le será concedida siempre que otorgue fianza en efectivo a satisfacción de la Presidencia Municipal, por la que se entregará el recibo correspondiente. En los siguientes diez días naturales deberá presentar en horas hábiles a la oficina respectiva para que se le dé a conocer el importe de la multa, la que cubrirá en la Tesorería Municipal y ésta le devolverá el importe de la fianza que hubiere depositado, a la presentación del recibo de pago. En caso de que el infractor no se presente en el plazo señalado, el Municipio hará efectivo en su favor el importe de la fianza.

ARTÍCULO 256. Son obligaciones de los guardias las siguientes:

Recibir en calidad de detenidos a los individuos que estén puestos a disposición de autoridades judiciales o administrativas, para lo cual exigirán que se exhiba la orden escrita de detención o el informe correspondiente.
Vigilar la seguridad del centro de reclusión y evitar evasiones, realizando visitas periódicas en el interior y evitando que existan bebidas embriagantes, drogas o enervantes y cualquier tipo de arma en posesión de los detenidos.
En caso de enfermedad de algún detenido, hacerlo del conocimiento del Presidente para que éste tome la decisión correspondiente.
Las demás que señalen los ordenamientos municipales de observancia general.

ARTÍCULO 256-BIS. Cuando una infracción administrativa sea cometida por una persona menor de dieciocho años, el infractor permanecerá bajo custodia del Juez Cívico Municipal hasta en tanto persona mayor de edad se responsabilice de la reparación del daño si este es el caso o para responsabilizarse solidariamente del hecho motivo de la infracción, independientemente de que sea quien esté legalmente facultado para ejercer la patria potestad sobre el menor o persona ajena. Para los efectos de este artículo se deberá acreditar la minoría de edad con la copia certificada del acta de nacimiento.

ARTÍCULO 257. El Municipio podrá celebrar convenios de asociación con otros Municipios para la prestación de Servicios de Seguridad Pública y Tránsito; teniendo en todo tiempo, la obligación de auxiliarse en el desempeño de dichos servicios.

El Municipio, en los términos establecidos en la Fracción III inciso h) del Artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 85 de la Constitución Política del Estado, asume la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades municipales de su circunscripción territorial, así como en los tramos 18+000 al 22+500 de la carretera federal 120 San Juan del Río-Xilitla y, del km 55+00 al 60+00 de la carretera estatal 200 Querétaro-Huichapan.

El Gobierno del Estado conservará la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades estatales que se encuentran dentro del territorio del "Municipio", salvo los tramos señalados anteriormente.

El Municipio se compromete a implementar las acciones necesarias para atender con eficiencia cada una de las áreas y servicios que constitucionalmente le corresponden en materia de tránsito, quedando facultado para:

determinar y calificar las infracciones de tránsito que cometan los conductores, observando para ello lo previsto en el reglamento de tránsito del Estado de Querétaro.
imponer las sanciones previstas en el artículo 109 fracción II incisos a) y b) de la ley de tránsito y transporte del Estado de Querétaro, y

Realizar a través de sus agentes de tránsito, los procedimientos establecidos en el artículo 85 del reglamento de tránsito del estado de Querétaro y los demás actos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables

ARTÍCULO 258. El Municipio, para la prestación del servicio público de tránsito, dispondrá:

I. La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme los Planes y Programas de Desarrollo Urbano que apruebe el Ayuntamiento;
II. La instalación y operación de la señalización vial;
III. La vigilancia del tránsito en las vialidades de los centros de población del municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado del gobierno federal;
IV. El auxilio y orientación a peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades y;
V. Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 259. Los elementos de tránsito deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, además del cumplimiento de sus funciones, los elementos de tránsito en el municipio deberán:

I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
II. Auxiliar a las Autoridades Municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
III. Auxiliar a en el cumplimiento de sus funciones a la Policía Municipal, cuando le sea expresamente solicitado;
IV. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;
V. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 260. Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en los ordenamientos legales de la materia.

Capítulo XIV
Del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

ARTÍCULO 261. Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Municipio definirá y en su caso habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio.

ARTÍCULO 262. El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos y proporcionando protección y vigilancia a los vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

ARTÍCULO 263. La Autoridad Municipal podrá retener dinero, objetos, documentos del presunto infractor, placas u otros documentos del vehículo, o el propio vehículo con motivo de la comisión de la infracción, siempre y cuando se realice el soporte en la boleta de infracción correspondiente.

Título Octavo
De la Protección al Medio Ambiente

Capítulo único
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 264. La Autoridad Municipal tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, para lo cual podrá realizar convenios de coordinación con el Estado, la Federación y otros Municipios a fin de mantener el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 265. Corresponde al Ayuntamiento, dentro de su respectiva jurisdicción;

I. La formulación del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio y la conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiere en la federación y el gobierno de la entidad;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en su respectiva circunscripción territorial, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la federación o al gobierno del estado;

III. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

IV. La creación y administración de zonas de preservación ecológica, de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas que tiendan a desarrollar el equilibrio ecológico del Municipio.

V. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de giros menores, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte federal;

VI. La puesta en práctica de medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y las normas técnicas ecológicas aplicables:

VII. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley respectiva;

VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas nacionales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de descarga, infiltración y rehuso de aguas residuales;

IX. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;

X. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados centrales de abastos, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local;

XI. El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos;

XII. Fomentar las diversas formas de captación de agua pluvial, para propósitos productivos y evitar la erosión de suelos;

XIII. El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento o a las ordenanzas de Ley;

XIV. Los demás que conforme a la Ley les corresponda.

ARTÍCULO 266. Para la protección, mejoramiento y restauración del ambiente en el territorio municipal a que se refiere el artículo anterior, se creará el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, como un instrumento de participación social que establecen los artículos 68 y 69 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 267. Para las actuaciones del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, serán de colaboración y coordinación con las Autoridades Municipales, Estatales y federales en materia ecológica.

ARTÍCULO 268. Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente.

Todo ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento hechos que considere atentan contra la ecología, sin más formalidad que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 269. Cuando alguna persona de manera intencional o accidental, provoque un deterioro grave en el equilibrio ecológico o al ambiente, la Autoridad Municipal deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para intentar minimizar los daños causados y aplicar las medidas de seguridad que sean procedentes.

ARTÍCULO 270. La Autoridad Municipal, tendrá la obligación de informar a la brevedad posible a la autoridad estatal competente, cuando se presente alguna eventualidad que cause un daño grave al equilibrio ecológico o al ambiente, para que colabore en la aplicación de las medidas preventivas que proceden.

Título Noveno
De la Protección Civil

Capítulo único
Disposiciones Generales

ARTICULO 271. El Ayuntamiento y las autoridades municipales tienen la responsabilidad de proteger a la sociedad en casos de agentes destructivos o desastres. Para tal efecto, se implementarán las políticas y se llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para reducir o eliminar los riesgos a los que pudiera estar expuesta la sociedad civil.

ARTÍCULO 272. Son auxiliares en materia de protección civil:

I. Los funcionarios de las dependencias del Ayuntamiento, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo en materia de desastre; como la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

II. Las organizaciones, corporaciones y grupos de voluntarios que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 273. El Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, del Consejo Municipal y de la Unidad de Protección Civil, desarrollará programas educativos e informativos sobre los problemas reales y potenciales de la protección civil en el Municipio, orientando a la población en esta materia.

ARTÍCULO 274. En el Municipio se establecerá Sistemas de Protección Civil, con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia.

El Ayuntamiento deberá destinar una partida de su presupuesto anual de egresos para la Protección Civil, en la medida de sus propias necesidades y recursos.

ARTÍCULO 275. Corresponde al Municipio, dentro de su respectiva jurisdicción:

I. Formular y conducir la política de protección civil municipal, de manera congruente con las políticas de la Federación y del Gobierno del Estado en esta materia;

II. Prevenir y controlar en el ámbito municipal, las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes;

III. Organizar un primer nivel de respuesta ante las situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio;

IV. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de protección civil, conforme a los preceptos de Ley y

V. Establecer en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para imponer las sanciones a que se refiere el capítulo XI de la Ley de Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO 276. Con base en las disposiciones contenidas en la Ley Estatal Protección Civil y sus Reglamentos. La Autoridad Municipal emitirá el Reglamento Municipal de Protección Civil, para proveer su debida observancia y cumplimiento.

ARTÍCULO 277. El Sistema Municipal estudiará las formas para prevenir los desastres y aminorar sus efectos en cada una de sus localidades y establecerán modelos alternativos de protección civil.

ARTÍCULO 278. Los grupos voluntarios de protección civil se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre.

ARTÍCULO 279. El Consejo Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia. Asimismo podrán celebrar convenios de concertación con los voluntarios organizados, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 280. Se establece la denuncia popular, por consiguiente cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia para la población, por la inminencia o eventualidad de algún desastre o calamidad pública.

Para que la acción popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 281. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a las autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil, quiénes procederán a efectuar las diligencias necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia.

ARTÍCULO 282. En casos de desastre o emergencias los vecinos deberán colaborar con la Policía Preventiva Municipal, para la organización de las acciones a emprender y enfrentar la contingencia, bajo la dirección del Ayuntamiento.

Título Décimo
De las Actividades Económicas de los Particulares

Capítulo I
Permisos y Licencias.

ARTÍCULO 283. La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para las personas cuyo nombre se expida y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la Autoridad Municipal, estableciéndose la obligación al titular, de tener dicha documentación a la vista.

ARTÍCULO 284. Para el otorgamiento de licencia permiso autorizaciones, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos que exijan las autoridades municipales y demás leyes o reglamentos federales estatales y municipales.

ARTÍCULO 285. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos la lista de precios de todos los productos que expendan quedando prohibida el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 286. La Autoridad Municipal expedirá licencia o permiso correspondiente para la realización de actos de publicidad o propaganda a través de aparatos de sonido que dentro del municipio lo realicen y estarán sujetos:

Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán obtener previamente a su funcionamiento la licencia municipal.

Las casas comerciales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia, el horario y la graduación que deberá observar para éste tipo de publicidad.

Los particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes, deberán obtener previo a su realización el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 287. Todo trabajo no asalariado, como cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la Autoridad Municipal para el ejercicio de su oficio.

ARTÍCULO 288. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones publicas, centros nocturnos, cantinas, bares, hoteles-restaurant-bar, moteles, similares y otros servicios turísticos por parte de particulares, se requiere de autorización expresa de la Autoridad previo pago de los derechos de ley correspondiente; .

Las cantinas, bares, restaurante–bar, los centros de diversiones como juegos de videos, juegos electrónicos, electromecánicos, computarizados, futbolitos y otros análogos estarán sujetos a licencia o refrendo, en su caso a las siguientes prevenciones:

No alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes del municipio,
Solo con el consumo de alimentos se podrá vender bebidas alcohólicas en cualquier grado de alcohol e incluyendo cerveza,
No vender, ni servir bebidas alcohólicas a menores de edad,
Cumplir con las normas sanitarias establecidas por la Ley en la materia,
No expender cigarros a menores de edad, ni ejercer ningún tipo de comercio diverso al autorizado,
Solicitar autorización, permiso o licencia para la realización de cualquier tipo de obra y maniobra que efectúe en la vía publica;
Otorgar las facilidades para la inspección y vigilancia que efectúe la Autoridades Municipales;
Los negocios ubicados en el primer cuadro del jardín principal podrán ocupar un espacio en el andador bajo los portales, de hasta 1.50 metros en el caso de restaurantes y hasta 70 cm. Los demás locales comerciales previa autorización y pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULOS 289. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público, en los términos que determine el presente Reglamento, funcionarán de lunes a domingo, excepto los días de cierre obligatorio que expresamente señalan las leyes estatales, federales y reglamentos municipales.

ARTÍCULOS 290. El Ayuntamiento no concederá el visto bueno para el trámite de nuevas licencias para negocios con venta de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad, se podrá conceder con excepción a restaurante-bar u hotel-restaurant-bar, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo a anterior y con las disposiciones de ley en la materia.

ARTÍCULOS 291. El Ayuntamiento podrá conceder por excepción cambios de domicilios de negociaciones con el giro de venta de bebidas alcohólicas, una vez cumplidos los requerimientos establecidos en el presente Reglamento.

La Autoridad Municipal podrá reubicar los giros de venta de bebidas alcohólicas que se encuentren próximos a centros educativos, religiosos, hospitales, parques, mercados, guarderías, oficinas publicas federales, estatales o municipales y otros centros similares, excepto los que se encuentren en el centro histórico establecido en la fracción I, del Artículo 225.

ARTÍCULOS 292. Los bares, cantinas y similares autorizados o por autorizar deberán estar provistos de persianas, cortinas, mamparas u otro material que impida la vista al interior de los mismos y todas las demás instalaciones y servicios en buenas condiciones de funcionamiento como lo establece la Ley que regula el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro y el reglamento municipal. De no cumplir con esta disposición será motivo de suspender o clausurar los establecimientos.

ARTÍCULOS 293. Se podrán realizar los trámites de apertura de establecimiento, cambio de domicilio o cambio de giro ante la Autoridad Municipal, quien podrá autorizar previa validación o inspección según corresponda a cada caso.

Los hoteleros, farmacias, hospitales, expendios de gasolina, agencias de viajes, transporte de personas y refaccionarias podrán funcionar de lunes a domingo 24:00 horas.

ARTÍCULO 294. Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil industrial o de servicios, distinta a la convenida en la licencia, permiso o autorización respectiva.

Capítulo II
De las Actividades Comerciales

ARTÍCULO 295. Los personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligados a dar cuenta a la Autoridad Municipal de la apertura o cierre de establecimientos de actividades comerciales permanentes a más tardar en treinta días ó, actividades comerciales temporales avisar de inmediato.

ARTÍCULO 296. Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derechos públicos, tales como: calles, avenidas, parques, portales, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares, en los términos que el presente Reglamento establece.

ARTÍCULO 297. Los anuncios publicitarios referidos a las actividades contenidas en el artículo anterior y todo lo relacionado en las mismas, se permitirán con autorización de las autoridades municipales, previo el pago de los derechos correspondientes, debiendo cumplir con las características y dimensiones que determine la Autoridad Municipal; pero en ningún caso invadirán la vía pública, ni contaminarán el ambiente, queda estrictamente prohibida la publicación o utilización de textos en idioma extranjero.

ARTÍCULO 298. Los comerciantes ambulantes expondrán sus mercancías, en los lugares o zonas que señale la Autoridad Municipal y permanecerán conforme al horario que se indique en el permiso correspondiente.

La Autoridad Municipal tiene en todo momento, la facultad de reubicar y organizar en zonas y lugares específicos, a las personas que practiquen el comercio ambulante o presten algún servicio en la vía pública.

ARTÍCULO 299. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad contra el ruido, contra incendios, salidas de emergencia, señalización preventiva de accidentes, sujetándose estrictamente el pago de las tarifas en boletos autorizados, programación; propaganda, aforos y otras restricciones para garantizar la calidad de espectáculos o diversión y los derechos del público asistente.

ARTÍCULO 300. Toda actividad comercial, industrial o de servicio dentro del territorio del municipio, se sujetará a los horarios por ramo de actividades y días de cierre o suspensión, atendiendo a la comodidad de los compradores, las tradiciones, prácticas lícitas de comercio y restricciones que expresamente señalan las leyes estatales, federales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 301. En todo tiempo la Autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas, tarimas o puestos fijos y semifijos en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del municipio, cuando así convenga al interés público.

ARTÍCULO 302. La falta de licencia injustificada en tiempo, permiso o autorización, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 303. Es facultad de la Autoridad Municipal fijar horarios de funcionamiento para el desarrollo de las actividades económicas que las personas físicas o morales desarrollen dentro del Territorio.

ARTÍCULO 304. Las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares.

ARTÍCULO 305. Las actividades económicas que puedan afectar el equilibrio ecológico; poner en riesgo la seguridad pública o causar daños a la infraestructura urbana, antes de solicitar la licencia o permiso respectivo, deberán recabar un dictamen expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio, en el que se haga la evaluación técnica que tomará en cuenta la Tesorería Municipal a efecto de otorgar o negar el permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO 306. Es competencia del Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal llevar a cabo la expedición, control y cancelación o revocación de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios que operen en el Municipio de Tequisquiapan.

ARTÍCULO 307. La Tesorería Municipal tendrá la facultad para ordenar y ejecutar, por conducto del personal autorizado para tal efecto, las inspecciones, auditorías y la ejecución fiscal que sean de su competencia, así como llevar a cabo todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos municipales que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 308. El ejercicio de comercio, actividades profesionales o industriales, de espectáculos, bailes, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requiere de la expedición de la licencia o permiso correspondiente, el cual deberá constar siempre por escrito y que sea expedido por la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 309. El ejercicio de las actividades a que se refiere el presente capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones previstas por el presente reglamento y las demás disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 310. Las actividades comerciales y de servicios que desempeñen los particulares, y que no se encuentren expresamente señaladas en el presente reglamento, serán determinadas y autorizadas mediante el acuerdo previo que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Título Décimo Primero
De las Finanzas Públicas del Municipio

Capítulo I
De la Hacienda Pública Municipal

ARTÍCULO 311. La hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente el Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables.

ARTÍCULO 312. Son autoridades hacendarias las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal, y
III. El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 313. Los ingresos del Municipio se dividen en:

I. Ordinarios: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto, y

II. Extraordinarios: todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre

y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

ARTÍCULO 314. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Código Fiscal del Estado, la Ley General de Hacienda de los Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 315. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control, deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 20 días naturales del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior.

ARTÍCULO 316. El informe a que se refiere el artículo anterior comprenderá, por lo menos:

Un balance general y sus anexos
Un estado de resultados
Los estados de cuentas bancarias que se lleven incluyendo la cartera.

ARTÍCULO 317. La Sindicatura, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

Capítulo II
De La Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos

ARTÍCULO 318. La Tesorería Municipal es el órgano responsable de los trabajos previos a la elaboración de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 319. La Tesorería presentará al Ayuntamiento a más tardar el día primero de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del Municipio y la región.

El Ayuntamiento, luego de recibir el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, lo turnará a la Comisión de Hacienda para que, en un plazo no mayor de ocho días, lo estudie y dictamine.

ARTÍCULO 320. El Ayuntamiento a más tardar el día quince de noviembre, deberá formular la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, la cual se turnará de inmediato a la Legislatura.

ARTÍCULO 321. La estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio, contendrá:

I. Apartados, en los cuales se clasifiquen los ingresos municipales, siguiendo lo previsto en la Ley General de Hacienda de los Municipios;

II. La determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global;

III. El sistema de clasificación decimal para los diversos rubros;

IV. Los supuestos, claros y específicos de las fuentes de ingresos; y

V. Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo.

ARTÍCULO 322. La Tesorería Municipal solicitará a las diferentes dependencias y oficinas del gobierno municipal, sus propuestas del Proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberán turnar a más tardar el día 28 de noviembre.

La Tesorería Municipal presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día primero de diciembre, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para su estudio, y en su caso aprobación, con base en la estimación de los ingresos contenidos en la iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 323. El Ayuntamiento al recibir el Proyecto de Presupuesto de Egresos, lo turnará a la Comisión de Hacienda para que lo estudie y emita el dictamen respectivo, en un plazo de no mayor a ocho días.

ARTÍCULO 324. En la formulación del Presupuesto de Egresos podrán observase, en lo aplicable, las normas relativas de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, o los lineamientos siguientes:

I. Sólo habrá un presupuesto, las modificaciones de partidas, una vez aprobado aquél, deberán sujetarse a la aprobación del Ayuntamiento.

II. Todos los gastos públicos deberán consignarse en el presupuesto o en modificaciones al mismo;

III. Las autorizaciones presupuestales del gasto no se formularán en forma general, sino por partidas detalladas y específicas, sin perjuicio de agruparlas en partidas globales;

IV. Se clasificarán los gastos públicos para facilitar su formulación, ejecución, contabilización y evaluación, y

V. Clasificará como grupos fundamentales de la autorización del gasto público los capítulos de servicios personales y generales; materiales y suministros; maquinaria, mobiliario y equipo; adquisición de muebles e inmuebles; construcciones; transferencias; deuda pública, y asignaciones globales suplementarias. Estos capítulos se agruparán en forma de gasto corriente, de inversión y deuda pública.

ARTÍCULO 325. Aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura, el Ayuntamiento aprobará su Presupuesto de Egresos, el cual será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 326. Corresponde al Presidente y Tesorero Municipales la ejecución del Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 327. El control y evaluación del Presupuesto corresponde al Ayuntamiento y corresponde a la Legislatura la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Municipal, con base en los informes de la Contaduría Mayor de Hacienda y en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes de la materia.

ARTÍCULO 328. Es responsabilidad del Tesorero Municipal, administrar la recaudación tributaria que incluye:

Elaboración y actualización de los padrones fiscales.
Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de Ley.
Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación el anteproyecto de Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 329. Conforme a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento, el Tesorero Municipal con la aprobación del Presidente Municipal, refrendará toda clase de convenios fiscales con los particulares a fin de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones a que están sujetos.

ARTÍCULO 330. Los ingresos que rebasen las proyecciones de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio sólo podrán ser ejercidos previa la aprobación mediante el Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento. Para los efectos de la presente disposición, deberán remitirse al Ayuntamiento el informe que dé cuenta de los ingresos adicionales obtenidos y el o los proyectos de inversión de dichos recursos.

Capítulo III
De la Adquisición de Bienes y Servicios y Adjudicación de la Obra Pública

ARTÍCULO 331. Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Oficialía Mayor, autorizar la adquisición de bienes o servicios o adjudicación de la obra publica contemplados en el Presupuesto anual de Egresos del Municipio. De acuerdo a lo establecido por las leyes en la materia tanto federal como estatal.

ARTÍCULO 332. A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, la Oficialía Mayor tendrá las siguientes facultades:

Fijar las normas conforme a las cuales, se deberá adquirir y enajenar las mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles.

Sentar las bases para contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte para dichos fines.

Dictar las bases y normas generales para la celebración de concursos para la adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles.

Dictar normas conforme a las cuales deberán operar los almacenes.

Solicitar a las Dependencias de Administración Municipal la presentación de proyectos de programas y presupuesto de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios y, en su oportunidad, la entrega de los programas, presupuestos y modificaciones autorizadas por las autoridades competentes.

Encabezar el Comité de Adquisiciones, propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, para que contribuyan en la elaboración y vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan las adquisiciones, arrendamientos y almacenes.

Llevar el padrón de proveedores de la administración pública municipal así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes muebles, arrendamientos y servicios.

Solicitar a los proveedores de la administración pública municipal los precios, calidades y especificaciones de su producto y requerirles la información necesaria sobre solvencia, capacidad de producción y abastecimiento, cuya veracidad deberá comprobar.

Convocar a los concursos e intervenir en ellos en relación con los actos regulados por Ley.

Revisar los pedidos o contratos de adquisición y enajenación de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, así como los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de verificar el cumplimiento, las disposiciones que de ella emanen y las bases, reglas o normas que dicten la Ley federal o estatal.

Levantar y tener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal.

En general, las necesarias para lograr el cumplimiento de lo dispuesto por Ley y disposiciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO 333. Las Dependencias de la Administración Municipal, en relación con la adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles, arrendamiento, contratación de servicios y almacenes, deberán:

Programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades reales;

Presentar a la Oficialía Mayor sus programas y presupuestos aprobados;

Observar las recomendaciones que les haga la Oficialía Mayor para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y manejo de almacenes;

Comunicar de inmediato a la Oficialía Mayor las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, contratación de servicios y manejo de almacenes;

En general, cumplir con las resoluciones y normas que emita la Oficialía Mayor conforme a este reglamento o a la ley respectiva

Capítulo IV
De la Contraloría Municipal

ARTÍCULO 334. La Contraloría Municipal verificará permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y vigilar que la aplicación de los recursos financieros se lleve a cabo conforme al presupuesto Anual de Egresos aprobado.

ARTÍCULO 335. La Contraloría Municipal es una unidad administrativa cuyo titular será nombrado por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El titular de la Contraloría Municipal será designado mediante el voto mayoritario de los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión a la que se convoque para llevar a cabo dicha designación.

ARTÍCULO 336. Son funciones de la Contraloría Municipal:

Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de control y Evaluación Municipal
Fiscalizar el ingreso y el Ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos.
Establecer las bases generales y realizar en forma programada auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando del resultado al Ayuntamiento;
Vigilar que los recursos federales y estatales se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
Vigilar el cumplimiento de obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Publica Municipal
Procurar la coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía,
Intervenir en la entrega y recepción de las unidades administrativas del Municipio cuando éstas cambien de titular;
Auxiliar al Cabildo en la revisión de los informes de la Tesorería Municipal y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida los informes correspondientes al Congreso del Estado;
Vigilar que los ingresos Municipales se enteren a la Tesorería Municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
Auxiliar al Cabildo en la revisión del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio;

Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con sus obligaciones de realizar su declaración patrimonial;
Auxiliar a la Comisión de Hacienda en el cumplimiento de sus funciones; y
Las demás funciones relativas.

ARTÍCULO 337. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los fastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultad para su ejercicio autónomo. Previa presentación oportuna de sus programas y proyectos de trabajo al Cabildo.

ARTÍCULO 338. Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menoscabo del patrimonio municipal.

La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Título Décimo Segundo
Del Patrimonio Cultural Municipal

Capítulo único

ARTÍCULO 339. Es de utilidad pública, la recuperación, remodelación, protección y reglamentación de las Zonas y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, así como los documentos históricos. En coordinación con las autoridades federales, estatales, y los particulares, la Autoridad Municipal realizará campañas permanentes de difusión para fomentar el conocimiento y respeto del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 340. Para los efectos de este reglamento se tendrá por:

Zona de Monumentos Arqueológicos: es el área que comprende varios Monumentos Arqueológicos inmuebles, o en que se presuma su existencia.

Zona de Monumentos Históricos: es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con el suceso nacional, o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.

Zona de Monumentos Artísticos es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.

ARTÍCULO 341. En las Zonas de Monumentos, todo anuncio, avisos y carteles; cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos; transformadores y conductores de energía eléctrica, instalaciones de alumbrado público; así como kioscos, templetes, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije la Ley respectiva.

ARTÍCULO 342. Corresponde al Oficial Mayor y al Cronista Municipal las siguientes competencias y obligaciones:

Elaborar el Catálogo de Monumentos del municipio de acuerdo a la siguiente clasificación:

Monumentos Arqueológicos.

Monumentos Históricos.

Monumentos Artísticos.

Edificios con Valor de Contexto Antiguo.

Edificios con Valor de Contexto Moderno.

Hacer la delimitación de la Zona de Monumentos Históricos y Artísticos.

Promover la integración de agrupaciones o sociedades civiles que auxilien a las autoridades competentes en la vigilancia y mantenimiento de las Zonas y Monumentos.

Determinar el o los procedimientos convenientes a fin de conservar y preservar los sitios y monumentos catalogados.

ARTÍCULO 343. Para efectos de revisión y control, el Oficial Mayor de manera conjunta con el Cronista Municipal deberán rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de enero de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentra el Patrimonio Cultural Municipal.

ARTÍCULO 344. Para todo lo no previsto por el presente reglamento y los ordenamientos municipales relativos al Patrimonio Cultural Municipal se estará conforme a lo dispuesto por la legislación estatal o federal de la materia.

Título Décimo Tercero
Del Desarrollo Social

Capítulo I
De la Asistencia Social

ARTÍCULO 345. El Ayuntamiento, procurando respetar las normas y lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de salud, en las actas de la sesión de Cabildo en que apruebe la creación de los Sistema Municipal de Asistencia Social, deberá hacer constar:

Los objetivos que en materia de asistencia social se fije el Ayuntamiento.

Los Órganos del Sistema Municipal que lo integren, sus facultades y obligaciones.

Los bienes que integran el patrimonio del sistema.

Las facultades que se concede al Sistema Municipal para que celebren convenios con el Sistema Estatal y con las Instituciones Públicas o Privadas, que auxilien al Municipio en sus objetivos.

ARTÍCULO 346. Son facultades y obligaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF):

I.- Promover el bienestar social y prestar tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas Estatal DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad.

III.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV.- Coordinar y apoyar las actividades del Sistema Estatal DIF, tomando en cuenta los convenios que celebre con el municipio.

V.- Fomentar la educación que propicie la integración social.

VI.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos.

VII.- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos.

VIII.- Otorgar las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que le confiere, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa.

IX.- Prestar gratuitamente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos y en estado de abandono.

X.- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de los incapaces, ancianos y minusválidos abandonados.

XI.- Procurar permanentemente la adecuación y cumplimiento de los objetivos y programas del sistema municipal,

XII.- Actuar con interés jurídico ante los tribunales del Estado, en todo juicio en que, a criterio discrecional del propio sistema, se vean afectados los derechos de menores, ancianos y minusválidos, respetando las Leyes aplicables.

XIII.- Las demás que le asigne la Ley.

ARTÍCULO 347. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será nombrado y removido de su cargo libremente por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Para ser Director deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y tener residencia de 5 años en el Municipio y las demás que le asigne la Ley respectiva.

ARTÍCULO 348. El Ayuntamiento deberá incluir en su Presupuesto anual de Egresos, la Partida destinada a los Servicios de Asistencia Social.

ARTÍCULO 349. El Ayuntamiento, respetando las normas y lineamientos nacionales y estatales, aprobará la creación de Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuyas facultades y obligaciones serán:

I.- Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las personas de escasos recursos en materia de derecho familiar.

II.- Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, cuando discrecionalmente considere afectados los derechos de menores, mayores incapaces, ancianos y minusválidos, respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades.

III.- Ejercer la defensa de los menores infractores.

IV.- Representar legalmente a los menores, en materia de derecho familiar, sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quién ejerza la patria potestad, la tutela o custodia.

V.- Promover todo juicio tendiente a lograr la adopción de menores que están bajo tutela y custodia del Instituto de Desarrollo Estatal para la Acción Social.

VI.- Las demás que establezca la Ley respectiva.

ARTÍCULO 350. Se establece la denuncia popular, por consiguiente cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto que considere afectados los derechos de menores, mayores incapaces, ancianos y minusválidos.

Para que la acción popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 351. El Ayuntamiento prevendrá y sancionará la conducta de violencia intrafamiliar dentro de su territorio municipal, de manera coordinada con instituciones estatales, con la sociedad y la familia para que la violencia tanto social como intrafamiliar sea erradicada de la vida colectiva y del hogar.

ARTÍCULO 352. El término "intrafamiliar" se refiere concretamente a las relaciones que se dan en el interior de una familia, es decir entre personas vinculadas por algún tipo de parentesco, consanguinidad, afinidad, unidad o relación de hecho.

ARTÍCULO 353. Para los efectos del presente reglamento se tendrá por violencia intrafamiliar

Por violencia física cualquier acción que produzca alguna lesión interna o externa a la persona.

Por violencia psicológica cualquier acción u omisión que produzca deshonra, descrédito o menosprecio a la dignidad de la persona y tenga como consecuencia la alteración grave, en la conducta de la víctima, sobre todo cuando se ocasionen trastornos sexuales.

ARTÍCULO 354. En todo caso habrá violencia intrafamiliar, en cualquier acción u omisión que cause un daño, perjuicio o menoscabo a la integridad física o psicológica de la víctima y el agresor se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

Si están o han estado unidas en matrimonio, independientemente de que compartan o no la casa habitación.

Si viven o han vivido en concubinato o amasiato.

Si han procreado hijos en común.

Si están vinculadas por parentesco consanguíneo hasta el tercer grado en línea recta y cuarto grado en línea colateral, independientemente de que compartan o no la casa habitación.

Si la víctima está bajo adopción, tutela, custodia o protección del agresor, aunque no exista parentesco alguno.

ARTÍCULO 355. Las partes en conflicto intrafamiliar podrán resolver sus diferencias ante el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar mediante los procedimientos, de conciliación o de amigable composición según el caso.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del Estado Civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

ARTÍCULO 356. El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) desarrollará acciones concretas a fin de prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar dentro de su respectiva competencia, en las que se comprenderán las siguientes tareas:

Incorporar en los procesos de enseñanza-aprendizaje, principios éticos de respeto a la integridad y dignidad de la persona, sin distinción de ninguna índole.

Difundir los derechos de la mujer, del niño y del anciano, dentro de la familia, el matrimonio, las uniones de hecho y la sociedad en conjunto.

Realizar campañas de concientización a la población en general, sobre el impacto de la violencia intrafamiliar y sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia.

Capacitar en coordinación y apoyo de la Procuraduría General de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia, al personal de procuración e impartición de justicia, sobre las causas y efectos de la violencia intrafamiliar en el corto, mediano y largo plazo, a fin de que presten un servicio profesional y especializado, privilegiando en todo caso, la atención integral a las víctimas y respetando siempre su privacía y dignidad.

Sancionar cualquier mensaje publicitario o de cualquier otra índole que presente estereotipos o imágenes degradantes de las personas y que contenga algún elemento implícito o explícito de justificación o apología de la violencia intrafamiliar.

Promover el estudio e investigación sobre la violencia intrafamiliar y difundir los resultados y propuestas que deriven de tales estudios.

Promover la creación y funcionamiento de albergues temporales para víctimas de violencia intrafamiliar, así como centros especializados para el tratamiento de los agresores.

Todo aquello que le permita la ley en la materia y sus reglamentos.

Capitulo II
De la Promoción, Fomento y Organización del Deporte

ARTÍCULO 357. Es facultad del Municipio organizar y promover dentro de su territorio el deporte, entendido éste como la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuven a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales.

Para lograr una amplia participación de los habitantes en las actividades deportivas deberá coordinarse con las organizaciones y asociaciones deportivas de la localidad.

ARTÍCULO 358. El Ayuntamiento deberá destinar una partida de su presupuesto anual de egresos para la promoción, fomento y organización del deporte, en la medida de sus propias necesidades y recursos.

ARTÍCULO 359. Además de las atribuciones que la Ley le otorga, el Municipio tendrá las siguientes:

Desarrollar la política que oriente el desarrollo deportivo y vigilar la correcta utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio, así como su estado de conservación, dotando a éstas del personal adecuado para su utilización y mantenimiento, dándose participación a los deportistas cuando exista interés.

Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales con el objeto de dar cumplimiento a los fines del presente reglamento.

Las demás que les asignen las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 360. Las entidades sociales y privadas pueden promover libremente las actividades relacionadas con la promoción y práctica del deporte, así como construir asociaciones para la organización de estas actividades, siempre que no contravengan el espíritu del presente Reglamento y las disposiciones de Ley.

ARTÍCULO 361. Los planes de desarrollo urbano que se aprueben para el Municipio deberán considerar la reserva de espacios que se destinen a la práctica del deporte, estableciéndose la obligación a cargo de los fraccionadores de terrenos de reservar un espacio determinado para este mismo objeto en los términos que señalen el reglamento respectivo u otras legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 362. El Ayuntamiento creará el Consejo Municipal del Deporte como un órgano de carácter consultivo en materia de promoción y práctica del deporte y su función primordial consistirá en asesorar a las entidades de los sectores Público, Social y Privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier índole, con el objeto de que un mayor número de Tequisquiapenses alcancen los beneficios de dichas actividades, y promover la calidad de las mismas.

ARTÍCULO 363. Además de las atribuciones que le otorga la Ley, el Consejo Municipal del Deporte tendrá las siguientes:

Planear, programar, encauzar, promover y organizar la práctica del deporte no profesional entre los habitantes del Municipio.

Expedir los lineamientos a partir de los cuales se deberá practicar el deporte, teniendo como base la coordinación de esfuerzos y recursos de los sectores público, social y privado.

Vigilar el buen uso de las instalaciones deportivas que sean patrimonio del Municipio.

Promover entre los habitantes del Municipio la práctica del deporte, especialmente entre los escolares y a personas con capacidades diferentes.

Contribuir al fomento de la educación física no escolar y del deporte a fin de que se alcance la máxima difusión y mejora de su nivel técnico.

Cooperar en el desarrollo de la educación física y del deporte para minusválidos.

Coordinar y supervisar la preparación y avalar la participación de deportistas representativos del Municipio en competencias y campeonatos regionales y nacionales.

Capitulo III
De la Participación de la Mujer

ARTÍCULO 364. El Ayuntamiento dentro de su territorio municipal establecerá mecanismos de coordinación, para la incorporación de la población femenil a las tareas políticas y a los esfuerzos por el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 365. El Ayuntamiento en coordinación de con las dependencias federales y estatales y los sectores sociales y privados, promoverá que todas las acciones a las que tenga injerencia la mujer se contemple su participación activa. Con el objeto de hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política y social

ARTÍCULO 366. El Ayuntamiento deberá destinar una partida de su presupuesto anual de egresos para la hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política y social, en la medida de sus propias necesidades y recursos.

ARTÍCULO 367. El Ayuntamiento creara el Consejo Municipal de la Mujer como un órgano de carácter consultivo y su función primordial consistirá hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política y social en actividades que beneficien a un mayor número de mujeres Tequisquiapenses.

ARTÍCULO 368. La Autoridad Municipal dispondrá lo necesario para que el Consejo Municipal de la Mujer difunda los derechos y obligaciones de la mujer con base en los principios de igualdad señalado en la Constitución General de la República.

Capítulo IV
De la Participación de la Juventud

ARTÍCULO 369. El Ayuntamiento y los sectores público y privado fomentarán la organización juvenil para rescatar y vigorizar actividades culturales, recreativas, y políticas, donde se fortalezca su identidad como Tequisquiapenses.

ARTÍCULO 370. El Ayuntamiento creara el Consejo Municipal de la Juventud como un órgano de carácter consultivo y su función primordial consistirá hacer efectiva la incorporación de los jóvenes a la vida económica, política, social y cultural en actividades que beneficien a un mayor número de jóvenes Tequisquiapenses.

ARTÍCULO 371. La Autoridad Municipal informará y orientará a los jóvenes sobre los programas y los servicios que para ellos se proyecten y se realicen por parte de las instituciones del Estado y la Federación y del propio Municipio.

Título Décimo Cuarto
De las Infracciones y Sanciones Administrativas
Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 372. Para los efectos del presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, se considerarán como infracciones administrativas los hechos, actos u omisiones que se cometan violando las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Los particulares que comentan alguna infracción administrativa serán sancionados en los términos previstos por el presente título.

ARTÍCULO 373. Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente reglamento, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

I.- Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

El Ayuntamiento;
El Presidente Municipal;
El Secretario del Ayuntamiento;
El Tesorero Municipal;
El Director de Desarrollo Urbano;
El Director de Obras Públicas;
El Director de Servicios Municipales;
El Juez Cívico Municipal.

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil;
Los Inspectores Municipales,

ARTÍCULO 374. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por las infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los demás reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren privadas de su capacidad de discernimiento.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre la responsabilidad de los hechos.

Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutoría sobre un menor de edad, son solidariamente responsables de los actos u omisiones que cometan sus pupilos.

ARTÍCULO 375. Cuando una infracción se ejecute por dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este reglamento o los reglamentos aplicables.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 376. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal denuncia de una infracción prescribe en 6 meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 377. La facultad para la imposición de sanciones del Juez Cívico Municipal por infracciones prescribe por el transcurso de 6 meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia.

Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico.

ARTÍCULO 378. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior o por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal, en el caso señalado en el segundo párrafo de dicho artículo.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez, la prescripción será hecha valer de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente,

Capítulo II
De las Infracciones

ARTÍCULO 379. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresamente contenidas en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y las demás disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento o la realización de los actos u omisiones considerados como contravenciones en el presente capítulo por parte de los particulares, se calificarán y sancionarán como faltas administrativas o infracciones.

ARTÍCULO 380. Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, la moral pública, la integridad física del individuo y su familia y la seguridad de sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito, o que tengan efecto en estos lugares.

Asimismo, aquellas conductas que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos o produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal; igualmente, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal o contravengan las disposiciones municipales reguladoras de la actividad económica de los particulares.

ARTÍCULO 381. La aplicación de las sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo serán aplicadas por el Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función en el Juez Cívico Municipal.

ARTÍCULO 382. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;
Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;
Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;
Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares obstáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal;
Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en la vía pública sin tomar las precauciones necesarias;
Fumar en edificios públicos, locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de seguridad sé prohiba hacerlo;
Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
Disparar armas de fuego sin un fin plenamente justificado;
Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzca cualquier clase de vehículo;
Conducir vehículos los menores de edad sin permiso correspondiente, sin la licencia o placa de circulación correspondiente o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, y;
Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;

Permitir que cualquier tipo de ganado circule en el derecho de vía de los caminos y carreteras dentro del Municipio.

Permitir, promover u organizar peleas de perros.
Permitir, promover u organizar peleas de gallos, rifas y sorteos sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 383. Son faltas administrativas o infracciones que atetan contra la moral pública:

Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
Incitar a la prostitución;
Faltar en lugares públicos al respeto o consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos o minusválidos,
Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge;
Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal;
Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole con ello molestia;
Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza la prostitución, la mendicidad o la vagancia, e;
Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública; asimismo, embriagarlos o drogarlos.

ARTÍCULO 384. Son faltas contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien,
Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, y
Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.

ARTÍCULO 385. Son faltas o infracciones que atetan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad públicas;
Arrojar a la vía pública, redes de drenaje o a cualquier lugar no autorizado, materia o sustancias fétidas, corrosivas, contagiosas, inflamables, explosivas o radiactivas;
Orinar o defecar en la vía o lugares públicos;
Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques de almacenamiento de agua, fuentes públicas o tuberías;
No mantener limpio el área correspondiente al frente de su propiedad;
Verter en la vía pública aguas residuales;
Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ambiente;
Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos que éstos sean utilizados como tiraderos de basura.
Vender o proporcionar a menores de edad, pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contenga productos tóxicos o los induzcan o auxilien en su uso;
Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
Derribar cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal, y

Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública o al ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.
Permitir que los animales domésticos defequen en lugares públicos, además de que no cuenten con collar de identificación; de encontrarse en esta circunstancia en la vía pública, se considerarán perros callejeros y serán retirados por la Autoridad Municipal, aplicando al propietario la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 386. Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la reglamentación municipal;
Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
Vender o consumir cualquier tipo de bebidas embriagantes o substancias tóxicas en unidades deportivas, campos deportivos o cualquier área de recreación en el Municipio.
Comercializar material gráfico que atenté contra la moral pública. Los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos deberán contar con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tenga acceso ella los menores de edad;
Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se juegue con apuestas;
No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, monumentos o lugares que por la tradición impongan respeto;
Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 387. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

Arrancar césped, flores, árboles u objetos de ornamento en sitios públicos;
Dañar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos; causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vial oficial;
Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbanos;
Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, sin el permiso correspondiente;
Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública;
Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

ARTÍCULO 388. Se considera también como faltas administrativas o infracciones los hechos y acciones que se realicen transgrediendo las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales no previstas en los artículos anteriores y que de alguna manera alteren el orden, ofendan al público en general, el pudor o la moral pública, así como los que lesionen los interese de la sociedad y los particulares.

ARTÍCULO 389. Los daños y prejuicios que se causen en la comisión de cualquiera de las faltas administrativas o infracciones señaladas en este capítulo y en los demás a que se refiere el artículo anterior, deberán ser resarcidos por los responsables a los afectados.

Capítulo III
De las Sanciones

ARTÍCULO 390. La contravención a las disposiciones del presente reglamento, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 391. Las infracciones administrativas que establezcan los municipios en sus reglamentos, bandos y demás disposiciones municipales de observancia general, se limitarán a las siguientes sanciones:

I. Amonestación;
II. Multa que se establecerá en veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
IV. Suspensión temporal;
V. Clausura;
VI. Revocación de la concesión, la licencia o permiso; y
VII. Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer licencia, permiso o concesión similar.

La aplicación de la sanción se hará en función de la gravedad de la infracción cometida conforme, lo establezca el reglamento respectivo.

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

Amonestación, que es la reconvención pública o privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o de forma verbal al infractor y de la que conserva antecedente;
Multa, que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que será calificada por la Autoridad Municipal Competente.
Clausura, que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
Suspensión de Evento Social o Espectáculo Público, que es el impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando;
Revocación de la concesión, la licencia o permiso, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, concesión o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
Arresto Administrativo, que es la privación de la libertad del infractor hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, y en el lugar que se encuentre separado de los condenados por la comisión de un delito.
Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer licencia, concesión o permiso similar.

ARTÍCULO 392. El Juez Cívico Municipal, determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 393. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, la Autoridad Municipal podrá acumular las sanciones aplicables.

ARTÍCULO 394. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Autoridad Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 395. Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 382 del presente reglamento, que actúen contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, se sancionarán con:

Se sancionará con multa equivalente a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 2 horas de arresto, las fracciones I, IV, IX.
Se sancionará con multa equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, las fracciones V, VII, VIII.
Se sancionará con multa equivalente a ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 18 horas de arresto, la fracción II, III.
Se sancionará con multa equivalente a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 24 horas de arresto, la fracción XIII, XIV
Se sancionará con multa equivalente a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 36 horas de arresto, las fracciones VI, X, XI, XII.

ARTÍCULO 396. Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 383 del presente reglamento, que atenta contra la moral pública, se sancionará con:

Se sancionara con multa equivalente a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, fracción I.
Se sancionará con multa equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, la fracción VII.
Se sancionará con multa equivalente a ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 18 horas de arresto, las fracciones III, IV.
Se sancionará con multa equivalente a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 24 horas de arresto, la fracción VI.
Se sancionará con multa equivalente a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 30 horas de arresto, la fracción V.
Se sancionará con multa equivalente a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 36 horas de arresto, Las fracciones II, VIII,

ARTÍCULO 397. Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 384 del presente reglamento, que atenta con el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, se sancionarán con:

Se sancionará con multa equivalente a veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 12 horas de arresto, la fracción II.
Se sancionará con multa equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, las fracciones IV, V,
Se sancionará con multa equivalente a ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 18 horas de arresto, la fracción III.
Se sancionará con multa equivalente a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 24 horas de arresto, la fracción I.
Se sancionará con multa equivalente a veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 30 horas de arresto, la fracción VI.

ARTÍCULO 398. Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 385 del presente reglamento, que atentan contra la salud pública o causen daño al ambiente, se sancionarán con:

Se sancionará con multa equivalente a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 12 horas de arresto, las fracciones I, V, X
Se sancionará con multa equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, las fracciones III
Se sancionará con multa equivalente a ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 18 horas de arresto, las fracciones VI
Se sancionará con multa equivalente a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 24 horas de arresto, las fracciones VIII, IX
Se sancionará con multa equivalente a veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 30 horas de arresto, la fracciones II, XI
Se sancionará con multa equivalente a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 36 horas de arresto, las fracciones IV, VII, XIII

ARTÍCULO 399. Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 386 del presente reglamento, que atentan contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, se sancionarán con:

Se sancionará con multa equivalente a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 12 horas de arresto, las fracciones VIII.
Se sancionará con multa equivalente a veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, las fracciones VII.
Se sancionará con multa equivalente a ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 18 horas de arresto, las fracciones V, VI.
Se sancionará con multa equivalente a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 24 horas de arresto, las fracciones III, IV,
Se sancionará con multa equivalente a veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 30 horas de arresto, la fracción I.
Se sancionará con multa equivalente a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 36 horas de arresto, las fracciones II, IX.

ARTÍCULO 400. Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 387 del presente reglamento, que atenta contra el ejercicio debido de la función pública municipal la prestación de servicios públicos y la propiedad pública, se sancionarán con:

Se sancionará con multa equivalente a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 12 horas de arresto, la fracción I.
Se sancionará con multa equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, las fracciones. V, VIII.
Se sancionará con multa equivalente a ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 18 horas de arresto, las fracciones IV, VII.

Se sancionará con multa equivalente a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 24 horas de arresto, las fracciones II, III.
Se sancionará con multa equivalente a veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 30 horas de arresto, la fracción VI

Capítulo IV
Del Juez Cívico Municipal

ARTÍCULO 401. El Juez Cívico Municipal será la autoridad competente para conocer las conductas que presuntivamente constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento, Así como imponer las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción o la falta de que se trate.

ARTÍCULO 402. La designación del Juez Cívico Municipal será facultad exclusiva del Presidente Municipal, quien podrá nombrarlo y removerlo libremente.

El Juez Cívico, dependerá administrativamente da la Secretaria del Ayuntamiento y entrará en funciones a partir del momento en que se efectúe su designación.

ARTÍCULO 403. El juez cívico dependerá directamente del presidente municipal, quien lo nombrará y removerá libremente.

ARTÍCULO 404. El Juez Cívico tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

Conocer las infracciones establecidas en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa.
Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
Aplicar las sanciones establecidas en el presente reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
Ejercer a petición de parte las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido.
Intervenir en materia del presente reglamento en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes.
Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervinieron en ellas o quien acredite tener interés legitimo.
Las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

ARTÍCULO 405. Las resoluciones o determinaciones que realice el Juez Calificador deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta o infracción cometida, la sanción impuestas y la forma en la cual se deberá cumplir por parte del infractor.

ARTÍCULO 406. El Juez Cívico rendirá al Presidente del Municipio un informe mensual de sus labores y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes en su realización.

ARTÍCULO 407. - Se entenderá que el presunto infractor en flagrancia es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

ARTÍCULO 408. Cuando un elemento de la policía preventiva presencia la comisión de una infracción, procederá a la detención del presunto infractor. El infractor detenido será presentado al Juez Cívico, con la boleta de remisión que deberá contener siguientes datos:

Datos generales del infractor.
Relación sucinta de la infracción cometida
Datos de los testigos si los hubiere
Lista de objetos recogidos en su caso
Nombre y número de placa del policía que realizo la detención.

ARTÍCULO 409. En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el juez considerará personales del denunciante y de los elementos probatorios que los presente y, de estimarlo fundado, girara citatorio al denunciante y al posible infractor con apercibimiento. Dicho citatorio será entregado por un elemento de policía.

ARTÍCULO 410. - En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiere sido notificado, el juez sancionará en su caso con multa y arresto.

ARTÍCULO 411. - El procedimiento en las audiencias será oral y publico, o privado cuando el juez, por motivo graves a sí lo determine, se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 412. - Para iniciar la audiencia, el Juez verificara que las personas citadas se encuentren presentes, si lo considera necesario podrá solicitar la intervención de un facultativo quien determinará el estado físico y en su caso mental de aquellas.

ARTÍCULO 413. Concluida la audiencia, el Juez valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación.

ARTÍCULO 414. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deben reclamarse por la vía civil, el juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación que tomará en cuenta a favor del infractor, par los fines de individualización de la sanción o de conmutación.

ARTÍCULO 415. Si el presunto infractor resulta no ser responsable, el juez, resolverá en ese sentido y autorizará que se retire. Si resulta responsable, procederá con forme al artículo anterior o cumplir con el arresto que le corresponda. De no tener la posibilidad de pagar la multa impuesta el infractor, podrá hacer un pago parcial, y el juez le podrá permutar la diferencia por un arresto.

ARTÍCULO 416. De lo no previsto en el presente capitulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y leyes relativas.

Título Décimo Quinto
De los actos administrativos

Capítulo I
De las Inspecciones

ARTÍCULO 417. La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponden para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y las disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 418. Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las siguientes bases:

El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local cerrado o establecimiento por

inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

Inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar sé rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutara, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y, en su caso, el rompimiento de cerraduras para realizar la inspección;

Al inicio de la visita de inspección, el inspector – deberá requerir al visitado, para que designe por lo menos dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, el mismo será propuesto y nombrado por el propio inspector;

De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por lo menos dos testigos de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en al acto sin que situación altere el valor del documento.

El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la reglamentación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, y

Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 419. Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VII del artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el Acta de Inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Notificándosele al infractor la resolución que proceda debidamente fundamentada.

Capítulo II
De las Notificaciones

ARTÍCULO 420. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del presente reglamento y los reglamentos municipales, será de carácter personal; excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, será mediante edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 421. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrara en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 422. Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio. Si no se encontrara persona alguna que reciba la

notificación, esta se considerará dada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que dé fe de los hechos.

ARTÍCULO 423. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

ARTÍCULO 424. Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción del día domingo, son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

Título Décimo Sexto
De los Recursos Administrativos

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 425. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los habitantes del Municipio tendrán el derecho de acudir ante las Autoridades Municipales para formular las peticiones que estimen pertinentes.

Dichas peticiones deberán presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

ARTÍCULO 426. La autoridad Municipal tendrá la obligación de dar contestación a lo solicitado en un plazo breve y que en ningún caso podrá exceder de 30 días naturales, mismos que se computarán a partir de la fecha en que se presentó la solicitud por parte del peticionario.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la autoridad no notifica al peticionario su respuesta, ésta se tendrá como negativa al peticionario.

ARTÍCULO 427. La Autoridad Municipal que reciba cualquier escrito, promoción, recurso o petición presentada por el particular, que no se encuentre debidamente firmada, se tendrá por no presentada y la autoridad que la recibió la desechará de plano

ARTÍCULO 428. Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte la Autoridad Municipal serán de acuerdo a la letra de la ley y, en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma.

La Autoridad Municipal tendrá la obligación de notificar a los particulares todas las resoluciones y determinaciones que dicte, en los términos previstos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 429. Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad Municipal, que se deriven de la aplicación del presente reglamento y de los demás ordenamientos legales de carácter municipal, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos administrativos señalados en el presente título.

ARTÍCULO 430. Los particulares tendrán el derecho de recurrir los actos, acuerdos o resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o por cualquier otra Autoridad Municipal, cuando concurran circunstancias expresadas a continuación:

Cuando carezcan de competencia para dictar los actos, acuerdos o resoluciones de que se trate.
Cuando se incumpla con las formalidades legales establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, y
Cuando el acto, acuerdo o resolución hayan sido dictados dejando de aplicar o aplicando inexactamente la o las disposiciones en que se fundamenten.

ARTÍCULO 431. Los particulares tendrán el derecho de impugnar los actos, acuerdos o resoluciones mediante la interposición de los recursos de reconsideración y de revocación que señala el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos previstos por los capítulos segundo y tercero del presente título.

ARTÍCULO 432. El particular, cuando lo estime pertinente, podrá optar en interponer los recursos administrativos señalados en el presente reglamento o hacer valer cualquier otro medio de defensa previsto en las demás leyes aplicables a la materia de donde se derive el acto, acuerdo o resolución que se impugna.

ARTÍCULO 433. Los recursos administrativos se deberán de interponer cumpliendo con los requisitos, términos y condiciones que se expresan en el presente título.

ARTÍCULO 434. El escrito por medio del cual se interponga cualquier recurso administrativo, deberá contener los siguientes requisitos:

La autoridad ante la que se promueva el recurso administrativo;
Señalar el nombre, domicilio procesal en el Municipio y en su caso autorizar personas para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentación;
Acompañar los documentos que acrediten su personalidad o interés jurídico en la interposición del recurso;
Mencionar con toda precisión la Autoridad Municipal o dependencia que dictó el acto, acuerdo o resolución que se impugna, precisando con claridad los datos que permitan identificar el oficio o documento en donde conste el acto, acuerdo o resolución que se recurre;
Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la impugnación;
Anexar las pruebas que a su derecho convengan para acreditar los extremos de su inconformidad, las cuales deberán de relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos.
Expresar los agravios que le cause el acto, acuerdo o resolución que se impugna, y
Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso administrativo respectivo.

ARTÍCULO 435. Si el escrito mediante el cual se interpone algún recurso administrativo fuere oscuro o carece de alguno de los requisitos expresados en el artículo que antecede. La autoridad que conozca del recurso, prevendrá por una sola vez al recurrente, para que lo aclare, corrija o complete, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido, apercibiéndolo que de no subsanarlas dentro del término de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 436. La autoridad que sea competente para conocer y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, podrá tenerlos por no interpuestos en los siguientes casos:

Cuando el recurso administrativo respectivo, se interponga fuera del término previsto en el presente título;
Cuando el particular que lo interponga no acredite su personalidad o el interés jurídico para recurrir al acto, acuerdo o resolución correspondiente, y
Cuando el escrito mediante el cual se interpone el recurso administrativo no esté firmado por el recurrente, excepto cuando se subsane dicha anomalía hasta antes de que fenezca el término finado en el presente reglamento para su interposición.

ARTÍCULO 437. A petición expresa de la parte recurrente, se podrá solicitar la suspensión del acto, acuerdo o resolución que se impugna.

La Autoridad Municipal que conozca del recurso administrativo, podrá decretar la suspensión solicitada, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

Lo solicite el agraviado.
Los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la aplicación de la resolución sean de difícil reparación.
No causen daños y perjuicios a terceros, a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.
En los casos de multa se garantice el pago o asegure el interés fiscal ante la Tesorería Municipal, conforme a la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código fiscal del Estado.

Capítulo II
Del Recurso de Reconsideración

ARTÍCULO 438. En contra de los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad Municipal, los particulares podrán interponer el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 439. El recurso de reconsideración deberá de interponerse dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación del acto, acuerdo o resolución que se impugna a partir del día siguiente en que se haya ejecutado o se tenga conocimiento del hecho por parte del recurrente.

ARTÍCULO 440. En el escrito mediante el cual se interponga el recurso de reconsideración el recurrente deberá de ofrecer los medios de prueba que a su derecho convengan; las pruebas deberán relacionarse directa y expresamente con los hechos que originaron la interposición del recurso administrativo.

ARTÍCULO 441. El recurrente podrá ofrecer todos los medios de prueba establecidos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, excepción hecha de la prueba confesional a cargo de la Autoridad Municipal.

Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el recurrente, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, en todo aquello que no se contraponga a lo establecido en el presente título.

ARTÍCULO 442. La autoridad competente tendrá la obligación de fijar en autos, día y hora para el desahogo de las pruebas que así lo requieran, procediendo a notificar al oferente del día y hora fijado para el desahogo de las probanzas admitidas para tal efecto en autos.

Tratándose de la prueba testimonial, el oferente tendrá la obligación de presentar a los testigos propuestos, que en ningún caso podrán exceder de dos; si el día fijado para el desahogo de esta prueba no se encuentran presentes los testigos propuestos, la prueba será declarada desierta.

ARTÍCULO 443.Terminando el desahogo de las pruebas fijadas en autos, el recurrente podrá rendir los alegatos que a su derecho convengan, dentro de un término de tres días, contados a partir de la fecha en que concluyó el desahogo de las pruebas.

ARTÍCULO 444. Concluido el desahogo de las pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad que conoce del recurso de reconsideración, dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al recurrente en los términos previstos en este reglamento.

Capítulo III
Del Recurso de Revisión

ARTÍCULO 445. En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, será procedente interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 446. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito, por conducto del particular que esté inconforme con la resolución que recabó al recurso de reconsideración.

Deberá de presentarlo dentro del término de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución dictada en el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 447. La autoridad competente para conocer y resolver el recurso de revisión será el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 448. El ayuntamiento deberá de tomar en cuenta, para dictar la resolución del recurso de revisión, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el recurrente.

ARTÍCULO 449. El ayuntamiento deberá de resolver el recurso de revisión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se promovió el recurso administrativo. Dictada la resolución

respectiva, el Ayuntamiento tendrá la obligación de ordenar la notificación de la misma al recurrente, en los términos previstos por este reglamento.

ARTÍCULO 450. Los actos o acuerdos de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 451. El recurso de revocación se interpondrá contra los actos o acuerdos de cualquier Autoridad Municipal o servidor público municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó acto, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir dl día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

ARTÍCULO 452. El recurso de revocación deberá presentarse ante el Ayuntamiento por conducto del Secretario de éste, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir dl día siguiente al de la notificación de la resolución impugnada

ARTÍCULO 453. La interposición de los recursos señalados, suspende la ejecución de acto impugnado hasta la resolución del mismo recurso, siempre y cuando se garantice el pago de posibles daños y perjuicios.

ARTÍCULO 454. Los recursos se deben interponer por escrito acompañándose el o los documentos que legitimen al promovente y contengan además:

La narración sucinta de los hechos en que se funda la petición y los preceptos legales que estima violados y las pruebas que considere pertinentes para acreditar su petición

ARTÍCULO 455. Si el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, la Autoridad Municipal respectiva determinará si con los documentos y pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y los conceptos de agravio, en caso contrario se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 456. Las autoridades ante las que se presentó el recurso en los casos en que éste haya sido interpuesto dentro de los términos de 15 días, tomando en cuenta la consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas.

ARTÍCULO 457. La resolución que dicta la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya sido señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas de la autoridad que conoció el recurso.

ARTÍCULO 458. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado así como, el procedimiento de ejecución derivado del mismo. En éste caso se dictará el acuerdo de ley correspondiente.

ARTÍCULO 459. Contra las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, los particulares promoverán su inconformidad ante el Tribunal el cual substanciará o resolverá con arreglo al procedimiento que señala la Ley del mismo Tribunal, a la falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto al procedimiento del Código de Procedimientos Civiles, en materia fiscal al código de la materia y a la Ley de Hacienda en que resulten aplicables, así como a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su caso, lo anterior de conformidad con la Ley que crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Título Décimo Séptimo
De las Responsabilidades del Municipio, sus Autoridades y los Servidores Públicos Municipales

Capítulo Único
De las responsabilidades

ARTÍCULO 460. Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que incurran durante su cargo.

ARTÍCULO 461. Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento actos contrarios a la ley de los servidores públicos municipales.

Los ciudadanos podrán presentar su denuncia ante el Ayuntamiento, quien para conocer de ella no exigirá mayores formalidades a que la misma sea por escrito y el denunciante manifieste sus generales.

ARTÍCULO 462. Por las infracciones y delitos cometidos, los servidores públicos municipales serán juzgados en términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás leyes respectivas.

ARTÍCULO 463. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública.

En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objetivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Título Décimo Octavo
De la Promulgación de los Ordenamientos Municipales y del Procedimiento para su Reforma

Capítulo I
De la Facultad Reglamentaria Municipal

ARTÍCULO 464. El Ayuntamiento posee facultades para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio. Facultad otorgada por la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y por el Capítulo Primero del Título Noveno de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 465. Las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, deberán de ajustarse a lo establecido por la Constitución Política Federal y Estatal, así como de las leyes que de ellas emanan de acuerdo a la materia.

ARTÍCULO 466. Será obligación del Presidente Municipal promulgar los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas municipales de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Para tal efecto, deberá de remitir copias debidamente certificadas al Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que se lleve a cabo su publicación en "La sombra de Arteaga", Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

De igual forma, tiene la obligación de mandarlas publicar en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 467. La Gaceta Municipal, será el órgano informativo oficial del Gobierno Municipal para dar a conocer a los gobernados los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Capítulo II
De la promulgación y reforma de los reglamentos municipales

ARTÍCULO 468. El procedimiento para la promulgación del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales, invariablemente contendrá:

Iniciativa;
Consulta Pública;
Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, y
Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado.

ARTÍCULO 469. El presente reglamento y los reglamentos municipales podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece artículo precedente.

ARTÍCULO 470. La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente reglamento y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

Al Presidente Municipal;
A los Regidores;
A los Síndicos;
A los Consejos Municipales de Participación Social; y
A los ciudadanos de conformidad con lo que establecen las leyes respectivas.

ARTÍCULO 471. La recepción de las Iniciativas de reforma o expedición relativas a la legislación municipal estará a cargo Secretario del Ayuntamiento, quien las turnará al Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública inmediata posterior a su recepción.

ARTÍCULO 472. Recibida por el Pleno del Ayuntamiento, la Iniciativa a que se refiere el artículo anterior se encomendará para su análisis a la comisión del ramo del Ayuntamiento, quien emitirá un dictamen que establezca si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

Para el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa, ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio.

Las iniciativas rechazadas no podrán ser nuevamente presentadas, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales.

ARTÍCULO 473. Para que este reglamento y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público, se requiere su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO 474. Para que las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que no constituyan un reglamento, expedidas por el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán darse a conocer por medio de su publicación en la Gaceta Municipal y en lugares visibles del Palacio Municipal y demás oficinas en que se apliquen.

ARTÍCULO 475. Para el debido conocimiento por los gobernados de los resolutivos que emita el Ayuntamiento, así como las disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal, se creará la Gaceta Municipal.

Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el primer viernes de cada mes.

Título Décimo Noveno
Del Cronista Municipal y De la Conmemoración de la Fundación del Municipio

Capítulo I
Del Cronista Municipal

ARTÍCULO 476. Para llevar a cabo la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio; llevar un registro de los monumentos, obras y sitios arqueológicos, históricos o artísticos existentes en el territorio municipal, y promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, el Ayuntamiento nombrará al Cronista Municipal.

ARTÍCULO 477. En cada Municipio existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones reglamentarias, quien tendrá como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto a juicio del ayuntamiento.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

ARTÍCULO 478. La propuesta a que refiere el artículo anterior para Cronista Municipal deberá ser una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal, cuyas atribuciones son el registro de sucesos notables del municipio, así como la investigación, conservación, exposición y promoción de la cultura municipal.

ARTÍCULO 479. El cronista podrá ser removido por las siguientes causas:

Por incumplimiento en lo señalado en el Artículo 393 de este reglamento
Por conducta incompatible al cargo
Por no divulgar, transmitir, registrar los acontecimientos trascendentales del municipio.

Una vez aprobado por el Ayuntamiento la remoción del cronista, se estará a lo dispuesto por el Artículo 394 de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 480. En el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio se destinará una partida especial para sufragar los gastos que se deriven de las acciones que emprenda el cronista. El Cabildo autorizará las partidas necesarias para tal propósito, considerando los proyectos de programa de trabajo y presupuesto de gastos que le presente el cronista.

Capítulo II
De la Fundación del Municipio

ARTÍCULO 481. El día 24 de julio de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la ciudad de Tequisquiapan. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial y de promoción de la actividad económica de la municipalidad.

Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad cultural y las raíces históricas de los habitantes del municipio, propiciar la cohesión e integración de los Tequisquiapenses y la promoción de los valores del municipio.

ARTÍCULO 482. Para la organización de los eventos a que se refiere el artículo precedente se creará el Comité de Conmemoración de la Fundación de Tequisquiapan. A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará el Presidente, Secretario, Tesorero, Coordinador y Gerente que integren dicho comité, quienes a su vez designarán los vocales y demás personal que estimen necesario para la buena ejecución de su programa de actividades.

ARTÍCULO 483. Previamente a su realización, el Ayuntamiento deberá aprobar mediante el resolutivo correspondiente dado en sesión pública, el programa de eventos de cada aniversario que oportunamente le proponga el comité.

Al concluir dichos eventos conmemorativos, el comité informará pormenorizadamente al Ayuntamiento de los resultados obtenidos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su conclusión.

ARTÍCULO 484. De las utilidades que se recauden de las actividades del comité, el Ayuntamiento determinará las cantidades que se destinarán a la creación de un fondo para la construcción y mantenimiento de las instalaciones sede de los eventos, de un fondo para el financiamiento de los eventos del año siguiente y para el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo para el fortalecimiento de los servicios públicos municipales o de obra pública.

ARTÍCULO 485. Mediante acuerdo dado en sesión pública, el Ayuntamiento podrá otorgar con la solemnidad debida, el reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado —La Sombra de Arteaga y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, el 16 de Marzo del 2007".

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA NUEVE DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

----------**C E R T I F I C A C I Ó N**----------

EL QUE SUBSCRIBE **C. HECTOR CARBAJAL PERAZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO,** CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
----------**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**----------
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., DICHO DOCUMENTO CORRESPONDIENTE A: **REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN.----------**
SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, VA EN OCHENTA Y CINCO (85) FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.----------

A T E N T A M E N T E
"GOBIERNO QUE SI CUMPLE"

C. HECTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
Área: Administrativo
Oficio No.: PMC/SA/339/2016
Asunto: Remite información

Cadereyta de Montes, Querétaro; octubre 27 de 2016.

El que Suscribe, Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro y con fundamento en el artículo 47 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Por medio del presente informo a usted referente a la Opinión Técnica respecto al cambio de **Densidad de 200 Habitantes por Hectárea (H2) a 300 Habitantes por Hectárea (H3)**, del predio identificado mediante el Juicio de Apeo y Deslinde No. 372 de fecha 2015, con clave catastral 040100101079009; ubicado en Calle Independencia s/n, Colonia El Paraíso, Cadereyta de Montes, Qro., propiedad de Angélica Silvestre De La Cruz, al respecto me permito informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo al **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Cadereyta**, aprobado en sesión ordinaria de cabildo en fecha 06 de marzo de 2012, identificada mediante el Acta No. 113-PMC-APB-SOC-06032012, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Plan Desarrollo: 00000001/0002 en fecha 08 de Junio de 2012 y publicado en “La Sombra de Arteaga” en fecha 20 de Abril de 2012; dicho predio cuenta actualmente con el uso de suelo **Habitacional 200 Habitantes por Hectárea (H2),** referente al plano e03a Zonificación Secundaria.

En visita de inspección realizada por parte de personal técnico adscrito a esta Dependencia, se observó que el predio tiene acceso por una vialidad, siendo esta la calle Independencia, la cual es una vialidad Secundaria.

CONSIDERACIONES LEGALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción V inciso “d” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y de la revisión de los Artículos 326, del Código Urbano para el Estado de Querétaro el cual a la letra dice:

CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta.

OPINION TECNICA

Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** la autorización de cambio de densidad. De **Densidad de 200 Habitantes por Hectárea (H2) a 300 Habitantes por Hectárea (H3)**; siempre y cuando el propietario realice las siguientes acciones:

- Se recomienda que en caso ser aprobado el cambio de densidad, donación de calle y nomenclatura del acuerdo citado, sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y sea protocolizado ante el Notario e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la anotación correspondiente en el Instrumento de Planeación.

Así mismo se establece que el incumplimiento de cuales quiera de estas condicionantes será causal de la cancelación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

Cabe mencionar que las Opiniones Técnicas otorgadas por esta Dependencia, se basan en el análisis de los instrumentos de Planeación aplicables, así como en las observaciones generadas por las inspecciones físicas al sitio. Lo anterior se cita, con la finalidad de que el presente documento sea un elemento que coadyuve al ordenamiento de las actividades en el territorio, y se considere como un auxiliar para la toma de decisiones por parte de la autoridad competente.

---------- ACUERDO ----------

Por los Considerandos ya expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; del 1 al 5, 27, 29, 30, 44, 47, 117, 123 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 al 5, 29 al 32, 44 al 46, 54, 55, 63 al 69 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.; y demás Leyes, Códigos y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que faculta al Municipio en el ámbito de sus competencias el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial.

Y Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 07 de junio de 2016, identificada mediante el Acta número 031, PMC-LEBM-SEC-07062016, se desahogó y aprobó por Unanimidad de Votos el punto número 7 del orden del día.

- **Aprobación de Cambio de Densidad de un predio a nombre de Angélica Silvestre de la Cruz ubicado en Calle Independencia S/N, Colonia el Paraíso, Cadereyta de Montes, Qro., el cual actualmente cuenta con una densidad de suelo de 200 Habitantes por Hectárea (H2) y se solicita el cambio a 300 Habitantes por Hectárea (H3).**

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Cadereyta de Montes Estado de Querétaro, el día 26 de octubre de 2016; siendo copia fiel de la original que obra en los archivos de esta Secretaria del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

ING. EFRAÍN DÍAZ MEJÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por Unanimidad, el **Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Colón, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I, XII y XXXIV, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Colón, Qro., y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro señala en su artículo 1 que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

3. Que el artículo 2 de la Ley en mención refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II. Los servicios relacionados con la misma.

III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

4. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;

II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos; y

III. Los fondos municipales.

5. Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

6. Que el artículo 15 de la ley en mención dispone que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.

III. Las unidades responsables de su ejecución.

IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.

V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.

VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.

VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.

IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

7. Que por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

8. Que en ese sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

9. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

10. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de marzo de 2016, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Colón, Qro.

11. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio de 2016, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Colón, Qro.

12. Que en fecha 16 de noviembre de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro se llevó a cabo la tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM), en la cual se realizó el análisis del Programa de Obra Anual 2016 que dio como consecuencia las propuestas de modificación que más adelante se detallan.

13. Que con fecha 23 de noviembre de 2016 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio MCQ-COPLADEM-347-2016 emitido por el C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro., a través del cual solicita someter a consideración del Ayuntamiento la modificación al Programa de Obra Anual 2016, de la manera que se describe a continuación:

Se propone la reclasificación de obras correspondientes al Programa de Inversión Directa (PID) 2016 y al Programa de Infraestructura Social Municipal (FISM 2016). debido al cambio de prioridades de la administración, basados en las necesidades de la gente, los cambios se enlistan a continuación:

a) Obras canceladas del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2016, correspondiente al programa de Inversión Directa (PID) 2016, debido a que no existe suficiencia presupuestal de acuerdo al oficio SFC/0710/2016 emitido por la Secretaria de Finanzas del cual se anexa copia simple a esta acta.

FONDO /PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA						
	OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS DIRECTOS	PERÍODO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN	MUNICIPAL	JUSTIFICACION
SEDATU/PID	UM EQUIPAMIENTO URBANO	PARQUE RECREATIVO EN LA COMUNIDAD DE LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	2537	150 DIAS	$2,136,405.64	OBRA DADA DE BAJA DEBIDO A QUE NO FUE APROBADO EL RECURSO CORRESPONDIENTE A LA APORTACION DE SEDATU, DE IGUAL FORMA NO EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL OFICIO SFC/0710/2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA.
SEDATU/PID	UM EQUIPAMIENTO URBANO	PLAZA GALERAS	GALERAS	2358	150 DIAS	$1,599,996.86	OBRA DADA DE BAJA DEBIDO A QUE NO FUE APROBADO EL RECURSO CORRESPONDIENTE A LA APORTACION DE SEDATU, DE IGUAL FORMA NO EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL OFICIO SFC/0710/2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA.
3X1 MIGRANTES/PID	URBANIZACION	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE EMPEDRADO CON MORTERO EN VARIAS CALLES DE LA LOCALIDAD EL POTRERO, 1ER ETAPA	EL POTRERO	150	90 DIAS	$ 365,000.00	OBRA DADA DE BAJA DEBIDO A QUE NO FUE APROBADA EN SESION DE COVAM DE FECHA 20 DE ABRIL REALIZADA EN LAS OFICINAS DE SEDESOL EN EL ESTADO, DE IGUAL FORMA NO EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL OFICIO SFC/0710/2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA.

PID	INFR. BASICA EDUCATIVA	CONSTRUCCION DE BARDA EN KINDER JOSE MARIA ARTEAGA	AJUCHITLAN	260	30 DIAS	$70,000.00	NO EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL OFICIO SFC/0710/2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA.
PID	PROYECTO EJECUTIVO	ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE COLON, QRO.	CABECERA MPAL COLON	58171	240 DIAS	$568,400.00	NO EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL OFICIO SFC/0710/2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA.
CONVENIO PID/USEBEQ	INFR. BASICA EDUCATIVA	CONSTRUCCION DE MODULO DE BAÑOS EN LA PRIMARIA "NIÑOS HEROES" C.C.T 22DPR0522P (ANEXO BAÑOS)	SAN IDELFONSO	350	90 DIAS	$700,000.00	NO EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL OFICIO SFC/0710/2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA.
CONVENIO PID/USEBEQ	INFR. BASICA EDUCATIVA	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN LA TELESECUNDARIA GREGORIO TORRES QUINTERO C.C.T 22DTV00401	LA CARBONERA	137	90 DIAS	$850,000.00	NO EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL OFICIO SFC/0710/2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL CUAL SE ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA.
CONVENIO PID/USEBEQ	INFR. BASICA EDUCATIVA	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN LA PRIMARIA DE LA SALITRERA	SALITRERA	51	90 DIAS	$650,000.00	NO EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL OFICIO SFC/0710/2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL CUAL SE ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA.
PID	PROYECTO EJECUTIVO	ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO DE LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA CARBONERA.	LA CARBONERA	1277	180 DIAS	$650,000.00	NO EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL OFICIO SFC/0710/2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL CUAL SE ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA.
PID	PROYECTO EJECUTIVO	ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE EL ZAMORANO DE ACUERDO A NORMAS Y TERMINOS DE REFERENCIA DE LA NORMATIVA CONAGUA Y CEA.	ZAMORANO	1938	150 DIAS	$850,000.00	NO EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL OFICIO SFC/0710/2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL CUAL SE ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA.
PID	PROYECTO EJECUTIVO	ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO DE LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL MEZOTE.	EL MEZOTE	369	150 DIAS	$650,000.00	NO EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL OFICIO SFC/0710/2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL CUAL SE ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA.
PID	PROYECTO EJECUTIVO	ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO DE LA CONSTRUCCION DEL CAMINO LA ESPERANZA - NOGALES - PEÑA COLORADA 0+000 AL 12+000	LA ESPERANZA, NOGALES, PEÑA COLORADA	3063	210 DIAS	$750,000.00	NO EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL OFICIO SFC/0710/2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL CUAL SE ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA.
					TOTAL	$9,839,802.50	

b) Obra propuesta a dar de baja debido a que no fue aprobada en sesión de COVAM de fecha 20 de abril realizada en las oficinas de SEDESOL en el Estado, correspondiente al Programa 3x1 para Migrantes, por lo cual se propone la reclasificación del recurso (inciso d).

FONDO /PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA						
	OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS DIRECTOS	PERÍODO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN	MUNICIPAL	JUSTIFICACION
3X1 MIGRANTES/PID	SO INFR. BASICA DE SALUD	CONSTRUCCION DE DISPENSARIO MEDICO	LA ESPERANZA	3000	180 DIAS	$1,134,196.18	OBRA DADA DE BAJA DEBIDO A QUE NO FUE APROBADA EN SESION DE COVAM DE FECHA 20 DE ABRIL REALIZADA EN LAS OFICINAS DE SEDESOL EN EL ESTADO.
					TOTAL	$1,134,196.18	

c) Obras con modificaciones en el monto debido a revisión y modificaciones en el proyecto.

FONDO /PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA									
	OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS DIRECTOS	PERÍODO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN	PERIODO DE EJECUCION		MUNICIPAL PROPUESTO	MUNICIPAL APROBADO EN SESION DE CABILDO DE FECHA 29 DE MARZO	JUSTIFICACION
						INICIO	TERMINO			
SEDATU/PID	UM EQUIPAMIENTO URBANO	PLAZA LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	2537	150 DIAS	AGOSTO 2016	DIC 2016	$1,500,000.00	$2,223,273.29	SE DISMINUYO EL MONTO DEBIDO A QUE LA APORTACION DE SEDATU SE AJUSTO A $1,500,000.00 M.N., COMO CONTRAPARTE EL MUNICIPIO APORTA LA MISMA CANTIDAD.
3X1 MIGRANTES/PID	URBANIZACION	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO A BASE DE PIEDRA BOLA JUNTEADO CON MORTERO, INCLUYE: GUARNICIONES Y BANQUETAS.	EL BLANCO	280	90 DIAS	OCT 2016	DIC 2016	$400,000.00	$800,000.00	DISMINUCION EN EL M0NTO DEBIDO A QUE EL MUNICIPIO APORTO UNICAMENTE SU PARTE CORRESPONDIENTE
PID	INFR. BASICA EDUCATIVA	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA A BASE DE ARCOTECHO EN ESC. PRIMARIA.	CARBONERA	213	60 DIAS	MAYO 2016	AGOSTO 2016	$800,000.00	$950,000.00	DISMINUCION DE MONTO DEBIDO AJUSTES EN EL PROYECTO.
PID	PROYECTO EJECUTIVO	ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO INTEGRAL PARA LA MODERNIZACION, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA DE LIBRAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO.	CABECERA MPAL COLON	58171	210 DIAS	NOV 2016	DIC 2016	$375,000.00	$300,000.00	AUMENTO EN EL MONTO DEBIDO A LOS ALCANCES FINALES EN EL PROYECTO, SE CONSIDERARÁN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL.

P I D	PROYECTO EJECUTIVO	ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL GALLO, EN EL MUNICIPIO DE COLON.	EL GALLO	1688	180 DIAS	NOV 2016	DIC 2016	$600,000.00	$550,000.00	AUMENTO EN EL MONTO DEBIDO A LOS ALCANCES FINALES EN EL PROYECTO, DEBIDO A QUE SE TENDRA QUE HACER EL REDIMENSIONAMIENTO DE LA LINEA DE DRENAJE EXISTENTE, ADEMAS DE CUBRIR TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS.
								$3,740,000.00	$4,823,273.29	
						DIFERENCIA CON SALDO A FAVOR		$1,083,273.29		

d) Derivado de las modificaciones en el monto de las obras desglosadas en el inciso c) existe un saldo a favor al igual que el saldo de la obra cancelada en el inciso b) los cuales suman un total de $2,282,469.47 M.N, por lo cual se propone una reclasificación de este recurso, cabe mencionar que dichas obras y su recurso se encuentran aprobados dentro del programa de obra anual asentado en la sesión de COPLADEM de fecha 03 de febrero de 2016, se proponen las siguientes obras para dar de alta en el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2016, correspondiente al programa de inversión directa, (PID) 2016.

FONDO / PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA								
	OBJETIVO	**NOMBRE**	**LOCALIDAD**	**BENEFICIARIOS DIRECTOS**	PERIODO DE EJECUCION A PARTIR DE LA CONTRATACI	PERIODO DE EJE		MUNICIPAL	JUSTIFICACION
						INICIO	TERMINO		
PID	INFR. BASICA EDUCATIVA	CONSTRUCCION DE BAÑOS EN EL KINDER "BAMBI"	LA SALITRERA	30	25 DIAS	NOV 2016	DIC 2016	$65,000.00	SE PROPONE SU ALTA PARA CUBRIR UNA NECESIDAD BASICA DE LOS ALUMNOS.
PID	PROYECTO EJECUTIVO	ADECUACION DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACION DE LA PLAZA ESPERANZA, A REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE SEDATU	LA ESPERANZA	2537	30 DIAS	NOV 2016	DIC 2016	$135,000.00	DESPUES DE QUE SE AUTORIZO ESTA OBRA SEDATU SOLICITA SE ADECUE EL PROYECTO PARA AJUSTARLO AL PRESUPUESTO APROBADO, CON LA CONDICION DE QUE DEBE SER UNA OBRA FUNCIONAL Y TERMINADA.
PID	PROYECTO EJECUTIVO	ADECUACION DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACION DE LA PLAZA GALERAS, A REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE SEDATU	GALERAS	2358	30 DIAS	NOV 2016	DIC 2016	$135,000.00	DESPUES DE QUE SE AUTORIZO ESTA OBRA SEDATU SOLICITA SE ADECUE EL PROYECTO PARA AJUSTARLO AL PRESUPUESTO APROBADO, CON LA CONDICION DE QUE DEBE SER UNA OBRA FUNCIONAL Y TERMINADA.

PID	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PLANTA DE TRATAMIENTO DEL ZAMORANO	ZAMORANO	2300	35 DIAS	NOV 2016	DIC 2016	$1,450,000.00	DADAS LAS MODIFICACIONES QUE SUFRIO LA OBRA REALIZADAS EN LA ADMINISTRACION ANTERIOR, COMO CONSECUENCIA HUBO CONCEPTOS QUE NO SE CUBRIERON CON EL TECHO FINANCIERO AUTORIZADO INICIALMENTE Y DEBIDO A QUE SE HAN REALIZADO RECORRIDOS DE SUPERVISION EN CONJUNTO CON LA COMISION ESTATAL DE AGUA, ORGANO QUE OPERARA LA PLANTA NOS EMITE UNA SERIE DE OBSERVACIONES LAS CUALES SE ANEXAN A ESTA ACTA, POR LO CUAL SE REQUIEREN ALGUNAS ADECUACIONES Y COMO CONCEPTOS NO PAGADOS LA INOCULACIÓN DEL REACTOR ANAEROBIO, PUESTA EN MARCHA Y ESTABILIZACION, ENTRE OTRAS ACCIONES DETALLADAS EN EL PROYECTO A CONTRATAR, ESTO SIN OMITIR MENCIONAR QUE EL CONTRATISTA TENDRA QUE REPARAR DE ACUERDO A LAS OBSERVACIONES DE LA CEA LO QUE LE CORRESPONDA.
							TOTAL	$1,785,000.00	

Existe una diferencia de $497,469.47 M.N. entre lo propuesto en el inciso d) y el saldo a favor del inciso b) y c), se propone la reclasificación de este monto para el ejercicio fiscal 2017.

De acuerdo al oficio SFC/0711/2016 emitido por la Secretaría de Finanzas (se anexa copia de este oficio al acta) se cuenta con suficiencia presupuestal del recurso FISM 2016, por lo cual se tiene planteado realizar algunas modificaciones como se desglosa a continuación.

e) Obras canceladas del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2016, correspondiente al programa de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2016.

FONDO /PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA								
	OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS DIRECTOS	PERÍODO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN	PERIODO DE EJECUCION		MUNICIPAL	JUSTIFICACION
						INICIO	TERMINO		
F I S M	SM MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE RECAMARA ADICIONAL	VARIAS LOCALIDADES	24 ACCIONES	120 DIAS	AGOSTO 2016	DICIEMBRE 2016	$1,080,000.00	DE ACUERDO A LOS OFICIOS SOP-0565-2016, SOP-934-2016, SOP-947-2016 Y SOP-996-2016 (SE ANEXAN COPIAS SIMPLES A ESTA ACTA) EMITIDOS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO SE SOLICITO LA INFORMACION COMPLETA DE LOS BENEFICIARIOS, AL SER ESTA SECRETARIA LA ENCARGADA DE ESTABLECER EL PADRON, AL NO CONTAR AL DIA DE HOY ESTA INFORMACIÓN Y DADA LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES (COMPLEJAS DE EJECUTAR YA QUE SON ACCIONES QUE REALIZAN EN DIVERSOS FRENTES Y

									LOS BENEFICIARIOS TIENEN QUE APORTAR), SE OPTA POR REASIGNAR ESTE RECURSO A OTRAS ACCIONES CORRESPONDIENTE A OBRA PUBLICA.
F I S M	SM MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS DIGNOS	VARIAS LOCALIDADES	16 ACCIONES	120 DIAS	AGOSTO 2016	DICIEMBRE 2016	$208,000.00	DE ACUERDO A LOS OFICIOS SOP-0565-2016, SOP-934-2016, SOP-947-2016 Y SOP-996-2016 (SE ANEXAN COPIAS SIMPLES A ESTA ACTA) EMITIDOS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO SE SOLICITO LA INFORMACION COMPLETA DE LOS BENEFICIARIOS, AL SER ESTA SECRETARIA LA ENCARGADA DE ESTABLECER EL PADRON, AL NO CONTAR AL DIA DE HOY ESTA INFORMACIÓN Y DADA LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES (COMPLEJAS DE EJECUTAR YA QUE SON ACCIONES QUE REALIZAN EN DIVERSOS FRENTES Y LOS BENEFICIARIOS TIENEN QUE APORTAR), SE OPTA POR REASIGNAR ESTE RECURSO A OTRAS ACCIONES CORRESPONDIENTE A OBRA PUBLICA.
F I S M	SN INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	CONSTRUCCION DE CONSULTORIO DENTAL ANEXO	EL COYOTE	183	120 DIAS	AGOSTO 2016	DICIEMBRE 2016	$450,000.00	OBRA PROPUESTA A DAR DE BAJA DEBIDO A LA RECOMENDACIÓN DE SESEQ COMO SE DETALLA EN EL OFICIO JS2/604/2016 (SE ANEXA COPIA SIMPLE A ESTA ACTA) (EMITIDO POR DICHA SECRETARIA.
								$1,738,000.00	

f) Derivado de la reclasificación de recurso de las obras canceladas se proponen las siguientes obras para dar de alta en el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2016, correspondiente al programa de infraestructura social municipal, (FISM) 2016.

FONDO /PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA								
	OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS DIRECTOS	PERÍODO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN		MUNICIPAL	COMENTARIOS
						INICIO	TERMINO		
F I S M	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN CALLE AQUILES SERDAN Y AV. HEROES DE LA REVOLUCION	ZAP AJUCHITLAN	300	40 DIAS	NOV 2016	DIC 2016	$1,263,000.00	De acuerdo a los lineamientos del FAIS en el numeral 2.3.1 inciso III párrafo 2 que a la letra dicen: ""Los recursos provenientes de financiamiento, en términos del artículo 50 de la LCF, y que den origen a las obligaciones con cargo al FAIS a que hace referencia dicha disposición, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de dicho ordenamiento y deberán por tanto sujetarse al cumplimiento de estos Lineamientos. Artículo 33 de la LCF que a la

									letra dice: "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria"
FISM	SN INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	CONSTRUCCION DE CONSULTORIO GENERAL ANEXO	EL ZAMORANO	5000	40 DIAS	NOV 2016	DIC 2016	$450,000.00	Obra propuesta a dar de alta siguiendo las recomendaciones emitidas por la SESEQ, como lo detalla el oficio JS2/604/2016 emitido por dicha secretaria. Esta acción está incluida dentro de catálogo de FAIS correspondiente al rubro de salud.
							TOTAL	$1,713,000.00	

g) Obra con cambio en el monto debido adecuación en el proyecto por cambió de ubicación de la obra.

FONDO	DATOS DE LA OBRA									
	OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS DIRECTOS	PERÍODO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN	PERIODO DE EJECUCION		MUNICIPAL PROPUESTO	MUNICIPAL APROBADO EN SESION DE CABILDO DE FECHA 29 DE MARZO	JUSTIFICACION
						INICIO	TERMINO			
SEDATU/PID	UM EQUIPAMIENTO URBANO	PLAZA LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	2537	150 DIAS	AGOSTO 2016	DIC 2016	$925,000.00	$900,000.00	OBRA CON CAMBIO EN EL MONTO DEBIDO A QUE SE CAMBIÓ DE UBICACIÓN DE LA OBRA, GENERANDO MAYOR COSTO EN LA CIMENTACIÓN.

h) Obras propuestas a dar de alta en combinación de recurso FISM 2015 el cual asciende a un monto de $839,191.70 M.N., como se indica en el oficio SFC/704/2016 emitido por la Secretaría de Finanzas (se anexa copia de este oficio al acta), con FISM 2016 por la cantidad de $148,539.24 M.N que será disminuido de la cantidad de gastos indirectos que quedaran con un monto de $389,508.00 M.N, esta propuesta de obras cumple con lo establecido en los lineamientos de FAIS publicados el 31 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación,

FONDO/PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA											
	OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS DIRECTOS	PERÍODO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN	METAS	PERIODO DE EJECUCION		TIPO DE RECURSO		TOTAL MUNICIPAL COMBINADO	JUSTIFICACION
							INICIO	TERMINO	FISM 2015	FISM 2016		
	UB CAMINOS RURALES											

FISM	UB CAMINOS RURALES	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTO A BASE DE EMPEDRADO CON MORTERO EN CALLE TABASCO	ZAP CABECERA MUNICIPAL	40	30 DIAS	352 M2	NOV 2016	DIC 2016	$250,000.00	$50,000.00	$300,000.00	De acuerdo a los lineamientos del FAIS en el numeral 2.3.1 inciso II párrafo 1 que a la letra dicen: En el caso de los proyectos de infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas, sólo podrá destinarse hasta un 15% de los recursos FISE O FISMDF. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 inciso "a" de la LCF que a la letra dice: "Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social."
FISM	UB CAMINOS RURALES	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE EMPEDRADO CON MORTERO EN CALLE SIN NOMBRE DE LA LOCALIDAD EL POTRERO	EL POTRERO	150	30 DIAS	662 M2	NOV 2016	DIC 2016	$450,000.00	$50,000.00	$500,000.00	De acuerdo a los lineamientos del FAIS en el numeral 2.3.1 inciso II párrafo 1 que a la letra dicen: En el caso de los proyectos de infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas, sólo podrá destinarse hasta un 15% de los recursos FISE O FISMDF. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 inciso "a" de la LCF que a la letra dice: "Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social."

	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO	EJIDO PATRIA	30	30 DIAS	3 POSTES	NOV 2016	DIC 2016	$139,191.70	$48,539.24	$ 187,730.94	De acuerdo a los lineamientos del FAIS en el numeral 2.3.1 inciso III párrafo 2 que a la letra dicen: "Los recursos provenientes de financiamiento, en términos del artículo 50 de la LCF, y que den origen a las obligaciones con cargo al FAIS a que hace referencia dicha disposición, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de dicho ordenamiento y deberán por tanto sujetarse al cumplimiento de estos Lineamientos. Artículo 33 inciso "a" de la LCF que a la letra dice: "Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social."
								TOTALES	$839,191.70	$148,539.24	$987,730.94	

Las obras y/o acciones propuestas en esta modificación fueron aprobadas por mayoría en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) llevada a cabo el día 16 de noviembre del 2016, se anexa copia de esta acta así como cada uno de los oficios que se mencionan dentro de la misma, al igual que la propuesta completa del Programa de Obra (POA) correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2016), al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2016) y la combinación de los remanentes FISM 2015 con FISM 2016, con los periodos de ejecución para cada obra.

14. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones mencionadas mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados.

15. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Público se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente del COPLADEM contando con la presencia del Secretario de Obras Públicas Municipales al cual los integrantes de la Comisión cuestionaron sobre si las modificaciones planteadas estaban debidamente justificadas y en caso de las nuevas obras se contaba con el tiempo y el recurso para ejecutarse señalándose por dicho servidor público que se cuenta con el recurso económico y que por parte de esa Secretaria están en tiempo para ejecutar y concluir obras sin observaciones y que todas las modificaciones planteadas están conforme la normatividad aplicable además de estar aprobadas por los integrantes del COPLADEM que revisan la viabilidad de cada una de ellas en su ámbito de competencia, por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la

discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la modificación al Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2016, misma que fue avalada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro., en los términos descritos en el considerando trece del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye al Secretario de Obras Públicas y Finanzas para que den seguimiento y realicen los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas a publicar la modificación al Programa Anual de Obra Pública que por el presente Acuerdo se autoriza, en un periódico de mayor circulación en el Estado y dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Ejecutivo del Estado en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Obras Públicas del Municipio y de Finanzas, todas del Municipio de Colón; así como a la Contraloría Municipal y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro.

Colón, Qro., a 28 de noviembre de 2016. Atentamente. Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico. Rúbrica. C. Liliana Reyes Corchado. Regidor. Rubrica. C. Adriana Lara Reyes. Regidora. Rúbrica. ----------

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis).

A T E N T A M E N T E
“El momento de la Gente”

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C E R T I F I C O

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 150 HABITANTES POR HECTÁREA (H1.5), CON UNA SUPERFICIE DE 95,998.00 METROS CUADRADOS PERTENECIENTES A LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL POBLADO DE AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO UBICADO EN AJUCHITLÁN COLÓN, QRO.,** MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CONSIDERACIONES

1º. QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º. QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º. EN CONSULTA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, CON PLENA VIGENCIA JURÍDICA, APROBADO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2008. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 15 DE AGOSTO DE 2008. INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL 09 DE OCTUBRE DE 2008, UBICA AL PREDIO EN ZONIFICACIÓN SECUNDARIA PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR).

4º. QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5º. QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

6º. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CONVOCADA EL 26 DE JUNIO DE 1996, ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE LAS TIERRAS EJIDALES DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

7º. ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EL DOMINGO 5 DE JULIO DE 2015**,** ACTA QUE SE LEVANTÓ CON EL MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO, AJUCHITLAN Y EL ROSARIO, EN EL CUAL EN EL PUNTO 3 SE INDICA LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE DEBATES MEDIANTE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES. EN ESTE PUNTO SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA QUE FUERAN OCUPADOS DICHOS CARGOS POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: MARTÍN FERRUZCA MARTÍNEZ PRESIDENTE, JOSÉ BERNARDO HILARIO SECRETARIO Y COMO ESCRUTADORES RIGOBERTO MARTÍNEZ RESÉNDIZ Y JESÚS NICACIO FERRUZCA, APROBÁNDOSE POR 154 VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR LO QUE TOMARON POSESIÓN EN SUS RESPECTIVOS CARGOS PARA CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA.

8º. ACTA DE ASAMBLEA DE 5 DE JULIO DE 2015, DONDE SE INDICA EN EL PUNTO NÚMERO 7 QUE FUE ACORDADO SOLICITAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN LAS TIERRAS DE USO COMÚN, EN LAS QUE SE PRETENDE EJECUTAR EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR MAYORIA ABSOLUTA DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-POR **MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 150 HABITANTES POR HECTÁREA (H1.5), CON UNA SUPERFICIE DE 95,998.00 METROS CUADRADOS PERTENECIENTES A LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL POBLADO DE AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO UBICADO EN AJUCHITLÁN COLÓN, QRO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A QUE EL PROMOTOR PRESENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA:

1) DEBERÁ REVISAR EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS PROYECTOS, ADEMÁS DE PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON LA ESTRUCTURA URBANA EXISTENTE, MISMAS QUE EN SU MOMENTO DEBERÁN ESTABLECERSE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

2) PRESENTAR EL RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DE IGUAL FORMA, EL PROYECTO DEBERÁ PRESERVAR EN TODO MOMENTO LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN, ESPACIOS ABIERTOS Y ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

3) PRESENTAR EL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.

4) A FIN DE REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ESA ZONA, EL DESARROLLADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN SU CASO LAS CORRESPONDIENTES QUE SEÑALE LA SEMARNAT.

5) DEBERÁ OBTENER LAS AUTORIZACIONES PARA LA OCUPACIÓN, REHABILITACIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y/O DELIMITACIÓN DE ZONAS FEDERALES POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REFLEJANDO DICHAS ACCIONES EN EL PROYECTO QUE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

6) PRESENTAR EL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.

7) PRESENTAR OPINIÓN TÉCNICA Y/O DICTAMEN DE SEGURIDAD, EXPEDIDOS POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, A EFECTO QUE REALICEN, LAS CONSIDERACIONES Y MANIFESTACIONES PERTINENTES.

8) DEBERÁ GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VIALIDADES DE ACCESO, ENLACE E INTEGRACIÓN DEL DESARROLLO CON FUTUROS DESARROLLOS, ASÍ COMO CON LAS VIALIDADES PRIMARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

9) TENDRÁ QUE PRESENTAR LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

10) GESTIONAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIA PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, O LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SEGÚN CORRESPONDA. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.

11) LAS SUPERFICIES DE TERRENO QUE CORRESPONDEN A LAS ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y EL ÁREA VERDE, DEBERÁN SER

ACCESIBLES TANTO AL DESARROLLO COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, POR LO QUE SE RECOMIENDA UBICAR ESTOS USOS CERCANOS A LA CARRETERA ESTATAL, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL LIBRE ACCESO A LA TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN MENCIONADA.

12) SE DEBERÁ PRESENTAR UN PROYECTO SOLUCIÓN VIAL CONSIDERANDO AL INTERIOR DEL POLÍGONO, EL CUAL DEBERÁ FOMENTAR LA MOVILIDAD A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE TANTO MOTORIZADOS, INCLUYENDO LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACIÓN ADECUADA PARA EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE, DEBIENDO GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, ENLACE Y DE INTEGRACIÓN DEL PROYECTO PRETENDIDO CON LAS ZONAS URBANIZADAS, MISMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SECCIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, INCLUYENDO ADEMÁS EL PROYECTO DE MOVILIDAD PEATONAL QUE CONTENGA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

13) DEBERÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA EVITAR QUE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES PROVENIENTES DE LA VIALIDAD SE ACUMULEN EN SITIOS NO ADECUADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO O QUE AFECTEN AGUAS ABAJO, ASÍ COMO IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, A FIN DE SER REUTILIZADA EN EL RIEGO DE ÁREAS VERDES Y/O PARA SERVICIOS SANITARIOS CON PREVIO TRATAMIENTO PRIMARIO.

14) PRESENTAR EL PROYECTO DE SOLUCIÓN VIAL AVALADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS CON EL ACCESO CARRETERO, LOS CUERPOS LATERALES, ASÍ COMO LAS INCORPORACIONES Y DESINCORPORACIONES NECESARIAS.

CONDICIONANTES GENERALES:

1) EN CASO DE QUE EL PREDIO EN CUESTIÓN, PRESENTE SANCIONES NO CUBIERTAS DE ALGUNA DEPENDENCIA DE ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, NO PODRÁ AVANZAR HASTA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 186, FRACCIÓN IV, DEL EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO HASTA QUE SEAN RESARCIDAS EN SU TOTALIDAD Y DEBIENDO DAR CONSTANCIA DE DICHO CUMPLIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE DEL DESARROLLO URBANO.
2) DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REQUISITOS INDICADOS EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
3) DEBERÁ CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DEL DIEZ POR CIENTO DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE QUE SE DESTINARÁ PARA ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO, MISMO QUE DEBERÁ REFLEJARSE EN EL PROYECTO QUE EL DESARROLLADOR PRESENTE Y LE SEA APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
4) EL PRESENTE DICTAMEN NO AUTORIZA OBRAS DE URBANIZACIÓN, NI DE CONSTRUCCIÓN, QUEDANDO SUJETO A SU ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA.
5) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE CANCELACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

SE CONCEDE EL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y EN CASO DE INCUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DEL MISMO.

TERCERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., DE CONFORMIDAD ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 150 HABITANTES POR HECTÁREA (H1.5), CON UNA SUPERFICIE DE 95,998.00 METROS CUADRADOS PERTENECIENTES A LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL POBLADO DE AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO UBICADO EN AJUCHITLÁN COLÓN, QRO.

CUARTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOTOR DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

TERCERO.-COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 05 (CINCO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS 24 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.-- -

ATENTAMENTE
“TRABAJAMOS COMPROMETIDOS”

C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C E R T I F I C O

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25, 27, 29, 31, 40, 42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A USO HABITACIONAL HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 280,254.99 M2, PERTENECIENTE A LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO VILLA DE COLÓN, UBICADO EN CAMINO A ZAMORANO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,** MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25, 27, 29, 31, 40, 42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º EN CONSULTA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA CON PLENA VIGENCIA JURÍDICA, UBICA AL PREDIO EN LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA, CON USO AGROPECUARIO (A).

4º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5º QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

6º PLANO DE PROYECTO QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA EL CAMBIO DE DESTINO.

7° ACTA DE ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, QUEDANDO INTEGRADO DICHO ÓRGANO DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMISARIADO EJIDAL

C. MORALES GUTIERREZ J. JESUS BERNARDO, PRESIDENTE PROPIETARIO.

C. GUTIERREZ AMADO JOSÉ JESÚS, PRESIDENTE SUPLENTE

C. RESÉNDIZ MARTÍNEZ PAULO, SECRETARIO PROPIETARIO

C. LARA LARA SALVADOR, SECRETARIO SUPLENTE

C. BARRÓN VEGA MA. ANTONIA JESÚS, TESORERO PROPIETARIO

C. GUTIÉRREZ RAMOS MA. TERESITA JUANA, TESORERO SUPLENTE

CONSEJO DE VIGILANCIA

C. PÉREZ BECERRA JOSÉ JUAN, PRESIDENTE PROPIETARIO

C. BARRÓN VEGA M. LUISA JUANA, PRESIDENTE SUPLENTE

C. HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ J. LUCAS FELICIANO, PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO

C. LARA MORENO J. MANUEL CRUZ, PRIMER SECRETARIO SUPLENTE

C. AMADO SALINAS J. GUADALUPE FÉLIX, SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO

C. BARRÓN VEGA J. TOMÁS ABRAHAM, SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE

8° ACTA DE ASAMBLEA DE LA DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE LAS TIERRAS EJIDALES DEL EJIDO VILLA DE COLÓN, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN EL QUE QUEDARON APROBADOS EL PLANO INTERNO, PLANO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PLANO DE USO COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LA DOTACIÓN DE TIERRAS DADA POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1919, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 16 DE ABRIL DE 1937.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A USO HABITACIONAL HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 280,254.99 M2, PERTENECIENTE A LAS TIERRAS DE USO

COMÚN DEL EJIDO VILLA DE COLÓN, UBICADO EN CAMINO A ZAMORANO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, LO SIGUIENTE:

A) DEBERÁ REVISAR EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS PROYECTOS ADEMÁS DE PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON LA ESTRUCTURA EXISTENTE, MISMAS QUE EN SU MOMENTO SERÁN ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

B) PRESENTAR EL RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

C) A FIN DE REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ESA ZONA, EL DESARROLLADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN SU CASO LAS CORRESPONDIENTES QUE SEÑALE LA SEMARNAT.

D) GESTIONAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, SEGÚN CORRESPONDA. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROMOTOR.

E) PARA DAR ACCESO A DICHO DESARROLLO POR EL CAMINO “COLÓN-ZAMORANO”, ES NECESARIO QUE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE SOLUCIÓN VIAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON LOS CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA ACCESO Y SALIDA DEL PREDIO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE VÍA DE LA VIALIDAD REFERIDA.

F) DEBERÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA EVITAR QUE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES PROVENIENTES DE LA VIALIDAD SE ACUMULEN EN SITIOS NO ADECUADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO O QUE AFECTEN AGUAS ABAJO.

SE CONCEDE EL TÉRMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y EN CASO DE INCUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DEL MISMO.

TERCERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., DE CONFORMIDAD ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DEL CAMBIO DE USO DE AGROPECUARIO (A) A USO HABITACIONAL HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 280,254.99 M2, PERTENECIENTE A LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO VILLA DE COLÓN, UBICADO EN CAMINO A ZAMORANO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

CUARTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2901 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

TERCERO.-COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.- -

ATENTAMENTE
“TRABAJAMOS COMPROMETIDOS”

C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

*"… **ACUERDO***

*… **CUARTO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la* Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología *Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.- En materia de fraccionamientos:

***…I.II.** La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

***…SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

***OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. …"*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito presentado por el Arquitecto Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Representante Legal de la persona moral denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología con fecha 21 de julio de 2016, solicita la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 5,599 de fecha 24 de diciembre de 1981, instrumento inscrito bajo el número 995, folios 250 V del tomo número XXXVIII del volumen de la sección de Comercio del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, de fecha 14 de abril de 1982, se hace constar la constitución la sociedad mercantil denominada Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Mediante escritura pública número 40,358 de fecha 31 de mayo de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00223346/0001 de fecha 30 de octubre de 2006, se hace constar el contrato a plazos de una superficie de 185,952.40 m2, por una parte el Señor José Amílcar González de Cosió Frías como la parte vendedora y la otra como la parte compradora la empresa denominada Bufette Profesional de Construcción, S. A. de C. V., replantada en su acto por el apoderado legal el Ingeniero Julián Malo Guevara.

3. Mediante escritura pública 40,431 de fecha 13 de junio de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00223357/0001 de fecha 30 de octubre de 2006, se hace constar el contrato a plazos de una superficie de 46,047.60 m2, por una parte el Señor José Amílcar González de Cosió Frías como la parte vendedora y la otra como la parte compradora la empresa denominada Bufette Profesional de Construcción, S. A. de C. V., replantada en su acto por el apoderado legal el Ingeniero Julián Malo Guevara.

4. Mediante Escritura Pública número 10,147 de fecha 5 de julio de 2006, la empresa denominada Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.

5. Mediante escritura pública 41,738 de fecha 15 de enero de 2007, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00235520/0001 de fecha 29 de marzo de 2007, se hace constar el contrato a plazos de una superficie de 182,000.00 m2, por una parte el Licenciado Arturo González de Cosió Frías como la parte vendedora y la otra como la parte compradora la empresa denominada Bufette Profesional de Construcción, S. A. de C. V., replantada en su acto por el apoderado legal Ingeniero Julián Malo Guevara.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la Licencia de Fusión de predios número 2007-422, de fecha 3 de octubre de 2007, en la que se fusionan tres predios ubicados en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para conformar una superficie de 414,000.00 m2, propiedad de la empresa Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable.

7. Mediante Escritura Pública número 43,317 de fecha 22 de octubre de 2007, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 256587/1, de fecha 22 de enero de 2008, se protocoliza la Licencia de Fusión de predios número 2007-422, de fecha 3 de octubre de 2007, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante la cual se fusionan tres predios ubicados en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para conformar una superficie de 414,000.00 m2.

8. La Dirección de Catastro Municipal adscrita a la Secretaria de Finanzas Municipales, emitió el Deslinde Catastral DMC2007152, de fecha 17 de enero de 2008, para una superficie de 416,399.295 m2, para el predio identificado con la clave catastral 14 01 042 65 230 016, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

9. La Comisión Federal de Electricidad informó que está en posibilidad de otorgar el servicio de energía eléctrica solicitado, mediante el oficio número DP-084/08, de fecha 24 de enero de 2008, para el predio al que denominan Fraccionamiento Real del Marqués, ubicado en la poligonal 2, de la Fracción 1 y la Fracción 2, del predio rústico conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

10. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/1156/2008 de fecha 24 de octubre de 2008, expediente QR-001-05-D emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarilladlo y drenaje pluvial para 600 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Real del Marqués, ubicado en el Polígono 1 y 2 de la fracción 1 y fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de Carrillo del Municipio de Querétaro.

11. La Comisión Estatal de Agua emite convenio de reconocimiento y pago de los adeudos por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que celebra Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V; de fecha 04 de diciembre de 2008, número de expediente QR-001-05-D y número de convenio DDC/CO/030/2008, correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios del desarrollo habitacional denominado Real del Marqués, ubicado en el Polígono 1 y 2 de la fracción 1 y fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de Carrillo del Municipio de Querétaro, correspondiente a 600 viviendas.

12. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/0086/2009 de fecha 16 de enero de 2009, expediente QR-001-05-D emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarilladlo y drenaje pluvial para 600 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Real del Marqués, ubicado en el Polígono 1 y 2 de la fracción 1 y fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de Carrillo del Municipio de Querétaro.

13. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/0221/2009 de fecha 13 de febrero de 2009, expediente QR-001-05-D emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarilladlo y drenaje pluvial para 600 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Real del Marqués, ubicado en el Polígono 1 y 2 de la fracción 1 y fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de Carrillo del Municipio de Querétaro.

14. La Comisión Estatal de Agua emite convenio de reconocimiento y pago de los adeudos por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que celebra Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V; de fecha 17 de marzo de 2009, número de expediente QR-001-05-D número de convenio

DDC/CO/008/2009, correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios del desarrollo habitacional denominado Real del Marqués, ubicado en el Polígono 1 y 2 de la fracción 1 y fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de Carrillo del Municipio de Querétaro, compuesto por 1,200 viviendas.

15. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0201/2009, de fecha 24 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia de 1,200 viviendas quedando pendientes 770 viviendas y 7 locales comércieles que serán autorizadas cuando cuente con el total de las factibilidades de agua potable y drenaje sanitario, para un desarrollo al que denominan Real del Marqués, que pretende realizarse en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

16. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2177/2009, de fecha 19 de mayo de 2009, emitió el alineamiento para las vialidades identificadas como Camino a Mompaní y Boulevard Peña Flor, en referencia al predio ubicado en Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

17. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio con folio SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 3 de junio de 2009, dictaminó Factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, debiendo realizar las acciones de mitigación vial que en él se indican.

18. El promotor presenta copia del plano autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, con fecha 29 de septiembre de 2009, del proyecto vial del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

19. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/1332/2009 de fecha 18 de septiembre de 2009, expediente QR-001-05-D, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarilladlo y drenaje pluvial para 284 viviendas y 5 lotes comerciales, para el desarrollo habitacional denominado Real del Marqués, ubicado en el Polígono 1 y 2 de la fracción 1 y fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de Carrillo del Municipio de Querétaro, con una vigencia de 6 meses a partir del a fechad de recepción.

20. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/4380/2009 de fecha 9 de noviembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificaciòn del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, a desarrollarse en 4 etapas, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

21. La Comisión Federal de Electricidad emitió del proyecto de Electrificación con número de aprobación 4890/2009, de fecha 9 de diciembre de 2009, para el fraccionamiento Real del Marqués ubicado en el Polígono 1 y 2 de la fracción 1 y fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de Carrillo del Municipio de Querétaro.

22. Presenta el promotor copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 19 de marzo de 2010 de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Sanitario, con número de aprobación 10-036 y número de expediente QR-001-05-D, para el fraccionamiento Real del Marqués, ubicado en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

23. El promotor presenta Proyecto Alumbrado Público autorizado por el Departamento de Alumbrado Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/254/2010, de fecha 26 de marzo de 2010, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

24. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 de mayo de 2010, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

25. Para dar Cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 de mayo de 2010, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo único de pago con folio H 0696266, de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de $339,225.56, por concepto de Derechos de Supervisión de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
- Recibo único de pago con folio H 0696267, de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de $156,189.81, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
- Recibo único de pago con folio H 0696268, de fecha 08 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de $209,426.42, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
- Recibo único de pago con folio H 0696269, de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de $29,179.48, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.

26. El promotor presenta cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 de mayo de 2010, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, con la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha 29 de junio de 2010, Año I, No. 19 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en el Tomo CXLIII de fecha 16 de julio de 2010 Número 40 y el Tomo CXLIII de fecha 23 de julio de 2010 Número 41.

27. Mediante dictamen de uso de suelo número 2010-2661, de fecha 24 de mayo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible la ampliación de uso de suelo para ubicar un total de 2,496 viviendas, 7 lotes de uso comercial y/o de servicios y 1 lote de servicios, para un predio ubicado en la Fracción I del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní, con una superficie de 416,399.00 m2, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

28. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4143/2010, de fecha 15 de octubre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificaciòn del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, desarrollado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carillo, ubicado en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; debido a un incremento en la superficie de Equipamiento de la Comisión Estatal de de Aguas y una disminución en las superficies Vendible Habitacional y Comercial y/o de Servicios, sin modificar la traza urbana, ni incrementar la densidad de población autorizada.

29. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 17 de noviembre de 2010, con número de Expediente 39/10, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, quedando las superficies de la siguiente manera:

REAL DEL MARQUÉS				
CUADRO GENERAL DE ÁREAS Y LOTES				
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010				
CONCEPTO	**SUPERFICIE (M2)**	**%**	**No. DE LOTES**	**No. DE VIVIENDAS**
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	257,868.928	61.928%	189	1,960
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	16,202.322	3.891%	4	0
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	7,864.499	1.889%	1	0
EQUIPAMIENTO CEA	2,271.721	0.546%	1	0
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	12,494.933	3.001%	1	0
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	36,830.782	8.845%	5	0
ÁREA VIALIDAD	82,866.110	19.901%	0	0
TOTAL	**416,399.295**	**100%**	**201**	**1,960**

1a ETAPA RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010				
CONCEPTO	**SUPERFICIE (M2)**	**%**	**No. DE LOTES**	**No. DE VIVIENDAS**
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	101,382.456	59.340%	49	736
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	16,202.322	9.483%	4	0
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	0.000	0.000%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	2,271.721	1.330%	1	0
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	12,494.933	7.313%	1	0
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	5,609.848	3.283%	1	0
ÁREA VIALIDAD	32,889.084	19.250%	0	0
TOTAL	**170,850.364**	**100%**	**56**	**736**

2a ETAPA RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010				
CONCEPTO	**SUPERFICIE (M2)**	**%**	**No. DE LOTES**	**No. DE VIVIENDAS**
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	75,846.399	73.723%	34	582
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	0.000	0.000%	0	0
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	0.000	0.000%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	0.000	0.000%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	0.000	0.000%	0	0
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	15,956.635	15.510%	1	0
ÁREA VIALIDAD	11,076.683	10.767%	0	0
TOTAL	**102,879.717**	**100%**	**35**	**582**

3a ETAPA RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010				
CONCEPTO	**SUPERFICIE (M2)**	**%**	**No. DE LOTES**	**No. DE VIVIENDAS**
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	71,483.567	87.116%	5	541
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	0.000	0.000%	0	0
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	0.000	0.000%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	0.000	0.000%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	0.000	0.000%	0	0
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	0.000	0.000%	0	0
ÁREA VIALIDAD	10,571.934	12.884%	0	0
TOTAL	**82,055.501**	**100%**	**5**	**541**

4a ETAPA RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010				
CONCEPTO	**SUPERFICIE (M2)**	**%**	**No. DE LOTES**	**No. DE VIVIENDAS**
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	9,156.506	15.106%	101	101
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	0.000	0.000%	-	0
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	7,864.499	12.975%	1	0
EQUIPAMIENTO CEA	0.000	0.000%	-	0
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	0.000	0.000%	0	0
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	15,264.299	25.183%	3	0
ÁREA VIALIDAD	28,328.409	46.736%	-	0
TOTAL	**60,613.713**	**100%**	**105**	**101**

30. El promotor presenta cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con número de expediente 39/10 de fecha 17 de noviembre de 2010, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificaciòn del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; mediante escritura pública número 79,059 de fecha 24 de octubre de 2011, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 404102/1, 404103/1, 404104/1, 404105/1, 404106/1, 404107/1, 404108/1, 404109/1, 404110/1, 404111/1, 404112/1, 404113/1, 404114/1, 404115/1, 404116/1, 404117/1, 404118/1, 404119/1, 404120/1, 404121/1, 404122/1, 404123/1, 404124/1, 404125/1, 404126/1, 404127/1, 404128/1, 404129/1, 404130/1, 404131/1, 404132/1, 404133/1, 404134/1, 404135/1, 404136/1, 404137/1, 404138/1, 404139/1, 404140/1, 404141/1, 404142/1, 404143/1, 404144/1, 404145/1, 404146/1, 404147/1, 404148/1, 404149/1, 404150/1, 404151/1, 404152/1, 404153/1, 404154/1, 404155/1, 404156/1; 404156/2 y 404156/3; de fecha el día 5 de diciembre de 2011, en la que se hace constar la transmisión de propiedad por donación a título gratuito que realizan de una primera parte la sociedad mercantil denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., como Donante, y de una segunda parte el Municipio

de Querétaro, como Donatario, con la comparecencia de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, respecto de las vialidades, áreas de equipamiento y áreas verdes del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, de la siguiente manera:

- Una superficie de 82,866.110 m2 por concepto de vialidades
- Una superficie de 12,494.933 m2 por concepto de equipamiento urbano.
- Una superficie de 36,830.782 m2 por concepto de áreas verdes.

31. El promotor presenta cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificados con el expediente número 09/10, de fecha 10 de mayo de 2010, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués y 39/10 de fecha 17 de noviembre de 2010, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificaciòn del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués; mediante escritura pública número 77,726 de fecha 2 de junio de 2011, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, el día 2 de diciembre de 2011 bajo los folios inmobiliarios 256587/4, 403976/5, 403977/4, 403978/4, 403979/4, 403976/3, 403976/1, 403977/1, 403978/1, 403979/1, 403976/2, 403977/2, 403978/2, 403979/2, 403976/4, 403977/3, 403978/3, 403979/3, para hacer constar la protocolización de los siguientes documentos:

- Acta de ejecución de deslinde, así como el plano de deslinde catastral autorizado elaborado por la Dirección Municipal de Catastro, de fecha 19 de diciembre de 2007, con número de folio DMC2007152.
- La autorización del proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”, emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro el 9 de noviembre de 2009, junto con su plano anexo.
- La autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y nomenclatura del fraccionamiento, emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el 10 de mayo de 2010.
- La autorización del proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado “Real del Marqués” emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el día 17 de noviembre del 2010.

32. En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 26 de julio de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

33. El promotor presenta proyecto de áreas verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/261/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

34. El promotor presenta oficio número SSPM/DTM/IT/2016/12, de fecha 29 de mayo de 2012, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la actualización de los avances de las medidas de mitigación vial impuestas en el oficio SSPM/DTM/IT/817/2009, relativo a la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, debiendo dar cumplimiento a las indicadas en dicho documento.

35. El promotor presenta oficio número SSPM/DGM/IV/1373/12, de fecha 3 de diciembre de 2012, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la actualización de los avances de las medidas de mitigación vial impuestas en el oficio SSPM/DTM/IT/817/2009, relativo a la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en dicho documento.

36. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 5 de abril de 2013, identificado con Número de Exp. 05/13 se Autoriza a la empresa denominada “Bufette Profesional de Construcción”, S. A. de C. V., la Licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3a Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

37. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 5 de abril de 2013, identificado con el Número de Exp. 05/13, relativo a la autorización de la Licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3a Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real

del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta:

- Oficio de la Dirección de Guardia Municipal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, número SSPM/DGM/IV/716/14 de fecha 18 de febrero de 2014, relativo a la actualización del informe semestral respecto a los avances de las medidas de mitigación según oficio SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 3 de junio de 2009, para el proyecto del fraccionamiento denominado Real del Marqués.
- Oficio número SSPM/DGM/IV/5010/14 de fecha 02 de octubre de 2014, emitido por la Dirección de Guardia Municipal adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, relativo a la actualización del informe semestral respecto a los avances de las medidas de mitigación según oficio SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 3 de junio de 2009, para el proyecto del fraccionamiento denominado Real del Marqués.

38. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 5 de abril de 2013, Acuerdo identificado con el Número de Exp. 05/13, relativo a la autorización de la Licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3a Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta:

- Comprobante de pago Z-93653 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, de fecha 7 de mayo de 2013 por concepto de Derechos de Supervisión de la 3ª Etapa del fraccionamiento, por la cantidad de $123,470.80.
- Comprobante de pago Z-1551082 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, de fecha 7 de mayo de 2013 por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la 3ª Etapa del fraccionamiento, por la cantidad de $548,636.38.

39. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 5 de abril de 2013, Acuerdo identificado con el Número de EXP. 05/13, relativo a la autorización de la Licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3a Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro de fecha 04 de junio de 2013, Año I, No. 14 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CXLVI de fecha 21 de junio de 2013 No. 31.

40. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 5 de abril de 2013, Acuerdo identificado con el Número de EXP. 05/13, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3a Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta escritura pública número 22,205 de fecha 20 de agosto de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 403978/8 en donde se protocoliza el Acuerdo antes citado.

41. La Comisión Estatal de Agua emite convenio de reconocimiento y pago de los adeudos por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que celebra Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V; de fecha 27 de septiembre de 2013, número de expediente QR-001-05-D y número de convenio DDC/CO/178/2013, correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios del desarrollo habitacional denominado Real del Marqués, ubicado en el Polígono 1 y 2 de la fracción 1 y fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de Carrillo del Municipio de Querétaro, correspondiente a 284 viviendas y 5 unidades comerciales.

42. Mediante oficio número VE/1909/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas y 5 lotes comerciales del Desarrollo denominado Real del Marqués ubicado en el Polígono 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en el Municipio de Querétaro.

43. El promotor presenta póliza de fianza emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V; numero 3360-00881-5 de fecha 08 de diciembre de 2014, para garantizar la Ejecución y terminación de las obras de urbanización de la Etapa 3, a favor del Municipio de Querétaro la cual tendrá vigencia hasta la conclusión de las obras faltantes y entrega definitiva a satisfacción del Municipio de Querétaro por un monto de $3´569,235.20 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués” ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

44. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de abril de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Autorizó la Venta provisional de Lotes de la Etapa 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marques ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

45. El promotor presenta cumplimiento al Acuerdo Noveno de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de abril de 2015, relativo a la Autorizó la Venta provisional de Lotes de la Etapa 3 fraccionamiento de tipo popular, denominado Real del Marques ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, mediante escritura pública número 26,889 de fecha 16 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís Garcia, Notario Adscrito de la Notaria No. 33 de esta partida Judicial, quien es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento debidamente incito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00508751/0001, 00508752/0001, 00508753/0001, 00508754/0001 y 00508755/0001 de fecha 30 de abril de 2015, en la que se hace constar la protocolización del citado Acuerdo.

46. El promotor presenta cumplimiento al Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de abril de 2015, relativo a la Autorizó la Venta provisional de Lotes de la Etapa 3 fraccionamiento de tipo popular, denominado Real del Marques ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, mediante las siguientes publicaciones:

- Gaceta oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 05 de mayo de 2015, Año II. No. 58 y 19 de mayo de 2015, Año III, No. 59.
- Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga de fechas 01 de mayo de 2015, Tomo CXLVIII, No. 20 y 08 de mayo de 2015, Tomo CXLVIII, No. 22.

47. Mediante oficio número VE/0445/2015 de fecha 23 de marzo de 2015, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,200 viviendas del Desarrollo denominado Real del Marqués ubicado en el Polígono 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en el Municipio de Querétaro.

48. Mediante oficio número VE/0450/2015 de fecha 23 de marzo de 2015, emitido por la Comisión Estatal de Aguas ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 145 viviendas del Desarrollo denominado Real del Marqués ubicado en el Polígono 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en el Municipio de Querétaro, teniendo una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de su recepción, debido a que 455 viviendas ya fueron liberadas para su contratación, dando un total de 600 tomas.

49. Mediante oficio número VE/0704/2015 de fecha 08 de mayo de 2015, emitido por la Comisión Estatal de Aguas ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas y 5 lotes comerciales del Desarrollo denominado Real del Marqués ubicado en el Polígono 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en el Municipio de Querétaro, teniendo una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de su recepción.

50. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal con número de expediente EXP 017/15 de fecha 24 de julio de 2015, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 2a y 4a Etapas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.

51. Para dar cumplimento al Acuerdo Segundo, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal con número de expediente EXP 017/15 de fecha 24 de julio de 2015, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 2a y 4a Etapas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, el promotor presenta comprobantes de pago emitidos por la Secretaria de Finanzas Municipales:

- Por los Derechos de Supervisión de la 2a Etapa del fraccionamiento, comprobante de pago número Z-3856218 de fecha 10 de agosto de 2015, por un monto de $164, 199.66 pesos.
- Por los Derechos de Supervisan de la 4a Etapa del fraccionamiento, comprobante de pago número Z-3856217 de fecha 10 de agosto de 2015, por un monto de $363,104.19 pesos.
- Por Impuestos de Superficie Vendible Habitacional de la 2a Etapa del fraccionamiento comprobante de pago número Z-5403835 de fecha 11 de agosto de 2015, por un monto de $647, 538.64 pesos.
- Por Impuestos de Superficie Vendible Habitacional de la 4a Etapa del fraccionamiento comprobante de pago número Z-3856306 de fecha 11 de agosto de 2015, por un monto de $78, 173.68 pesos.
- Por Impuestos de Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la 4a Etapa del fraccionamiento comprobante de pago número Z-5403835 de fecha 11 de agosto de 2015, por un monto de $302, 095.06 pesos.

52. Para dar cumplimento al Transitorio Primero, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal con número de expediente EXP 017/15 de fecha 24 de julio de 2015, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 2a y 4a Etapas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, el promotor presenta las siguientes publicaciones:

- Gaceta oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 15 de septiembre de 2015, Año III, No 68, Tomo II.
- Perdido oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga de fechas 18 de septiembre de 2015, Tomo CXLVIII, No 68; 25 de septiembre de 2015, Tomo CXLVIII, No 71.
- Publicaciones del Periódico Diario de Querétaro de fechas miércoles 19 de agosto de 2015 y martes 25 de agosto de 2015.

53. Para darle cumplimento parcial al Transitorio Tercero, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal con número de expediente EXP 017/15 de fecha 24 de julio de 2015, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 2a y 4a Etapas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, el promotor presenta constancia notarial de la protocolización del citado Acuerdo, con número de Escritura 29,848 de fecha 28 de enero de 2016 pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís Garcia Notario Adscrito a la Notaria Pública número 33 de esta demarcación Judicial.

54. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro emitió mediante oficio DDU/COU/FC/1071/2016 de fecha 05 de abril 2016, el avance de las obras de urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que la Etapa 2 cuenta con un avance estimado del 47.17 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $ 6,128,582.15 (Seis millones ciento veinte y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 15/100 M.N.) correspondiente al 53.83 % de obras pendientes por realizar.

55. En cumplimiento a lo anterior mente, el desarrollador presenta póliza de fianza emitida por la Afianzadora Aserta, S.A. de C.V; Grupo Financiero Aserta, fianza número 3360-00934-4 de fecha 05 de abril de 2016, a favor del Municipio de Querétaro $ 6,128,582.15 (Seis millones ciento veinte y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 15/100 M.N.) correspondiente al 53.83 % para garantizar la ejecución y construcción de obras pendientes por realizar en la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.

56. La Comisión Estatal de Aguas mediante Oficio No. VE/0751/2016 de fecha 11 de abril de 2016, emitió la ratificación de la factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,165 viviendas, teniendo una vigencia de 6 meses a partir de la recepción y sustituyendo a la factibilidad VE/1678/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, para el desarrollo denominado Real del Marques, ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro.

57. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marques, ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, la cantidad de $3,190.00.

Mediante oficio número SAY/7214/2016, de fecha 17 DE octubre de 2016, se informa que el día 14 de octubre de 2016, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS se autorizo el siguiente asunto:

Acuerdo por el que se Autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marques", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera ***FACTIBLE*** que se otorgue la persona moral denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., la ***Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marques",*** ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

2. La Autorización para la Venta Provisional de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, conforme a lo establecido en los artículos 146, 160 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marques, ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, la cantidad señalada en el considerando 57 del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el promotor podrá ser notificado de la Autorización de lo antes señalado, por lo que deberá remitir el comprobante de pago en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

4. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal y en un periodo máximo de 90 días a partir de la autorización del presente, copia certificada de la Escritura Pública número 29,848 de fecha 28 de enero de 2016, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, como se señala en el considerando 53 del presente Dictamen Técnico.

5. Con fundamento en el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.

6. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

8. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

9. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

10. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Lotes, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Esta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I,III,IX y XX, 112, 113 y 115, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2500 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

11. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

12. El desarrollador deberá cubrir al Municipio que corresponda, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Venta de Lotes, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera ***FACTIBLE*** que se otorgue la persona moral denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., la ***Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marques",*** ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

SEGUNDO. La Autorización para la Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, conforme a lo establecido en los artículos 146, 160 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marques, ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, la cantidad señalada en el considerando 57 del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el promotor podrá ser notificado de la Autorización de lo antes señalado, por lo que deberá remitir el comprobante de pago en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

CUARTO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal y en un periodo máximo de 90 días a partir de la autorización del presente, copia certificada de la Escritura Pública número 29,848 de fecha 28 de enero de 2016, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, como se señala en el considerando 53 del presente Dictamen Técnico.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.

SEXTO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

NOVENO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DECIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Lotes, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 201 del Código

Urbano del Estado de Querétaro. Esta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I,III,IX y XX, 112, 113 y 115, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2500 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DECIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO. El desarrollador deberá cubrir al Municipio que corresponda, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y dos veces en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaria de Movilidad del Municipio de Querétaro, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la persona moral denominada “Bufette Profesional de Construcción”, S.A. de C.V., a través de su representante legal el Arquitecto Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 20 DE OCTUBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E

M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de diciembre de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población de 400 Hab./Ha. (H4) a una Densidad de Población de 600 Hab./Ha. (H6), así como la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.75 a 0.80, para el predio ubicado en Sendero del Eclipse No. 3 Bis, Fraccionamiento Milenio III Fase B, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 131, 135 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 20, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; 73 II, III, V Y VI DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERETARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

4. ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento en fechas 16 de agosto, 26 de septiembre y 31 de octubre todos de 2016, los CC. Rubén Rodríguez López y María del Carmen García Nuñez, solicitan: *"…el cambio de uso de suelo del predio ubicado en Sendero del Eclipse con número oficial 3-Bis, en el Fraccionamiento Milenio III… Zona B, Manzana I, Lote número 1, del citado Fraccionamiento y que actualmente cuenta con uso de suelo H4 (400 habitantes por hectárea), que tiene una superficie total de terreno de 219.66 m2, el Uso de Suelo requerido es H6 (600 habitantes por hectárea) con un CUS de 3.0 y un COS de 0.80…"*

Derivado de dicha petición se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 179/DAI/2016.
6. Los solicitantes acreditan la propiedad del predio a través de la escritura pública número 83,363 de fecha 28 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Público de Notaría número 10 de la ciudad de Querétaro.

7. Derivado de la solicitud referida en el considerando 5 del presente instrumento, el día 30 de agosto del 2016; personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento verificó en el Sistema Integral Registral SIRE del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio 161461, que el predio identificado con clave catastral 140100116098379, se encuentra libre de gravamen.

8. Que de la petición presentada por los solicitantes, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/1653/2016 de fecha 30 de agosto de 2016, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro le corresponde regular el ordenado crecimiento urbano municipal, así como el despacho de los siguientes asuntos:
9.
"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;
…
V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"
9. Mediante oficio SEDECO/CO/DDU/COU/EVDU/1562/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la opinión técnica bajo el número de Folio 221/16, de la cual se desprende lo siguiente:
"…

ANTECEDENTES.

1 Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Rubén Rodríguez López, solicita el Incremento de Densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) a Habitacional con densidad de población de 600 Hab./Ha. (H6), así como el Incremento del Coeficiente de Ocupación del suelo (COS) de 0.75 a 0.80, para el predio ubicado en Sendero del Eclipse No. 3 Bis, Fase B, del Fraccionamiento Milenio III con superficie de 219.66 m², identificado con clave catastral 14 01 001 16 098 379; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

2 Se acredita la propiedad del Lote 1, de la Manzana I, Sección Segunda, Fase B, ubicado en la calle Sendero del Eclipse, esquina Camino Real de Carretas, del fraccionamiento Milenio III de esta ciudad a favor del Sr. Rubén Rodríguez López y María del Carmen García Núñez, mediante Escritura Pública número 83,363, de fecha 28 de mayo de 2015, escritura pasada ante la fe de la Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público, Titular de la Notaria número 10, de la ciudad de Querétaro, de la cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

De acuerdo a los datos referidos en la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 219.66 m^2 y se identifica con la clave catastral 14 01 001 16 098 379.

Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Documento Técnico Jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el Folio Plan de Desarrollo 008/0002, se verificó que el predio en estudio, ubicado en Sendero del Eclipse, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4).

Adicionalmente y conforme a lo señalado en la Norma Técnica para la Fase B del Fraccionamiento Milenio III, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, se verificó que el lote en estudio, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4).

3 Derivado de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Informe de Uso de Suelo con folio IUS201505936 de fecha 13 de agosto de 2015, en el que se determina No Viable ubicar 4 departamentos en base a su ubicación, al uso pretendido y a la superficie del predio, señalando que solo será posible desarrollar un máximo de 2 departamentos.

4 Con el establecimiento de la Norma Técnica del Fraccionamiento Milenio III, se apoya la propuesta de los colonos en conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes del fraccionamiento, bajo las condiciones y densidades de población autorizadas, evitando la instalación de usos no compatibles en áreas con uso exclusivo para vivienda, la cual una vez autorizada se considera como parte integrante de los anexos técnicos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

5 El fraccionamiento Milenio III corresponde a un desarrollo promovido para establecer en sus Secciones "A" y "B", vivienda de tipo residencial y residencial medio, destacando que al interior del Fraccionamiento se han desarrollado diversos conjuntos habitacionales en condominio vertical considerando la densidad de población asignada para el fraccionamiento, así como proyectos con densidad de población de 500 a 600 hab./ha., algunos de los cuales se localizan principalmente sobre la vialidad denominada Camino Real de Carretas, en donde se genera una entremezcla de usos, ubicando actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad, la cual tiene carácter de vialidad primaria interior al ser la que comunica las diferentes secciones del fraccionamientos en sus fases A y B.

6 De revisión a la normatividad por zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, así como a lo señalado en la Norma Técnica del Fraccionamiento Milenio III, se verificó que para las zonas clasificadas con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha, se considera un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.75, un Coeficiente de Utilización de Suelo de 3, y una altura máxima de construcción 4 niveles metros ó su equivalente a 14.00 metros.

Concepto	**Normatividad por zonificación**	**Parámetros de Normatividad solicitados**	**Diferencia**
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.75	0.80	+ 0.05
Altura Máxima	14 metros	12 metros	- 2 metros
Restricción frontal	2.00 metros	0.00 metros	+ 2.00 metros

7 El promotor presenta un plano con el proyecto arquitectónico que pretende llevar a cabo, que comprende la construcción de una edificación a desarrollarse en tres niveles y planta sótano para la dotación de cajones de estacionamiento y un área de bodega, siendo que en la planta baja y en el primer nivel de la edificación se considera ubicar dos viviendas con dos recámaras por nivel, y en el segundo nivel un cuarto de servicio con sanitario: solicitando la modificando de los parámetros establecido por la normativa relativos al Coeficiente de Ocupación del Suelo, para quedar conforme al siguiente análisis normativo:

8 En lo que se refiere a la dotación de cajones de estacionamiento, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro en su Sección 2 de "Requerimientos Mínimos para Estacionamiento", se verificó que para construcciones con Tipología Habitacional Plurifamiliar (sin elevador) es necesario 1.25 de cajón de estacionamiento

para superficies de menos de 60.00 m² y de más de 60.00 hasta 120.00 m², sin embargo la Norma Técnica Complementaria para el Fraccionamiento Milenio III Fase "B", considera que para usos Habitacionales hasta 400 Hab./Ha.) se requieren 2 cajones por vivienda plurifamiliar o en condominio, por lo que para los 4 departamentos debe contar con 8 cajones de estacionamiento, siendo que en el proyecto que presenta el promotor solamente considera la dotación de cuatro cajones, debido a lo cual debe realizar las adecuaciones necesarias para su cumplimiento, haciendo notar que para el caso de que el proyecto sea Condominal deberá considerar un 20% adicional para dicha actividad.

9 Respecto al número de viviendas, considerando la superficie de 219.66 m^2 y la densidad de población de 400 hab./ha., con que cuenta el predio en estudio, se pueden desarrollar hasta 2 viviendas, siendo que para la densidad de 600 hab/ha solicitada, estaría en posibilidad de ubicar hasta 3 viviendas, no obstante que el proyecto presentado por el propietario propone el desarrollo de su proyecto con 4 viviendas, lo que equivale a incrementar una vivienda adicional a las solicitadas, para lo cual requeriría una densidad de población de 800 hab./ha, lo que no es congruente con su petición.

10 Como complemento a su petición, a efecto de verificar el impacto social que su proyecto generaría en la zona, el promotor presenta un escrito emitido por el C. José Antonio Zamudio Álvarez, en su carácter de presidente del Comité de Vecinos Milenio III, A.C., en el que señala que una vez analizado el proyecto presentado a desarrollar en el predio ubicado en calle Sendero del Eclipse No. 3-Bis, Fraccionamiento Milenio III se concluyo por parte de la Mesa Directiva su anuencia para la autorización del proyecto, conforme a los parámetros presentados por el promotor y un número máximo de cuatro viviendas.

11 Con el desarrollo de su proyecto, el promotor pretende sumarse en la consolidación de la Fase B del fraccionamiento, al ubicarse en una sección con bajo índice de construcción, considerando una tipología de vivienda vertical de tipo residencial similar a la que se está desarrollando en la zona, con viviendas que considera solamente dos recámaras, a fin de dar un mayor aprovechamiento del terreno, acorde con lo referido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que contempla en su eje 3, la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos

12 De visita al sitio para conocer las características de la zona, se verificó que el acceso al predio se ubica sobre la calle Sendero del Eclipse, vialidad considerada como local, desarrollada a base de concreto estampado en buen estado de conservación, existiendo al frente de los lotes guarnición y banquetas de concreto estampado, en ella predomina la construcción de vivienda de tipo residencial unifamiliar, adicionalmente se verificó que al interior del predio se encuentra en proceso de desarrollo una obra, la cual al momento de la visita se encontraron sellos de clausura de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Adicionalmente se verificó que la zona cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el Incremento de Densidad de Habitacional con 400 Hab./Ha. (H4) a Habitacional con 600 Hab./Ha (H6), así como la Modificación a la normatividad por zonificación respecto al Incremento del Coeficiente de Ocupación del suelo (COS) de 0.75 a 0.80, para el predio ubicado en Sendero del Eclipse No. 3 Bis, Fraccionamiento Milenio III Fase B, con superficie de 219.66 m², identificado con la clave catastral 14 01 001 16 098 379; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para el desarrollo de un proyecto habitacional con un máximo de tres viviendas.**

Lo anterior dada su ubicación en un sitio que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar el incremento de viviendas adicionales con una tipología para vivienda residencial, lo que permitirá el desarrollo de un proyecto que se integrará a una zona en la que se han generado proyectos similares, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Norma Técnica Complementaria para el Fraccionamiento Milenio III Fase "B", como elemento integrante de los anexos técnicos del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, que pretende garantizar la conservación de las condiciones del fraccionamiento, dando prioridad a los usos habitacionales, sin generar un impacto urbano negativo ya que no modifica la estructura urbana, con la consolidación

de los vacíos urbanos existentes, lo que repercute en generar una imagen urbana moderna y dinámica en la zona que a su vez permite consolidar la zona con proyectos innovadores, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- El promotor debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, regularización de la licencia de construcción, y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Delegación Municipal correspondiente, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el número de viviendas a establecerse en el inmueble, y bajo los parámetros señalados en los antecedentes del presente.

- La Autorización de incremento de densidad de población, no autoriza el proyecto arquitectónico presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento para análisis por parte del desarrollador, haciendo notar que se debe respetar el número de viviendas permitidas por normatividad para la densidad de población de 600 hab./ha. solicitada.

- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades.

- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.

- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- El promotor debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, donde los gastos generados, serán a cuenta del promotor, obteniendo el alineamiento vial, respetando las secciones de vialidad principal y lateral que le sean indicadas.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será

motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento."

9. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología misma que se describe en el considerando que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/8670/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

…
VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

11. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera Viable el Incremento de Densidad de Habitacional con 400 Hab./Ha. (H4) a Habitacional con 600 Hab./Ha (H6), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.75 A 0.80, para el predio ubicado en Sendero del Eclipse No. 3 Bis, Fraccionamiento Milenio III, Fase B, de conformidad con la opinión técnica 221/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, toda vez que pretende garantizar la conservación de las condiciones del fraccionamiento, dando prioridad a los usos habitacionales, sin generar un impacto urbano negativo ya que no modifica la estructura urbana, con la consolidación de los vacíos urbanos existentes, lo que repercute en generar una imagen urbana moderna y dinámica en la zona que a su vez permite consolidar la zona con proyectos innovadores, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018…"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2016, en el Punto 7, Apartado III, inciso 13, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...A C U E R D O

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> el Incremento de Densidad de población de Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. (H4) a Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab./Ha., (H6), así como la modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.75 a 0.80, para el predio ubicado en Sendero del Eclipse No. 3 Bis, Fraccionamiento Milenio III, Fase B, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, lo anterior de conformidad con la opinión técnica 221/16, referida dentro del considerando número 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica con número de folio 221/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, citada dentro del considerando 9 del presente instrumento.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y deriven de dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, el cual deberá ser cubierto ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar la constancia que así lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII da la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique a los CC. Rubén Rodríguez López y María del Carmen García Nuñez.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERA PUBLICACION

CONSTRUCCIONES SEBER S.A. de C.V.
P R E S E N T E.

En autos del expediente **672/2015**, el nueve de enero de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"…PRIMERO.- Se tienen por recibido los escritos del actor **SALVADOR MARTINEZ LORA,** mediante el segundo de los cuales exhibe diversas constancias a través de las cuales solicito a distintas instancias el domicilio de la persona moral demandada **CONSTRUCCIONES SEBER S.A. de C.V.**, a los cuales, en particular la Fiscalía General del Estado de Querétaro a través de la Coordinación de Normatividad Fiscal le informo que no es posible proporcionarle la información requerida, ya que ésta está protegida por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Querétaro y toda vez que obran constancias en autos de que el demandado ha proporcionado diversos domicilios en los cuales no se le encontró a la referida persona moral. En ese contexto, dado que está acreditado en autos, que se desconoce el lugar en el que la persona moral demandada **CONSTRUCCIONES SEBER, S.A. de C.V.,** tiene el principal asiento de sus negocios y se ha comprobado fehacientemente que se ignora su domicilio, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión (foja 32) y del acuerdo de admisión de la ampliación a la demanda (foja 64), **emplace a juicio a la persona moral demandada CONSTRUCCIONES SEBER S.A. DE C.V., mediante edictos que deberán publicarse a costa de la parte actora, por dos veces dentro del plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro,** en el periódico oficial del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en las oficinas de la presidencia del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y en los estrados de este Tribunal, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las ***DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE,*** haciéndole saber que en el presente juicio **SALVADOR MARTINEZ LORA** le reclama como prestaciones la nulidad de contrato de compraventa que dicha persona moral celebro el quince de diciembre de dos mil ocho con la también demandada **SILVIA DE VICENTE SANTIAGO**, respecto de la parcela 212 Z-1 P2/2 del ejido Lira, municipio de Pedro Escobedo, y que las copias se encuentran a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal…".

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.

LIC. SAUL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inv. Restringida	Fecha de Emisión
29-IR/16 PRIMERA CONVOCATORIA	16 DE DICIEMBRE DE 2016

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
ÚNICA	IMPERMEABILIZANTE DE 4.00 mm DE ESPESOR EN AZOTEA CON SISTEMA PREFABRICADO APP-PS	ÚNICA	IMPERQUIMIA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	$2,239,591.47	$2,597,926.10

Inv. Restringida	Fecha de Emisión
30-IR/16 PRIMERA CONVOCATORIA	16 DE DICIEMBRE DE 2016

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
ÚNICA	MANTENIMIENTO GENERAL DE EDIFICIOD Y ÁREAS EXTERIORES EN PLANTELES Y OFICINAS EDUCATIVAS	ÚNICA	JUAN HERNÁNDEZ RINCÓN	$3,090,942.66	$3,585,493.48

Inv. Restringida	Fecha de Emisión
31-IR/16 PRIMERA CONVOCATORIA	16 DE DICIEMBRE DE 2016

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
ÚNICA	MANTENIMIENTO ELECTRICO EN PLANTELES Y OFICINAS EDUCATIVAS	ÚNICA	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGIA, S.A DE C.V.	$2,339,490.00	$2,713,808.40

Inv. Restringida	Fecha de Emisión
32-IR/16 PRIMERA CONVOCATORIA	16 DE DICIEMBRE DE 2016

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
ÚNICA	MANTENIMIENTO HIDROSANITARIO	ÚNICA	TECNOLOGÍA ENERGÉTICA SUSTENTABLE, S.A DE C.V.	$1,254,310.32	$1,454,999.97

Inv. Restringida	Fecha de Emisión
33-IR/16 PRIMERA CONVOCATORIA	27 DE DICIEMBRE DE 2016

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE 300 LAPTOPS	ÚNICA	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A DE C.V.	$2,314,653.00	$2,684,997.48

Inv. Restringida	Fecha de Emisión
34-IR/16 PRIMERA CONVOCATORIA	27 DE DICIEMBRE DE 2016

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE 252 TABLETA EDUCATIVA	ÚNICA	KELISES TRADING, S.A. DE C.V.	$1,242,360.00	$1,441,137.60

Inv. Restringida	Fecha de Emisión
35-IR/16 PRIMERA CONVOCATORIA	27 DE DICIEMBRE DE 2016

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE MODULO INTEGRADOR	ÚNICA	MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATION S.C.	$1,681,034.48	$1,950,000.00

Inv. Restringida	Fecha de Emisión
36-IR/16 PRIMERA CONVOCATORIA	27 DE DICIEMBRE DE 2016

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
ÚNICA	ADQUISICIÓN PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES	ÚNICA	ASISCOM, S.A. DE C.V.	$593,000.00	$687,880.00

ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA USEBEQ
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 45.65
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 136.95

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.